DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena
CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
LXIV LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 2	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 21 de abril de 2020	No. 96

Índice

Iniciativas

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología **6**

Del diputado Rubén Cayetano García con proyecto de decreto que deroga la fracción I del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación **9**

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 29 y se adiciona un último párrafo al artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **18**

De la diputada Mildred Concepción Ávila Vera con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 21, 74 y 75 y se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley General de Desarrollo Social **22**

De la diputada Mildred Concepción Ávila Vera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social **26**

Del diputado Armando Contreras Castillo con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 139 de la Ley General de Educación **31**

De la diputada Graciela Zavaleta Sánchez con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos **35**

De la diputada María Eugenia Hernández Pérez con proyecto de decreto que reforma la fracción XXXIII y recorre la subsiguiente del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal **41**

Del diputado Sergio Mayer Bretón e integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor **46**

Del diputado Sergio Mayer Bretón e integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía con proyecto de decreto que adiciona un Título Sexto a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales **77**

Del diputado Sergio Mayer Bretón e integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Cinematografía **83**

Del diputado Sergio Mayer Bretón e integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía con proyecto de decreto que reforma los artículos 2°-A y 9° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado **118**

Sigue ⇨

De la diputada María Esther Mejía Cruz con proyecto de decreto que reforma diversos artículos del Código Civil Federal **124**

De la diputada María Esther Mejía Cruz con proyecto de decreto que reforma los artículos 13, el párrafo primero del artículo 17, se derogan las fracciones I, II, V y se reforma el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley Agraria **130**

De la diputada Lidia García Anaya con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo **135**

De la diputada Merary Villegas Sánchez con proyecto de decreto que reforma el artículo 144 fracción de la Ley Nacional de Ejecución Penal **137**

Del Grupo Parlamentario de Morena con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios **152**

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 470 de la Ley General de Salud **175**

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de los Sistemas del Ahorro para el Retiro **179**

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona una fracción al artículo 7 de la Ley General de Salud **203**

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta **205**

De las diputadas Carmen Medel Palma y Laura Imelda Pérez Segura con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios **207**

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 471 de la Ley General de Salud **213**

Del diputado Valentín Reyes López con proyecto de decreto por el que adiciona un inciso al artículo 5 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos **217**

De la diputada María Guillermina Alvarado Moreno con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 189 al Código Penal Federal **221**

Del diputado Alejandro Viedma Velázquez con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 76 Bis a la Ley General de Salud **223**

De la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez con proyecto de decreto que deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores **229**

Del diputado Mario Ismael Moreno Gil con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo 11 del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos **235**

Proposiciones

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona con punto de acuerdo por el que se exhorta a los órganos nacionales y estatales de salud para que garanticen la integridad física, psicológica y emocional del personal que ahí labora **241**

De la diputada Julieta Kristal Vences Valencia con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat, Conafor y al Gobierno de Puebla a realizar acciones preventivas contra incendios forestales **243**

Sigue

Del diputado Juan Enrique Farrera Esponda con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo de Chiapas a fin de que los municipios de la entidad hagan uso del 15% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para apoyos ante el COVID-19 **245**

De la diputada Melba Nelia Farías Zambrano con punto de acuerdo por el que se exhorta al Conapred a fortalecer las campañas de prevención de la discriminación y violencia contra el personal médico y de enfermería **249**

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP para que considere diferir los impuestos en un periodo de cuatro meses a las micro, pequeñas y medianas empresas por el COVID-19 **251**

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, CRE y CFE a que establezcan un programa de apoyo para postergar los pagos por el servicio de energía eléctrica a los organismos operadores de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los municipios **254**

De la diputada María Isabel Alfaro Morales con punto de acuerdo por el que se exhorta a las fiscalías especializadas para los delitos de la violencia contra las mujeres del país, a intensificar la protección de mujeres víctimas de violencia doméstica, durante la emergencia sanitaria **258**

De la diputada Graciela Zavaleta Sánchez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Oaxaca a establecer un mecanismo de trabajo y de seguridad pública eficiente para detener el incremento de la violencia en la entidad **259**

De la diputada Graciela Zavaleta Sánchez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco para fortalecer acciones y campañas a fin de que los comerciantes respeten los precios máximos de los productos de primera necesidad **261**

De integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo y a los tres niveles de gobierno a disponer medidas para mitigar las afectaciones económicas de las personas involucradas en actividades culturales, artísticas y de preservación del patrimonio cultural **264**

De integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la SHCP y la Secretaría de Cultura a reasignar los recursos del ejercicio fiscal 2020 destinados al proyecto corredor cultural Chapultepec **266**

De la diputada María Eugenia Hernández Pérez con punto de acuerdo por el que se exhortan a la SHCP y Sener a fortalecer la entrega presupuestal de los recursos asignados a proyectos de investigación de tecnología nuclear de uso pacífico **270**

Del diputado Sebastián Aguilera Brenes con punto de acuerdo para exhortar a la SEP a hacer del conocimiento público las acciones tomadas ante la situación de contingencia **273**

De la diputada Rosa María Bayardo Cabrera con punto de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Federal a expedir un decreto que exima del pago de contribuciones al comercio exterior aplicable a equipo y materiales médicos, quirúrgicos, de diagnóstico y laboratorio, de curación y demás relacionados con la salud **274**

De la diputada Dolores Padierna Luna con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados expresa su reconocimiento por el acuerdo alcanzado entre el gobierno federal y la OPEP para estabilizar los precios internacionales del petróleo **277**

De la diputada Dolores Padierna Luna con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados lamenta la medidas anunciadas por el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, de congelar los fondos de financiamiento de ese país a la OMS, en el contexto de emergencia sanitaria **280**

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con punto de acuerdo para exhortar a la CFE y a la CRE para que revisen el esquema tarifario que se cobra al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas **282**

Del diputado David Bautista Rivera con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobernadores, gobernadora y jefa de Gobierno, así como a las y los presidentes municipales a solicitar a sus congresos locales la reasignación del ejercicio de su presupuesto 2020, en apoyo al sector salud de sus estados **287**

De la diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco a que verifique y difunda de manera constante los precios máximos de la canasta básica y las sanciones aplicables **295**

Del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Ssa para que la Dirección General de Promoción de la Salud incorpore en la cartilla nacional de vacunación la vacuna contra la varicela como obligatoria **298**

Del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del IMSS, a efecto de que se reforme el segundo párrafo del artículo 18 del Reglamento del Seguro Social **309**

Del diputado Marco Antonio González Reyes con punto de acuerdo para exhortar a la STPS y a sus homologas en las entidades a coordinarse con las cámaras empresariales, para evitar el despido de trabajadoras y trabajadores durante la contingencia del COVID-19 **314**

Del diputado Marco Antonio González Reyes con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad del Estado de México a ejercer acciones para garantizar los derechos laborales de los transportistas, y la salud de los conductores y usuarios durante la contingencia **316**

Del diputado Víctor Adolfo Mojica Wences con punto de acuerdo por el que se exhorta a la titular de la Segob para que instruya la preliberación de las personas privadas de su libertad ante la crisis sanitaria provocada por el COVID – 19 **319**

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CFE, a la CRE y a la SHCP a implementar un programa de facilidades de pago del servicio de energía eléctrica en el estado de Chiapas **321**

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya con punto de acuerdo por el que exhorta a la Semarnat, a la Profepa y a la Semar para que lleven a cabo la adecuada inspección y vigilancia del cierre de playas **324**

De la diputada Manuela del Carmen Obrador Narváez y diputados de Chiapas con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CFE, SHCP y al Gobierno del Estado de Chiapas a establecer medidas de apoyo en materia de cobro y tarifas de la energía eléctrica en favor de la población de esa entidad **326**

De la diputada Araceli Ocampo Manzanares con punto de acuerdo por el que se exhorta la Directora General del STC Metro de la Ciudad de México para que garantice los derechos laborales individuales y colectivos del Sindicato Mexicano de los Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo Metro **329**

Del diputado Alejandro Viedma Velázquez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a reforzar las medidas de contención, prevención y atención de la pandemia del COVID-19 en los centros penitenciarios **330**

Del diputado Alejandro Viedma Velázquez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CNBV para que gire instrucciones a los Bancos e instituciones de crédito para que en sucursales den prioridad en la atención a personas adultas mayores, mujeres embarazadas y quienes padezcan enfermedades crónicas degenerativas **335**

De la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas y municipales a permitir el libre tránsito de los ciudadanos en su delimitación territorial **339**

Del diputado Azael Santiago Chepi con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP y sus homologas de las entidades federativas a que establezcan estrategias de colaboración con los concesionarios públicos y sociales de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para difundir los contenidos del programa "Aprende en casa" **342**

Del diputado Mario Ismael Moreno Gil con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob y al IFT a atender la vigilancia de los contenidos noticiosos de Televisión Azteca, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 **349**

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con punto de acuerdo por el que se exhorta al INM a que implemente todas las acciones de atención en materia de salubridad a las y los migrantes, y se les integre a cualquier respuesta efectiva del sector de salud durante y después de la pandemia de COVID-19 **355**

De la diputada Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Conapesca e Inapesca, para que liberen y agilicen los trámites administrativos para la entrega del componente de apoyo para el bienestar de pescadores y acuicultores **358**

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con punto de acuerdo por el que se exhorta al INM a implementar medidas urgentes para garantizar la salud y la seguridad de las y los migrantes en las estaciones migratorias de la frontera sur del país **362**

De la diputada Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera con punto de acuerdo por el que se exhorta a instituciones de salud federales y del Estado de Colima a garantizar el abastecimiento de medicamentos, pruebas de diagnóstico del COVID-19, equipo de hospital y material para personal y hospitales públicos e institutos de salud de esa entidad **364**

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobernadores y a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México a transparentar los apoyos destinados a la contingencia de COVID-19 **368**

INICIATIVAS

DEL DIPUTADO EMMANUEL REYES CARMONA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Quien suscribe, Emmanuel Reyes Carmona, integrante de la LXIV Legislatura del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

El Estado mexicano, a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), ha establecido desde hace varias décadas el Programa Nacional de Becas de Posgrados de Calidad. La evolución del número de becarios ha ido incrementándose de tal forma que para el 2020 serán invertidos 10,000 millones de pesos para el Programa Nacional de Becas de Posgrados de Calidad. Esa cantidad representa el 40% del presupuesto destinado a ciencia, tecnología e innovación del país, sin que ello conlleve a que en realidad ese recurso se destine a capacitación de especialistas que trabajen en proyectos relevantes, sustentables y sostenibles para el desarrollo de México.

Una investigación realizada por académicos de diferentes universidades del país ha demostrado cómo, a pesar de que el financiamiento para formación de recursos humanos especializados ha ido incrementándose, esto no impacta en mejores salarios para los egresados de los posgrados financiados por el Conacyt. No hay un incremento de puestos de trabajo para jóvenes con maestría y doctorado y esto tiene muchos orígenes.

Así también, tenemos que la evolución en materia de gestión de la investigación, desarrollo e innovación es cada día más tortuosa, tiene menos recursos y menos compromiso del sistema de investigadores.

El Conacyt requiere de un cambio radical de paradigma para hacer más eficiente el recurso destinado a educación de alto novel, y a capacitación de posgrado que impacte en el desarrollo del país.

Dado que el 40% de su presupuesto va destinado al financiamiento del programa de becas de los programas de calidad, esto no se ve reflejado en su reglamentación ni en la orientación que debe tener su marco legal. Este hecho marca un hueco legal que debe ser modificado de acuerdo con la necesidad actual de posgrados asociados a responder a la problemática del país.

Argumentos

El sistema de educación de posgrado en México ha sido altamente efectivo para proporcionar la capacitación avanzada para estudiantes de ese nivel, lo cual es fundamental para la investigación en ciencia, tecnología e innovación. Este tipo de inversión que hace el país en la educación de posgrado, a través del Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Conacyt es una estrategia ganadora pues le invierte al futuro y desarrollo.

Sin embargo, las más de 60,000 becas que se otorgan al año no están articuladas a los sectores estratégicos de desarrollo del país, lo que implica que muchas de las investigaciones que se llevan a cabo no se ven reflejadas en soluciones concretas para la problemática que vive México.

Cabe mencionar que el Conacyt beca a más estudiantes de posgrado que su contraparte estadounidense la National Science Foundation (NSF) que reparte un billón de dólares en 40,000

becas por año. Este comparativo nos permite ponderar la importante inversión que México hace en los posgrados del Conacyt, no es menor el recurso público de 10,000,000,000.00 (diez mil millones de pesos), lo que equivale a la mitad de lo que Estados Unidos invierte en becas de este nivel académico[1].

En consecuencia, el sistema de posgrado mexicano es referente de calidad a nivel mundial, los egresados son eruditos en sus temas de especialidad, pero ello no impacta en el crecimiento de la sociedad ni en mejores ingresos para el profesionista. ¿A qué se debe esta falla en el sistema de posgrado mexicano?

Derivado de análisis realizados por especialistas en el tema, se ha indicado que muy poco se ha modernizado o evolucionado el sistema de posgrado del país[2]. Así pues, podemos decir que el actual programa de becas de posgrado del país se caracteriza por: a) la falta de diversificación en el tipo de programas (investigación básica, profesionalizante o industrial); b) la falta de un esquema de clara interdisciplinariedad de las academias a través de programas interinstitucionales; c) la carencia de la directriz o prioridades del Estado para el desarrollo de los temas de tesis de grado; d) el rasero y métrica principal del Conacyt evaluando los programas con "la eficiencia terminal", lo que lleva en muchas ocasiones a graduar estudiantes sin que tengan concluida la tesis o se incumpla el objetivo del programa de posgrado en cuestión; e) sistemas corruptibles, a tal nivel que se han encontrado estudiantes becados trabajando en empresas de profesores, lo que claramente es un conflicto de interés, u otros casos en los que aspirantes que cumpliendo con todos los requisitos que marca una convocatoria no son admitidos aunque haya cupo en el programa.

Todo lo anterior nos revela la urgencia de desarrollar nuevos modelos de estructura organizacional y de financiamiento para esas nuevas formas de acción a través del posgrado. Si bien es cierto que se ha comenzado a trabajar al respecto son pocos los avances, ya que es todo un reto la conformación de equipos de investigadores y académicos de ciencias básicas o aplicadas que trabajen bajo criterios orientados a la resolución de problemas mediatos. Y menos aún existen los criterios y las métricas para evaluar en el corto, mediano y largo plazo el éxito de la interdisciplinariedad en el posgrado.

Esta iniciativa pretende atacar esta problemática y propone una solución inmediata, a través de la participación de los sectores estratégicos de todas las áreas de la república como entidades líderes de los posgrados, lo cual sería factible si se modifica la legislación en materia de ciencia y tecnología para que un porcentaje del financiamiento de becas vaya a este tipo de programas, las cuales aporten soluciones palpables a las problemáticas actuales nacionales, de tal suerte que se materialice la aplicación del conocimiento.

En virtud de lo establecido, es de suma importancia que se efectúen las reformas correspondientes en la **Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**, a saber:

Texto vigente	**Propuesta de reforma**
Artículo 2…	Artículo 2…
I – XXI…	…
XXII. Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, y	XXII. Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades,

[1] Recuperado el 12 de abril de 2020, de la página web: https://datos.bancomundial.org/indicador/GB.XPD.RSDV.GD.ZS

[2] Jorge, Flores, Retos y contradicciones de la formación de investigadores en México, Educar en Revista, Curitiba, Brasil, v. 34, n. 71, p. 35-49, set./oct. 2018, recuperado el 12 de abril de 2020 en el sitio web: http://www.scielo.br/pdf/er/v34n71/0104-4060-er-34-71-35.pdf

concederlas directamente, así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para posgrado otras instituciones públicas nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes;	**diversificando el tipo de becas, acorde a los programas de posgrados para obtener la pertinencia asociada y aportar soluciones concretas a los problemas nacionales inmediatos**, y concederlas de directamente, así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para posgrados otras instituciones públicas nacionales o los organismos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta material y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes;
XXIII. Emitir los criterios generales, términos de referencia y parámetros de evaluación para medir el impacto, los resultados y beneficios de los recursos asignados a los programas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales que realicen investigación científica y tecnológica;	XXIII. Emitir los criterios generales, **tomando en cuenta las necesidades de los sectores estratégicos del país a fin de generar una sinergia para la solución de los problemas nacionales mediante** los términos de referencia y parámetros de evaluación para medir el impacto, los resultados y beneficios de los recursos asignados a los programas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales que realicen investigación científica y tecnológica, así como de los apoyos otorgados para la investigación científico y tecnológica.

Por lo anteriormente expuesto, pongo someto a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII Y XXIII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Único. Se reforma la fracción XXII y XIII del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 2…

I – XXI…

XXII. Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, **diversificando el tipo de becas, acorde a los programas de posgrados para obtener la pertinencia asociada y aportar soluciones concretas a los problemas nacionales inmediatos,** y concederlas de directamente, así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para posgrados otras instituciones públicas nacionales o los organismos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta material y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes;

XXIII. Emitir los criterios generales, **tomando en cuenta las necesidades de los sectores estratégicos del país a fin de generar una sinergia para la solución de los problemas nacionales mediante** los términos de referencia y parámetros de evaluación para medir el impacto, los resultados y beneficios de los recursos asignados a los programas de las dependencias, órganos administrativos

desconcentrados y entidades paraestatales que realicen investigación científica y tecnológica, así como de los apoyos otorgados para la investigación científico y tecnológica;

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de abril de 2020

Diputado Emmanuel Reyes Carmona

morena

DEL DIPUTADO RUBÉN CAYETANO GARCÍA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Quien suscribe, Rubén Cayetano García, diputado federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción I, del artículo 39, del Código Fiscal de la Federación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I) Antecedentes

La recaudación fiscal es el acto que realiza el Estado, o el gobierno, con el objetivo de juntar capital para poder invertirlo y usarlo en diferentes actividades propias de su carácter. La recaudación fiscal es hoy en día un elemento central para todos los gobiernos, ya que esos no son más que los fondos que podrá manejar el gobierno y que deberá asignar a diferentes espacios, tales como educación, salud, medio ambiente, trabajo, comunicación, seguridad pública, desarrollo, bienestar, entre otros rubros.

El principal objetivo del sistema tributario consiste en captar los recursos necesarios para financiar las funciones y objetivos del Estado. Sin embargo, a través de las normas y políticas tributarias, también es posible que el gobierno abandone la recaudación de esos recursos y otorgue beneficios y estímulos fiscales a los contribuyentes, siempre y cuando con ello se pretenda apoyar económicamente a la población, o cuando tales medidas sean necesarias para mejorar la eficiencia recaudatoria de las autoridades tributarias.

Los beneficios otorgados a los contribuyentes por la vía tributaria, y que se traducen en recursos que dejan de ser recaudados por el Estado se les conoce como gastos fiscales. Los gastos fiscales no implican una erogación de recursos por parte del Estado, sino que les permite a las personas disminuir, diferir o ser exceptuadas del pago de impuestos, o de otro tipo de adeudos fiscales (ASF, 2014).

Las cancelaciones y condonaciones de créditos fiscales, junto con otro tipo de conceptos como las exenciones de impuestos, estímulos y tratamientos fiscales especiales[1], constituyen gastos fiscales, ya que, a través de estas figuras, el Estado deja de recaudar una importante cantidad de recursos públicos con la intención de alcanzar otros objetivos económicos.

Cabe señalar que, a raíz de la presentación del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2005 de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), en el año 2007, comienza la discusión pública de los créditos fiscales en México. Antes de esa fecha la cancelación y condonación de créditos fiscales no eran un mecanismo conocido ni por el público, en general, ni para la sociedad civil, en particular. En dicho informe, la ASF señaló que no existía "un límite para la determinación de créditos fiscales y ciertos contribuyentes se han dedicado a omitir obligaciones por largo tiempo sin que a la fecha se haya hecho nada al respecto" (ASF, 2007).

En materia de derecho fiscal la condonación consiste en que el Estado renuncia a la facultad que tiene de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria. Las leyes fiscales otorgan a las autoridades hacendarías la facultad para declarar extinguido una obligación tributaria, así como, las obligaciones accesorias derivadas de la misma.

Esta figura tributaria encuentra su fundamento en el artículo 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, que dispone que el Ejecutivo Federal, mediante resoluciones de carácter general, podrá condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se hubiere afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, o rama de actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Atendiendo a que la facultad que tiene el Estado de condonar las deudas fiscales podrá eximir al contribuyente de las obligaciones tributarias accesorias, derivadas del hecho imponible, y también podrá suprimir el campo de las multas que como sanción se imponen a los infractores de las disposiciones fiscales.

En este orden de ideas, en las últimas décadas, la autoridad fiscal ha otorgado un conjunto de facilidades que ofrecían condonaciones en el pago de impuestos, multas y recargos, lo que ocasionó un problema de inconsistencia y baja credibilidad, para el debido pago impuestos, y terminó afectando el resultado de las finanzas públicas y el descontento de los contribuyentes cumplidos.

Como ya se ha señalado, el otorgamiento de condonaciones de impuestos era una atribución exclusiva del titular del Ejecutivo Federal, la cual podía ser implementada mediante decreto presidencial, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación (CFF), que en su artículo 39 establece que el Ejecutivo podría proceder a la condonación de impuestos en los siguientes casos: 1. Cuando se haya afectado o se trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad; 2. En casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

[1] En el Presupuesto de Gastos Fiscales que se publica cada año se hace una estimación de los distintos tipos de conceptos que se consideran pérdidas recaudatorias causadas por tratamientos especiales. Véase el Presupuesto de Gastos Fiscales 2016: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/109726/PGF_2016.pdf

Un reporte fiscal del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, denominado "Acciones para eliminar la condonación de impuestos en 2020"[2], señala, entre otros puntos, que:

> *"a lo largo de los 18 años, se adoptaron tres esquemas de condonación fiscal, promovidos, principalmente, por el Congreso de la Unión. Así, el primero de estos esquemas se presentó en las* ***Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación[3] en el año 2000****, la cual contenía no sólo condonaciones sino la restricción al Fisco Federal respecto de sus facultades de comprobación: si el contribuyente cumplía con su declaración del ejercicio 2000 y mantenía esa conducta, se "olvidarían sus irregularidades anteriores".*
>
> *Este mismo esquema de condonación volvió a presentarse en diciembre de 2006 para el periodo que comprende de 2007 a 2013, pero ahora a través de la* ***Ley de Ingresos de la Federación[4]****. Si bien ya no restringía las facultades del Fisco, sí implicaba condonaciones mucho mayores en términos económicos. Por último, el tercer esquema aprobado en diciembre de 2012 mediante la* ***Ley de Ingresos de la Federación[5]****3 con la cual se condonaban entre el 60 y el 100 por ciento de contribuciones, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento, así como actualizaciones y accesorios.*
>
> ***En el periodo 2007 -2018, el 54% del monto total de las condonaciones fiscales del sector privado se concentró en 108 contribuyentes, a quienes se les condonaron 213 mil millones de pesos (a valor actual)[6].***
>
> *Entre 2007 y 2012 recibieron el beneficio 18,302 contribuyentes, cifra inferior a la del periodo 2013-2018, donde se beneficiaron 135,228, para un total de 153 mil 530 contribuyentes. Según el SAT, existía una tendencia creciente a utilizar la condonación generalizada de impuestos cada seis años, con lo que quedaba en duda el principio de la política fiscal, de reservar esas medidas para casos de urgencia y necesidad, que además contravenía el principio constitucional, que establece que todos debemos contribuir al gasto público de forma proporcional y equitativa."*

Ahora bien, como parte de los principales efectos de las condonaciones, durante el período 2001–2018, se pueden encontrar los siguientes[7]:

De 2001 a 2006 fueron los siguientes:

- Controvirtió el principio fiscal de universalidad de las contribuciones ("obligación de los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa")[8], así como el de rectoría económica y de justicia tributaria que regula las condonaciones de impuestos.
- Controvirtió el Estado de derecho al restringirle al fisco federal sus facultades de comprobación y borrar así historial fiscal.
- Mermó la recaudación secundaria (por auditorías que no se hicieron).

Entre los efectos de las condonaciones realizadas en los periodos de 2007 a 2011 y de 2012 a 2018, están los siguientes:

[2] Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Acciones para eliminar la condonación de impuestos en 2020. Septiembre de 2019. https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2019/notacefp0612019.pdf

[3] Se establecía la condonación de 10% y 12.5% de los créditos fiscales en contribuciones federales, incluidos sus accesorios.

[4] A través de los Artículos Séptimo y Octavo transitorios de la LIF 2006 Se estableció la condonación de entre 80% y 100% de los créditos fiscales en contribuciones, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento. 100% de recargos, multas y gastos de ejecución.

https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Presupuesto/LIF/Lif_20 06.PDF

[5] Artículo tercero transitorio de la LIF 2013, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lif_2012/LIF_2012_abro_17dic12.pdf

[6] Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, se estableció la Condonación de entre 60% y 100% de contribuciones, cuotas compensatorias y multas por incumplimiento, así como actualizaciones y accesorios

[7] Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP). Acciones para Eliminar la Condonación de Impuestos en 2020. Ob. cit.

[8] Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.Continuaron el antecedente de condonaciones universales.
2.De una condonación de 12.5% del total, previo pago del resto, se invirtió a 80% de condonación previo pago del 20% restante, en términos generales.
3.En el caso de multas y recargos, la condonación podía ser total.

Cabe señalar que, en mayo de 2019, la entonces titular del Servicio de Administración Tributaria, Margarita Ríos-Farjat, explicó que

"del 2000 a 2006, como parte de unas disposiciones transitorias al Código Fiscal, se propusieron condonaciones generalizadas de entre 10 y 12 por ciento de los créditos fiscales en contribuciones federales, incluidos sus accesorios.

De 2006 a 2012, como parte de la Ley de Ingresos, se condonaron entre 80 por ciento y 100 por ciento en recargos, multas y gastos de ejecución; mientras que a partir de 2012 se repitió la formula, con condonaciones del 60 al 100 por ciento.

Esto, añadió la extitular del SAT, controvierte el principio fiscal de universalidad de las contribuciones, porque al descargar a los deudores ya no es equitativo, ni la obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público como manda la Constitución.

Así, de 2007 a 2012, el monto de las condonaciones fiscales fue por 161 mil millones de pesos a valor actual; mientras que de 2013 a 2018 fueron por 238 mil millones de pesos, lo que da ***un total de más*** *de* ***400 mil millones de pesos*** *en favor de 153 mil 530 contribuyentes".*

En este sentido es claro que el abuso de esta figura de condonación de impuestos devino en un agujero descomunal para los ingresos del Estado mexicano, y una forma de corrupción entre el poder público y entes privados, que se vieron beneficiados con estas medidas. De esta manera, una enorme cantidad de recursos nunca llegaron a sus arcas, a pesar de la obligación constitucional de los receptores de esta medida, para contribuir con los ingresos del Estado.

Esto afectó la capacidad del Estado mexicano sobre la rectoría del desarrollo nacional. Para corregir esta distorsión institucional, el 20 de mayo del 2019, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.[9]

Con la expedición del Decreto aludido en el párrafo anterior se generaron las bases para que el Estado mexicano cumpliera con el mandato que le confiere el artículo 25 constitucional, al garantizar la imposibilidad de otorgar condonaciones de impuestos en beneficio de unos cuantos y en detrimento de la mayoría de la población.

En este orden de ideas, el 14 de agosto de 2019, el Ejecutivo Federal presentó, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, iniciativa de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[10] La exposición de motivos de dicha iniciativa, entre otros puntos, señala:

"Debe decirse con toda claridad que, en los últimos tiempos, como lo demuestran los datos, la condonación de impuestos ha favorecido a grandes potentados que, mediante el influyentismo y la corrupción, se han

9 DOF, lunes 20 de mayo de 2019. Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5560762&fecha=20/05/2019&cod_diario=281856

10 Gaceta de la Comisión Permanente. Miércoles 14 de agosto de 2019. Oficio con el que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Se remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados). https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-08-14-1/assets/documentos/Inic_Lopez_Obrador_Art_28_Constitucional.pdf

beneficiado con privilegios en perjuicio de la mayoría de los contribuyentes y de la hacienda pública. Por ejemplo, en los dos últimos sexenios se condonaron 400,902 millones de pesos a solo 153,530 contribuyentes.

Es decir, gran parte de las condonaciones de impuestos que se permitieron de los años 2007 a 2018 se otorgaron de manera generalizada, sin tomar en cuenta el principio fiscal de rectoría económica y de justicia tributaria que las regula, esto es el de otorgar la condonación cuando se intente corregir una afectación o se trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región del país, de una rama de actividad o la producción o venta de productos, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Es por ello, que el pasado 20 de mayo del año en curso, el Ejecutivo Federal a mi cargo publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción 1 del Código Fiscal de la Federación.

Con la expedición del Decreto aludido en el párrafo anterior, la presente administración federal generó las bases para que el Estado Mexicano cumpla con el mandato que le confiere el artículo 25 constitucional al garantizar a las mexicanas y los mexicanos la imposibilidad de otorgar condonaciones de impuestos en beneficio de unos cuantos y en detrimento de la mayoría de la población.

Derivado de lo anterior y al constituir el factor central de la Cuarta Transformación actuar por el bien de todos, he considerado necesario que deben mantenerse los principios rectores de justicia y ética tributaria, así como de igualdad ante la ley que deben guardar todos los contribuyentes al no crear excepciones generalizadas que tanto lastiman a la sociedad.

Es imperativo del Estado Mexicano velar por las necesidades del país y en general de toda la población, para lo cual, la administración pública federal que me honro en dirigir, pone a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa a fin de contribuir de carácter permanente en la inhibición de cualquier trato preferencial que, como se mencionó anteriormente, se ha otorgado a lo largo del tiempo primordialmente en favor de unos cuantos. De esta manera, se logrará que el Ejecutivo Federal detenga la nociva práctica de otorgar de forma discrecional y periódica, y de manera generalizada y masiva la condonación de contribuciones a los deudores fiscales."

Esta iniciativa fue votada por la Cámara de Diputados el martes 24 de septiembre de 2019, y aprobada con 421 votos en pro y 25 abstenciones.[11] Por su parte, el miércoles 11 de diciembre de 2019, por unanimidad, el Senado de la República aprobó la minuta que envió la Cámara de Diputados que reforma el artículo 28 de la Constitución Política para prohibir las condonaciones de impuestos.[12]

En el dictamen se destaca que

"ambas Cámaras coinciden en eliminar de manera definitiva esta figura para disminuir las pérdidas fiscales de la hacienda pública, lo cual genera una mayor recaudación y consecuentemente mayor disponibilidad de recursos para el despliegue de programas gubernamentales en el desarrollo nacional.

Se trata, se agrega, de acabar con "la práctica de otorgar de forma discrecional, periódica y generalizada la condonación de contribuciones a los deudores fiscales"[13].

Los senadores subrayaron que el cobro de impuestos y contribuciones es una de las obligaciones irrenunciables del Estado mexicano, pues le permite hacerse de recursos para atender

[11] Votación. http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/Votaciones/64/tabla2or1-14.php3

[12] Senado de la República. Boletín. 11 de diciembre de 2019. Senado aprueba prohibir condonar impuestos http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/47222-senado-aprueba-prohibir-condonar-impuestos.html

[13] Ídem.

las necesidades que la población le demanda y mantener finanzas públicas sanas.

En el dictamen también se expone que de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como del Servicio de Administración Tributaria, las condonaciones de 2007 a 2018, tiene un valor actual de 400 mil 902 millones de pesos.[14]

Finalmente, el 6 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos[15], para quedar como sigue:

> *"**Artículo 28**. En los Estados Unidos Mexicanos **quedan prohibidos** los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, **las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes**. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*
> *..."*

II) Marco jurídico

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estado mexicano le corresponde la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación, su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución.

El artículo 25 constitucional a la letra señala:

> *"**Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*
>
> *El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.*
>
> *El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.*
>
> *Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.*
>
> *El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás*

[14]Ibídem.

[15] DOF. Viernes 6 de marzo de 2020. Decreto por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_241_06mar20.pdf

hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia."

Por otra parte, el artículo 28 de la Carta Magna (ya reformado) señala:

*"**Artículo 28**. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, **las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes**. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.*
..."

III) Contenido de la iniciativa

Actualmente, el texto constitucional vigente establece, en su artículo 28, una prohibición para "***las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes",*** sin embargo, las leyes secundarias aún no han sido modificadas, ni a nivel federal, ni en las entidades federativas.

Es el caso del Código Fiscal de la Federación que establece:

*"**Artículo 39**.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:*

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los

casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este Artículo dicte el Ejecutivo Federal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados."

Es decir, la fracción I, del artículo 39, del Código Fiscal de la Federación, es claramente inconstitucional, ya que contraviene lo expresamente señalado en el artículo 28 del código político fundamental.

Sin embargo, es necesario señalar que el **artículo Segundo Transitorio** del decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020, establece que la obligatoriedad, tanto para el Congreso de la Unión como para las legislaturas de las entidades federativas, para *"armonizar"* el marco jurídico a fin de adecuarlo a la modificación Constitucional, y a letra reza:

"Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

***Segundo**. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo."*

De ahí parte la obligatoriedad de la presente iniciativa para derogar la fracción I, del artículo 39, del Código Fiscal de la Federación, a fin de cumplir con el mandato Constitucional, establecido por el Constituyente Permanente.

El mandato del Constituyente Permanente otorga un plazo no mayor a un año, a partir de la publicación del decreto, para armonizar la legislación federal y de las entidades federativas, con lo dispuesto por la Constitución federal, es decir, se tiene del 6 de marzo de 2020 hasta el 6 de marzo de 2021 para realizar las adecuaciones pertinentes, por lo que estamos en tiempo para evitar incurrir en omisión legislativa.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto **derogar** la fracción I, del artículo 39, del Código Fiscal de la Federación.

Para ilustrar mejor lo anterior se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Código Fiscal de la Federación

Redacción actual	Propuesta de nueva redacción
Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá: I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la	Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá: **I... Se deroga.**

situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias. Sin que las facultades otorgadas en esta fracción puedan entenderse referidas a los casos en que la afectación o posible afectación a una determinada rama de la industria obedezca a lo dispuesto en una Ley Tributaria Federal o Tratado Internacional.	
II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.	**II...**
III. Conceder subsidios o estímulos fiscales. Las resoluciones que conforme a este Artículo dicte el Ejecutivo Federal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.	**III...**

Por las consideraciones expuestas, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Único. Se deroga la fracción I, del artículo 39, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Se deroga

II...

III...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de abril de 2020

Diputado Rubén Cayetano García

morena

DE LA DIPUTADA LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La suscrita, diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 29, y se adiciona un último párrafo al artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en lo siguiente.

Planteamiento del problema

Dentro de los procedimientos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para la celebración de sesiones del Congreso de la Unión, en sus distintas cámaras, así como para el estudio, análisis y dictamen de sus asuntos, no existe disposición alguna que pueda suplir al pleno de dichas Cámaras para aprobar y autorizar diversos asuntos que por su naturaleza se requieren para dar vida al ordenamiento jurídico de que se trate.

El pleno de cada Cámara puede dejar de reunirse por más de tres días, con autorización de la colegisladora, según señala el artículo 65 constitucional, sin embargo, ante situaciones de emergencia derivada de la presencia de una o varias amenazas naturales o antrópicas los plenos de ambas cámaras pueden verse imposibilitados para reunirse, lo que conllevaría a una parálisis legislativa que puede ir en detrimento de la protección de la población.

Por tal motivo, el problema que se plantea es el de darle una respuesta jurídica ante tal situación mediante la reforma al artículo 29 constitucional, en los casos de desaparición o suspensión de garantías constitucionales, así como una adición al artículo 65, para crear los plenos de urgencia como mecanismo extraordinario para aprobar ordenamientos de manera transitoria.

Argumentación

Los plenos de las cámaras del Congreso de la Unión son su máxima autoridad para el cumplimiento del objeto del Poder Legislativo, sin embargo, para el cumplimiento de sus disposiciones requieren de mecanismos extraordinarios para hacer cumplir la Constitución y las leyes que emanan de ella.

Existen momentos en la vida que pueden llevar a sobrepasar los límites establecidos en las normas del Estado de derecho por diversas razones, que pueden llegar a incumplir con el mandato superior: proteger efectivamente la vida de las personas y garantizar la viabilidad económica, social y ambiental de la sociedad en la que vivimos.

La presencia de amenazas naturales o antrópicas que llevan a situarnos en una condición de alta vulnerabilidad, que puede implicar la falta de cumplimiento de procedimientos jurídicos previamente establecidos que requieren del Poder Legislativo para su aprobación y autorización, pero que las condiciones prevalentes lo imposibilitan.

Dentro de estas amenazas naturales se encuentran las siguientes:

I. **Amenaza sanitaria y ecológica:** Es aquella que se genera por la acción biológica y/o química que afectan a la población, a los animales, a los cultivos, a los bienes de las personas y a la actividad económica, social y ambiental, causando una alteración a la salud o la muerte. Están constituidos por las epidemias, las plagas y la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

II. **Amenaza del espacio exterior:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior, incluidas estrellas, asteroides, cometas, meteoros y basura espacial. Algunos de estos sucesos interactúan con la Tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;

III. **Amenaza geológica:** Es aquella que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas (deslizamientos, flujos, caídos y derrumbes), la karsticidad, la licuefacción de suelos, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos siempre que no sean causados por el hombre;

IV. **Amenaza hidrometeorológica:** Es aquella que se genera por los movimientos de la atmósfera, tales como: ciclones tropicales y sus efectos (viento, oleaje y marea de tormenta); tormentas severas y sus manifestaciones (tormentas de granizo, tormentas eléctricas, tornados y corrientes descendentes); lluvias y sus manifestaciones (inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres); tormentas de polvo; nevadas; heladas; frentes fríos; ondas cálidas y gélidas; sequías y mar de fondo;

V. **Amenaza química-tecnológica:** Es aquella que se genera por la acción de las sustancias químicas, ya sea derivada de su interacción molecular o nuclear, o debido a su manejo, transporte, producción, industrialización, almacenamiento o utilización. Comprende acontecimientos tales como: incendios, explosiones, fugas tóxicas, derrames y radiaciones, incluye los incendios forestales;

VI. **Amenaza socio-organizativa:** Es aquella que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de concentraciones de población, tales como: eventos de entretenimiento, culturales deportivos, oficiales, religiosos, tradicionales, turísticos o de otra índole similar.

Por lo que toca a la amenaza antrópica, esta se refiere a aquella inducida de forma total o predominantemente por las actividades y las decisiones humanas.

Estas amenazas pueden llegar a implicar que las autoridades adopten medidas de emergencia para proteger a las personas y sus bienes, incluso aquellas que se refieren al confinamiento obligatorio de la gente para impedir que la amenaza avance a niveles insospechados.

Dentro de los casos se encuentra la establecida en el artículo 29 para que en “los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde”.

Sin embargo, ante las medidas de confinamiento o de otra índole que impidan que el Congreso de la Unión se pueda reunir para aprobar la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías que puedan ser obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación.

Ante esta situación debemos darle una respuesta lógica para que den estas autorizaciones y

aprobaciones sin que amerite la presencia física de todas y todos los integrantes de las cámaras del Congreso de la Unión. Esta respuesta puede sustentarte con un mecanismo transitorio denominado "pleno de urgencia y obvia resolución" que esté integrado por las juntas de coordinación política de ambas cámaras. Cuando el caso amerite una reforma constitucional y para cumplir con la aprobación del Constituyente Permanente, las legislaturas de las entidades federativas podrán aprobarla bajo un mecanismo análogo al del ámbito federal.

Esta reforma implica también una modificación al artículo 65 constitucional para que el Congreso de la Unión, en casos de emergencia derivado de la presencia de una o varias amenazas naturales o antrópicas que impidan la reunión del Congreso, o alguna de sus cámaras, y se requiere de aprobación y autorización de asuntos que constitucionalmente les correspondan, las juntas de coordinación política de ambas cámaras reunidas podrán hacerlo en el pleno de urgencia y obvia resolución convocado pare reunión extraordinaria, por parte de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados y durará el tiempo necesario para el cumplimiento de sus fines. La normatividad aprobada por dicho pleno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta que, una vez normalizadas las actividades del Congreso superada la emergencia, sean aprobadas en los términos señalados por la Constitución y las leyes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. - Se reforma el primer párrafo del artículo 29, y se adiciona un último párrafo al artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde. **Si por evidente razón que impida a las y los miembros del Congreso reunirse por alguna situación de emergencia derivado de la presencia de una o varias amenazas naturales o antrópicas, la aprobación y autorizaciones a las que se refiere el párrafo anterior podrá otorgarse por las juntas de coordinación política de ambas cámaras reunidas en el pleno de urgencia y obvia resolución, en los términos establecidos en esta Constitución, y demás ordenamiento jurídicos aplicables. Cuando el caso amerite una reforma constitucional se autoriza que las legislaturas de las entidades federativas integren un pleno de urgencia y obvia resolución integrada por su Junta de Coordinación Política o análoga para aprobar la modificación constitucional en representación del Constituyente Permanente.**

…
…
…
…

Artículo 65. …

…
…

En casos de emergencia derivado de la presencia de una o varias amenazas naturales o antrópicas que impidan la reunión del Congreso, o alguna de sus cámaras, y se requiera de aprobación y autorización de asuntos que constitucionalmente les correspondan, las juntas de coordinación política de ambas cámaras reunidas podrán hacerlo en un pleno de urgencia y obvia resolución convocado por parte de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados como reunión extraordinaria, y durará el tiempo necesario para el cumplimiento de sus fines. La normatividad aprobada por dicho pleno entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta que, una vez normalizadas las actividades del Congreso, superada la emergencia, sean aprobadas en los términos señalados por la Constitución y las leyes aplicables. **Cuando el caso amerite una reforma constitucional se autoriza que las legislaturas de las entidades federativas integren un pleno de urgencia y obvia resolución integrado por su Junta de Coordinación Política o análoga, para aprobar la modificación constitucional en representación del Constituyente Permanente.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Cámaras del Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas adoptarán las medidas necesarias para el cumplimento inmediato de este decreto.

Tercero. Para el cumplimiento de este decreto el Constituyente Permanente aprobará el presente decreto mediante el mecanismo establecido en el mismo por única vez.

Cuarto. Para el caso de la aprobación y autorización de las normas jurídicas que se deriven del presente decreto, se realizarán mediante el mecanismo establecido en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2020

Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro

morena

DE LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 74 Y 75 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

La que suscribe, Mildred Concepción Ávila Vera, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción ll, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 21, 74 y 75, y se adiciona el artículo 22 Bis, de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Después de un minucioso análisis realizado a las reglas de operación de los programas sociales por parte de la Comisión de Igualdad de Género, pudo observarse cómo, de manera reiterada, se señalaba en los distintos dictámenes emitidos la falta de perspectiva de género en tales programas, no solo para establecer a la población objetivo que pudiera verse beneficiada de cada programa, sino para el acceso a estos, pues las mujeres, especialmente pobres, rurales e indígenas, no están en las mismas condiciones que los hombres para acreditar los requisitos exigibles de acceso a cada programa, además, los indicadores con los que se miden los resultados o el impacto de cada programa no son específicos para señalar el adelanto de las mujeres a partir de la implementación de cada programa.

Los programas que están vinculados con la tierra (desarrollo sostenible, desarrollo forestal, agricultura, etc.), las artesanías, la economía social, entre otros, no brindan las herramientas suficientes para que un amplio sector de la población de mujeres en situación de pobreza y ruralidad puedan tener acceso a dichos programas, por lo que, al menos, el principio de paridad de género, incluso entre las personas beneficiarias de los programas, debe prevalecer.

Respecto del acceso a la tierra, siguen observándose brechas de desigualdad que colocan en mayor desventaja a las mujeres: según las estimaciones del Registro Agrario Nacional (RAN), en 2017, de toda la población identificada como ejidataria, solo el 21% son mujeres, en contraste con un 79% de hombres. En lo que respecta a comuneros, el 25% son mujeres, mientras que un 75% son hombres. En el caso de los posesionarios, solo un 27% son mujeres, mientras que el 73% son hombres; en algunas comunidades de México este derecho lo adquieren las mujeres cuando enviudan. Por último, el 29% corresponde a mujeres avecindadas y los varones representan el 71%, esto significa que las mujeres tienen menos posibilidades para la posesión de parcelas y acceso de uso común.

Según el informe de mujeres rurales en México (2017), la participación de las mujeres en los órganos de representación es mínima, a nivel ejidatario las presidencias son ocupadas principalmente por hombres en el 96% de estas, y las mujeres representan el 4%; cuando se trata de comisariados la representación de mujeres como presidentas es menor, alcanzando apenas el 2%.

En este mismo informe también se señala que a las mujeres se les percibe solo como cuidadoras y no como sujetas con derechos a la herencia para la posesión y control de la tierra. Lo anterior no permite garantizar la plena participación política y social de las mujeres en sus comunidades, aunado a los altos índices de pobreza y violencia[1].

En México, del total de la población que está ocupada en actividades agrícolas, el 11% son mujeres y el 89% son hombres, siendo las entidades de Chiapas, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Puebla y Veracruz, las que más concentran a esta población. Esta disparidad puede

[1] Situación general de las mujeres rurales e indígenas en México. 2017

ser reducida con la incorporación de la perspectiva de género en acciones, tangibles y medibles, que garanticen el acceso de las mujeres a la productividad agrícola y no con medidas meramente enunciativas.

Es imperativo visibilizar y reconocer el papel que tienen las mujeres rurales, las campesinas y las indígenas como agentes clave para conseguir los cambios económicos, ambientales y sociales necesarios para el desarrollo sostenible. Por lo que, los programas deben impulsar acciones tendientes a apoyar los proyectos productivos, al crédito, la asistencia sanitaria y la educación dirigidos a mujeres, especialmente del ámbito rural, las campesinas y las indígenas, para eliminar uno de los problemas más recurrentes para estas mujeres, la propiedad de la tierra y la identidad jurídica.

En consonancia con lo anterior, según la Organización de las Naciones Unidas, las campesinas no reciben los mismos beneficios que los hombres, como acceso a la tierra, créditos y acceso a servicios públicos, además de que su participación política en sus comunidades y hogares es limitada.

En el contexto internacional, y con base en los compromisos ratificados por México, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México 2018, señala, en torno al mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y la incorporación de la perspectiva de género, en la recomendación número 16 al Estado, que:

> *b) Adopte un proceso integrado de elaboración de presupuestos con perspectiva de género y asigne recursos presupuestarios suficientes para hacer efectivos los derechos de las mujeres, vele por la utilización de mecanismos eficaces de control y rendición de cuentas en todos los sectores y niveles de gobierno, y mejore el sistema de seguimiento de la asignación de recursos destinados a la mujer;*
> *d) Implante mecanismos eficaces de control, evaluación y rendición de cuentas para afrontar los factores estructurales que generan desigualdades persistentes y aplique el planteamiento integrado de incorporación de la perspectiva de género basándose en el cumplimiento de las metas y la utilización de los indicadores pertinentes, y en una reunión eficaz de datos;*

Lo anterior deja claro que México asumió el compromiso de incorporar la perspectiva de género en materia presupuestal, con recursos suficientes y mecanismos eficaces de rendición de cuentas y de evaluación de acciones, así como de indicadores pertinentes que permitan medir y lograr el avance de las mujeres. Es en este punto donde los programas sociales juegan un papel clave en la igualdad y progresos de las mujeres desde el nivel comunitario, social hasta el individual.

En el mismo panorama internacional, las observaciones finales sobre el sexto informe periódico de México 2019, realizadas por el Comité de Derechos Humanos, establece, en su recomendación número 11, que:

> *El Estado parte debe asegurar la protección plena contra la discriminación, incluyendo la discriminación sufrida por las mujeres, las comunidades afromexicanas y los pueblos indígenas. Debe también adoptar medidas que incrementen la presencia de las mujeres, los pueblos indígenas y afromexicanos en la vida pública y política, incluyendo la adopción, de ser necesarias, de medidas especiales de carácter temporal para dar pleno efecto a las disposiciones del Pacto.* ***El Estado parte, debe continuar sus esfuerzos para combatir la brecha salarial entre hombres y mujeres, y para eliminar los estereotipos de género en el papel y en la práctica, y las responsabilidades de los hombres y de las mujeres en las tareas de cuidados, la familia y en la sociedad.*** *Por último, debe tomar las medidas necesarias para implementar la decisión de la Suprema Corte para garantizar el ingreso de todos los empleados del hogar al sistema de seguridad social y reforzar la protección social y laboral de ellos equiparando las condiciones y la protección jurídica de estos sectores al resto de las ramas laborales.*

Ante la palpable desigualdad estructural de género, invisibilizada en la mayoría de programas sociales, y ante los compromisos internacionales en materia de derechos humanos adquiridos por México, resulta indispensable fortalecer la Ley General de Desarrollo Social, en materia de incorporación de la perspectiva de género y el principio de paridad, al tenor del siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.	Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, **incorporando la perspectiva de género y el principio de paridad entre las personas beneficiadas de los programas sociales** conforme a la normatividad aplicable.
Artículo 22. En el Presupuesto Anual de Egresos de la Federación, se establecerán las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social y no podrán destinarse a fines distintos	Artículo 22. En el Presupuesto Anual de Egresos de la Federación, se establecerán las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social y no podrán destinarse a fines distintos.
Sin correlativo.	**Artículo 22 Bis. Las partidas presupuestales específicas del anexo 13 para la igualdad entre mujeres y hombres, se ajustarán exclusivamente a los programas y acciones para la igualdad.**
TÍTULO QUINTO De la Evaluación de la Política de Desarrollo Social Capítulo I De la Evaluación	TÍTULO QUINTO De la Evaluación de la Política de Desarrollo Social Capítulo I De la Evaluación
Artículo 72...	Artículo 72...
Artículo 73...	Artículo 73...
Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.	Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto, **con perspectiva de género**. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.
Artículo 75. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política	Artículo 75. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar **el adelanto de las mujeres y** el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y

Nacional de Desarrollo Social.	acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno la presente propuesta con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 74, 75 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 BIS, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, CON EL PROPÓSITO DE INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PROGRAMAS SOCIALES

Único. - Se reforman los artículos 21, 74, 75, y se adiciona el artículo 22 Bis de la Ley General de Desarrollo Social.

Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, **incorporando la perspectiva de género y el principio de paridad entre las personas beneficiadas de los programas sociales** conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 22. En el Presupuesto Anual de Egresos de la Federación, se establecerán las partidas presupuestales específicas para los programas de desarrollo social y no podrán destinarse a fines distintos.

Artículo 22 Bis. Las partidas presupuestales específicas del anexo 13 para la igualdad entre mujeres y hombres, se ajustarán exclusivamente a los programas y acciones para la igualdad.

Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto, **con perspectiva de género**. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

Artículo 75. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar **el adelanto de las mujeres y** el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de abril de 2020

Diputada Mildred Concepción Ávila Vera

morena

De la diputada Mildred Concepción Ávila Vera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social

La que suscribe, Mildred Concepción Ávila Vera, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La erradicación de la pobreza y la pobreza extrema continúa siendo un desafío que afecta diferenciadamente a hombres y mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Es importante comprender en todas sus dimensiones e interseccionalidades la pobreza y superar este desafío, no solo por razones éticas y de justicia social, sino porque contribuye a un mayor desarrollo individual y colectivo.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) menciona que la pobreza en América Latina se mantuvo estable en 2017, pero aumentó la pobreza extrema, alcanzando su nivel más alto desde 2008, mientras que la desigualdad apenas ha empezado a reducirse.

Este órgano señala que las encuestas o mecanismos para determinar la pobreza son estructurados con un enfoque globalizador, y no están diseñados desde una perspectiva diferenciada para los distintos grupos sociales, incluyendo en esta perspectiva la de género, tomando en consideración que, tanto hombres como mujeres tienen ingresos diferentes, así como necesidades diferentes, lo que podría dar una idea más aproximada sobre el impacto diferenciado de la pobreza no solo por sexo, sino también por grupos de edad y demarcaciones geográficas.

La insuficiencia de recursos monetarios para alcanzar un nivel de bienestar compatible con la dignidad humana es una de las formas más alarmantes en que se presentan las diferencias sociales. Esta insuficiencia de recurso se relaciona con privaciones en el acceso a los bienes y servicios básicos, y a una protección social adecuada, así como a la falta de participación en los espacios fundamentales de la sociedad, entre otras.

Por otra parte, la pobreza, vista desde la perspectiva de género, deja ver que la pobreza en las mujeres está más relacionada con discriminación de género que con capacidades, y ello influye en el desarrollo de las mujeres y en el propio desarrollo de la sociedad.

En México las mujeres acceden al mercado laboral en condiciones de desigualdad, debido a la división de trabajo tradicionalmente establecida, en la cual las mujeres asumen, además, el trabajo doméstico y el cuidado de los hijos de manera casi exclusiva, lo que a la larga afecta su permanencia en el mercado laboral.

Algunas autoras señalan que la pobreza debe verse desde dos enfoques, el primero tiene que ver con la privación de necesidades básicas, y el otro está relacionado con el deficiente acceso a medios o la presencia de obstáculos para satisfacerlos. Desde este enfoque, las mujeres enfrentan cotidianamente múltiples obstáculos fundados en razones de género, que les impiden o limitan alcanzar los medios para satisfacer necesidades básicas. Entre tales obstáculos figuran las dobles o triples jornadas de trabajo para las mujeres, donde miles tienen que participar en el mercado laboral, pero a su vez tienen que cubrir las necesidades de atención y cuidado en sus hogares, a lo que se suma la alta tasa de fecundidad, más recientemente en adolescentes, que se ven obligadas a incorporarse al mercado laboral sin capacidades

para ello y sin escolaridad suficiente para alcanzar mejores posiciones e ingresos.

Es por lo anterior que muchas mujeres se ven obligadas a insertarse en el mercado informal, lo que genera incertidumbre por la precariedad de los ingresos y la exposición a mayores amenazas sociales.

Diversos estudios y encuestas han mostrado que la jornada de trabajo de las mujeres es más larga que la de los hombres, debido al trabajo doméstico no remunerado que realizan las mujeres en sus hogares.

En la década de 1980 en América Latina se empezó a analizar el fenómeno de la pobreza desde una perspectiva de género. Identificaron una serie de particularidades dentro de la pobreza que afectaban de manera específica a las mujeres y señalaron que la cantidad de mujeres pobres era mayor a la de los hombres, que la pobreza de las mujeres era más aguda que la de los hombres y que existía una tendencia a un aumento más marcado de la pobreza femenina, particularmente relacionada con el aumento de los hogares con jefatura femenina[1].

La necesidad de reconocer que hombres y mujeres sufren la pobreza de manera diferente es fundamental, y que el género es un factor, así como es la edad, la etnia y la ubicación geográfica, entre otros, que incide en la pobreza y aumenta la vulnerabilidad de las mujeres a padecerla.

De igual manera las tasas de analfabetismo han afectado históricamente, pero con el paso de los años la brecha con respecto a los hombres ha disminuido, pero desafortunadamente hay una mayor cantidad de mujeres entre la población analfabeta, especialmente entre la población de la tercera edad (Cepal, 2003).

Resulta entonces necesario el aporte de la perspectiva de género a una definición más amplia de la pobreza, plantea la necesidad de contar con nuevas formas de medición para comprender con mayor precisión el fenómeno.

En la actualidad todas las encuestas para medir la pobreza se basan en la medición del ingreso por hogar o en las características de vivienda, de la seguridad social o de la alimentación, pero sería más realista si tuviera perspectiva de género, lo que sería la medición de ingresos a nivel individual, ya que los ingresos con que cuentan las personas para satisfacer sus necesidades son diferentes.

Sin embargo, esta propuesta pretende robustecer la manera en que se mide la pobreza en México para que los hallazgos no se pierdan en la generalidad, y logren considerar las ventajas que representa la medición a escala individual, para captar la pobreza de aquellas personas que no cuentan con ingresos propios o donde la doble o triple jornada laboral aún en hogares no pobres, permite visibilizar las diferencias de género.

De la misma manera se deben considerar a las jefas de hogar, con base en que esta condición tiende a provocar más discriminación para obtener un trabajo remunerado y otro tipo de recursos debido a las limitaciones de tiempo y movilidad.

En México existe un instrumento denominado Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), cuyo objetivo consiste en ofrecer un panorama sobre el comportamiento de los ingresos y gastos de los hogares, además de información de quienes integran los hogares, la cual permite contemplar un panorama sobre las condiciones en que viven las mujeres en los hogares.

La inclusión en la ENIGH sobre el gasto destinado a mujeres, en los apartados de cuidados personales, cuidados a la salud, vestido, calzado y educación, cultura y recreación, abre la oportunidad de demostrar notables diferencias en

[1] Repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5918/1/S0400008_es.pdf

los recursos indispensables para satisfacer las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres.

Y el ejemplo más claro para ver por qué se debe medir la pobreza con perspectiva de género es en los gastos de salud. Dadas las limitaciones de información, solo se tiene evidencia de diferencias en aspectos físicos y biológicos, particularmente relacionados con el ciclo reproductivo de las mujeres, que suponen más necesidades, y por ende más gastos para ellas, en comparación con otros integrantes del hogar.

De la misma manera, algunos ejemplos claros de por qué las mujeres son más pobres que los hombres son las necesidades específicas de la condición biológica de las mujeres asociadas con el embarazo, parto, puerperio y enfermedades relacionadas con ellas, como diabetes gestacional y discapacidad asociada a la maternidad y posparto, sobrepeso u obesidad, complicaciones del embarazo, mayor vulnerabilidad al contagio de infecciones de transmisión sexual, ciclos menstruales dolorosos, efectos del virus del papiloma humano como precursor del cáncer cérvico-uterino, cáncer mamario, alteraciones hormonales de la menopausia, entre otras (ENIGH).

Es decir, las mujeres requieren más recursos que los hombres para satisfacer necesidades específicas relacionadas con el ejercicio de sus derechos sociales. El más evidente se refiere a los gastos en salud como se mencionó con anterioridad.

La educación también es un factor a tener en cuenta, especialmente porque no son las mismas razones las que llevan a hombres y a mujeres a abandonar los estudios, por lo que el rezago educativo tiene un sesgo particular de género, lo cual es un reflejo de la desigualdad social que afecta diferenciadamente por sexo, edad y por condición socioeconómica.

Conforme al análisis sobre pobreza y género, realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) con base en la ENIGH levantada entre 2008 y 2018, se pueden extraer los siguientes datos claves para comprender la pobreza de las mujeres:

- El número de jefaturas femeninas de hogar creció de 2008 a 2018. Independientemente de su condición de pobreza, su incidencia aumentó de 25 a 30%.
- Las jefas sin pobreza conforman principalmente hogares nucleares y, las jefas en pobreza constituyen estructuras ampliadas.
- Los hogares con jefaturas femeninas presentan mayor número de integrantes en edades teóricamente no laborales, es decir, población menor de 15 años o de 65 o más, lo que representa una mayor dependencia económica potencial.
- La menor participación de los ingresos de las mujeres respecto de los hombres es reflejo de las menores percepciones laborales, la menor participación económica y en general, de la menor autonomía económica que presentan las mujeres respecto de los hombres.
- En 2018, el ingreso promedio de los hombres era de 21,962 pesos mientras que el de las mujeres era de 13,595 pesos, lo que significa una diferencia, que se sostiene similar a lo largo de los años, de 8,367 pesos.
- Las mujeres en contextos de pobreza dependen más de los ingresos de fuentes indirectas, es decir, de recursos monetarios provenientes de otros hogares o de programas gubernamentales.
- Para las mujeres en pobreza el ingreso de fuentes indirectas (otros hogares o programas de gobierno) representó alrededor de la tercera parte sus ingresos.
- En contextos de pobreza, la brecha salarial crece, ya que las mujeres obtuvieron 73 pesos por cada 100 pesos respecto de los hombres.
- El rezago educativo es mayor en contextos de pobreza, asciende a 40% en los jefes y 50% en las jefas.
- 5% de las mujeres en pobreza tienen acceso como titulares de la afiliación a servicios de salud, mientras que el 16% de los hombres con pobreza son titulares de afiliación a servicios de salud.

- La carencia por acceso a alimentación en contextos de pobreza se presentó en el 38% en los hogares jefaturados por mujeres, mientras que en los jefaturados por hombres se presentó en el 30% de los hogares
- Respecto a los hombres, las mujeres destinan 2.5 veces más de tiempo a los quehaceres del hogar y el doble en el cuidado de otras personas, indistintamente de su condición de pobreza.

En materia de compromisos internacionales en derechos humanos adquiridos por México, es de considerar que, conforme a las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, del 2018, señala su preocupación con respecto a la afectación que produce la pobreza en las mujeres, en especial a las rurales e indígenas, manifestando:

> *La manera desproporcionada en que la pobreza afecta a esas mujeres y los obstáculos que afrontan en el acceso a la atención de la salud, la educación y las oportunidades de empleo en el sector formal;*

Respecto del empoderamiento económico y prestaciones sociales, la recomendación número 44, insta al Estado parte para que:

> *a) Fortalezca su estrategia nacional de reducción de la pobreza, prestando especial atención a los grupos más desfavorecidos y marginados de mujeres, en particular las indígenas, las afromexicanas y las mujeres del medio rural, asegurándose de que el desarrollo y la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sean plenamente inclusivos y fomenten la participación activa de las mujeres en la formulación y la aplicación de estrategias de reducción de la pobreza;*

En este mismo sentido, la Plataforma de Acción de Beijing, sobre la medición de la pobreza con perspectiva de género, menciona la necesidad de erradicar las múltiples causas del empobrecimiento siendo una de las más importantes la discriminación de género, que impone una carga desproporcionada a las mujeres. Cuando las mujeres son pobres, sus derechos no están protegidos. Se enfrentan a obstáculos que pueden resultar extraordinariamente difíciles de superar. Esta situación da como resultado privaciones en sus propias vidas y pérdidas para la sociedad en general y para la economía, puesto que es bien sabido que la productividad de las mujeres es uno de los principales motores del dinamismo económico; en este sentido la declaración y Plataforma de Acción de Beijing, señala la urgencia de abordar la relación entre las mujeres y la pobreza, convirtiendo a esta en la primera de las 12 áreas de atención.

Es por lo anterior que resulta relevante medir la pobreza con perspectiva de género, para identificar de manera focalizada las principales necesidades y obstáculos que enfrentan las mujeres en situación de pobreza, dado que este fenómeno las afecta de manera diferenciada en relación a los hombres, y las expone a mayores amenazas sociales, especialmente de violencia.

Se propone, entonces, reformar el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, relativo a la definición y medición de la pobreza, para que esta cuente con perspectiva de género, conforme a lo anteriormente planteado.

Ley General de Desarrollo Social	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Capítulo VI **De la Definición y Medición de la Pobreza**	**Capítulo VI** **De la Definición y Medición de la Pobreza**
Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas	**Artículo 36.** Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas

que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:	que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, **incorporando la perspectiva de género y de edad**, al menos sobre los siguientes indicadores:
I. Ingreso corriente per cápita; **II.** Rezago educativo promedio en el hogar; **III.** Acceso a los servicios de salud; **IV.** Acceso a la seguridad social; **V.** Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa; **VI.** Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa; **VII.** Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; **VIII.** Grado de cohesión social, y **IX.** Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada.	**I.** Ingreso corriente per cápita; **II.** Rezago educativo promedio en el hogar; **III.** Acceso a los servicios de salud; **IV.** Acceso a la seguridad social; **V.** Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa; **VI.** Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa; **VII.** Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad; **VIII.** Grado de cohesión social; **IX.** Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada. **X. Tasa de fecundidad;** **XI. Jefatura de hogar;** **XII. Trabajo no remunerado;** **XIII. Tiempo dedicado al trabajo en el hogar y tareas de cuidado.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno el proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Único.- Se reforma el artículo 36, relativo a la definición y medición de la pobreza, establecido en la Ley General de Desarrollo Social.

Capítulo VI
De la Definición y Medición de la Pobreza

Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, **incorporando la perspectiva de género y de edad**, al menos sobre los siguientes indicadores:

I. Ingreso corriente per cápita;
II. Rezago educativo promedio en el hogar;
III. Acceso a los servicios de salud;
IV. Acceso a la seguridad social;
V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa;
VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa;
VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;
VIII. Grado de cohesión social;
IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada.
X. Tasa de fecundidad;
XI. Jefatura de hogar;
XII. Trabajo no remunerado.
XIII. Tiempo dedicado al trabajo en el hogar y tareas de cuidado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de abril del 2020

Diputada Mildred Concepción Ávila Vera

morena

DEL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El que suscribe, Armando Contreras Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículos 3, numeral 1, fracción IX, 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la iniciativa de ley con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 139 de la Ley General de Educación, en materia de la participación de los medios de comunicación en la educación ante una emergencia sanitaria, para quedar como sigue:

I.Exposición de Motivos

La enfermedad infecciosa causada por el coronavirus denominado COVID-19, que apareció en la ciudad de Wuhan en diciembre de 2019, ha alertado durante los últimos meses a la población mundial, debido a que ha creado daños horríficos en la humanidad.

Ha infectado a casi "1,8 millones de personas en el mundo, y ha matado aproximadamente a 113,000 personas alrededor del mundo"[1]. Esta situación ha forzado el cierre de escuelas, fábricas, comercios, y ha interrumpido la cadena de varios suministros del comercio. Como resultado, paró la industria. La gente trabaja desde sus casas, muchos países cerraron sus fronteras y los viajes sin propósitos fueron prohibidos.

Actualmente, el mundo se encuentra lidiando con este virus, el cual parece crecer con fuerza en algunos países cosmopolitas del mundo como Nueva York, Madrid y Roma.

Ante esta situación, los gobiernos del mundo, incluyendo México, decidieron establecer como medida de prevención el que la gente esté en casa, con el objeto de parar la expansión de esta pandemia.

Cabe señalar que, en nuestro país, y de acuerdo con la agencia de noticias del Estado mexicano, existe un total de "4,661 casos confirmados; 8,697 casos sospechosos; y 296 muertos."[2]

Uno de los sectores más afectados es el de la educación. En orden de asegurar la seguridad y salud de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, el gobierno decidió suspender las clases por esta continencia sanitaria.

Nuestro país cuenta con la estructura y tecnología para que los medios de comunicación masivos participen en la educación, y trasmitan la programación adecuada a los planes de estudio de

[1] (AS, 2020) "Mapa del Coronavirus en tiempo real hoy 13 de abril: casos y muertos" Rescatado el 13 de abril de 2020 de la página web: https://as.com/diarioas/2020/04/13/actualidad/1586755263_648981.html

[2] (Notimex, 2020) "Panorama diario en cifras" Agencia de Noticias del Estado Mexicano. Rescatado el 12 de abril de 2020, 19:30 hrs, de la página web: http://www.notimex.gob.mx/

la educación básica y media superior, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública.

Esta es una alternativa para que los educandos continúen con su educación en tiempos de contingencia sanitaria.

II.Marco jurídico internacional

1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos

En su artículo 26 señala que la educación debe ser gratuita, debido a que toda persona tiene derecho a la educación.

2.- Pacto de derechos económicos, sociales y culturales

En sus artículos 13 y 14 reconoce la obligatoriedad de la educación primaria gratuita y la accesibilidad de la educación secundaria.

Recordemos que los derechos humanos tienen la característica de ser progresivos, de manera que la educación en línea es el derecho humano a la educación de manera progresiva y adecuada al contexto actual vigente.

III.Marco jurídico nacional

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En su artículo 3° se establece que toda persona tiene derecho a la educación, pero, sobre todo, que el Estado garantizará la educación básica y la educación media superior.

2.- Ley General de Educación

Esta ley establece, dentro del Capítulo II, artículo 15, fracción I, los fines de la educación, entre los cuales se establece contribuir al desarrollo permanente de los educandos. Aunado a lo anterior, el Capítulo III, establece los criterios de la educación, los cuales serán nacionales, equitativos e inclusivos, de modo que, con la educación a distancia, a través de la televisión, se estarán dando cumplimiento a estos criterios. A su vez, el artículo 139 de la legislación en comento establece que los medios de comunicación masiva coadyuvarán en la realización de los fines de la educación.

3.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Establece las concesiones para uso social con fines educativos (artículo 67).

IV.Argumentos que sustentan la presente iniciativa

1.- La contingencia sanitaria iniciada a raíz de esparcimiento del virus COVID-19 afectó significativamente el ámbito educativo, y el desarrollo normal y psicológico de la vida escolar.

2.- Las medidas de prevención y contención del virus tomadas por las autoridades sanitarias y educativas, han sugerido que la sana distancia y el distanciamiento social es el método más efectivo para prevenir y evitar el contagio comunitario a nivel nacional. Aunado a lo anterior, la decisión de la Secretaría de Educación Pública de prolongar la suspensión de clases hasta el 30 de abril.

3.- La Secretaría de Educación Pública, a raíz de esta contingencia, ha reforzado sus programas de educación a distancia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep), así como está trasmitiendo a través del canal "Ingenio TV" una programación especial denominada "aprende en casa por televisión"[3], por un breve período, esto es, durante semana santa y pascua.

[3] (SEP, 2020) Boletín No. 89 "Tv Educativa mantiene en semana santa programación de entretenimiento educativo, para niñas, niños, adolescentes y jóvenes." Rescatado el 09 de abril de 2020 de la página web:

4.- En este contexto, y con el objeto de solucionar las consecuencias de la contingencia sanitaria, en el ámbito educativo, muchas escuelas y universidades han decidido dar sus clases en línea, mediante videos pregrabados o a distancia en tiempo real, en videollamadas a través de las plataformas digitales destinadas a reuniones o conferencias, así como mediante el uso de aplicaciones sobre educación.

5.- Sin embargo, no en todas las comunidades u hogares se cuenta con Internet. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), "el 76.6% de la población urbana es usuaria de Internet. En la zona rural la población usuaria se ubica en 47.7%. De los hogares del país, 44.3% dispone de computadora y 92.5% cuenta con al menos un televisor."[4] Lo que implica que, al interior del país, la gente cuenta con más televisores que computadoras o *laptop*, y que, en las zonas rurales, la población es menos probable que tenga conexión a Internet.

Por lo tanto, ante esta crisis inminente, es necesario que el Estado disponga de, al menos, dos horas en un horario diario de emisión de programas educativos, que se trasmitan de manera gratuita a todas las personas que cuenten con un televisor, mientras exista contingencia sanitaria por el COVID-19.

Además, con esta medida, el Estado seguirá garantizando el derecho a la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del país, partiendo del principio del interés superior de la niñez.

a)Propuesta de reforma (cuadro comparativo)

La presente iniciativa tiene por objeto crear un espacio de programación en televisión abierta, durante la emergencia sanitaria, para que los planes de estudio de los niveles de educación básica y media superior que emita la Secretaría de Educación Pública sean difundidos durante dos horas, de las 10:00 de la mañana a las 12:00 de la tarde, para que el Estado pueda seguir garantizando el derecho a la educación a las niñas, niños y adolescentes en todo el país, con igualdad y equidad.

Por lo tanto, el proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 139 de la Ley General de Educación, en materia de la participación de los medios de comunicación en la educación ante una emergencia sanitaria, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Educación	
Ley Vigente	**Proyecto de Ley Propuesto**
Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente Ley.	**Artículo 139.** Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente Ley. **En caso de declaración de emergencia sanitaria en el territorio nacional, para evitar poner en riesgo o**

https://www.gob.mx/sep/es/articulos/boletin-no-89-tv-educativa-mantiene-en-semana-santa-programacion-de-entretenimiento-educativo-para-ninas-ninos-jovenes-y-adolescentes?idiom=es

[4] (Inegi, 2020) La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019. 17 de febrero de 2020. Rescatado el 09 de abril de 2020 de la página web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/OtrTemEcon/ENDUTIH_2019.pdf

	grave peligro a la sociedad, los canales de televisión abierta deberán destinar de manera gratuita, 120 minutos de sus canales de programación, de lunes a viernes, de 10:00 horas a 12:00 horas, para transmitir programación de carácter educativo. El contenido audiovisual de este espacio deberá realizarse conforme a los planes de estudio que emita la Secretaría, para los niveles de educación básica y educación media superior.

Con base en lo anteriormente expuesto, el diputado proponente pone a su consideración la siguiente iniciativa de ley con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA EDUCACIÓN ANTE UNA EMERGENCIA SANITARIA

Único. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 139 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente Ley.

En caso de declaración de emergencia sanitaria en el territorio nacional, para evitar poner en riesgo o grave peligro a la sociedad, los canales de televisión abierta deberán destinar de manera gratuita, 120 minutos de sus canales de programación, de lunes a viernes, de 10:00 horas a 12:00 horas, para transmitir programación de carácter educativo. El contenido audiovisual de este espacio deberá realizarse conforme a los planes de estudio que emita la Secretaría, para los niveles de educación básica y educación media superior.

Transitorio

Único. - El decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de abril de 2020

Diputado Armando Contreras Castillo

morena

DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SÁNCHEZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La que suscribe, diputada Graciela Zavaleta Sánchez, secretaria de la Comisión de Derechos Humanos e integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en el Grupo Parlamentario del Morena, conforme a lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al pleno de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 6o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

a) Planteamiento del problema

La protección del derecho a la salud en momentos de emergencia ocasionado por pandemias pone en debate la observancia de algunos de los derechos humanos que no pueden ser objeto de restricciones bajo ningún concepto. La aplicación de medidas extraordinarias y de seguridad sanitarias no debería ser pretexto para incidir en la violación a los derechos humanos especialmente de los sectores más vulnerables por lo que la presente iniciativa con proyecto de decreto busca el fortalecimiento de las facultades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para ampliar sus atribuciones al momento de la declaración de emergencias por epidemias en el país.

b) Argumentos

El derecho humano a la salud está consagrado en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal derecho se consagró por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (1946) reiterándose en la Declaración del Alma-Ata de 1978 y en la Declaración Mundial de la Salud adoptada por la Asamblea Mundial de la Salud en 1998. Progresivamente se ha reafirmado en diversos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de1976 señala las acciones que los Estados parte deberán adoptar para garantizar el derecho a la salud de cualquier persona. Así destaca:

> **Artículo 12**
> 1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
> 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
> a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
> b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
> c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
> **d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.**

De acuerdo con lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados y Convenios Internacionales de los que México es parte, el derecho a la salud se vincula con otros derechos y depende de su realización, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la participación, a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación.[1]

[1] Cfr, Lugo Garfias, María Elena. El Derecho a la Salud en México, Problemas de su fundamentación, CNDH, México 2015, p. 150.

En este sentido, la protección a la salud basada en los derechos humanos considera lo siguiente:

❖Utilizar los derechos humanos como marco para el desarrollo sanitario.
❖Evaluar las consecuencias que tiene cualquier política, programa o legislación sanitaria para los derechos humanos y adoptar medidas al respecto.
❖Tener en cuenta los derechos humanos en la concepción, la aplicación, la supervisión y la evaluación de todos los tipos de políticas y programas (políticos, económicos y sociales, entre otros) que guarden relación con la salud.

Los principios fundamentales que habría que aplicar en esos procesos podrían ser los siguientes:

❖Respetar la dignidad humana.
❖Conceder atención a los grupos de la sociedad considerados como más vulnerables.
❖Garantizar que los sistemas sanitarios se hagan accesibles a todos, especialmente a los sectores más vulnerables o marginados de la población, de hecho y de derecho sin discriminación por ninguno de los derechos prohibidos.
❖Adoptar una perspectiva de género y reconocer que los factores biológicos y socioculturales influyen considerablemente en la salud de hombres y mujeres y que en las políticas y los programas es necesario tener presentes esas diferencias.
❖Garantizar la igualdad y la no discriminación, ya sea voluntaria o involuntaria, en la formulación y puesta en práctica de los programas de salud.
❖Desglosar los datos relativos a la salud para determinar si hay discriminación subyacente.
❖Garantizar la participación libre, fructífera y efectiva de los beneficiarios de las políticas o programas de desarrollo sanitario en los procesos de adopción de las decisiones que los afectan.
❖Promover y proteger el derecho a la educación y el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas relativas a las cuestiones de salud. Ahora bien, el derecho a la información no debe menoscabar el derecho a la intimidad, lo que significa que debe darse un trato confidencial a los datos personales relativos a la salud.
❖Confrontar las consecuencias para los derechos humanos de cualquier ley, política o programa sanitario con los objetivos de salud pública que se persiguen, y lograr que exista un equilibrio óptimo entre la obtención de resultados positivos desde el punto de vista de la salud pública y la promoción y protección de los derechos humanos.
❖Hacer referencias explícitas a las normas y reglas internacionales de derechos humanos para poner de relieve la forma en que los derechos humanos se aplican a una política, un programa o una ley sanitaria y la relación que existe entre ellos.
❖Perseguir como objetivo explícito fundamental de las actividades destinadas a mejorar la salud la realización del derecho al goce del grado máximo de salud que se pueda lograr.
❖Definir puntos de referencia e indicadores para supervisar la realización progresiva de los derechos en la esfera de la salud.
❖Aumentar la transparencia y exigir una gestión más responsable de las cuestiones de salud, como principio fundamental en todas las etapas del desarrollo de los programas.
❖Establecer mecanismos de recurso para los casos de violaciones de los derechos relacionados con la salud.[2]

B) La Contingencia Epidemiológica del COVID 19

A raíz de la expansión del coronavirus COVID 19 que ha infectado a más de un millón de seres humanos al inicio de abril de 2020, estrictas

[2] En: CNDH. *Derechos Humanos y Derecho a la Salud*. Curso de Derechos Humanos y Salud, módulo 5 en https://cursos3.cndh.org.mx/course/view.php?id=10

medidas se aplicaron con el fin de contener y frenar la enfermedad.

En un comunicado de prensa del 6 de marzo de 2020, Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, destacó que las medidas impuestas *deben aplicarse siempre en la más estricta observación de las normas de derechos humanos y de manera proporcional y ponderada al riesgo en que se incurre, pero aun así pueden repercutir gravemente sobre la vida de las personas.*[3]

Para los organismos internacionales, *dignidad de las personas y los derechos humanos* deben ser los principios fundamentales que rijan en combate a la pandemia. Si bien la emergencia exige la mayor inversión de recursos y no escatimar al respecto, es oportuno recordar que existen mínimos criterios para observar la promoción y defensa de los derechos humanos particularmente a la promoción de la salud. Se enuncian los siguientes:

1.- Acceso a pruebas y tratamientos actuales y efectivos;
2.- Acceso a la atención sanitaria;
3.- No ser discriminado bajo circunstancia alguna;
4.- Promover y recibir toda clase de información y en la lengua de personas de pueblos originarios;
5.- Adaptar la información disponible conforme a las necesidades de sectores y personas con necesidades específicas;
6.- Impedir cualquier forma de persecución;
7.- Recibir cualquier información de forma transparente:
8.- Otorgar los equipos médicos seguros para la atención de pacientes;
9.- Otorgar tratamientos posteriores a la enfermedad que permitan la recuperación total de los pacientes afectados.

En México, las consecuencias de la epidemia podrían derivar en veladas violaciones a los derechos humanos. El 31 de marzo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió un comunicado DGC/111/2020. A raíz de las decisiones del Consejo de Salubridad General para impedir la expansión de la pandemia, el organismo garante de los derechos humanos indicó que "permanecería vigilante" para la observancia estricta y de respeto a la ley y a los derechos humanos las medidas de seguridad sanitaria.

En el comunicado se lee:

> *Desgraciadamente, la emergencia sanitaria no implica que los derechos humanos se observen automáticamente, y antes por el contrario, tenemos que estar vigilantes de que no se convierta en pretexto para ahondar las violaciones de derechos porque siguen a diario los feminicidios, los atentados y asesinatos de periodistas y de activistas. Y, aunado a ello, las amenazas al empleo y a la integridad de mujeres, menores y adultos mayores en sus propios hogares por lo que, si no estamos plenamente conscientes, todo esto se puede desbordar.* [4]

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que la CNDH necesita tener un robustecimiento de sus facultades a fin de que su actividad incida efectivamente en la protección, respeto y garantía de los derechos humanos de todos los sectores involucrados en una situación de epidemia. Por otro lado, como se advierte, los derechos humanos pueden ser vulnerados en estos escenarios, especialmente de los sectores vulnerables como son los migrantes, niñas, niños y adolescentes o personas de la tercera edad.

[3] Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Coronavirus: La respuesta debe basarse íntegramente en los derechos humanos, afirma Bachelet, en: https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/media.aspx?IsMediaPageSP=true&LangID=S

[4] Comunicado de Prensa DGC/111/2020. La CNDH permanecerá vigilante de que se apliquen con estricto respeto a la ley y a los derechos humanos las medidas de seguridad sanitaria anunciadas ayer por el Consejo de Salubridad General para atender la emergencia del Covid-19 en nuestro país, en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-03/COM_2020_111.pdf

Es por eso por lo que se presenta este proyecto de decreto para adicionar una fracción XVI al artículo 6o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que la CNDH vigile las acciones tomadas por las autoridades sanitarias competentes las que, de conformidad con el artículo 5o de la Ley General de Salud, integran el Sistema Nacional de Salud.

En el momento de contingencias sanitarias o emergencias epidemiológicas, la CNDH contará con las facultades para presentar los informes necesarios durante el tiempo necesario a fin de evaluar que las acciones se hayan dado con pleno respeto a los derechos humanos. Los mismos serán remitidos a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión.

Así se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Artículo 6o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en vigor	**Iniciativa con proyecto de decreto**
Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos: a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal; b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas; III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV.- Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política; V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en	**Artículo 6o.-** … I.- a XIV. …

los términos señalados por esta ley; VI.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita; VII.- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; VIII.- Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos; IX.- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional; X.- Expedir su Reglamento Interno; XI.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos; XI Bis.- Presidir y garantizar el	cumplimiento de las atribuciones conferidas al Mecanismo Nacional de Prevención, en términos de lo establecido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden. En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales. El diagnóstico se hará del conocimiento de las dependencias federales y locales competentes en la materia para que éstas elaboren, considerando las opiniones de la Comisión, las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos; XIII.- Formular programas y proponer acciones en

coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;	
XIV.- Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;	
XIV Bis.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;	
XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas, y	XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas,
XVI. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.	**XVI. Supervisar en el Sistema Nacional de Salud, el respeto a los derechos humanos cuando se originen epidemias de carácter grave o exista el peligro de propagación de enfermedades exóticas en el país.** **Desde que se declare oficialmente el inicio de la epidemia y hasta su término, la Comisión elaborará informes para evaluar las acciones de las autoridades competentes a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de cualquier persona, de manera específica de quienes pertenezcan a sectores sociales vulnerables.** **Los informes referidos en el párrafo anterior serán remitidos a la Cámara de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, y** **XVII.** Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6o DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Único.- Se reforma el artículo 6º, fracción XV, **y se adiciona** una fracción XVI al artículo 6º, recorriendo en su orden el subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- …
I.- a XIV. …

XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas,

XVI. Supervisar en el Sistema Nacional de Salud, el respeto a los derechos humanos cuando se originen epidemias de carácter grave o exista el peligro de propagación de enfermedades exóticas en el país.

Desde que se declare oficialmente el inicio de la epidemia y hasta su término, la Comisión elaborará informes para evaluar las acciones de las autoridades competentes a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de cualquier persona, de manera específica de quienes pertenezcan a sectores sociales vulnerables.

Los informes referidos en el párrafo anterior serán remitidos a la Cámara de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, y

XVII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 abril de 2020

Diputada Graciela Zavaleta Sánchez

morena

De la diputada María Eugenia Hernández Pérez con proyecto de decreto que reforma la fracción XXXIII y recorre la subsiguiente del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

La que suscribe, María Eugenia Hernández Pérez, diputada federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXXIII y recorre la subsiguiente del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de responsabilidad social empresarial, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las empresas juegan un papel fundamental en la generación de riqueza, las fuentes de empleo, la aportación a la hacienda pública, así como la integración y la convivencia social. Las empresas están reguladas por una serie de legislaciones que abarcan los ámbitos fiscales, laborales, comerciales, ambientales, entre otros. Una de las vertientes legislativas que deben fortalecerse es el relativo a la responsabilidad social de las empresas, porque éstas tienen un ámbito de influencia que va más allá de las cuestiones fiscales o laborales, abarca todo el conjunto de los derechos humanos, tanto de sus integrantes como de las comunidades donde desarrollan sus actividades y operaciones.

La responsabilidad social de las empresas tiene un impacto muy importante en el tejido social, lo cual se hace patente en circunstancias especiales, como, por ejemplo, emergencias de todo tipo. En los días que corren, abril de 2020, México y el mundo viven una crisis de salud y económica debido a la pandemia del Covid-19, que ha

obligado a la suspensión de actividades no esenciales de los sectores público, social y privado. Esta medida ha provocado, entre otros efectos, la pérdida de más de 300 mil empleos en México en el lapso de un mes, además de la precarización de las condiciones de trabajo. Es en estos momentos donde resulta de gran utilidad que las empresas cuenten con una perspectiva social, de respeto a los derechos humanos y solidaridad.

Es importante recalcar cuál es la importancia de las empresas y las formas en que sus funciones están reguladas. La investigadora Gabriela Mendizábal indica que "las principales funciones de las empresas dentro de una sociedad son: *a)* crear riqueza; *b)* generar empleos, y *c)* abastecer a la sociedad de los bienes y servicios que necesita; funciones que en los tres casos el derecho tiene la obligación de reglamentar. Sobre la generación de la riqueza, a través, por ejemplo: de la prohibición de monopolios; el establecimiento de cargas impositivas y medidas de distribución de riqueza; la expedición de leyes ecológicas, entre otras. En el segundo caso, el de los empleos, se puede resaltar como ejemplo que el derecho debe fijar las directrices que regirán los empleos que se generan, mediante las normas jurídicas que regulen las condiciones de trabajo. Sobre el tercer punto destacan como ejemplo las normas que los servicios y productos deben contener a favor de los usuarios, para ello se crearon los derechos de protección al consumidor, a los usuarios de los servicios financieros, normas de calidad de los productos o de sanidad de los mismos, etcétera."[1]

A pesar de estas regulaciones, las empresas siempre encuentran lagunas legales que les permiten, sin infringir la ley, accionar al margen de ella, generando diversos tipos de daños a sus trabajadores y a su entorno. Por ello, se debe realizar el análisis de lo que son las empresas socialmente responsables. Empresas que no sólo cumplen con sus responsabilidades legales, sino que se cuestionan cuál es su responsabilidad hacia la sociedad, más allá del mero cumplimiento de las normas jurídicas.

En función de lo anterior, es pertinente aproximarse a un concepto de lo que es la responsabilidad social de las empresas. El investigador Juan Felipe Cajigal plantea lo siguiente: "Responsabilidad Social Empresarial, es el compromiso consciente y congruente de cumplir integralmente con la finalidad de la empresa, tanto en lo interno como en lo externo, considerando las expectativas económicas, sociales y ambientales de todos sus participantes, demostrando respeto por la gente, los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente, contribuyendo así a la construcción del bien común. La Responsabilidad Social Empresarial es inherente a la empresa, se ha convertido en una nueva forma de gestión y de hacer negocios, en la cual la empresa se ocupa de que sus operaciones sean sustentables en lo económico, lo social y lo ambiental, reconociendo los intereses de los distintos grupos con los que se relaciona y buscando la preservación del medio ambiente y la sustentabilidad de las generaciones futuras. Es una visión de negocios que integra el respeto por las personas, los valores éticos, la comunidad y el medioambiente con la gestión misma de la empresa, independientemente de los productos o servicios que ésta ofrece, del sector al que pertenece, de su tamaño o nacionalidad."[2]

Este investigador afirma que hasta hace relativamente poco tiempo, se asumía que la responsabilidad de las empresas era únicamente generar utilidades, pero esta concepción no es suficiente ni aceptable en el siglo XXI, porque la empresa debe tomar en cuenta que sus actividades afectan, positiva o negativamente, la calidad de vida de sus empleados y de las comunidades en las que realiza sus operaciones. La responsabilidad social es un tema que no está restringido solamente

[1] Mendizábal Bermúdez, Gabriela, "Análisis de la responsabilidad empresarial en México de frente a los trabajadores", disponible en: https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870467013719651#sect0065

[2] Cajiga Calderón, Juan Felipe, "El concepto de responsabilidad social empresarial", disponible en: https://www.cemefi.org/esr/images/stories/pdf/esr/concepto_esr.pdf

a las acciones sociales o ambientales desarrolladas por la organización en la comunidad, sino que implica también el diálogo y la interacción con los diversos públicos relacionados con la empresa. Asegura que, en su dimensión sociocultural y política externa, la responsabilidad social de las empresas conlleva a la realización de acciones y aportaciones para contribuir a la generación de condiciones que permitan y favorezcan la expansión del espíritu empresarial y el pleno desarrollo de las comunidades y, por tanto, a un entorno de mercado favorable para el desarrollo de su negocio.

Cajiga Calderón resalta que la responsabilidad social empresarial se manifiesta en otras dimensiones igualmente importantes. Así, en su dimensión ecológica interna, implica la responsabilidad total sobre las repercusiones ambientales de sus procesos, productos y subproductos; y, por lo tanto, la prevención —y en su caso remedio— de los daños que causen o pudieran causar. En su dimensión ecológica externa, conlleva a la realización de acciones específicas para contribuir a la preservación y mejora de la herencia ecológica común para el bien de la humanidad actual y futura. En tal sentido, el investigador señala que la responsabilidad social empresarial tiene los siguientes principios: respeto a la dignidad de la persona; empleo digno; solidaridad; subsidiariedad; contribución al bien común; corresponsabilidad; confianza; ética en los negocios; prevención de negocios ilícitos; vinculación con la comunidad; transparencia; honestidad y legalidad; justicia y equidad; empresarialidad: y desarrollo social.

La alusión a un conjunto de principios, a los cuales debe apegarse la concepción y la práctica de la responsabilidad social de las empresas, implica la necesidad de enfocar la cuestión en una perspectiva de derechos humanos. Esto, porque tanto los derechos laborales, económicos y de seguridad social de los integrantes de las empresas, como los derechos a un medio ambiente sano, al agua limpia y accesible, a la seguridad pública, a un desarrollo urbano ordenado e incluyente, entre otros, son derechos humanos de las personas que habitan las comunidades donde las empresas desarrollan sus actividades. Por ello, es importante hacer referencia a un instrumento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que aborda esta perspectiva. Se trata de los *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*. [3]

Para los efectos de la presente iniciativa, es importante citar algunos preceptos contenidos en el instrumento antes citado:

> "Los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas. A tal efecto deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia.
> En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben: a) Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias; b) Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas; c) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades; d) Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos.
> Las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre

[3] https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf

los derechos humanos en las que tengan alguna participación.

Las empresas deben respetar los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones específicos y deberán prestarles una atención especial cuando vulneren los derechos humanos de esas personas, tales como los pueblos indígenas, las mujeres, las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, los niños, las personas con discapacidad y los trabajadores migrantes y sus familias.
Si las empresas han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación por medios legítimos."

Es evidente que la responsabilidad social de las empresas es fundamental para preservar los derechos humanos en el más amplio sentido de la expresión. Tanto a nivel nacional como internacional, se ha consolidado en los últimos años un conjunto de teorías y legislaciones respecto a la mejor forma de promover y garantizar el funcionamiento socialmente responsable de las empresas. Como se ha dicho, esta dimensión de responsabilidad empresarial va más allá de sus obligaciones laborales, fiscales y mercantiles. Se trata la responsabilidad que las empresas tienen que asumir cuando dañan el entorno social o propician un deterioro de la convivencia, son factores que inhiben o conculcan el pleno ejercicio de otros derechos humanos en las comunidades donde realizan sus actividades.

De este modo, con frecuencia se sabe de una gran variedad de efectos nocivos de la acción empresarial. Puede mencionarse como ejemplo la amplia gama de daños ecológicos por las actividades de industrias que contaminan el agua, los suelos, los cultivos, las barrancas, el aire de las comunidades. También se pueden mencionar los efectos de aglomeraciones humanas que desequilibran la población y las actividades sociales, propiciando conflictos y tensiones sociales en el acceso a la educación, a los servicios de salud, a la movilidad. Igualmente, es común enterarse de daños al equipamiento urbano por parte de la actividad de ciertas empresas, que deteriora caminos, banquetas, luminarias, servicios de drenaje, agua, energía eléctrica, mercados, entre otros.

En el Grupo Parlamentario de Morena estamos convencidos de que las empresas deben comprometerse a fondo con la dimensión social de su existencia como personas morales o establecimientos mercantiles. El abanico de daños sociales de las empresas es muy amplio, razón por la cual es necesario que el Estado mexicano comience a revisar y ordenar las legislaciones, reglamentaciones y políticas públicas, a efecto de garantizar que se puedan prevenir y, en su caso, reparar las afectaciones que ocasionan las empresas a las comunidades donde operan.

En la perspectiva de la presente iniciativa, es importante que el gobierno de la República asuma acciones específicas para definir y concientizar a las empresas sobre la importancia de que desarrollen una sólida perspectiva de responsabilidad social.

Por lo anterior, se plantea una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a efecto de que la Secretaría de Economía elabore, difunda y dé seguimiento a una política nacional de responsabilidad social de las empresas. Esto así, porque la Secretaría de Economía es la dependencia que tiene mayor interlocución con empresas y empresarios, y tiene conocimiento integral de las distintas ramas económicas, regiones, dimensiones e impacto de las empresas en las comunidades.

Al respecto, basta señalar que, de conformidad con el artículo 34 de la mencionada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal; Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios; Establecer la Política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas,

ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes;" entre otros.

El siguiente cuadro ilustra el proyecto de decreto que se busca promover a través de la presente Iniciativa:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I. a XXXII. …** **XXXIII.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.	**Artículo 34.-** A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I. a XXXII. ...** **XXXIII. Coordinar y ejecutar la política nacional de responsabilidad social de las empresas, para que respeten, protejan y, en su caso, remedien el entorno de las comunidades donde desarrollan sus actividades, respetando y protegiendo los derechos humanos, sociales, económicos y ambientales de las personas que las habitan; lo anterior, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado; y** **XXXIV**. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIII Y RECORRE LA SUBSIGUIENTE, DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo Único. Se reforma la fracción XXXIII y recorre la subsiguiente, del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXII. ...

XXXIII. Coordinar y ejecutar la política nacional de responsabilidad social de las empresas, para que respeten, protejan y, en su caso, remedien el entorno de las comunidades donde desarrollan sus actividades, respetando y protegiendo los derechos humanos, sociales, económicos y ambientales de las personas que las habitan; lo anterior, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado; y

XXXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de abril de 2020

Diputada María Eugenia Hernández Pérez

DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6º, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 40; 148; 151 231 y 232 y se adicionan los artículos 40 BIS, 40 TER, 40 QUATER, 40 QUINTUS, 40 SEXTUS y 212 BIS, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de remuneración compensatoria por concepto de copia privada, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, por cuanto a la Cámara de origen y vocación popular, esto es, la de Diputados, además de marcar un antes y un después por el tema de la paridad de género, ha representado una experiencia incluyente y plural a través de los principios del parlamento abierto, esquema que constituye la aplicación de una política de puertas abiertas para que, todas las personas interesadas en los diversos temas que afectan a la vida nacional, puedan expresarse y aportar propuestas de solución que serán sometidas a la consideración del pleno y las comisiones de esta Soberanía.

Para el suscrito, en tanto presidente de la Comisión de Cultura y Cinematografía, la justicia compensatoria para los creadores y autores en las mejores condiciones es una de las aristas del trabajo cotidiano por el que las puertas están permanentemente abiertas y las convocatorias incesantemente incluyentes, para que la sociedad civil, la academia y el sector privado se manifiesten para beneplácito de los autores, intérpretes y creadores, así como para provecho de México.

En esta ocasión, toca el turno para promover un proyecto legislativo que se ajuste a la realidad histórica vigente, que tiene a las tecnologías de la información y la comunicación como elementos transversales a la vida diaria y medios de difusión y multiplicación de creaciones artísticas que habrán de llegar a un número cada vez mayor de personas, lo que, en justicia, debería impactar proporcionalmente en el bienestar económico de los autores, creadores e intérpretes de mérito.

Efectivamente, las tecnologías de la información y el conocimiento han facilitado las relaciones entre los seres humanos y ha simplificado la comunicación instantánea de obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual; en lo sucesivo obras y derechos conexos. Es común escuchar que alguien descargó una canción en su celular, que envió por correo electrónico un video, que vio en su computadora una película de acción o simplemente que quemó más de 1,000 canciones en un DVD.

La actividad de reproducción no es nueva, ya que ha sido parte del desarrollo de la tecnología a lo largo de la historia de la humanidad. A partir de 1886 cuando Tomás A. Edison inventó el fonógrafo, creó un medio físico para fijar obras musicales con posibilidades de diseminación masiva. Desde ese entonces, se hizo posible la reproducción de obras musicales en un fonograma, creando la posibilidad tecnológica de que un sinnúmero de personas realizase copias a partir de un original.

No obstante, el conflicto que se generó entonces por el uso de la tecnología analógica entre el copista y el autor no era tan notorio, ya que los aparatos y soportes analógicos utilizados para copiar obras, como por ejemplo, el casete o la

grabadora casera, generaban reproducciones de muy mala calidad utilizando mucho tiempo para ello.

Por tal motivo, era de manera excepcional que se realizaran copias a partir de un original, lo cual no generaba un grave perjuicio al titular de las obras y justificaba la obtención de una copia privada gratuita.

El verdadero conflicto se suscitó a partir del surgimiento de la tecnología digital, época en la que inició realmente un perjuicio económico masivo y profundo para todos los creadores y titulares de derechos, pues los fabricantes, importadores y distribuidores llenaron los hogares con nuevos aparatos idóneos para reproducir obras artísticas protegidas por los derechos de autor aprovechando la necesidad del comprador de poder reproducir, copiar y transmitir de manera fácil, rápida y sin costo, un incontable número de obras y derechos conexos, con calidad idéntica a la de un original sin necesidad de adquirir éste último.

La situación se agravó aún más en perjuicio de los autores y titulares de derechos conexos con los novedosos aparatos y sistemas de comunicación en formatos como el MP3, las memorias de almacenamiento de cualquier tipo, los teléfonos celulares y especialmente el Internet que se ha convertido en un motor gigante para copiar contenidos protegidos por los derechos de autor - como lo comentó el vicepresidente de Google, Vinton Cerf. (Periódico Excélsior. 8 de octubre de 2009).

Estos medios digitales sustituyeron rápidamente a la tecnología analógica, volviéndose accesible para todos, abusándose de las bondades de la tecnología, de las debilidades de nuestro ordenamiento jurídico y del interés público de proteger las obras intelectuales que forman parte del acervo cultural de México.

Ante esta situación, es fácil entender que el problema no es la tecnología, sino el vacío que existe en su regulación. Hace falta un marco jurídico para que las ventajas de las innovaciones tecnológicas no afecten empleos, productividad y el derecho elemental de quienes se dedican a la creación artística, cultural y científica en todos sus ámbitos. Por lo que es necesario establecer reglas claras para dar certeza jurídica a quienes invierten en esta industria, a los creadores y a quienes tienen la necesidad de acceder a los contenidos. La tecnología y el contenido son un binomio inseparable que deben siempre mantenerse en equilibrio.

De no hacerlo, la tecnología puede devastar el impulso creador de quienes se dedican a las artes, música, literatura, artes plásticas, cine, teatro e incluso a la creación misma de nuevas tecnologías. Todas estas disciplinas han quedado en un estado de vulnerabilidad ya que basta una computadora, un programa u otro tipo de dispositivo digital, para que millones de usuarios realicen un tráfico ilegal de cientos de miles de videos, libros, música y arte en general provocando que en el espacio cibernético se crucen fronteras que atropellan los derechos legítimos de los autores y demás titulares generando desempleo y desánimo en las inversiones.

Algunos datos que pueden ilustrar la magnitud del problema son que solamente en el año 2017 más de 42 millones de mexicanos consumieron algún producto cultural sin pagar derechos de autor y conexos a sus respectivos titulares, generando pérdidas para las industrias culturales por más de 21 mil millones de pesos provocando una afectación al erario del Estado mexicano por 3,500 millones de pesos por concepto de la falta de recaudación de impuestos en ese mismo año[1].

Con el fin de resaltar la necesidad de modificar la regulación de la remuneración compensatoria por copia privada en nuestro país, es necesario señalar que a nivel mundial la remuneración por concepto

[1] Encuesta para la medición de la piratería en México realizada por el instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) en el 2017.

de copia privada generó en el año 2017, 484 millones de euros, una cifra que creció un 33.3% con respecto al año 2016 y un 141% desde 2013. La música, el sector más importante con un 70.6% de los ingresos, registró un alza de un 28.4%. Las recaudaciones de los repertorios audiovisual, de artes visuales y dramático aumentaron un 57.3%, 29.6% y 26.0% respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con los datos que publicó la CISAC en el informe de Recaudaciones Mundiales 2018 (con datos de 2017)[2].

Como podemos ver, no sólo los creadores y la industria cultural resultan afectados por esta actividad, sino que también el gobierno mexicano sufre cuantiosas pérdidas que podría destinar a programas de educación y cultura dirigidos a los sectores sociales con menos posibilidades de acceso.

No olvidemos que las industrias creativas en México engloban actividades que van desde las artesanías, libros, pintura, música, cine y artes escénicas y visuales, hasta los sectores tecnológicos como televisión, radio, internet, animación digital, entre otros contribuyendo aproximadamente en el 6% del PIB del país[3]. Además, de acuerdo con el informe "Creative economy outlook: trends in international trade in creative industries 2015" publicado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las industrias creativas de nuestro país, se ubican en el lugar número 9 de los 10 países en desarrollo de mayor exportación de bienes creativos a nivel mundial, siendo nuestro país el único de América Latina.

Debido a lo anterior, la legislación internacional estableció la figura jurídica de la remuneración compensatoria por copia privada, como una respuesta eficaz para compensar por la reproducción indiscriminada de obras artísticas, interpretaciones, fonogramas, libros y demás obras protegidas que se realizan a través de los diferentes aparatos, soportes y medios idóneos para tal efecto.

Lo anterior es indispensable si tomamos en consideración que a nivel mundial existen 74 países que cuentan con un sistema de compensación por copia privada dentro de los cuales se encuentran países como: Canadá, Paraguay, Perú, Estados Unidos, Israel, Japón, España, Austria, Bélgica, Francia, Alemania, Italia, Suiza entre otros[4].

La compensación por copia privada en México se encuentra regulada en el artículo 40 de la Ley Federal del Derecho de Autor desde 1996. Lamentablemente por una falta de técnica jurídica al no establecer al sujeto obligado al pago ni la cuantía a pagar, no ha sido posible su aplicación, además de que su desafortunada redacción ha generado en los usuarios la falsa interpretación de que se trata de una licencia general para la reproducción no autorizada de obras y derechos conexos; es por esta razón que proponemos reformar la legislación autoral para armonizarla con el resto de las legislaciones del mundo y permitir el justo equilibrio entre la industria cultural, sus creadores y la tecnología.

Con la presente propuesta de reformas, se pretende por un lado que los autores, compositores, artistas plásticos, escritores, editores, productores de fonogramas y de videogramas, intérpretes, ejecutantes y demás creadores obtengan una remuneración compensatoria justa y equitativa por el trabajo creativo que desarrollan en favor de la cultura de nuestro país, y por el otro, propiciar que todos los mexicanos gocen de un acceso legal a la cultura.

¿Qué es la copla privada?

La copia privada se define en términos generales como cualquier copia con fines no comerciales realizada por una persona física para su uso personal, misma que se traduce en la reproducción

[2] Informe de Recaudaciones Mundiales 2018, Datos de 2017, Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC).

[3] PIEDRAS, Ernesto, "¿Cuánto vale la cultura?", 2004.

[4] Private Copying Global Study, 1era edición, 2017.

de obras artísticas o literarias, ediciones, fonogramas, videogramas y emisiones de origen lícito, protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, hechas sin ánimo de lucro y para el uso personal y privado de quien la realiza y que se encuentra regulada en la fracción IV del artículo 148 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Cabe abundar en el hecho de que la copia privada, para serlo debe realizarse a partir de obras, interpretaciones, fonogramas, libros, y demás obras y derechos conexos, a los que se haya accedido legalmente y que la copia obtenida no sea objeto de una utilización colectiva o lucrativa sin contar con la autorización del titular correspondiente; la remuneración compensatoria por copia privada no es una licencia general para la reproducción con fines de lucro, sino una compensación justa por las pérdidas económicas que sufre la industria y los creadores al inhibir la explotación normal de las obras.

Antecedentes de la copia privada

Desde el año de 1965 el derecho alemán creó la figura de la remuneración compensatoria por copia privada como una acción de compensación que indemnizara a los creadores de las obras y a los titulares de derechos conexos por las pérdidas que sufrían debido a las copias de origen lícito realizadas por terceros al amparo de las limitaciones y excepciones establecidas en la Ley.

I.- Artículo 54° de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos Alemana según la reforma hasta el 2013

(1) Cuando la naturaleza de una obra haga probable su reproducción, de conformidad con el artículo 53 (1) a (3), el autor de la obra tendrá derecho al pago de una remuneración equitativa por parte del fabricante de los aparatos y de los medios de almacenamiento, donde el tipo de artefacto o almacenamiento el medio se utiliza únicamente o junto con otros aparatos, medios de almacenamiento o accesorios para la realización de tales reproducciones.

II.- Artículo L311-4 del Código Francés de la Propiedad Intelectual (según sus reformas de 2014)

La remuneración prevista en el artículo L. 311-3 es pagada por el fabricante, el importador o la persona que efectúe las adquisiciones intracomunitarias según se establece en el numeral 3° del artículo 256 bis del Código Fiscal General, de medios de grabación utilizados para la reproducción para uso privado de obras dichos medios se pongan en circulación en Francia.

El monto de la remuneración dependerá del tipo de soporte y su duración o capacidad de almacenamiento.

III.- Real Decreto-ley 12/2017, de 3 de julio, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1 /1996, de 12 de abril, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada de España

Uno. El artículo 25 queda redactado del siguiente modo:

1. La reproducción de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones que a estos efectos se asimilen mediante real decreto, así como de fonogramas, videogramas o de otros soportes sonoros, visuales o audiovisuales, realizada mediante aparatos o instrumentos técnicos no tipográficos, exclusivamente para uso privado, no profesional ni empresarial, sin fines directa ni indirectamente comerciales, de conformidad con el artículo 31, apartados 2 y 3, originará una compensación equitativa y única para cada una de las tres modalidades de reproducción mencionadas dirigida a compensar adecuadamente el perjuicio causado a los sujetos acreedores como consecuencia de las reproducciones realizadas al amparo del límite legal de copia privada. Dicha compensación se determinará para cada modalidad en función de los equipos, aparatos y soportes materiales idóneos para realizar dicha reproducción, fabricados en territorio español o adquiridos fuera de este para su distribución comercial o utilización dentro de dicho territorio.

2. Serán sujetos acreedores de esta compensación equitativa y única los autores de las obras señaladas en el apartado anterior, explotadas públicamente en alguna de las formas mencionadas en dicho apartado,

conjuntamente y, en los casos y modalidades de reproducción en que corresponda, con los editores, los productores de fonogramas y videogramas y los artistas intérpretes o ejecutantes cuyas actuaciones hayan sido fijadas en dichos fonogramas y videogramas. Este derecho será irrenunciable para los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes.

3. Serán sujetos deudores del pago de la citada compensación los fabricantes en España, en tanto actúen como distribuidores comerciales, así como los adquirientes fuera del territorio español, para su distribución comercial o utilización dentro de este, de equipos, aparatos y soportes materiales previstos en el apartado.

IV.- Artículo 81 del Copyright Act de 1997 de Canadá. Copias para uso privado.

81 (1) Sujeto a y de acuerdo con esta Parte, determinados autores, determinados artistas y determinados intérpretes tienen derecho a recibir una remuneración de los fabricantes e importadores de soportes de grabación de audio en blanco con respecto a la reproducción para uso privado de:

- *una obra musical contenida en una grabación de sonido;*
- *la interpretación de un artista de una obra musical incorporada en una grabación de sonido; o*
- *una grabación de sonido en la que esté contenida una obra musical o la interpretación de una obra musical de un intérprete.*

V.- Audio Home Recording Act of 1992 de Estados Unidos de América

CE. 1003. OBLIGACIÓN AL PAGO DE REGALÍAS:
(a) PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN Y FABRICACIÓN.- Ninguna persona importará, distribuirá, fabricará y distribuirá ningún dispositivo de grabación de audio o soporte digital de grabación de audio digital, a menos que dicha persona grabe el aviso especificado en esta sección y rinda cuentas y pagos de las regalías aplicables para dicho dispositivo o medio especificado en la sección 1004.

(b) PRESENTACIÓN DEL AVISO.- El importador o fabricante de cualquier dispositivo de grabación de audio digital o medio de grabación de audio digital, dentro de una categoría de producto o utilizando una tecnología con respecto a la cual dicho fabricante o importador no haya presentado previamente un aviso bajo esta subsección, deberá presentar ante el Registro de Derechos de Autor una notificación con respecto a dicho dispositivo o medio, en la forma y con el contenido tal y como lo establece el Registro por reglamento.

VI.- Ley del Artista, Intérprete y ejecutante de la República del Perú.

Artículo 20.- Compensación por copia privada
20.1 La reproducción realizada exclusivamente para uso privado de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas en forma de videogramas o fonogramas, en soportes o materiales susceptibles de contenerlos, origina el pago de una compensación por copia privada, a ser distribuida entre el artista, el autor y el productor del videograma y/o del fonograma, en la forma y porcentajes que establezca el Reglamento.
20.2 La compensación por copia privada no constituye un tributo. Los ingresos que se obtengan por dicho concepto se encuentran regulados por la normatividad tributaria aplicable.
20.3 Están obligados al pago de esta compensación el fabricante nacional, así como el importador de los materiales o soportes idóneos que permitan la reproducción a que se refiere el párrafo anterior.
20.4 Están exceptuados del pago el productor de videograma o fonograma y la empresa de radiodifusión debidamente autorizados, por los materiales o soportes de reproducción de fonogramas y videogramas destinados a sus actividades.
20.5 La compensación se determina en función de los soportes idóneos, creados o por crearse, para realizar dicha reproducción, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
20.6 La forma de recaudación y los demás aspectos no previstos en la presente Ley se establecerán en el Reglamento.

La remuneración compensatoria por copia privada tuvo tanto éxito que con el paso de los años fue

adoptada por la mayoría de los países como un derecho autoral fortalecido, incluyendo México.

Hoy en día, nuestra Ley reconoce que los titulares de derechos de autor y derechos conexos pueden exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia hecha sin su autorización tal y como se establece en el artículo 40 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

El orden jurídico mexicano protege los derechos de los creadores de obras literarias y artísticas, así como a los titulares de derechos conexos a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial, reconociendo que los mismos son indispensables para el desarrollo económico y cultural del país.

En específico, para el caso de los autores, la Ley Federal del Derecho de Autor y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, al cual México se adhirió desde mayo de 1967, establecen que los autores y titulares de las obras protegidas por dicha ley, gozan del derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reproducción de sus obras:

Artículo 9 de la Convención de Berna

1) Los autores de obras literarias y artísticas protegidas por el presente convenio gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma.
2) Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.
3) Toda grabación sonora o visual será considerada como una reproducción en el sentido del presente Convenio.

Artículo 16 de la Ley Federal del Derecho de Autor

La obra podrá hacerse del conocimiento público mediante los actos que se describen a continuación:

(…)

VI. Reproducción: La realización de uno o varios ejemplares de uno obra, de un fonograma o de un videograma, en cualquier forma tangible, incluyendo cualquier almacenamiento permanente o temporal por medios electrónicos, aunque se trate de la realización bidimensional de una obra tridimensional o viceversa.

Artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor

Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:
I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.

De igual manera, para los derechos conexos que corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas, se encuentran protegidos en los artículos 118 y 131 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como por los artículos 7 y 10 de la Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.

Artículo 40 de la Ley Federal del Derecho de Autor

Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos podrán exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción hecha sin su autorización y sin estar amparada por alguna de las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.

Artículo 118 de la Ley Federal del Derecho de Autor

Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho de oponerse a:

I. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones;
II. La fijación de sus interpretaciones o ejecuciones sobre una base material, y
III. La reproducción de la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones.
Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando los usuarios que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente.

Artículo 131 de la Ley Federal del Derecho de Autor
Los productores de fonogramas tendrán el derecho de autorizar o prohibir:
I. La reproducción directa o indirecta, total o parcial de sus fonogramas, así como la explotación directa o indirecta de los mismos;
II. La importación de copias del fonograma hechas sin la autorización del productor:
III. La distribución pública del original y de cada ejemplar del fonograma mediante venta u otra manera incluyendo su distribución a través de señales o emisiones;
IV. La adaptación o transformación del fonograma, y
V. El arrendamiento comercial del original o de una copia del fonograma, aún después de la venta del mismo, siempre y cuando no se lo hubieren reservado los autores o los titulares de los derechos patrimoniales.

Artículo 148 de la Ley Federal del Derecho de Autor
Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos:

(...)

IV. Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de quien la hace y sin fines de lucro.

Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles;"

Artículo 151 de la Ley Federal del Derecho de Autor
No constituyen violaciones a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando:
I. No se persiga un beneficio económico directo;
II. Se trate de breves fragmentos utilizados en informaciones sobre sucesos de actualidad;
III. Sea con fines de enseñanza o investigación científica, o
IV. Se trate de los casos previstos en los artículos 147, 148 y 149 de la presente Ley.

Artículo 10 de la Convención de Roma
Los productores de fonogramas gozarán del derecho de autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas.

Debemos recordar que conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión, es decir jerárquicamente, está por encima de las leyes federales y locales de la república.

Por otro lado, cabe mencionar que México es miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y a la fecha ha suscrito 19 tratados ante el organismo.

Con los preceptos transcritos se puede apreciar los derechos legítimos que los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas ostentan por la reproducción de sus interpretaciones, ejecuciones y fonogramas, entre otros derechos que el tratado en cita les reconoce para la distribución. alquiler y puesta a disposición, mismos que se encuentran incorporados en la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA).

Del análisis integral de los artículos de marras, se llega a las siguientes consideraciones:

- Si bien el artículo 40 de la Ley ya reconoce el derecho a una remuneración compensatoria por concepto de copia privada a favor de los titulares de derechos, el mismo resulta insuficiente toda vez que no establece quiénes son los sujetos obligados al pago y la cuantía.

- Si bien el Estado Mexicano acertó al haber establecido el límite de copia privada al derecho de reproducción; no determinó con claridad la forma en que los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos podrían hacer efectiva la retribución a la que tienen derecho. El objeto de la reforma que ahora se propone, tiene como finalidad tanto proteger la creatividad de los autores y artistas mexicanos como otorgar seguridad jurídica a los obligados al pago de la remuneración compensatoria.

Motivación

1. El porqué de la remuneración compensatoria por copia privada:

La importancia de hacer efectiva la remuneración compensatoria por concepto de copia privada radica en el uso indiscriminado que hoy en día se realiza respecto de las obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor en el ámbito digital.

Derivado de los avances tecnológicos, miles de obras artísticas son copiadas, almacenadas, compactadas, duplicadas o reproducidas en cuestión de segundos afectando directamente los derechos patrimoniales de los creadores al no recibir retribución alguna.

Al mismo tiempo los fabricantes e importadores lucran comercializando aparatos y soportes cuyo factor de venta depende fundamentalmente de la existencia de un contenido intelectual y artístico.

Es necesario resaltar que los medios digitales no son medios paralelos a los medios físicos o análogos, sino que los primeros están desplazando a los segundos. Es por ello que, de no modificarse la legislación actual, no sólo se afectaría el patrimonio de los creadores por las regalías que dejan de percibir en función de la venta de sus obras en otros formatos, sino que además colocaría a los titulares de derechos de autor y derechos conexos en un estado de indefensión al no poder hacer efectivo el pago compensatorio por el uso indiscriminado de sus obras, interpretaciones, fonogramas, libros, entre otras.

2. ¿Quiénes estarán obligados al pago de la remuneración compensatoria por concepto de copia privada y por qué

La obligación de cubrir la remuneración compensatoria les corresponde directamente a los fabricantes o importadores de soportes, aparatos, instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, compactar, duplicar o reproducir cualquier tipo de obras literarias o artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas o emisiones protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, siendo obligados solidarios los distribuidores, mayoristas y comercializadores al público en general de los citados soportes o equipos, lo anterior de conformidad con los siguientes razonamientos:

1.- La fabricación, importación, distribución o venta de primera mano de los aparatos, productos o medios de fijación idóneos para la reproducción de obras, fonogramas y videogramas constituyen los medios que dan origen al acto potencial de reproducción y la explotación masiva de las mismas.

En tal virtud, una vez que los medios idóneos para reproducir obras, interpretaciones, fonogramas, libros, entre otros, ingresan a la esfera privada de los usuarios se vuelve imposible para los autores y titulares de derechos de autor y derechos conexos, controlar el uso y reproducción de sus obras, interpretaciones, fonogramas, libros y demás; razón por la cual es inminente que el control jurídico sobre el uso y reproducción de las obras

protegidas por el derecho de autor se realice antes de que los aparatos o soportes sean puestos al alcance del público en general.

Por las razones vertidas con anterioridad, existe el interés jurídico de que los fabricantes o importadores de aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse que sean idóneas para la reproducción, compactación almacenamiento o copia de obras protegidas por la Ley, cumplimenten un especial deber jurídico de velar porque sus productos cubran la remuneración compensatoria por concepto de copia privada antes de que entren al mercado y de forma solidaria sean responsables los distribuidores, mayoristas y comercializadores.

2.- El éxito de la comercialización de los multirreferidos aparatos y soportes depende sustancialmente de la existencia de un contenido intelectual y artístico, situación por la cual es evidente que los fabricantes o importadores, distribuidores, mayoristas o comercializadores de dichos aparatos y soportes se benefician gracias a la música, las películas, los libros, las pinturas, entre otras obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor. Por tal motivo, en un estricto sentido de justicia, son ellos los obligados al pago de la remuneración compensatoria por concepto de copia privada.

3.- De conformidad con lo dispuesto en nuestra Constitución, corresponde al Estado velar por la protección de los derechos autorales. En consecuencia, es su deber tomar las medidas necesarias para que antes de que los productos o soportes idóneos para copiar entren al mercado, se otorgue el pago de la remuneración compensatoria a favor de los creadores. Es oportuno reiterar que el factor de venta de los aparatos y soportes depende considerablemente del trabajo intelectual de un tercero, que en este caso es el titular del derecho de autor o del derecho conexo.

No sorprende que la publicidad y marketing de los productos orientados a la copia de obras, fonogramas y videogramas se dirija precisamente a incitar a que los consumidores de los mismos reproduzcan, copien o descarguen música, libros, videos, películas y demás contenidos protegidos por los derechos de autor y derechos conexos, exaltando su gran capacidad y calidad de reproducción, copia, compactación y almacenamiento; esforzándose por desarrollar mejores y más económicos medios que faciliten un mayor almacenamiento. Reproducción, compactación o copia de obras, fonogramas y videogramas protegidos por la Ley.

Precisamente, la idoneidad que tienen los aludidos aparatos y soportes para copiar indiscriminadamente obras, fonogramas y videogramas constituye la causa primaria de la afectación de los derechos de autor y derechos conexos de los creadores y titulares de las obras, así como para el Estado mexicano el cual deja de percibir impuestos por la venta de productos originales en el mercado regular.

3. ¿Quiénes deben recaudar la remuneración compensatoria por copla privada y por qué?

La imposibilidad de que los titulares de los derechos de autor y derechos conexos ejerzan directamente algunos de los derechos que le confiere la Ley, es la causa que da origen a la existencia de las sociedades de gestión colectiva de interés público. Estas entidades sin ánimo de lucro cuya constitución se fundamenta en el artículo 28 Constitucional y en el Título IX de la Ley Federal del Derecho de Autor en donde se establece que la sociedad de gestión colectiva debe ser autorizada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Estas sociedades existen con el propósito de gestionar los derechos de explotación y otros de carácter moral y patrimonial por cuenta y en interés de sus titulares.

Aunado a lo anterior, existen ciertos derechos que por su naturaleza resulta imposible su gestión individual, y por ende indispensable la gestión colectiva de derechos. En específico el caso de la remuneración compensatoria por copia privada,

cuyo ejercicio es necesariamente de carácter colectivo, como es el caso de:

a)España: Las sociedades de gestión colectiva en España están obligadas por la ley para crear una entidad legal para la recaudación y distribución, así como para encargarse de la administración de las excepciones y devoluciones.

b)Canadá: La sociedad de gestión colectiva (CPCC) distribuye a sus miembros (Sociedades de gestión en representación de los titulares de los derechos) en base a un sistema de distribución publicado por la Junta de Derechos de Autor.

c)Estados Unidos: La remuneración por copia privada es cobrada por la Oficina de Derechos de Autor sobre dispositivos y medios digitales y se dividen en dos fondos separados, el Fondo de Obras Musicales y el Fondo de Grabaciones de Sonido.

d)Perú: UNIMPRO (Unión Peruana de Productores Fonográficos) está a cargo de la recaudación y distribución generada por copia privada, en mandato de las siguientes sociedades de gestión colectiva: SONIEM. APDAYC, APSAV y AGEDA

e)Francia: La entidad a cargo de recaudación y distribución es COPIE FRANCE. COPIE FRANCE lleva a cabo el cobro de la tarifa de la copia privada y lo distribuye entre las sociedades miembro (representantes de los titulares de los derechos), quienes finalmente redistribuyen las mismas a los titulares de los derechos

f)Alemania: Las entidades a cargo de recaudación y distribución son designadas por la Oficina de Patentes y Marcas Alemana. ZPÜ para obras musicales y audiovisuales (compuesta por sociedades de gestión colectiva que representan a los titulares de los derechos dentro de cada categoría). ZPÜ recauda las regalías y las distribuye a sus sociedades miembros quienes finalmente redistribuyen a los titulares de los derechos.

La propiedad intelectual, como bien susceptible de consumo simultáneo y no exclusivo para los usuarios, dificulta el ejercicio individualizado por parte de los titulares. En el caso de la copia privada esto se vuelve más complejo dado que resulta imposible determinar cuáles son o cuáles han sido las obras, fonogramas y videogramas reproducidos o copiados por cada usuario en el ámbito privado.

Por tal motivo, para lograr el cobro efectivo y eficaz de la remuneración compensatoria por copia privada a favor de los autores y titulares de derechos, su recaudación debe realizarse a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas por el instituto nacional del derecho de autor. En virtud de lo anterior, todo titular de derechos de autor y derechos conexos, sin importar su afiliación o no a una sociedad de gestión colectiva, podrá solicitar a las sociedades de gestión del ramo, la remuneración compensatoria que le corresponda.

Las sociedades de gestión colectiva cuentan con la infraestructura necesaria y adecuada para llevar a cabo dicho cobro y distribución y se encuentran facultadas para licenciar catálogos en beneficio de sus socios. Por otro lado, la gestión colectiva de la remuneración compensatoria por copia privada no será discrecional, puesto que ella exige transparencia, equidad y proporcionalidad, evitando así que se genere una inequidad al momento de efectuar el cobro y reparto, y solo la supervisión y vigilancia que realiza el instituto Nacional del Derecho de Autor sobre dichas sociedades es lo que otorgará la garantía de que dichos principios sean observados.

La gestión colectiva del pago compensatorio por copia privada no supondrá exclusivamente una actividad recaudatoria, sino que las entidades de gestión desarrollarán una intensa actividad de tutela y defensa de los derechos de los titulares de obras, fonogramas y videogramas protegidos por derechos de propiedad intelectual mediante el

ejercicio de actividades de verificación así como el ejercicio de acciones ante los tribunales competentes para impedir la falta de pago, lo cual justifica que sean dichas entidades quienes se encarguen del cobro de la remuneración compensatoria por copia privada. Además. debido al volumen de obras y a la digitalización que vive la industria hoy en día, las sociedades autorales se ven obligadas a implementar sistemas de distribución altamente sofisticados que garanticen la justicia, transparencia y equidad de los derechos que le corresponden a cada uno de los titulares.

De tal suerte que, si bien es cierto que no se conoce de antemano cuáles serán las obras, fonogramas y videogramas en específico que se van a almacenar, compactar, duplicar, reproducir o copiar, lo que sí se conoce es que todo ello se hará respecto de obras, fonogramas y videogramas protegidos por determinadas ramas del derecho de autor según la idoneidad del aparato o soporte que se comercialice.

En consecuencia, una vez recaudada la remuneración compensatoria por copia privada, las sociedades de gestión colectiva de cada rama deberán distribuir las mismas a los titulares de derechos autorales y conexos correspondientes en términos de sus propios estatutos sin que para tal efecto sea necesario un tipo de asociación determinada.

Asimismo, para facilitar el cobro de la cuantía para el pago de la remuneración compensatoria por copia privada cuando concurran varias sociedades de gestión colectiva en la recaudación la presente iniciativa faculta a éstas para actuar conjuntamente frente a los obligados en todo lo relativo a la recaudación; gestión y defensa del derecho en juicio y fuera de él, bajo una misma representación o entidad que cuente con los mandatos y poderes respectivos, brindando así seguridad jurídica a los usuarios.

En conclusión, la gestión colectiva es el medio idóneo para realizar la recaudación y, por tanto, las reformas propuestas asumen como una actividad natural y propia de las sociedades de gestión colectiva el de la recaudación de la remuneración compensatoria por copia privada

4. Determinación de la cuantía para el pago de la remuneración compensatoria por copia privada.

La reforma que se propone plantea la necesidad jurídica de que el monto de la remuneración compensatoria por copia privada se encuentre determinado en cuantías, mismas que en un primer término, serán establecidas por la propia Ley.

Con el transcurso del tiempo y una vez satisfechos los supuestos de la propia Ley, la obligación de proponer las cuantías respectivas corresponderá al Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien es la autoridad administrativa facultada para ello en términos del artículo 212 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

El razonamiento para la determinación de las cuantías obedece a que presentan las siguientes ventajas técnicas y jurídicas:

1. Se trata de un mecanismo que dará seguridad jurídica a todas las partes toda vez que las mismas les permitirán conocer los montos que deberán cubrirse como remuneración compensatoria por copia privada según los medios de reproducción de que se trate, sin lugar a interpretaciones subjetivas o a variaciones inesperadas.
2. La emisión de cuantías implicará un trato equitativo a todos aquellos que se dedican a la fabricación o importación, distribución y comercialización dentro de territorio nacional de los aparatos, equipos y soportes a que se ha hecho referencia, ya que las mismas se sustentarán en criterios objetivos en función a los aparatos o soportes motivo de comercialización en territorio nacional sin distingo de su origen o de la persona que los comercializa.
3. Las cuantías serán obligatorias para todas las partes involucradas, por lo que aportarán certidumbre y transparencia al cobro de la remuneración compensatoria por copia privada.
4. Las partes interesadas podrán allegar al Instituto Nacional del Derecho de Autor los medios de convicción, informaciones, datos y pormenores técnicos que resulten necesarios para que dicha

autoridad, en uso de sus atribuciones, emita cuantías justas para el sector cultural, industrial y comercial generando así un sano equilibrio económico entre las partes.

Es necesario decir que las cuantías que deberán pagarse como remuneración compensatoria por copia privada, deberán determinarse tanto conforme a criterios transparentes, ciertos y objetivos como a usos y costumbres tomando como referencia las cuantías aplicables en otros países por el mismo concepto.

Por otro lado, dichas cuantías, por regla general, no deberán verse afectadas por las variaciones en los precios de los soportes y aparatos. Esto, con las salvedades que se expondrán en párrafos subsecuentes.

Es cierto que el progreso tecnológico y los procesos de fabricación pueden, en ocasiones, abaratar los costos de producción de ciertos bienes, pero ello no conlleva que los contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual susceptibles de ser reproducidos, merezcan una reducción de la cuantía.

Lo anterior obedece a que la originalidad y creatividad de los autores de las obras artísticas, literarias o científicas, así como la producción de los titulares de derechos conexos, no se deben ver afectadas por el "abaratamiento" en los costos inherentes a los procesos de fabricación y automatización que pueden aplicarse a los aparatos, equipos y soportes para la copia de los mismos. Más aún que no hay razón técnica, jurídica o lógica, para pensar que el costo del derecho de autor o conexo está en función al costo del soporte o aparato que contiene las obras protegidas ya que una cosa es el contenido y otra muy diferente el contenedor.

Además de lo anterior, no se puede fijar una cuantía para la remuneración compensatoria por copia privada de manera arbitraria ni tomando sólo en consideración la remuneración que por Ley le corresponde a los autores y titulares de derechos de autor y conexos, dado que en un plano de equidad y justicia es necesario tomar en consideración los efectos que dichas cuantías puedan tener sobre la industria cultural en su totalidad, así como en todos y cada uno de los usuarios de obras, fonogramas y videogramas protegidos, por lo que es indispensable para determinar las cuantías tomar en cuenta los siguientes criterios objetivos:

- La capacidad de almacenamiento. así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones de los equipos y soportes.
- La frecuencia de uso de los equipos y soportes, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas.
- La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos.
- Usos y costumbres internacionales.

Es indispensable acotar que el pago al que son acreedores los autores y titulares de derechos conexos no está ni debe estar directamente relacionada con los precios de los aparatos o soportes idóneos para almacenar, compactar, duplicar, reproducir o copiar obras, fonogramas o videogramas. Sin embargo, también es cierto que ese factor no puede ser total y absolutamente ignorado, ya que es factible que dos clases totalmente distintas de aparatos o soportes, pero que ambos compartan el factor de idoneidad para almacenar, reproducir, compactar o copiar obras, sean comercializados en el mercado con precios muy disímiles, por lo que sería inadecuado imponerles una cuantía idéntica o semejante.

La propuesta de reforma a la Ley del Derecho de Autor que aquí se formula, plantea una revisión bianual por parte del Instituto Nacional del Derecho de Autor respecto de las cuantías que determinen el pago de la remuneración compensatoria de copia privada que se deba pagar. Se ha considerado adecuada esta temporalidad, ya que por una parte el avance tecnológico es vertiginoso, así como sus cambios de posicionamiento en el mercado y, por otro lado, es necesario que la autoridad administrativa tenga la posibilidad de cumplir con los términos y

condiciones que establece el artículo 212 de la ley autoral.

La falta de emisión oportuna de las cuantías correspondientes por parte del Instituto Nacional del Derecho de Autor dará lugar -de conformidad con la propuesta y la Ley- a un incremento automático de las cuantías vigentes conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Con ello, se pretende salvaguardar el derecho de los autores y titulares de derechos conexos, así como el de los fabricantes o importadores, distribuidores y comercializadores de los equipos y soportes motivo de esta iniciativa, ante una situación de hecho y no de derecho que consiste en que en ocasiones las circunstancias no permiten a la autoridad administrativa cumplir con los tiempos ordenados en los cuerpos legales.

Es indispensable dejar claro que esta disposición tendrá únicamente por objeto proteger el derecho de los titulares de derechos de autor y derechos conexos y dar seguridad jurídica a los fabricantes o importadores, distribuidores y comercializadores al público de los equipos y soportes a que se refiere el articulado de esta propuesta, mas no de permitir o autorizar al Instituto Nacional del Derecho de Autor a que deje de cumplir de manera oportuna las obligaciones que le impone la Ley.

La distribución de la cuantía de la remuneración compensatoria deberá considerar a lodos las ramas de los derechos autorales y conexos que correspondan.

5. Autodeterminación de cuantías para aparatos o soportes no previstos en la Ley

Es importante hacer una referencia breve al mecanismo de auto- determinación de la cuantía, ya que con ello se atiende una circunstancia *extra legem*, que consiste en que en la mayoría de las ocasiones el derecho positivo encuentra un cierto rezago respecto de los adelantos de la ciencia y de la tecnología. Por ello, si bien es imposible anticipar el tipo de invenciones que están por venir y sus características técnicas y de mercado, sí es factible para el legislado prever un mecanismo para que dichas innovaciones tecnológicas no redunden en una afectación para el sector autoral y cultural del país.

En caso de que existan nuevos aparatos, soportes o medios idóneos para realizar la copia privada, y por ende sean susceptibles del pago compensatorio por dicho concepto, los obligados o los titulares de derechos interesados deberán informar a la autoridad administrativa sobre la existencia del nuevo producto, así como también sobre la cuantía que ellos consideran aplicable al mismo, debido a su semejanza con otros productos. Ello brinda una total garantía al sector industrial de que la cuantía que se aplique a los produc1os nuevos o no considerados aún, será la que, en su caso, ellos mismos estimen justa y equitativa con la cuantía aplicable a productos similares y consecuentemente cumplir con la obligación de pago de la remuneración compensatoria por copia privada.

Las cuantías y porcentajes de distribución que se proponen en la presente propuesta derivan del Estudio Global de Copia Privada realizado por la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) y del estudio económico realizado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en donde a través de fórmulas matemáticas y metodológicas determina los montos recomendables para la aplicación de las cuantías y porcentajes de distribución de la remuneración compensatoria por copia privada de los diferentes aparatos y soportes que se encuentran en el mercado, así como para las distintas ramas del sector cultural. Cabe aclarar que se trata de cuantías provisionales y que la autoridad competente, convocando a todos los sectores interesados, deberá publicar las definitivas.

Para ilustrar mejor la razón de pedir, se incluye a continuación un comparativo de la propuesta:

Ley Federal del Derecho de Autor

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 40.- Los titulares de los	**Artículo 40.-** Los titulares de los

derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos podrán exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción hecha sin su autorización y sin estar amparada por alguna de las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.	derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos **tendrán el derecho irrenunciable de** exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción **de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, fonogramas, videogramas o en cualquier otro soporte sonoro, visual o audiovisual realizadas de conformidad con** las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley. **Los sujetos obligados a cubrir la remuneración compensatoria establecida en el párrafo que antecede son el fabricante que comercialice en territorio nacional o el importador de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones,**		**ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas por esta Ley.** **El pago de la remuneración compensatoria ampara única y exclusivamente la reproducción y copia de obras literarias artísticas interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, ediciones y transmisiones, de origen lícito, para uso personal y privado de quien la realiza, sin que existan fines lucro directo o indirecto.** **Son obligados solidarios al pago de la remuneración compensatoria establecida, el distribuidor y comercializador al público de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas,**

	interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones, protegidas por esta ley y deberán cubrir a las sociedades de gestión colectiva la remuneración compensatoria establecida en esta Ley; **El pago de la remuneración compensatoria será exigible al fabricante y al obligado solidario a partir del primer acto de comercialización dentro del territorio nacional, de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse; En el caso de los importadores será exigible al momento del ingreso de las mercancías al territorio nacional.** **Todos los obligados principales o solidarios quedarán liberados de la obligación a la que se refiere el párrafo anterior., en el momento de que cualquiera de ellos acredite el pago de la remuneración**
	compensatoria establecida en este artículo. **La remuneración compensatoria se hará efectiva a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas en los términos de la presente Ley.** **El Instituto, de conformidad con en el artículo 212 bis de esta Ley, deberá determinar los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, las cantidades que los obligados deberán cubrir por este concepto y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.** **Para los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que la determinación de la cuantía de la remuneración compensatoria se calculará sobre la base de que las**

	convalidar o dar por autorizadas las reproducciones, distribuciones, puesta a disposición o comunicación al público de obras, interpretaciones artísticas o fonogramas. En ningún caso, el pago de la remuneración compensatoria por copia para uso personal, a que se refiere el presente artículo, implica una cesión o transferencia de derechos patrimoniales en favor de los obligados al pago ni establece una licencia para la grabación de obras, interpretaciones o fonogramas protegidos por esta Ley. **Los distribuidores y comercializadores al público que sean sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, podrán solicitar a las entidades de gestión, la devolución de las cantidades pagadas por concepto de remuneración compensatoria, respecto de las ventas de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos realizadas a sujetos exceptuados de conformidad con lo**
	reproducciones realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previsto en el artículo 148 y 151 de la presente Ley, ocasionan un perjuicio a los titulares de derechos de autor y conexos. Para ello se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios objetivos: **1. La frecuencia de uso de los equipos, aparatos y soportes materiales, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas al amparo del límite legal de copia privada.** **2. La capacidad de almacenamiento, así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones de los equipos y soportes.** **3. La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos.** **4. Usos y costumbres internacionales.** **El presente artículo no podrá interpretarse en ningún caso para**

	dispuesto por el artículo 40 BIS.
(Sin correlativo)	**ARTÍCULO 40 BIS.-** Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, las adquisiciones de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual. En cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos: a) Las realizadas por las entidades que integran el sector público federal, estatal y municipal, así como por el Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados de la República, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de cada entidad federativa para su funcionamiento. Esta excepción se podrá acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios; b) Las realizadas por personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o soportes materiales adquiridos y siempre que estos no se hayan

	puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto; c) Las realizadas por quienes cuenten con la respectiva autorización por parte de lo sociedad de gestión colectiva correspondiente para la reproducción de obras, interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto: d) Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros. **ARTÍCULO 40 TER.-** Aquellos obligados al pago de la compensación y que no estén exceptuados en el artículo que antecede, podrán solicitar a la sociedad de gestión colectiva correspondiente el reembolso de la remuneración

	compensatoria por copia privada cuando: a) Actúen como consumidores finales, justificando el destino exclusivamente profesional del equipo, aparato o soporte material de reproducción adquirido, y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, mediante uno certificación emitida por el Instituto. b) Cuando los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, se destinen a la exportación fuera de territorio nacional. El plazo para ejercer la acción de reembolso será de noventa días contados a partir de la fecha consignada en la factura de la adquisición del equipo, aparato o soporte material que dio lugar al apago de remuneración compensatoria. **Artículo 40 QUATER**. Las		cantidades que los obligados deberán cubrir por la remuneración compensatoria, deberán ser revisadas cada dos años, previendo la actualización d los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, sujetos al pago correspondiente, así como la determinación, en su caso, de los ajustes a las citadas cantidades, con base en los avances tecnológicos y las condiciones de mercado. En tanto no se emita por parte del Instituto la actualización referida en el párrafo anterior, las cuantías vigentes se incrementarán, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor establecido por el Banco de México. En caso de que existan o surjan equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que no estén considerados por la cuantía vigente y sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras

	literarias y artísticas. interpretaciones o ejecuciones, producciones y transmisiones, en los términos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, el Instituto deberá emitir a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos, la cuantía correspondiente de conformidad con el artículo 212 bis de esta Ley. En tanto el Instituto no emita la cuantía respectiva que deberán pagar los obligados por los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán autodeterminarse y pagar a las sociedades de gestión colectiva correspondientes; el equivalente de la cuantía vigente a aquel equipo, aparato, soporte o instrumento técnico con mayor semejanza tomando en consideración sus características técnicas y de mercado. La autodeterminación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada por escrito al Instituto, en un plazo no mayor a 30 días después d que se introduzcan en el circuito comercial dentro del territorio

	nacional los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos a los que se refiere el artículo 40 de la presente Ley. La falta de cuantía no exime a los obligados de cubrir la remuneración compensatoria por copia privada.
	Artículo 40 QUINTUS. La distribución de la remuneración compensatoria se realizará de la siguiente manera: **a) Audio**: 50% Autor de obra musical con o sin letra, 25% productor del fonograma, 25% intérpretes y ejecutantes. **b) Video**: 50% Autores que a su vez se subdividen en: 20% literarios, 15% musicales con o sin letra, 10% director realizador, 2.5% representación escénica y 2.5%, pintores, escultores y fotógrafos; 24% Productor audiovisual y cinematográfico; 1 % Productor de fonogramas;

	25% intérpretes y ejecutantes. **c) Imagen**: 33.33% Fotógrafos, 33.33% pintores o dibujantes, 33.33% escultores y artistas plásticos. **d) Texto**: 47% Escritores, 47% editores, 1.7% fotógrafos, 1.7% pintores o dibujantes, 1% escultores y artistas plásticos, 0.8% historietistas y 0.8% caricaturistas.

	Artículo 40 SEXTUS. Las Sociedades de Gestión Colectiva después de deducir los gastos de administración y cobranza podrán destinar hasta un veinte por ciento del monto que reciban por la remuneración compensatoria de copia privada a programas de promoción cultural y de carácter asistencial

Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar	**AUDIO**	**VIDEO**	**IMAGEN**	**TEXTO**
Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia			2.38%	97.62%
Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %
Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles	68.72%	29.08%	1.1 %	1.1 %
Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión		100%		
Discos compactos regrabables o no	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %
Discos versátiles regrabables o no	7.7%	90.1 %	1.1 %	1.1 %
Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos	88.61%	7.91%	2.38%	1.1 %
Discos duros internos y externos	46.75%	33.25%	9.5%	10.5%
Discos de estado sólido	48.25%	35.25%	9.5%	7%
Lector de libros electrónicos portátil				100%
Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido	100%			
Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido	35.29%	59.51%	1.1 %	4.1 %

Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos: **I.**Cita de textos, siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra; **II.** Reproducción de artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios referentes a acontecimientos de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, o cualquier otro medio de difusión, si esto no hubiere sido expresamente prohibido por el titular del derecho; **III.**Reproducción de partes de la obra, para la crítica e investigación científica, literaria o artística; **IV.**Reproducción por una sola vez, y en un sólo ejemplar, de una obra literaria o artística, para uso personal y privado de	(…)

quien la hace y sin fines de lucro. Las personas morales no podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción salvo que se trate de una institución educativa, de investigación, o que no esté dedicada a actividades mercantiles; **V.**Reproducción de una sola copia, por parte de un archivo o biblioteca, por razones de seguridad y preservación, y que se encuentre agotada, descatalogada y en peligro de desaparecer; **VI.** Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo; **VII.** Reproducción, comunicación y distribución por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras que sean visibles desde lugares públicos; y **VIII.** Publicación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad.	**Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.**

Artículo 151.- No constituyen violaciones a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando: **I.**No se persiga un beneficio económico directo; **II.**Se trate de breves fragmentos utilizados en informaciones sobre sucesos de actualidad; **III.**Sea con fines de enseñanza o investigación científica, o **IV.**Se trate de los casos previstos en los artículos 147, 148 y 149 de la presente Ley.	(…) **(Se deroga)**
(Sin correlativo)	**Artículo 212 BIS.-** El listado de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, la cuantía para el pago de remuneración compensatoria por copia privada y la forma de distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción, serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos. El Instituto analizará las solicitudes, publicará el listado, cuantía y formas de distribución a que se refiere el párrafo que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 212 de la presente Ley.
Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto: **I.**Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor; **II.**Utilizar la imagen de una persona sin su	(…)

autorización o la de sus causahabientes; **III.** Fijar, producir, reproducir, almacenar, distribuir, transportar o comercializar copias de obras, obras cinematográficas y demás obras audiovisuales, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley; **IV.**Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner en circulación obras protegidas por	**III BIS.- Cualquier acto de comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y transmisiones, protegidas por esta Ley, sin que se haya cubierto la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.**
esta Ley que hayan sido deformadas, modificadas o mutiladas sin autorización del titular del derecho de autor; **V.**Importar, vender, arrendar o realizar cualquier acto que permita tener un dispositivo o sistema cuya finalidad sea desactivar los dispositivos electrónicos de protección de un programa de computación; **VI.**Retransmitir, fijar, reproducir y difundir al público emisiones de organismos de radiodifusión y sin la autorización debida; **VII.**Usar, reproducir o explotar una reserva de derechos protegida o un programa de cómputo sin el consentimiento del titular; **VIII.**Usar o explotar un nombre, título, denominación, características físicas o psicológicas, o características de operación de tal forma que induzcan a error o confusión con una reserva de derechos protegida; **IX.**Utilizar las obras literarias y artísticas protegidas por el capítulo III, del Título VII de la presente Ley en contravención a lo	

dispuesto por el artículo 158 de la misma, y **X.**Las demás infracciones a las disposiciones de la Ley que impliquen conducta a escala comercial o industrial relacionada con obras protegidas por esta Ley.	
Artículo 232. Las infracciones en materia de comercio previstas en la presente Ley serán sancionadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con multa: I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior, II.De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior, y III.De quinientos hasta mil días de salario mínimo en los demás casos a que se refiere la fracción X del artículo anterior. Se aplicará multa adicional de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente por día, a quien persista en la infracción.	(…) I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, **III BIS,** IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior, (…)

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 148, 151, 231 Y 232; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40 BIS, 40 TER, 40 QUATER, 40 QUINTUS, 40 SEXTUS Y 212 BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE REMUNERACIÓN COMPENSATORIA POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA

Primero.- Se reforman los artículos 40; 148; 151 231 y 232 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos **tendrán el derecho irrenunciable de** exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción **de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones, fonogramas, videogramas o en cualquier otro soporte sonoro, visual o audiovisual realizadas de conformidad con** las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley.

Los sujetos obligados a cubrir la remuneración compensatoria establecida en el párrafo que antecede son el fabricante que comercialice en territorio nacional o el importador de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones protegidas por esta Ley.

El pago de la remuneración compensatoria ampara única y exclusivamente la reproducción y copia de obras literarias artísticas interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, ediciones y

transmisiones, de origen lícito, para uso personal y privado de quien la realiza, sin que existan fines lucro directo o indirecto.

Son obligados solidarios al pago de la remuneración compensatoria establecida, el distribuidor y comercializador al público de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para almacenar, reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas, videogramas y transmisiones, protegidas por esta ley y deberán cubrir a las sociedades de gestión colectiva la remuneración compensatoria establecida en esta Ley;

El pago de la remuneración compensatoria será exigible al fabricante y al obligado solidario a partir del primer acto de comercialización dentro del territorio nacional, de los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse; En el caso de los importadores será exigible al momento del ingreso de las mercancías al territorio nacional.

Todos los obligados principales o solidarios quedarán liberados de la obligación a la que se refiere el párrafo anterior., en el momento de que cualquiera de ellos acredite el pago de la remuneración compensatoria establecida en este artículo.

La remuneración compensatoria se hará efectiva a través de las sociedades de gestión colectiva debidamente autorizadas en los términos de la presente Ley.

El Instituto, de conformidad con en el artículo 212 bis de esta Ley, deberá determinar los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, las cantidades que los obligados deberán cubrir por este concepto y la distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción.

Para los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que la determinación de la cuantía de la remuneración compensatoria se calculará sobre la base de que las reproducciones realizadas al amparo del límite al derecho de reproducción previsto en el artículo 148 y 151 de la presente Ley, ocasionan un perjuicio a los titulares de derechos de autor y conexos. Para ello se tendrán en cuenta, al menos, los siguientes criterios objetivos:

1.La frecuencia de uso de los equipos, aparatos y soportes materiales, para lo que se tendrá en cuenta la estimación del número de obras copiadas al amparo del límite legal de copia privada.
2.La capacidad de almacenamiento, así como la importancia de la función de reproducción respecto al resto de las funciones de los equipos y soportes.
3.La proporción respecto al precio medio final al público de los equipos y aparatos.
4. Usos y costumbres internacionales.

El presente artículo no podrá interpretarse en ningún caso para convalidar o dar por autorizadas las reproducciones, distribuciones, puesta a disposición o comunicación al público de obras, interpretaciones artísticas o fonogramas. En ningún caso, el pago de la remuneración compensatoria por copia para uso personal, a que se refiere el presente artículo, implica una cesión o transferencia de derechos patrimoniales en favor de los obligados al pago ni establece una licencia para la grabación de obras, interpretaciones o fonogramas protegidos por esta Ley.

Los distribuidores y comercializadores al público que sean sucesivos adquirentes de los mencionados equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, podrán solicitar a las entidades de gestión, la devolución de las cantidades pagadas por concepto de remuneración compensatoria, respecto de las ventas de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos realizadas a sujetos exceptuados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 BIS.

Artículo 148.- (…)

(I a VIII …)

Lo anterior, sin perjuicio de la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 151.- (…)

I.- (Se deroga)

II a IV.- (…)

Artículo 231.- (…)

I a III.- (…)

III BIS.- Cualquier acto de comercialización de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, que sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y transmisiones, protegidas por esta Ley, sin que se haya cubierto la remuneración compensatoria establecida en el artículo 40 de esta Ley.

IV a X.- (…)

Artículo 232.- (…)
I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, **III BIS,** IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,
(…)

Segundo.- Se adicionan los artículos 40 BIS, 40 TER, 40 QUATER, 40 QUINTUS, 40 SEXTUS y 212 BIS, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 40 BIS.- Quedan exceptuadas respecto del pago de la remuneración compensatoria por copia privada, las adquisiciones de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual. En cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse en los siguientes casos:

a) Las realizadas por las entidades que integran el sector público federal, estatal y municipal, así como por el Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados de la República, el Poder Judicial de la Federación y los poderes judiciales de cada entidad federativa para su funcionamiento. Esta excepción se podrá acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios;

b) Las realizadas por personas morales que actúen como consumidores finales, que justifiquen el destino exclusivamente profesional de los equipos, aparatos o soportes materiales adquiridos y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios mediante una certificación emitida por el Instituto;

c) Las realizadas por quienes cuenten con la respectiva autorización por parte de lo sociedad de gestión colectiva correspondiente para la reproducción de obras, interpretaciones artísticas, fonogramas o videogramas, según proceda, en el ejercicio de su actividad, lo que deberán acreditar a los obligados y, en su caso, a los obligados solidarios, mediante una certificación emitida por el Instituto:

d) Las realizadas por personas físicas para uso privado fuera del territorio nacional en régimen de viajeros.

Artículo 40 TER.- Aquellos obligados al pago de la compensación y que no estén exceptuados en el artículo que antecede, podrán solicitar a la sociedad de gestión colectiva correspondiente el reembolso de la remuneración compensatoria por copia privada cuando:

a) Actúen como consumidores finales, justificando el destino exclusivamente profesional del equipo, aparato o soporte material de reproducción adquirido, y siempre que estos no se hayan puesto, de derecho o de hecho, a disposición de usuarios privados y que estén manifiestamente reservados a usos distintos a la realización de copias privadas, mediante uno certificación emitida por el Instituto.

b) Cuando los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, se destinen a la exportación fuera de territorio nacional.

El plazo para ejercer la acción de reembolso será de noventa días contados a partir de la fecha consignada en la factura de la adquisición del equipo, aparato o soporte material que dio lugar al apago de remuneración compensatoria.

Artículo 40 QUATER. Las cantidades que los obligados deberán cubrir por la remuneración compensatoria, deberán ser revisadas cada dos años, previendo la actualización d los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse, sujetos al pago correspondiente, así como la determinación, en su caso, de los ajustes a las citadas cantidades, con base en los avances tecnológicos y las condiciones de mercado.

En tanto no se emita por parte del Instituto la actualización referida en el párrafo anterior, las cuantías vigentes se incrementarán, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor establecido por el Banco de México.

En caso de que existan o surjan equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que no estén considerados por la cuantía vigente y sean idóneos para reproducir o copiar cualquier tipo de obras literarias y artísticas. interpretaciones o ejecuciones, producciones y transmisiones, en los términos a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley, el Instituto deberá emitir a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos, la cuantía correspondiente de conformidad con el artículo 212 bis de esta Ley.

En tanto el Instituto no emita la cuantía respectiva que deberán pagar los obligados por los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos que se mencionan en el párrafo anterior, deberán autodeterminarse y pagar a las sociedades de gestión colectiva correspondientes; el equivalente de la cuantía vigente a aquel equipo, aparato, soporte o instrumento técnico con mayor semejanza tomando en consideración sus características técnicas y de mercado.

La autodeterminación a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser notificada por escrito al Instituto, en un plazo no mayor a 30 días después d que se introduzcan en el circuito comercial dentro del territorio nacional los equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos a los que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.

La falta de cuantía no exime a los obligados de cubrir la remuneración compensatoria por copia privada.

Artículo 40 QUINTUS. La distribución de la remuneración compensatoria se realizará de la siguiente manera:

a) Audio: 50% Autor de obra musical con o sin letra, 25% productor del fonograma, 25% intérpretes y ejecutantes.

b) Video: 50% Autores que a su vez se subdividen en: 20% literarios, 15% musicales con o sin letra, 10% director realizador, 2.5% representación escénica y 2.5%, pintores, escultores y fotógrafos;

24% Productor audiovisual y cinematográfico;

1 % Productor de fonogramas;

25% intérpretes y ejecutantes.

c) Imagen: 33.33% Fotógrafos, 33.33% pintores o dibujantes,
33.33% escultores y artistas plásticos.

d) Texto: 47% Escritores, 47% editores, 1.7% fotógrafos, 1.7% pintores o dibujantes, 1% escultores y artistas plásticos, 0.8% historietistas y 0.8% caricaturistas.

Aparatos y soportes idóneos para almacenar, reproducir o copiar	**AUDIO**	**VIDEO**	**IMAGEN**	**TEXTO**
Equipos multifuncionales, escáneres y equipos de copia			2.38%	97.62%
Grabadoras de discos compactos específicos y/o mixtos	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %
Grabadoras de discos versátiles mixtos o de discos compactos y de discos versátiles	68.72%	29.08%	1.1 %	1.1 %
Grabadoras de discos versátiles destinadas a conectarse a un receptor de señal de televisión		100%		
Discos compactos regrabables o no	79.14%	18.66%	1.1 %	1.1 %
Discos versátiles regrabables o no	7.7%	90.1 %	1.1 %	1.1 %
Memoria USB y otras tarjetas de memoria no integradas en otros dispositivos	88.61%	7.91%	2.38%	1.1 %
Discos duros internos y externos	46.75%	33.25%	9.5%	10.5%
Discos de estado sólido	48.25%	35.25%	9.5%	7%
Lector de libros electrónicos portátil				100%
Reproductores de audio en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio en formato comprimido	100%			
Reproductores de audio y video en formato comprimido y teléfonos móviles con funcionalidad de reproducción de audio y video en formato comprimido	35.29%	59.51%	1.1 %	4.1 %

Artículo 40 SEXTUS. Las Sociedades de Gestión Colectiva después de deducir los gastos de administración y cobranza podrán destinar hasta un veinte por ciento del monto que reciban por la remuneración compensatoria de copia privada a programas de promoción cultural y de carácter asistencial.

Artículo 212 BIS.- El listado de equipos, aparatos, soportes o instrumentos técnicos, o cualquier otro que permita la reproducción sonora, visual o audiovisual, en cualquiera de sus modalidades conocidas o por conocerse sujetos al pago de la remuneración compensatoria, la cuantía para el pago de remuneración compensatoria por copia privada y la forma de distribución de dicha compensación entre las distintas modalidades de reproducción, serán propuestas por el Instituto a solicitud expresa de las sociedades de gestión colectiva o de los obligados respectivos.

El Instituto analizará las solicitudes, publicará el listado, cuantía y formas de distribución a que se refiere el párrafo que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 212 de la presente Ley.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En tanto el Instituto en términos del artículo 212 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, no emita las cantidades que por concepto de remuneración compensatoria de copia privada deberán cubrir los obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de este decreto, serán aplicables las siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MONTO DE LA REMUNERACIÓN COMPENSATORIA EXPRESADA EN PESOS
CD-R	**.30**
CD-RW	**.40**

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MONTO DE LA REMUNERACIÓN COMPENSATORIA EXPRESADA EN PESOS
Memoria USB/ Flash de 2GB	**5.57**
Memoria USB/ Flash 2GB y hasta 4GB	**5.57**
Memoria USB / Flash de 8GB hasta 64GB	**11.14**
Memoria USB / Flash más de 64GB	**16.71**
Memoria USB/ Flash 4GB y hasta 8GB	**5.57**
Memoria USB/ Flash más de 8GB	**5.57**
DVD-R 4.7GB	**4.87**
DVD-RW 4.7GB	**6.49**
DVD-DL 25GB	**4.87**
Blu-Ray 25GB	**4.87**
Reproductor MP3 menos de 5 l 2MB	**73.11**
Reproductor MP3 de 512MB hasta 1 GB	**73.11**
Reproductor MP3 de 1 GB y hasta 2GB	**73.11**
Reproductor MP3 de 2GB y hasta 4GB	**73.11**
Reproductor MP3 de 4GB y hasta 8GB	**73.11**
Reproductor MP3 de 8GB y hasta 16GB	**99.66**
Reproductor MP3 de 16GB y hasta 32GB	**99.66**
Reproductor MP3 de 32GB y hasta 64GB	**99.66**
Reproductor MP3 de más de 64GB	**146.22**

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MONTO DE LA REMUNERACIÓN COMPENSATORIA EXPRESADA EN PESOS
Reproductor MP4 de hasta 2GB	73.11
Reproductor MP4 de 2GB y hasta 4GB	73.11
Reproductor MP4 de 4GB y hasta 8GB	73.11
Reproductor MP4 de 8GB y hasta 16GB	99.66
Reproductor MP4 de 16GB y hasta 32GB	99.66
Reproductor MP4 de 32GB y hasta 64GB	99.66
Reproductor MP4 de más de 64GB	146.22
Disco no integrado hasta 120GB	149.70
Disco no integrado de 120GB y hasta 320GB	149.70
Disco no integrado de 320GB y hasta 500GB	149.70
Disco no integrado de 500GB y hasta 1 TB	149.70
Disco no integrado más de 1TB	224.55
Disco de estado sólido hasta de 120GB	126.49
Disco de estado sólido de 120GB y hasta 320GB	126.49
Disco de estado sólido de 320GB y hasta 500GB	126.49
Disco de estado sólido de 500GB en adelante	189.73
Grabador PC CD	7.65
Grabador salón CD	7.65
Grabador PC DVD	43.17
Grabador salón DVD	43.17
Disco Multimedia hasta 250 GB	149.70
Disco Multimedia hasta 500GB	149.70
Disco Multimedia hasta 750 GB	149.70
Disco Multimedia de 1TB en adelante	224.55
Teléfonos móviles no inteligentes	25.53
Smartphone hasta 2GB	99.60
Smartphone 2GB menos de 16GB	99.60
Smartphone de 16GB y hasta 32GB	99.60
Smartphone de 32GB y hasta 64GB	99.60
Smartphone de 64GB y hasta 128GB	99.60
Smartphone más de 128GB	149.40
Lector de libros electrónicos portátil	73.11
Tableta hasta 2GB	108.10
Tableta de 2GB y hasta 16GB	108.10
Tableta de 16GB y hasta 32GB	108.10
Tableta de 32GB y hasta 64GB	108.10
Tableta de 64GB y hasta 128GB	108.10
Tableta más de 128GB	162.15
Computadora con disco integrado hasta 250GB	126.49

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MONTO DE LA REMUNERACIÓN COMPENSATORIA EXPRESADA EN PESOS
Computadora con disco integrado hasta 500GB	126.49
Computadora con disco Integrado de 750GB en adelante	189.73
Computadora portátil con disco integrado hasta 250GB	126.49
Computadora portátil con disco integrado hasta 500GB	126.49
Computadora portátil con disco integrado de 750GB en adelante	189.73
TV con disco integrado	164.66
Copiadora de 1 hasta 9 páginas por minuto	204
Copiadoras de 10 a 29 páginas por minuto	1,985
Copiadoras de 30 a 49 páginas por minuto	2,625
Copiadoras de 50 a 69 páginas por minuto	3,150
Copiadoras de 70 o más páginas por minuto	3,570
Copiadora multifuncional de 1 a 9 páginas por minuto	204
Copiadora multifuncional de 10 a 29 páginas por minuto	1,985
Copiadora multifuncional de 30 a 49 páginas por minuto	2,625
Copiadora multifuncional de 50 a 69 páginas por minuto	3,150
Copiadora multifuncional de 70 o más páginas por minuto	3,570
Escáner de 1 a 12 páginas por minuto	104.44
Escáner de 13 a 39 páginas por minuto	104.44
Escáner monofuncional de 1 a 39 ppm	104.44
Escáneres de Mano	104.44
Máquina de fax con escáner	121.85
Máquina de fax con impresión	121.85
Impresora monofuncional de 1 a 39 ppm	104.85
Impresoras tinta	104.85
Impresoras laser	104.85
Multifuncionales de inyección para impresión, copia y escaneo	121.85
Multifuncionales láser para impresión, copia y escaneo	121 .85

Tercero.- El Ejecutivo de la Unión, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del

presente decreto, hará los ajustes normativos al Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor a que haya lugar.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2020.

Diputado Sergio Mayer Bretón
Diputada Abril Alcalá Padilla
Diputada Alejandra Panni Barragán
Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas
Diputado Carlos Carreón Mejía
Diputada Isabel Alfaro Morales
Diputado Juan Martín Espinosa Cárdenas
Diputado Lenin Nelson Campos Córdova
Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala
Diputada Margarita Flores Sánchez
Diputada María Luisa Veloz Silva
Diputado Ricardo de la Peña Marshall
Diputada Simey Olvera Bautista
Diputada Verónica María Sobrado Rodríguez

morena

DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TÍTULO SEXTO A LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan un Título Sexto de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Particularmente es el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (Fonca), el que animan la presentación de esta iniciativa que pretende la modificación de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. El Fonca desde su génesis estableció como sus objetivos fundamentales fomentar y estimular la creación artística en todas sus manifestaciones.

Antecedentes

El nacimiento del Fonca obedecía a una de las respuestas que ofreció el Gobierno Federal a la comunidad artística para construir instancias de apoyo basadas en la colaboración, la claridad de objetivos, el valor de la cultura para la sociedad y el aprecio de la diversidad de propuestas y quehaceres artísticos.

De acuerdo con Alejandro Magallanes[1] , el antecedente más directo del Fonca se dio en el año 1975, se trataba de una propuesta para la creación de un "Fondo de las artes" elaborada por el ensayista y poeta Gabriel Zaid, y presentada en la revista Plural. La propuesta apareció como un

[1] Magallanes, Alejandro. Fonca: mecenas rico de pueblo pobre 2. México, mayo de 2013. https://www.letraslibres.com/mexico/fonca-mecenas-rico-pueblo-pobre. Fecha de consulta: 6 de abril de 2020.

desplegado firmado por numerosos intelectuales de la época, entre los que destacaban Arreola, Benítez, Chumacero, Elizondo, Campos, García Ponce, Ibargüengoitia, Leñero, Monsiváis, Pacheco, Paz, Poniatowska, Pellicer, Revueltas, Rulfo, Usigli, el propio Zaid y varios más.

En ella, se propuso al gobierno del presidente Luis Echeverría Álvarez, la creación de una entidad autónoma que concentrara los presupuestos destinados a la promoción del arte de diferentes dependencias pero que, a la vez, no formara parte de la administración pública federal, siendo regida por una junta de gobierno de "notables". Asimismo, se mencionaba la necesidad de descentralizar la vida cultural, por lo que se proponía que al menos la mitad del presupuesto se destinara a creadores de los estados. Aunado a lo anterior, se presentaba una serie de mecanismos para transparentar el uso de los recursos: "Todos los subsidios otorgados estarán sujetos a escrutinio público, a través de una lista donde se indicará quién recibe cuánto para hacer qué. También serán públicos los ingresos de la junta, los jurados, visitadores, el administrador y el personal administrativo."

El texto -en Palabras de Magallanes- era categórico al advertir: "Hemos sido testigos, en nuestra época, de la reaparición del prejuicio bárbaro que atribuye al Estado poderes especiales en el campo de la creación literaria; también hemos sido testigos de sus nefastos resultados, lo mismo en el campo del arte que en el de la moral: obras mediocres y literatos serviles. Esta observación es aplicable a las otras artes no verbales, como la música, la pintura, la escultura y la arquitectura."[2]

No será sino hasta 1989, en el sexenio del presidente Carlos Salinas de Gortari, que el Conaculta fue creado mediante un decreto, sin las ideas de veinticinco años atrás, propuesta por Gabriel Zaid, pero se trataba de un primer avance. Conaculta nacía por decreto presidencial, como un órgano administrativo desconcentrado de la SEP, asimismo se le autoriza coordinar todas las unidades administrativas e instituciones públicas cuya labor fuera promover y difundir la cultura y las artes en nuestro país.[3]

Meses después, en su primer informe de gobierno, Salinas delineaba las finalidades de su proyecto cultural: "Se creó el Conaculta para impulsar la libertad de creación y difundir las manifestaciones culturales étnicas, populares y regionales. Es decir, se daba inicio a la política pública cultural en nuestro país. Así mismo, se informaba que se había creado un sistema de becas y reconocimiento al talento artístico."

El Estado mexicano se convertía en "impulsor" de la libertad de creación, como parte de este diseño de la política pública cultural nace el FONCA en marzo de 1989, asignándole las siguientes tareas:

- Apoyar la creación y la producción artística y cultural de calidad
- Promover y difundir la cultura
- Incrementar el acervo cultural, y
- Preservar y conservar el patrimonio cultural de la nación.

Estado del Arte

A 31 años de su creación, el Fonca modernizó su acción sustantiva, a través de la innovación sus programas, incrementando sus recursos y reformando sus procedimientos de selección para responder a los nuevos retos y a la dinámica del nuevo siglo.

De acuerdo con sus Reglas de Operación[4], las acciones que en la actualidad lleva a cabo el Fonca

[2] Ibídem. Magallanes

[3] Secretaría de Cultura. Fundación de Conaculta. México 21 de octubre 2015 https://www.cultura.gob.mx/fundacion/ Fecha de consulta 07- abril- 2020. 10:25 hrs.

[4] Secretaria de Cultura. Reglas de Operación del FONCA 2019. México 12-12-19 https://fonca.cultura.gob.mx/wp-content/uploads/2018/02/Man2-Reglas-de-Operaci%C3%B3n-del-FONCA.pdf Fecha de consulta 08-04-20. De acuerdo al Documento Reglas de Operación (RO) del FONCA 2019, en el apartado de la Operación y Funcionamiento; establece que este instrumento de planeación determina las acciones y programas que podrán implementarse a través de las personas y órganos facultados para ello a efecto de materializar la operación,

para atender las disciplinas y especialidades en arte y cultura en nuestro país son las siguientes:

> a) Otorgamiento de becas, apoyos o estímulos para el análisis, conservación, creación, estudio, interpretación, promoción y fomento de las manifestaciones artísticas y culturales, los cuales preferentemente deberán otorgarse a través de convocatoria pública, atendiendo a las características y condiciones previstas para ello en el presente ordenamiento.
> b) Preservación e incremento del patrimonio cultural (tangible e intangible), para lo cual el FONCA, al amparo de lo que para ello estipule la normatividad federal, podrá celebrar colaboraciones con las instancias del Gobierno (en sus tres ámbitos de competencia) o con la iniciativa privada, favoreciendo acciones que involucren a la sociedad, en tareas como construcción, restauración, preservación de inmuebles, del patrimonio cultural o con valor artístico o destinados a la promoción y difusión de la cultura y las artes.
> c) Acciones de equipamiento de inmuebles o instituciones cuya vocación sea la promoción y difusión de la cultura y el arte. d) Acciones de capacitación, investigación y perfeccionamiento, ya sea incluso a través de residencias, considerando objetivos tales como el fortalecimiento a la cultura indígena comunitaria y rescate de las mismas.[5]

Para financiar las acciones anteriormente expuestas, el mandato del Fonca concentra los recursos monetarios públicos (aportaciones de la Federación y gobiernos locales) y privados (donativos), los cuales deberán destinarse únicamente a la implementación, operación y logística de las actividades inherentes y autorizadas cuyo fin sea artístico o cultural y directamente vinculado con el cumplimiento del objeto de este Fondo.

La operatividad de las acciones establecidas en el Fonca se materializa a través de dos elementos primordiales: Su estructura organizacional, integrada por una Secretaría del Ejecutivo y los 6 órganos colegiados[6] y los 15 programas públicos que a continuación se enlistan:

- Sistema Nacional de Creadores de Arte
- Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales
- Jóvenes Creadores
- Creadores Escénicos
- México: Encuentro de las Artes Escénicas
- Premio Nacional de Artes y Literatura
- Apoyo a Grupos Artísticos y Profesionales de Artes Escénicas "México en Escena"
- Becas para Estudios en el Extranjero
- Apoyo a la Traducción (PROTRAD)
- Apoyos Especiales
- Centro de Experimentación y Producción de Música Contemporánea (CEPROMUSIC)
- Centro de Producción de Danza Contemporánea (CEPRODAC)
- Compañía Nacional de Teatro
- Estudio de la Ópera de Bellas Artes (EOBA)
- Ciudades Mexicanas del Patrimonio Mundial

A través de la ejecución de estos programas, la política sectorial de cultura ha consolidado el apoyo a la producción artística diversa, lo que permite hablar de un permanente desarrollo cultural nacional. Como ejemplo de lo antes mencionado tenemos el Sistema Nacional de Creadores de Arte (SNCA) que ha tenido como resultado ser semillero de los más importantes creadores mexicanos, cuyas obras son consideradas patrimonio cultural de los mexicanos

funcionamiento y fiscalización de los recursos del Mandato irrevocable número 10886-1 denominado "Fondo Nacional para la Cultura y las Artes" (FONCA), con la finalidad de controlar y administrar las aportaciones que realice el Gobierno (en sus tres ámbitos de gobierno Federal, Estatal y Municipal) y los particulares.

[5] Cfr. Secretaria de Cultura. Reglas de Operación del FONCA 2019. México 12-12-19. pp.3

https://fonca.cultura.gob.mx/wp-content/uploads/2018/02/Man2-Reglas-de-Operaci%C3%B3n-del-FONCA.pdf Fecha de consulta 08-04-20

[6] Los órganos del FONCA son los siguientes: •Comisión de Supervisión • Comisión de Artes • Órganos rectores de las cuentas específicas • Comisión Consultiva de Donativos • Comisión Regulatoria • Comisiones de Selección

y han sido galardonados con el Premio Nacional de Ciencias y Artes.

Entre 1989 y 2019, el FONCA a través de las convocatorias emanadas de sus programas, otorgó 22,826 apoyos, estímulos y becas a la creación artística en 96 disciplinas y especialidades, y ha apoyado a más de 19,000 creadores individuales y 3,825 grupos artísticos con distintas vocaciones y lenguajes.

De acuerdo con el informe de avance y resultados 2018 de la Secretaría de Cultura[7], de 2013 a 2018, a través del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA), se han otorgado 10,612 becas y estímulos para la creación artística. Entre ellos destacan:

- 4,794 estímulos otorgados a través del Sistema Nacional de Creadores de Arte
- 771 becas para estudios en el extranjero
- 778 becas a los creadores escénicos
- 972 apoyos económicos para Fomento y Coinversiones; y
- 1,275 becas para jóvenes creadores.

Para el año de 2018 estos apoyos ascendieron a 3,087 becas y estímulos; es decir, Se proporcionaron 829 estímulos a creadores artísticos a través del Sistema Nacional de Creadores de Arte, 7% mayor a 2017; se apoyó a 77 creadores eméritos; en el Programa de Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales se concluyeron 180 proyectos, se otorgaron 220 becas para jóvenes creadores; además el Programa de Creadores Escénicos otorgó 129 becas.

APOYOS, ESTÍMULOS, BECAS Y RECONOCIMIENTOS A LA CREACIÓN

Tipo de apoyo	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Estímulos otorgados al Sistema Nacional de Creadores de Arte	937	794	736	724	774	829	4,794
Estímulos para creadores de las entidades federativas	774	756	812	553	709	756	4,360
Apoyo para artistas y agrupaciones teatrales	559	534	709	959	362	118	3,241
Otros estímulos para la creación	473	379	221	349	405	486	2,313
Becas para jóvenes creadores	202	203	215	220	215	220	1,275
Apoyos económicos para fomento y coinversiones	150	132	-	325	185	180	972
Becas para creadores escénicos	130	130	130	130	129	129	778
Becas para estudios en el extranjero	135	173	107	95	143	118	771
Becas INBAL/FONCA para apoyar la creación artística	98	102	102	108	106	114	630
Apoyos a la producción de largometrajes	101	94	100	79	96	42	512
Apoyo a guiones y proyectos cinematográficos	56	49	46	52	47	53	303
Apoyos a la producción de cortometrajes	23	28	26	29	20	20	146
Reconocimientos otorgados	3	23	2	36	14	22	100
Total	**3,641**	**3,397**	**3,206**	**3,659**	**3,205**	**3,087**	**20,195**

Cuadro elaborado por la Secretaria de Cultura para el Informe de Avances y Resultados 2018[8]

[7] Informe de avance y resultados 2018. Secretaría de Cultura Federal. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/442765/OK-2018_Avance_y_Resultados_2018_PECA-SC.pdf. Fecha de consulta: 7-abril-2020.

[8] Secretaria de Cultura. Informe de Avance y Resultado 2018. México 2018

Es así que el resultado del trabajo creativo de los artistas apoyados por el FONCA lo constituyen más de 125 mil obras en las siguientes disciplinas:

DISCIPLINAS Y ESPECIALIDADES
ARQUITECTURA
Diseño arquitectónico - Estudios arquitectónicos
ARTES VISUALES
Pintura - Escultura - Gráfica - Fotografía - Narrativa gráfica - Medios alternativos
COMPOSICIÓN MUSICAL
Composición de música contemporánea de concierto, acústica y/o con medios electrónicos - Otros géneros
COREOGRAFÍA
Contemporánea - Folclórica, étnica y/o tradicional - Diseño de escenografía, iluminación, vestuario y sonido
DIRECCIÓN EN MEDIOS AUDIOVISUALES
Dirección en cine y video - Guion cinematográfico - Medios audiovisuales experimentales y transmedia
DRAMATURGIA
Dramaturgia - Dirección escénica - Diseño de escenografía, iluminación, vestuario y sonido
LETRAS
Ensayo - Narrativa - Poesía - Traducción literaria
LETRAS EN LENGUAS INDÍGENAS
Ensayo • Narrativa • Poesía • Dramaturgia • Guion

En virtud de la importancia del FONCA para el desarrollo cultural de nuestro país, especialmente visto como modelo eficiente de financiamiento para dicho fin se presenta la siguiente propuesta Legislativa.

Propuesta Legislativa

La exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Derechos Culturales de 2017, señalaba que: *"La creación artística y cultural tiene un doble valor, simbólico y económico, lo que implica la necesidad de poner atención en la armonización de las políticas culturales con las de carácter económico, darle un tratamiento adecuado a su valor de identidad y expresión basado en los derechos culturales y una perspectiva de viabilidad y futuro, sin comprometer los recursos culturales de las nuevas y futuras generaciones".*

Con relación a los aportes respecto a financiamiento del desarrollo cultural, entre ellos el FONCA, que hace el documento orientador elaborado por el Consejo Redactor para dicha iniciativa refería que: *"Establece las bases para la definición de políticas fiscales, estímulos, créditos y otros mecanismos de financiamiento para el sector cultural y artístico, una política de aranceles y apoyos al sector económico de la cultura, así como la prioridad de las políticas de fomento a la creatividad y para el fortalecimiento de los emprendimientos culturales y creativos, incluyendo aquellos que implican la gestión de saberes, conocimientos y tecnologías tradicionales. Se proponen mecanismos de consolidación del FONCA".*

A partir de lo aquí descrito, es de considerar una propuesta legislativa que permita ver al FONCA, no como una idea de programa cultural sexenal, sino como una Política Pública en materia cultural que garantice que el Estado responderá a la comunidad artística, pues en este tiempo ha quedado de manifiesto lo exitoso del mismo.

Es por ello que se pone a la consideración llevar a cabo una reforma que incluya dentro de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, al FONCA siendo este, una política cultural exitosa de gobierno, y en consecuencia, se asienten las bases para dar cabida a los mecanismos de estímulos e incentivos fiscales, así como a promover el financiamiento del desarrollo cultural en el país, vinculando a la cultura con los sectores productivos.

Ante tales circunstancias, se propone crear el Titulo Sexto "De los Mecanismos de Financiamiento en Materia Cultural" de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, el cual se conformaría por siete artículos distribuidos en tres capítulos.
De lo anteriormente expuesto, ponemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO SEXTO A LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Único. Se adiciona un Título Sexto a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO
DE LOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO EN MATERIA CULTURAL

Capítulo I
De la cultura y su contribución en los sectores productivos

Artículo 43.- La Secretaría de Cultura desarrollará programas, acciones y mecanismos de política pública tendientes a favorecer el vínculo del sector cultura con todos los sectores productivos del país; especialmente, con aquellos que incorporan componentes intangibles de carácter cultural o artístico en una o varias etapas de su cadena de valor.

Artículo 44.- La Secretaría de Cultura, por si o en colaboración con otras dependencias o entidades, procurará la creación de fondos concursables destinados a fortalecer alguna o varias de las etapas de las cadenas de valor del sector económico de las artes, la cultura y la cinematografía. En la evaluación de los proyectos se considerará su contribución al más amplio ejercicio de los derechos culturales.

Artículo 45.- Se reconoce que el desarrollo del sector económico de la cultura es una responsabilidad compartida entre los sectores público, social y privado. Con objeto de facilitar el ejercicio coordinado de esa responsabilidad compartida, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público promoverán la definición de criterios generales de política económica, orientados al fortalecimiento del sector económico de la cultura.

Capítulo II
Del financiamiento al desarrollo cultural

ARTÍCULO 46.- El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Cultura, procurará la concurrencia de los sectores social y privado en el financiamiento del desarrollo cultural.

ARTÍCULO 47.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las instancias respectivas, promoverá la consolidación y el aprovechamiento del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, y alentará la creación de subfondos especiales que incidan en el desarrollo sostenible del sector cultural.

Capítulo III
De los estímulos e incentivos al sector cultural

ARTÍCULO 48.- La Secretaría de Cultura promoverá, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con el Sistema de Administración Tributaria y con el Congreso de la Unión, el diseño de una política fiscal integral que estimule al sector cultural.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría promoverá ante las dependencias y entidades competentes, el diseño, implementación y evaluación de mecanismos de fomento económico, apoyos y estímulos fiscales; facilidades administrativas; promoción de financiamiento; así como cualquier otra medida que beneficie la creación, desarrollo, consolidación y expansión de las micro y pequeñas empresas del sector económico de la cultura. Para tales efectos, deberá considerarse la diversidad de áreas que abarcan las empresas culturales, sus particularidades y necesidades específicas, la continua evolución de las tecnologías y los compromisos internacionales que México haya suscrito en la materia, promoviendo, en todo momento, la sostenibilidad cultural del desarrollo.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Cultura contará con un término no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para la consolidación y el aprovechamiento del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, y alentar la creación de subfondos especiales que incidan en el desarrollo sostenible del sector cultural.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2020.

Diputado Sergio Mayer Bretón
Diputada Abril Alcalá Padilla
Diputada Alejandra Panni Barragán
Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas
Diputado Carlos Carreón Mejía
Diputada Isabel Alfaro Morales
Diputado Juan Martín Espinosa Cárdenas
Diputado Lenin Nelson Campos Córdova
Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala
Diputada Margarita Flores Sánchez
Diputada María Luisa Veloz Silva
Diputado Ricardo de la Peña Marshall
Diputada Simey Olvera Bautista
Diputada Verónica María Sobrado Rodríguez

morena

DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

Las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXIV Legislatura del honorable la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 37 y 38 de la Ley Federal de Cinematografía, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Las y los diputados de la LXIV Legislatura, como muchos otros lo han hecho antes que nosotros, al asumir el encargo protestamos guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo nos confiere, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión.

Ello implica, además de conducirnos con pleno apego al espíritu y la letra del entramado legal e institucional que, con el concierto del mercado, la sociedad civil organizada y movilizada y la academia, el Estado mexicano ha ido consolidando a través de las últimas décadas.

Como ciudadano, representante popular y Presidente de la Comisión de Cultura y Cinematografía, honrar dicho compromiso implica que, desde la división de poderes y demás decisiones políticas fundamentales, se dispongan todos los medios legales para, hasta donde alcanzan las facultades regladas para los Diputados federales, procurar las mejores condiciones para la cultura, las artes y la

preservación del patrimonio cultural de México, así como para los autores, creadores, ejecutantes, promotores y, en general, todas las personas involucradas en tan importante comunidad.

En tiempos extraordinarios, es importante redimensionar y hacer notar el inconmensurable valor de la cultura para la vida cotidiana de México, en el entendido que merece ser considerada como integrante de la canasta básica; decíamos ayer que, en nuestro país, de acuerdo con la Cuenta Satélite de Cultura de 2018 del INEGI, durante *2018, el sector de la cultura registró un Producto Interno Bruto de 702 mil 132 millones de pesos; éste representó el 3.2% del PIB del país. A su interior, dicho porcentaje se conformó del valor de los bienes y servicios de mercado con 2.4 puntos, y de las actividades no de mercado que aportaron 0.8 puntos; en éstas se incluye la producción cultural de los hogares*[1].

En específico, por cuanto a los medios audiovisuales y el cine, según datos del Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2018 del IMCINE[2], en *2017, el valor bruto de producción del cine ascendió a 37* (,) *254 millones de pesos; como dato comparativo, ese año la fabricación de maquinaria y equipo agropecuario, para la construcción y la industria extractiva, registró un VBP* (Valor bruto de la producción) *de 40* (,) *093 millones de pesos.*

Añade el texto (el subrayado es nuestro):

> *En 2017,* ***el producto interno bruto de la industria cinematográfica ascendió a 19 (,) 583 millones de pesos****. Este monto* ***representó 0.10 % del PIB de la economía nacional en el mismo año****, similar a la contribución que tuvo la fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico.*
>
> ***Por cada 100 pesos del PIB generado por el cine, 90 pesos corresponden a ingresos para las empresas, 10 pesos a la remuneración de las familias*** *y 2 centavos son impuestos a la producción para el gobierno*.

Merced a una relación edificante y de consenso -antes mencionado- entre Estado, sector privado, sociedad civil y academia, la manera de ver y entender el séptimo arte ha evolucionado para propiciar una intervención favorable y edificante del Sector Público que indudablemente, de acuerdo con las cifras arriba reseñadas, ha rendido frutos.

De este modo, el 25 de marzo de 1983 se creó el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE)[3]; posteriormente, el primero de diciembre de 1997 fue creado el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE)[4], bajo la figura de un fideicomiso público *ad hoc* que, hasta ahora, no está contemplada en ninguna ley.

Poco después, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía[5] publicado el 5 de enero de 1999, que disponía, en su artículo 33, la creación del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE), se constituyó el fideicomiso *ad hoc* el 8 de agosto de 2001[6]. Es importante mencionar que, ambos fondos, han sufrido modificaciones para optimizar su operación y adecuarlas a la realidad histórica de cada momento.

---

1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/StmaCntaNal/CSCltura2019.pdf. Consultado el 7 de abril de 2020.

2 http://www.imcine.gob.mx/wp-content/uploads/2019/06/Anuario-2018.pdf. Consultado el 7 de abril de 2020.

3 http://www.imcine.gob.mx/wp-content/uploads/IMCINE/EL_INSTITUTO/Decreto_IMCINE.pdf. Consultado el 7 de abril de 2020.

4 http://www.imcine.gob.mx/pot/archivo/fideicomisos/f7a/Contrato_FOPROCINE_1997_0.pdf. Consultado el 7 de abril de 2020.

5 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4967917&fecha=05/01/1999. Consultado el 7 de abril de 2020.

6 http://www.imcine.gob.mx/pot/archivo/fideicomisos/f5/CONTRATO_CONSTITUTIVO_FIDECINE_editable_0.pdf. Consultado el 7 de abril de 2020.

Posteriormente, mediante Decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta (artículo 226), publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 2006, se dispuso el otorgamiento de un *estímulo fiscal a las personas físicas o morales, con independencia de la actividad que desempeñen, por los proyectos de inversión productiva que realicen en el ejercicio fiscal correspondiente, consistente en acreditar el 10% del Impuesto sobre la Renta, que se cause en el ejercicio por las inversiones en la producción cinematográfica nacional.* A dicho estímulo lo conocemos como EFICINE.

Desde finales de 2018 a la fecha, con la llegada de una nueva administración y una nueva legislatura en las dos cámaras, se ha cambiado el modo de aprehender la realidad nacional. En la Comisión de Cultura y Cinematografía, legisladoras y legisladores de todas las fuerzas políticas representadas en San Lázaro hemos hecho del Parlamento Abierto una forma irrenunciable de trabajo que, durante todo 2019 y el primer trimestre de 2020, por cuanto hace a la industria cinematográfica y del audiovisual, ha abierto los canales de comunicación incluyente con todos los actores interesados, de todos los sectores, encaminando los esfuerzos a una nueva Ley del ramo.

En paralelo, con fecha 19 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación[7] el *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuyo octavo transitorio dispone que en un* ***plazo de hasta ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor*** *del presente Decreto,* ***las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público analizarán*** *la normatividad, las estructuras, patrimonio, objetivos, eficiencia y eficacia de* ***los fideicomisos públicos, fondos, mandatos públicos o contratos análogos que reciban recursos públicos federales****. El* ***análisis*** *será* ***publicado a través de un Informe, el cual será remitido a la Cámara de Diputados****. El resultado correspondiente a cada fideicomiso deberá ser tomado en cuenta por el Poder Ejecutivo Federal para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente* (énfasis añadido).

En días recientes y, en el contexto de la contingencia sanitaria causada por el Coronavirus 2019, mejor conocida como COVID-19 y producida por el virus SARS-COV-2, con fecha 2 de abril del presente año el titular del Poder Ejecutivo publicó en el Diario Oficial de la Federación[8] el *Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos,* por medio del cual el primer párrafo de su artículo primero *instruye* ***a las dependencias y entidades*** *de la Administración Pública Federal,* ***a la Oficina de la Presidencia de la República, así como a los Tribunales Agrarios, para que*** *a la entrada en vigor del presente Decreto y en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento,* ***lleven a cabo los procesos para extinguir o dar por terminados todos los fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos o análogos de carácter federal en los que funjan como unidades responsables o mandantes*** (el subrayado es nuestro).

El segundo y tercer párrafo de los considerandos del Decreto de extinción mencionado expresan (énfasis añadido):

> *Que* (,) *en ese sentido, es propósito del Gobierno de México* ***que la Administración Pública Federal se conduzca con Austeridad Republicana****, lo que implica combatir el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, y* ***la administración de los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y***

7 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579141&fecha=19/11/2019. Consultado el 7 de abril de 2020.

8 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591085&fecha=02/04/2020. Consultado el 7 de abril de 2020.

honradez *para satisfacer los objetivos a los que están destinados, y*
Que (,) *en congruencia con lo señalado,* ***resulta necesario analizar la permanencia de fideicomisos y fondos públicos****, por lo que* ***he determinado que los recursos públicos que los integren sean enterados en términos de las disposiciones aplicables a la Tesorería de la Federación y se lleven a cabo los procesos para su extinción****, ello salvaguardando en todo momento los derechos de terceros (…)*

Ante el apremio de la medida y, por todo análisis, en el artículo tercero del decreto se establece que (el subrayado es nuestro):

La Secretaría de Hacienda *y Crédito Público por conducto de su Titular,* ***queda facultada para resolver las excepciones*** *a lo previsto en el artículo anterior* ***en consulta con la Secretaría de la Función Pública****.*

Dichas excepciones deberán ser resueltas ***previa solicitud debidamente fundada y justificada que presente el Titular del ejecutor de gasto*** *al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.* ***En caso de que no se emita dicha autorización*** *en un plazo no mayor a 10 días hábiles* ***se entenderá como no autorizada****.*

A su vez, el artículo quinto expresa que quedan ***excluidos del presente Decreto aquellos fideicomisos públicos, mandatos o análogos constituidos por mandato de Ley o Decreto legislativo y cuya extinción o terminación requiera de reformas constitucionales o legales****, así como los instrumentos jurídicos que sirvan como mecanismos de deuda pública, o que tengan como fin atender emergencias en materia de salud o cumplir con obligaciones laborales o de pensiones* (énfasis añadido).

Sobra decir que, el precitado decreto de extinción, ha generado gran desasosiego y confusión en la comunidad artística y cultural, en general, así como en la cinematográfica en lo particular. En mayor o menor medida, se han expresado grandes cuestionamientos sobre el destino que habrían de correr los fideicomisos para la Cineteca Nacional (FICINE), los correspondientes a los fondos FOPROCINE y FIDECINE -previamente abordados- y el EFICINE.

Para el caso que nos ocupa, la importancia de FOPROCINE se puede explicar a partir de la lectura del siguiente cuadro, que expresa los largometrajes apoyados de 2008 a 2019 inclusive[9] (se incluyen los apoyos cancelados):

No.	AÑO	TÍTULO	COMPAÑÍA PRODUCTORA	DIRECTOR	APORTACIÓN FOPROCINE
1	1998	UN DULCE OLOR A MUERTE	MIRADOR FILMS, S.A. DE C.V.	GABRIEL RETES	$8,086,000.00
2	1998	SANTITOS	SPRINGALL PICTURES, S.A. DE C.V.	ALEJANDRO SPRINGALL	$1,904,583.39
3	1998	UN EMBRUJO	SALAMANDRA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	CARLOS CARRERA	$7,240,450.00
4	1998	SEXO PUDOR Y LAGRIMAS	S.P.L., S. DE R.L. DE C.V.	ANTONIO SERRANO	$3,500,000.00
5	1998	AVE MARIA	LESTES FILMS, S.A. DE C.V.	EDUARDO ROSSOFF	$6,961,000.00
6	1998	EL CORONEL NO TIENE QUIEN LE ESCRIBA	AMARANTA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	ARTURO RIPSTEIN	$6,795,877.00

[9] http://www.imcine.gob.mx/wp-content/uploads/2019/08/PELI%CC%81CULAS-FOPRO-APOYADAS-1998-2019.pdf. Consultado el 7 de abril de 2020.

7	1998	LA LEY DE HERODES	BANDIDOS FILMS, S.A. DE C.V.	LUIS ESTRADA	$8,450,000.00
8	1998	RITO TERMINAL	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRÁFICOS, UNAM	OSCAR URRUTIA	$3,072,124.00
9	1999	ASÍ ES LA VIDA	FILMANÍA, S.A. DE C.V.	ARTURO RIPSTEIN	$2,350,000.00
10	1999	ENTRE LA TARDE Y LA NOCHE (A LA MITAD DE LA VIDA)	FLORES ROFFIEL SENYAL Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	OSCAR BLANCARTE	$6,826,798.55
11	1999	EN EL PAÍS DE NO PASA NADA	FILMANIA, S.A. DE C.V.	MARI CARMEN DE LARA	$6,470,000.00
12	1999	CRÓNICA DE UN DESAYUNO	PRODUCCIONES ESCARABAJO, S.A. DE C.V.	BENJAMÍN CANN	$3,623,370.00
13	1999	DE IDA Y VUELTA	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, A.C.	SALVADOR AGUIRRE	$3,482,041.00
14	1999	SEXO POR COMPASIÓN	RESONANCIA PRODUCTORA, S.A. DE C.V.	LAURA MAÑA	$3,040,703.00
15	1999	A PROPÓSITO DE BUÑUEL	PRODUCCIONES AMARANTA, S.A. DE C.V.	RIOYO/LOPEZ	$883,500.00
16	1999	OTAOLA O LA REPUBLICA DEL EXILIO	PRODUCCIONES REDONDO, S.A. DE C.V.	RAÚL BUSTEROS	$4,249,889.30
17	1999	SIN DEJAR HUELLA	CO. TABASCO FILMS, S.A. DE C.V.	MARIA NOVARO	$7,104,924.78
18	2000	SU ALTEZA SERENÍSIMA	SERENÍSIMA FILMS, S.A. DE C.V.	FELIPE CAZALS	$12,494,673.36
19	2000	PERFUME DE VIOLETAS	PRODUCCIONES TRAGALUZ, S.A. DE C.V.	MARYSE SISTACH	$4,076,051.86
20	2000	LAS CARAS DE LA LUNA	PRODUCCIONES ARTE NUEVO, S.A. DE C.V.	GUITA SCHYFTER	$5,715,432.11
21	2000	DE LA CALLE	TIEMPO Y TONO FILMS, S.A. DE C.V.	GERARDO TORT	$2,500,000.00
22	2000	CORAZONES ROTOS	PRODUCCIONES VOLCÁN, S.A. DE C.V.	RAFAEL MONTERO	$3,723,147.42
23	2000	UN MUNDO RARO	C.U.E.C - U.N.A.M.	ARMANDO CASAS	$3,000,000.00
24	2000	DEMASIADO AMOR	ARTÍFICE PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	ERNESTO RIMOCH	$5,949,496.88

25	2000	ESCRITO EN EL CUERPO DE LA NOCHE	GOUKINE, S.A. DE C.V.	JAIME H. HERMOSILLO	$4,150,000.00
26	2000	SERES HUMANOS	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, A.C.	JORGE AGUILERA	$3,940,404.00
27	2000	OTILIA RAUDA	ALAMEDA FILMS, S.A.	DANA ROTBERG	$6,999,416.90
28	2000	EL GAVILÁN DE LA SIERRA	JUAN ANTONIO DE LA RIVA	JUAN A. DE LA RIVA	$5,574,841.80
29	2000	UNA DE DOS	RESONANCIA PRODUCTORA, S.A. DE C.V.	MARCEL SISNIEGA	$2,975,000.00
30	2000	ACOSADA (ANTES DE PIEL DE VÍBORA)	ORBITUM, S.A. DE C.V.	MARCELA FDEZ. VIOLANTE	$4,123,134.00
31	2000	VERA	ARROBA FILMS, S.A. DE C.V.	FRANCISCO ATHIÉ	$9,513,124.00
32	2000	CUENTO DE HADAS PARA DORMIR COCODRILOS	MALAYERBA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	IGNACIO ORTIZ	$4,239,823.39
33	2001	VIVIR MATA	TITÁN PRODUCCIONES S. DE R.L. DE C.V.	NICOLÁS ECHEVARRÍA	$5,536,961.28
34	2001	¿DE QUÉ LADO ESTÁS? (ANTES FRANCISCA)	PRODUCCIONES ODEÓN, S.A DE C.V.	EVA LÓPEZ-SÁNCHEZ	$3,116,400.00
35	2001	CIUDADES OSCURAS	VENENO PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	FERNANDO SARIÑANA	$5,657,947.45
36	2001	EL MISTERIO DEL TRINIDAD	GARCÍA AGRAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V	JOSÉ LUIS GARCÍA AGRAZ	$6,963,100.00
37	2001	LA VIRGEN DE LA LUJURIA (ANTES CAFÉ CORTADO)	PRODUCCIONES AMARANTA, S.A. DE C.V.	ARTURO RIPSTEIN	$2,500,000.00
38	2001	EL CRIMEN DEL PADRE AMARO	ALAMEDA FILMS, S.A.	CARLOS CARRERA	$3,620,000.00
	2001	CARDINA 1030	MIGUEL MORA VARGAS (APOYO CANCELADO)	MIGUEL MORA VARGAS	
39	2002	LA HIJA DEL CANÍBAL	LA HIJA DEL CANÍBAL S.R.L. DE C.V.	ANTONIO SERRANO	$3,000,000.00
40	2002	LA TREGUA	CINEPRODUCCIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	ALFONSO ROSAS PRIEGO	$4,761,648.00

41	2002	JAPÓN	NODREAM CINEMA, S.C.	CARLOS REYGADAS	$2,000,000.00
42	2003	EL MAGO	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRÁFICOS, UNAM	JAIME ANTONIO APARICIO	$3,000,000.00
43	2003	NOTICIAS LEJANAS	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, A.C.	RICARDO BENET	$3,000,000.00
44	2003	BIENVENIDO WELCOME 2	REELIZ FILMS, S.A. DE C.V.	GABRIEL RETES	$1,500,000.00
45	2003	DIGNA... HASTA EL ÚLTIMO ALIENTO	PUBLICIDAD IMAGEN EN MOVIMIENTO, S.A. DE C.V.	FELIPE CAZALS	$2,288,609.06
46	2003	HISTORIAS DEL DESENCANTO	LAS PERLAS DE LA VIRGEN, S.C.	ALEJANDRO VALLE	$2,628,995.00
47	2003	ADÁN Y EVA (TODAVÍA)	13 LUNAS, S.A. DE C.V.	IVÁN ÁVILA	$2,254,904.00
48	2004	MEZCAL	MALAYERBA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	IGNACIO ORTÍZ	$7,997,317.00
49	2004	LA NIÑA EN LA PIEDRA	PRODUCCIONES TRAGALUZ, S.A. DE C.V.	MARYSE SISTACH	$9,000,000.00
50	2004	ACME & CO.	GREGORIO CARLOS ROCHA VALVERDE	GREGORIO ROCHA	$732,690.00
51	2004	MUXHES: AUTÉNTICAS, INTRÉPIDAS Y BUSCADORAS DEL PELIGRO	ALEJANDRA ISLAS CARO	ALEJANDRA ISLAS	$470,100.00
52	2004	EL SEGUNDO PISO (ANTES EN EL HOYO)	LA MEDIA LUNA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	JUAN CARLOS RULFO	$1,000,000.00
53	2004	CARAMBOLA	PATA DE GALLO PRODUCCIONES S. DE R.L. DE C.V.	KURT HOLLANDER	$2,000,000.00
54	2004	HIJAS DE SU MADRE...LAS BUENROSTRO	GABRIELA REYGADAS LASO	BUSI CORTÉS	$6,930,000.00
55	2004	CARNAVAL DE SODOMA	CARNAVAL FILMS, S.A. DE C.V.	ARTURO RIPSTEIN	$9,000,000.00
56	2004	LOS CUENTOS DE RULFO	ROCA MOTION CONTROL, S.A. DE C.V.	ROBERTO ROCHÍN	$1,571,000.00
57	2004	DESIERTO ADENTRO	BERET FILMS, S.A. DE C.V.	RODRIGO PLÁ	$9,000,000.00

58	2004	UN MUNDO MARAVILLOSO ANTES DIOS NO EXISTE	BANDIDOS FILMS, S.A. DE C.V.	LUIS ESTRADA	$7,000,000.00
59	2004	ERÉNDIRA IKIKUNARI	ERÉNDIRA PRODUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	JUAN MORA	$7,000,000.00
60	2004	MORIRSE ESTÁ EN HEBREO	SPRINGALL PICTURES, S.A. DE C.V.	ALEJANDRO SPRINGALL	$8,150,000.00
61	2004	LA ÚLTIMA MIRADA (ANTES LA NAO DE CHINA)	NAO FILMS, S.A. DE C.V.	PATRICIA ARRIAGA	$8,834,000.00
62	2004	LAS VUELTAS DEL CITRILLO	CUATRO SOLES FILMS, S.A. DE C.V.	FELIPE CAZALS	$7,000,000.00
63	2004	BAJO JUÁREZ (ANTES NI UNA MÁS)	PEPA FILMS, S.A. DE C.V.	ALEJANDRA SÁNCHEZ	$2,900,000.00
64	2004	EN LOS PASOS DE ABRAHAM ANTES EL SÁBADO SECRETO	PRODUCCIONES GOLDBERG LERNER, S.A. DE C.V.	DANIEL GOLDBERG	$3,052,000.00
	2004	EL LUGAR QUE LLAMAN VIDA	MX CASA PRODUCTORA, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	CLAUDIO ISAAC	
65	2005	MÁS QUE A NADA EN EL MUNDO (ANTES PEQUEÑAS NUBES ACOLCHONADAS)	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, A.C.	ANDRÉS LEÓN BECKER Y JAVIER SOLAR CORTÉS	$4,000,000.00
66	2005	CONOZCA LA CABEZA DE JUAN PÉREZ	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, A.C.	EMILIO PORTES	$5,000,000.00
67	2005	LA VIDA INMUNE	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRÁFICOS, UNAM	RAMÓN CERVANTES	$5,000,000.00
68	2005	CREPÚSCULO ROJO	PROMOTORA LA VIDA ES BELLA, S.C.	CARLOS JAVIER GONZÁLEZ MORANTES	$1,500,000.00
69	2005	EL BAILE DE SAN JUAN	ARROBA FILMS, S.A. DE C.V.	FRANCISCO ATHIÉ	$7,000,000.00
70	2005	CORAZÓN DEL TIEMPO	BATACLÁN CINEMATOGRÁFICA, S.A.	ALBERTO CORTÉS	$6,841,000.00

71	2005	ENEMIGOS ÍNTIMOS	CORAZÓN FILMS, S.A. DE C.V.	FERNANDO SARIÑANA	$5,772,900.00
72	2005	ESPÉRAME EN OTRO MUNDO	A7 PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	JUAN PABLO VILLASEÑOR	$6,837,000.00
73	2005	BALA MORDIDA (ANTES MORDIDAS)	TOSCO FILMS, S. DE R.L. DE C.V.	DIEGO MUÑOZ VEGA	$7,000,000.00
74	2005	PÁRPADOS AZULES	AGENCIA SHA, S.A. DE C.V.	ERNESTO CONTRERAS	$7,000,000.00
75	2005	PARTES USADAS	PRODUCCIONES CINTA NEGRA, S.A. DE C.V.	AARÓN FERNÁNDEZ	$2,070,000.00
76	2005	QUEMAR LAS NAVES	LAS NAVES PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	FRANCISCO FRANCO ALBA	$7,096,900.00
77	2005	LA SANGRE ILUMINADA	13 LUNAS, S.A. DE C.V.	IVÁN ÁVILA	$5,400,000.00
78	2005	MI VIDA DENTRO	UF CASA PRODUCTORA, S.A. DE C.V.	LUCÍA GAJÁ	$2,700,000.00
79	2005	LOS LABERINTOS DE LA MEMORIA (EL RÍO Y EL TIEMPO)	PRODUCCIONES ARTE NUEVO, S.A. DE C.V.	GUITA SCHYFTER	$525,000.00
80	2005	SÚPER AMIGOS	ARTURO PÉREZ TORRES	ARTURO PÉREZ TORRES	$478,000.00
81	2005	TRAZANDO ALEIDA	PRYSMA COMUNICACIÓN CON CAUSA, S.A. DE C.V.	CHRISTIANE BURKHARD	$1,275,000.00
82	2005	CUMBIA CALLERA	CUMBIA REGIA FILMS, S.A. DE C.V.	RENÉ VILLARREAL	$5,225,298.00
	2005	COSAS INSIGNIFICANTES	TEQUILA GANG, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	MARIANA CHENILLO	
83	2006	TRILOGÍA LOS OCULTOS	PRODUCCIONES GOLDBERG LERNER, S.A. DE C.V.	DANIEL GOLDBERG	$2,750,000.00
84	2006	ÓPERA	ÓPERA LA PELÍCULA, S.A. DE C.V.	JUAN PATRICIO RIVEROLL	$1,725,000.00
85	2006	SANGRE	SANGRE LA PELÍCULA, S.A. DE C.V.	AMAT ESCALANTE	$1,618,000.00
86	2006	MÁS VALE MAÑA QUE FUERZA	CALACAS Y PALOMAS, S.A. DE C.V.	MARÍA DEL CARMEN DE LARA	$779,898.95

87	2006	LA FRONTERA INFINITA	PATRICIA CORONADO NÓBREGAS / FRAGUA CINEMATOGRAFÍA, S.C.	JUAN MANUEL SEPÚLVEDA	$778,188.21
88	2006	LOS DEMONIOS DEL EDÉN	PRODUCCIONES VOLCÁN, S.A. DE C.V.	ALEJANDRA ISLAS	$800,000.00
89	2006	EL ALIENTO DE DIOS (ANTES MONJAS)	ISABEL CRISTINA FREGOSO CENTENO	CRISTINA FREGOSO	$800,000.00
90	2006	SONEROS DE TESECHOACÁN	LA MAROMA, S.A. DE C.V.	ROLANDO INTI CORDERA	$639,650.00
91	2006	BACKYARD	ÍNDIGO FILMS, S.A. DE C.V.	CARLOS CARRERA	$7,000,000.00
92	2006	LAS BUENAS HIERBAS	AXOLOTE CINE, S.A.	MARÍA NOVARO	$6,999,953.00
93	2006	NESIO	LA CHANCLA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	ALAN COTON	$5,000,000.00
94	2006	RABIOSO SOL, RABIOSO CIELO	ROBERTO FIESCO TREJO	JULIÁN HERNÁNDEZ	$6,000,000.00
95	2006	(LUZ SILENCIOSA) STILLES LICHT	STILLES LICHT, S. DE R.L. DE C.V.	CARLOS REYGADAS	$6,437,814.36
96	2006	VIAJE REDONDO	VIAJE REDONDO S. DE R.L. DE C.V.	GERARDO TORT	$7,800,000.00
97	2006	CRUZANDO LA LÍNEA O EL VIAJE DE TEÓFILO	ASTILLERO PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	WALTER DOEHNER	$7,000,000.00
98	2006	NORTEADO	TIBURÓN PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	RIGOBERTO PEREZCANO	$7,000,000.00
99	2006	LOS BASTARDOS	BASTARDOS LA PELÍCULA S. DE R.L. DE C.V.	AMAT ESCALANTE	$4,476,000.00
100	2006	¿CÓMO NO TE VOY A QUERER?	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA A.C.	VÍCTOR JESÚS AVELAR	$5,000,000.00
101	2006	TODOS LOS DÍAS SON TUYOS	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRÁFICOS, UNAM	JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ	$5,000,000.00
102	2006	FLORES PARA EL SOLDADO	PROMOCINE / FRANCISCO JAVIER GARZA YÁÑEZ	FRANCISCO J. GARZA	$125,000.00

103	2006	NIÑO FIDENCIO (UNA SOMBRA EN EL DESIERTO)	PROMOCINE / JUAN EDUARDO FARRÉ	JUAN EDUARDO FARRÉ	$125,000.00
104	2007	7 SOLES	CUADRANTE FILMS, S.A. DE C.V.	PEDRO ULTRERAS	$1,900,000.00
105	2007	AUSENCIA	SERVICIOS CINEMATOGRÁFICOS ENTROPÍA, S.A. DE C.V.	ALFONSO SUÁREZ ROMERO	$1,500,000.00
106	2007	OTRO TIPO DE MÚSICA	UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA	JOSÉ ROSALÍO GUTIÉRREZ	$1,500,000.00
107	2007	HAVAN YORK	ACITRÓN, S.C.	LUCIANO LAROBINA	$1,400,000.00
108	2007	VUELVE A LA VIDA	LA SOMBRA DEL GUAYABO, S.A. DE C.V.	CARLOS PATRICIO HAGERMAN	$1,200,000.00
109	2007	EL MAESTRO PRODIGIOSO	LEONIS FILMS, S.A. DE C.V.	RAFAEL CORKIDI	$5,163,500.00
110	2007	EL MAR MUERTO	MALAYERBA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	IGNACIO ORTIZ	$7,000,000.00
111	2007	UNA PARED PARA CECILIA (ANTES UNA HISTORIA DE FRONTERA)	LAS PELÍCULAS DEL SURICATO, S. DE R.L. DE C.V.	HUGO RODRÍGUEZ	$7,000,000.00
112	2007	NÓMADAS	GOLIAT FILMS, S.A. DE C.V.	RICARDO BENET	$7,000,000.00
113	2007	AMOR EN FIN (ANTES TRES PIEZAS DE AMOR EN UN FIN DE SEMANA)	DE CUERNOS AL ABISMO FILMS, S.A. DE C.V.	SALVADOR AGUIRRE	$7,000,000.00
114	2007	VAHO	ALBRICIAS PRODUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.	SERGIO ALEJANDRO GERBER	$6,999,187.92
115	2007	DE DÍA Y DE NOCHE	DÍA Y NOCHE LA PELÍCULA, S. DE R.L. DE C.V.	ALEJANDRO MOLINA	$9,000,000.00
116	2007	EL VIAJE DEL COMETA (ANTES EL COMETA)	13 LUNAS, S.A. DE C.V.	IVONNE FUENTES	$800,000.00
117	2007	REHJE	RAÚL CUESTA JIMÉNEZ	ANAÏS HUERTA Y RAÚL CUESTA	$800,000.00
118	2007	EL MILAGRO DEL PAPA	EUGENIA MONTIEL PAGÉS	JOSÉ LUIS VALLE	$799,865.41
119	2007	EL CIRUELO	PRYSMA COMUNICACIÓN CON CAUSA, S.A. DE C.V.	EMILIANO ALTUNA	$787,865.00

120	2007	CÁRCEL DE CARNE	ZENSKY CINE, S.A. DE C.V.	ENRIQUE ROQUE AZCUAGA	$797,105.25
121	2007	ABRIR AULAS PARA CERRAR CELDAS	EVA DORA ROSAS MURILLO	PALOMA AYÓN	$600,000.00
122	2007	ESPIRAL	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRÁFICOS, UNAM	JORGE PÉREZ SOLANO	$5,000,000.00
123	2007	LA PANTERA NEGRA	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA A.C.	IYARI HUERTA	$5,000,000.00
124	2008	BLATTANGELUS	RO FILMS, S.A. DE C.V.	ARACELI SANTANA	$700,000.00
125	2008	FLORES EN EL DESIERTO	MANTARRAYA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	JOSÉ SANTOS ÁLVAREZ	$637,333.08
126	2008	VOCES DEL SUBTERRANEO	KENYA MÁRQUEZ ALKADEF Y BORIS GOLDENBLANK	BORIS GOLDENBLANK	$1,000,000.00
127	2008	0.56% (ANTES LAS MIL Y UNA NOCHES DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR)	LYNN FAINCHTEIN STEIDER	LORENZO HAGERMAN	$1,900,000.00
128	2008	AÑOS DESPUÉS	IGNACIO XAVIER ELIZARRARÁS DEL POZO	LAURA GARDOS VELO	$7,000,000.00
129	2008	BURROS	BURROS FILMS, S.A. DE C.V.	ODÍN SALAZAR	$6,519,624.00
130	2008	EL PREMIO	KUNG WORKS, S.A. DE C.V.	PAULA MARKOVITCH	$6,904,594.00
131	2008	CEFALÓPODO	CANANA FILMS, S.A. DE C.V.	RUBÉN IMAZ	$6,827,760.00
132	2008	LLUVIA DE LUNA (ANTES CANTATA)	PRODUCCIONES TRAGALUZ, S.A. DE C.V.	MARYSE SISTACH	$7,000,000.00
133	2008	9 MESES 9 DÍAS	ARTE MECÁNICA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	OSCAR RAMÍREZ	$3,000,000.00
134	2008	AGNUS DEI – CORDERO DE DIOS	PEPA FILMS, S.A. DE C.V.	ALEJANDRA SÁNCHEZ	$3,500,000.00
135	2008	PRÍNCIPE AZTECA	HEIDY DANIELA CONTRERAS CALCANEO	A FERNÁNDEZ ALONSO	$1,900,000.00
136	2008	JOSÉ CRUZ A DIEZ METROS DEL INFIERNO	ILUSIÓN MEDIA, S.A. DE C.V.	LEOBARDO JACOB LECHUGA	$327,520.00

137	2008	LA CARTA… SAGRARIO: NUNCA HAS MUERTO PARA MÍ…	HUAPANGUERO VOLADOR FILMS S.A. DE C.V.	RAFAEL BONILLA	$800,000.00
138	2008	LOS OTROS CALIFORNIOS	CESAR ALBERTO GARCÍA TALAMANTES	CÉSAR A. GARCÍA TALAMANTES	$800,000.00
139	2008	NADIE ES INOCENTE 20 AÑOS DESPUÉS	SARAH ISABEL MINTER MUÑOZ DE COTE.	SARAH MINTER	$800,000.00
140	2008	TIJUANEADOS ANÓNIMOS	GALATEA Y ASOCIADOS, S.C.	ANA PAOLA RODRÍGUEZ	$800,000.00
141	2008	LA MITAD DEL MUNDO	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRÁFICOS, UNAM	JAIME G. RUIZ IBÁÑEZ	$5,000,000.00
142	2008	SOMOS LOS QUE HAY	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA A.C.	JORGE MICHEL GRAU	$7,000,000.00
143	2008	DOCE ONZAS	PROMOCINE-PATRICIA SERNA SALAZAR	PATRICIO SERNA	$300,000.00
144	2009	A TIRO DE PIEDRA	XIMENA SUÁREZ SCHYFTER	SEBASTIÁN HIRIART	$2,360,000.00
145	2009	VICTORIO	DMM FILMS MÉXICO, S.A. DE C.V.	ALEX NOPPEL BRISEÑO	$1,350,000.00
146	2009	LA CUERDA FLOJA	ZENSKY CINE, S.A. DE C.V.	NURIA IBÁÑEZ	$500,000.00
147	2009	PRESUNTO CULPABLE	LAYDA MARÍA ESTHER NEGRETE SANSORES	ROBERTO HERNÁNDEZ	$1,000,000.00
148	2009	RETRATO DE UN VAMPIRO	DEMETRIO ULISES GUZMÁN REYES	ULISES GUZMÁN	$890,000.00
149	2009	SEGUIR SIENDO: CAFÉ TACVBA	AGENCIA SHA, S. DE R.L. DE C.V.	ERNESTO CONTRERAS MANUEL CRAVIOTO	$2,000,000.00
150	2009	UN DÍA MENOS	PUNTOGUIONPUNTO PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	DARIELA LUDLOW	$1,000,000.00
151	2009	VISA AL PARAÍSO	PRODUCCIONES NITYA, S. DE R.L. DE C.V.	LILLIAN LIBERMAN	$1,400,000.00
152	2009	TIERRA BRILLANTE	GALATEA Y ASOCIADOS, S.C.	LORENA FUENTES SEBSATIÁN DÍAZ	$2,000,000.00

153	2009	CARRIÈRE, 250 METROS (ANTES 7 CARTAS)	NAVIDAD LA PELÍCULA, S.A. DE C.V.	JUAN CARLOS PÉREZ RULFO	$2,300,000.00
154	2009	QUE SUEÑAN LAS CABRAS (ANTES CABRAS)	PRODUCCIONES VOLCÁN, S.A. DE C.V.	JORGE PRIOR	$2,300,000.00
155	2009	LA MALETA MEXICANA	BERLÍN 212, S. DE R.L. DE C.V.	PATRICIA ZIFF MEYER	$2,000,000.00
156	2009	LAS IMÁGENES ROTAS...7 CARTAS PARA RODRIGO MOYA	FRAGUA CINEMATOGRAFÍA, S.C.	JUAN MANUEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	$1,400,000.00
157	2009	EL HOMBRE QUE VIVIÓ EN UN ZAPATO (ANTES EL GÜERO)	MARCELINO ISLAS HERNÁNDEZ	GABRIELA GÓMEZ MONT	$812,590.00
158	2009	QUEBRANTO	HUGO ESPINOSA JUÁREZ	ROBERTO FIESCO	$1,066,414.70
159	2009	FLOR DE FANGO	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRÁFICOS, UNAM	GUILLERMO ALFREDO GONZÁLEZ MONTES	$7,500,000.00
160	2009	EL LUGAR MÁS PEQUEÑO	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA A.C.	TATIANA HUEZO SÁNCHEZ	$1,500,000.00
161	2009	MORIR DE PIE (ANTES PREFIERO MORIR DE PIE)	BRUNO RAFAEL CÁRCAMO ARVIDE	JACARANDA VELÁZQUEZ CORREA	$886,299.00
162	2009	FÉLIX (ANTES 3: VIDEO DIARIO DE UN POLLERO)	IVÁN DÍAZ ROBLEDO	ADRIANA ISELA TRUJILLO MÉNDEZ	$659,233.00
163	2009	MÉXICO BÁRBARO 2010	MARTHA GRACIELA OROZCO LOZADA	LUIS ENRIQUE RINCÓN	$1,050,040.00
164	2009	LUPE EL DE LA VACA	BLANCA XÓCHITL AGUERRE CHÁVEZ	BLANCA X. AGUERRE CHÁVEZ	$500,000.00
165	2009	AQUÍ SOBRE LA TIERRA	JORGE DÍAZ SÁNCHEZ	MAURICIO BIDAULT FERNÁNDEZ	$500,000.00
166	2009	EL ÚLTIMO BOLERO	RAÚL LÓPEZ ECHEVERRÍA	RAÚL LÓPEZ ECHEVERRÍA	$500,000.00
167	2009	EL PACIENTE INTERNO	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRÁFICOS, UNAM	ALEJANDRO SOLAR LUNA	$1,500,000.00

168	2009	EL INFIERNO	BANDIDOS FILMS, S.A. DE C.V.	LUIS ESTRADA	$10,000,000.00
169	2009	LA CEBRA	CINEMÁGICO PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	FERNANDO LEÓN	$9,000,000.00
170	2009	LA REVOLUCIÓN DE JUAN ESCOPETA	AEROPLANO FILMS, S.A. DE C.V.	JORGE ESTRADA	$9,000,000.00
	2009	ALREDEDOR DEL VOLCÁN	CINEMATOGRÁFICA 2800, S.A. (APOYO CANCELADO)	PAUL LEDUC	
171	2010	MI UNIVERSO EN MINÚSCULAS	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, A.C.	HATUEY VIVEROS LAVIELLE	$7’499,536.00
172	2010	EL LENGUAJE DE LOS MACHETES	ESTEBAN CORP, S.A. DE C.V.	KYZZA TERRAZAS	$2,580,975.86
173	2010	LA PIEDRA AUSENTE	SANDRA CARLA ROZENTAL HOLZER	SANDRA ROZENTAL Y JESSE LERNER	$1,216,953.50
174	2010	MOSCA	AXOLOTE CINE, S.A. DE C.V.	BULMARO OSORNIO	$1,349,623.56
175	2010	MÚSICA OCULAR	PEPA FILMS, S.A. DE C.V.	JOSÉ ANTONIO CORDERO	$857,564.00
176	2010	LA REVOLUCIÓN DE LOS ALCATRACES	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, A.C.	LUCIANA KAPLAN	$1,495,295.86
177	2010	OBEDIENCIA PERFECTA	ASTILLERO PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	LUIS URQUIZA MONDRAGÓN	$10,000,000.00
178	2010	LAS HORAS MUERTAS	SANTA LUCÍA CINE, S.A. DE C.V.	AARÓN FERNÁNDEZ LESUR	$5,200,000.00
179	2010	CUATES DE AUSTRALIA	CIÉNEGA DOCS, S.A. DE C.V.	EVERARDO GONZÁLEZ REYES	$3,769,000.00
180	2010	EL ALCALDE	BAMBÚ AUDIOVISUAL, S.A. DE C.V.	EMILIANO ALTUNA FISTORELA	$1,099,722.00
181	2010	LOS AÑOS DE FIERRO	ALEJANDRO DURÁN CONTRERAS	SANTIAGO ESTEINOU LOERA CHÁVEZ	$1,082,429.20
182	2010	NO HAY LUGAR LEJANO	ENEDINA MOLINA MENDOZA	MICHELLE IBAVEN MOLINA	$922,964.00
183	2010	AZUL INTANGIBLE	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRÁFICOS, UNAM	ERÉNDIRA VALLE PADILLA	$1,500,000.00

184	2010	TODO EL MUNDO TIENE ALGUIEN MENOS YO	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRÁFICOS, UNAM	RAÚL FUENTES MUÑOZ	$7,500,000.00
185	2010	INERCIA	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, A.C.	ISABEL MUÑOZ COTA CALLEJAS	$6,996,545.64
	2010	DIOS NO ESTABA AHÍ	PRODUCTORA 35, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	ITANDEHUI ETHEL ESMERALDA JANSEN PÉREZ.	
	2010	LA DELGADA LÍNEA AMARILLA	MAMUT CINE, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	CELSO GARCÍA	
	2010	BELLAS DE NOCHE	PRODUCCIONES NOVENARIO, S. DE R.L. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	MARÍA JOSÉ CUEVAS RIESTRA	
186	2011	LOS INSÓLITOS PECES GATO (ANTES ENCUENTRO)	JAQUECA FILMS, S.A. DE C.V.	CLAUDIA SAINTE-LUCE LARA	$10,000,000.00
187	2011	WORKERS	ZENSKY CINE, S.A. DE C.V.	JOSÉ LUIS VALLE GONZÁLEZ	$9,000,000.00
188	2011	CARMÍN TROPICAL	TIBURÓN PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	RIGOBERTO MARTÍNEZ P. (RIGOBERTO PÉREZCANO)	$8,000,000.00
189	2011	POST TENEBRAS LUX	NODREAM CINEMA, S.C.	CARLOS REYGADAS	$9,000,000.00
190	2011	LOS MEJORES TEMAS	INTERIOR TRECE, S.A. DE C.V.	NICOLÁS PEREDA	$3’950.000.00
191	2011	EL CUARTO DESNUDO (ANTES TENGO 11 AÑOS)	MISS PARAGUAY PRODUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	NURIA IBÁÑEZ	$868,856.00
192	2011	PARTES DE UNA FAMILIA (PARTE DE UNA FAMILIA)	DIEGO GUTIÉRREZ COPE	DIEGO GUTIÉRREZ	$2,162,626.00
193	2011	LA DANZA DEL HIPOCAMPO	ERIKA MERCADO SÁNCHEZ	GABRIELA DOMÍNGUEZ RUVALCABA	$1,358,552.00
194	2011	ROSARIO	ORGANIZACIÓN BIAS Y CORTES, S.A. DE C.V.	SUSANA ERENBERG	$929,842.00
195	2011	LOS DÍAS NO VUELVEN	RAÚL CUESTA JIMÉNEZ	RAÚL CUESTA	$1,100,000.00

196	2011	DE PURO AIRE	MEDIA MAC, S.A. DE C.V.	CARLOS HERNÁNDEZ	$850,000.00
197	2011	CHALÁN	FILM TANK, S.A. DE C.V.	JORGE PÉREZ Y MICHEL GRAU	$2,397,621.86
198	2011	EN EL OMBLIGO DEL CIELO	MALICIA PRODUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	CARLOS HUGO ENRIQUE GÓMEZ OLIVER	$2,345,085.43
199	2011	HECHO EN CHINA	GRUPO IMAGYX, S.A. DE C.V.	GABRIEL GUZMÁN SÁNCHEZ	$2,400,000.00
200	2011	CARMITA	ISRAEL CÁRDENAS RAMÍREZ	LAURA AMELIA GUZMÁN	$1,258,000.00
201	2011	EL ALBERGUE	UTOPÍA VIDEO PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	ALEJANDRA ISLAS	$639,160.00
202	2011	FLOR EN OTOMÍ	LA CASA DE ATRÁS, S.C.	LUISA RILEY RODRÍGUEZ	$947,292.65
203	2011	PALABRAS MÁGICAS (PARA ROMPER UN ENCANTAMIENTO)	PRODUCCIONES AMARANTA, S.A. DE C.V.	MERCEDES MONCADA RODRÍGUEZ	$1,510,810.55
204	2011	EL SILENCIO DE LA PRINCESA	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, A.C.	MANUEL CAÑIBE	$1,489,710.00
205	2011	MÁS AMANECERES	LILIA LOURDES VELAZCO VALLE	JORGE YAIR LEYVA ROBLES	$700,000.00
206	2011	NO QUIERO DORMIR SOLA	ESTEBAN CORP, S.A. DE C.V.	NATALIA BERISTAÍN	$2,842,463.00
207	2011	LA VIDA DESPUÉS (ANTES LA VÍSPERA DEL ABISMO)	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, A.C.	DAVID PABLOS SÁNCHEZ	$7,500,000.00
	2011	BI´AN LA OBSESIÓN DE LA ISLA MISTERIOSA.	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRÁFICOS, UNAM (APOYO CANCELADO)	PABLO MENDOZA Y MARTÍ TORRENS	
208	2011	LA HISTORIA NEGRA DEL CINE MEXICANO	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRÁFICOS, UNAM	ANDRÉS GARCÍA FRANCO	$1,500,000.00
209	2012	GONZÁLEZ	LAURA ISABEL PINO UGALDE	LORENZO CHRISTIAN DÍAZ PARDO	$5,981,968.38
210	2012	GLORIA	ARROS CINE, S.A. DE C.V.	DIEGO ANDRÉS ROS DURAZO	$6,800,270.39

211	2012	GÜEROS	POSTAL PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	ALONSO RUIZPALACIOS REMUS	$9,245,629.66
212	2012	EL OLVIDO ESTÁ LLENO DE NOSTALGIA	PEPA FILMS, S.A. DE C.V.	SOFÍA ALEJANDRA SÁNCHEZ OROZCO	$6,122,131.66
213	2012	VIENTO APARTE	ALBRICIAS PRODUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.	SERGIO ALEJANDRO GERBER BICECCI	$8,500,000.00
214	2012	LA TIRISIA	TIRISIA CINE, S. DE R.L. DE C.V.	JORGE PÉREZ SOLANO	$8,400,000.00
215	2012	HELI	AMAT ESCALANTE WOOL	AMAT ESCALANTE WOOL	$1,800,000.00
216	2012	BATALLAS ÍNTIMAS	CASADELOU S.A. DE C.V.	LUCIA MARIANA GAJÁ FERRER	$2,500,000.00
217	2012	GIMME THE POWER (ANTES MOLOTOV EL DOCUMENTAL)	AMATEUR FILMS, S.A. DE C.V.	OLALLO RUBIO MAAUAD	$3,350,590.35
218	2012	CAFÉ	HATUEY JOAQUÍN VIVEROS LAVIELLE	HATUEY JOAQUÍN VIVEROS LAVIELLE	$900,000.00
219	2012	EL HOGAR AL REVÉS	ADRIANA ISELA TRUJILLO MÉNDEZ	ITZEL SANTA MARTÍNEZ DEL CAÑIZO FERNÁNDEZ	$934,058.00
220	2012	HASTA EL FIN DE LOS DÍAS	MAURICIO BIDAULT FERNÁNDEZ LEDESMA	MAURICIO BIDAULT FERNÁNDEZ LEDESMA	$786,494.01
221	2012	GENERACIÓN SPIELBERG	HOMERO BAZÁN LONGI	HOMERO BAZÁN LONGI	$2,297,349.40
222	2012	HALLEY	JAIME FRANCISCO ROMANDÍA	SEBASTIÁN HOFMAN	$2,536,741.00
223	2012	LA MAÑANA NO COMIENZA AQUÍ...	13 LUNAS, S.A. DE C.V.	IVÁN ÁVILA	$1,600,000.00
224	2012	MUROS	GREGORIO CARLOS ROCHA VALVERDE	GREGORIO ROCHA	$1,147,823.00
225	2012	PURGATORIO, UN VIAJE AL CORAZÓN DE LA FRONTERA	LA MAROMA, S.A. DE C.V.	RODRIGO REYES MANZO	$673,500.00
226	2012	VIEJO VAQUERO	ÁNGEL HORACIO ESTRADA	ÁNGEL HORACIO ESTRADA	$412,000.00
227	2012	CRÍA BUITRES	CIRCO AZUL, S.A. DE C.V.	RAÚL NAVA GONZÁLEZ	$2,400,000.00
228	2012	IMPLACABLE	PRODUCCIONES EL CHANGO, S.A. DE C.V.	CARLOS GARCÍA CAMPILLO	$2,400,000.00

229	2012	VLADIMIR EN MÍ	CADENCIA COMUNICACIONES FILANTRÓPICAS, SC	OCTAVIO JESÚS REYES	$2,400,000.00
230	2012	EL ELEFANTE EN LA HABITACIÓN	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, A.C.	NATALIA BRUSCHTEIN ERENBERG	$1,500,000.00
231	2012	ESTRELLAS SOLITARIAS	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, A.C.	FERNANDO FIDEL URDAPILLETA JIMÉNEZ	$7,499,987.15
232	2013	LA EXTINCIÓN DE LOS DINOSAURIOS	GOLIAT FILMS, S.A. DE C.V.	LUIS AGUSTÍN AYHLLON FLORES	$4,030,410.97
233	2013	LOS REYES DEL JUEGO	LA PALMA DE ORO FILMS, S.A. DE C.V.	FERNANDO FIDEL URDAPILLETA JIMÉNEZ	$4,040,000.00
234	2013	INZOMNIA	INZOMNIA ANIMACIÓN, S.A. DE C.V.	LUIS TÉLLEZ IBARRA	$9,500,000.00
235	2013	ZEUS	CINE PANTERA, S.A. DE C.V.	MIGUEL CALDERÓN ROTHENSTREICH	$9,500,000.00
236	2013	LAS TINIEBLAS	VARIOS LOBOS, S.A. DE C.V.	DANIEL CASTRO ZIMBRÓN	$9,000,000.00
237	2013	TAMARA Y LA CATARINA	UNDERDOG, S. DE R.L. DE C.V.	LUCIA MONSERRAT CARRERAS NAVARRO	$9,500,000.00
238	2013	SUEÑO EN OTRO IDIOMA	AGENCIA SHA, S. DE R.L. DE C.V.	CARLOS ERNESTO CONTRERAS FLORES	$9,499,841.35
239	2013	TORMENTERO	AXOLOTE CINE, S.A. DE C.V.	RUBÉN IMAZ CASTRO	$3,292,597.52
240	2013	TRAICIÓN	CUADRO COMPLETO PRODUCTIONS, S.A. DE C.V.	IGNACIO ORTIZ CRUZ	$9,500,000.00
241	2013	DERECHO DE PLAYA	JORGE DÍAZ SÁNCHEZ	JORGE DÍAZ SÁNCHEZ	$1,099,000.00
242	2013	EL REMOLINO	ANAÍS VIGNAL NOVELO	LAURA HERRERO GARVÍN	$1,045,000.00
243	2013	LOS ÚLTIMOS KILIWAS	MONO GROUP, S.A. DE C.V.	RODRIGO ITURRALDE ÁLVAREZ	$1,007,000.00

244	2013	DAVID, EL REGRESO A LA TIERRA	AMAINA FILMS, S.A. DE C.V.	ANAÏS HUERTA	$1,099,000.00
245	2013	EL PASO	ARTEGIOS, S.A. DE C.V.	EVERARDO GONZÁLEZ REYES	$3,200,000.00
246	2013	LIWA MAIRIN Y EL MITO DEL ETERNO RETORNO	PALOMA NEGRA FILMS, S. DE R.L. DE C.V.	LUIS ENRIQUE RINCÓN CORONA	$2,250,000.00
247	2013	RESURRECCIÓN	EUGENIO GREGORIO POLGOVSKY EZCURRA	EUGENIO GREGORIO POLGOVSKY EZCURRA	$1,600,000.00
248	2013	EL COMIENZO DEL TIEMPO	AGRUPACIÓN CARAMELO CINEMATOGRÁFICA, S.A. DE C.V.	BERNARDO ARELLANO DE LA CRUZ	$2,638,390.64
249	2013	YO SOY LA FELICIDAD DE ESTE MUNDO	ROBERTO FIESCO TREJO	JULIÁN HERNÁNDEZ PÉREZ	$1,964,058.00
250	2013	MADE IN BANGKOK	ME RIO DE JANEIRO PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	FLAVIO ALBERTO FLORENCIO	$1,046,091.60
251	2013	RETRATOS DE UNA BÚSQUEDA	KARLA TARCILA URIBE GONZÁLEZ	ALICIA CALDERÓN TORRES	$1,347,750.80
252	2013	SI CORRE O VUELA…A LA CAZUELA	INÉDITAS FILMS & MEDIA CENTER, S. DE R.L. DE C.V.	SALOMÓN MORALES OLVERA	$582,079.00
253	2013	SUNKA RAKU (ALEGRÍA EVANESCENTE)	TE FILMS PRODUCCIONES, S.A.	CARLOS ALBERTO SAMA PÉREZ	$1,590,446.16
254	2013	EL BUEN CRISTIANO	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, A.C. (C.C.C.)	IZABEL ACEVEDO GONZÁLEZ	$1,499,522.00
255	2013	DISTANCIAS CORTAS	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, A.C. (C.C.C.)	ALEJANDRO GUZMÁN	$7,498,912.01
256	2013	EL SUEÑO DE MARAKAME	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRÁFICOS (CUEC)	FEDERICO CECHETTI	$7,500,000.00
257	2014	LA ATLÁNTIDA	GALOPANDO CINE, S.A. DE C.V.	BÁRBARA OCHOA CASTAÑEDA	$7,394,889.00

258	2014	LOS DÍAS MAS OSCUROS DE NOSOTRAS	ENAGUAS CINE, S.A. DE C.V.	ASTRID RONDERO MARTÍNEZ	$9,845,123.81
259	2014	ESTACIÓN VIOLENTA	CACEROLA FILMS, S.A. DE C.V.	HILDA HIDALGO XIRINACHS	$1,600,000.05
260	2014	LA REGIÓN SALVAJE	MANTARRAYA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	AMAT ESCALANTE WOOL	$8,500,000.00
261	2014	TE PROMETO ANARQUÍA	INTERIOR TRECE, S.A. DE C.V.	JULIO HERNÁNDEZ CORDÓN	$7,434,836.63
	2014	LA MUERTE A DOMICILIO	CUATRO SOLES FILMS, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	FELIPE CAZALS	
262	2014	MANO A MANO	PRODUCTORA 35, S.A. DE C.V.	ARTURO RIPSTEIN ROSEN	$10,000,000.00
263	2014	CANGREJOS	CINE ERMITAÑO, S. DE R.L. DE C.V.	MARÍA LUISA GABRIELA SILVIA NOVARO PEÑALOZA	$8,250,900.04
	2014	HAYA Y EL BOSQUE DE NIEBLA	VIENTO DEL NORTE CINE, S. DE R.L. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	MÓNICA MARCELA ÁLVAREZ FRANCO	
264	2014	ME LLAMO MARGARITA	BRUNO ARNALDO SANTAMARÍA RAZO	BRUNO ARNALDO SANTAMARÍA RAZO	$1,099,073.00
265	2014	LOS NIÑOS DE LA CRUZ	KAREN LOURDES SILVA ROBLES	JAIME VILLA GALINDO	$683,366.82
266	2014	ME LLAMABAN KING TIGER	ÁNGEL HORACIO ESTRADA SOTO	ÁNGEL HORACIO ESTRADA SOTO	$1,100,000.00
267	2014	A LAS DOS DE LA MAÑANA	CUADERNOS DE CINE, S.A. DE C.V.	MARTA FERRER CARNÉ	$1,099,747.67
268	2014	16,599, LA LUZ Y LA FUERZA	MARÍA ALEJANDRA ISLAS CARO	MARÍA ALEJANDRA ISLAS CARO	$2,582,027.76
269	2014	MAÍZ, ORIGEN Y DESTINO	ALBERTO CORTÉS CALDERÓN	ALBERTO CORTÉS CALDERÓN	$3,587,594.22
270	2014	DANIA	CHAMACA FILMS, S.A. DE C.V.	DARIELA LUDLOW DELOYA	$1,400,000.00
271	2014	DÓLARES DE ARENA	ISRAEL CÁRDENAS RAMIREZ	ISRAEL CÁRDENAS RAMÍREZ Y LAURA AMELIA GUZMÁN CONDE	$1,000,000.00

272	2014	EL CHARRO DE TOLUQUILLA	LUPE & HIJOS FILMS, S.A. DE C.V.	JOSÉ VILLALOBOS ROMERO	$1,085,000.00
273	2014	PARQUE LENIN	NÓMADAS Y COMPAÑÍA, S. DE R.L. DE C.V.	ITZIAR MAIDER LEEMANS Y CARLOS ALBERTO MEDELLÍN MIÑÓN	$765,000.00
274	2014	SUNÚ	TERESA CAMOU GUERRERO	TERESA CAMOU GUERRERO	$1,052,200.00
275	2014	UN EXILIO: PELÍCULA FAMILIAR	JUAN FRANCISCO URRUSTI ALONSO	JUAN FRANCISCO URRUSTI ALONSO	$750,000.00
276	2015	AYÚDAME A PASAR LA NOCHE	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, A.C. (C.C.C.)	JOSÉ RAMÓN CHÁVEZ DELGADO	$7,498,908.28
277	2015	TAKEDA	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA, A.C. (C.C.C.)	YA'ASIB ÁLVARO VÁZQUEZ COLMENARES	$1,499,832.01
278	2015	RITA	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRÁFICOS (CUEC)	ARTURO DÍAZ SANTANA	$1,250,000.00
279	2015	MENTE REVOLVER	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRÁFICOS (CUEC)	ALEJANDRO RAMÍREZ CORONA	$5,000,000.00
280	2015	CORAZÓN DE MEZQUITE	KI VISUAL, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	ANA LAURA CALDERÓN MONTIEL	$6,000,000.00
281	2015	OLIVERIO Y LA PISCINA	FELINA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	ARCADI PALERM ARTIS	$7,814,500.00
282	2015	EL CRIADERO	AGALMA, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	DIANA MARÍA CARDOZO BENIA	$8,500,000.00
283	2015	TEMPERATURA AMBIENTE	CUEVAS DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	PAULA GENOVEVA MARKOVITCH EDELSTEIN	$6,233,926.00
284	2015	DONDE NACE LA VIDA	DONDE NACE LA VIDA, S. DE R.L. DE C.V.	CARLOS REYGADAS CASTILLO	$6,413,476.00
285	2015	LA NEGRADA	TIRISIA CINE, S. DE R.L. DE C.V.	JORGE PÉREZ SOLANO	$9,613,476.00

286	2015	UZI	FOGATA AUDIOVISUAL, S. DE R.L. DE C.V.	JOSÉ LUIS VALLE GONZÁLEZ	$8,713,476.00
287	2015	MAQUINARIA PANAMERICANA	JOAQUÍN ALEJANDRO DEL PASO PUENTE	JOAQUÍN ALEJANDRO DEL PASO PUENTE	$1,250,000.00
288	2015	CARROÑA	GALOPANDO CINE, S.A. DE C.V.	SEBASTIÁN HIRIART SCHYFTER	$600,000.00
289	2015	LOS CRÍMENES DEL MAR DEL NORTE	PRODUCCIONES TRAGALUZ, S.A. DE C.V.	JOSÉ BUIL RÍOS	$2,500,000.00
290	2015	AYOTZINAPA, EL PASO DE LA TORTUGA	SALAMANDRA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	ENRIQUE GARCÍA MEZA	$1,500,000.00
291	2015	EN ALGÚN SITIO	PAN O RAMA, S.A. DE C.V.	DANIELA EDITH REA GÓMEZ	$600,000.00
292	2015	ETIQUETA NO RIGUROSA	CLETA FILMS, S. DE R.L. DE C.V.	CRISTINA HERRERA BÓRQUEZ	$770,670.87
293	2015	LA LEY DEL MONTE	MANICA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	MARIO ANTONIO MANDUJANO SÁNCHEZ	$600,000.00
294	2015	SANTO GUERRILLERITO “EL CAIDO DEL CIELO”	EDICIONES PENTAGRAMA, S.A. DE C.V.	MODESTO LÓPEZ LÓPEZ	$813,393.00
295	2015	HASTA LOS DIENTES	HASTA LOS DIENTES FILMS, S.A. DE C.V.	ALBERTO SAÚL ARNAUT ESTRADA	$1,090,784.42
296	2015	LABERINTO YOÉME	CÉSAR ALBERTO GARCÍA TALAMANTES	SERGIO PEDRO ROS	$1,100,000.00
297	2015	GUERRERO	ROMY TATIANA GRAULLERA ESPINOZA	LUDOVIC BONLEUX	$1,587,961.58
298	2015	CIUDAD	BAMBÚ AUDIOVISUAL, S.A. DE C.V.	CARLOS FEDERICO ROSSINI, EVERARDO GONZÁLEZ REYES, NICOLÁS ECHEVERRÍA ORTÍZ, TATIANA IXQUIC HUEZO SÁNCHEZ Y PAUL LEDUC ROSENZWEIG	$3,431,202.25
299	2015	MARICARMEN	LUPE & HIJOS FILMS, S.A. DE C.V.	SERGIO ADRIÁN MORKIN	$2,353,706.47

300	2015	NOTAS PARA NO OLVIDAR	VERDE LIMÓN AUDIOVISUAL, S.A. DE C.V.	HATUEY JOAQUÍN VIVEROS LAVIELLE	$3,246,568.56
301	2015	UNA CORRIENTE SALVAJE	NURIA IBÁÑEZ CASTAÑEDA	NURIA IBÁÑEZ CASTAÑEDA	$2,871,783.89
302	2015	TENEMOS LA CARNE	PIANO PRODUCCIONES CINEMATOGRÁFICAS, S.A.P.I. DE C.V.	EMILIANO ROCHA MINTER	$600,000.00
303	2015	ALBA	PELÍCULAS DE LEYENDA, S.C.	ANA CRISTINA BARRAGÁN CARRIÓN	$940,747.79
304	2016	LUCIÉRNAGAS	ZENSKY CINE, S.A. DE C.V.	BANI KHOSHNOUDI	$6’413,476.00
305	2016	LA BALADA DE OPPENHEIMER PARK	FRAGUA CINEMATOGRAFÍA, S.C.	JUAN MANUEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	$550,000.00
306	2016	CRÍA PUERCOS	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA	EHÉCATL GARCÍA JIMÉNEZ	$5,000,000.00
307	2016	EL VENDEDOR DE ORQUÍDEAS	LUCÍA FILMS, S. DE R.L. DE C.V.	LORENZO VIGAS	$650,000.00
308	2016	UN BUEN SABOR DE BOCA	JORGE Z. LÓPEZ ROMERO (APOYO CANCELADO)	JAIME HUMBERTO HERMOSILLO	$850,000.00
309	2016	LUPE BAJO EL SOL	LA MAROMA, S.A. DE C.V.	RODRIGO REYES	480,000.00
310	2016	CÓMPRAME UN REVÓLVER PARA LA OCASIÓN	TUYA FILMS, S. DE R.L. DE C.V.	JULIO HERNÁNDEZ CORDÓN	$9’998,852.00
311	2016	RICOCHET	TANGRAM FILMS, S.A. DE C.V.	JOSÉ RODRIGO FIALLEGA SUÁREZ	$4’984,884.70
312	2016	SIN SEÑAS PARTICULARES	CORPULENTA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	MARÍA FERNANDA VALADEZ RODRÍGUEZ	$5’000,000.00
313	2016	CALYPSO. LOS NIÑOS DEL ÉXODO	KMZ PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	WILMA GÓMEZ LUENGO	$1’240,198.10
314	2016	FBI FRANCISCOS BANDA INTERNACIONAL	CHANTALE ELISE GUEDY ZARATE.	GUSTAVO ADOLFO GAMOU HARÁN	$3’200,396.50
315	2016	LA MISMA SANGRE	FRANSCISCO DANIEL ROJO SOLÍS	ÁNGEL RICARDO LINARES COLMENARES	$1’250,000.00

316	2016	APRENDER A OBSERVAR	FICHA CINE, S. DE R.L. DE C.V.	RODRIGO HERNÁNDEZ TEJERO Y ELPIDIA NIKOU	$1’000,000.00
317	2016	LA COMPAÑÍA QUE CONSERVAS	DIEGO GUTIÉRREZ COPPE	DIEGO GUTIÉRREZ COPPE	$828,765.00
318	2016	TOTE_ABUELO	TERRA NOSTRA IMAGEN, S.A.	MARÍA DOLORES ARIAS MARTÍNEZ	$970,872.84
319	2016	TRAS LA PRISIÓN	TATIANA GARCÍA ALTAGRACIA	PAU ORTÍZ ROSELL	$1’063,266.00
320	2017	LOS VECINOS	AGALMA, S.A. DE C.V.	DIANA CARDOZO BENIA	$10’000,000.00
321	2017	NUDO MIXTECO	MADRECINE, S. DE R.L. DE C.V.	MARÍA DE LOS ÁNGELES CRUZ MURILLO	$4’235,242.00
322	2017	SOLEDAD	DIVA FILMS, S.A. DE C.V.	GUILLERMO ALEJANDRO ARGÜLLES ECHEVARRÍA	$5’000,000.00
323	2017	# MICKEY	VENADO FILMS, S.A. DE C.V.	MARÍA BETZABÉ GARCÍA GALINDO	$3’530,573.30
324	2017	ANAYELI	MISAEL ALVA ALVA	MISAEL ALVA ALVA	$2’359,030.30
325	2017	COSAS QUE NO HACEMOS	OJO DE VACA PRODUCTORA, S. DE R.L. DE C.V.	BRUNO ARNALDO SANTAMARÍA RAZO	$2’045,506.70
326	2017	CRUZ	TERESA CAMOU GUERRERO	TERESA CAMOU GUERRERO	$2’303,561.60
327	2017	DIBUJO CONTRA LAS BALAS	ALICIA CALDERÓN TORRES	ALICIA CALDERÓN TORRES	$2’142,321.90
328	2017	LA INVENCIÓN DEL MAR	ADRIÁN ORTÍZ MACIEL	ADRIÁN ORTÍZ MACIEL	$3’448,147.80
329	2017	LA SOMBRA DEL DESIERTO	FRAGUA CINEMATOGRAFÍA, S.C.	JUAN MANUEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	$3’060,000.00
330	2017	TEMPORADA DE CAMPO	VCM PRODUCCIONES CINEMATOGRÁFICAS, S.A. DE C.V.	ISABEL VACA DURAZO	$1’211,543.30
331	2017	CUANDO CIERRO LOS OJOS	MICHELLE ENEDINA IBAVEN MOLINA	MICHELLE ENEDINA IBAVEN MOLINA	$1’211,094.90
332	2017	LA CAMARISTA	LILA DENISE AVILÉS SOLÍS	LILA DENISE AVILÉS SOLÍS	$1’845,807.70

333	2017	LA MALA NOCHE	CANÍBAL NETWORKS, S.A DE C.V.	GABRIELA CALVACHE VELASCO	$1’600,000.00
334	2017	LA PERLA DE MARINA	DANIELA ELENA ALATORRE BENARD	DANIELA ELENA ALATORRE BENARD	$1’001,025.40
335	2017	UNA ISLA EN EL CONTINENTE	PLANETARIO MÓVIL DE ALTA DEFINICIÓN Y SONIDOS, S.A. DE C.V.	JUAN PABLO MIQUIRRAY SOTO	$1’496,957.10
336	2017	MASACRE EN TEQUES	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA	RODRIGO HERNÁNDEZ CRUZ	$5’000,000.00
337	2017	LA FRONTERA INVISIBLE	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA	MARIANA FLORES VILLALBA	$1’250,000.00
338	2017	SOBRE LA ESTABILIDAD DE LOS TRES CUERPOS	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRÁFICOS	CARLOS LENIN TREVIÑO RODRIGUEZ	$5’000,000.00
339	2017	NO SON HORAS DE OLVIDAR	CENTRO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS CINEMATOGRÁFICOS	DAVID JESÚS CASTAÑÓN MEDINA	$1’250,000.00
340	2018	LAND	PIANO PRODUCCIONES CINEMATOGRÁFICAS, S.A.P.I. DE C.V.	ALI BABAK JALALI	$492,535.86
341	2018	MAMACITA	JUAN PABLO ESTRADA TORRESCANO	JUAN PABLO ESTRADA TORRESCANO	$1’000,000.00
342	2018	CENTRO DA TERRA	VINAY CINE, S.A. DE C.V.	GABRIEL SEABRA DE MELO MASCARO	$2’808,000.00
343	2018	EL ACTOR PRINCIPAL	LE PETIT SOLDAT CINEMA, S.A. DE C.V.	PAULA MARCOVITCH EDELSTEIN	$ 1’200,000.00
344	2018	EL COMPLOT MONGOL	CINE QUA NON FILMS, S.A. DE C.V.	FRANCISCO JOSÉ SEBASTIÁN VEGA DEL AMO	$2’000,000.00
345	2018	FUEGO ADENTRO	JESÚS MARIO LOZANO ALAMILLA	JESÚ MARIO LOZANO ALAMILLA	$1’916,336.20
346	2018	OBSERVAR LAS AVES	DRAÍZ PRODUCCIONES, S.A.P.I. DE C.V.	ANDREA DONAJÍ MARTÍNEZCROWTHER	$1’999,968.40

347	2018	DE LA CANA A LA LLECA	CHARCO INDUSTRIAS CREATIVAS, S.C. DE R.L. DE C.V.	CARLOS AUGUSTO CRUZ SUAZO	$1’226,446.60
348	2018	EL CORREDOR SIN HUELLAS	ALTAMIRA PRODUCCIONES, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	SERGIO VALENTE GURROLA	$476,861.00
349	2018	LA CANDIDATA	POR IMAGEN Y SONIDOS CAPITAL, S. DE R.L. DE C.V.	RONALD RIVAS CASILLAS Y EMIL ERNESTO GUEVARA MALAVE	$1’118,793.50
350	2018	LA COLONIAL	FRANCISCO DAVID BUITRÓN FERNÁNDEZ	FRANCISCO DAVID BUITRÓN FERNÁNDEZ	$1’285,857.80
351	2018	MI NO LUGAR	CHULADA FILMS, S.A. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	ISIS ALEJANDRA AHUMADA MONROY	$1’564,848.30
352	2018	¿QUÉ LES PASÓ A LAS ABEJAD?	ADRIANA DE LOURDES OTERO PUERTO	ADRIANA DE LOURDES OTERO PUERTO Y ROBIN ALEJANDRO CANUL SUÁREZ	$1’034,116.40
353	2018	ARMAS BLANCAS	MARIANA MUSALEM RAMOS	MARIANA MUSALEM RAMOS	$4’220,384.00
354	2018	EFÍMERA	NOBODY, S.A.P.I. DE C.V.	LUIS MARIANO GARCÍA VILLANUEVA	$4’998.604.80
355	2018	INSULAR	CINE MURCIÉLAGO, S.A.P.I. DE C.V.	FEDERICO ADORNO ROMERO	$1’862,386.20
356	2018	INVIERNO	RED SAMURAI PICTURES, S.A.P.I. DE C.V. (APOYO CANCELADO)	HIROMI KAMATA TREJO LUNA	$5’000,000.00
357	2018	LOS DÍAS FRANCOS	PRODUCCIONES VARIOS LOBOS, S.A. DE C.V.	ULISES PEREZ MANCILLA	$4’995,772.00
358	2018	MARTÍNEZ	MARÍA LORENA PADILLA BAÑUELOS	MARÍA LORENA PADILLA BAÑUELOS	$4’472,950.20
359	2018	SUPERNOVA	LOBO EN MEDIO DE LOBOS, S. DE R.L.	NATALIA LÓPEZ GALLARDO	$5’000,000.00
360	2018	VIOLENTAS MARIPOSAS	NEURAL, S.A. DE C.V.	ADOLFO DÁVILA GARCÍA	$5’000,000.00
361	2018	EL EXILIO	EDEN FERNANDO BERNAL PONCE	EDEN FERNANDO BERNAL PONCE	$1’250,000.00

362	2018	LA ESQUINITA DE MÉXICO	LEONOR MALDONADO GARCÍA	LEONOR MALDONADO GARCÍA	$1’250,000.00
363	2018	LLUEVE	AMATE FILMS, S.A. DE C.V.	CAROLINA CORRAL PAREDES	$1’249,926.00
364	2018	NINFAS DEL CELULOIDE	PERRO ROJO FILMS, S.A. DE C.V.	TABATTA SALINAS CABALLERO Y ANDREA GAUTIER SANSALVADOR	$1’250,000.00
365	2018	RED PRIVADA	INDICE MATERIALES, S.A. DE C.V.	MANUEL ALCALÁ LÓPEZ	$1’058,506.00
366	2018	COLECCIONISTAS DE SOMBRAS	LILIA GABRIELA SOTO ARAGÓN (APOYO CANCELADO)	VIVIANA GARCÍA BESNÉ	$2’814,725.00
367	2018	LA LIBERTAD DE FIERRO	SANTIAGO ESTEINOU LOERA CHÁVEZ	SANTIAGO ESTEINOU LOERA CHÁVEZ	$3’059,983.00
368	2018	LA PEQUEÑA HAITÍ	MANDARINA CINE, S.A. DE C.V.	CARLOS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ	$2’534,038.00
369	2018	LA MAMI	CACEROLA FILMS, S.A. DE C.V.	LAURA HERRERO GARVIN	$1’200,000.00
370	2018	BLANCO DE VERANO	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA	RODRIGO RUÍZ PATTERSON	$5’000,000.00
371	2018	LOS DÍAS SEGÚN ELLOS	PHOTOTAXIA PICTURES, S. DE R.L. DE C.V.	JUAN PABLO FÉLIX	$1’860,690.00
372	2018	LOS PERROS	CENTRO UNIVERSITARIO DE ARTE, ARUITECTURA Y DISEÑO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.	PABLO ANDRÉS ORTA ZAMORA	$2’890,000.00
373	2018	SOY LO QUE NUNCA FUI	UNIVERSIDAD DE LAS CALIFORNIAS INTERNACIONAL, S.C.	JOSÉ RODRIGO ÁLVAREZ FLORES	$3’000,000.00
374	2019	LA FIERA Y LA FIESTA	PIMIENTA FILMS, S.A. DE C.V.	LAURA AMELIA GUZMÁN CONDE E ISRAEL CÁRDENAS RAMÍREZ	$1’000,000.00
375	2019	499 AÑOS	LA MAROMA, S.A. DE C.V.	RODRIGO REYES MANZO	$900,000.00

376	2019	JEZABEL	REPÚBLICA SANTA, S.A. DE C.V.	HERNÁN ALEJANDRO JABES ÁGUILA	$1,000,000.00
377	2019	PATITOS FEOS	BALTHUS FILMS, S.A. DE C.V.	MAURICIO CHERNOVETZKY LANDAU	$1,000,000.00
378	2019	COMALA	GIAN FRANCO OLEG CASSINI TRISTÁN	GIAN FRANCO OLEG CASSINI TRISTÁN	$1,490,478.59
379	2019	EL VIAJE DE PATY	GABRIELA RUVALCABA RENTERÍA	SANTIAGO PEDROCHE DE SAMANIEGO	$1,852,050.20
380	2019	LA SEMILLA INVISIBLE	NICOLE MAYNARD PINTO	ANDRÉS ECHEILMANN KAISER	$1,800,000.00
381	2019	SÍSIFOS	FILMACIONES DE LA CIUDAD, S. DE R.L. DE C.V.	NICOLÁS GUTIÉRREZ WENHAMMAR	$861,422.96
382	2019	TIRESIAS EN OAXACA	RÍO LEJOS, S.A. DE C.V.	JORGE RAMÓN CURIOCA RAMÍREZ	$1,251,783.79
383	2019	UNDERDOGS (7 TO SMOKE. BREAKIN LA VIDA)	ABRAHAM ESCOBEDO SALAS	ABRAHAM ESCOBEDO SALAS	$1,200,000.35
384	2019	VAYCHILETIK (SUEÑOS)	TERRA NOSTRA IMAGEN, S.A.	JUAN JAVIER PÉREZ PÉREZ	$1,347,317.44
385	2019	CABALLERO ÁGUILA	EL BAYO Y EL GÜIRO, S. DE R.L. DE C.V.	ALEJANDRO BLÁZQUEZ DE NICOLÁS	$5,000,000.00
386	2019	CAMADA	CAZADOR SOLITARIO FILMS, S.A. DE C.V.	RAÚL SEBASTIÁN QUINTANILLA CASTRO	$5,000,000.00
387	2019	HUESERA	ALICIA MICHELLE GARZA CERVERA	ALICIA MICHELLE GARZA CERVERA	$4,949,123.64
388	2019	LA PUERTA VERDE	GATUNOFILMS, S.A. DE C.V.	GUILLERMO GARCÍA VEJAR	$5,000,000.00
389	2019	DOS ESTACIONES	SIN SITIO CINE, S.A. DE C.V.	JUAN PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	$7,201,751.00
390	2019	MARÍA MONTAÑA	ATLÁNTIDA CINE, S.A. DE C.V.	BÁRBARA OCHOA CASTAÑEDA	$7,518,197.00
391	2019	POLE DANCE	PRODUCCIONES TRAGALUZ, S.A. DE C.V.	MARYSE FERNANDA SISTACH PERRET	$9,120,000.00
392	2019	PASO DEL NORTE	JUGO DE LUNA FILMS, S.A. DE C.V.	DAVID PABLOS SÁNCHEZ	$8,000,000.00

393	2019	SLEEPWALK	FOREVER UNDERGROUND CINE, S. DE R.L. DE C.V.	RICARDO GONZÁLEZ SILVA	$6,423,168.00
394	2019	EL AUTÉNTICO DE LA COSTA	ERÉNDIRA HERNPANDEZ CÁRDENAS	JUAN CRISTÓBAL JASSO AGUILAR	$1,296,807.28
395	2019	OFF THE ROAD	JOSÉ LUIS VILLANUEVA ARIAS	JOSÉ LUIS PÉREZ MARTÍNEZ	$680,868.55
396	2019	OMBLIGO	MERKADO 13 AUDIOVISUAL, S. DE R.L. DE C.V.	ERIKA MERCADO SÁNCHEZ	$1,249,927.68
397	2019	CREACIÓN DE SUEÑOS	DOLORES SÁNTIZ GÓMEZ	PEDRO DANIEL LÓPEZ LÓPEZ	$1,2221699.58
398	2019	EL LLANTO DE LAS TORTUGAS	VICTORIA ARELLANO RIVERA	JAIME VILLA GALINDO	$2,057,003.10
399	2019	ISLEÑO	CÉSAR ALBERTO GARCÍA TALAMANTES	CÉSAR ALBERTO GARCÍA TALAMANTES	$2,791,532.00
400	2019	NÓMADAS DE LA 57	YULI MARGARITA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	ALBERTO SAÚL ARNAUT ESTRADA Y JOSÉ MARÍA CASTRO IBARRA	$3,587,910.75
401	2019	EL OJO DE AGUA DE LOS GALVEZ	OMAR FOGLIO ALMADA	ANA PAOLA RODRÍGUEZ ESPAÑA Y JOSÉ LUIS FIGUEROA LEWIS	$3,317,134.50
402	2019	LA BÚSQUEDA	AMAINA FILMS, S.A. DE C.V.	ANAÏS HUERTA	$2,981,061.22
403	2019	JUNTAS SOMOS FUERTES	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA	TANIA CLAUDIA CASTILLO CASTILLO	$1,250,000.00
404	2019	VERGÜENZA	CENTRO DE CAPACITACIÓN CINEMATOGRÁFICA	MIGUEL SALGADO PARRA	$5,000,000.00
405	2019	CUENTOS DE AGOSTO PARA DORMIR EN PAZ	ESCUELA NACIONAL DE ARTES CINEMATOGRÁFICAS	GASTÓN ANDRADE JUÁREZ	$1,250,000.00

Desde el respeto institucional, pero con plena disposición para colaborar en lo que sea necesario y el orden jurídico nacional permita, respecto de las gestiones que la Secretaría de Cultura desarrolle ante las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública para plantear las excepciones del ramo al decreto, como diputado presidente de la Comisión de Cultura y Cinematografía, vengo a plantear reformas a la Ley Federal de Cinematografía para contemplar –

y rescatar- al FOPROCINE, habida cuenta que hoy día no tiene sustento en ningún mandato legislativo.

Por cuanto a FIDECINE, al estar previsto de origen en la mencionada Ley, la reforma planteada no lo altera y, en todo caso, por técnica legislativa (se pretendió evitar adicionar un artículo que hiciera recorrer el resto del articulado ni incurrir en la numeración accesoria de los *bis*, *ter*, *quáter*…) exclusivamente se subsumió en un artículo lo que antes se contenía en dos.

Al ser la presente propuesta una respuesta emergente, de ningún modo se pretende subvertir los acuerdos y el proceso de consenso logrado hasta la fecha en las diversas mesas de trabajo que, se espera, desemboquen en un nuevo producto legislativo capaz de responder a los desafíos históricos que la realidad le plantea a la industria cinematográfica y del audiovisual.

En tratándose del EFICINE, en tanto estímulo fiscal previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y no traer aparejado ningún fideicomiso público, por ahora no ameritó ser abordado en el presente proyecto.

Finalmente, tampoco el Fideicomiso para la Cineteca Nacional es objeto de la propuesta aquí desarrollada. Lo anterior, debido al hecho que este instrumento jurídico, que data del 29 de marzo de 1974[10], ha sufrido diversas modificaciones a través del tiempo y, hoy en día, la Cineteca es también un descentralizado con estructura orgánica -lo que la pone en uno de los supuestos de exclusión del decreto de extinción-, cuyo Comité Técnico del Fideicomiso es, a su vez, su Órgano de Gobierno.

Para ilustrar mejor la razón de pedir, se aporta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Cinematografía

Texto vigente	Texto propuesto
CAPITULO VII **Del Fomento a la Industria Cinematográfica**	**CAPÍTULO VII** **(…)**
ARTÍCULO 31.- Las empresas que promuevan la producción, distribución, exhibición y/o comercialización de películas nacionales o cortometrajes realizados por estudiantes de cinematografía, contarán con estímulos e incentivos fiscales que, en su caso, establezca el Ejecutivo Federal. Así mismo, las que promuevan la exhibición en cine clubes y circuitos no comerciales de películas extranjeras con valor educativo, artístico o cultural, o las que realicen el copiado, subtitulaje o doblaje en territorio nacional, contarán con los estímulos e incentivos referidos en el párrafo precedente. **ARTÍCULO 32.-** Los productores que participen, por sí o a través de terceros en festivales	**ARTÍCULOS 31 a 36** (…)

[10] https://www.cinetecanacional.net/normatecaIE/docs/interna_hist/contratoFICINE.pdf. Consultado el 7 de abril de 2020. Llama la atención el hecho que, por parte de la Secretaría de Hacienda, firmó su constitución el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, entonces Director de Crédito de la SHCP y, por el otrora Banco Nacional Cinematográfico, su Director General (Y Delegado Fiduciario), el Licenciado Rodolfo Echeverría Álvarez.

Texto vigente	Texto propuesto
cinematográficos internacionales, con una o varias películas, y obtengan premios o reconocimientos, contarán con estímulos que, dentro del marco legal, dicte el Ejecutivo Federal. También podrán obtener estímulos o incentivos fiscales aquellos exhibidores que inviertan en la construcción de nuevas salas cinematográficas o en la rehabilitación de locales que hubiesen dejado de operar como tales, y sean destinadas a la exhibición de cine nacional y que coadyuven a la diversificación de la oferta del material cinematográfico extranjero. **ARTÍCULO 33.-** Se crea un Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, cuyo objeto será el fomento y promoción permanentes de la industria cinematográfica nacional, que permita brindar un sistema de apoyos financieros, de garantía e inversiones en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales. Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un	

Texto vigente	Texto propuesto
Fideicomiso denominado: "FONDO DE INVERSION Y ESTIMULOS AL CINE" (FIDECINE). **ARTÍCULO 34.-** El Fondo se integrará con: **I.-** La aportación inicial que el Gobierno Federal determine. **II.-** Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación. **III.-** Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social. **IV.-** Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley. **V.-** Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitido. **VI.-** El producto de los derechos que se generen por cinematografía conforme a la Ley Federal de Derechos, en su Artículo 19-C, Fracción I, incisos a) y b) y IV: **VII.-** Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo de esta Ley.	

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 35.- Los recursos del Fondo se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital de riesgo, capital de trabajo, crédito o estímulos económicos a las actividades de realización, producción, distribución, comercialización y exhibición de cine nacional, bajo los criterios que establezca el Reglamento.	
ARTÍCULO 36.- Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente. Serán fideicomisarios los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales, que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las reglas de operación y el Comité Técnico.	
ARTÍCULO 37.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de evaluar los proyectos y asignar los recursos.	**ARTÍCULO 37.-** (…)
Dicho Comité se integrará por: Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas; uno del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana, uno de los productores, uno de los exhibidores y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos.	(…)
	Serán facultades exclusivas del Comité Técnico, la aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo, la aprobación del presupuesto anual de gastos, así como la selección y aprobación de los proyectos de películas cinematográficas nacionales que habrán de apoyarse.
ARTÍCULO 38.- Serán facultades exclusivas del Comité Técnico, la aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo, la aprobación del presupuesto anual de gastos, así como la selección y aprobación de los proyectos de películas cinematográficas nacionales que habrán de apoyarse.	**ARTÍCULO 38.- Se crea un Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad, bajo los criterios financieros que establezca el reglamento, cuyo objeto será fomentar el desarrollo de la industria audiovisual nacional, a través del otorgamiento de recursos vía capital de riesgo, a los productores mexicanos de largometrajes y series**

Texto vigente	Texto propuesto
	dramatizadas de calidad para la producción, coproducción y postproducción de los mismos; en los géneros de ficción, documental, experimental y autoral, así como aquellos que se realicen bajo los acuerdos o convenios internacionales y las óperas primas. **Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado "FONDO PARA LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA DE CALIDAD" (FOPROCINE).** **Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente.** **Serán fideicomisarios los productores mexicanos de largometrajes y series dramatizadas de calidad que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación, así como el Comité Técnico.** **El fideicomiso contará con un Comité Técnico, cuya integración, facultades y funcionamiento serán las que establezcan sus reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación.**

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA PARA CREAR EL FONDO PARA LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA DE CALIDAD

Único.- Se reforman los artículos 37 y 38 de la Ley Federal de Cinematografía para quedar como sigue:

Artículo 37.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de evaluar los proyectos y asignar los recursos.

Dicho Comité se integrará por: Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas; uno del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana, uno de los productores, uno de los exhibidores y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos.

Serán facultades exclusivas del Comité Técnico, la aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo, la aprobación del presupuesto anual de gastos, así como la selección y aprobación de los proyectos de películas cinematográficas nacionales que habrán de apoyarse.

ARTÍCULO 38.- Se crea un Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad, bajo los criterios financieros que establezca el reglamento, cuyo objeto será fomentar el desarrollo de la industria audiovisual nacional, a través del otorgamiento de recursos vía capital de riesgo, a los productores mexicanos de largometrajes y series dramatizadas de calidad para la producción, coproducción y postproducción de los mismos; en los géneros de ficción, documental, experimental y autoral, así como aquellos que se realicen bajo los acuerdos o convenios internacionales y las óperas primas.

Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado "Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad" (FOPROCINE).

Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente.

Serán fideicomisarios los productores mexicanos de largometrajes y series dramatizadas de calidad que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación, así como el Comité Técnico.

El fideicomiso contará con un Comité Técnico, cuya integración, facultades y funcionamiento serán las que establezcan sus reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Fideicomiso Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (Foprocine) conservará, durante el Ejercicio Fiscal 2020, la estructura y atribuciones dispuestas en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación vigentes, así como los recursos fiscales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Tercero.- El Instituto Mexicano de Cinematografía contará con 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las previsiones, adecuaciones y proyecciones que al efecto se requieran para armonizar y ordenar los fideicomisos públicos previstos en el presente decreto, con el objetivo que, para el ejercicio fiscal 2021, cuenten con los recursos fiscales y la estructura necesarias para su correcta operación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2020.

Diputado Sergio Mayer Bretón
Diputada Abril Alcalá Padilla
Diputada Alejandra Panni Barragán
Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas
Diputado Carlos Carreón Mejía
Diputada Isabel Alfaro Morales
Diputado Juan Martín Espinosa Cárdenas
Diputado Lenin Nelson Campos Córdova
Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala
Diputada Margarita Flores Sánchez
Diputada María Luisa Veloz Silva
Diputado Ricardo de la Peña Marshall
Diputada Simey Olvera Bautista
Diputado Verónica María Sobrado Rodríguez

DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN E INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2O.-A Y 9O. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXIV Legislatura del honorable la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa proyecto de decreto que reforma los artículos 2o.-A y 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de tratamiento fiscal de la enajenación de libros, revistas y publicaciones periódicas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Dicta el artículo 25 constitucional[1] que al "Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional", esta facultad se expresa de acuerdo a la Suprema Corte de la siguiente forma: Rectoría económica del Estado en el desarrollo nacional. El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga a los gobernados garantía individual alguna para exigir, a través del juicio de amparo, que las autoridades adopten ciertas medidas, a fin de cumplir con los principios relativos a aquella.

> **El citado precepto establece esencialmente los principios de la rectoría económica del Estado para garantizar el crecimiento económico del país, lo que se lograra? mediante acciones estatales que alienten a determinados sectores productivos, concedan subsidios, otorguen facilidades a empresas de nueva creación, concedan estímulos para importación y exportación de productos y materias primas y sienten las bases de la orientación estatal por medio de un plan nacional** ; sin embargo, no concede garantía individual alguna que autorice a los particulares a exigir, a través del juicio de amparo, que las autoridades adopten ciertas medidas para cumplir con tales encomiendas constitucionales, pues el pretendido propósito del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dirige a proteger la economía nacional mediante acciones estatales fundadas en una declaración de principios contenida en el propio precepto de la Ley Fundamental.
>
> Tesis de jurisprudencia 1/2009. —Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de enero de dos mil nueve.
>
> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, febrero de 2009, página 461, Segunda Sala, tesis 2a./J. 1/2009; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, julio de 2009, página 826. (Énfasis añadido)

Esto supone que el Estado deberá conducir una política que pueda alentar el crecimiento sostenido de las diversas ramas económicas, a través de acciones afirmativas, las cuales deberán ser objetivas y relacionadas con el estado de las cadenas de valor que conforman la economía nacional.

Sin duda, cuando se habla de bienes culturales que además tienen una participación económica en el país, el tema resulta complejo, ya que por una parte se debe cumplir con lo estipulado en el

[1] **Artículo 25**. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma DOF: 05-06-2013.

artículo 4o. constitucional[2] relativo al derecho a la cultura y los bienes culturales, ampliando las posibilidades para que no sea la condición económica la que defina el tipo de bienes a los que las personas tendrán acceso. Pero por el otro no debemos olvidar que los algunos bienes culturales, como el libro y las publicaciones impresas forman parte de una cadena de valor, que debe brindar certeza económica y jurídica a todos sus integrantes de igual manera.

Esta certeza jurídica tiene amplitud sobre la aplicación de las leyes fiscales, a través de los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, señalados en la fracción IV del artículo 31[3] de la Constitución Federal, que nuevamente recurriendo a la interpretación del texto legal, dado por el Poder Judicial de la Federación se lee lo siguiente:

> Proporcionalidad y equidad tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, constitucional. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos. Expresado en otros términos**, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.** El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables, de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. **La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.**[4]

Este es el contexto donde deben situarse los contribuyentes de cualquier cadena de valor debe otorgarles la garantía de los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad, sin embargo, en el caso que atañe a la iniciativa, como lo es la industria editorial, no se cumple, dado un tratamiento fiscal distinto en cuanto al impuesto al valor agregado se refiere, tal como se lee:

---

[2] **Artículo 4o.: ...**
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma DOF: 30-04-2009

[3] **Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:
I. a III. ...
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reforma DOF: 29-01-2016.

[4] Pleno. Séptima Época. Apéndice de 1995. Tomo I, Parte SCJN, p. 256, disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/389/389728.pdf

> "En el caso de los libros, periódicos y revistas encontramos un claro ejemplo de una distorsión en la cadena productiva, pues los libros enajenados por el editor están sujetos al 0 por ciento (artículo 2o.-A, fracción I, inciso i, de la LIVA). Sucede que la enajenación que hace una persona distinta está exenta de impuesto; es decir; la de un distribuidor de libros, no puede acreditar el IVA que le fue trasladado para su actividad (vehículos, combustible, locales, mobiliario, electricidad, etcétera), con lo cual termina incluyéndolos en el precio final del producto. Nuevamente, estamos ante una exención que pretende dar un beneficio a los consumidores de estos bienes, pero que resulta nocivo por la distorsión económica y por el nulo beneficio al consumidor final"[5]

Esta distorsión ha tenido una serie de revisiones con la finalidad de darle certeza a los contribuyentes que intervienen en esta cadena, así el Poder Judicial de la Federación se ha visto en la necesidad de establecer criterios para la correcta aplicación de esta normativa, en particular conceptualizando ampliamente el precepto "que editen los propios contribuyentes" de donde se desprende lo siguiente:

> Edición de libros, periódicos y revistas. Qué debe entenderse por "que editen los propios contribuyentes" (interpretación del inciso i), fracción i del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado). El numeral señalado establece que el impuesto al valor agregado se calculara aplicando la tasa del 0 por ciento cuando se realice la enajenación de libros, periódicos y revistas, que "editen los propios contribuyentes", frase que debe interpretarse partiendo de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Ley Federal del Derecho de Autor, de los que se infiere que un editor es aquella persona que selecciona o concibe una edición y realiza por si o a través de terceros su elaboración, esto es, permite que otras personas intervengan en el proceso de edición, especificando que la impresión de un libro es una de las fases del procedimiento editorial. Ahora bien, dado que la intención del legislador al adicionar el inciso i) en análisis fue otorgar seguridad jurídica a los editores de libros y periódicos que enajenen dichos bienes permitiendo que puedan recuperar los pagos del impuesto por la vía de la devolución que hacen a quienes les compran bienes o servicios, entonces debe interpretarse la hipótesis que prevé el inciso citado de manera que el editor al poder auxiliarse de otras personas, ya sean físicas o morales, para efectuar la edición de libros, periódicos y revistas, a la enajenación que realice de éstos se le aplicará la tasa mencionada.
>
> Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito.[6]

Considerando lo anterior tenemos al menos tres tipos de contribuyente en la cadena de valor de la industria editorial, los cuales tienen distinto tratamiento fiscal, respecto a la LIVA, para la enajenación del producto tal como se observa a continuación.

Editor	Impresor	Distribuidor
Tasa 0%	Tasa 0%	Exento
Artículo 2º - A, fracción I inciso i) LIVA	Artículo 2º - A, fracción I inciso i) LIVA	Artículo 9 Fracción III LIVA
Puede solicitar Devolución de IVA que acredita mediante sus compras y gastos.	Puede solicitar Devolución de IVA que acredita mediante sus compras y gastos	**NO** Puede solicitar Devolución de IVA que acredita mediante sus compras y gastos
Presenta declaraciones del IVA e informativas de operaciones con terceros.	Presenta declaraciones del IVA e informativas de operaciones con terceros	**NO** Presenta declaraciones del IVA e informativas de operaciones con terceros

[5] Domínguez Crespo, César A, "El impuesto al valor agregado y los derechos humanos: principio de capacidad económica como derecho y garantía", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 125. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4259/6.pdf

[6] 2000784. VI.1o.A.27 A (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, mayo de 2012, p. 1917.

Como puede observarse no se tiene una equidad y proporcionalidad dentro del régimen del impuesto al valor agregado, lo que como ya se ha señalado ese costo de IVA que no se puede acreditar al final de la cadena, lo resiente principalmente el distribuidor, dado que tampoco puede disponer de un margen de precio, derivado de las disposiciones contenidas en la Ley para el Fomento para Lectura y el Libro, que disponen un precio único para los libro, donde se omite al distribuidor como parte de la "cadena productiva del libro"[7], siendo una parte fundamental ya que a través de sus servicios, las personas adquieren y tienen la posibilidad de acceder a este bien cultural en sus comunidades, sin la existencia de los distribuidores y vendedores finales, los libros no tendrían una salida de mercado y son precisamente las librerías quienes absorben el costo de inventarios y distribución.

El precio único de libro es una política que surge en la teoría para darle al consumidor la oportunidad de adquirir el producto al mismo precio en los distintos puntos de distribución; tenía la intención inicial de regular el mercado en beneficio de los lectores, tal como lo expresa la propia ley:

> **Artículo 22.** Toda persona física o moral que edite o importe libros estará obligada a fijar un precio de venta al público para los libros que edite o importe. El editor o importador fijará libremente el precio de venta al público, que regirá como precio único.
>
> **Artículo 26.** Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente Ley, cuando se trate de libros editados o importados con más de dieciocho meses de anterioridad, así como los libros antiguos, los usados, los descatalogados, los agotados y los artesanales.[7]

Esta disposición tiene un efecto directamente proporcional en la economía de las librerías, puesto que tienen que ajustar sus costos con un precio preestablecido por el editor para su venta al público y en ese margen de utilidad, deben absorber los costos derivados de la inequidad respecto al impuesto al valor agregado.

Es natural que se tenga un impacto económico al incorporar realmente a los distribuidores, a la "cadena productiva del libro", reformando su régimen fiscal a la tasa 0 por ciento del IVA, el cual se analiza a continuación.

La propuesta de ley tiene como objetivo incentivar el número de lectores a nivel nacional, ya que las ganancias obtenidas fomentan prácticas de mercado a favor de la sociedad para establecer más librerías en los estados de la Republica. De acuerdo al reporte de la Asociación de Librerías de México "(...) el 31 por ciento de librerías se centra en la Ciudad de México, mientras tanto estados como Nayarit, Baja California Sur, Colima, Tlaxcala o Oaxaca, tienen cada uno menos de 8 librerías."

Como se marca en el argumento anterior, las centralizaciones de las librerías implican indirectamente un trato discriminatorio y diferenciado a nivel nacional y en contra parte, esta medida incita la apertura de nuevas librerías en diferentes estados de la República, para que todos los mexicanos accedan a sus derechos culturales.

La modificación a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), de tasa cero, no causa un desajuste a las finanzas públicas; según datos de la Asociación de Librerías de México del producto interno bruto (PIB) del impuesto al valor agregado (I.V.A) al libro sólo se recauda el 0.000000000009 por ciento. Además que dicho impuesto quedaría

[7] **Artículo 2o.:** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:
...
Cadena productiva del libro: Conjunto de industrias que participan en los diversos procesos de producción del libro, y está conformada por la de la celulosa y el papel, la de las artes gráficas y la editorial. En la de artes gráficas se incluye la participación de los que brindan servicios editoriales, los impresores y los encuadernadores que reciban sus ingresos en más de un ochenta por ciento de los trabajos relacionados con el libro y la revista.
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, DOF: 24-07-2008.

[7] Ibíd.

compensado con el pago de impuesto sobre la renta (I.S.R.) de la creación de nuevas librerías, que se pronostica en un mínimo de 8 meses.

El régimen fiscal del libro resulta injusto a comparación de otros bienes y servicios; es el caso de las botanas y el pan dulce que si bien no se les grava IVA, pagan un impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) de tan sólo el 8 por ciento, esto deriva una política fiscal que promueve el consumo de alimentos altos en azúcares, en lugar de estimular bienes que apoyan la formación cultural de este país.

El principal beneficiado de dicha modificación a la ley será el ciudadano, el cual ya no absorberá la carga fiscal que tiene el libro del 16 por ciento; la carga la absorbe la librería. El ciudadano se verá beneficiado al existir una cadena de libro más sana y con más y mejores espacios culturales. Dicha contribución pasará directamente a la industria editorial en el momento de la apertura de nuevas librerías, las creaciones de estas generarán nuevos empleos; provocando el aumento del ISR a la Federación.

De acuerdo con el Grupo de Economistas y Asociados (GEA), en materia de IVA, el sistema tributario mexicano permite tratamientos especiales en los bienes y servicios que se encuentran en tasa 0 por ciento, los bienes y servicios exentos y el régimen de pequeños contribuyentes (Repecos).

La diferencia entre la tasa cero y exento consiste en que los bienes y servicios a tasa 0 por ciento no incorporan en su precio al IVA. Además, el IVA pagado en los insumos requeridos para producir estos bienes, les es devuelto a los productores. Así el SAT les devuelve a los productores de bienes, a tasa 0 por ciento el IVA que pagaron.

En el caso de los bienes exentos, su precio si incorpora una parte del IVA, esto se debe a que, en la medida que estos bienes se encuentren exentos, es decir, no cobran este impuesto en la venta al consumidor nacional, el costo de producirlos sí incluye IVA porque el IVA pagado no les es devuelto a los productores, como sí ocurre en el caso de la tasa 0 por ciento.

De esta manera la principal diferencia entre tasa 0 por ciento y exentos consiste en el IVA incorporando en los costos de producción, en la tasa 0 por ciento el IVA es devuelto por la autoridad hacendaria, mientras que en los bienes exentos no se produce la devolución.

En este contexto, las actividades comerciales de las librerías de México están gravadas y su gasto fundamental compra de libros está exenta de IVA. De esta manera, el IVA no se toma en cuenta cuando las librerías realizan el cálculo de este impuesto, (pero si el cálculo del ISR). En el momento que las librerías realizan un gasto que si se encuentra gravado (diferente de libros), lo pueden deducir de la base gravable del ISR por el porcentaje que representa esos gastos (con IVA) de los gastos totales.

De acuerdo con la información de los Censos Económicos 2014 elaborados por el Inegi, la estructura de costos de las librerías muestra que 84 por ciento de los costos totales directos del sector es la adquisición de los libros a editoriales mexicanas o extranjeras. Por definición estos gastos no pueden ser deducidos ante el SAT, lo que coloca a las librerías en una posición de desventaja frente a otros sectores de actividad. De facto este hecho implica que las librerías tienen un costo entre 12 por ciento y 16 por ciento superior a cualquier otro establecimiento comercial de México en la medida que no les es permitido acreditar el IVA de los servicios e insumos utilizados en la comercialización del libro.

Impactos en la recaudación fiscal

Los Censos Económicos elaborados por el Inegi correspondientes al 2014 registran gastos totales de las librerías en México por 6,092 millones de pesos en ese año, con un gasto total de las librerías en libros de 5,109 millones de pesos. Lo anterior implicó una erogación extraordinaria por parte de las librerías del Gobierno Federal por 147 millones de pesos. Esta cifra se deriva de un IVA

trasladable total de 170.5 millones, de los cuales solo 29.4 millones pueden ser deducidos dado el coeficiente de deducibilidad implícito en la operación de 17.3 por ciento.

El cambio de régimen para los libros en México de "exentos" a tasa cero implicaría, por una parte, una reducción recaudatoria anual para el Gobierno Federal de 140 millones (2014); cantidad que se compensaría parcialmente por un mayor pago de ISR de las propias librerías al generar un mayor margen de utilidad sobre ventas y una mayor actividad de librerías en el país.

De acuerdo con la información de la ALMAC, el margen de utilidad de las librerías asciende a 6.5 por ciento para librerías chicas, 7.2 por ciento para librerías medianas y 8.1 por ciento para librerías grandes. La posibilidad para las librerías en México de deducir el total de los gastos de IVA diferentes de libros, implicaría un aumento de sus pagos de ISR de 5.5 por ciento para librerías chicas, 6.5 por ciento para librerías medianas y 7.1 por ciento para librerías grandes.

A nivel agregado, la pérdida de ingresos para el Gobierno Federal alcanzaría 140 millones de pesos anuales, que se compensarían con un efecto directo de 42 millones de pesos por concepto de mayor pago de ISR de las librerías en funcionamiento y aproximadamente 20 millones de pesos adicionales por un número mayor de librerías en el mediano plazo.

Dado lo anterior se considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo del Proyecto de Decreto:

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

Dice	Debe Decir
Artículo 2o.-A.- ...	**Artículo 2o.-A.-** ...
I.- ...	I.- ...
a) a h) ...	a) a h) ...
i).- Libros, periódicos y revistas, ~~que editen los propios contribuyentes~~. Para los efectos de esta Ley, se considera libro ~~toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.~~	i).- Libros, periódicos y revistas. Para los efectos de esta Ley, se considera libro **lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Federal del Derecho de Autor.**
... ...	... ...
II. a IV. ..	II. a IV. ..
Artículo 9º. ... I. y II. ...	**Artículo 9º.** ... I. y II. ...
III.- ~~Libros, periódicos y revistas, así como~~ el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.	III.- **El** derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
IV a IX. ...	IV a IX. ...

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento legal en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, que se somete a la consideración de esta honorable asamblea popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2O.-A Y 9 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE TRATAMIENTO FISCAL DE LA ENAJENACIÓN DE LIBROS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Único. - Se reforman el inciso i) de la fracción I del artículo 2o.-A y la fracción III del artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A. ...

I. ...

a) a h) ...

i) Libros, periódicos y revistas. Para los efectos de esta Ley, se considera libro **lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley Federal del Derecho de Autor.**

...

...

II. a IV. ..

Artículo 9o. ...

I. y II. ...

III.- **El** derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.

IV a IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de abril de 2020

Diputado Sergio Mayer Bretón
Diputada Abril Alcalá Padilla
Diputada Alejandra Panni Barragán
Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas
Diputado Carlos Carreón Mejía
Diputada Isabel Alfaro Morales
Diputado Juan Martín Espinosa Cárdenas
Diputado Lenin Nelson Campos Córdova
Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala
Diputada Margarita Flores Sánchez
Diputada María Luisa Veloz Silva
Diputado Ricardo de la Peña Marshall
Diputada Simey Olvera Bautista
Diputada Verónica María Sobrado Rodríguez

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA ESTHER MEJÍA CRUZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

La suscrita, María Esther Mejía Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 275, fracción III, 282, y el párrafo segundo del 283, del Código Civil Federal, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Vivimos tiempos en los que la desintegración familiar es muy común, las familias se separan con mayor facilidad, trayendo consigo la afectación de sus hijos. En el proceso de divorcio se nota todavía más la fragmentación a causa de controversias por la custodia del menor, así como la manutención y nadie se preocupa por el daño psicológico que se le causa al hijo.

De acuerdo con lo anterior, propongo que a los cónyuges que se encuentran en trámites de divorcio, y tengan hijos menores de 18 años, les sea proporcionada ayuda psicológica en el proceso. En el caso de no contar con un medio para la atención psicológica profesional, podrán acudir a centros especializados que atiendan y brinden sus servicios sin costo alguno.

Desde que se ingrese el escrito inicial para el trámite de divorcio será un requisito fundamental anexar el historial clínico o, en su defecto, el carnet, para que proceda el trámite y así se proporcione mes con mes hasta que el médico especialista determine el alta al menor.

Los hijos suelen ser las principales víctimas de la separación de sus padres. Para ellos suele ser un

hecho relativamente inesperado, rompiendo la estabilidad a la que estaban acostumbrados.

De acuerdo con la edad del menor será la afectación frente a la noticia:

"Niños de cero a dos años

Desde que nace, el bebé empieza a confiar en los adultos según los cuidados que recibe, primero de la madre o cuidadora y, poco a poco, del resto de figuras de referencia. Siendo muy pequeños, los niños no entienden qué es un divorcio ni lo que implica. Sin embargo, como en esta etapa de la vida son muy sensibles, cualquier cambio experimentado en el ambiente lo percibirán. Son capaces de sentir la ausencia de uno de sus progenitores. El no saber si volverá o no les crea angustia y lo más frecuente es que lo manifiesten con llantos intensos e irritabilidad, alteraciones de sueño y alimentación.

De dos a tres años

Ante un proceso de divorcio es posible que el niño, que se encuentra inmerso en una etapa con grandes hitos andar, control de esfínteres. muestre dificultades: problemas psicomotores, falta de control de esfínteres, alteraciones de sueño, retraso en el habla, etc. Son conscientes de las emociones que manifiesta, ira, rabia, tristeza, pero no saben cómo manejarlas. Tendrán fantasías de que sus padres volverán a estar juntos ante la incapacidad de entender lo que está pasando.

De tres a cinco años

En esta etapa suelen hacer bastantes preguntas. Desarrollan su actividad, imaginación, cuentan historias, cuentos. También son egocéntricos, todo lo que ocurre a su alrededor tiene relación con lo que piensan: «papá y mamá se han separado porque me he portado mal». También es una etapa de muchos miedos, sobre todo a quedarse solos o que sus padres dejen de quererles. A esta edad tiene lugar la elaboración del complejo de Edipo cuando vemos a niños y niñas que se muestran posesivos con la madre y rivalizan con el padre.

De seis a 12 años

A nivel emocional salen de su egocentrismo y comienzan a ser más sensibles hacia sus propias emociones y las de los demás. Tienen mayor capacidad para entender lo que es un divorcio, aunque no suelen expresarlo por miedo a preocupar al padre o madre. Miedo al rechazo o sentimientos de culpa. Todavía permanecen las fantasías de unión de los padres. Al no ver confirmadas sus esperanzas se sienten traicionados, tristes y rabiosos. Pueden sufrir pesadillas, regresiones, sentimientos de abandono. (Cristina Noriega, s.f.)

Adolescentes

Esta fase es complicada porque hay una búsqueda de su propia identidad y el adolescente suele revivir experiencias vividas de etapas anteriores. El divorcio en esta etapa complica la construcción de su identidad porque ellos necesitan sentir mucha seguridad, por eso es frecuente que pongan a prueba a sus padres para confirmar que hay límites y que van a mantenerse a su lado.

Si el ambiente en casa no es seguro, sentirá miedos. Algunos experimentarán soledad y buscarán esa seguridad en grupos de iguales de los que tendrá excesiva dependencia. Muchos pueden encontrar vías de expresión de ira y la hostilidad a través de trastornos de alimentación, consumo de sustancias, conductas sexuales de riesgo.

Entre los factores sociales más frecuentes en la desintegración de familias se destacan:

Pérdida de poder adquisitivo. La vida en común supone la responsabilidad de una serie de gastos compartidos y la separación conlleva la pérdida de un importante poder adquisitivo.

Convivencia forzada con un padre o con miembros de la familia de alguno de ellos. No siempre la elección del padre con el que se convive es la que el niño quiere. La familia de los separados apoya el trabajo adicional y aporta frecuentemente el apoyo necesario para que el padre que se hace cargo del niño pueda realizar sus

actividades laborales o de ocio. Este factor conlleva una convivencia con adultos, muchas veces muy enriquecedora y otras no tanto.

Disminución de la acción del padre con el que no conviven. El padre que no está permanentemente con su hijo deja de ejercer una influencia constante en él, y no puede plantearse modificar comportamientos que no le gustan los fines de semana que le toca visita. Por otro lado, el niño pierde el acceso a las habilidades del padre que no convive con él, con la consiguiente disminución de sus posibilidades de formación.

Introducción de parejas nuevas de los padres. Es un factor con una tremenda importancia en la adaptación de los hijos y tiene un efecto importantísimo en la relación padre/hijo.[1]

Efectos de esos factores son:

- **Bajo rendimiento académico.**
- **Peor auto concepto**
- **Dificultades sociales**
- **Problemas de conducta.**
- **Dificultades emocionales como depresión, miedo, ansiedad,**

Este último punto es de suma importancia, y quiero enfocarme en él, porque se incrementa el riesgo de conductas dañinas como el suicidio. La ausencia de calidez familiar, falta de comunicación con los padres y discordia familiar hacen que existan oportunidades limitadas para el aprendizaje de resolución de problemas y pueden crear un ambiente donde al adolescente le falta el soporte necesario para contrarrestar los efectos de eventos vitales estresantes y/o depresión (Anón., s.f.).

El divorcio puede tener efecto en aumentar el riesgo suicida al incrementar la vulnerabilidad temprana a la psicopatología, como es la depresión, que constituye un factor de riesgo para el suicidio. Alternativamente, la asociación puede emerger desde factores sociales y ambientales que incrementan tanto el riesgo de divorcio como el riesgo de la conducta suicida, como, por ejemplo, psicopatología parental.

Además, la drogadicción puede ser consecuencia de la falta de atención por parte de los padres, independientemente de la inducción por parte de terceras personas, muchos jóvenes lo usan como una manera de relajarse, sin darse cuenta que se convierten en adictos dañando no solo su salud si no que esto mismo comienza a derivar más conductas como consecuencias por consumirlas.

La drogadicción es una enfermedad que afecta el cerebro y el comportamiento de una persona, y produce incapacidad de controlar el consumo de medicamentos o drogas legales o ilegales. Las sustancias como el alcohol, la marihuana y la nicotina también se consideran drogas.

> *Rafael Camacho Solís hizo mención sobre cómo poder prevenir, mencionando que se debe ofrecer a los jóvenes un entorno social seguro y favorable; una escuela que fomente procesos sociales, familiares. Consideró importante el fortalecer la autoestima y la confianza de los jóvenes en sí mismos; fomentar estilos de vida activos y saludables, además de promover actividades deportivas, culturales y recreativas.*

Por todo lo anterior, no puede restársele importancia a las consecuencias que conlleva un divorcio cuando tienen hijos de por medio, olvidando que ellos también tienen derecho a tener una familia y el hecho de tener que deslindarse a convivir con uno de los integrantes de ella como

[1] · Si se dan, además, factores emocionales en los padres los efectos negativos en los hijos pueden multiplicarse. Por ejemplo: Una mala aceptación del divorcio por uno de los padres puede llevarle a convivir con una persona deprimida u hostil. Un divorcio conlleva, por su propia esencia, una cierta hostilidad entre los padres. Cuando esa hostilidad se traslada a los hijos, intentando que tomen partido o que vean a la otra persona como un ser con muchos defectos, se está presionando al niño para que vea a su padre desde un punto de vista equivocado, porque tendrá muchos defectos, pero siempre será su padre. Si la hostilidad entre ellos persiste después del divorcio, es difícil que no afecte la convivencia con el niño.

normalmente lo hacían, para, después, sufrir las conductas que ya se han mencionado con anterioridad.

Preocupándonos por nuestros niños y jóvenes, que son el futuro de nuestro país, que atraviesan por esta situación sin recibir ayuda, y orillándolos a tomar malas decisiones por no tener una buena orientación.

Es precisamente por tales motivos, que la presente iniciativa busca reformar los artículos 275, 282, fracción III, y 283 del Código Civil Federal, con el objetivo de obligar a los cónyuges que tengan hijos menores de 18 años, y se encuentren solicitando el divorcio, les proporcionen de manera obligatoria atención psicológica a los menores hasta que el médico especialista los dé de alta.

El Código Civil Federal establece:

CAPÍTULO X
Del Divorcio

Artículo 275.- Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes hay obligación de dar alimentos.

Artículo 282.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

I….
II…
III Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos.
IV…
V….
VI…
VII..

Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En este caso se observa la necesidad de reformar:

I.Modificar el artículo 275 del Código Civil Federal para que, mientras se decreta el divorcio, los menores hijos reciban de manera obligatoria ayuda psicológica proporcionada por los padres.
II.Modificar la fracción III, del artículo 282, del Código Civil Federal para que se tome una medida provisional, así como se garanticen los alimentos del menor, se garantice también que se les brinde ayuda psicológica a los hijos menores de edad.
III.Modificar el artículo 283 del Código Civil Federal para definir la ayuda psicología hasta que el menor sea dado de alta.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 275.- Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para	**Artículo 275.-** Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para

asegurar la subsistencia de los hijos a quienes hay obligación de dar alimentos.	asegurar la subsistencia de los hijos a quienes hay obligación de dar alimentos, **así como proporcionarle al menor la atención psicológica durante el tiempo necesario, podrán acudir a centros especializados que atiendan y brinden sus servicios sin costo alguno.**
Artículo 282.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:	**Artículo 282.-** Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:
I…. II… III Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos.	I…. II… III Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos, **proporcionar ayuda psicológica a los hijos menores.**
IV… V…. VI… VII..	IV… V…. VI… VII..
Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la	**Artículo 283.-** La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la
custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.	custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.
La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.	La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapia **psicológica para el menor hasta que el médico especialista determine el alta** para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 275, FRACCIÓN III DEL 282, Y El PÁRRAFO SEGUNDO DEL 283, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE EXIGIRLE A LOS PADRES BRINDEN ATENCIÓN PSICOLÓGICA A SUS HIJOS MENORES DE 18 AÑOS EN CASO DE DIVORCIO

Único. Se reforma el artículo 275, la fracción III del artículo 282, y el párrafo segundo del artículo 283, del Código Civil Federal, en materia de exigirle a los padres brinden atención psicológica a sus hijos menores de 18 años en caso de divorcio, para quedar como sigue:

CAPÍTULO X
Del Divorcio

Artículo 275.- Mientras que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes hay obligación de dar alimentos, **así como proporcionarle al menor la atención psicológica durante el tiempo necesario, podrán acudir a centros especializados que atiendan y brinden sus servicios sin costo alguno.**

Artículo 282.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

I….
II…
III Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos **proporcionar ayuda psicológica a los hijos menores.**
IV…
V….
VI…
VII..

Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapia **psicológica para el menor hasta que el médico especialista determine el alta** para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril de 2020

Diputada María Esther Mejía Cruz

Referencias bibliográficas:

Reflexiones sobre la violencia y el teatro para la infancia y la juventud / por Consuelo Valcarce Burgos
Psicología del niño y pedagogía experimental: problemas y métodos, desarrollo mental, fatiga intelectual

Fuentes:

https://www.abc.es/familia-padres-hijos/20150427/abci-madre-quatar-hijos-201504011031.html
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf

http://www.psicoterapeutas.com/terapia_de_pareja/divorcio_hijos.html
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062000000300002#24
https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/drug-addiction/symptoms-causes/syc-20365112
https://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/09/24/1047538

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA ESTHER MEJÍA CRUZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 17, SE DEROGAN LAS FRACCIONES I, II, V Y SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY AGRARIA

La suscrita, María Esther Mejía Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 13, el primer párrafo del artículo 17, modifica las fracciones I y II, derogando las fracciones III, IV y V del artículo 18, de la Ley Agraria, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa se realiza con el propósito de salvaguardar los derechos y responsabilidades de los auténticos propietarios de tierras ejidales en territorio mexicano. Se hace presente la necesidad de moldear las leyes que garanticen el cumplimiento de tal propósito, al tiempo en que se lucha contra la clandestinidad, la injusta distribución de riquezas y los usos individualistas o mercantiles con prácticas ilegales de tierras ejidales de propiedad social.

Por lo anterior, resulta acertada la reforma al artículo 13 de la Ley Agraria, con el aumento en el número de años mínimos para que las personas que hayan residido en la tierra ejidal se hagan merecedoras, por su interés real sobre la tierra, y sean candidatas al avecindamiento y/o al reconocimiento por el Tribunal Agrario, atendiendo cabalmente a las reglas internas del ejido, así como las estipuladas en la Ley y cuidando responsablemente de la tierra encomendada.

Planteamiento del Problema

> *"La pobreza en el campo fue una de las razones principales de la Revolución Mexicana. La explotación y marginación que padecían los campesinos, sobre todo en el centro y sur del país, llevaron a que, al fin de la Revolución, la justicia social se convirtiera en una de las razones de ser de la Constitución Vigente y del sistema político construido a partir de 1917.*[1]*"*

Los gobiernos emanados de la Revolución mexicana retomaron el nombre de *ejido* para el nuevo sistema de tenencia de la tierra, en el que el propósito inicial de la reforma agraria, a través del sistema de ejidos, fue el de restablecer la propiedad de quienes habían sido despojados de sus tierras durante la desamortización civil, posteriormente el repartimiento se extendió a campesinos sin tierras, dicho reparto se dio a través de ejidos, que poseían personalidad jurídica y representación propia frente a las autoridades municipales, estatales y federales.

Indicadores básicos de la propiedad social, proporcionados por la Estadística Agraria del Registro Agrario Nacional durante el 2018 refleja que en México existen 29,760 ejidos registrados.

[1] Antecedentes históricos del ejido, por Salvador Assennatto Blanco y Pedro de León Mojarro https://www.pa.gob.mx/publica/pa070408.htm

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) el país tiene una superficie de 196.5 millones de hectáreas, la distribución del territorio por tipo de propiedad y jurisdicción es la siguiente:

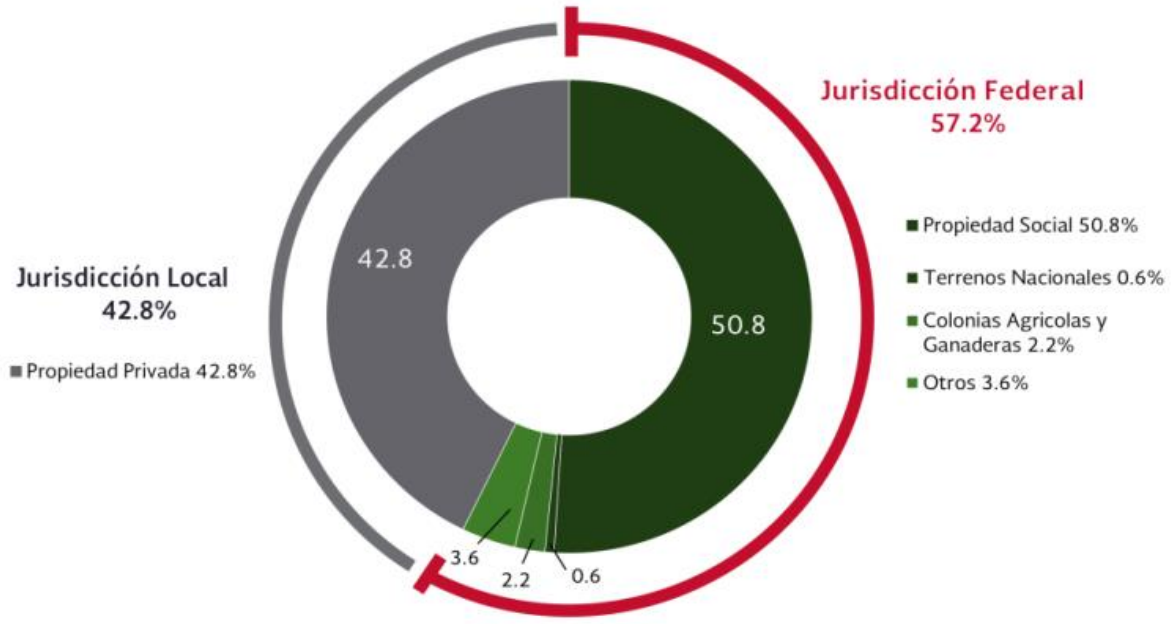

Poco más de la mitad de las tierras de México se encuentran en posesión de ejidos y comunidades agrarias; esto significa que la mayoría de los montes, bosques, selvas, matorrales, superficie de labor, minas, bancos de materiales, cuerpos de agua y litorales son de propiedad social. Los ejidatarios, comuneros y posesionarios ofertan al país y, en algunos casos, al mercado externo, alimentos, ganado, materias primas y forrajes -en primer lugar- pero también materiales de construcción, artesanías y servicios turísticos, además, brindan invaluables servicios ambientales, de conservación de la biodiversidad, captura de carbono y recarga de acuíferos.

Sin embargo, la investigación Panorama de los ejidos y comunidades agrarias en México[2] refleja que aproximadamente 84% de los ejidos han optado por el dominio pleno, mientras que cerca del 16% han vendido parcelas legalmente, o de forma ilegal, a personas ajenas a los núcleos agrarios sobre parcelas en ejidos sin dominio pleno.

La práctica ilegal de ventas sobre ejidos no es nuevo, lamentablemente se ha dado desde hace varias décadas, un ejemplo claro de la venta ilegal de tierras la dio a conocer la revista Proceso, el 23 de diciembre de 1995[3], haciendo pública una carta dirigida al Gobernador del Estado de México en turno, suscrita por ejidatarios de Chalco, en la que denuncian la venta ilegal de terrenos ejidales para destinarlos como asentamientos irregulares, enfatizando que ya habían sido vendidas grandes extensiones, como lo ocurrido con la Besana de San Antonio, superficie de aproximadamente 50 hectáreas que fueron fraccionadas.

[2] Morett-Sánchez, J. Carlos; Cosío-Ruiz, Celsa, Panorama de los ejidos y comunidades agrarias en México, Agricultura, Sociedad y Desarrollo, vol. 14, núm. 1, enero-marzo, 2017, pp. 125-152 Colegio de Postgraduados Texcoco, Estado de México, México.

[3] Revista Proceso, 23 de diciembre 1995 "Venta ilegal de tierras", por la redacción.

Dentro de las denuncias más recientes[4], durante el 2019, integrantes del ejido el Bajío de Caborca, Sonora, denunciaron que han tenido que defender sus tierras mediante juicios, luego de que Rosario Robles Berlanga, extitular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), vendiera de forma ilegal 571 hectáreas a la minera Penmont S. de R.L. de C.V., filial del grupo Fresnillo. El conflicto refiere a una dotación de terrenos ejidales otorgados el 18 de agosto de 1971, en ese entonces se entregaron 19 mil 700 hectáreas a 77 beneficiarios.

En el artículo "Las consecuencias ocultas de la enajenación de tierras ejidales: proliferación de disonancias normativas"[5] muestra que la práctica ilegal de compraventa de ejidos se agudiza cuando ni siquiera se involucra a la asamblea ejidal, ya que las transacciones se dan exclusivamente entre vendedor y comprador, en consecuencia, dichas transacciones no constan en el Registro Agrario Nacional (RAN), por lo tanto, están fuera de todo reconocimiento legal, a *groso modo*, la compraventa es avalada solo por el documento firmado por el presidente del comisariado ejidal.

Esto causa arreglos informales colaterales, sirva de ejemplo el caso citado en Yucatán en 2015[6], donde ejidatarios vendieron de manera irregular sus derechos parcelarios pero conservaron el derecho a cobrar los beneficios del Programa de Apoyos directos al Campo (Procampo). Otra modalidad es vender su parcela y acordar dividir el apoyo del programa entre comprador y vendedor, este tipo de malversación del programa es posible por la falta de registro de la transacción ante el RAN puesto que, si se hubiera registrado, en automático la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) hace el pago de Procampo al nuevo titular.

Las condiciones expuestas hacen que el campo mexicano tenga una producción por debajo de sus posibilidades, no es una exageración afirmar que los ideales de la revolución mexicana, preponderantemente agraria, tampoco se cumplen, retomando el tema revolucionario en donde hacendados y latifundistas acaparaban la mayoría de la tierra mexicana. Hoy en día entes particulares y conglomerados empresariales se apoderan cada vez más del campo mexicano, siendo ellos los mayormente beneficiados.

Abogando a la justicia social es que esta iniciativa busca cumplir con la esencia más pura del artículo 27 constitucional, la cual versa en "hacer una distribución equitativa de la riqueza pública"[7]. Si bien es cierto que son muchas y trascendentes las características de lo que ello engloba, es igual de cierto que se le ha abandonado al campo, a los ejidos y ejidatarios, dejándolos a merced de la clandestinidad y corrupción, a veces, incluso, de los mismos ejidatarios que le han dado mal uso a la tierra que tanto costó ganar. Como legisladores tenemos la obligación de visibilizar el problema y darle solución.

Argumentos

En este caso se observa la necesidad de reformar:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 25, párrafo octavo, que a la letra señala:

> *Artículo 25 -La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas*

[4] El Universal, 30 de agosto 2019 "Acusan a Robles de venta ilegal de ejidos n Sonora" por Amalia Escobar/Corresponsal.
[5] Scielo Desacatos N° 49 México septiembre/diciembre 2015 "Las consecuencias ocultas de la enajenación de tierras ejidales: proliferación de disonancias normativas" por Gabriela Torres Manzuela.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2015000300150

[6] Scielo Desacatos N° 49 México septiembre/diciembre 2015 "Las consecuencias ocultas de la enajenación de tierras ejidales: proliferación de disonancias normativas" por Gabriela Torres Manzuela.
[7] "Artículo 27 de la Constitución de 1917", en Manuel Fabila, Cinco siglos de legislación agraria en México, BNCA, México, 1941, p. 307.

de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

I. Por su parte, el artículo 27 constitucional, fracción VII, en sus párrafos tercero y cuarto, que a la letra dice:

Artículo 27. …

I a VI…

VII….
…

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo, establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Partiendo de que la Ley es la encargada de establecer los mecanismos que faciliten la organización de ejidos, priorizando el respeto y fortalecimiento para la protección de la tierra, así como establecer los procedimientos para que los ejidatarios puedan transmitir sus derechos parcelarios, es que propongo esta iniciativa, que tiene como finalidad reformar el artículo 13 de la Ley Agraria, que a la letra dice:

Artículo 13.- Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.

Con la intención de aumentar a tres el número de años mínimos, para que la persona que haya residido en las tierras del núcleo sea reconocida por la población ejidal como avecindado o el tribunal agrario, tiempo suficiente para que la persona demuestre su interés real sobre la tierra, atendiendo cabalmente a las reglas internas del ejido, así como las estipuladas en la Ley y cuidando responsablemente de la tierra encomendada.

II. De igual forma, reformar el primer párrafo del artículo 17 de la misma Ley, que a la letra dice:

Artículo 17.- El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

Para que los únicos susceptibles de heredar los derechos ejidales sean los familiares consanguíneos en línea directa, ya sean ascendientes o descendientes, esto con la finalidad de propiciar que los ejidos queden en manos de ejidatarios reales, es decir, que las hayan poseído durante generaciones y que, en consecuencia, se puede presumir que así las conservarán, con ello, estaremos brindando una herramienta más al campo mexicano, protegiéndolo de usos individualistas o mercantiles con prácticas ilegales que pudieran ejercer los “cónyuges, concubinos u otras personas” como lo menciona actualmente el artículo.

III. En relación a lo anterior, también se propone reforma la fracción I y II, derogar la III, IV y V del artículo 18 de la Ley en comento, que a la letra dice:

> *Artículo 18.- Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:*
>
> *I. Al cónyuge;*
> *II. A la concubina o concubinario;*
> *III. A uno de los hijos del ejidatario;*
> *IV. A uno de sus ascendientes; y*
> *V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.*
>
> *En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.*

Con la principal intención de armonizar el contenido del artículo 17 con el 18, proponemos quitar, como susceptible de derechos parcelarios, al cónyuge, como lo menciona la primera fracción, a la concubina o concubinario como lo estipula la segunda fracción y a cualquier otra persona como lo contempla la fracción quinta, dejando únicamente dos fracciones para los descendientes y ascendientes respectivamente. A su vez se reforma el segundo párrafo para que los descendientes, por cronología de vida, tengan la preferencia en caso de subasta pública.

Las nuevas realidades demandan una reforma que garantice la tenencia de la tierra en manos de auténticos ejidatarios y avecindados, que prueben merecerla y conservarla, dándole el uso para el cual fue destinado.

Es importante resaltar que la propiedad social (ejidos y comunidades) son estratégicos para el desarrollo del país, "*siendo el 50.8% de la superficie mexicana poseedora de una gran riqueza de recursos naturales y en ella se están desarrollando los grandes proyectos nacionales:*

> *• Dos terceras partes de los recursos hídricos del país se localizan dentro de la propiedad social.*
> *• El 70% de los bosques y la biodiversidad se encuentra en la propiedad social.*
> *• El 60% de los litorales de México están dentro de polígonos pertenecientes a ejidos y comunidades.*
> *• Si se trata de las reservas de crecimiento de las grandes ciudades del país éstas se encuentran regularmente dentro de la propiedad social.*
> *• Un porcentaje importante de la producción de alimentos para el consumo interno y para la exportación son producidos en terrenos pertenecientes a la propiedad social."*[8]

Esta reforma busca defender la esencia agrarista de la nación, busca que el vasto territorio de los mexicanos sea un argumento más para conseguir una vida plena y digna. Esta iniciativa no es meramente un trámite burocrático, es el camino para que el campo quede en las manos esforzadas y llenas de tierra del campesino, y no usurpadas por intereses económicos de empresarios pueriles, busca que el sol, el agua y la tierra nos sigan proveyendo el sustento necesario para ser un gran país en el concierto de las naciones.

Por lo expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

[8] Registro Agrario Nacional, nota técnica sobre la propiedad social http://www.ran.gob.mx/ran/indic_bps/NOTA_TECNICA_SOBRE_LA_PROPIEDAD_SOCIAL_v26102017

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 13, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17, Y MODIFICA LAS FRACCIONES I Y II, DEROGANDO LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY AGRARIA

Único. Se reforman el artículo 13, el primer párrafo del artículo 17, y modifica las fracciones I y II, derogando las fracciones III, IV y V del artículo 18 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por **tres años** o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos **con responsabilidad y compromiso** que esta ley les confiere

Artículo 17.- El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para ello podrá designar **a uno de los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea directa**, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas **susceptibles del derecho** y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento.

…

Artículo 18.- …

I.A uno de los descendientes; y
II.A uno de los ascendientes.

En ambos casos, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrán preferencia **los descendientes.**

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril de 2020

Diputada María Esther Mejía Cruz

morena

DE LA DIPUTADA LIDIA GARCÍA ANAYA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 429 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Quien suscribe, Lidia García Anaya, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción IV, del artículo 429, de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

México y el mundo han presentado en días recientes una situación en materia sanitaria debido a la pandemia de coronavirus (COVID-19), por lo cual, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) informó que empresas en México han despedido a más de 346 mil trabajadores formales

desde el pasado 13 de marzo y hasta el 6 de abril del 2020, a causa de esta pandemia.

Algunos datos que ha reportado la Titular de la STPS, Luisa María Alcalde, han sido el comportamiento ilegal de empresas, las cuales han fomentado la destrucción del empleo durante dicho periodo.

De acuerdo con lo expuesto por Alcalde, del 13 al 31 de marzo, se perdieron 198 mil 33 empleos formales, en tanto que solo del 1 al 6 de abril los despidos superaron los 148 mil 845 trabajadores, según cifras de afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Los estados que concentran el mayor número de separaciones laborales son: Quintana Roo, con 63 mil 847 despidos; Ciudad de México, con 55 mil 591 despidos; Nuevo León, con 23 mil 465 despidos; Jalisco, con 21 mil 535 despidos; Estado de México, con 16 mil 37 despidos, y Tamaulipas con 12 mil 652 despidos. Esas seis entidades concentran el 56% del total de la destrucción del empleo ante la emergencia sanitaria.

De esa forma, la legislación laboral en México prevé algunas situaciones en materia de contingencia sanitaria y la suspensión de la relación laboral colectiva.

Cuando, con motivo de la declaración de contingencia sanitaria, se ordene la suspensión general de labores, será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo (LFT), es decir, el patrón no requerirá aprobación o autorización del tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder un mes.

Por su parte el artículo 427 de la misma Ley señala que son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento, entre otras, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria.

Es por ello que resulta de gran importancia una reforma a la LFT, con el objetivo de garantizar, durante los periodos de contingencia sanitaria que se lleguen a dar en el país, la indemnización a los trabajadores por un mes asegurado, con lo que se permitirá que se estabilice la situación nacional y no afecte la economía de los trabajadores, ya que ello los pone en un estado de indefensión, agrava la situación al interior de los hogares e impacta a la economía nacional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 429 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 429.- En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

I.…
II.…
III.…
IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización **de un mes del salario que se encuentre percibiendo al momento de la suspensión.**

Si la suspensión tiene una duración mayor pagará un día de salario mínimo general vigente por cada día que dure la suspensión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril de 2020

Diputada Lidia García Anaya

DE LA DIPUTADA MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Quien suscribe, Merary Villegas Sánchez, diputada en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, conforme a lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 144, fracción II, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, con el objeto de asegurar las condiciones adecuadas para el crecimiento de y desarrollo de hijos (as) de madres en reclusión, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Lamentable es la realidad que viven diariamente las personas privadas de su libertad en algún centro penitenciario del país, debido a las carencias y deficiencias, en condiciones de seguridad, materiales, de salud, alimentación, convivencia, y procesales para el cumplimiento de la pena, entre otras, que pueden constatarse en el Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria, 2018, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)[1].

Anualmente, la CNDH emite los resultados[2] de la inspección y evaluación que realiza, con el objetivo de presentar de manera puntual las condiciones de internamiento de las personas recluidas en el país, y que estas sean acordes con el respeto a los derechos humanos, mismo que se elabora conforme a criterios nacionales e internacionales que atienden los estándares emitidos por la Organización de las Naciones Unidas, como son las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, “reglas de Mandela”, y las reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas privativas de la libertad para mujeres delincuentes, “reglas de Bangkok”.

La información obtenida durante las visitas de supervisión efectuadas durante los meses de febrero a diciembre de 2018, se estructuró en cinco rubros que abarcan los siguientes aspectos:

I. Integridad personal del interno, capacidad de alojamiento y población existente, distribución y separación de personas privadas de la libertad en caso de centros mixtos, servicios para la atención y mantenimiento de la salud, supervisión por parte del responsable del Centro, prevención y atención de incidentes violentos, tortura y/o maltrato.
II. Estancia digna, existencia y capacidad de las instalaciones, condiciones materiales y de higiene, así como alimentación suficiente y de calidad.
III. Condiciones de gobernabilidad, normatividad que rige al Centro, personal de seguridad y custodia, sanciones disciplinarias, autogobierno, actividades ilícitas, extorsión y sobornos, así como capacitación del personal penitenciario.
IV. Reinserción social del interno, integración del expediente jurídico-técnico; clasificación, funcionamiento del comité técnico; actividades laborales, de capacitación para el trabajo, educativas y deportivas; beneficios de libertad anticipada y vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad.
V. Atención a internos con requerimientos específicos, mujeres, personas adultas mayores, indígenas, con discapacidad, con VIH/SIDA o con adicciones, y LGBTTTI.

De los cinco rubros que reflejan las condiciones que existen en las prisiones supervisadas, destacan las siguientes:

[1] Recuperado en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2018.pdf

[2] Ídem https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2018.pdf

Cuadro1.- Resultados en centros penitenciarios estatales

Diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria 2018	
Insuficiente personal de seguridad y custodia	84%
Separación entre procesados y sentenciados	76%
Deficientes condiciones materiales, equipamiento e higiene de las áreas de dormitorios	72%
Falta de actividades laborales y de capacitación para el trabajo	70%
No se cuenta con algún programa para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria eficiente	70%
Actividades ilícitas	53%
Deficiencias en cuanto a la aplicación de sanciones disciplinarias a las personas privadas de la libertad, al respeto del derecho de audiencia, la certificación de integridad física, la falta de notificación al interno y sus familiares, y la falta de atención adecuada por parte de las áreas técnicas y del servicio médico del Centro durante la aplicación de la sanción.	51%
Deficientes condiciones materiales y de higiene del área médica, así como una carencia de instrumental médico, de unidad odontológica, de personal para atender a las personas privadas de la libertad y de atención psicológica	50%
Inadecuado control de ingreso de visitas tanto familiar como íntima, uso de los teléfonos para una adecuada vinculación con el exterior,	48%
También se identificaron como deficiencias importantes la falta de prevención y atención de incidentes violentos	48%
Deficientes condiciones de cocina, comedores	46%
Condiciones de autogobierno/cogobierno	45%
Hacinamiento, con áreas que rebasan de manera importante su capacidad	44%
Deficiencias en la alimentación	42%
Cobros	40%
Insuficiencia en actividades deportivas	38%
Inexistencia o insuficiencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del Centro	36%
Sobrepoblación	34%
Insuficiencia en actividades educativas	33%
Bajo control en el ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos	31%

Fuente https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2018.pdf

El cuadro anterior permite identificar de manera descendente las condiciones en las que se encuentran los centros penitenciarios estatales; sobresale la detección de falta de capacitación y actividad laboral con el 70%, actividades ilícitas en poco más de la mitad, autogobiernos, hacinamiento, e incidentes violentos en cifras muy cercanas, aunado a la falta de personal de seguridad y custodios en el 84% de los centros, lo que permite interpretar que estas desencadenan problemáticas como la corrupción, drogadicción, violencia, trata de personas, y violación de derechos humanos.

Conforme los hallazgos de condiciones mínimas que deban existir en un centro en cumplimiento a la Constitución, leyes secundarias, tratados y estándares internacionales en la materia, se califica al centro penitenciario en una escala de cero al 10.

En el siguiente cuadro se pueden observar las calificaciones de los centros penitenciarios en cuanto entidad federativa, número de niños y niñas menores de tres años que viven con sus madres y si se trata de un centro femenil o mixto, que se desprende de una muestra del 65% de los centros penitenciarios en el país.

Cuadro2.- Calificación 2018 del 65% de los centros penitenciarios del país

#	Nombre del centro penitenciario	Entidad	Centro femenil	Centro mixto	Niñas (os) menores de tres años viviendo con sus madres	Calificación
1	Centro de Reinserción Social "Venustiano Carranza".	Nayarit	N/A		9	4.21
2	Centro de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria.	Tamaulipas	N/A		10	4.68
3	Centro de Reinserción Social de Tula.	Hidalgo	N/A		3	4.80
4	Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros.	Tamaulipas	N/A		8	4.81
5	Centro de Reinserción Social de Zihuatanejo.	Guerrero	N/A		1	4.91
6	Centro Regional de Reinserción Social de Fresnillo.	Zacatecas	N/A		1	5.00
7	Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira	Tamaulipas	N/A		3	5.17
8	Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco.	Guerrero	N/A		18	5.30
9	Centro Penitenciario Goros II, en Los Mochis	Sinaloa	N/A		2	5.47
10	Centro Preventivo y de Readaptación Social "Dr. Sergio García Ramírez", Ecatepec de Morelos	México	N/A		8	5.49
11	Centro de Reinserción Social de "Topo Chico", Monterrey	Nuevo León	N/A		35	5.51
12	Centro Penitenciario Tuxpan.	Veracruz	N/A		1	5.52
13	Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados No. 3 Tapachula	Chiapas	N/A		1	5.54
14	Centro de Reinserción Social del No.1 Durango.	Durango	N/A		4	5.66
15	Centro Penitenciario y de Reinserción Social "Santiaguito", en Almoloya de Juárez.	México	N/A		18	5.74
16	Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco.	Tabasco	N/A		7	5.79

17	**Centro Penitenciario El Castillo, en Mazatlán.**	**Sinaloa**	**N/A**		**2**	**5.83**
18	Centro Preventivo y de Readaptación Social "Juan Fernández Albarrán" en Tlalnepantla	México	N/A		3	5.84
19	Centro Preventivo y de Readaptación Social Nezahualcóyotl, Bordo de Xochiaca.	México	N/A		4	5.90
20	Centro de Reinserción Social de Amatlán.	Veracruz	N/A		20	5.91
21	Centro de Reinserción Social de Acayucan.	Veracruz	N/A		4	5.93
22	Centro de Reinserción Social Regional de San Pedro Cholula.	Puebla	N/A		2	5.98
23	Centro Penitenciario y de Reinserción Social Chalco	México	N/A		4	6.13
24	Centro Penitenciario Aguaruto de la Ciudad de Culiacán	Sinaloa	N/A		11	6.16
25	Centro Penitenciario Papantla.	Veracruz	N/A		1	6.18
26	Centro de Reinserción Social de Chetumal.	Quintana Roo	N/A		2	6.19
27	Centro de Reinserción Social Tenango de Doria	Hidalgo	N/A		1	6.23
28	Centro de Reinserción Social "Benito Juárez" de Cancún	Quintana Roo	N/A		3	6.31
29	Centro Estatal de Reinserción Social de Río Verde	San Luis Potosí	N/A		1	6.38
30	Centro de Reinserción Social de Pacho Viejo	Veracruz	N/A		3	6.38
31	Centro Penitenciario Femenil de Tanivet, Tlacolula	Oaxaca		N/A	9	6.43
32	Centro Estatal para la Reinserción Social No. 14 "El Amate"	Chiapas	N/A		10	6.48
33	Cárcel Distrital Cuautla.	Morelos	N/A		4	6.48
34	Centro de Reinserción Social Hermosillo I	Sonora	N/A		3	6.68
35	Centro Estatal de Reinserción Social Femenil Cieneguillas.	Zacatecas		N/A	4	6.86

36	**Comisaría de Reinserción Femenil del Estado de Jalisco**	**Jalisco**		**N/A**	**12**	**7.15**
37	Centro de Reinserción Social Estatal Femenil No. 2, Ciudad Juárez	Chihuahua		N/A	8	7.27
38	Centro Estatal de Reinserción Social Ciudad Valles	San Luis Potosí	N/A		2	7.31
39	Centro de Reinserción Social Estatal Femenil No. 1, Chihuahua	Chihuahua		N/A	10	7.33
40	Centro de Reinserción Social Nogales Femenil.	Sonora		N/A	1	7.47
41	Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla.	Ciudad de México		N/A	61	7.62
42	Centro Estatal de Prevención Social de Celaya	Guanajuato	N/A		1	7.89
43	Centro Femenil de Reinserción Social en Atlacholoaya, (Federal)	Morelos		N/A	4	7.96
44	Centro de Reinserción Social Femenil	Aguascalientes		N/A	2	7.98
45	Centro Penitenciario Femenil de Piedras Negras.	Coahuila		N/A	1	8.20
46	Centro Estatal de Reinserción Social de Guanajuato	Guanajuato	N/A		4	8.27
47	Centro Estatal de Reinserción Social de León	Guanajuato	N/A		1	8.52
48	Centro Penitenciario Femenil, en San José El Alto.	Querétaro		N/A	4	8.56
49	Centro Penitenciario Femenil de Saltillo.	Coahuila		N/A	No lo establece	8.56

Fuente: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2018.pdf

Del cuadro anterior se identifican los 30 primeros lugares con las menores calificaciones a centros penitenciarios que van de 4.21 a 6.38, mismos que albergan hombres, mujeres y 190 niños (as) menores de tres años viviendo con sus madres.

El centro penitenciario exclusivo para mujeres de más baja calificación es Tanivet, en Tlacolula, Oaxaca, que alberga a nueve niños (as) menores de tres años.

Cuando se trata de mujeres privadas de su libertad, por el o los delitos cometidos, su castigo corporal

se hace extensivo a hijas e hijos[3], colocándoles en una situación de vulnerabilidad ante la deficiencia y carencia de todo tipo de condiciones que permitan proteger el interés superior de la niñez y su desarrollo integral.

Históricamente las mujeres han tenido la responsabilidad y obligación del cuidado de los hijos (as), cuando los hombres que tienen hijos (as) delinquen y reciben castigo corporal por su delito, es la madre quien suele hacerse cargo de los hijos (as), cuando se trata de una mujer con hijos (as) que delinque es un familiar quien suele hacerse cargo, abuela, tía, hermana, sí es que la hay.

La estancia de niñas y niños en los centros penitenciarios mixtos y femeniles es un derecho de las madres reclusas a conservar la guarda y custodia, y de las niñas y los niños a convivir con sus madres. Las madres reclusas comúnmente eligen que se queden con ellas, aunque en ocasiones no tienen más opciones debido a que no cuentan con familiares con voluntad o condiciones para cuidarles y protegerles, actualmente son 436 niñas y niños menores de tres años alojados en centros penitenciarios.

Este tema adquiere mayor complejidad y distintos matices, por un lado, cuando los hijos (as) son apartados de la madre reclusa y por otro cuando estos se alojan junto a su madre en los centros penitenciarios, en ambas su crecimiento y desarrollo integral puede verse afectado por la misma regulación jurídica de los centros, por la falta de infraestructura que permita la sana convivencia, o en razón de la lejanía o distancia de la madre reclusa respecto a su domicilio.

Aunado a lo anterior, cuando las niñas y niños se albergan con sus madres se enfrentan a problemáticas relacionadas con el funcionamiento y operación de los centros penitenciarios estatales, que en el 76% no hay separación entre los procesados y sentenciados, en el 72% no hay condiciones materiales, equipamiento e higiene en los dormitorios, en el 51% tampoco hay suficientes condiciones materiales y de higiene en el área médica, en instrumental médico, unidad de odontología, de personal para su atención, así misma atención psicológica y en el 42% hay carencias alimenticias[4].

Por lo cual, como diputada preocupada por las niñas, y los niños, las mujeres y los grupos vulnerables, cuestiono de qué manera nuestra legislación responde al cumplimiento de disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal[5] (LNEP), que procuran los derechos humanos y el interés superior de la niñez.

Ante las deficiencias encontradas en el estudio de la temática se propone la sustitución de la pena en términos del artículo 144[6] de la Ley Nacional de Ejecución Penal como medida para garantizar condiciones adecuadas para que las mujeres reclusas con hijos (as) ejerzan su derecho a la maternidad y la lactancia, atención médica, estancia digna y segura, conservar la guardia y custodia de sus hijos (as) menores de tres años, recibir alimentación adecuada y saludable, recibir educación inicial para sus hijos (as), vestimenta, atención pediátrica, medios necesarios respecto al cuidado, entre otras que permitan materializar el principio de interés superior de la niñez.

El sistema penitenciario es el conjunto de disposiciones legales en las que se establecen las penas, delitos y procesos; además de designar a las autoridades estatales encargadas de su ejecución y administración[7]. Su espíritu garantista de derechos humanos, del interés superior de la niñez y

[3] Recuperado en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100793.pdf

[4] Ídem https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2018.pdf

[5] Ley Nacional de Ejecución Penal (texto vigente) consultada el 10 de octubre de 2019 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

[6] Ídem Ley Nacional de Ejecución Penal (texto vigente) consultada el 10 de octubre de 2019 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

[7] Recuperado en https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4813/14.pdf

lineamientos para la organización del sistema penitenciario en nuestro país se desprenden de los artículos 1º, 4º, y 18º constitucionales[8] mismos que textualmente se citan a continuación:

> **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> …
> …
>
> **Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
>
> …
> …
> …
> …
> …
> …
>
> En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
>
> …
> …
> …
> …
>
> **Artículo 18.** Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.
>
> El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.
>
> La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.
>
> …
> …
> …
> …
>
> Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.
>
> …

Específicamente para la regulación del sistema penitenciario del país, se encuentra La Ley

[8] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (teto vigente) consultado el 10 de octubre de 2019 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Nacional de Ejecución Penal (LNEP)[9], que al respecto señala:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto:

I.Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;

…

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley.

…
…

Para el caso de las mujeres que delinquen se observa en la LNEP como un derecho de niñas y niños menores de 3 años a convivir con sus madres, en caso de que el (la) menor tenga una discapacidad se podrá solicitar la ampliación del plazo, lo anterior en instalaciones adecuadas para el desarrollo y proteger el interés superior de la niñez.

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

I.La maternidad y la lactancia;

II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;
III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;
IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;
V.Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;
VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;
VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;
VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;
IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.

[9] Ley Nacional de Ejecución Penal (texto vigente) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm consultada el 10 de octubre de 2019

Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.

Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;

X.Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y
XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.

La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.

Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente.

Si la hija o el hijo tuvieran una discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.

La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de las hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.

En el supuesto en el que las Autoridades determinen el traslado de una mujer embarazada o cuyas hijas o hijos vivan en el Centro Penitenciario con ella, se garantizará en todo momento el interés superior de la niñez.

Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros.

Al día de hoy, aun cuando los congresos locales de las 32 entidades federativas han emitido la declaratoria de publicidad respecto a la aplicación de lo dispuesto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, las siguientes entidades han omitido la armonización en su legislación local para dar cumplimiento con este artículo y que las madres reclusas puedan optar por conservar la guardia y custodia de sus hijos (as) menores de tres años:

Aguascalientes[10]
Baja California[11]
Coahuila[12]

[10] Consultado en http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?IdOrd=58796&IdRef=2&IdPrev=0 el día 10 de octubre de 2019.

[11] Reglamento de los centros de readaptación social del gobierno del Estado de Baja California (texto vigente) recuperado en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:wT1j78GcOsAJ:www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Baja%2520California/wo84981.doc+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=safari el día 10 de octubre de 2019.

[12] Consultado en:

Colima[13]
Guanajuato[14]
Guerrero[15]
Hidalgo[16]
Michoacán[17]
Morelos[18]
Nayarit[19]
Nuevo León[20]
Oaxaca[21]
Querétaro[22]
Quintana Roo[23]
San Luis Potosí[24]
Sinaloa[25]
Sonora[26]
Veracruz[27]
Yucatán[28]
Zacatecas[29]

http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?IdOrd=58796&IdRef=2&IdPrev=0 El día 10 de octubre de 2019.

[13] Consultado en : http://www.coahuilatransparente.gob.mx/reglamentos/documentos_reglamentos/RI_delos_CentrosdeReadaptacionSocial.pdf el día 10 de octubre de 2019.

[14] Consultado en: http://segob.guanajuato.gob.mx:8088/files/FRAC_1/REGLAMENTOS/REGLAMENTO_INTERIOR_PARA_LOS_CENTROS_DE_READAPTACION_SOCIAL_DEL_ESTADO_DE_GUANAJUATO_ABR_1992.pdf el día 10 de octubre de 2019.

[15] Consultado en: http://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/wp-content/uploads/2016/09/reglamento-guerrero.pdf el día 10 de octubre de 2019.

[16]Consultado en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:1Q0UZYY_5aAJ:www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Hidalgo/wo86670.doc+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=safarel día 10 de octubre de 2019.

[17]Consultado en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/MICHOACAN/Reglamentos/MICHREG51.pdfi el día 10 de octubre de 2019.

[18] Consultado en: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/Reg00117.pdf el día 10 de octubre de 2019.

[19] Consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/172826/LEY_QUE_ESTABLECE_LAS_NORMAS_MINIMAS_SOBRE_READAPTACION_SOCIAL.pdf el día 10 de octubre de 2019.

[20] Consultado en: http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0004_0080901-0000001.pdf el día 10 de octubre de 2019.

[21] Consultado en: https://sspo.gob.mx/wp-content/uploads/2017/02/REGLAMENTO-PARA-EL-FUNCIONAMIENTO-INTERNO-DE-LA-PENITENCIARI.pdfel día 10 de octubre de 2019.

[22] Consultado en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:wsVx5D3AcB0J:compilacion.ordenjuridico.gob.mx/obtenerdoc.php%3Fpath%3D/Documentos/ESTADO/QUERETARO/o679936.doc%26nombreclave%3Do679936.doc+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=safariel día 10 de octubre de 2019.

[23] Consultado en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:kCOt_mssbcUJ:www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Quintana%2520Roo/wo86194.doc+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=safari día 10 de octubre de 2019.

[24] Consultado en: http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf-zip/leyes/LSIPESLP/LSIPESLP.pdfel el día 10 de octubre de 2019.

[25]Consultado en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:JHLar55p-dwJ:www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Sinaloa/wo92235.doc+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=safari el día 10 de octubre de 2019.

[26] Consultado en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:RyCH17mIG_4J:apps.sspsonora.gob.mx/gestordocumentos/transparencia/13062018_63_o623079.doc+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=safari el día 10 de octubre de 2019.

[27] Consultado en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Rf14TfzdHFMJ:www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/wo92677.doc+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=safari el día 10 de octubre de 2019.

[28] Consultado en: https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/05/2012/DIGESTUM05053.pdf el día 10 de octubre de 2019.

[29] Consultado en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:6hL-C7feALUJ:transparencia2.zacatecas.gob.mx/files/REGLAMENTO%2520INTERNO%2520DE%2520LOS%2520CENTROS%2520DE%2520READAPTACION%2520SOCIAL.doc+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=safari el día 10 de octubre de 2019.

Asimismo, para garantizar la asistencia médica los artículos 34 y 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establecen:

Artículo 34. Atención médica

La Autoridad Penitenciaria en coordinación con la Secretaría de Salud Federal o sus homologas en las entidades federativas y de acuerdo con el régimen interior y las condiciones de seguridad del Centro deberán brindar la atención médica en los términos de la Ley General de Salud.

La Autoridad Penitenciaria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la atención médica de urgencia en los casos en que las personas privadas de la libertad o las hijas e hijos que se encuentren bajo la custodia de las madres en reclusión la requieran.

Sólo en casos extraordinarios en que por su gravedad así lo requieran, podrán ser trasladados a instituciones públicas del sector salud para su atención médica, observándose las medidas de seguridad que se requieran.

La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención.

Es obligación del personal que preste servicios médicos en los Centros Penitenciarios guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de los mismos. La Autoridad Penitenciaria sólo podrá conocer dicha información por razones de salud pública. La información clínica no formará parte del expediente de ejecución.

Los exámenes para detectar si las personas privadas de la libertad cuentan con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o son portadores del virus de inmunodeficiencia humana sólo podrán aplicarse con su consentimiento.

Las intervenciones psicológicas, psiquiátricas o médicas contarán con el consentimiento informado de la persona privada de la libertad, con excepción de los casos en los que, por requerimiento de autoridad judicial, se examine la calidad de inimputable o de incapaz de una persona privada de la libertad.

Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud.

Sin embargo, la mitad de los centros penitenciarios estatales tienen "deficientes condiciones materiales y de higiene del área médica, así como una carencia de instrumental médico, de unidad odontológica, de personal para atender a las personas privadas de la libertad y de atención psicológica[30]. Específicamente para el tratamiento de las mujeres reclusas con hijas e hijos se establece lo siguiente:

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos

Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.

[30] Ídem https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2018.pdf

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

I.Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.

Para otorgar la autorización para que la niña o el niño permanezca con su madre, la Autoridad Penitenciaria velará en todo momento por el cumplimiento del interés superior de la niñez.

Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas.

Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad que requiriera los cuidados de la madre privada de la libertad, si esta sigue siendo la única persona que pueda hacerse cargo, se podrá solicitar la ampliación del plazo de estancia al Juez de Ejecución, quien resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

II.A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

III.A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.

IV.A que su hija o hijo la acompañe en el Centro Penitenciario, al momento de su ingreso sea examinado, preferentemente por un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y, en su caso, el tratamiento que proceda.

Todas las decisiones y actuaciones, así como disposiciones jurídicas adoptadas por las autoridades del Centro Penitenciario, respecto al cuidado y atención de las madres privadas de su libertad y de su hija o hijo con quien convive, deberán velar por el cumplimiento de los principios pro persona y el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de niñas y niños como titulares de derechos.

Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables.

Las sanciones disciplinarias que se adopten a mujeres embarazadas y de quienes hayan obtenido la autorización de permanencia de su hija o hijo, deberán tener en cuenta en todo momento su condición, así como sus obligaciones como madre. No podrá figurar la prohibición del contacto con sus familiares especialmente con sus hijas o hijos. Sólo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

No podrán aplicarse sanciones de aislamiento a las mujeres embarazadas, a las mujeres en período de lactancia o las que convivan con hijas o hijos.

No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén en término o durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.

El personal penitenciario deberá proceder de manera competente, profesional y respetuosa al realizar actos de revisión donde se encuentren niñas y niños.

Las visitas en que participen niñas, niños y adolescentes, se realizarán en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y su hijo (a) o sus hijos (as),

El Centro Penitenciario, en el protocolo correspondiente, establecerá las disposiciones necesarias para garantizar los términos y condiciones bajo las cuales las hijas e hijos que viven con sus madres en el Centro pueden salir del mismo para realizar visitas a otros familiares, actividades de esparcimiento u otra actividad que deba realizarse fuera del mismo.

Lo anterior, no implica la pérdida de la guardia y custodia de la madre privada de la libertad, ni el egreso definitivo del Centro.

Artículo 53. Limitaciones al traslado de mujeres privadas de la libertad

Queda prohibido el traslado involuntario de mujeres embarazadas o de las mujeres privadas de la libertad cuyas hijas o hijos vivan con ellas en el Centro Penitenciario. Si la mujer privada de la libertad solicitase el traslado, se atenderá al interés superior de la niñez.

Toda vez que la presente iniciativa tiene por objeto asegurar las condiciones adecuadas para el crecimiento y desarrollo de las hijas e hijos de mujeres reclusas, se mencionan las disposiciones de la Ley general de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes[31].

Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes**.**

Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Se hace alusión al artículo anterior con el objetivo de mostrar el límite de edad en niñas, niños y adolescentes para que el Estado vele por su principio de interés superior de la niñez en relación a la propuesta de que aumenta de 12 a 18 años la edad para que se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, conforme la fracción I del artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

[31] Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (teto vigente) consultado el 10 de octubre de 2019 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
II. Derecho de prioridad;
III. Derecho a la identidad;
IV. Derecho a vivir en familia;
V.Derecho a la igualdad sustantiva;
VI. Derecho a no ser discriminado;
VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
X.Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
XI. Derecho a la educación;
XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
XV. Derecho de participación;
XVI. Derecho de asociación y reunión;
XVII. Derecho a la intimidad;
XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Muchos han sido los esfuerzos de las y los legisladores para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y el interés superior de la niñez en la Ley Nacional de Ejecución Penal, sin embargo, los centros penitenciarios han dejado a deber en primera instancia con la respectiva homologación de su normatividad interna y en segundo plano y aún más profundo en cuanto a la materialización de importantes preceptos legales como el artículo 10 ya señalado tal y como se mostró con los hallazgos obtenidos en el Diagnóstico de supervisión nacional de los centros penitenciarios 2018, por lo que la presente propuesta tiene por objeto considerar este incumplimiento como un supuesto para la sustitución de la pena.

Para tener una mayor claridad en la propuesta que ahora se presenta ante esta soberanía, a continuación, se muestra un cuadro comparativo, entre la norma vigente y la propuesta contenida en esta iniciativa:

Cuadro Comparativo
Ley Nacional de Ejecución Penal

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 144. Sustitución de la pena El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos: I.Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley. II.Cuando la permanencia de la	Artículo 144. Sustitución de la pena El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos: I.Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley. **II.- Cuando el centro penitenciario más**

persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad, no representa un riesgo objetivo para aquellos.	**cercano al domicilio de la sentenciada carezca de las condiciones mínimas adecuadas para que las madres reclusas conserven la guardia y custodia de sus hijas (os) menores de tres años, conforme lo dispuesto en esta ley.** **III.**Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad, no representa un riesgo objetivo para aquellos.	sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución. En todos los casos a que se refiere este artículo se considerará el interés superior de la niñez y en su caso se tomará en cuenta la opinión de las personas menores de 12 años o con discapacidad afectadas, atendiendo su grado de desarrollo evolutivo o cognitivo, o en su caso, el grado de discapacidad.	para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución. En todos los casos a que se refiere este artículo se considerará el interés superior de la niñez y en su caso se tomará en cuenta la opinión de las personas menores de 12 años o con discapacidad afectadas, atendiendo su grado de desarrollo evolutivo o cognitivo, o en su caso, el grado de discapacidad.
III.Cuando esta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en esta Ley.	**IV.**Cuando esta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en esta Ley.	Sólo podrán aplicarse los sustitutivos descritos en las fracciones anteriores cuando se actualicen los supuestos durante la ejecución de la pena, así como a las personas que al momento de ser sentenciadas se ubiquen en las hipótesis previstas en este artículo, siempre que subsistan las causas durante la ejecución.	Sólo podrán aplicarse los sustitutivos descritos en las fracciones anteriores cuando se actualicen los supuestos durante la ejecución de la pena, así como a las personas que al momento de ser sentenciadas se ubiquen en las hipótesis previstas en este artículo, siempre que subsistan las causas durante la ejecución.
IV.Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe	**V.**Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia	No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.	No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

Por tal motivo, sometemos al análisis, discusión y, en su caso, la aprobación de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 144, FRACCIÓN II, Y SE RECORREN LAS FRACCIONES III A LA V RESPECTIVAMENTE, TODAS DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Único. – Se reforma el artículo 144, fracción II, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 144. Sustitución de la pena

El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:

I.…
II.- Cuando el centro penitenciario más cercano al domicilio de la sentenciada carezca de las condiciones mínimas adecuadas para que las madres reclusas conserven la guardia y custodia de sus hijas (os) menores de tres años, conforme lo dispuesto en esta ley.
III. …
IV. …
V. …
…
…
…

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetaran a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril de 2020

Diputada Merary Villegas Sánchez

morena

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) es el instrumento normativo que regula la contratación de financiamiento público de las entidades federativas, municipios y sus entes públicos, además de establecer las directrices en materia de responsabilidad hacendaria y financiera que permita a los gobiernos subnacionales guiar una gestión responsable de sus finanzas públicas y la deuda pública.

De esta manera, a través de la LDFEFM se han implementado requisitos y procesos que han

permitido establecer control en el ritmo de endeudamiento de las entidades federativas, municipios y sus entes públicos, tal es el caso que particularmente a partir del ejercicio fiscal 2016 (se observa un comportamiento estable y con tendencia a la baja del saldo de los financiamientos de los gobiernos locales, como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfica 1. Saldo de la deuda total
(Miles de millones de pesos de diciembre de 2019)

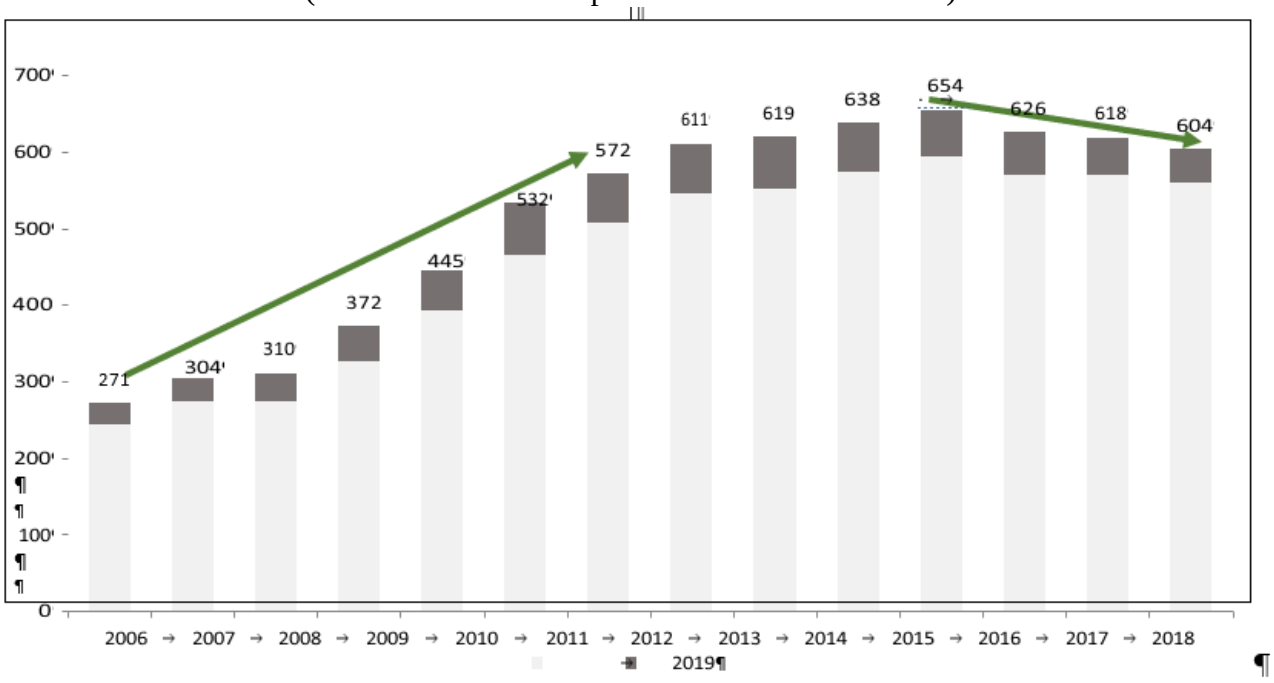

Fuente: SHCP.
Nota: Incluye deuda de entes públicos estatales y municipales.

Asimismo, el comportamiento de la variación real del saldo de la deuda pública a nivel nacional, considerando entidades federativas, municipios y sus entes públicos se observa a la baja a partir de 2011 y particularmente a partir de la implementación de la normatividad en materia de disciplina financiera.

Gráfica 2. Variación real de los saldos de la deuda pública

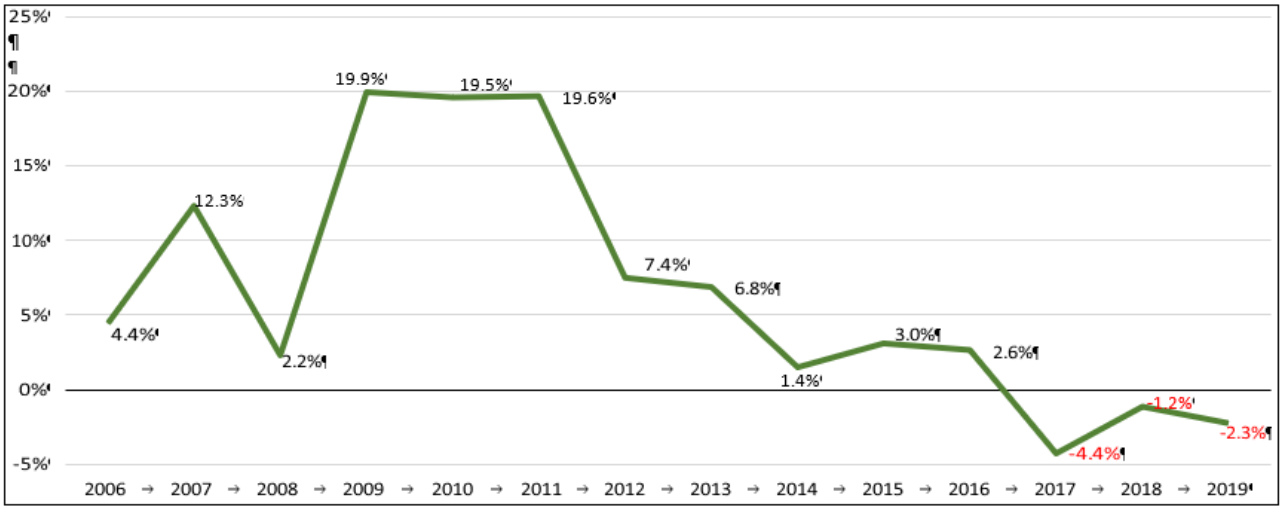

Fuente: SHCP.

Adicionalmente, también es de señalar que las entidades federativas, municipios y sus entes públicos actualmente se encuentran sujetos a una medición con base en la cuenta pública local, así como trimestral en el caso de entidades federativas, semestral para el caso de municipios y anual para el caso de entes públicos de ambos niveles de gobierno, con relación al comportamiento de sus ingresos y sus compromisos de largo y de corto plazo.

De esta manera, la LDFEFM se ha consolidado como parte de los procesos que deben implementar los gobiernos subnacionales en materia hacendaria. Dicho sea de paso, la Ley en comento, dado su objetivo, va más allá de financiamientos u obligaciones, sino que establece reglas de disciplina financiera que tiene por objeto promover finanzas públicas sanas.

Para dar un paso más en materia de disciplina financiera subnacional, y derivado de la implementación de la LDFEFM, esta iniciativa captura mecanismos que tienen por objeto fortalecer la infraestructura en general y la inclusión financiera principalmente en municipios, orientado al desarrollo y crecimiento económico y la implementación de proyectos con alto impacto que promuevan el empleo y bienestar. Por ejemplo, se promueven proyectos con impacto fiscal, buscando generar mayor impacto en los ingresos de la hacienda pública local.

Es menester señalar que, si bien la implementación de la LDFEFM ha promovido mayor control y saneamiento de las finanzas públicas locales, la Banca de Desarrollo ha identificado que es importante fortalecer el acceso a financiamiento de municipios con mayor rezago institucional, toda vez que es complejo dar cumplimiento a todos los requisitos previstos en la normatividad de disciplina financiera. En tal sentido, sin eliminar algún principio fundamental de disciplina financiera, se facilita el acceso a financiamiento a municipios tomando como referencia su población. En esa línea, como parte del reto para el acceso a financiamiento para infraestructura, se incorpora la figura de esquemas de financiamiento global.

El todo caso, el acceso al financiamiento que se promueve en esta iniciativa se encuentra alineado a las estrategias y programas implementadas en esta administración, tal y como se refiere en el Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024: "El Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar", por ello, el objeto es generar empleo y bienestar con esa visión de desarrollo.

En ese mismo contexto, se fortalecen los proyectos de infraestructura que cuenten con el componente de asistencia técnica para el desarrollo, a través del cual se pueda identificar que se garantice que los proyectos cuenten con impacto social y económico, generando empleo y de manera indirecta, ingresos adicionales a los gobiernos locales, siempre respetando el principio constitucional de acceder al financiamiento en las mejores condiciones del mercado.

En todo momento se enfatiza que los procesos y propuestas que se promueven en la presente iniciativa deberán respetar el principio constitucional referido, que es obtener las mejores condiciones del mercado, con independencia de su implementación y definición en la LDFEFM.

De manera adicional, para promover finanzas públicas sanas, se incorporan algunas herramientas que permitan a las entidades federativas fortalecer el manejo hacendario, como, por ejemplo, procesos relacionados con el manejo de sus ingresos, egresos y los financiamientos y obligaciones que administran los gobiernos locales.

Ahora bien, la presente iniciativa de la LDFEFM se presenta en un contexto de una contingencia sanitaria mundial provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y declarada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de interés internacional, por ello, se adicionan medidas

transitorias que tienen por objeto apoyar ante dicha circunstancia.

Lo anterior nos obliga a implementar medidas transitorias con relación a contingencias sanitarias, a efecto de complementar la LDFEFM ante situaciones adversas que permitan a las entidades federativas y municipios contar con mayores herramientas para la atención de la población, sin generar mayor endeudamiento para los gobiernos subnacionales.

Adicionalmente, esta iniciativa también se presenta en un contexto económico complejo, en el que las grandes economías del mundo han tomado decisiones que afectan el precio del petróleo y, consecuentemente, han impactado negativamente en la economía de diversos países, por lo que a nivel internacional se establecen nuevas medidas de reactivación económica. Una de las tareas centrales del gobierno mexicano es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, tal y como lo establece el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024.

En este orden de ideas, la presente iniciativa busca fortalecer las opciones de los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos con objeto, principalmente, para su reactivación económica y de manera paralela, implementar medidas que coadyuven a las estrategias que dichos gobiernos han promovido ante la situación de emergencia que enfrenta México y que su transición sea ágil.

La exposición de motivos se divide en los siguientes rubros generales: A) Atención a la contingencia sanitaria: 1) Medidas establecidas en la Ley y 2) Medidas transitorias para la atención de la contingencia sanitaria; B) Fortalecimiento a la infraestructura: 1) Fortalecimiento en la inversión de infraestructura para el desarrollo; 2) Acceso al financiamiento para municipios; C) Fortalecimiento al financiamiento en general y responsabilidad hacendaria: 1) Mejoras administrativas en materia de financiamientos y obligaciones; 2) Medidas ante desastres naturales y contingencias, 3) Fortalecimiento de la gestión hacendaria y 4) Precisiones en materia de gasto federalizado.

A)Atención de la contingencia sanitaria:

1)Medidas establecidas en la Ley: Se fortalece la Ley de tal suerte que ahora es sensible ante situaciones de emergencia sanitaria para que las entidades federativas tengan el margen de maniobra suficiente a efecto de atender las mismas con los recursos disponibles, en tal sentido, se enumeran las siguientes modificaciones:

a)Se establece en la Ley que las entidades federativas podrán destinar los recursos reservados para desastres naturales para la atención de contingencias sanitarias.

b)Se prevé la posibilidad de que las entidades federativas puedan presupuestar los recursos necesarios con relación a servicios personales en materia salud y seguridad pública, lo que previamente se estableció como medida transitoria.

b) Con relación a servicios personales, se establece una nueva alternativa que contempla la posibilidad de que las entidades federativas puedan redirigir esfuerzos en su presupuesto en materia de servicios personales para la atención de contingencias sanitarias.

2)Medidas transitorias para la atención de la contingencia:

a)Las entidades federativas podrán negociar con las instituciones financieras las condiciones financieras de sus créditos, de tal manera que los pagos de capital y de intereses puedan diferirse hasta por un periodo de seis meses durante el ejercicio fiscal 2020.

b)Asimismo, en virtud de los periodos en los que se presentó la contingencia sanitaria, las entidades federativas podrán devengar y pagar las transferencias federales etiquetadas del ejercicio fiscal 2019 a más tardar en septiembre de 2020. A su vez, las transferencias federales etiquetadas del ejercicio fiscal 2020 podrán devengarse y pagarse a más tardar el 30 de junio de 2021.

c)Se amplía el margen de maniobra de las entidades federativas y municipios con la finalidad de que puedan destinar recursos adicionales de gasto corriente y en materia de servicios personales para la atención de la contingencia sanitaria.

De manera adicional, pero en el mismo contexto, se prevé la posibilidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda autorizar montos adicionales al techo de endeudamiento autorizado para las entidades federativas, con la finalidad de estar en condiciones de atender la contingencia sanitaria y en el marco de la estrategia de reactivación económica.

B)Fortalecimiento a la infraestructura

1)Fortalecimiento en la inversión de infraestructura para el desarrollo;

Exenciones a la realización de procesos competitivos:

El artículo 22, contenido en el Capítulo I, "De la Contratación de Deuda Pública y Obligaciones" del Título Tercero de la Ley, establece en su último párrafo que lo señalado en dicho capítulo no será aplicable a la contratación de financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

El citado capítulo contiene las directrices que deberán observar los entes públicos para la realización de los procesos competitivos o licitaciones públicas para contratar los financiamientos, así como los requisitos que deberán contener las autorizaciones emitidas por las legislaturas locales para la contratación de la deuda.

En ese sentido, a fin de clarificar el alcance del último párrafo del precepto referido, se pretende precisar que estarán exceptuados de realizar un proceso competitivo o licitación pública, aquellos financiamientos que cuenten con las siguientes condiciones:

a)Convenio con el Ejecutivo Federal

De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza, velando por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero.

En este sentido, la competitividad es entendida como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo, por lo que dicho principio constitucional deberá observarse en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales.

El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento rector de los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que definen las acciones de la Administración Pública Federal, los cuales son programados de manera anual a través del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En ese marco el Titular del Ejecutivo Federal, con base al ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, podrá celebrar convenios con las entidades federativas y los

municipios, para la ejecución de los programas federales en beneficio de su población, a fin de optimizar recursos para dar cobertura en rubros de interés general como: salud, educación, seguridad, financiamiento de obras y acciones que beneficien a población en pobreza extrema, agua potable, infraestructura carretera, apoyos alimentarios, asistencia social, atención de desastres naturales, entre otros.

En este orden de ideas, la normatividad en materia de disciplina financiera prevé la existencia de financiamientos celebrados al amparo de programas federales, los cuales son otorgados por las sociedades nacionales de crédito como la Banca de Desarrollo, que está orientada a la realización de proyectos para la construcción de infraestructura pública que por sus condiciones y características no pueden ser atendidos en su totalidad por la banca privada.

Lo anterior, atendiendo a los altos niveles de riesgo e inversión inicial para la realización de los proyectos, de ahí que la participación de la banca del sector público resulte imprescindible para complementar los recursos, al compartir el riesgo en la inversión, por lo que se considera que dichos financiamientos son la mejor condición financiera de mercado para los estados y municipios.

Por lo anterior, en la iniciativa de reforma se propone especificar que aquellos financiamientos que se celebren al amparo de programas federales o en los que los estados y municipios suscriban convenios con el Ejecutivo Federal, estarán exentos de realizar un proceso competitivo o licitación pública para su contratación.

b)Asistencia Técnica

La Banca de Desarrollo otorga financiamiento para el desarrollo de infraestructura destinada a inversión pública productiva, incidiendo en el cumplimiento de los objetivos nacionales que buscan favorecer el crecimiento económico del país, para reducir las brechas económicas y la desigualdad, garantizando la participación de los gobiernos estatales y municipales en la vida económica del país.

En ese sentido, resulta importante precisar que otro de sus objetivos fundamentales es la de proporcionar directa o indirectamente asistencia técnica y capacitación a los gobiernos locales a los que otorgan préstamos, a fin de promover su desarrollo, logrando una mejor utilización de los recursos crediticios y el desarrollo de las administraciones locales.

Tal es el caso, que la Banca de Desarrollo participa en foros de carácter bilateral y multilateral de cooperación económica y con organismos financieros internacionales, en los que promueve la hacienda pública de México a nivel internacional, por lo que, dentro de sus líneas de acción, el gobierno federal podrá coordinar la cooperación técnica y donaciones con organismos financieros internacionales, dependencias e instituciones del exterior.

En virtud de lo anterior, a través de sus programas de crédito destinados a inversión pública productiva, tiene la posibilidad de otorgar préstamos que estén respaldados con asesoría técnica sin ningún costo adicional, misma que puede ser proporcionada por organismos financieros de carácter bilateral o multilateral en los que México tenga participación, u otras agencias y los fondos u organismos internacionales afines o filiales, así como en bancos regionales de desarrollo, fondos e instituciones financieras internacionales de desarrollo.

La asistencia técnica consistirá principalmente en asesorar a los gobiernos estatales y municipales en el fortalecimiento de su capacidad de gestión administrativa y financiera, elaboración de análisis económicos, evaluación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión para fortalecer su infraestructura y servicios públicos a fin de determinar la viabilidad de la inversión en los proyectos.

Bajo este contexto, resulta importante señalar que los préstamos que otorga esta banca de gobierno, al ser respaldados con asistencia técnica también vienen acompañados de recursos no recuperables, con los cuales se brinda apoyo a los entes públicos para la contratación del financiamiento, como el pago de calificaciones crediticias, comisiones, gastos de estructuración legal y financiera, costos de administración del fideicomiso de fuente de pago, entre otros, así como para la realización de los estudios preliminares a la realización de los proyectos, por lo que dichos préstamos otorgan mayor capacidad técnica y financiera a los estados y municipios.

Dadas los beneficios técnicos y económicos que otorgan los financiamientos ofertados por la banca de desarrollo, dichos préstamos cuentan con una estructura sólida, por lo que se adquieren a tasas de interés por debajo de las ofertadas por la banca comercial, es decir, a tasas preferenciales, además de que eleva la calificación que realizan las agencias calificadoras a los estados y municipios, por lo que ofrecen mejores condiciones crediticias para los gobiernos subnacionales, en comparación con los créditos otorgados por la banca comercial.

En este orden de ideas, se propone que los financiamientos que se encuentren respaldados por asistencia técnica de organismos internacionales de desarrollo, cuyo objeto sea la promoción del desarrollo económico, estén exceptuados de realizar un proceso competitivo, en el entendido de que la asistencia técnica ofrecida por dichos organismos internacionales permite que los financiamientos obtenidos por la banca de desarrollo nacional se ofrezcan en las mejores condiciones del mercado.

2)Acceso al financiamiento a municipios esquemas globales de financiamiento

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios prevé las líneas de acción a las que deben sujetarse los entes públicos, para la contratación de opciones de financiamiento bajo la premisa del menor costo financiero.

En ese sentido, los entes públicos se encuentran obligados a acreditar que los financiamientos y obligaciones se contrataron con las instituciones financieras que ofertaron las mejores condiciones financieras del mercado.

No obstante, existen municipios que no cuentan con un alto nivel de desarrollo por lo que se encuentran en desigualdad de condiciones para tener acceso a las diversas fuentes de financiamiento que ofrece el mercado, de tal suerte que dicha limitación deja en condiciones aún más vulnerables a sus comunidades no permitiendo el desarrollo de infraestructura y servicios básicos.

En esta óptica, a fin de combatir las desigualdades locales, deben preverse y regularse esquemas de contratación de deuda pública que permitan financiar la inversión pública productiva, gestionando su pago a través del tiempo, de forma más accesible, por lo que, con el objeto de fortalecer a los municipios, es de suma importancia incorporar a los instrumentos normativos en materia de deuda pública subnacional, esquemas de financiamiento global que les permita acceder a fuentes de ingresos, de forma eficiente y a menores costos financieros.

Lo anterior, dotaría a dichos esquemas de financiamiento de mayor fortaleza, ya que la realización del proceso competitivo y la selección de las ofertas recaería en la entidad federativa, apegándose a las reglas previstas en la Ley y su normatividad secundaria, buscando siempre las mejores condiciones crediticias para los municipios que se adhieran a dichos esquemas, obteniendo así recursos en beneficio de la población para la realización de obras en servicios básicos como infraestructura en agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural, salud y educación (artículo 26).

Disminución de requisitos para el acceso al financiamiento municipal

La institución municipal en México se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, que le otorga autonomía frente a cualquier nivel de gobierno intermedio, pero su diversidad complica la posibilidad de adaptar las realidades municipales a un estándar homogéneo.

En ese sentido, nos encontramos con principios coexistentes que en algunos casos son determinantes en la inclusión o exclusión de ciertos municipios, como es el caso de la disposición de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece la obligación de todos los entes públicos de publicar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que conlleva a la presentación de uno de los requisitos para la inscripción de financiamientos y obligaciones en el Registro Público Único, a través de la opinión del ente de fiscalización superior de la entidad federativa en la que manifieste que el ente público cumple con dicha publicación, requisito que se torna de difícil cumplimiento para aquellos municipios, principalmente aquellos de poca población. Dicho requisito ha limitado el acceso a financiamiento y como consecuencia, ha impactado en su desarrollo.

En ese sentido, con el objeto de ampliar las opciones de financiamiento de aquellos municipios con una población menor a los 200,000 habitantes de acuerdo al último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se propone eliminar el requisito de contar con la opinión del ente de fiscalización superior de la entidad federativa, sin menoscabo de la obligación que tienen todos los entes públicos de publicar su información financiera de acuerdo a la normatividad en materia contable.

Fortalecimiento a proyectos de infraestructura con impacto fiscal

Como medida adicional para implementar proyectos de infraestructura innovadores que generen ingresos adicionales sostenibles para la hacienda pública local, ya sea de manera indirecta o directa, podrán considerarse de manera adicional al Techo de Financiamiento Neto establecido en la Ley.

Para tal efecto se adiciona en el artículo 46 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios la posibilidad de que las entidades federativas, municipios, o sus entes públicos, puedan proponer financiamientos que tengan como finalidad la realización de proyectos de infraestructura que sean evaluados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de obtener un espacio adicional a su Techo de Financiamiento Neto para el ejercicio fiscal correspondiente, hasta por el monto necesario para realizar el proyecto.

C)Fortalecimiento al financiamiento con responsabilidad hacendaria y disciplina financiera

1)Mejoras administrativas en materia de financiamientos y obligaciones

Autorizaciones de las legislaturas locales:

a)Previo análisis del destino y capacidad de pago

Corresponde a las legislaturas locales autorizar los montos máximos para la contratación de los financiamientos y obligaciones, para lo cual deberán realizar un previo análisis de la capacidad de pago del ente público para hacer frente a los compromisos de pago y del destino que darán a los recursos.

Con relación a lo anterior, la normatividad secundaria en materia de disciplina financiera señala que la autorización de la legislatura local deberá especificar, entre otros requisitos, el antes mencionado previo análisis del destino y capacidad de pago del ente público, además de que debe señalar que éste se aprobó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura local, dando la posibilidad de que para

este último requisito los entes públicos puedan presentar el documento emitido por el Congreso Local en el que se acredite el quórum y el sentido de la votación.

Ahora bien, la rigidez en la forma que se acreditan los primeros dos requisitos ha impedido que los entes públicos dispongan de los recursos de los financiamientos y, por ende, no hayan realizado las obras o proyectos de inversión pública productiva que beneficien a su población, ya que sus autorizaciones no precisan que han sido aprobadas previo análisis del destino y capacidad financiera del ente público.

Con la propuesta de reforma, se plantea que, para acreditar los requisitos mencionados, los entes públicos puedan presentar un documento en el cual la Legislatura Local especifique que llevó a cabo el análisis de la capacidad de pago del ente público y del destino autorizado, a fin de que los entes públicos puedan obtener ingresos a través de financiamiento de forma más accesible.

b)Vigencia

El plazo máximo por el que se autoriza la contratación de financiamientos y obligaciones, no puede exceder del siguiente ejercicio fiscal en que fue aprobada por el congreso estatal, por lo que su vigencia está limitada máximo a dos ejercicios fiscales, por lo que en la propuesta de reforma se sugiere ampliar la vigencia de los decretos de autorización, hasta por tres años a partir del ejercicio fiscal en que se realice su aprobación.

Se precisa también que, en el caso de autorizaciones previstas en las leyes de ingresos estatales, la vigencia será solamente por el ejercicio en el que se encuentre vigente dicha Ley.

Registro Público Único

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 2, y en su Título Tercero "De la Deuda Pública y las Obligaciones", establece disposiciones vinculadas a la contratación de los financiamientos y obligaciones y su inscripción en el Registro Público Único; la experiencia derivada del tiempo de su aplicación conduce a la necesidad de modificar y adicionar algunos términos definidos que otorguen mayor certeza jurídica en la determinación de los destinos de los recursos, así como realizar adecuaciones a la contratación de obligaciones a corto plazo, asociaciones público-privadas, refinanciamientos y reestructuras.

a)Definiciones

La Ley de Coordinación Fiscal contempla la posibilidad de que las entidades federativas puedan acceder de manera anticipada a recursos de los fondos de aportaciones múltiples y del fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del distrito federal, a través de mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares.

En ese sentido, considerando que dichos esquemas financieros entran en la materia objeto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y con la finalidad de dar seguimiento y control al ejercicio de los recursos federales que se utilizan para el desarrollo de estos esquemas de financiamiento, es oportuno establecer la obligación de su inscripción en el Registro Público Único por parte de las entidades federativas.

De esta manera, la presente Ley incluye los requisitos mínimos que deberán presentar las entidades federativas sujeto a la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda de Crédito Público, en todo caso, para la instrumentación de dichos mecanismos, los gobiernos de las entidades federativas deberán celebrar convenios con el Ejecutivo Federal de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal.

También resulta conveniente adecuar la definición de "Inversión pública productiva" en su inciso (iii), para aclarar que los entes públicos tendrán la opción de destinar los recursos de los financiamientos y obligaciones para la adquisición

de vehículos cuya finalidad sea la prestación de un servicio público, donde se incluye el transporte público, pero además otro tipo de servicios públicos como puede ser la seguridad pública, que en el caso de algunos gobiernos estatales y municipales para combatir el índice delictivo e inseguridad en sus territorios, tienen que adquirir patrullas, motos, helicópteros y en algunos casos vehículos marítimos. Asimismo, podrán adquirir bienes para la prestación del servicio de salud, como la adquisición de ambulancias, o bien, para la adquisición de camiones recolectores de basura.

En el caso de la definición de "Obligaciones a corto plazo", se realizan adecuaciones para otorgar la posibilidad de que dichas obligaciones puedan ser contratadas no solo con instituciones financieras, sino que también puedan contratarse con personas físicas y morales de nacionalidad mexicana a través del mercado bursátil, además de precisar que podrán celebrase con la Banca de Desarrollo, lo cual amplía la cobertura de financiamiento de dicha la banca de gobierno.

En el caso del término "Techo de Financiamiento Neto", se precisa que en cuanto al límite de Financiamiento anual que podrá contratar un ente público, con fuente de pago de ingresos de libre disposición, serán consideradas, en su caso, las amortizaciones realizadas de la deuda pública, con la finalidad de robustecer el espacio de endeudamiento anual de los gobiernos subnacionales, brindando mayor certeza jurídica para la inscripción de financiamientos en el Registro Público Único.

Finalmente, se ajusta la definición de "Transferencias federales etiquetadas", precisando que en dicho término se considera cualquier convenio mediante el cual se otorguen recursos federales, eliminando la figura de los convenios de reasignación, ya que aun y cuando la normatividad vigente prevé dichos instrumentos jurídicos, surgen algunas complicaciones en su instrumentación, ya que la ministración debe ser realizada por las entidades federativas y no directamente por los municipios, además de que por la temporalidad en el ejercicio de los recursos, la mayoría de las veces, los proyectos no pueden ser concluidos.

b)Obligaciones a corto plazo colocación a través del mercado bursátil

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad en materia de disciplina financiera, autorizan a los estados y municipios a contratar deuda pública de corto plazo, a fin de hacer frente a faltantes de liquidez en las haciendas públicas, debiendo cumplir con las condiciones que se establecen en dicha normatividad.

Entre las condiciones se precisan que: i) deben contratarse con instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año; ii) deben ser de carácter quirografario; iii) deben liquidarse tres meses antes del término de la administración, sin poder contratar dichas obligaciones en los últimos tres meses; iv) su destino exclusivamente es atender necesidades de corto plazo, es decir, insuficiencias de liquidez de carácter temporal y v) el saldo de todas las obligaciones a corto plazo en su conjunto, debe ser inferior al 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado o Municipio, sin incluir el financiamiento neto.

En ese sentido, resulta conveniente establecer mecanismos de captación de recursos para los gobiernos subnacionales que se apeguen a las condiciones autorizadas actualmente, pero que reduzcan los costos de transacción respecto a la contratación de créditos tradicionales a través del mercado bancario.

Tal es el caso de las emisiones bursátiles a corto plazo que son colocadas a través del público inversionista, a través del mercado bursátil, que pudiera ofrecer condiciones más favorables para adquirir financiamiento a corto plazo, reduciendo los costos de fondeo y favoreciendo considerablemente los principios de transparencia, control y rendición de cuentas dada la regulación del mercado bursátil.

En tal sentido, se propone adicionar el artículo 32 Bis, en el que se especifiquen las condiciones que deberán cumplir los estados y municipios para celebrar obligaciones a corto plazo instrumentadas a través del mercado bursátil, garantizando en todo momento el mandato constitucional.

Reestructuración y refinanciamiento de las obligaciones a corto plazo

En el artículo 32 se precisa que las obligaciones a corto plazo no podrán ser objeto de refinanciamiento, a fin de garantizar las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación al destino de dichas obligaciones.

Asimismo, se aclara que las obligaciones a corto plazo podrán ser reestructuradas, siempre que las modificaciones no impliquen una ampliación al plazo de vencimiento original, con la finalidad de otorgar a las entidades federativas y municipios la posibilidad de renegociar las condiciones financieras de sus créditos con las instituciones financieras.

Plazos para la presentación de solicitud de inscripción

Se propone ampliar el plazo que tienen los estados y municipios, para presentar la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único, de 30 días naturales a 45 días naturales, con la finalidad de que cuente con un plazo suficiente para reunir todos los requisitos necesarios para llevar a cabo su inscripción (artículo 53, párrafo segundo).

c)Asociaciones público-privadas

Análisis de conveniencia y de transferencia de riesgos

En materia de asociaciones público-privadas, la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y lo municipios, así como la normatividad local, disponen que los entes públicos deberán efectuar análisis de la conveniencia respecto a la realización de un proyecto a través de dicha figura jurídica en comparación con esquemas tradicionales de financiamiento, sin embargo, no existe una homologación con relación a los requisitos o condiciones que deberán observar los entes públicos para la realización de los mismos.

Por lo anterior, a efecto de garantizar certeza jurídica respecto a la selección del esquema de contratación, se propone precisar los requisitos mínimos que deberán contener los análisis de conveniencia y de transferencia de riesgos realizados por los entes públicos.

Contratación en las mejores condiciones de mercado

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicará a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Vinculado a lo anterior, el artículo 8° de la Ley Federal de Austeridad Republicana prevé que en la contratación de servicios y obra pública se debe buscar la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales.

En este sentido, para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas y esquemas de arrendamiento financiero, la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios prevé que los entes públicos realicen la contratación con quien presente las mejores condiciones de mercado de acuerdo con el tipo de obligación a contratar y conforme a la legislación aplicable, dando la apertura para que las entidades federativas, municipios y demás entes públicos adjudiquen los proyectos amparándose en figuras

jurídicas como la adjudicación directa o figuras similares señaladas en su norma local.

Lo anterior ha generado un abuso de la figura de adjudicación directa, dando pie a prácticas monopólicas por parte de algunos prestadores de servicios en sectores tan importantes como el de alumbrado público, saneamiento y disposición de agua potable, generación de energía eléctrica, entre otros rubros.

Es por ello que, a fin de abatir malas prácticas en el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas y esquemas de arrendamiento financiero, es necesario incluir en la normatividad en materia de disciplina financiera, acciones para erradicar la desigualdad social y el mal desempeño económico que pudiesen generar las adjudicaciones directas, siguiendo la línea de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y garantizando en todo momento la contratación de dichas obligaciones en las mejores condiciones de mercado.

Por lo antes expuesto, se propone modificar el artículo 27 de la Ley, para establecer que para la contratación de obligaciones que se deriven de arrendamientos financieros o de esquemas de asociaciones público-privadas, los entes públicos deberán realizar un concurso público, sujetándose a lo previsto en el artículo 29 de la propia Ley, debiendo acreditar la participaron de al menos dos inversionistas proveedores o prestadores de servicio y la selección de la oferta se podrá hacer atendiendo al tipo de obligación a contratar conforme a la legislación local aplicable.

Inicio de la prestación del servicio o construcción del proyecto

Se hace ajusta la redacción del artículo 51 de la Ley, para precisar que el inicio de la construcción o la prestación de los servicios relacionados con asociaciones público- privadas estarán condicionados a la inscripción de dichas obligaciones en el Registro Público Único.

d)Refinanciamientos y reestructuras sin autorización de la legislatura local cambios de forma

El artículo 23, segundo párrafo, de la Ley, menciona que los entes públicos podrán realizar el refinanciamiento o reestructuración de su deuda pública, sin contar con la autorización de su legislatura local, lo anterior, siempre que los cambios que realicen generen mejoras contractuales a las condiciones originalmente pactadas. En ese orden de ideas, se consideran mejoras contractuales, de manera enunciativa más no limitativa: una mejora en la tasa de interés, disminución o eliminación de comisiones, liberación de los recursos otorgados como fuente de pago o la disminución del fondo de reserva.

Adicionalmente, establece que dichas operaciones no deberán ampliar la fecha de vencimiento y saldo de los créditos de origen, por lo que no se podrá modificar los perfiles de amortización del servicio de la deuda.

No obstante, la normatividad no toma en consideración aquellas reestructuras que impliquen una disminución en el plazo del financiamiento, en las que tal disminución trae como consecuencia una modificación al perfil de la amortización, por lo que dichas operaciones requieren autorización del congreso local, aún y cuando represente una mejora contractual en beneficio de los entes públicos, por lo que es necesario eliminar la restricción de la modificación del perfil de amortización para este tipo dereestructuras, con la finalidad de generar las condiciones necesarias para que los entes públicos puedan ejecutar las mejoras financieras.

Asimismo, existen reestructuras que implican cambios de simple forma a los contratos, en las que no necesariamente existe un cambio en las condiciones financieras originalmente pactadas, es decir, no implican cambios en el perfil de amortización, en el plazo de vencimiento, en el pago de intereses, fuentes de pago, fondos de reserva, establecimiento de comisiones, u otorguen periodos de gracia, por lo que es necesario hacer una distinción en la Ley vigente, a fin dar un tratamiento distinto a las reestructuras

de forma a efecto de eficientar el proceso para su inscripción en el Registro Público Único.

Reestructuras de instrumentos derivados y garantías de pago

Se prevé incluir en el artículo 23 de la Ley, que en los casos de refinanciamiento, los instrumentos derivados o las garantías de pago que estén asociados a los financiamientos que serán liquidados, puedan asociarse a los nuevos financiamientos, a fin de que los entes públicos eviten costos financieros por la terminación anticipada de los accesorios que nos ocupan, o en su caso verse obligados a contratar nuevos respaldos financieros, evitando con ello costos adicionales a la hacienda pública local.

Lo anterior, siempre que se respeten las condiciones financieras bajo las cuales se contrataron originalmente, de tal suerte que aún y cuando se traslade el Instrumento derivado o la garantía de pago al nuevo financiamiento, se respeten las condiciones previstas en el citado artículo 23, segundo párrafo, fracciones I, II y III.

Plazos para la presentación de la solicitud de inscripción

Se propone ampliar el plazo que tienen los entes públicos, para presentar la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único, de 15 días naturales a 30 días naturales, para que tengan mayor margen para reunir los requisitos necesarios para llevar a cabo su inscripción.

2)Medidas ante desastres naturales y contingencias;

I.Recursos para desastres naturales

El artículo 9 de la Ley, dispone que el presupuesto de egresos de las entidades federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, los cuales como mínimo deberán corresponder al 10% de la aportación realizada por la entidad federativa para la reconstrucción de la infraestructura dañada que en promedio se registre durante los últimos cinco ejercicios, recursos que deberán concentrarse en un Fideicomiso que se constituya para tal efecto.

No obstante, lo anterior, dicho supuesto normativo no considera a aquellas entidades federativas en las que, por las características geográficas y topográficas, no es recurrente la existencia de desastres naturales de acuerdo con la información publicada por el Centro Nacional de Prevención de Desastres.

Por lo anterior, la presente iniciativa establece un vínculo con la Ley General de Protección Civil, de tal suerte que, para la determinación del monto destinado a la ocurrencia de desastres naturales, las entidades federativas podrán tomar como referencia el monto presupuestado para la prima del instrumento de transferencia de riesgos que contraten en términos de la Ley General de Protección Civil.

Finalmente, se prevé que cuando exista una declaratoria de emergencia o contingencia sanitaria, dichos recursos podrán utilizarse para atender a la misma.

II.Asignación global de servicios personales

Actualmente, la Ley establece que la asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos de cada entidad federativa tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el respectivo Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre, el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Sin embargo, existen entidades federativas que enfrentan una situación social que requiere mayor fuerza de seguridad, por lo que tienen la necesidad de incrementar el personal para atender dicho

rubro, por lo cual, a fin de apoyarlas en el desarrollo de algunos servicios básicos para el sector público, la propuesta de reforma propone exceptuar del límite antes señalado, los conceptos de seguridad pública y personal médico, paramédico y afín, sin considerar al personal administrativo.

Para efectos de lo anterior, se requiere derogar el segundo párrafo del artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el que se plantea dicha excepción sólo hasta el ejercicio fiscal 2020, e incorporar dicha disposición en el cuerpo de la Ley.

De igual manera, precisa que se podrán autorizar los gastos en servicios personales sin sujetarse al límite previsto, hasta por el monto que sea indispensable para implementar leyes generales y estatales.

Medidas transitorias en materia de disciplina financiera:

Derivado de la contingencia sanitaria mundial, para apoyar en las labores que llevan a cabo los gobiernos subnacionales para atender a su población, se establecen tres medidas: 1) Se podrán ocupar recursos adicionales en materia de servicios personales y gasto corriente a los presupuestados para el ejercicio fiscal 2020, 2) El devengo y pago de las transferencias federales etiquetadas que recibieron los gobiernos subnacionales en 2019, podrá realizarse hasta el mes de septiembre de 2020, 3) Los gobiernos de los estados y de los municipios podrán negociar con las instituciones financieras seis meses adicionales para el pago de capital y de intereses de adeudos de gasto corriente (cortos plazos) y para financiamientos de largo plazo.

3)Fortalecimiento de la gestión hacendaria, instrumentación de sistemas de gestión financiera

Los gobiernos de las entidades federativas y municipios, reciben recursos del Ejecutivo Federal, a través de las transferencias federales etiquetadas y las participaciones federales en los términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otra parte, perciben ingresos locales por la recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y, adicionalmente, a través de otras fuentes de ingresos como el financiamiento.

En ese sentido, con el propósito de brindar mayor eficiencia y transparencia a las tareas de planeación y gestión financiera que realizan las entidades federativas, en Ley se promueve el establecimiento de procesos o sistemas de gestión financiera, en los que converja la información referente a los ingresos y egresos estatales, gasto de la deuda pública, inversión en proyectos de infraestructura, vinculado a sus obligaciones en materia de contabilidad gubernamental.

Dichos procesos o sistemas funcionarán para registrar toda la actividad de los recursos locales, con el objetivo de controlar el presupuesto y las finanzas, a fin de establecer un control de las finanzas de la hacienda pública local.

4)Precisiones en materia de gasto federalizado

Reintegro de las transferencias federales etiquetadas

El artículo 17 de la Ley vigente establece que las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior no hayan sido devengadas, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Ahora bien, en el caso de transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrirse los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio

fiscal siguiente y, una vez cumplido dicho plazo, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Asimismo, en el caso de que exista un convenio con la Federación, el devengo y los pagos respectivos deberán cubrirse conforme al calendario de ejecución autorizado por la dependencia o entidad federal, conforme a la normatividad aplicable, y, una vez cumplido el plazo respectivo, lo recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

En ese sentido, a fin de clarificar los momentos contables a considerar para el reintegro de las transferencias federales etiquetadas, se propone especificar los tiempos contables de la siguiente manera: comprometido a diciembre y devengado y pagado en marzo del siguiente ejercicio fiscal o bien, de conformidad con el calendario de ejecución autorizado por las dependencias o entidades de la administración pública federal, en términos de las reglas de operación o lineamientos aplicables o de conformidad con el convenio celebrado con el Ejecutivo Federal.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO, DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016

Primero.- Se reforman los artículos 2, fracciones XI, XXV, XXX,XXXIX y XL; 7, fracción II; 9, primer párrafo; 10, fracción I, párrafos segundo y tercero; 13, fracción V; 17, párrafo primero y segundo; 22, párrafo tercero; 23, fracción III y párrafo tercero; 24, fracción V; 26, fracción I; 27, párrafo primero; 32; 49, párrafo segundo; 51, fracciones III, IV y IX y 53, párrafos primero y segundo; se adiciona en el artículo 13, fracción III, los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; un artículo 13 Bis.; al artículo 22, un párrafo cuarto; al artículo 23, un párrafo cuarto; al artículo 24, una fracción VI; al artículo 26, un último párrafo; en el artículo 27, un segundo párrafo; un último párrafo al artículo 46 y un artículo 32 Bis; y se deroga el párrafo tercero del artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- …

I. a X. …

XI. Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o

préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente**, incluyendo los mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares previstos en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal**;

XII.a XXIV. …

XXV.Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos **para la prestación de un servicio público**, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXVI.a XXIX. …

XXX.Obligaciones a corto plazo: cualquier Obligación contratada con Instituciones Financieras**, incluida la Banca de Desarrollo o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana a través de emisiones bursátiles**, a un plazo menor o igual a un año;

XXXI.a XXXVIII. …

XXXIX. Techo de Financiamiento Neto: el límite de Financiamiento anual que podrá contratar un Ente Público, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición**, considerando, en su caso, las amortizaciones realizadas de la deuda pública realizadas en el ejercicio fiscal que se trate.**

XL. Transferencias federales etiquetadas: los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios **para el otorgamiento de recursos** y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 7.- …

I.…

II.Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil **o declaratorias de contingencias sanitarias**, o

III....

Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por cada Entidad Federativa, el cual **podrá tomar como referencia el monto presupuestado para la prima del instrumento de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por desastres naturales que contrate cada entidad**

federativa en términos de la Ley General de Protección Civil, y los recursos deberán ser aportados a un fideicomiso público **o fondo** que se constituya específicamente para dicho fin.

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción acordados con la Federación. **Asimismo, en caso de que se emita una declaratoria de emergencia o por contingencia sanitaria, los recursos de dicho fondo podrán destinarse para atender dicha emergencia.**

Se deroga.

Artículo 10.- …

I.…

a) y b) …

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente **y los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín. Esta excepción en ningún caso deberá considerar personal administrativo.**

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes **generales,** federales **o estatales, o** reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

II.…

a) y b) …

Artículo 13.- …

I. a II. …
III.…

…

…

…

La elaboración del análisis de conveniencia deberá sustentar la comparación de los costos del mecanismo de obra pública tradicional y del proyecto de asociación público privada, expresados a valor presente con una tasa libre de riesgo.

Las estimaciones del costo base del mecanismo de obra pública tradicional, deberán incluir los costos de la etapa de diseño, implementación, construcción, equipamiento, operación, mantenimiento durante el horizonte de evaluación y, en su caso, el costo social de la espera pública, así como la valoración de riesgos retenibles y transferibles y los ingresos de terceras fuentes.

En el caso de las variables y costos del proyecto de asociación público privada, deberán contener el plazo del contrato, definición del mecanismo de pago, los ingresos del proyecto, la determinación de los costos de administración y operación y en su caso, los ingresos por cobro a usuarios y la potencialidad de percibir ingresos adicionales; así como la estimación de los riesgos retenibles por el privado y el cálculo del pago al desarrollador.

En lo que concierne al análisis de transferencia de riesgos se deberá identificar, describir, valorar y asignar los riesgos del mecanismo de obra pública tradicional y del proyecto de asociación público privada, así como la identificación y

valoración de las formas para su mitigación y el costo de tales medidas.

IV.…

V.La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente **y los gastos en la materia que se requieran en el caso de que se expidan declaratorias de emergencia por desastres naturales o contingencias sanitarias, para la atención de los mismos.**

VI.a VIII. …

Artículo 13 Bis.- Con la finalidad de brindar seguimiento a las tareas de planeación y gestión financiera y considerando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios promoverán procesos o sistemas de administración financiera en los cuales se concentre y vinculen los procedimientos que desarrollan las Unidades Administrativas en materia de ingresos, egresos, financiamientos y obligaciones.

Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido **comprometidas** por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido**, deberán ser devengadas y cubrirse** los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución **autorizado por las dependencias y entidades federales correspondientes en términos de las reglas de operación o lineamientos aplicables, o de conformidad con el convenio celebrado con el Ejecutivo Federal**; una vez cumplido el plazo referido en el calendario, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

…

…

Artículo 22.- …

…

Lo dispuesto en **los artículos 25, primer párrafo, 26 y 29 de esta Ley,** no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios **con el Ejecutivo Federal**, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Tampoco resultará aplicable lo dispuesto en los artículos 25, primer párrafo, 26 y 29 de esta Ley a los Financiamientos que se contraten con la Banca de Desarrollo, siempre que éstos:

I.Se contraten en términos de esta Ley y de los programas de crédito de la Banca de Desarrollo destinados a inversión pública productiva.

II.Se otorgue asistencia técnica para el desarrollo y seguimiento de las inversiones públicas productivas correspondientes, a fin de garantizar la viabilidad de la inversión. Dicha asistencia técnica deberá ser proporcionada por organismos financieros internacionales de desarrollo de carácter

bilateral o multilateral con los que México tenga participación.

Para efectos de acreditar la viabilidad de la inversión, los entes públicos deberán presentar ante el Registro Público Único el documento que desarrolle el alcance de la asistencia técnica en la realización de la inversión pública productiva.

Artículo 23.- …

…

I.…

II.…

III.No se amplíe el plazo de vencimiento original de los financiamientos respectivos y no se otorgue plazo o periodo de gracia.

Dentro de los **30** días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Las reestructuraciones en las que se realicen modificaciones contractuales de forma, que no impliquen un aumento en el monto y plazo original pactado en los financiamientos y obligaciones, no requerirán autorización de la legislatura local, siempre que se acrediten los requisitos previstos en las fracciones II y III del presente artículo, así como los requisitos señalados en el reglamento del Registro Público Único.

Los entes públicos podrán realizar operaciones de reestructura de los instrumentos derivados o garantías de pago que cubran financiamientos que sean objeto de refinanciamiento, a fin de asociar el instrumento derivado o la garantía de pago correspondiente al nuevo financiamiento, asociándose a la clave de inscripción del mismo, siempre que se acrediten los requisitos establecidos en el párrafo segundo, fracciones I, II y III del presente artículo y los requisitos que para tal efecto se especifiquen en el reglamento del Registro Público Único.

Artículo 24.- …

I. a IV. …

V.En caso de autorizaciones específicas, **establecer la vigencia de la autorización, la cual no podrá exceder de tres años a partir del ejercicio fiscal de su aprobación**. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada **y tratándose de autorizaciones previstas en las leyes de ingresos estatales la vigencia será por el ejercicio en el que se encuentre vigente dicha Ley.**

VI.Que la autorización se aprobó cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura local y previo análisis del destino y capacidad de pago del ente público. Para el cumplimiento de los requisitos referidos en esta fracción, el solicitante autorizado podrá adjuntar el documento emitido por la legislatura local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación y en el que se especifique que se realizó un previo análisis del destino y capacidad de pago.

…

Artículo 26.- …

…

I.Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no **deberá** diferir en más de 30 días naturales y deberán

tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de 60 días naturales;

II.a V. …

…

…

…

…

…

En el caso de esquemas globales de contratación de financiamientos por parte de Municipios, el proceso competitivo podrá implementarse por conducto del secretario de Finanzas o su equivalente de la entidad federativa, cumplimiento las disposiciones contenidas en las fracciones I a V del presente artículo, o bien, en términos del artículo 29 de la presente Ley. Para tales efectos, los municipios deberán manifestar su voluntad por escrito para que el proceso competitivo se realice por conducto de la entidad federativa, en su nombre y representación.

Artículo 27.- Para la contratación en las mejores condiciones de mercado de Obligaciones que se deriven de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, en lo conducente, los Entes Público se sujetarán a lo previsto en el artículo **29 de esta Ley. Las** propuestas presentadas deberán ajustarse a la naturaleza y particularidades de la Obligación a contratar, siendo obligatorio hacer público todos los conceptos que representen un costo para el Ente Público. En todo caso, la contratación se deberá realizar con quien presente mejores condiciones de mercado de acuerdo con el tipo de Obligación a contratar y conforme a la legislación **local** aplicable.

Los entes públicos deberán acreditar que para la contratación de las obligaciones referidas en el párrafo que antecede, por lo menos fueron presentadas dos propuestas que cumplieron con las condiciones solicitadas por el ente público y con los requerimientos señalados en la ley local.

Artículo 32.- Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento**. Los estados y municipios podrán reestructurar las obligaciones a corto plazo, cuando se realicen modificaciones de forma o se realicen mejoras a las condiciones contractuales, siempre que no se amplíe el plazo de vencimiento original contratado, no se modifique el saldo insoluto del crédito y no se otorguen plazos adicionales o periodos de gracia.**

Las entidades federativas y los municipios deberán presentar la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único, en un plazo no mayor a 30 días naturales siguientes a la celebración de la Reestructuración.

Artículo 32 Bis.- Las entidades federativas y los municipios podrán contratar obligaciones a corto plazo a través del mercado bursátil, siempre que dichas obligaciones cumplan con los criterios que determine la Secretaría y con lo siguiente:

I.Deberán contar con la autorización de la Legislatura Local;

II.Acrediten el cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 30 y 31 de la presente Ley, exceptuando la realización del proceso competitivo;

III.Deberá presentarse el proyecto de prospecto de colocación autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que consten las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario, y donde se precisen todos los costos derivados de la

emisión y colocación de valores a cargo del estado o municipio, de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

III.Se entregue copia certificada del título representativo de los valores colocados, a más tardar diez días hábiles posteriores a su inscripción en el Registro Público Único, y

IV.Deberán contratarse en moneda nacional.

Artículo 46.-...

I.…

II.…

III.**...**

…

…

Tratándose de proyectos de infraestructura que sean evaluados por la Secretaría, en los que se genere un alto impacto social, así como una fuente de ingresos propios y ahorros presupuestales en beneficio de las finanzas públicas del ente público, se podrá otorgar un espacio adicional a su Techo de Financiamiento Neto autorizado en el presente artículo, hasta por el monto necesario para realizar la totalidad del proyecto, siempre que los entes públicos acrediten los requisitos señalados por la Secretaría en la normatividad correspondiente.

Artículo 49.- …

Los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa mas no limitativa, son: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año, contratos de Asociaciones Público-Privadas **y los mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares previstos en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal**. Tanto las garantías, como los Instrumentos derivados antes referidos deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el Registro Público Único no duplique los registros.

…

Artículo 51.- …

I. **...**
II.…

III.En el caso de la Ciudad de México se deberá cumplir además con lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero de esta Ley, lo cual deberá ser acreditado con la inscripción en el Registro de **las Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública**;

IV.En el caso de la Deuda Estatal Garantizada se deberá contar con la inscripción en el Registro de **las Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública**;

V.a VIII. …

IX. Los Entes Públicos deberán publicar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al cual hace referencia dicha Ley. Para tal efecto, los Entes Públicos deberán presentar la opinión de la entidad de fiscalización superior de la entidad federativa correspondiente, en la que manifieste si el ente público cumple con dicha publicación. **El requisito establecido en esta fracción sobre la opinión de la entidad de fiscalización superior de la entidad federativa, no resultará aplicable a los municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo al último censo de la población que publique el Instituto Nacional de Estadística**

y Geografía y en su caso a los entes públicos de dichos municipios;

X.a X. ….

XI.Para la inscripción de los mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares previstos en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas deberán presentar los requisitos previstos en las fracciones V, VI y IX del presente artículo y adicionalmente, deberán presentar el convenio suscrito entre la entidad federativa y el Ejecutivo Federal, así como en su caso, los instrumentos jurídicos donde conste el mecanismo para la implementación del esquema correspondiente, y

XII.Los demás requisitos que establezca el propio reglamento del Registro Público Único.

Artículo 53.- La disposición o desembolso del Financiamiento **o, en su caso, el inicio del servicio de construcción u operación del proyecto relacionado a obligaciones de asociaciones público-privadas** a cargo de los Entes Públicos estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a corto plazo o emisión de valores.

En el caso de Obligaciones a corto plazo la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a **45** días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación.

Segundo. Se deroga el segundo párrafo del artículo Sexto Transitorio, del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, para quedar como sigue:

Sexto.- …

Se deroga.

…

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las entidades federativas y los municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Durante el ejercicio fiscal 2020 no aplicará lo dispuesto en las fracciones V y VI del artículo 13, así como el penúltimo párrafo del artículo 14, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tratándose de aquellas entidades federativas o municipios a los que se hubiera emitido una declaratoria por la contingencia sanitaria, solo por aquellos servicios personales o gasto corriente asociados con la prevención, atención y control de la emergencia sanitaria.

Cuarto.- Para efectos de lo señalado en el artículo 17, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas correspondientes al ejercicio fiscal 2019, podrán devengarse y pagarse por las entidades federativas y los municipios a más tardar el 30 de septiembre de 2020.

Asimismo, las transferencias federales etiquetadas del ejercicio fiscal 2020 podrán ser devengadas y pagadas por las entidades federativas y municipios hasta el 30 de junio de 2021, salvo en el caso de aquellas que se encuentren vinculadas a

calendarios de ejecución, las cuales se regirán conforme a lo pactado con el gobierno federal.

Quinto.- A fin de mitigar los efectos económicos relacionados con la contingencia sanitaria, durante el ejercicio fiscal 2020, aquellas entidades federativas y municipios que cuenten con obligaciones a corto plazo vigentes a la entrada en vigor del presente decreto, podrán convenir con las instituciones financieras acreditantes, la modificación de las obligaciones a corto plazo, a fin de prever el diferimiento total o parcial de pagos de capital e intereses por un periodo de hasta seis meses adicionales al plazo originalmente pactado. Para tales efectos, las entidades federativas y los municipios, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la celebración del convenio correspondiente, en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a su suscripción, adjuntando un tanto en original o copia certificada del mismo.

En todo caso, las entidades federativas y los municipios darán estricto cumplimiento a la disposición constitucional que establece que las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Sexto.- Los entes públicos que cuenten con financiamientos a largo plazo inscritos en el Registro Público Único a la entrada en vigor del presente decreto, durante el ejercicio fiscal 2020 podrán convenir con las instituciones financieras acreditantes, el diferimiento total o parcial de pagos de capital e intereses por un periodo de hasta seis meses adicionales al plazo originalmente pactado.

Para tales efectos, los entes públicos tendrán un plazo de 15 días naturales posteriores a la celebración del convenio, para realizar su inscripción ante el Registro Público Único, debiendo presentar los requisitos señalados en el artículo 46 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios justificando que las modificaciones se realizaron con la finalidad de mitigar o atender los daños causados por la afectación de la contingencia sanitaria.

Séptimo.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como caso de excepción, podrá determinar el porcentaje de techo de financiamiento adicional al que podrán acceder las entidades federativas con base en el impacto económico derivado de la contingencia sanitaria en el año 2020 y previo análisis de sus finanzas públicas, así como del porcentaje adicional necesario al establecido en el artículo 30, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Octavo.- En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implemente el módulo que permita la presentación de las solicitudes de inscripción de reestructuración de obligaciones a corto plazo en el Sistema del Registro Público Único, a las que hace referencia el artículo 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las entidades federativas y los municipios deberán informar a dicha Secretaría sobre la celebración de la reestructura, mediante un escrito libre acompañado un tanto en original o copia certificada del instrumento jurídico donde conste la modificación en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la celebración del convenio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a las entidades federativas y a los municipios que hubieran dado aviso sobre la celebración de dichas reestructuras, la fecha en la que podrán presentar su solicitud de inscripción de manera oficial.

Noveno.- Hasta en tanto se realicen las adecuaciones a la normatividad secundaria en materia de disciplina financiera derivadas del presente decreto, para la inscripción en el Registro Público Único de contratos de operaciones de factoraje financiero incorporados al programa de cadenas productivas con Nacional Financiera, a que hace se refiere el artículo 40 del Reglamento

del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, las entidades federativas y municipios podrán presentar el requisito previsto en artículo 25, fracción XI del citado Reglamento, acreditando que el monto dispuesto de la línea de factoraje está comprendido dentro del techo de financiamiento neto de la entidad federativa o del municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Para tales efectos, los estados y municipios deberán presentar en su solicitud de inscripción, el documento emitido por Nacional Financiera donde se acredite el monto dispuesto de la línea de factoraje.

Décimo.- Una vez que se realicen las adecuaciones necesarias en el Sistema Informático del Registro Público Único, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implementará las nuevas medidas correspondientes con relación a los financiamientos y obligaciones referidas en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2020

Grupo Parlamentario de Morena

morena

DEL DIPUTADO EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 470 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

El suscrito, diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 470 de la Ley de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los profesionales de la salud tienen la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentre en peligro, teniendo en cuenta que el fin supremo de esta profesión es preservar la vida humana, por lo que queda bajo su responsabilidad la protección de la vida y la salud del paciente, así como su integridad física.

De esta forma, su labor es de trascendencia fundamental en la nación, pues están encargados de salvaguardar el bien jurídico más preciado tutelado por las normas mexicanas.

Existen diversas disposiciones, locales y federales, que hablan de la responsabilidad médica, en las que se aprecia un catálogo de penas y medidas de seguridad que resultan bastante rígidas y atentan contra el principio de presunción de inocencia, que es de observancia general y obligatoria para las autoridades, cuyo objetivo es penalizar la actuación del personal profesional médico, precisamente porque su labor es igual de delicada como trascendente, por lo que es menester evitar caer en el absurdo jurídico de penalizar conductas denunciadas, que resulten infundadas o que resulten de la falta de insumos y condiciones

necesarias para el desarrollo de la actividad médica.

La responsabilidad médica se define de la siguiente manera:

Es la calidad o condición de responsable y la obligación de reparar y satisfacer por sí mismo, o por otro, toda pérdida, daño o perjuicio que se hubiera ocasionado, ello implica aceptar las consecuencias de un acto realizado con capacidad (discernimiento), voluntad (intención) y dentro de un marco de libertad.

En términos generales, puede decirse que es la obligación de los médicos dar cuenta ante la sociedad por los actos realizados en la práctica profesional, cuya naturaleza y resultados sean contrarios a sus deberes, por incumplimiento de los medios y/o cuidados adecuados en la asistencia del paciente; pudiendo adquirir a veces, relevancia jurídica.

Nuestro más alto tribunal, a través de los tribunales colegiados de circuito ha dictado la siguiente tesis, que resulta bastante ilustrativa, por lo que se transcribe para mayor ahondamiento:

Tesis: I.4o.A.91 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2004786 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3	p. 1891	Tesis Aislada(Administrativa)

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA. SIGNIFICADO DEL CONCEPTO LEX ARTIS PARA EFECTOS DE SU ACREDITACIÓN.

De los artículos 9o. del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 2o., fracciones XIV y XV, del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se advierte que la lex artis médica o "estado del arte médico", es el conjunto de normas o criterios valorativos que el médico, en posesión de conocimientos, habilidades y destrezas, debe aplicar diligentemente en la situación concreta de un enfermo y que han sido universalmente aceptados por sus pares. Esto es, los profesionales de la salud han de decidir cuáles de esas normas, procedimientos y conocimientos adquiridos en el estudio y la práctica, son aplicables al paciente cuya salud les ha sido encomendada, comprometiéndose únicamente a emplear todos los recursos que tengan a su disposición, sin garantizar un resultado final curativo. Lo contrario supondría que cualquier persona, por el simple hecho de someterse a un tratamiento, cualquiera que éste sea, tendría asegurado, por lo menos, una indemnización por responsabilidad profesional en el supuesto de que el resultado obtenido no fuera el pretendido, por lo que es necesario romper, en ocasiones, la presumida relación de causalidad entre la no consecución del resultado pretendido, es decir, el restablecimiento de la salud del paciente y la actuación negligente o irresponsable del médico, puesto que, además, no son pocos los casos en que las consecuencias dañosas producidas tienen su origen, no en la asistencia prestada por éste, contraria a la lex artis, sino en las patologías previas y a menudo gravísimas que presentan los pacientes.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 147/2013. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 20 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Es importante señalar, precisamente por ello, que resulta necesario impedir que los trabajadores de la salud sean prejuzgados, en contrario al principio de presunción de inocencia.

Existen tipos de responsabilidad médica, a saber:

Responsabilidad civil: Deriva de la obligación de reparar económicamente los daños ocasionados a la víctima.

Responsabilidad penal: Surge del interés del Estado y de los particulares, interesados en sostener la armonía jurídica y el orden público; por lo que las sanciones (penas) son las que impone el Código Penal (prisión, reclusión, multa, inhabilitación).

Hoy en día vemos un alto índice de indolencia hacia el sector del personal profesional médico, existiendo una alta cantidad de reclamaciones y quejas infundadas hacia el mismo, aunado a la discriminación de que actualmente son víctimas, volviéndose el grupo más vulnerable, a pesar de ser aquel en quien descansa la esperanza de vida de la población general.

Es por ello que, en esta Cuarta Transformación, se pretende proteger a este sector, con la finalidad de evitar que una queja o inconformidad infundada impidan la labor tan trascendente del personal profesional de la salud.

Lo anterior es así ya que, si bien conforme al artículo 4° constitucional se garantiza el derecho a la salud para todos los mexicanos, no debemos perder de vista que el personal médico, también es sujeto de derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, así como en diversos instrumentos internacionales, por lo que resulta adecuado y relevante, proteger al personal de la salud, debido a la trascendencia de su labor, para evitar que se conviertan en un grupo desprotegido ante el crecimiento exponencial de la población, así como de los requerimientos de los servicios de salud que día con día son cada vez más necesarios.

No omito mencionar que, a la luz del principio de presunción de inocencia, es necesario garantizar al personal de la salud, la posibilidad de ser oído y vencido en un proceso previamente establecido por la ley, en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento y ante una autoridad competente que funde y motive la resolución final.

Propuesta

Ley General de Salud	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 470. Siempre que en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo, participe un servidor público que preste sus servicios en establecimientos de salud de cualquier dependencia o entidad pública y actúe en ejercicio o con motivo de sus funciones, además de las penas a que se haga acreedor por dicha comisión y sin perjuicio de lo dispuesto en otras Leyes, se le destituirá del cargo, empleo o comisión y se le inhabilitará para ocupar otro similar hasta por un tanto igual a la pena de prisión impuesta, a juicio de la autoridad judicial. En caso de reincidencia la inhabilitación podrá ser definitiva.	Artículo 470. Siempre que en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo, participe un servidor público que preste sus servicios en establecimientos de salud de cualquier dependencia o entidad pública y actúe en ejercicio o con motivo de sus funciones, además de las penas a que se haga acreedor por dicha comisión y sin perjuicio de lo dispuesto en otras Leyes, se le destituirá del cargo, empleo o comisión y se le inhabilitará para ocupar otro similar hasta por un tanto igual a la pena de prisión impuesta, a juicio de la autoridad judicial. En caso de reincidencia la inhabilitación podrá ser definitiva. **En ningún caso se separará al personal profesional de la salud, de su encargo o actividades, hasta en tanto no se acredite fehacientemente su responsabilidad en el o los hechos que se le imputen, quede debidamente comprobada la irregularidad imputada y lo**

	determine la autoridad correspondiente que funde y motive la suspensión o separación del cargo o actividades relacionadas con la prestación del servicio médico. **No se considerará negligencia o responsabilidad para el personal médico, cuando no existan los insumos o condiciones necesarias mínimas para el desarrollo de la actividad médica.**

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 470 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Único. – Se reforma el artículo 470 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 470. Siempre que en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en este Capítulo, participe un servidor público que preste sus servicios en establecimientos de salud de cualquier dependencia o entidad pública y actúe en ejercicio o con motivo de sus funciones, además de las penas a que se haga acreedor por dicha comisión y sin perjuicio de lo dispuesto en otras Leyes, se le destituirá del cargo, empleo o comisión y se le inhabilitará para ocupar otro similar hasta por un tanto igual a la pena de prisión impuesta, a juicio de la autoridad judicial. En caso de reincidencia la inhabilitación podrá ser definitiva.

En ningún caso se separará al personal profesional de la salud, de su encargo o actividades, hasta en tanto no se acredite fehacientemente su responsabilidad en el o los hechos que se le imputen, quede debidamente comprobada la irregularidad imputada y lo determine la autoridad correspondiente que funde y motive la suspensión o separación del cargo o actividades relacionadas con la prestación del servicio médico.

No se considerará negligencia o responsabilidad para el personal médico, cuando no existan los insumos o condiciones necesarias mínimas para el desarrollo de la actividad médica.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de abril de 2020

Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz

morena

Del diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de los Sistemas del Ahorro para el Retiro

El suscrito, diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, fracción I; título de la sección I; 18, párrafos primero, segundo, tercero y último; 18 Bis, primer párrafo; 20, primer párrafo; 21, primero y segundo párrafo; 21 Bis, primero y segundo párrafo; 23, primero y segundo párrafos; 24, primer párrafo; 26, se deroga; 27, primer párrafo; 28, primero y tercer párrafo; 29, primer párrafo; 31; 32; 33; 34, primer párrafo; 35; 36, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 37, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo tercero se deroga, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo; 37 A, párrafo primero, fracciones I y III; 37 B, primer párrafo; 37 C, primer párrafo; 38, primer párrafo; 47, primero y segundo párrafo; 47 Bis, penúltimo párrafo; 49, primer párrafo; 53, párrafos primero, segundo y último; 56, primer párrafo inciso C; título de la sección v; 64, primer párrafo; 64 Bis; 64 Ter, primer párrafo; 66, primer párrafo de la Ley de los Sistemas del Ahorro para el Retiro, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 1 de julio cumplió 20 años de operación el sistema de pensiones de cuentas individuales de la Administradora de Fondos para el Retiro (Afore). El actual sistema de pensiones de contribución definida sustituyó al anterior sistema de beneficio definido mediante una reforma a la Ley del Seguro Social en 1995.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (Inegi), en 1930 la esperanza de vida de los mexicanos era solamente de 34 años. En 2015 es casi de 75 años1. En 1930, únicamente un 4% de la población −que en aquel entonces alcanzaba los 16,552,722– sobrepasaba los 60 años de edad (Inegi, 2001). En la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Inegi, se contaron 119 millones 530 mil 753 habitantes en México. Se determinó que 9% de la población cuenta con 60 años o más. Para el 2050, el instituto estima que más de una cuarta parte de la población será mayor de 60 años

El retiro laboral y su sostenimiento son preocupaciones relativamente recientes. El paso del modo de producción esclavista a los modelos derivados de la Revolución Industrial, dieron con el tiempo lugar a esa inquietud. En el mundo occidental, sobre todo, se planteaban tres vertientes sobre el tema: la primera, de carácter estrictamente económico-capitalista que problematizaba la llegada de la vejez y, con esta, la pérdida de las capacidades productivas; una segunda, que apelaba a un principio de justicia social y que defendía el derecho a llevar una senectud tranquila, sin las presiones laborales; y, finalmente, aquella cuyo problema radicaba en la colocación laboral de las nuevas generaciones, quienes debían incorporarse como mano de obra, pese a que no necesariamente hubiera nuevas fuentes de trabajo capaces de darles cabida. Por supuesto, en cada contexto particular despuntó alguna de las vertientes más que las otras dos, pero fue la combinación de éstas la que fue clarificándose conceptualmente bajo el título de "sistema de pensiones y/o jubilaciones"

Actualmente, los sistemas de pensiones en México están regidos a nivel federal por una pluralidad de leyes que se desprenden del artículo 123 constitucional y que incluyen la Ley del Seguro Social (LSS); la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR); Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE). Hay que mencionar que también existen las leyes de

pensiones y jubilaciones de cada entidad federativa, universidades y municipios, entre otros.

Según la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar), a partir de 2022 las primeras personas inscritas en las Afores comenzarán a retirarse con una pensión de cuatro mil 475 pesos, dado que una mínima parte de los cerca de 80 mil inscritos al año alcanzará las mil 250 semanas de cotización que se requieren.

Especialistas afirman que es una "bomba" que podría explotar en tres o cuatro años, cuando las generaciones inscritas en las Afores se den cuenta de que las pensiones son tan bajas que incluso el gobierno tendrá que otorgar recursos para proporcionar la pensión mínima garantizada prevista en la Ley del Seguro Social, que es de 1.5 veces el salario mínimo.

Lo anterior generaría un costo exorbitante para el erario público, haciendo inútiles y obsoletos los sistemas de ahorro a través del esquema de Afores que impera en la actualidad.

El objetivo de la presente iniciativa es proponer un sistema de ahorro para el retiro más adecuado para los trabajadores, en donde se cobren menos comisiones por el manejo de las cuentas individuales, utilizando una institución financiera existente a cargo del estado, lo cual disminuirá el impacto presupuestal y permitirá operar el sistema de forma inmediata.

Así, el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, al ser el principal dispersor de recursos de programas sociales del gobierno federal, en su carácter de banca social, cumple con el perfil necesario para velar por las inversiones de los trabajadores, a fin de hacer crecer sus recursos para que los mismos obtengan un retiro digno y sin necesidad de que el erario público sufra perdidas, pudiendo destinar esos recursos a otros programas sociales.

La Cuarta Transformación tiene el deber de velar por los mejores beneficios para la población mexicana en general, hablando de los trabajadores, pondera sobre los sistemas del ahorro para el retiro, para que sea el estado quien administre sus recursos, disminuyendo la tasa de comisiones, inyectando esas cantidades no pagadas en comisiones a su ahorro, lo cual, aumenta la tasa de intereses ganados y generados, lo que se traduce en un ahorro e inversión más robusta que podrá utilizarse durante su retiro.

La presente iniciativa obedece a la necesidad inminente de modificar el esquema actual de pensiones, a través de la banca comercial, que cobra comisiones muy altas y otorga beneficios muy bajos a los trabajadores.

Propuesta

Ley de los Sistemas del Ahorro para el Retiro	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 3o.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I.Administradora, a las administradoras de fondos para el retiro; **…** **…** Sección I De las Administradoras de Fondos para el Retiro Artículo 18.- Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión. Párrafo reformado	Artículo 3o.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I. Administradora, a **la administradora** de fondos para el retiro; **…** **…** Sección I De **la Administradora** de Fondos para el Retiro Artículo 18.- **La administradora será una entidad financiera a cargo del estado, en este caso, Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que se dedicará** de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que

	las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.
Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren.	**La administradora** deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren.
En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.	En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.
Las administradoras, tendrán como objeto: **…** **…** **…**	**La administradora**, tendrán como objeto: **…** **…** **…**
Las administradoras, además de las comisiones que cobren a los trabajadores en términos del artículo 37 del presente ordenamiento, podrán percibir ingresos por la administración de los recursos de los fondos de previsión social.	**La administradora**, además de las comisiones que cobren a los trabajadores en términos del artículo 37 del presente ordenamiento, **podrá** percibir ingresos por la administración de los recursos de los fondos de previsión social.
Artículo 18 Bis.- Las administradoras deberán incluir en los estados de cuenta que tienen obligación de emitir a los trabajadores afiliados, sin costo adicional, el salario base de cotización y el número de días laborados declarados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para efecto del pago de cuotas. …	Artículo 18 Bis.- **La administradora deberá** incluir en los estados de cuenta que tienen obligación de emitir a los trabajadores afiliados, sin costo adicional, el salario base de cotización y el número de días laborados declarados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para efecto del pago de cuotas. …
Artículo 20.- Las administradoras, para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos: … … …	Artículo 20.- **La administradora**, para su funcionamiento, **deberá** cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos: … … …
Artículo 21.- La participación, directa o indirecta, de las instituciones financieras del exterior en el capital social de las administradoras, será de conformidad con lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales aplicables y en las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proveer a la observancia de los mismos.	Artículo 21.- La participación, directa o indirecta, de las instituciones financieras del exterior en el capital social de **la administradora**, será de conformidad con lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales aplicables y en las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proveer a la observancia de los mismos.
Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de las administradoras, salvo en los casos siguientes:	Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de **la administradora,** salvo en los casos siguientes:

I.- Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros. Las administradoras que se ubiquen en lo dispuesto en esta fracción, deberán entregar a la Comisión, la información y documentación que acredite satisfacer lo antes señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se encuentren en dicho supuesto. La Comisión tendrá un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de que reciba la información y documentación correspondiente, para resolver, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, si la participación de que se trata, se ubica en el supuesto de excepción previsto en esta fracción.	I.- Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros. Las administradoras que se ubiquen en lo dispuesto en esta fracción, deberán entregar a la Comisión, la información y documentación que acredite satisfacer lo antes señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se encuentren en dicho supuesto. La Comisión tendrá un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de que reciba la información y documentación correspondiente, para resolver, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, si la participación de que se trata, se ubica en el supuesto de excepción previsto en esta fracción.
II.- Cuando la participación correspondiente implique que se tenga el control de la administradora, y se realice por conducto de personas morales oficiales, tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros, previa autorización discrecional de la Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que:	II.- Cuando la participación correspondiente implique que se tenga el control de la administradora, y se realice por conducto de personas morales oficiales, tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros, previa autorización discrecional de la Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que:
a) No ejercen funciones de autoridad, y b) Sus órganos de decisión operan de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate.	a) No ejercen funciones de autoridad, y b) Sus órganos de decisión operan de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate.
III.- Cuando la participación correspondiente sea indirecta y no implique que se tenga el control de la administradora. Lo anterior, sin perjuicio de los avisos o solicitudes de autorización que se deban realizar conforme a lo establecido en esta Ley.	III.- Cuando la participación correspondiente sea indirecta y no implique que se tenga el control de la administradora. Lo anterior, sin perjuicio de los avisos o solicitudes de autorización que se deban realizar conforme a lo establecido en esta Ley.
Para efectos de lo dispuesto en este artículo, por control se entenderá a la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas de la administradora; el mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la administradora, dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la administradora, ya sea a través de la propiedad de valores o por cualquier otro acto jurídico.	Para efectos de lo dispuesto en este artículo, por control se entenderá a la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas de la administradora; el mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la administradora, dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la administradora, ya sea a través de la propiedad de valores o por cualquier otro acto jurídico.

Artículo 21 Bis.- Las administradoras se abstendrán, en su caso, de efectuar la inscripción en el registro a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de las transmisiones de acciones que se efectúen en contravención de lo dispuesto por el artículo 21 de esta Ley, y deberán informar tal circunstancia a la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ello.	Artículo 21 Bis.- **La administradora** se abstendrán, en su caso, de efectuar la inscripción en el registro a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de las transmisiones de acciones que se efectúen en contravención de lo dispuesto por el artículo 21 de esta Ley, y deberán informar tal circunstancia a la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ello.
Cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital social de una administradora, se realicen en contravención a lo dispuesto por el artículo 21 de esta Ley, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la administradora quedarán en suspenso y por lo tanto no podrán ser ejercidos, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda.	Cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital social de **la administradora,** se realicen en contravención a lo dispuesto por el artículo 21 de esta Ley, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la administradora quedarán en suspenso y por lo tanto no podrán ser ejercidos, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda.
Artículo 23.- La adquisición de acciones de una administradora o la incorporación de nuevos accionistas a ésta, que implique la participación del adquirente en 5% o más del capital social de dicha administradora, así como la fusión de administradoras, deberán ser autorizadas por la Comisión, siempre y cuando estas operaciones no impliquen conflicto de interés.	Artículo 23.- La adquisición de acciones de **la administradora** o la incorporación de nuevos accionistas a ésta, que implique la participación del adquirente en 5% o más del capital social de dicha administradora,, **deberá ser autorizada** por la Comisión, siempre y cuando estas operaciones no impliquen conflicto de interés.
La autorización para la adquisición de acciones que representen el 5% o más del capital social de una administradora, también se requerirá para el caso de personas físicas o morales que la Comisión considere para estos efectos como una sola persona, de conformidad con lo que disponga el reglamento de esta ley. … …	La autorización para la adquisición de acciones que representen el 5% o más del capital social de **la administradora**, también se requerirá para el caso de personas físicas o morales que la Comisión considere para estos efectos como una sola persona, de conformidad con lo que disponga el reglamento de esta ley. … …
Artículo 24.- Las administradoras deberán contar permanentemente con un capital fijo sin derecho a retiro totalmente pagado, el cual deberá ser por lo menos igual al capital mínimo exigido que indique la Comisión mediante disposiciones de carácter general.	Artículo 24.- **La administradora deberá** contar permanentemente con un capital fijo sin derecho a retiro totalmente pagado, el cual deberá ser por lo menos igual al capital mínimo exigido que indique la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

…	…
Artículo 26.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, y con el propósito de mantener un adecuado balance y equilibrio en los sistemas de ahorro para el retiro, ninguna administradora podrá tener más del veinte por ciento de participación en el mercado de los sistemas de ahorro para el retiro.	Artículo 26.- **…** **…**
…	
Artículo 27.- Las inversiones con cargo al capital mínimo pagado exigido de las administradoras, se sujetarán a las siguientes reglas:	Artículo 27.- Las inversiones con cargo al capital mínimo pagado exigido de **la administradora**, se sujetarán a las siguientes reglas:
…	…
…	…
Artículo 28.- Las administradoras estarán obligadas a constituir y mantener una reserva especial invertida en las acciones de cada una de las sociedades de inversión que administren.	Artículo 28.- **La administradora estará obligada** a constituir y mantener una reserva especial invertida en las acciones de cada una de las sociedades de inversión que administren.
…	…
En los casos en que el monto y composición de la reserva especial en una sociedad de inversión se encuentre por debajo del mínimo requerido, la administradora que la opere estará obligada a reconstituirla dentro del plazo que determine la Comisión, mismo que no podrá exceder de 45 días naturales.	En los casos en que el monto y composición de la reserva especial en una sociedad de inversión se encuentre por debajo del mínimo requerido, la **administradora estará** obligada a reconstituirla dentro del plazo que determine la Comisión, mismo que no podrá exceder de 45 días naturales.
…	…
Artículo 29.- Las administradoras en su consejo de administración contarán con consejeros independientes, que serán expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social, y no deberán tener ningún nexo patrimonial con las administradoras, ni vínculo laboral con los accionistas que detenten el control o con los funcionarios de dichas administradoras, así como reunir los demás requisitos señalados en esta ley.	Artículo 29.- **La administradora** en su consejo de administración **contará** con consejeros independientes, que serán expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social, y no deberán tener ningún nexo patrimonial con **la administradora,** ni vínculo laboral con los accionistas que detenten el control o con los funcionarios de **dicha administradora**, así como reunir los demás requisitos señalados en esta ley.
Los asuntos que requieren ser aprobados por la mayoría de los miembros del consejo de administración y contar con el voto aprobatorio de los consejeros independientes, son los siguientes:	Los asuntos que requieren ser aprobados por la mayoría de los miembros del consejo de administración y contar con el voto aprobatorio de los consejeros independientes, son los siguientes:
I.- El programa de autorregulación de la administradora;	I.- El programa de autorregulación de la administradora;
II.- Los contratos que la administradora celebre con las empresas con las que tenga nexos patrimoniales o de control administrativo; y	II.- Los contratos que la administradora celebre con las empresas con las que tenga nexos patrimoniales o de control administrativo; y

III.- Los contratos tipo de administración de fondos para el retiro que las administradoras celebren con los trabajadores, los prospectos de información y las modificaciones a éstos. … … … …	III.- Los contratos tipo de administración de fondos para el retiro que la administradora celebren con los trabajadores, los prospectos de información y las modificaciones a éstos. … … … …
Artículo 31.- Los auditores externos de las administradoras deberán entregar a la Comisión la información que ésta les solicite sobre la situación de dichas entidades financieras. Asimismo, deberán informar a la Comisión sobre las irregularidades graves que encuentren en el desempeño de su labor.	Artículo 31.- Los auditores externos de **la administradora deberán** entregar a la Comisión la información que ésta les solicite sobre la situación de **la administradora**. Asimismo, deberán informar a la Comisión sobre las irregularidades graves que encuentren en el desempeño de su labor.
Artículo 32.- Las administradoras en cumplimiento de sus funciones podrán prestar a las sociedades de inversión los servicios de distribución y recompra de sus acciones. Las administradoras para la guarda y administración de las acciones de las sociedades de inversión que operen, deben depositar dichos títulos en una institución para el depósito de valores.	Artículo 32.- **La administradora** en cumplimiento de sus funciones podrán prestar a las sociedades de inversión los servicios de distribución y recompra de sus acciones. **La administradora** para la guarda y administración de las acciones de las sociedades de inversión que operen, deben depositar dichos títulos en una institución para el depósito de valores.
Artículo 33.- Las administradoras con cargo a sus ingresos deberán cubrir todos los gastos de establecimiento, organización y demás necesarios para la operación de las sociedades de inversión que administren.	Artículo 33.- **La administradora** con cargo a sus ingresos deberán cubrir todos los gastos de establecimiento, organización y demás necesarios para la operación de las sociedades de inversión que administren.
Artículo 34.- Las administradoras requerirán autorización de la Comisión, para invertir en las empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en la realización de su objeto. Las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en las que las administradoras tengan participación accionaria, estarán sujetas a la regulación y supervisión de la Comisión, sin perjuicio de que la administradora sea la responsable de la debida prestación de los servicios. …	Artículo 34.- **La administradora** requerirán autorización de la Comisión, para invertir en las empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en la realización de su objeto. Las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en las que **la administradora** tenga participación accionaria, estarán sujetas a la regulación y supervisión de la Comisión, sin perjuicio de que la administradora sea la responsable de la debida prestación de los servicios. …
Artículo 35.- Las administradoras responderán directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las sociedades de inversión que operen, con motivo de su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.	Artículo 35.- **La administradora responderá** directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las sociedades de inversión que operen, con motivo de su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.
Artículo 36.- Las administradoras	Artículo 36.- **La administradora**

responderán directamente de los actos realizados tanto por sus consejeros, directivos y empleados, como de los realizados por los consejeros y directivos de las sociedades de inversión que administren, en el cumplimiento de sus funciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro y la operación de la administradora y sociedades de inversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que ellos incurran personalmente.	**responderá** directamente de los actos realizados tanto por sus consejeros, directivos y empleados, como de los realizados por los consejeros y directivos de las sociedades de inversión que administren, en el cumplimiento de sus funciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro y la operación de la administradora y sociedades de inversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que ellos incurran personalmente.
Las administradoras que hayan cometido actos dolosos contrarios a esta Ley, que como consecuencia directa produzcan una afectación patrimonial a los trabajadores, estarán obligadas a reparar el daño causado.	**La administradora en caso de haber** cometido actos dolosos contrarios a esta Ley, que como consecuencia directa produzcan una afectación patrimonial a los trabajadores, estarán obligadas a reparar el daño causado.
Asimismo, las administradoras responderán directamente de los actos realizados por sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes.	Asimismo, **la administradora responderá** directamente de los actos realizados por sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes.
La Comisión llevará un registro de los agentes promotores de las administradoras, para su registro los agentes tendrán que cumplir con los requisitos que señale la Comisión, la cual estará facultada para suspenderlo o, cancelarlo en los casos previstos en esta Ley.	La Comisión llevará un registro de los agentes promotores de **la administradora**, para su registro los agentes tendrán que cumplir con los requisitos que señale la Comisión, la cual estará facultada para suspenderlo o, cancelarlo en los casos previstos en esta Ley.
Artículo 37.- Las administradoras sólo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.	Artículo 37.- **La administradora** cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.
Para promover un mayor Rendimiento Neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados.	Para promover un mayor Rendimiento Neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados.
Las administradoras sólo podrán cobrar cuotas fijas por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de las cuentas.	**La administradora sólo podrá** cobrar cuotas fijas por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de las cuentas.
Las administradoras podrán cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen.	**La administradora podrá** cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen.

Cada administradora deberá cobrar la comisión sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos o bonificaciones que realicen a las subcuentas de las cuentas individuales de los trabajadores por su ahorro voluntario, o por utilizar sistemas informáticos para realizar trámites relacionados con su cuenta individual o recibir información de la misma.	**La administradora deberá** cobrar la comisión sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos o bonificaciones que realicen a las subcuentas de las cuentas individuales de los trabajadores por su ahorro voluntario, o por utilizar sistemas informáticos para realizar trámites relacionados con su cuenta individual o recibir información de la misma.
Las administradoras deberán presentar a la Junta de Gobierno de la Comisión sus comisiones para autorización cada año dentro de los primeros diez días hábiles del mes de noviembre, para ser aplicadas en el año calendario siguiente, sin perjuicio de poder solicitar una nueva autorización de comisiones en cualquier otro momento.	**La administradora deberá** presentar a la Junta de Gobierno de la Comisión sus comisiones para autorización cada año dentro de los primeros diez días hábiles del mes de noviembre, para ser aplicadas en el año calendario siguiente, sin perjuicio de poder solicitar una nueva autorización de comisiones en cualquier otro momento. **La administradora,** en su solicitud, podrán incluir documentos o estudios sobre el estado de los sistemas de ahorro para el retiro que consideren relevantes para la consideración de la Junta de Gobierno.
Las administradoras, en su solicitud, podrán incluir documentos o estudios sobre el estado de los sistemas de ahorro para el retiro que consideren relevantes para la consideración de la Junta de Gobierno.	
La Junta de Gobierno, una vez analizada la solicitud, podrá exigir información adicional así como aclaraciones, adecuaciones o en su caso denegar la autorización respectiva si las comisiones sometidas a su autorización son excesivas para los intereses de los trabajadores, considerando el monto de los activos en administración, la estructura de costos de las administradoras, el nivel de las demás comisiones presentes en el mercado y los demás elementos que dicho órgano de gobierno considere pertinentes. La Junta de Gobierno deberá resolver expresamente, fundando y motivando, sobre la autorización solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 119 de esta ley, excepto tratándose de las solicitudes de autorización anuales, en cuyo caso deberá resolver a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.	La Junta de Gobierno, una vez analizada la solicitud, podrá exigir información adicional así como aclaraciones, adecuaciones o en su caso denegar la autorización respectiva si las comisiones sometidas a su autorización son excesivas para los intereses de los trabajadores, considerando el monto de los activos en administración, la estructura de costos de **la administradora**, el nivel de las demás comisiones presentes en el mercado y los demás elementos que dicho órgano de gobierno considere pertinentes. La Junta de Gobierno deberá resolver expresamente, fundando y motivando, sobre la autorización solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 119 de esta ley, excepto tratándose de las solicitudes de autorización anuales, en cuyo caso deberá resolver a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. No se podrán autorizar aumentos de comisiones por encima del promedio del resto de las comisiones autorizadas.
No se podrán autorizar aumentos de comisiones por encima del promedio del resto de las comisiones autorizadas. La propia Junta de Gobierno de la Comisión atendiendo a	La propia Junta de Gobierno de la

las consideraciones referidas en el párrafo anterior, dictará políticas y criterios en materia de comisiones, particularmente sobre la dispersión máxima permitida en el sistema entre la comisión más baja y la más alta, mediante la definición de parámetros claros, y podrá emitir exhortos o recomendaciones a las administradoras sobre el nivel de sus comisiones.	Comisión atendiendo a las consideraciones referidas en el párrafo anterior, dictará políticas y criterios en materia de comisiones, particularmente sobre la dispersión máxima permitida en el sistema entre la comisión más baja y la más alta, mediante la definición de parámetros claros, y podrá emitir exhortos o recomendaciones a **la administradora** sobre el nivel de sus comisiones.
En caso de que una administradora omita presentar sus comisiones anuales para autorización en la fecha establecida, estará obligada a cobrar la comisión más baja autorizada por la Junta de Gobierno a otras administradoras para el año calendario de que se trate, hasta que presente su solicitud y sus comisiones sean autorizadas. En caso de que una administradora presente su solicitud y la Junta de Gobierno deniegue la autorización respectiva por cualquier causa, la administradora solicitante estará obligada a cobrar la comisión que resulte de calcular el promedio del resto de las comisiones autorizadas para el periodo correspondiente, hasta que modifique su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno.	En caso de que una administradora omita presentar sus comisiones anuales para autorización en la fecha establecida, estará obligada a cobrar la comisión más baja autorizada por la Junta de Gobierno para el año calendario de que se trate, hasta que presente su solicitud y sus comisiones sean autorizadas. En caso de que una administradora presente su solicitud y la Junta de Gobierno deniegue la autorización respectiva por cualquier causa, la administradora solicitante estará obligada a cobrar la comisión que resulte de calcular el promedio del resto de las comisiones autorizadas para el periodo correspondiente, hasta que modifique su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá hacer públicas las razones por las cuales la autorización de comisiones sea denegada, a menos que la información respectiva esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Las administradoras deberán entregar en el domicilio de los trabajadores un comunicado cuando incrementen sus comisiones, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que entre en vigor el incremento, a efecto de que los trabajadores puedan solicitar, si así lo desean, el traspaso de su cuenta individual a otra administradora. … En el supuesto de que una administradora modifique sus comisiones, los trabajadores registrados en la misma tendrán derecho a traspasar los recursos de su cuenta individual a otra administradora,	**La administradora deberá** entregar en el domicilio de los trabajadores un comunicado cuando incrementen sus comisiones, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que entre en vigor el incremento. **…** … … **…**

siempre y cuando dicha modificación implique un incremento en las comisiones que se cobren al trabajador. El derecho al traspaso o retiro de recursos, en caso de una modificación a las comisiones, deberá preverse en los contratos de administración de fondos para el retiro y en los prospectos de información, de conformidad con lo que establezca al efecto la Comisión. Siempre que se fusionen dos o más administradoras o se realice una cesión de cartera entre administradoras, deberán prevalecer las comisiones más bajas conforme a los criterios que al efecto expida la Junta de Gobierno de la Comisión. En ningún caso, las administradoras podrán cobrar comisiones por el traspaso de las cuentas individuales o de recursos entre sociedades de inversión, ni por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia. Con la finalidad de que los trabajadores puedan	Siempre que **…** se realice una cesión de cartera de **la administradora,** deberán prevalecer las comisiones más bajas conforme a los criterios que al efecto expida la Junta de Gobierno de la Comisión. En ningún caso, **la administradora podrá** cobrar comisiones por el traspaso **…** de recursos entre sociedades de inversión, ni por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia. Con la finalidad de que los trabajadores puedan tener información oportuna sobre las comisiones que se cobren con cargo a sus cuentas individuales, la Comisión deberá informar periódicamente a través de los medios a su disposición las comisiones que cobren las distintas administradoras, procurando que dicha información sea expresada en lenguaje accesible y permita a los trabajadores **enterarse de las comisiones que cobra**
tener información oportuna sobre las comisiones que se cobren con cargo a sus cuentas individuales, la Comisión deberá informar periódicamente a través de los medios a su disposición las comisiones que cobren las distintas administradoras, procurando que dicha información sea expresada en lenguaje accesible y permita a los trabajadores comparar las comisiones que cobran las distintas administradoras. La información sobre comisiones deberá ser expresada no solamente en porcentajes, sino, en moneda nacional. La Comisión también informará periódicamente, por los mismos medios a su alcance, el Rendimiento Neto pagado por las distintas administradoras. Asimismo, la Comisión determinará la forma y términos en que las administradoras deberán dar a conocer a los trabajadores sus comisiones. … Artículo 37 A.- La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, deberá establecer el	**la administradora.** La información sobre comisiones deberá ser expresada no solamente en porcentajes, sino, en moneda nacional. La Comisión también informará periódicamente, por los mismos medios a su alcance, el Rendimiento Neto pagado por **la administradora.** Asimismo, la Comisión determinará la forma y términos en que **la administradora deberá** dar a conocer a los trabajadores sus comisiones. … Artículo 37 A.- La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, deberá establecer el

formato al que deberán ajustarse los estados de cuenta emitidos por las administradoras. Las citadas disposiciones de carácter general, deberán considerar los aspectos siguientes:	formato al que deberán ajustarse los estados de cuenta emitidos por **la administradora.** Las citadas disposiciones de carácter general, deberán considerar los aspectos siguientes:
I.- Claridad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta que permita conocer la situación que guardan las cuentas individuales y las transacciones efectuadas por las administradoras y el trabajador en el periodo correspondiente;	I.- Claridad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta que permita conocer la situación que guardan las cuentas individuales y las transacciones efectuadas por **la administradora** y el trabajador en el periodo correspondiente;
II.- La base para incorporar en los estados de cuenta las comisiones cobradas al trabajador por la prestación del servicio u operación de que se trate, las cuales se deberán expresar tanto en porcentaje como en moneda nacional, desagregando cada concepto de comisiones;	II.- La base para incorporar en los estados de cuenta las comisiones cobradas al trabajador por la prestación del servicio u operación de que se trate, las cuales se deberán expresar tanto en porcentaje como en moneda nacional, desagregando cada concepto de comisiones;
III.- La información que deberán contener para permitir la comparación del Rendimiento Neto y las comisiones aplicadas por otras administradoras en operaciones afines;	III.- La información que deberán contener para permitir **enterarse** del Rendimiento Neto y las comisiones aplicadas por **la administradora** en operaciones afines;
IV. Los datos de localización y contacto con la unidad especializada que en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros deben mantener, para efectos de aclaraciones o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto de que se trate, así como los plazos para presentarlas;	IV. Los datos de localización y contacto con la unidad especializada que en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros deben mantener, para efectos de aclaraciones o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto de que se trate, así como los plazos para presentarlas;
V. La información clara y detallada del monto de las aportaciones efectuadas y el Rendimiento Neto pagado en el período;	V. La información clara y detallada del monto de las aportaciones efectuadas y el Rendimiento Neto pagado en el período;
VI. El estado de las inversiones, las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, y VII. Las demás que las autoridades competentes determinen, en términos de las disposiciones aplicables.	VI. El estado de las inversiones, las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, y VII. Las demás que las autoridades competentes determinen, en términos de las disposiciones aplicables.
Artículo 37-B.- La Junta de Gobierno de la Comisión evaluará periódicamente las comisiones de las administradoras, así como los montos que por tal concepto le hayan cobrado a los trabajadores tomando en consideración la dispersión que exista entre las comisiones que cobren las diversas administradoras, así como el monto de activos administrados y los costos de operación	Artículo 37-B.- La Junta de Gobierno de la Comisión evaluará periódicamente las comisiones de **la administradora**, así como los montos que por tal concepto le hayan cobrado a los trabajadores tomando en consideración la dispersión que exista entre las comisiones que **cobre la administradora,** así como el monto de activos administrados y los costos de operación

del sistema. Si como resultado de dicha evaluación tuviere observaciones, podrá ordenar a la administradora las modificaciones que estime pertinentes respecto de las comisiones que se cobran a los trabajadores. Si la administradora no atiende las observaciones que al efecto haya formulado la Comisión en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, ésta, a través de su Junta de Gobierno, fijará los nuevos montos y porcentajes de las comisiones que le serán cobradas a los trabajadores y procederá a imponer a la administradora la sanción correspondiente.	del sistema. Si como resultado de dicha evaluación tuviere observaciones, podrá ordenar a la administradora las modificaciones que estime pertinentes respecto de las comisiones que se cobran a los trabajadores. Si la administradora no atiende las observaciones que al efecto haya formulado la Comisión en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, ésta, a través de su Junta de Gobierno, fijará los nuevos montos y porcentajes de las comisiones que le serán cobradas a los trabajadores y procederá a imponer a la administradora la sanción correspondiente.
Artículo 37 C.- Las administradoras, con base en los datos de la cuenta individual del trabajador, deberán dar a conocer a éste, expresado en moneda nacional, el cálculo aproximado que le cobrarán por concepto de comisiones durante el año calendario próximo. La información a que se refiere el presente artículo deberá ser proporcionada al trabajador junto con el estado de cuenta correspondiente al segundo semestre del año y deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable. Artículo adicionado	Artículo 37 C.- **La administradora,** con base en los datos de la cuenta individual del trabajador, **deberá** dar a conocer a éste, expresado en moneda nacional, el cálculo aproximado que le cobrarán por concepto de comisiones durante el año calendario próximo. La información a que se refiere el presente artículo deberá ser proporcionada al trabajador junto con el estado de cuenta correspondiente al segundo semestre del año y deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable. Artículo adicionado
Artículo 38.- Las administradoras, salvo lo dispuesto por esta ley, tendrán prohibido: I.Emitir obligaciones II.Gravar de cualquier forma su patrimonio; III.Otorgar garantías o avales; IV. (derogada) V.- Adquirir acciones representativas del capital social de otras administradoras, salvo que obtengan para ello autorización de la Comisión; VI. Obtener préstamos o créditos, con excepción de los expresamente autorizados por la Comisión; VII. Adquirir el control de empresas; y VIII. Las demás que les señalen ésta u otras leyes. … …	Artículo 38.- **La administradora,** salvo lo dispuesto por esta ley, tendrán prohibido: I. Emitir obligaciones II. Gravar de cualquier forma su patrimonio; III. Otorgar garantías o avales; IV. (derogada) V.- **…** VI. Obtener préstamos o créditos, con excepción de los expresamente autorizados por la Comisión; VII. Adquirir el control de empresas; y VIII. Las demás que les señalen ésta u otras leyes. … …
Artículo 47.- Las administradoras podrán operar varias sociedades de inversión, mismas que tendrán una distinta composición de su cartera, atendiendo a los diversos grados de riesgo y a los diferentes	Artículo 47.- **La administradora podrá** operar varias sociedades de inversión, mismas que tendrán una distinta composición de su cartera, atendiendo a los diversos grados de riesgo y a los diferentes

plazos, orígenes y destinos de los recursos invertidos en ellas.	plazos, orígenes y destinos de los recursos invertidos en ellas.
Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras estarán obligadas a operar, en todo caso, una sociedad de inversión cuya cartera estará integrada fundamentalmente por los valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, así como por aquellos otros que a juicio de la Junta de Gobierno se orienten al propósito mencionado.	Sin perjuicio de lo anterior, **la administradora estará obligada** a operar, en todo caso, una sociedad de inversión cuya cartera estará integrada fundamentalmente por los valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, así como por aquellos otros que a juicio de la Junta de Gobierno se orienten al propósito mencionado.
…	…
…	…
Artículo 47 Bis.- Las sociedades de inversión elaborarán prospectos de información al público inversionista, que revelen razonablemente la información relativa a su objeto y a las políticas de operación e inversión que seguirá dicha sociedad de inversión. Estos prospectos deberán remitirse a la Comisión para su previa autorización y precisar, por lo menos, lo siguiente:	Artículo 47 Bis.- Las sociedades de inversión elaborarán prospectos de información al público inversionista, que revelen razonablemente la información relativa a su objeto y a las políticas de operación e inversión que seguirá dicha sociedad de inversión. Estos prospectos deberán remitirse a la Comisión para su previa autorización y precisar, por lo menos, lo siguiente:
…	…
…	…
…	…
…	…
La elección de administradora por los trabajadores o por la persona que contrate la inversión de recursos de un fondo de previsión social, implica su aceptación expresa de los prospectos de información emitidos por las sociedades de inversión que administre aquélla.	La **afiliación a la** administradora por los trabajadores o por la persona que contrate la inversión de recursos de un fondo de previsión social, implica su aceptación expresa de los prospectos de información emitidos por las sociedades de inversión que administre aquélla.
Artículo 49.- Las administradoras y las sociedades de inversión serán administradas por un consejo de administración integrado con un mínimo de cinco consejeros que serán designados por los accionistas de la administradora, de los cuales cuando menos dos serán consejeros independientes.	Artículo 49.- **La administradora** y las sociedades de inversión serán administradas por un consejo de administración integrado con un mínimo de cinco consejeros que serán designados por los accionistas de la administradora, de los cuales cuando menos dos serán consejeros independientes.
…	…
…	…
Artículo 53.- Las administradoras y sociedades de inversión ajustarán sus programas de publicidad, campañas de promoción y toda la documentación de divulgación e información que dirijan a los trabajadores y al público en general a esta ley y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión.	Artículo 53.- **La administradora** y sociedades de inversión ajustarán sus programas de publicidad, campañas de promoción y toda la documentación de divulgación e información que dirijan a los trabajadores y al público en general a esta ley y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión.
La Comisión obligará a las administradoras y a las sociedades de inversión a modificar o	La Comisión obligará **a la administradora** y a las sociedades de inversión a modificar o

suspender su publicidad cuando ésta no se ajuste a las reglas generales que la misma hubiere dictado, para lo cual la Comisión deberá proceder conforme a lo siguiente: … …	suspender su publicidad cuando ésta no se ajuste a las reglas generales que la misma hubiere dictado, para lo cual la Comisión deberá proceder conforme a lo siguiente: … …
Si una administradora o sociedad de inversión infringiere más de dos veces, en un periodo de seis meses, las normas de publicidad dictadas por la Comisión, no podrá reiniciar cualquier publicidad sin previa autorización de la misma.	**Si una sociedad de inversión** infringiere más de dos veces, en un periodo de seis meses, las normas de publicidad dictadas por la Comisión, no podrá reiniciar cualquier publicidad sin previa autorización de la misma.
Artículo 56.- La disolución y liquidación de las administradoras o sociedades de inversión se regirán por lo dispuesto en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, según el caso, por el Capítulo II del Título Octavo de la Ley de Concursos Mercantiles, con las siguientes excepciones: a) Previamente a la declaración de concurso mercantil, los jueces deberán oír la opinión de la Comisión b) El cargo de síndico o liquidador siempre corresponderá a alguna institución de crédito; c) La Comisión ejercerá, respecto a los síndicos y a los liquidadores, las funciones de vigilancia que tiene atribuidas en relación a las propias administradoras; y d) La Comisión podrá solicitar la declaración de concurso mercantil en las condiciones y casos previstos por la Ley de Concursos Mercantiles. En el caso de disolución de las administradoras o sociedades de inversión, la Comisión deberá tomar todas las medidas necesarias para la protección de los intereses de los trabajadores. Antes de proceder a la disolución y liquidación de una administradora, se traspasarán los recursos de las sociedades de inversión que administre a la cuenta concentradora prevista en el artículo 75 de esta ley, durante el plazo que determine el reglamento de la misma. El traspaso de esos recursos a otra administradora, se realizará de conformidad con las disposiciones de carácter general que expida la Comisión, salvaguardando los derechos de los trabajadores, sin perjuicio del derecho de éstos para elegir la administradora a la que	Artículo 56.- La disolución y liquidación de sociedades de inversión se regirán por lo dispuesto en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, según el caso, por el Capítulo II del Título Octavo de la Ley de Concursos Mercantiles, con las siguientes excepciones: a) Previamente a la declaración de concurso mercantil, los jueces deberán oír la opinión de la Comisión b) El cargo de síndico o liquidador siempre corresponderá a alguna institución de crédito; c) La Comisión ejercerá, respecto a los síndicos y a los liquidadores, las funciones de vigilancia que tiene atribuidas en relación a **la administradora;** y d) La Comisión podrá solicitar la declaración de concurso mercantil en las condiciones y casos previstos por la Ley de Concursos Mercantiles. En el caso de disolución sociedades de inversión, la Comisión deberá tomar todas las medidas necesarias para la protección de los intereses de los trabajadores. **…** **…**

se traspasará su cuenta individual y la sociedad de inversión para invertir sus recursos.	
Sección V De las Relaciones entre las Administradoras y los Grupos y Entidades Financieras y de los Conflictos de Interés	Sección V De las Relaciones entre l**a** **Administradora** y los Grupos y Entidades Financieras y de los Conflictos de Interés
Artículo 64.- Las administradoras deberán sujetar sus relaciones con los grupos y entidades financieras con las que tengan vínculos patrimoniales, así como con las demás entidades que integran el sistema financiero mexicano a lo dispuesto por el presente capítulo, debiendo en todo momento evitar todo tipo de operaciones que impliquen un posible conflicto de interés. A tal efecto, la Comisión está facultada para establecer las medidas tendientes a evitar el uso indebido de información privilegiada y los conflictos de interés en la administración de los recursos derivados de los sistemas de ahorro para el retiro por las administradoras, teniendo en todo tiempo como objeto primordial, la protección de los intereses de los trabajadores.	Artículo 64.- **La administradora deberá** sujetar sus relaciones con los grupos y entidades financieras con las que tengan vínculos patrimoniales, así como con las demás entidades que integran el sistema financiero mexicano a lo dispuesto por el presente capítulo, debiendo en todo momento evitar todo tipo de operaciones que impliquen un posible conflicto de interés. A tal efecto, la Comisión está facultada para establecer las medidas tendientes a evitar el uso indebido de información privilegiada y los conflictos de interés en la administración de los recursos derivados de los sistemas de ahorro para el retiro por las administradoras, teniendo en todo tiempo como objeto primordial, la protección de los intereses de los trabajadores.
Artículo 64 Bis.- Las administradoras que celebren actos con empresas con las que tengan nexo patrimonial, deberán pactar los precios o montos de contraprestación de la misma forma que lo hubieran hecho partes independientes en actos comparables, aplicando los elementos de comparación y la metodología que emita la Comisión.	Artículo 64 Bis.- **La administradora al celebrar** actos con empresas con las que tengan nexo patrimonial, deberán pactar los precios o montos de contraprestación de la misma forma que lo hubieran hecho partes independientes en actos comparables, aplicando los elementos de comparación y la metodología que emita la Comisión.
Artículo 64 Ter.- Los contralores normativos de las administradoras, deberán contar con un estudio realizado por un tercero independiente para verificar que se cumpla con lo señalado en el artículo 64 bis.	Artículo 64 Ter.- Los contralores normativos de **la administradora,** deberán contar con un estudio realizado por un tercero independiente para verificar que se cumpla con lo señalado en el artículo 64 bis.
	…
	…
Artículo 66.- Los funcionarios de primer y segundo nivel de una administradora, no podrán ejercer el mismo cargo, ni tener algún nexo patrimonial o vínculo laboral de cualquier especie con otra administradora que no sea a la que le presten sus servicios. Asimismo, dichos funcionarios no podrán ocupar cargo alguno en cualquier otro intermediario financiero, independientemente de que sea parte del grupo	Artículo 66.- Los funcionarios de primer y segundo nivel de **la** administradora, no **podrá** ejercer el mismo cargo, ni tener algún nexo patrimonial o vínculo laboral de cualquier especie con otra administradora que no sea a la que le presten sus servicios. Asimismo, dichos funcionarios no podrán ocupar cargo alguno en cualquier otro intermediario financiero, independientemente de que sea parte del grupo

financiero al que, en su caso, pertenezca.	financiero al que, en su caso, pertenezca. …

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DOSPISICIONES DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DEL AHORRO PARA EL RETIRO

Único. – Se reforman los artículos 3, fracción I; título de la sección I; 18, párrafos primero, segundo, tercero y último; 18 Bis, primer párrafo; 20, primer párrafo; 21, primero y segundo párrafo; 21 Bis, primero y segundo párrafo; 23, primero y segundo párrafos; 24, primer párrafo; 26, se deroga; 27, primer párrafo; 28, primero y tercer párrafo; 29, primer párrafo; 31; 32; 33; 34, primer párrafo; 35; 36, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 37, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo tercero se deroga, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo; 37 a, párrafo primero, fracciones I y III; 37 B, primer párrafo; 37 C, primer párrafo; 38, primer párrafo; 47, primero y segundo párrafo; 47 Bis, penúltimo párrafo; 49, primer párrafo; 53, párrafos primero, segundo y último; 56, primer párrafo inciso C; título de la sección v; 64, primer párrafo; 64 Bis; 64 Ter, primer párrafo; 66, primer párrafo; de la Ley de los Sistemas del Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Administradora, a **la administradora** de fondos para el retiro;

…

…

Sección I

De **la Administradora** de Fondos para el Retiro

Artículo 18.- **La administradora será una entidad financiera a cargo del estado, en este caso, Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que se dedicará** de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente ley, así como a administrar sociedades de inversión.

La administradora deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren.

En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

La administradora, tendrán como objeto:

…

…

…

La administradora, además de las comisiones que cobren a los trabajadores en términos del artículo 37 del presente ordenamiento, **podrá** percibir ingresos por la administración de los recursos de los fondos de previsión social.

Artículo 18 Bis.- **La administradora deberá** incluir en los estados de cuenta que tienen obligación de emitir a los trabajadores afiliados, sin costo adicional, el salario base de cotización y el número de días laborados declarados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para efecto del pago de cuotas.

…

Artículo 20.- **La administradora**, para su funcionamiento, **deberá** cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

…

…

…

Artículo 21.- La participación, directa o indirecta, de las instituciones financieras del exterior en el capital social de **la administradora**, será de conformidad con lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales aplicables y en las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para proveer a la observancia de los mismos.

Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de **la administradora,** salvo en los casos siguientes:

I.- Cuando lo hagan, con motivo de medidas prudenciales de carácter temporal tales como apoyos o rescates financieros. Las administradoras que se ubiquen en lo dispuesto en esta fracción, deberán entregar a la Comisión, la información y documentación que acredite satisfacer lo antes señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se encuentren en dicho supuesto. La Comisión tendrá un plazo de noventa días hábiles, contado a partir de que reciba la información y documentación correspondiente, para resolver, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, si la participación de que se trata, se ubica en el supuesto de excepción previsto en esta fracción.

II.- Cuando la participación correspondiente implique que se tenga el control de la administradora, y se realice por conducto de personas morales oficiales, tales como fondos, entidades gubernamentales de fomento, entre otros, previa autorización discrecional de la Comisión, con acuerdo de su Junta de Gobierno, siempre que a su juicio dichas personas acrediten que:

a) No ejercen funciones de autoridad, y

b) Sus órganos de decisión operan de manera independiente al gobierno extranjero de que se trate.

III.- Cuando la participación correspondiente sea indirecta y no implique que se tenga el control de la administradora. Lo anterior, sin perjuicio de los avisos o solicitudes de autorización que se deban realizar conforme a lo establecido en esta Ley.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, por control se entenderá a la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas de la administradora; el mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la administradora, dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la administradora, ya sea a través de la propiedad de valores o por cualquier otro acto jurídico.

Artículo 21 Bis.- **La administradora** se abstendrán, en su caso, de efectuar la inscripción en el registro a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de las transmisiones de acciones que se efectúen en contravención de lo dispuesto por el artículo 21 de esta Ley, y deberán informar tal circunstancia a la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ello.

Cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital social de **la administradora,** se realicen en contravención a lo dispuesto por el artículo 21 de esta Ley, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la administradora quedarán en suspenso y por lo tanto no podrán ser ejercidos, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda.

Artículo 23.- La adquisición de acciones de **la administradora** o la incorporación de nuevos accionistas a ésta, que implique la participación del adquirente en 5% o más del capital social de dicha administradora, **deberá ser autorizada** por la Comisión, siempre y cuando estas operaciones no impliquen conflicto de interés.

La autorización para la adquisición de acciones que representen el 5% o más del capital social de **la administradora**, también se requerirá para el caso de personas físicas o morales que la Comisión considere para estos efectos como una sola persona, de conformidad con lo que disponga el reglamento de esta ley.

…

…

Artículo 24.- **La administradora deberá** contar permanentemente con un capital fijo sin derecho a retiro totalmente pagado, el cual deberá ser por lo menos igual al capital mínimo exigido que indique la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

…

Artículo 26.- **…**

…

Artículo 27.- Las inversiones con cargo al capital mínimo pagado exigido de **la administradora**, se sujetarán a las siguientes reglas:

…

…

Artículo 28.- **La administradora estará obligada** a constituir y mantener una reserva especial invertida en las acciones de cada una de las sociedades de inversión que administren.

…

En los casos en que el monto y composición de la reserva especial en una sociedad de inversión se encuentre por debajo del mínimo requerido, la **administradora estará** obligada a reconstituirla dentro del plazo que determine la Comisión, mismo que no podrá exceder de 45 días naturales.

…

Artículo 29.- **La administradora** en su consejo de administración **contará** con consejeros independientes, que serán expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social, y no deberán tener ningún nexo patrimonial con **la administradora,** ni vínculo laboral con los accionistas que detenten el control o con los funcionarios de **dicha administradora**, así como reunir los demás requisitos señalados en esta ley.

Los asuntos que requieren ser aprobados por la mayoría de los miembros del consejo de administración y contar con el voto aprobatorio de los consejeros independientes, son los siguientes:

I.- El programa de autorregulación de la administradora;

II.- Los contratos que la administradora celebre con las empresas con las que tenga nexos patrimoniales o de control administrativo; y

III.- Los contratos tipo de administración de fondos para el retiro que la administradora celebren con los trabajadores, los prospectos de información y las modificaciones a éstos.

…

…

…

…

Artículo 31.- Los auditores externos de **la administradora deberán** entregar a la Comisión la información que ésta les solicite sobre la situación de **la administradora**. Asimismo, deberán informar a la Comisión sobre las irregularidades graves que encuentren en el desempeño de su labor.

Artículo 32.- **La administradora** en cumplimiento de sus funciones podrán prestar a las sociedades de inversión los servicios de distribución y recompra de sus acciones. **La administradora** para la guarda y administración de las acciones de las sociedades de inversión que operen, deben depositar dichos títulos en una institución para el depósito de valores.

Artículo 33.- **La administradora** con cargo a sus ingresos deberán cubrir todos los gastos de establecimiento, organización y demás necesarios para la operación de las sociedades de inversión que administren.

Artículo 34.- **La administradora** requerirán autorización de la Comisión, para invertir en las empresas que les presten servicios

complementarios o auxiliares en la realización de su objeto. Las empresas que presten servicios complementarios o auxiliares en las que **la administradora** tenga participación accionaria, estarán sujetas a la regulación y supervisión de la Comisión, sin perjuicio de que la administradora sea la responsable de la debida prestación de los servicios.

Artículo 35.- **La administradora responderá** directamente de todos los actos, omisiones y operaciones que realicen las sociedades de inversión que operen, con motivo de su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

Artículo 36.- **La administradora responderá** directamente de los actos realizados tanto por sus consejeros, directivos y empleados, como de los realizados por los consejeros y directivos de las sociedades de inversión que administren, en el cumplimiento de sus funciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro y la operación de la administradora y sociedades de inversión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que ellos incurran personalmente.
La administradora en caso de haber cometido actos dolosos contrarios a esta Ley, que como consecuencia directa produzcan una afectación patrimonial a los trabajadores, estarán obligadas a reparar el daño causado.

Asimismo, **la administradora responderá** directamente de los actos realizados por sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora o sean independientes.

La Comisión llevará un registro de los agentes promotores de **la administradora**, para su registro los agentes tendrán que cumplir con los requisitos que señale la Comisión, la cual estará facultada para suspenderlo o, cancelarlo en los casos previstos en esta Ley.

Artículo 37.- **La administradora** cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la Comisión.

Para promover un mayor Rendimiento Neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados. **La administradora sólo podrá** cobrar cuotas fijas por los servicios que se señalen en el reglamento de esta ley, y en ningún caso por la administración de las cuentas.

La administradora podrá cobrar comisiones distintas por cada una de las sociedades de inversión que operen.

La administradora deberá cobrar la comisión sobre bases uniformes, cobrando las mismas comisiones por servicios similares prestados en sociedades de inversión del mismo tipo, sin discriminar contra trabajador alguno, sin perjuicio de los incentivos o bonificaciones que realicen a las subcuentas de las cuentas individuales de los trabajadores por su ahorro voluntario, o por utilizar sistemas informáticos para realizar trámites relacionados con su cuenta individual o recibir información de la misma.

La administradora deberá presentar a la Junta de Gobierno de la Comisión sus comisiones para autorización cada año dentro de los primeros diez días hábiles del mes de noviembre, para ser aplicadas en el año calendario siguiente, sin perjuicio de poder solicitar una nueva autorización de comisiones en cualquier otro momento. **La administradora,** en su solicitud, podrán incluir documentos o estudios sobre el estado de los sistemas de ahorro para el retiro que consideren relevantes para la consideración de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, una vez analizada la solicitud, podrá exigir información adicional así como aclaraciones, adecuaciones o en su caso denegar la autorización respectiva si las comisiones sometidas a su autorización son excesivas para los intereses de los trabajadores, considerando el monto de los activos en

administración, la estructura de costos de **la administradora**, el nivel de las demás comisiones presentes en el mercado y los demás elementos que dicho órgano de gobierno considere pertinentes. La Junta de Gobierno deberá resolver expresamente, fundando y motivando, sobre la autorización solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 119 de esta ley, excepto tratándose de las solicitudes de autorización anuales, en cuyo caso deberá resolver a más tardar el último día hábil del mes de diciembre. No se podrán autorizar aumentos de comisiones por encima del promedio del resto de las comisiones autorizadas.

La propia Junta de Gobierno de la Comisión atendiendo a las consideraciones referidas en el párrafo anterior, dictará políticas y criterios en materia de comisiones, particularmente sobre la dispersión máxima permitida en el sistema entre la comisión más baja y la más alta, mediante la definición de parámetros claros, y podrá emitir exhortos o recomendaciones a **la administradora** sobre el nivel de sus comisiones.

En caso de que una administradora omita presentar sus comisiones anuales para autorización en la fecha establecida, estará obligada a cobrar la comisión más baja autorizada por la Junta de Gobierno para el año calendario de que se trate, hasta que presente su solicitud y sus comisiones sean autorizadas.

En caso de que una administradora presente su solicitud y la Junta de Gobierno deniegue la autorización respectiva por cualquier causa, la administradora solicitante estará obligada a cobrar la comisión que resulte de calcular el promedio del resto de las comisiones autorizadas para el periodo correspondiente, hasta que modifique su solicitud, y sus comisiones sean autorizadas por la Junta de Gobierno. Asimismo, la Junta de Gobierno deberá hacer públicas las razones por las cuales la autorización de comisiones sea denegada, a menos que la información respectiva esté clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La administradora deberá entregar en el domicilio de los trabajadores un comunicado cuando incrementen sus comisiones, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que entre en vigor el incremento.

…

…

…

…

Siempre que **…** se realice una cesión de cartera de **la administradora,** deberán prevalecer las comisiones más bajas conforme a los criterios que al efecto expida la Junta de Gobierno de la Comisión.

En ningún caso, **la administradora podrá** cobrar comisiones por el traspaso **…** de recursos entre sociedades de inversión, ni por entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Con la finalidad de que los trabajadores puedan tener información oportuna sobre las comisiones que se cobren con cargo a sus cuentas individuales, la Comisión deberá informar periódicamente a través de los medios a su disposición las comisiones que cobren las distintas administradoras, procurando que dicha información sea expresada en lenguaje accesible y permita a los trabajadores **enterarse de las comisiones que cobra la administradora.** La información sobre comisiones deberá ser expresada no solamente en porcentajes, sino, en moneda nacional. La Comisión también informará periódicamente, por los mismos medios a su alcance, el Rendimiento Neto pagado por **la administradora.**

Asimismo, la Comisión determinará la forma y términos en que **la administradora deberá** dar a conocer a los trabajadores sus comisiones.

…

Artículo 37 A.- La Comisión, mediante disposiciones de carácter general, deberá establecer el formato al que deberán ajustarse los estados de cuenta emitidos por **la administradora.** Las citadas disposiciones de carácter general, deberán considerar los aspectos siguientes:

I.- Claridad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta que permita conocer la situación que guardan las cuentas individuales y las transacciones efectuadas por **la administradora** y el trabajador en el periodo correspondiente;

II.- La base para incorporar en los estados de cuenta las comisiones cobradas al trabajador por la prestación del servicio u operación de que se trate, las cuales se deberán expresar tanto en porcentaje como en moneda nacional, desagregando cada concepto de comisiones;

III.- La información que deberán contener para permitir **enterarse** del Rendimiento Neto y las comisiones aplicadas por **la administradora** en operaciones afines;

IV. Los datos de localización y contacto con la unidad especializada que en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros deben mantener, para efectos de aclaraciones o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto de que se trate, así como los plazos para presentarlas;

V. La información clara y detallada del monto de las aportaciones efectuadas y el Rendimiento Neto pagado en el período;

VI. El estado de las inversiones, las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, y

VII. Las demás que las autoridades competentes determinen, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 37-B.- La Junta de Gobierno de la Comisión evaluará periódicamente las comisiones de **la administradora**, así como los montos que por tal concepto le hayan cobrado a los trabajadores tomando en consideración la dispersión que exista entre las comisiones que **cobre la administradora,** así como el monto de activos administrados y los costos de operación del sistema. Si como resultado de dicha evaluación tuviere observaciones, podrá ordenar a la administradora las modificaciones que estime pertinentes respecto de las comisiones que se cobran a los trabajadores.

Si la administradora no atiende las observaciones que al efecto haya formulado la Comisión en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, ésta, a través de su Junta de Gobierno, fijará los nuevos montos y porcentajes de las comisiones que le serán cobradas a los trabajadores y procederá a imponer a la administradora la sanción correspondiente.

Artículo 37 C.- **La administradora,** con base en los datos de la cuenta individual del trabajador, **deberá** dar a conocer a éste, expresado en moneda nacional, el cálculo aproximado que le cobrarán por concepto de comisiones durante el año calendario próximo.

La información a que se refiere el presente artículo deberá ser proporcionada al trabajador junto con el estado de cuenta correspondiente al segundo semestre del año y deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable. Artículo adicionado

Artículo 38.- **La administradora,** salvo lo dispuesto por esta ley, tendrán prohibido:

I. Emitir obligaciones

II. Gravar de cualquier forma su patrimonio;

III. Otorgar garantías o avales;

IV. (derogada)

V.- **…**

VI. Obtener préstamos o créditos, con excepción de los expresamente autorizados por la Comisión;

VII. Adquirir el control de empresas; y

VIII. Las demás que les señalen ésta u otras leyes.

…

…

Artículo 47.- **La administradora podrá** operar varias sociedades de inversión, mismas que tendrán una distinta composición de su cartera, atendiendo a los diversos grados de riesgo y a los diferentes plazos, orígenes y destinos de los recursos invertidos en ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, **la administradora estará obligada** a operar, en todo caso, una sociedad de inversión cuya cartera estará integrada fundamentalmente por los valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, así como por aquellos otros que a juicio de la Junta de Gobierno se orienten al propósito mencionado.

…

…

Artículo 47 Bis.- Las sociedades de inversión elaborarán prospectos de información al público inversionista, que revelen razonablemente la información relativa a su objeto y a las políticas de operación e inversión que seguirá dicha sociedad de inversión. Estos prospectos deberán remitirse a la Comisión para su previa autorización y precisar, por lo menos, lo siguiente:

…

…

…

…

La **afiliación a la** administradora por los trabajadores o por la persona que contrate la inversión de recursos de un fondo de previsión social, implica su aceptación expresa de los prospectos de información emitidos por las sociedades de inversión que administre aquélla.

Artículo 49.- **La administradora** y las sociedades de inversión serán administradas por un consejo de administración integrado con un mínimo de cinco consejeros que serán designados por los accionistas de la administradora, de los cuales cuando menos dos serán consejeros independientes.

…

…

Artículo 53.**- La administradora** y sociedades de inversión ajustarán sus programas de publicidad, campañas de promoción y toda la documentación de divulgación e información que dirijan a los trabajadores y al público en general a esta ley y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión.

La Comisión obligará **a la administradora** y a las sociedades de inversión a modificar o suspender su publicidad cuando ésta no se ajuste a las reglas generales que la misma hubiere dictado, para lo cual la Comisión deberá proceder conforme a lo siguiente:

…

…

Si una sociedad de inversión infringiere más de dos veces, en un periodo de seis meses, las normas de publicidad dictadas por la Comisión, no podrá reiniciar cualquier publicidad sin previa autorización de la misma.

Artículo 56.- La disolución y liquidación de sociedades de inversión se regirán por lo dispuesto en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, según el caso, por el Capítulo II del Título Octavo de la Ley de Concursos Mercantiles, con las siguientes excepciones:

a) Previamente a la declaración de concurso mercantil, los jueces deberán oír la opinión de la Comisión

b) El cargo de síndico o liquidador siempre corresponderá a alguna institución de crédito;

c) La Comisión ejercerá, respecto a los síndicos y a los liquidadores, las funciones de vigilancia que tiene atribuidas en relación a **la administradora;** y

d) La Comisión podrá solicitar la declaración de concurso mercantil en las condiciones y casos previstos por la Ley de Concursos Mercantiles.

En el caso de disolución sociedades de inversión, la Comisión deberá tomar todas las medidas necesarias para la protección de los intereses de los trabajadores.

…

…

Sección V
De las Relaciones entre l**a Administradora** y los Grupos y Entidades Financieras y de los Conflictos de Interés

Artículo 64.- **La administradora deberá** sujetar sus relaciones con los grupos y entidades financieras con las que tengan vínculos patrimoniales, así como con las demás entidades que integran el sistema financiero mexicano a lo dispuesto por el presente capítulo, debiendo en todo momento evitar todo tipo de operaciones que impliquen un posible conflicto de interés. A tal efecto, la Comisión está facultada para establecer las medidas tendientes a evitar el uso indebido de información privilegiada y los conflictos de interés en la administración de los recursos derivados de los sistemas de ahorro para el retiro por las administradoras, teniendo en todo tiempo como objeto primordial, la protección de los intereses de los trabajadores.

Artículo 64 Bis.- **La administradora al celebrar** actos con empresas con las que tengan nexo patrimonial, deberán pactar los precios o montos de contraprestación de la misma forma que lo hubieran hecho partes independientes en actos comparables, aplicando los elementos de comparación y la metodología que emita la Comisión.

64 Ter.- Los contralores normativos de **la administradora,** deberán contar con un estudio realizado por un tercero independiente para verificar que se cumpla con lo señalado en el artículo 64 bis.

…

…

Artículo 66.- Los funcionarios de primer y segundo nivel de **la** administradora, no **podrá** ejercer el mismo cargo, ni tener algún nexo patrimonial o vínculo laboral de cualquier especie con otra administradora que no sea a la que le presten sus servicios. Asimismo, dichos funcionarios no podrán ocupar cargo alguno en cualquier otro intermediario financiero, independientemente de que sea parte del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca.

…

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de abril del 2020

Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz

morena

DEL DIPUTADO EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

El suscrito, diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona una fracción al artículo 7 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

A lo largo de la historia el hombre ha atravesado un sinnúmero de adversidades a las cuales ha ido sobreviviendo a través del tiempo.

La presente iniciativa se enfoca en solo una de esas tantas adversidades: la preocupación por el contagio de enfermedades. Estás tienes distintas categorías, desde una simple gripa hasta pandemias mundiales por las cuales temas como la economía pueden verse afectadas gravemente.

Cuando las primeras pandemias aparecieron ya se había observado que el riesgo de enfermar aumentaba cuando una persona permanecía cerca de los enfermos, que en tiempos donde los cuidados no eran los que hoy en día, se decía que el enfermo irradiaba mal. Naciendo así el término de contagio aéreo.

Posteriormente, con la peste se pudo observar que las pertenencias de quienes habían fallecido por ella podían trasmitir de igual manera la enfermedad, permitiendo así poder hacer muchas constataciones referentes al tema del contagio.

Ante el evidente contagio de las enfermedades fue como se dio el comienzo de las medidas precautorias. Temas como eludir enfermos, sepultar o quemar los cadáveres y acordonar o abandonar los lugares, fueron las primeras medidas.

Años más tarde nació la cuarentena, específicamente en 1375, en una ciudad en Italia, que en esos tiempos se tomó como un cordón sanitario, derivado de buques que llegaban de puertos de mala fama médica. Este primer paso fue con la idea de un periodo de incubación de la enfermedad por lo que fue necesario el aislamiento para permanecer en espera de que pasara el periodo de contagio establecido en aquellos tiempos.

Pasado el tiempo se impusieron reglamentos, según el puerto de procedencia o donde hubiera pasado por su viaje, el barco de calificaba como "sucio" o "limpio", si se calificaba como sucio, el barco debía mantener los objetivos en cubierta ante el sereno, con la idea de que estos lograrían "orearse", posteriormente y para finalizar, estos eran desinfectados con vapores de cloro. En cuanto a las personas sanas o enfermas era que dependía si eran dirigidas al hospital o no.

Pasaron los tiempos y, con esto, nuevas enfermedades, de las cuales los métodos fueron los mismos, simplemente lo que se hacía era innovarlos para ser cada vez más eficiente.

A través de los siglos se ha ido innovando como anteriormente se mencionó, así como instrumentando y capacitando de maneras más efectivas para así erradicar o llevar a cabo todas estas maneras que hasta nuestros días predominan ante enfermedades infecto-contagiosas, que son aislamientos, prevención o contención ante las enfermedades que con el tiempo y la evolución del hombre fueron surgiendo.

El tema que no se da a notar, y que amerita una importancia grande, es el de quiénes se encargan de hacer todos estos procesos.

Como ciudadano, lo que normalmente recordamos en temas no tan relevantes, como enfermedades

simples o hasta una misma pandemia, son los cuidados que se deben llevar a cabo, instrucciones que se miran a través de los medios de difusión y que nosotros seguimos.

Dejamos de lado un tema de suma importancia: que los médicos, enfermeras y en general, todo el cuerpo médico que atiende esto, son quienes están en el riesgo latente al ser los encargados de estar en contacto con las y los ciudadanos que contienen la enfermedad infecto-contagiosa.

Ellos son los responsables de todo el proceso en las enfermedades. Es un grupo que se encuentra vulnerable a contraer cualquier enfermedad, derivado de que constantemente se encuentra atendiendo diversos casos en los que se tiene que atender de una manera efectiva para así lograr el bienestar social, que esta Cuarta Transformación busca para el país.

Esta LXIV Legislatura respalda a todo este personal médico que se está dejando vulnerable por un acto heroico que ellos desempeñan día a día por el bienestar de todas y todos los ciudadanos.

No podemos dejar expuestos a nuestros médicos, enfermeras y personal de salud que el país necesita en su mejor estado y listo para las adversidades que el país atraviesa y atravesará, en los cuales ellos son quienes los principales actores que lo sacaran adelante.

Por tal motivo, la presente iniciativa busca proteger a todo este personal de salud heroico por su notable desempeño por el bienestar social, por seguir incesantemente la línea que el Ejecutivo Federal trabaja para cumplir con las necesidades de salud que la sociedad demanda. Es por eso que se propone asegurar a este personal, derivado del riesgo latente en el que ellos laboran, el riesgo que ellos asumen por ser la vocación que les apasiona pero que a su vez no podemos dejar desprotegidos, porque de ellos depende la salud de nuestra sociedad mexicana.

Los médicos son quienes se atreven a exponer su vida por la salud de un ciudadano, pero que, de igual manera, corre riesgo de contagiarse de una o varias de las enfermedades infecto-contagiosas, las cuales diariamente rondan en sus centros de trabajo.

El objetivo del seguro de vida para el bienestar de médicos, enfermeras y personal del sector salud, es erradicar una probable vulnerabilidad de las personas que dependen de médicos, enfermeras y personal de salud que, en el desempeño de sus labores, pueda perder la vida o sufrir algún daño que les impidiera seguir ejerciendo su labor.

Por tal motivo, las familias dependientes del personal médico del sector salud serán beneficiadas económicamente en caso de que el personal médico y sustento del hogar no pueda seguir desempeñando sus funciones.

Propuesta

Ley General de Salud	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta: I al XIV… XV. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.	**Artículo 7o.-** La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta: I al XIV… **XV. Establecer un seguro de vida para médicos, enfermeras y personal de sector salud en caso de enfermedades infecto-contagiosas adquiridas por realizar sus labores profesionales que les cause la muerte a los profesionistas de la salud.** **XVI. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los**

	objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Único. – Se reforma y adiciona una fracción al artículo 7 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I al XIV…

XV. Establecer un seguro de vida para médicos, enfermeras y personal de sector salud en caso de enfermedades infecto contagiosas adquiridas por realizar sus labores profesionales que les cause la muerte a los profesionistas de la salud.

XVI. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de abril de 2020

Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz

DEL DIPUTADO EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El suscrito, diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

A lo largo de la historia la enfermedad siempre ha existido, y ésta siempre se encara de manera colectiva, refiriéndonos a grandes masas de enfermos, o de manera individual, que en ambos casos puede ser tratado doméstica o profesionalmente. Además, los trabajos competentes se han ido adaptando para enfrentarlas, evolucionando con los siglos y las distintas culturas, refiriéndonos al cuidado como la base de todo.

El cuidado entre las personas es algo constante en las culturas. Fa forma en que estas satisfacen las necesidades depende de sus creencias, valores y costumbres.

En la antigüedad, culturas como la griega y la romana contribuyeron notoriamente en la consolidación de la medicina y las profesiones sanitarias, al impulsar a muchas personas a cuidar enfermos, favoreciendo a la creación de enfermerías y hospitales.

Así fue que evolucionó, lo cual generó la institucionalización del cuidado como un oficio, dedicado al mantenimiento y continuidad de la vida.

En Grecia, Hipócrates, considerado como el padre de la medicina, contribuyó al nacimiento de las ciencias médicas. El hipocratismo se enfocaba en la observación de los enfermos en la cabecera de la cama, esto como un diagnóstico para conocer el curso que los síntomas que las enfermedades siguen. Es conocido como las primeras historias clínicas conocidas.

De acuerdo con el hipocratismo se consideraba que el hombre era parte de la naturaleza, que la enfermedad era la denotación de un fallo, un desequilibrio, y que el deber del personal médico era restablecer el equilibrio y ayudar a la naturaleza a la corrección del camino equivocado.

En la edad media, con la guerra y la mala nutrición, derivada del mal cuidado de los campos, aparecieron enfermedades, entrando en el proceso la utilización de los monasterios como centros de asistencia médica para los enfermos.

El punto a destacar en esta etapa es que se dejaron atrás prácticas y rituales espirituales que, durante siglos, habían sido útiles, como la oración.

Temas de enfermería eran muy habituales como abrigar a los pacientes, alimentarlos, lavarlos, transportar y curar heridos.

Se beneficiaron personas de escasos recursos derivado del aumento de personas dedicadas al cuidado de enfermos.

Hubo un lapso en el tiempo en el que el cuidado existió, pero no tuvieron avances significativos para marcar la época y poder desmenuzarla. No fue sino hasta el entramado de los siglos XVII y XIX que hubo una evolución notoria, en la que avances científicos contribuyeron al gran desarrollo de la medicina. Esto procedente de los avances en química, biología y ciencias naturales.

Desde entonces, no se ha dejado de innovar y profundizar en las ciencias que intervienen en el cuidado de los enfermos, aumentando a esto la evolución en las especializaciones que el personal médico lleva a cabo día con día para un mejor cuidado de las personas.

Es por esto que la presente iniciativa busca la manera de ayudar a las personas que tienen el heroico deber de atender a la sociedad cuando las enfermedades atacan.

Siendo más exactos, cuando las grandes epidemias, pandemias por enfermedades infecto-contagiosas, o crisis sanitarias, aquejan a nuestra nación, como es la situación actual de nuestro país.

Al llegar las enfermedades lo más lógico es que los pobladores de la nación extremen medidas que las autoridades competentes emitan para que la situación sea prevenida o mejore.

Solamente que hay un punto clave que muy pocos observan al entrar en el pánico, o por acatar las medidas, en esto nos referimos a que la mayoría se resguarda mientras el personal médico y nuestros ciudadanos especializados en estos temas, salen a enfrentar las adversidades y hasta exponer sus vidas con el propósito de salvar y dar continuidad a todas las vidas que puedan, las cuales son afectadas con la enfermedad que aqueja al país.

El personal médico, siendo nuestro primer contacto y barrera preventiva cuando el país pasa por epidemias, pandemias por enfermedades infecto-contagiosas, o crisis sanitarias, debe ser beneficiado por nuestras leyes al ser los encargados de cuidar y salvar las vidas de los mexicanos, aun arriesgando las suyas, para que la situación nacional mejore y pueda superar la adversidad.

A las personas del cuerpo médico que enfrentan estas crisis sanitarias y futuras, en caso de que hubiere, se les exentará del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en la percepción de sus sueldos, con el fin de ser gratificados de alguna manera cuando nadie más que ellos pueden hacer frente a la situación.

Propuesta

Ley del Impuesto Sobre la Renta	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: Del I al XXIX…	Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: Del I al XXIX… **XXX. Los percibidos por médicos, enfermeras y personal del sector salud, cuando estos enfrenten una epidemia, pandemia por enfermedades infecto-contagiosas o una crisis sanitaria que aqueje a la nación.**

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Único. – Se adiciona una fracción al artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

Del I al XXIX…

XXX. Los percibidos por médicos, enfermeras y personal del sector salud, cuando estos enfrenten una epidemia, pandemia por enfermedades infecto-contagiosas o crisis sanitaria que aqueje a la nación.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de abril de 2020

Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz

morena

DE LAS DIPUTADAS CARMEN MEDEL PALMA Y LAURA IMELDA PÉREZ SEGURA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Quienes suscriben, diputadas Carmen Medel Palma y Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de impuesto a bebidas azucaradas, alcohol, tabaco y comida chatarra, para la compensación al daño a la salud de los mexicanos, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

El derecho a la protección de la salud por parte del Estado, tanto en la esfera individual como en la colectiva, está albergado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos[1], además, es considerado un derecho humano y como tal, corresponde al Estado garantizar su progresividad y cumplimiento para toda la población, conforme lo estipulado por el artículo 1º constitucional[2].

En ese sentido, y ante la emergencia ocasionada por la pandemia del virus COVID-19, que de manera alarmante ha cobrado la vida de más de 82,000 personas a nivel mundial, ha dejado ver la importancia de contar con sistemas de salud preparados para dar atención a la población en todo momento. Particularmente, en nuestro país, se requiere una mayor inversión en el sector salud para poder responder de manera inmediata a las necesidades extraordinarias de abastecimiento y equipamiento médico, la contratación de más profesionales de la salud o la compra de medicamentos. Es importante destacar que las y los mexicanos nos enfrentamos a una doble vulnerabilidad, provocada por la alta prevalencia de enfermedades no transmisibles crónico degenerativas.

De ahí, la necesidad de crear alternativas de recaudación que contribuyan de manera específica a tal fin y, lo más importante, que no afecten a la economía de la población más vulnerable.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

El paquete económico para 2020 planteó ajustes inflacionarios importantes para los impuestos específicos a bebidas azucaradas y tabaco. La propuesta de actualizarlos, y contemplar ajustes anuales por inflación, resulta muy pertinente para evitar que los impuestos pierdan valor en términos de poder adquisitivo.

Al gravar a productos nocivos a la salud la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios busca disminuir su consumo y, por ende, mejorar la salud de la población. Esto resulta de especial importancia en la presente contingencia sanitaria derivada del virus COVID-19. De acuerdo con lo señalado por las autoridades del sector salud, dicha pandemia tiene mayor incidencia en las personas con enfermedades crónicas no transmisibles, tales como hipertensión arterial, afecciones pulmonares, insuficiencia renal, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, e insuficiencia hepática o metabólica, productos como bebidas azucaradas, alimentos no básicos con alta densidad calórica, alcohol y tabaco inciden de manera directa en la prevalencia de tales enfermedades.

El incremento a los impuestos al tabaco, alcohol, bebidas azucaradas y alimentos no básicos con alta densidad calórica, además de provocar una disminución en su consumo y contribuir a mejorar la salud de la población, a través del cambio en sus hábitos nutricionales, representará una alternativa para generar mayor recaudación que no impacte en el bolsillo de los sectores más vulnerables de la sociedad, la cual podrá ser aplicada de manera inmediata para enfrentar los gastos en el sector salud necesarios para la atención por el padecimiento del virus COVID-19. Una vez superada la emergencia sanitaria el presupuesto proveniente del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) podrá ser utilizado para fortalecer al sector salud en general.

De acuerdo con datos del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), de abril a junio se requerirían recursos adicionales a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2020 por 16,000 millones de pesos (mdp), es decir, 0.06% del PIB.

[1] CPEUM. Artículo 4º.-
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

[2] CPEUM. Artículo 1o.
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La estimación incluye recursos para duplicar el número de personal médico y de enfermería durante tres meses y para adquirir pruebas de diagnóstico. Sin embargo, también se reconoce que se deberán aumentar algunos gastos administrativos y se deberá considerar la extensión de tiempo de atención derivada del COVID-19[3] [1].

Además, es importante considerar que los ingresos presupuestarios se estiman inferiores en 297.0 mil millones de pesos con respecto a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2020. Por ello, resulta indispensable fortalecer los ingresos del estado y al mismo tiempo desincentivar actividades nocivas a la salud[3] [2] [4] [2].

A continuación, se presenta información sobre la carga de la enfermedad, la propuesta de aumento del impuesto y algunos datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2018 realizada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística en conjunto con la Secretaría de Salud y el Instituto Nacional de Salud Pública:

	Alcohol	Tabaco	Alimentos no esenciales	Bebidas saborizadas
Carga de la enfermedad	Su consumo se asocia con algunos tipos de cánceres, hipertensión, accidente cerebrovascular hemorrágico, pancreatitis crónica, accidentes con vehículo y cirrosis.[5],[6],[7]	Su consumo se asocia con enfermedades cardiacas, enfermedad pulmonar obstructiva, tabaquismo pasivo, cáncer de pulmón, otros cánceres y accidente cerebrovascular. [8]	Según datos de la Unicef, en la actualidad, nuestro país ocupa el primer lugar en obesidad infantil y el segundo en adultos.	Su consumo se asocia con aumento de peso, diabetes, infarto al miocardio, accidente cerebrovascular, algunos cánceres y enfermedades hipertensivas[9], [10]
Propuesta de aumento	Aumento a 35% a cerveza. Aumento entre 60-80% a otras bebidas alcohólicas según su concentración de alcohol.	Aumento a 1.4944 pesos por cigarro enajenado o importado.	Aumento al 16%.	Aumento de 2.2615 pesos por litro.

[3] Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP). Consideraciones de política fiscal ante el COVID-19. México, 2020.
[4] Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Documento relativo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. México, 2020.
[5] Bagnardi V, et al. Alcohol consumption and site-specific cancder risk: a comprehensive dose-reponse metaanalysis. Br J Cancer, 112(3). 2015.
[6] Briasoulis A, et al. Alcohol consumption and the risk of hypertension in men and women: a systematic review and meta-analysis. J Clin Hypertsen. 14(11). 2012.
[7] Rehm, J et al. Alcohol as a risk factor for liver cirrhosis: a systematic review and meta-analysis. Drug and alcohol review. 29(4). 2010.
[8] Pichon-Riviere A, et al. Carga de Enfermedad Atribuible al Tabaquismo en México. Documento Técnico IECS N° 10. Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria. Argentina. 2013.
[9] Malik VS, et al. Sugar-sweetened beverages and risk of metabolic syndrome and type 2 diabetes: a meta-analysis. Diabetes Care. 2010.
[10] Vartanian LR, Schwartz MB, Brownell KD. Effects of soft drink consumption on nutrition and health: a systematic review and meta- analysis. Am J Public Health. 2007.
[11] Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Instituto Nacional de Salud Pública y Secretaría de Salud. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2018.

Ensanut 2018	• El 21.7% de la población de entre 10 y 19 años han tenido acceso a productos con contenido alcohólico. • 20.7% de la población de 20 o más años que declararon consumir alcohol, lo consumen con frecuencia semanal.[11]	• 5.1% de la población de entre 10 y 19 años consumen tabaco. • El promedio de cigarros fumados al día entre la población de 20 años y más fue de 7.5[9].	A nivel nacional, en 2018, el porcentaje de adultos de 20 años o más, con sobrepeso y obesidad es de 75.2% (39.1% sobrepeso y 36.1% obesidad), porcentaje que en 2012 fue de 71.3%.	83.3% de la población entre uno y cuatro años consume bebidas no-lácteas endulzadas y 85.8% de la población de 20 años y más.

El siguiente cuadro resume la propuesta de incremento a los impuestos al tabaco, alcohol, bebidas azucaradas y alimentos no básicos con alta densidad calórica. Con estos aumentos se estima que la recaudación alcanzaría $233,848 millones de pesos, es decir, **$75,609.60 millones de pesos adicionales** a lo que se estima recaudar este año por concepto de IEPS en tabaco y alcohol. Dicho monto representa, por ejemplo, más de la mitad del presupuesto que se destinará en 2020 al Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi)[12].

Producto	2020		Propuestas		
	IEPS 2020	Recaudación LIF 2020 IEPS	IEPS	Recaudación	Aumento en la recaudación IEPS
Bebidas saborizadas	1.2616	$ 28,660.50	2.2616	$ 48,901.90	$ 20,241.40
Tabacos labrados	0.4944	$ 43,679.40	1.4944	$ 75,259.10	$ 31,579.70
Cerveza	26.50%	$ 43,227.30	35%	$ 55,206.50	$ 11,979.20
Bebidas con contenido alcohólico	30-53%	$ 18,888.40	60-80%	$ 27,164.90	$ 8,276.50
Alimentos no escenciales	8%	$ 23,783.20	0.16	$ 27,316.00	$ 3,532.80
Total		**158,238.80**		**$233,848**	**$ 75,609.60**

Fuente: Instituto Nacional de Salud Pública.

Para estimar la recaudación se tomó en cuenta la reducción en consumo derivada del aumento en los impuestos (basado en estimaciones de elasticidad precio de la demanda para cada bien), así como el crecimiento poblacional y el crecimiento económico que aumentan la demanda de estos bienes y la estructura de precios.

Para el impuesto a bebidas alcohólicas separamos cerveza, asumiendo que le corresponde el impuesto actual de 26.5% a bebidas con graduación alcohólica de hasta 14^0 G.L., de acuerdo con la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. En otras bebidas alcohólicas agrupamos fermentados y destilados, asumiendo que les corresponde la graduación de 30% si está entre 14^0 hasta 20^0 G.L y de 53% si tiene más de 20^0 GL.

Los impuestos pigouvianos (nombrados así por las contribuciones del economista inglés Arthir Pigou) tienen como propósito corregir externalidades o "fallas de mercado" como

[12] De acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación, para 2020, el Insabi contará con 112,538 millones de pesos, obtenidos del Programa Presupuestario "Seguro popular" y del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

consecuencia del consumo de bienes que se asocian con daños a la salud como tabaco y alcohol. El postulado económico es que el gobierno puede intervenir con regulación para desincentivar el consumo de estos bienes cuando existe:

- Información incompleta: la población conoce parcialmente o desconoce los daños a la salud derivados de estos bienes.
- Externalidades negativas: elevados costos para el sector salud y pérdida de productividad por las enfermedades que se asocian con su consumo.
- Preferencias temporales inconsistentes: satisfacción inmediata frente a daños futuros.
- Bienes que son adictivos o que se asocian con problemas de autocontrol o consumo compulsivo.

Además de corregir externalidades negativas, los impuestos a productos que dañan la salud se traducen en reducciones en su consumo porque se trata de bienes normales. La magnitud de la disminución depende del valor de la elasticidad precio de la demanda y del tamaño del impuesto.

Aunque México tiene impuestos para cada uno de estos bienes, estos son bajos comparados con otros países o con estándares internacionales. Un aumento en los impuestos permitiría reducir aún más el consumo de estos bienes, tener impactos positivos en salud y obtener montos de recaudación que, si se etiquetan, podrían tener beneficios adicionales para la población.

Los IEPS tendrán, entre otros, los siguientes beneficios:

- Crear conciencia general sobre los efectos nocivos en la salud, derivados del consumo de estos productos.
- La reducción en el consumo de productos malsanos tendrá efectos positivos en salud, por lo que la población con más bajos ingresos podría reducir su gasto de bolsillo en atención de enfermedades.
- Contribuir a la recaudación inmediata y adicional para atender la contingencia sanitaria y posteriormente para incrementar el presupuesto para salud pública.
- Al destinarse al sector salud, la recaudación puede utilizarse en programas focalizados para beneficiar a los más pobres.
- Fungir como una compensación parcial sobre los gastos realizados por el Estado en la atención de enfermedades no transmisibles crónico degenerativas.

En este sentido, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha señalado que en el largo plazo es un impuesto progresivo dado que la disminución en su consumo termina disminuyendo ciertas enfermedades en beneficio de la población más vulnerable.

Aunado a esto, si los recursos adicionales obtenidos por el aumento a los IEPS son etiquetados en su totalidad para el financiamiento de la emergencia originada por el virus COVID-19 y posteriormente para la universalidad, gratuidad y calidad de los servicios de salud para los mexicanos, el impuesto resultaría aún más beneficioso, es decir, en todo momento estos recursos estarían destinados a fortalecer al sector salud y garantizar el derecho al acceso a los servicios de salud.

De tal forma, resulta relevante modificar los gravámenes establecidos actualmente, para tabaco y alcohol, no solo para incrementar la recaudación, sino además y principalmente, para desincentivar su consumo y así contribuir a la salud de la población mexicana. Además, la atención a los padecimientos provocados por el consumo de estos bienes resulta en una gran carga económica para el Estado. En este sentido, es importante que los recursos recaudados se canalicen a gasto en salud y a la prevención, detección, control y tratamiento de enfermedades asociadas al consumo de esos productos.

Fundamento Legal

Quienes suscriben, las diputadas Laura Imelda Pérez Segura y Carmen Medel Palma, del Grupo

Parlamentario de Morena, integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Único. - Se reforman los numerales 1, 2 y 3, del inciso A), el segundo párrafo del inciso C), el segundo párrafo del inciso G), y el primer párrafo del inciso J), todos del artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

1. Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. **35.0%**
2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. **60%**
3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L **80%**

B) …

C) Tabacos labrados:

1. Cigarros..... 160%
2. Puros y otros tabacos labrados..... 160%
3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano……..... 30.4%

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de **$1.4944** por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.

…

D)…F)

G) Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos.

La cuota aplicable será de **$2.2616** por litro. Tratándose de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calculará tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de conformidad con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.

Lo dispuesto en este inciso también será aplicable a los bienes mencionados en el inciso F) de esta fracción, cuando contengan azúcares añadidos, en adición al impuesto establecido en dicho inciso F).

La cuota a que se refiere este inciso se actualizará anualmente y entrará en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año, así como la cuota actualizada, misma que se expresará hasta el diezmilésimo.

H)..I)

J) Alimentos no básicos que se listan a continuación, con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos…….....……...**16%**

1. Botanas.
2. Productos de confitería.
3. Chocolate y demás productos derivados del cacao.
4. Flanes y pudines.
5. Dulces de frutas y hortalizas.
6. Cremas de cacahuate y avellanas.
7. Dulces de leche.
8. Alimentos preparados a base de cereales.
9. Helados, nieves y paletas de hielo.

Cuando los alimentos mencionados cumplan con las disposiciones relativas a las especificaciones generales de etiquetado para alimentos, los contribuyentes podrán tomar en consideración las kilocalorías manifestadas en la etiqueta. Tratándose de alimentos que no tengan la etiqueta mencionada, se presumirá, salvo prueba en contrario, que tienen una densidad calórica igual o superior a 275 kilocalorías por cada 100 gramos.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, dará a conocer los alimentos de consumo básico, considerando su importancia en la alimentación de la población, que no quedan comprendidos en este inciso.

II. …

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Tercero. Los recursos adicionales obtenidos por los conceptos señalados en el artículo 2, incisos A), C), G) y J), derivados del presente decreto, deberán ser destinados exclusivamente al gasto en salud pública. Para ello, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá presentar a la Cámara de Diputados una propuesta para la etiquetación de estos recursos al gasto en salud.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2020

Diputada Carmen Medel Palma
Diputada Laura Imelda Pérez Segura

morena

DEL DIPUTADO EDELMIRO SANTIAGO SANTOS DÍAZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 471 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

El suscrito, diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 471 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los profesionales de la salud tienen la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentre en peligro, teniendo en cuenta que el fin supremo de esta profesión es preservar la vida humana, por lo que queda bajo su responsabilidad la protección de la vida y la salud del paciente, así como su integridad física.

De esta forma, su labor es de trascendencia fundamental en la nación, pues están encargados de salvaguardar el bien jurídico más preciado tutelado por las normas mexicanas.

Existen diversas disposiciones, locales y federales, que hablan de la responsabilidad médica, en las que se aprecia un catálogo de penas y medidas de seguridad que resultan bastante rígidas y atentan contra el principio de presunción de inocencia, que es de observancia general y obligatoria para las autoridades, cuyo objetivo es penalizar la actuación del personal profesional médico, precisamente porque, su labor es igual de delicada como trascendente, por lo que es menester evitar caer en el absurdo jurídico de penalizar conductas denunciadas, que resulten infundadas o que resulten de la falta de insumos y condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad médica.

La responsabilidad médica se define de la siguiente manera:

Es la calidad o condición de responsable, y la obligación de reparar y satisfacer por sí mismo, o por otro, toda pérdida, daño o perjuicio que se hubiera ocasionado; ello implica aceptar las consecuencias de un acto realizado con capacidad (discernimiento), voluntad (intención) y dentro de un marco de libertad.

En términos generales, puede decirse que es la obligación de los médicos dar cuenta ante la sociedad por los actos realizados en la práctica profesional, cuya naturaleza y resultados sean contrarios a sus deberes, por incumplimiento de los medios y/o cuidados adecuados en la asistencia del paciente; pudiendo adquirir a veces, relevancia jurídica.

Nuestro más alto tribunal, a través de los tribunales colegiados de circuito ha dictado la siguiente tesis, que resulta bastante ilustrativa, por lo que se transcribe para mayor ahondamiento:

Tesis: I.4o.A.91 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2004786 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3	p. 1891	Tesis Aislada (Administrativa)

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA. SIGNIFICADO DEL CONCEPTO LEX ARTIS PARA EFECTOS DE SU ACREDITACIÓN.

De los artículos 9o. del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y 2o., fracciones XIV y XV, del Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, se advierte que la lex artis médica o "estado del arte médico", es el conjunto de normas o criterios valorativos que el médico, en posesión de conocimientos, habilidades y destrezas, debe aplicar diligentemente en la situación concreta de un enfermo y que han sido universalmente aceptados por sus pares. Esto es, los profesionales de la salud han de decidir cuáles de esas normas, procedimientos y conocimientos adquiridos en el estudio y la práctica, son aplicables al paciente cuya salud les ha sido encomendada, comprometiéndose únicamente a emplear todos los recursos que tengan a su disposición, sin garantizar un resultado final curativo. Lo contrario supondría que cualquier persona, por el simple hecho de someterse a un tratamiento, cualquiera que éste sea, tendría asegurado, por lo menos, una indemnización por responsabilidad profesional en el supuesto de que el resultado obtenido no fuera el pretendido, por lo que es necesario romper, en ocasiones, la presumida relación de causalidad entre la no consecución del resultado pretendido, es decir, el restablecimiento de la salud del paciente y la actuación negligente o irresponsable del médico, puesto que, además, no son pocos los casos en que las consecuencias dañosas producidas tienen su origen, no en la asistencia prestada por éste, contraria a la lex

artis, sino en las patologías previas y a menudo gravísimas que presentan los pacientes.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 147/2013. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 20 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Es importante señalar que es precisamente por ello que resulta necesario impedir que los trabajadores de la salud sean prejuzgados, en contrario al principio de presunción de inocencia.

Existen tipos de responsabilidad médica, a saber:

Responsabilidad civil: Deriva de la obligación de reparar económicamente los daños ocasionados a la víctima.

Responsabilidad penal: Surge del interés del Estado y de los particulares, interesados en sostener la armonía jurídica y el orden público; por lo que las sanciones (penas) son las que impone el Código Penal (prisión, reclusión, multa, inhabilitación).

Hoy en día vemos un alto índice de indolencia hacia el sector del personal profesional médico, existiendo una alta cantidad de reclamaciones y quejas infundadas hacia el mismo, aunado a la discriminación de que actualmente son víctimas, volviéndose el grupo más vulnerable, a pesar de ser aquel en quien descansa la esperanza de vida de la población general.

Es por ello que, en esta Cuarta Transformación, se pretende proteger a este sector, con la finalidad de evitar que una queja o inconformidad infundada, impidan la labor tan trascendente del personal profesional de la salud.

Lo anterior es así, ya que, si bien conforme al artículo cuarto constitucional, se garantiza el derecho a la salud para todos los mexicanos, no debemos perder de vista que el personal médico también es sujeto de derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, así como en diversos instrumentos internacionales, por lo que resulta adecuado y relevante, proteger al personal de la salud, debido a la trascendencia de su labor, para evitar que se conviertan en un grupo desprotegido, ante el crecimiento exponencial de la población, así como de los requerimientos de los servicios de salud que día con día son cada vez más necesarios.

No omito mencionar que, a la luz del principio de presunción de inocencia, es necesario garantizar al personal de la salud, la posibilidad de ser oído y vencido en un proceso previamente establecido por la ley, en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento y ante una autoridad competente que funde y motive la resolución final.

Es menester hacer mención de que el personal médico, además de amplia y profunda responsabilidad que lleva en sus hombros, cuya tarea fundamental lo colocan en uno de los principales ejes rectores de la sociedad, se halla siempre expuesto a las quejas y denuncias de la ciudadanía, mismas que muchas veces obedecen a cuestiones sentimentales y personales, relacionadas con la perdida de sus seres queridos, que, en la búsqueda de culpables, encuentran en el personal médico, la forma de desahogarse, mediante la queja o la denuncia que en la mayoría de las ocasiones, son infundadas.

El personal médico y de la salud no son delincuentes, sino que, como cualquier otro profesional, debe tomar decisiones delicadas e importantes para la salud o la vida de sus pacientes, es por ello que su labor es tan importante y trascendental, pero también muy riesgosa.

El objeto de la presente iniciativa es garantizar la aplicación del principio de presunción de inocencia para el personal médico y de la salud, y

evitar que su carrera o imagen sean dañados, y se ponga en peligro su libertad, por cuestiones que pudieran resultar infundadas una vez que la investigación culmine en la desestimación de la queja o denuncia.

Propuesta

Ley General de Salud	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 471. Las penas previstas en este Capítulo se aplicarán independientemente de las que correspondan por la Comisión de cualquier otro delito.	Artículo 471. Las penas previstas en este Capítulo se aplicarán independientemente de las que correspondan por la Comisión de cualquier otro delito. **En ningún caso será separado de su cargo el personal de la salud, inhabilitado de sus actividades laborales, ni se suspenderá su sueldo ni derechos laborales, no será privado de su libertad en ningún momento llevando todos los procesos judiciales en libertad hasta la resolución de la sentencia definitiva.**

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 471 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Único. – Se reforma el artículo 471 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 471. Las penas previstas en este Capítulo se aplicarán independientemente de las que correspondan por la Comisión de cualquier otro delito.
En ningún caso será separado de su cargo el personal de la salud, inhabilitado de sus actividades laborales, ni se suspenderá su sueldo ni derechos laborales, no será privados de su libertad en ningún momento llevando todos los procesos judiciales en libertad hasta la resolución de la sentencia definitiva.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de abril de 2020

Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz

morena

Del diputado Valentín Reyes López con proyecto de decreto por el que adiciona un inciso al artículo 5 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

El que suscribe, diputado Valentín Reyes López, integrante de la LXIV Legislatura de esta Honorable Cámara, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Entre los grandes desafíos que enfrentan las sociedades modernas, un lugar preponderante de preocupación para las comunidades, sin duda, lo reclaman los temas que impactan el desarrollo de los adolescentes y jóvenes, sobre todo, los problemas relacionados con la salud, las adicciones, y con conductas de riesgo, violencia o delincuencia, donde la práctica deportiva se presenta como una opción extraordinaria para dotarles de principios, capacidades y valores, que les permitan estar preparados para prevenir y resolver la problemática derivada.

El deporte es un derecho tutelado por la Constitución, representa una garantía para todos los mexicanos, textualmente en el artículo 4º señala que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y enuncia que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Son tareas fundamentales la promoción, el fomento y el estímulo, en las que los medios de comunicación y, en particular los del Estado, como es el caso del canal de televisión del Congreso, tienen esta importante tarea y juegan un papel decisivo para ofrecer a la comunidad, la información adecuada y dar a conocer tanto los logros como los desafíos en la esfera de gobierno y de los particulares, en el terreno del deporte de rendimiento como en el social de grandes beneficios para la población.

La Ley General de Cultura Física y Deporte enuncia con precisión los grandes beneficios del deporte para la sociedad, por lo que sociedad y gobierno, señala, deben participar en el fomento del desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas.

Son numerosos los beneficios que en materia de salud ofrece la práctica del deporte y la activación física. Nuestro país ocupa, desafortunadamente, uno de los más elevados índices de obesidad, tanto infantil como entre los jóvenes, siendo una de las principales causas que explican culturalmente el amplio rango de pacientes con diabetes mellitus, donde el sedentarismo ha provocado que el índice de padecimientos aumente.

Así como la diabetes existen diversos padecimientos de gran impacto en la salud comunitaria que pueden prevenirse con el fomento y la práctica del deporte, por lo que es fundamental que como gran tarea del Estado, se asuma desde los ámbitos de competencia por cada uno de los poderes y niveles de gobierno, los mecanismos para mejorar los hábitos en la sociedad; desde el Poder Legislativo, por ejemplo, ocupando como herramienta al canal de televisión del Congreso (Canal del Congreso) se debe y puede contribuir en la difusión de información en el terreno de la salud, dar a conocer por parte de especialistas médicos sobre las enfermedades y mecanismos para prevenir y disminuir sus efectos por ejemplo de la diabetes, esto obviamente siendo un trabajo de vinculación con el trabajo de los legisladores en materia deportiva y de salud.

El canal de televisión del Congreso es un medio de comunicación del Estado, dependiente del Poder Legislativo y perteneciente a la nación, goza

de autonomía e independencia, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, su objetivo es el de reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria de las cámaras del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.

En la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud, la Organización Mundial de Salud, de las Naciones Unidas, advierte que la obesidad entre niños y adolescentes se ha multiplicado por diez en los últimos cuatro años. Advierte que la inactividad física es un problema de salud pública mundial, desde luego son muchos los factores y en México es muy fácil identificar cada uno de ellos en mayor o menor medida como es el caso de la superpoblación, la situación de pobreza, el aumento de la criminalidad, densidad de tráfico, mala calidad del aire e inexistencia de instalaciones adecuadas entre otros factores.

Es importante que los medios informativos y de divulgación motiven el interés de los expertos y autoridades involucradas con la problemática para analizar públicamente e informar a la población sobre los riesgos y las oportunidades, es ahí donde el Canal del Congreso tiene una intervención muy importante por la coyuntura que representa, la participación de los legisladores en la problemática nacional y su vinculación con las instituciones ejecutivas responsables, además de organizaciones, representantes de instituciones y expertos.

De los beneficios del deporte señalados para el sector infantil y de los jóvenes de la población, merece especial atención el de la prevención de adicciones. En nuestro país hemos sido testigos de la terrible amenaza que representa para nuestras comunidades el notable incremento en el consumo de sustancias adictivas, en que el alcohol ha tenido una curva de comportamiento alarmantemente ascendente, caracterizado por el crecimiento en el consumo en mujeres.

La Oficina contra las Drogas y el Delito de la Organización de las Naciones Unidas, (UNODC, por su siglas en inglés) destaca entre los principales beneficios del deporte para los jóvenes su impacto en la generación de una mayor autoestima, mayor capacidad para hacer frente al estrés, mejor rendimiento en los estudios; mejores relaciones con la familia entre muchos de los modos en que el deporte contribuye al desarrollo de los jóvenes, son factores protectores que pueden desarrollarse potencialmente y evitar el consumo de drogas.

A través del deporte se desarrollan diversas aptitudes y prácticas sociales como la mejora de la autoestima o el establecimiento de objetivos como la disminución del estrés, el aumento del rendimiento académico y la mejora de las relaciones familiares han demostrado ser medidas eficientes en la esfera del consumo indebido de drogas, por lo que la ONU, señala que el deporte puede utilizarse para prevenir los problemas debidos al consumo indebido de drogas entre los jóvenes[1], de donde se destaca la necesidad de los medios de impacto en la opinión pública, como el Canal del Congreso, participen en la promoción de las actividades deportivas y en la discusión sobre las necesidades institucionales para promoverlo, además de la difusión del trabajo de los legisladores en la materia.

De igual forma, se destaca al deporte como medio importante para la prevención del delito, en que muchos investigadores como Mckenzie, Eck, Farrington, Sherman, Waller y Gottfredson, entre otros, han realizado estudios y trabajos de campo que ponen en evidencia el estrecho vínculo entre

[1] ONU. El Deporte como instrumento de prevención del uso indebido de drogas. Edit. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito Viena. ONU. 2003.

las prácticas de deporte y su eficacia para prevenir conductas delictivas.

Para la prevención del delito la UNODC lanzó a nivel mundial una iniciativa que se basa en el deporte como herramienta para la paz, a través del que se propone fortalecer la resiliencia en los jóvenes en riesgo, al maximizar los factores de protección relacionados con el crimen y la violencia. Se destaca que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se señala la creciente contribución del deporte, como promotor de la tolerancia y el respeto.

Si, además ofrece una oportunidad importante para desarrollar habilidades en los jóvenes, especialmente los que están en riesgo, y les permite enfrentar los desafíos cotidianos al margen de la violencia, el crimen o el uso de drogas, será muy importante que se promuevan las opciones que se brinda para ellos por las instituciones y por las organizaciones, por lo que el Canal del Congreso debe incluir entre los temas de mayor impacto y beneficio la promoción del deporte, donde los niños y jóvenes se ubiquen como principales protagonistas y beneficiarios, donde además puedan también compartir sus experiencias y potenciar sus habilidades.

Es necesario contar con el medio de comunicación adecuado, que promueva líneas de trabajo para los jóvenes como la de Prevenir el Crimen y la Violencia Juvenil a través del Deporte, que se utiliza para empoderar a los jóvenes de zonas marginadas y alejarles de las conductas de riesgo, como otras muchas de la ONU y de diversas organizaciones además de las instituciones públicas responsables de la política deportiva nacional, por eso es muy importante que el Canal del Congreso promueva la difusión de prácticas exitosas y recomendaciones de diversas organizaciones como en la que ONU, a través de una serie promueve ejemplos para motivar a los jóvenes, con videos o materiales donde jóvenes que han pasado por una transformación con los deportes y los entrenadores, pueden ser vistos por las familias, organizaciones y dependencias, para contribuir en forma conjunta a construir esta cultura.

A través del Canal del Congreso se puede contribuir al cumplimiento del objetivo formulado por la Ley General de Cultura Física y Deporte, relativo a garantizar a todas las personas, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo, que en materia de cultura física y deporte se implementen, por la coincidencia de los valores y principios de igualdad que caracterizan al canal, que normativamente está obligado a informar a la sociedad mexicana bajo los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, suficiencia, oportunidad y con pleno respeto a los derechos fundamentales, además de contar con mecanismos que garanticen el acceso a personas con discapacidad, por lo que es necesario que se formule en forma explícita en su normatividad reglamentaria, el apoyo para la promoción del deporte en correspondencia con el mandato constitucional.

La importancia del deporte como medio para la prevención de la problemática referida, tanto en materia de salud como en las de conductas de riesgos y prevención del delito, justifica por sí misma la participación de las dependencias instituciones y organizaciones de la sociedad para la promoción y motivación de la población, especialmente de niños y jóvenes, sin dejar de reconocer el gran valor que estas acciones conllevan para los adultos mayores y para la toda la comunidad en general.

Por su parte, el Canal del Congreso, como se menciona, finca su objeto principal en difundir la actividad legislativa y parlamentaria, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional que incluyen desde luego, las opciones que abonan a la búsqueda de su solución y a la construcción de una sociedad de mejores niveles en la calidad de vida y de mayor justicia, donde el deporte como observamos tiene mucho

que ofrecer a la sociedad, por lo que debe ser un tema incorporado oficialmente y reconocido por la normatividad que le rige.

Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	**Reforma propuesta**
Artículo 5. **1.** El Canal tiene entre sus funciones: **a)a la h) …** **i)**Coadyuvar a difundir el pensamiento, la cultura, las ciencias y las artes en sus diversas manifestaciones; **j)…** **k)** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de sus audiencias en el ámbito de sus competencias, sujetándose a la normatividad aplicable y **l)**Otorgar a la audiencia el pleno acceso a sus contenidos, a través de sus plataformas, en la medida de las capacidades técnicas y presupuestales.	**Artículo 5.** **1.** El Canal tiene entre sus funciones: **a)a la h) …** **i)**Coadyuvar a difundir el pensamiento, la cultura**, el deporte,** las ciencias y las artes en sus diversas manifestaciones; **j)…** **k)** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de sus audiencias en el ámbito de sus competencias, sujetándose a la normatividad aplicable**;** **l)**Otorgar a la audiencia el pleno acceso a sus contenidos, a través de sus plataformas, en la medida de las capacidades técnicas y presupuestales**, y**: **m) En conjunto con legisladores, promover y organizar foros con deportistas destacados y especialistas de las diversas disciplinas deportivas, para coadyuvar en la construcción de la cultura de la actividad física y el deporte.**

Se propone para mayor precisión la modificación al artículo 5, del Reglamento del Canal del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para incluir en el inciso i), el concepto de difusión del deporte y adicionar el inciso m), en el que se especifican las atribuciones en esta materia como se observa en el cuadro anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con profunda certeza sobre la importancia de la participación del Canal del Congreso en temas deportivos, tanto desde el punto de vista de la labor legislativa, como del estudio de las opciones de solución a la problemática de los niños y jóvenes, principalmente en materia de salud, adicciones, violencia y conductas delictivas, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforman los incisos i), l) y k), se adiciona un inciso m), al artículo 5 del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Del Objeto, Principios y Funciones del Canal

Artículo 5.

1.El Canal tiene entre sus funciones:

a)a la h)…

i)Coadyuvar a difundir el pensamiento, la cultura, **el deporte,** las ciencias y las artes en sus diversas manifestaciones;

j) …

k) Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de sus audiencias en el ámbito de sus competencias, sujetándose a la normatividad aplicable**;**
l)Otorgar a la audiencia el pleno acceso a sus contenidos, a través de sus plataformas, en la medida de las capacidades técnicas y presupuestales**, y:**

m) En conjunto con legisladores, promover y organizar foros con deportistas destacados y especialistas de las diversas disciplinas deportivas, para coadyuvar en la construcción de la cultura de la actividad física y el deporte.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2020

Diputado Valentín Reyes López

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA GUILLERMINA ALVARADO MORENO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 189 AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

La que suscribe, diputada federal María Guillermina Alvarado Moreno, en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicional un segundo párrafo al artículo 189 al Código Penal Federal, en materia de protección de derechos de funcionarios públicos, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

Desde siempre nuestro país ha atravesado por diversas adversidades, mismas que quienes han tenido el encargo de desempeñarse como funcionarios públicos, han realizado una labor extraordinaria ante casos como temblores y terremotos, incendios, inundaciones, sequías, huracanes y más.

Actualmente en nuestro país, así como a nivel internacional pasamos por una contingencia sanitaria, la cual en nuestro país ha cobrado un número considerable de muertes y personas con síntomas graves derivados del virus COVID-19 (coronavirus).

Desde la confirmación del primer caso de infección por este virus en nuestro país, el Gobierno de México ha actuado con responsabilidad y compromiso. Eso incluye de manera directa a los funcionarios de todas las dependencias gubernamentales, ya sea de nivel federal o local.

Uno de los gremios fundamentales para responder a las necesidades de la salud han sido los profesionales de la salud, médicos, enfermeras, personal de servicio y más, quienes día a día dan

su vida para salvar la de otros, con el grave riesgo de que en el desempeño de sus funciones también puedan ser contagiados con el virus.

En otro tipo de casos fortuitos o de fuerza mayor en nuestro país, corresponde la atención y protección de la ciudadanía a diversos funcionarios, quienes también en el desempeño de sus funciones y a fin de salvaguardar la vida e integridad de alguna población, colonia, casa o ciudadano, arriesgan la vida. En algunos casos son rescatistas o personal de protección civil, en otros casos son integrantes de las fuerzas armadas de nuestro país, entre otros.

En este tipo de circunstancias siempre debe de imperar la solidaridad y hermandad de los mexicanos, sin embargo, esos mismos hechos generan en muchos de los casos una situación de pánico y psicosis, los cuales hacen que la ciudadanía reaccione de una manera inesperada y violenta hacia los funcionarios públicos.

Hemos demostrado a lo largo de los años que los mexicanos hemos sabido actuar ante estos casos y siempre ha ponderado la fraternidad y el amor hacia nuestros hermanos, sin embargo, también existen casos en los cuales, por ideología o diversidad de pensamiento, miedo, ansiedad, tristeza u otros son vulnerados los derechos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus actividades.

Es por ello que el interés esencial de esta iniciativa es proteger de vida, la dignidad y los derechos de las y los hombres que lo dan todo por su país, por la salud y por la gente.

Los funcionarios que durante estas circunstancias difíciles dan la mano a otros, son héroes sin capa, y ellos merecen todo nuestro respaldo.

Soy legisladora de la Comisión de Defensa Nacional y he reconocido siempre el actuar de las fuerzas armadas durante la implementación de planes y estrategias para salvaguardar la vida de los mexicanos durante desastres naturales.

Como integrante de la Comisión de Protección Civil también he podido sensibilizarme acerca de la ardua labor que desempeñan las y los funcionarios en la materia de protección civil y prevención de desastres.

Como integrante de la Comisión de Seguridad Pública, también he sido cercana a las y los elementos uniformados, quienes también dan su vida por nosotros.

Pero ahora en la circunstancia que nos encontramos y otras más, como lo comenté anteriormente, no solamente son ellos sino una gran cantidad de servidores públicos que desde sus trincheras hacen lo posible para que en nuestro país exista la seguridad, mejores condiciones de salud y sobre todo la paz.

Como mexicana, como legisladora, y desde esta gran responsabilidad que me encomendó la ciudadanía, es mi responsabilidad actuar en consecuencia y por el bien y la defensa de las y los mexicanos.

Es por ello que pongo a consideración la siguiente propuesta:

DICE	DEBE DECIR
CAPÍTULO IV **Delitos cometidos contra funcionarios públicos** **Artículo 189.-** Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.	**CAPÍTULO IV** **Delitos cometidos contra funcionarios públicos** **Artículo 189.-** Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido. **Cuando exista en el país un caso fortuito o de fuerza mayor**

	como desastres naturales, contingencias o emergencias sanitarias, al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad que ejerza funciones que sean obligatoriamente necesarias y fundamentales para salvaguardar la vida e integridad de los ciudadanos y del país, se le aplicará de cinco a quince años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAL UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 189 AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Único.- Se adicional un segundo párrafo al artículo 189 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV
Delitos cometidos contra funcionarios públicos

Artículo 189.- Al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas, se le aplicará de uno a seis años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.

Cuando exista en el país un caso fortuito o de fuerza mayor como desastres naturales, contingencias o emergencias sanitarias, al que cometa un delito en contra de un servidor público o agente de la autoridad que ejerza funciones que sean obligatoriamente necesarias y fundamentales para salvaguardar la vida e integridad de los ciudadanos y del país, se le aplicará de cinco a quince años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2020

Diputada Ma. Guillermina Alvarado Moreno

morena

DEL DIPUTADO ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 76 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

Alejandro Viedma Velázquez, diputado federal de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 76 Bis a la Ley General de Salud, en materia de pandemias y salud mental, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

La llegada del coronavirus COVID-19 a nuestro país ha significado la puesta en marcha de distintas

acciones para prevenir, contener y atender casos de contagio. Esta situación epidemiológica responde a lo que, en un primer momento, la Organización Mundial de la Salud (OMS) refirió como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional[1], que después alcanzaría la clasificación de pandemia.[2]

La OMS informó, el pasado 25 de marzo, que 100 mil contagios se habrían producido en tan sólo dos días.[3] Para el 19 de abril de 2020, la Secretaría de Salud reportó 8,261 casos confirmados de contagio de COVID-19 en nuestro país, 10,139 casos sospechosos y 686 fallecimientos;[4] mientras que a nivel internacional se cuentan con 2, 241,359 casos confirmados, 152,551 fallecimientos y una tasa de letalidad del virus del 6.8%.[5]

El reconocimiento jurídico de esta pandemia se ha dado conforme a los canales institucionales del Estado mexicano. En cumplimiento de sus obligaciones internacionales, el Consejo de Salubridad General se reunió el pasado 19 de marzo para aprobar las siguientes medidas y resoluciones:

> **"PRIMERA**. El Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.
>
> **SEGUNDA**. El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.
>
> **TERCERA**. La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.
>
> **CUARTA**. El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.
>
> **Quinta**. El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta que se disponga lo contrario"[6]

[1] Organización Mundial de la Salud, *Declaración sobre la reunión del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (2005) acerca del brote de nuevo coronavirus (2019-nCoV)*, disponible en: https://www.who.int/es/news-room/detail/23-01-2020-statement-on-the-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-outbreak-of-novel-coronavirus-(2019-ncov) (Fecha de consulta: 19 de abril de 2020).

[2] Organización Mundial de la Salud, *Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020*, disponible en: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020 (Fecha de consulta: 19 de abril de 2020).

[3] Cuenta de Twitter de ONU Noticias, disponible en: https://twitter.com/NoticiasONU/status/1242986590277980160?s=20 (Fecha de consulta: 19 de abril de 2020).

[4] Secretaría de Salud, *Comunicado Técnico Diario Nuevo Coronavirus en el Mundo (COVID-19) correspondiente al 19/04/2020*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/547312/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.04.19.pdf (Fecha de consulta: 19 de abril de 2020).

[5] *Op. cit.*

[6] Diario Oficial de la Federación correspondiente al 23 de marzo de 2020, *ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia*, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020 (Fecha de consulta: 19 de abril de 2020).

A partir de esto, el Gobierno de México y las autoridades sanitarias locales han realizado una serie de medidas para la prevención, atención y contención de la nueva situación epidemiológica, que responden a la dinámica interna y a las recomendaciones internacionales. Dentro de éstas últimas, destacan las realizadas por la OMS en materia de salud mental en el contexto de la pandemia del COVID-19:

> "La Organización Mundial de la Salud ayuda no solo a los Gobiernos, sino también a los ciudadanos de todo el mundo, muchos de los cuales se encuentran en casa cumpliendo las medidas de aislamiento para detener la propagación del coronavirus COVID-19.
> Para todos nosotros, la Organización está dando una serie de recomendaciones con el objetivo de mantener nuestra salud mental y nuestro bienestar físico.
> "Sabemos que, la vida está cambiando radicalmente para muchas personas. Mi familia no es una excepción: mi hija ahora toma sus clases en línea desde casa porque su escuela está cerrada. En estos momentos difíciles, es importante seguir cuidando la salud física y mental. No solo ayudará a largo plazo, sino que también contribuirá a combatir el COVID-19", aseguró el doctor Tedros Adhanom Gebreyesus, director general de la Organización, durante una reciente rueda de prensa.
> Por su parte, el director regional para Europa de la OMS ofreció una teleconferencia este jueves para abordar la cuestión de la salud mental y el bienestar.
> El doctor Hans Heri P. Kluge explicó que las medidas sin precedentes para ralentizar y frenar la transmisión del COVID-19 y rebajar la presión sobre nuestros sistemas de salud, tienen un coste social y económico elevado. La distancia física, el aislamiento, el cierre de colegios y de los centros de trabajo suponen un desafío, ya que impiden lo que nos gusta hacer, dónde queremos estar y con quién queremos estar.
> "Es completamente natural para todos nosotros sentirnos estresados, sentir ansiedad, tener miedo y sentir la soledad durante este tiempo. La Organización Mundial de la Salud considera que la salud mental y el bienestar sufren importantes consecuencias por el COVID-19", aseguró.
> (…)
> **Recomendaciones a los ciudadanos**
> Tedros ofreció una serie de recomendaciones dirigidas a los ciudadanos de todo el mundo entre las que destacan:
> - **establecer una dieta saludable** y nutritiva, que ayude a su sistema inmunológico a funcionar correctamente
> - **limitar el consumo de alcohol** y evitar las bebidas azucaradas
> - **no fumar**, porque puede aumentar el riesgo de desarrollar una enfermedad grave si se contrae el COVID-19
> - **hacer ejercicio.** La Organización Mundial de la Salud recomienda entre 30 y 150 minutos de actividad física para los adultos y una hora al día para los niños
> - si las medidas locales o nacionales lo permiten, **salir a caminar, correr** o viajar, y mantenerse a una distancia segura de los demás. Si no se puede salir de la casa, buscar un video de ejercicios en línea, bailar, practicar yoga o subir y bajar las escaleras
> - para el teletrabajo desde casa, se recomienda **no sentarse en la misma posición durante largos períodos**. Levantarse y tomarse un descanso de tres minutos cada media hora
> - **cuidar la salud mental**. Es normal sentirse estresado, confundido y asustado durante una crisis
> - **apoyar a otras personas** en la comunidad también puede ayudar
> - **controlar el estado de los vecinos**, familiares y amigos. La compasión sirve como medicina.
> - escuchar música, leer un libro o jugar también es bueno
> - No leer o mirar demasiadas noticias si uno siente ansiedad y **obtener información de fuentes fiables** una o dos veces al día
>
> Recomendaciones a los Gobiernos y otras instituciones
> Por su parte, Kluge ofreció otras recomendaciones dirigidas más hacia Gobiernos y otras instituciones al señalar que es esencial que poder abordar los desafíos a la salud mental pública en los próximos meses en Europa y en el resto del mundo mediante:
> - la distribución a tiempo de información comprensible y fiable dirigida hacia todo el

mundo desde los más jóvenes a los más mayores
- el ofrecimiento de apoyo psicológico a los trabajadores que están al frente de la lucha contra el COVID-19 y las familias afectadas
- el cuidado y tratamiento de las personas con discapacidades mentales y psicosociales
- la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos de quienes normalmente son ignorados o violados, incluidos los migrantes o las personas con discapacidad"[7]

Este organismo internacional también ha referido al miedo y a la ansiedad generadas en el contexto de la pandemia del COVID-19, en los siguientes términos:

"El COVID-19 es un virus muy inhumano porque lo que más tememos como personas es ser excluidas por nuestra gente y quedar aisladas", explica Jian Lili, psiquiatra y fundadora de la plataforma de servicios de apoyo terapéutico "MiTerapeuta", con base en Beijing, la capital china.

"En esta pandemia, en cambio, la interacción diaria con otras personas se cancela, se evita ver a nadie cara a cara y se vea a los demás como un peligro. De estas medidas resultan problemas como el señalamiento y la discriminación basados en el lugar de origen, que tendrán un impacto duradero y cuya reparación tomará mucho tiempo aún después de que a vida regrese a la normalidad", abunda Jian en una entrevista con Noticias ONU.

La Organización Mundial de la Salud, la agencia de las Naciones Unidas que vela por la sanidad mundial, ha alertado sobre las consecuencias del coronavirus en las salud mental y el bienestar psicológico.

La OMS emitió el 16 de marzo una guía de 31 puntos para salvaguardar la salud mental y preparó una serie de materiales para informar a los países y a la población en general, algunos de ellos diseñados en cooperación con organismos asociados y dirigidos específicamente a los trabajadores de salud y los niños pequeños.

El director regional para Europa de la agencia, Hans Kluge, señaló el 26 de marzo en una conferencia virtual desde Copenhague que es completamente natural que todos sintamos estrés, ansiedad, temor y soledad durante este periodo.

"El problema que todos enfrentamos es cómo manejar y reaccionar las situaciones estresantes que se presentan tan súbitamente en nuestras vidas y comunidades. Debemos reconocer y no ignorar nuestra ansiedad y miedos para entenderlos mejor e implicar en su tratamiento a individuos, comunidades y gobiernos", indicó Kluge.

Demasiado miedo de reportar una fiebre

A finales de enero pasado, cuando el coronavirus iba en ascenso en China, Jian Lili y su equipo crearon una plataforma gratuita con más de 300 terapeutas certificados que se ofrecieron como voluntarios para dar consultas de las seis de la tarde a la media noche. Las llamadas que han recibido en los últimos dos meses suman 10.000.

Al igual que esa, surgieron cientos de líneas de ayuda en todo el país durante el brote de COVID-19, compuestas por departamentos de psicología de las universidades, unidades de psiquiatría de los hospitales, ONG y profesionales capacitados.

Estas iniciativas se interesan por la salud mental de los trabajadores que responden a la emergencia, de las familias de los pacientes, de quienes quedaron varados cuando iban de vuelta a sus comunidades debido a los cierres, y de público en general. Las líneas brindan consultas voluntarias principalmente por vía telefónica o en línea. Las autoridades nacionales y locales compilaron la lista de números y foros de diálogo y la publicaron en sus cuentas oficiales de redes sociales.

La psiquiatra estima que la pandemia y las medidas de distanciamiento social subsecuentes golpean con más fuerza a los enfermos de COVID-19 que otros padecimientos.

"Cuando alguien se enferma, espera recibir cuidados y apoyo; sin embargo, en este caso se le aísla y eso puede suscitar niveles elevados de miedo y enojo", subraya Jian.

Como ejemplo, cita a una persona que tuvo fiebre pero no lo reportó a los doctores y todos lo culparon por ello. "Pero no se puede dejar de

[7] Organización de las Naciones Unidas, *Consejos para prepararse contra el coronavirus en casa y cuidar la salud mental*, disponible en: https://news.un.org/es/story/2020/03/1471832 (Fecha de consulta: 19 de abril de 2020).

entender a ese paciente cuando se ve en sus ojos lo asustado que estaba."

"Tenemos que comprender a los demás, tenemos que pensar ¿qué haría yo si tuviera fiebre, si me enfermara, si contrajera el virus? Las personas que enfermaron durante este periodo sintieron terror no sólo por su condición física sino por la alienación y exclusión. Además, tuvieron un sentimiento de culpa puesto que podrían haber infectado a otros. Es muy difícil para todos lidiar con esta situación", enfatiza la doctora.

Salud, relaciones familiares y carrera profesional, las principales preocupaciones

Entre las más de 10.000 llamadas que ha recibido la línea de ayuda de Jian, sobre todo del público en general, más de 70% manifestó ansiedad y preocupación con respecto a su salud y la de su familia, también se reportó dificultad para dormir o pérdida de apetito.

"Las relaciones familiares son otra inquietud constante ya que muchos adultos rara vez viven con sus padres por tanto tiempo y los cierres inesperados los dejaron atrapados en la casa familiar, donde surgen discusiones frecuentes y crece la tensión entre los miembros de la familia", destaca Jian.

El brote de COVID-19 coincidió con el Año Nuevo Chino, cuando la población en China tradicionalmente viaja para reunirse con su familia durante la fiesta oficial de siete días. Las inesperadas medidas de cierre que se implementaron trastornaron el transporte y luego lo paralizaron, dejando a mucha gente sin más opción que permanecer donde estuviera en ese momento mucho más tiempo del originalmente planeado. El cierre de Wuhan, por ejemplo, se anunció el 23 de enero, un día antes de la noche vieja del Año Nuevo Chino.

La tercera gran preocupación, según relata Jian, es perder el empleo y no poder volver al trabajo después de que termine el cierre, en vista de que la economía también recibió un gran golpe.

Por otra parte, la mayoría de los trabajadores sanitarios estuvieron muy estresados y no tuvieron tiempo de hablar sobre ello debido a la carga excesiva de trabajo, mientras sufrían al ver tantas muertes y tragedia. Algunos llegaron a tener pensamientos suicidas.

Jian sostiene que todos los sentimientos negativos son normales "puesto que reaccionar a los estímulos externos es lo que define la solidez mental" y son muchos quienes experimentan este tipo de emociones.

La ansiedad ha penetrado todo el tejido social

"Creo que el mundo entero se encuentra en un estado de pánico al enfrentarse con la pandemia de COVID-19. El estrés y las ansiedades se manifestaron en las redes sociales, desde las instituciones hasta las familias e individuos y se filtraron en aspectos muy específicos de nuestra vida diaria. Por ejemplo, adonde quiera una persona fuera se le tomaba la temperatura y se le preguntaba sobre sus viajes más recientes", apunta la especialista.

Esas cuestiones mentales son muy complejas y requieren una solución multifacética, de la que las líneas de ayuda son sólo un inicio, subraya.

"En una situación de crisis como esta, una línea de ayuda puede aportar un sentido de estabilidad, dándole a la gente una instancia a la cual recurrir en sus momentos más oscuros. El número siempre está allí para llamar y un terapeuta está siempre listo para escuchar y ayudar a examinar las emociones, algunas veces brindando información y recursos útiles para la cotidianeidad."

"Además de esto, es necesaria una intervención frente a la crisis, algo que muchos psiquiatras están haciendo actualmente con los trabajadores de salud y los pacientes en los hospitales en Wuhan, y hace falta una asistencia psicológica multidimensional que involucre a toda la sociedad, identifique a quienes requieren más ayuda y les dé seguimiento a los casos. Sólo de esta manera se podrán procesar todas las emociones experimentadas durante este difícil periodo", concluye Jian"[8]

Al respecto, el portal electrónico del Gobierno de México destinado a proporcionar información sobre esta pandemia, establece recomendaciones en materia de salud mental que pueden consultarse en: https://coronavirus.gob.mx/salud-mental/; de igual forma, destaca que en el Senado de la República han avanzado los esfuerzos para

[8] Noticias ONU, *"El coronavirus es muy inhumano"*, disponible en: https://news.un.org/es/story/2020/04/1472452 (Fecha de consulta: 19 de abril de 2020).

aprobar un Dictamen que expida la Ley General de Salud Mental, que convivirá con la legislación especializada con la que cuentan distintas entidades federativas.

El objetivo de la presente iniciativa es establecer disposiciones legales vinculantes al proceso posterior del reconocimiento de una pandemia o epidemia para que las autoridades sanitarias consideren acciones de promoción de la salud mental dentro del conjunto de estrategias emprendidas. Esto con base en las externalidades sociales que se generan con acciones como el aislamiento social, tal cual ha sido reconocido por la OMS.

Cuadro Comparativo

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	**Artículo 76 bis. Tratándose de epidemias o pandemias reconocidas por el Consejo de Salubridad General como enfermedades graves de atención prioritaria, la Secretaría de Salud deberá considerar dentro de las medidas de prevención y control las siguientes:**
Sin correlativo	**I. Lineamientos para la prestación de servicios de salud mental a la población con el objetivo de reducir los niveles de estrés, ansiedad o depresión originados por la epidemia o pandemia;**
Sin correlativo	**II. Lineamientos para la prestación de servicios de salud mental al personal de salud con el objetivo de reducir los niveles de estrés, ansiedad o depresión originados por la epidemia o pandemia, y**
Sin correlativo	**III. Campañas de información sobre salud mental, especialmente cuando se dicten medidas de aislamiento para la contención de enfermedades transmisibles en el contexto de una epidemia o pandemia.**
Sin correlativo	**Las entidades federativas, a través de las autoridades sanitarias correspondientes, deberán realizar las acciones de promoción y protección del derecho a la salud mental conforme a los lineamientos y acciones derivados de la aplicación de este artículo.**

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 76 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PANDEMIAS Y SALUD MENTAL

Único. Se adiciona el artículo 76 Bis a la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 76 bis. Tratándose de epidemias o pandemias reconocidas por el Consejo de Salubridad General como enfermedades graves de atención prioritaria, la Secretaría de Salud deberá considerar dentro de las medidas de prevención y control las siguientes:

I. Lineamientos para la prestación de servicios de salud mental a la población con el objetivo de reducir los niveles de estrés, ansiedad o depresión originados por la epidemia o pandemia;

II. Lineamientos para la prestación de servicios de salud mental al personal de salud con el objetivo de reducir los niveles de estrés, ansiedad o depresión originados por la epidemia o pandemia, y

III. Campañas de información sobre salud mental, especialmente cuando se dicten medidas de aislamiento para la contención de enfermedades transmisibles en el contexto de una epidemia o pandemia.

Las entidades federativas, a través de las autoridades sanitarias correspondientes, deberán realizar las acciones de promoción y protección del derecho a la salud mental conforme a los lineamientos y acciones derivados de la aplicación de este artículo.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril de 2020

Diputado Alejandro Viedma Velázquez

morena

De la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez con aproyecto de decreto que deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

La suscrita, Lizeth Amayrani Guerra Méndez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de sustitución de credencial del INAPAM, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan.

El Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que certifiquen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, atiendan a los principios rectores.

Las personas adultas mayores sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias, estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda, vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida.

Tienen derecho a la participación activa en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones.

Es su derecho el beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.

Las personas adultas mayores tienen derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política. A vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.

Tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno; a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Se les debe garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial debe ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.

El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.

No obstante la gama de derechos de los adultos mayores, podemos apreciar que la realidad es que existe una diversidad de maltratos en contra de ellos.

El maltrato al adulto mayor se define como una conducta destructiva contra una persona mayor que ocurre en el contexto de una relación que denota confianza y reviste suficiente intensidad para producir efectos nocivos de carácter físico, psicológico, social o financiero, que provocan sufrimiento innecesario, lesión, dolor, pérdida o disminución de los derechos humanos y disminución de la calidad de vida para la persona mayor.

En el último año, aproximadamente una de cada seis personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en entornos comunitarios[1].

Dentro de la categoría general de maltrato hacia las personas mayores se incluyen varios tipos, destacando entre ellos el maltrato físico, psicológico, económico, sexual, negligencia, autonegligencia y violencia institucional. Se especifican como:

Abuso físico: es el uso de fuerza física que puede resultar en daño corporal, dolor o deterioro físico. Puede incluir golpes, pellizcos, empujones, patadas, quemaduras, castigos físicos, latigazos, uso inapropiado de fármacos, restricciones físicas, ingesta forzada, etc.

[1] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse

Abuso sexual: contacto sexual no aceptado, de cualquier clase. Puede incluir: tocamientos, hacer fotografías impúdicas sin consentimiento, violación, desnudez forzada, etc.
Abandono: desamparo de un anciano por una persona que había asumido la responsabilidad de proporcionarle cuidados, o bien por la persona a cargo de su custodia (tutor legal). Incluye el abandono en instituciones asistenciales tales como hospitales, residencias y clínicas, así como en centros comerciales, locales y en la vía pública.

Abuso económico: uso ilegal o impropio de todos o algunos de los fondos económicos, bienes, propiedades o posesiones del anciano.

Negligencia: conducta que amenaza la propia salud o seguridad personal del mayor de edad mediante restricciones, ausencias o deficiencias en la provisión de comida, bebida, ropa, higiene, aseo, refugio, medicación o seguridad.

Abuso psíquico: uso de la coacción, insultos, menosprecio, infravaloración, descalificación o conductas de dominio e imposición.

Un importante porcentaje de maltratadores son los propios hijos y, en muchos casos, con la connivencia de los cónyuges. Se producen más en los domicilios que en las residencias públicas o privadas.

Aunque hay casos de abuso deliberado, la causa más común es el abandono por razones económicas, falta de medios o por masificación en las residencias con falta de personal. Según el colectivo médico, hay que tener en mente el problema para ser capaces de detectarlo y, por tanto, de reducir las tasas de infradiagnóstico que se producen en los ancianos. Si no hay lesiones evidentes, los mayores difícilmente van a expresar este problema.

Existe un tipo de violencia poco comentado pero que es muy común, la violencia institucional. Las tasas de maltrato a personas mayores son altas en instituciones como residencias de ancianos y centros de atención de larga duración: dos de cada tres trabajadores de estas instituciones comenten violencia institucional.

Al brindar las instituciones los servicios que por ley deben prestar a los adultos mayores, en muchas ocasiones son tratados inapropiadamente, debido a que los hacen esperar muchas horas para recibir sus beneficios, en ocasiones de pie, o les piden un exceso de documentación; a algunos adultos mayores los hacen regresar nuevamente otro día por falta de algún documento poco importante; se les tiene poca paciencia para explicarles la situación en que se encuentra su asunto, etc.

Hablar de las instituciones que brindan estos servicios nos referimos a las instituciones de salud, de bienestar o cualquiera que brinde un servicio con forme a su derecho por ley.

Por ejemplo, para que nuestros adultos mayores puedan recibir los beneficios que otorga el Instituto Nacional para los Adultos Mayores y demás plasmados en otros ordenamientos jurídicos, de acuerdo con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 28, fracción XXIX, se requiere poseer una credencial de afiliación al INAPAM.
De acuerdo a las disposiciones del INAPAM, para que cada adulto mayor pueda obtener una credencial del Instituto se requiere[2]:

1)Comprobar su identidad, puede presentar uno de los siguientes documentos vigentes en original y copia: **Credencial de elector**, licencia de manejo, pasaporte, credencial del IMSS, Credencial del ISSSTE, carnet (IMSS, ISSSTE, Pemex) siempre y cuando cuente con fecha de nacimiento, fotografía y sello sobre la misma.

2)Comprobar su edad (60 años o más), puede presentar uno de los siguientes documentos vigentes en original y copia: **Credencial de elector**, licencia de manejo, pasaporte,

[2] https://www.gob.mx/inapam/articulos/requisitos-para-tramitar-la-tarjeta-inapam

credencial del IMSS, credencial del ISSSTE, tarjeta INAPAM. En caso de no contar con los documentos anteriores, podrá presentar copia de alguna identificación con fotografía, acompañada de alguno de los siguientes documentos en original y copia: acta de nacimiento, CURP, acta de nacimiento de algún hijo, constancia de residencia emitida por la autoridad del lugar donde reside el interesado, testimonial de la autoridad tradicional indígena, de la autoridad municipal o la delegación del lugar.

3)Comprobar su domicilio: Puede presentar uno de los siguientes documentos vigentes en original y copia: **Credencial de elector**, cualquier estado de cuenta o recibo (luz, agua, teléfono, etc.) que tenga su domicilio actual y completo, no mayor a tres meses de antigüedad. para los extranjeros con residencia temporal o permanente en el país, se requiere alguno de los siguientes documentos: FM2 o FM3, carta de naturalización, permiso de residencia temporal, pasaporte vigente, acompañados de un comprobante de domicilio en territorio mexicano.

4)Dos fotografías tamaño infantil, blanco y negro o a color, sin lentes, con fondo blanco, sin gorra, de frente, en papel fotográfico, que sean iguales, recientes. Para personas adultas mayores con situación migratoria indeterminada, documento de Identificación expedido por el Instituto Nacional de Migración (INM) o la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), dos fotografías tamaño infantil, blanco y negro o a color. Sin lentes, sin gorra, de frente, en papel fotográfico, recientes y con fondo blanco.

Como podemos apreciar, para obtener la credencial del INAPAM, se necesita cumplir con cuatro requisitos: comprobar su identidad, edad, domicilio, y dos fotografías tamaño infantil. Los tres primeros requisitos se pueden solventar con la **credencial del INE**, más las dos fotografías.

El trámite se realiza en cualquiera de las oficinas es de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, y es presencial en todos los casos[3].

Al parecer el trámite de obtener la credencial del INAPAM pareciera algo sencillo, no obstante, debemos retomar que se trata de personas mayores de 60 años. A continuación, daré algunas cifras para tener una idea más clara de las personas a quienes nos referimos.

Con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018[4], en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas. De éstas, 60% son mujeres (1 048 426) y 40% son hombres (697 699). Su estructura por edad indica que 43.1% tiene entre 60 y 69 años, mientras que más de la tercera parte (36.4%) entre 70 y 79 años. En edades más avanzadas su participación porcentual es menor, 17.4% y 3.1% en aquellos que cuentan con 80 a 89 y 90 años o más, respectivamente.

Siete de cada diez (69.4%) personas de edad que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación. La ENADID 2018 reporta que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total.

En el caso de las personas de edad, a consecuencia de enfermedades o por el proceso de envejecimiento, están más expuestas a tener que vivir con alguna discapacidad o limitación que impacte en la realización de algunas actividades consideras básicas (por ejemplo, caminar, ver, escuchar) y, por lo tanto, necesitar algún tipo de ayuda ya sea de otra persona o de apoyos técnicos para realizarlas.

En el caso de los adultos mayores que viven solos, es muy probable que no cuenten con alguna ayuda

[3] Ídem.

[4] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf

inmediata o cercana para realizar sus actividades diarias o en algunos casos, requieran de cuidados específicos.

De acuerdo con la ENADID 2018, 27.1% de las personas de edad que viven solas tiene discapacidad y 42.3% alguna limitación para realizar alguna actividad considerada básica (por ejemplo, caminar, subir o bajar usando sus piernas, ver, mover o usar brazos o manos, aprender, recordar o concentrarse, escuchar, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse y realizar sus actividades diarias por problemas emocionales o mentales).

La relación entre el incremento de la edad y la discapacidad es más que evidente. En el grupo de 60 a 69 años, 18.1% de los adultos mayores que viven solos tiene discapacidad; entre los que tienen 80 años o más, casi la mitad de ellos (48.2%) son personas con discapacidad. Mientras que la proporción de personas sin discapacidad o limitación se va reduciendo conforme avanza la edad: 41.1% de los adultos mayores de 60 a 69 años tienen esta condición; solo 14.3% de los que tienen 80 años o más reportan no tener dificultad para desarrollar sus actividades diarias.

La educación es un derecho y el pilar en el que se fundamenta el desarrollo de una sociedad. No saber leer ni escribir es una condición que vulnera a la población y la limita a participar en los procesos sociales, políticos y económicos que le atañen a la ciudadanía (ONU-CEPAL, 2014). En México, 18.9% de las personas de edad que viven solas no sabe leer ni escribir.

Los gastos destinados por las personas de 60 años o más que viven solas para alimentarse son, en promedio, de 5,209 pesos trimestrales según datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares (ENIGH) 2018.

Como podemos apreciar un número importante de adultos mayores no se encuentra en condiciones óptimas para estar realizando trámites para obtener diversos beneficios.

Como ya lo comentamos pareciera sencillo realizar el trámite para obtener la credencial del INAPAM, no obstante tratándose de personas con adultas mayores les resulta muy complejo, ya que como hemos visto, hay personas que su condición física hace que sea una pesadilla, si a eso le agregamos que en ocasiones no tienen material en los módulos, o bien, que no hay sistema, o que hay que esperar y hacer largas filas porque el personal no es suficiente para atender a las personas que acuden a realizar el trámite. El horario en que se atiende a las personas es tan solo de seis horas, así que, si por alguna razón no alcanzó en ese horario a ser atendida, tiene que regresar al siguiente día.

Un problema más es que no hay los suficientes módulos para otorgar la credencial del INAPAM, es decir, no hay en todos los municipios o alcaldías. Por ejemplo, en la CDMX hay módulos en las siguientes alcaldías: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tlalpan, Xochimilco, Venustiano Carranza;

En estas alcandías no hay un módulo: Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztacalco, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac.

Si un adulto mayor que vive en Tláhuac necesita obtener su credencial del INAPAM, tendría que viajar hasta la alcaldía más cercana, que para el caso podría ser Iztapalapa o Xochimilco, lo que provocaría invertir más tiempo y dinero para poder trasladarse hasta donde se encuentra el módulo de Iztapalapa o Xochimilco. La Ciudad de México tiene muchos transportes y las distancias no son tan largas, a diferencia de otras entidades federativas, donde la distancia y los costos serán muy superiores, es decir, este problema que se presenta en la Ciudad de México, se potencializa en cualquiera de las entidades federativas.

Entonces, si algún adulto mayor no presenta su credencial del INAPAM, simplemente no puede recibir los beneficios que por derecho se les otorgan a los adultos mayores. En consecuencia, esto se convierte en una violencia institucional, toda vez que aunque cuenta con credencial del INE

que acredita a la persona, su dirección, además valida su edad y cuenta con fotografía impresa, pero por no contar con la credencial del INAPAM, no puede recibir los beneficios a que tiene derecho.

Ahora, si lo analizamos desde el punto de vista económico, se debe tener presente que estamos en un sexenio que se gasta inteligentemente los recursos del erario, por lo que debemos ser austeros y no mal gastar donde no se requiere.

Para que un adulto mayor obtenga la credencial del INAPAM se requiere personal e infraestructura para otorgarla, lo cual tiene un costo de muchos millones de pesos en todo el país.

Por eso mi propuesta es muy sencilla, sustituir la credencial del INAPAM con la del INE para que cualquier adulto mayor pueda recibir los beneficios que otorga el Instituto Nacional para los Adultos Mayores y demás plasmados en otros ordenamientos jurídicos, de acuerdo con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Con esta modificación a la Ley, además de salvaguardar los derechos humanos de los adultos mayores, al no causarles molestias para la obtención de la credencial del INAPAM, también se contará por parte de la federación, con un ahorro económico importante.

A fin de dar mayor claridad, expongo la siguiente tabla comparativa:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 28.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:
I. a XVIII… **XIX.** Expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables; **XX. a XXX…**	**I. a XVIII…** **XIX. DEROGADA** **XX. a XXX…**
Artículo 28 BIS. SIN CORRELATIVO	**Artículo 28 BIS.** Para que las personas adultas mayores gocen de todos los beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables, deberán identificarse únicamente con su credencial del Instituto Nacional Electoral.

Con base a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa de ley con proyecto de

DECRETO QUE DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE CREDENCIAL DEL INAPAM

Único. Se deroga la fracción XIX del artículo 28 y adiciona un artículo 28 BIS de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 28…

I. al XVIII…
XIX. DEROGADA.
XX a XXX…

Artículo 28 BIS. Para que las personas adultas mayores gocen de todos los beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables, deberán identificarse únicamente con su credencial del Instituto Nacional Electoral.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2020

Diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez

morena

DEL DIPUTADO MARIO ISMAEL MORENO GIL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO 11 DEL ARTÍCULO 288 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

El que suscribe, diputado Mario Ismael Moreno Gil, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo décimo primero del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, en materia de ejercicio del derecho que tiene toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado.

Exposición de Motivos

"Todas las autoridades, sean del nivel, municipal, estatal o federal, como también de los poderes ejecutivo, judicial o legislativo, incluso de los organismos constitucionales autónomos, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos culturales en sus respectivos ámbitos de competencia."[1]

El artículo 288 de la Ley Federal de Derechos señala que, en tratándose del pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, "estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos."[2]

Sin embargo, al establecer que estarán exentos "los visitantes nacionales y extranjeros residentes

[1] *"Los derechos humanos culturales",* Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, primera edición, noviembre de 2016, *http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/26-DH_Culturales.pdf*

[2] "*Ley Federal de Derechos*" Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981. Última reforma publicada 28-12-2018

en México", excluye a aquellos visitantes extranjeros que se encuentran de paso en el país, vulnerando así, el acceso al derecho humano a la cultura.[3]

En este punto, como lo señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "En nuestro país se encuentran reconocidos como derechos humanos los previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano es parte; lo cual brinda a nuestro sistema jurídico de un amplio catálogo sobre la materia, complementado por los mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de protección a nivel nacional e internacional… Dentro de la Constitución Política, se

hace un reconocimiento explícito a los siguientes derechos humanos de indóle (*sic*) cultural: protección de las manifestaciones de los pueblos indígenas (artículo 2o., apartado A); acceso a los beneficios del progreso científico (artículo 3o., fracción III); participación en la vida creativa y libertad para la actividad creativa (artículo 4o., duodécimo párrafo); al igual que la protección a los intereses morales y materiales correspondientes a las producciones científicas, literarias o artísticas (artículo 28, décimo párrafo). A lo expuesto, cabe añadir que el duodécimo párrafo del artículo 4º Constitucional[4] establece una cláusula general de respeto y protección de todos los derechos culturales, de lo que se permite concluir que existe un sistema jurídico consistente de protección a tales derechos en nuestro orden nacional."[5]

Asimismo, me permito citar el artículo 9 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales: "Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso."[6]

---

[3] Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, Declaración y Programa de Acción de Viena (parte I, párr. 5), aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 25 de junio de 1993 [A/CONF.157/24 (Parte I), Cap. III].
https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet16Rev.1sp.pdf

[4] Décima ÉpocaNúm. de Registro: 2001625
Instancia:Primera SalaTesis Aislada
Fuente:Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1Materia(s): Constitucional
Tesis:1a. CCVII/2012 (10a.)
Página:502
DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA.

El derecho a la cultura, establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General de la República; debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo. Sin embargo, como cualquier derecho humano, no es absoluto o irrestricto, pues si bien en su formulación o enunciación normativa no contiene límites internos, como todos los derechos encuentra ciertos límites de manera externa, que implica su relación con el ejercicio de otros derechos, pues carecería de legitimidad constitucional que bajo el auspicio de una expresión o manifestación cultural se atentara contra otra serie de derechos también protegidos de manera constitucional, lo cual estará, en su caso, sujeto a valoración o a ponderación en el caso particular de que se trate.

Amparo directo 11/2011. Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.
https://sjf.scjn.gob.mx

[5] "*Los derechos humanos culturales*", *Op Cit*.

[6] "Ley General de Cultura y Derechos Culturales" Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017

Resulta relevante también mencionar que, en la propuesta del Proyecto de Nación 2018-2024 presentada por el Grupo Parlamentario de Morena en el marco de la elección presidencial del 2018, se expresa que: "La cultura política mundial está sustentada en una organización política vertical. México no escapa a ello, pero ahora la sociedad global cuenta con redes horizontales. Eso ha permitido que frente a una educación y conocimiento reservados a quiénes podían pagarlo, hoy se universaliza el acceso a las ciencias, artes y humanidades."[7]

En el mismo documento se cita el siguiente párrafo: "La política exterior de Estado no debe limitarse a la firma y renegociación de acuerdos de libre comercio, sino tener una visión más amplia con énfasis en la acción multilateral y en coordinación con países estratégicos afines, en áreas específicas como migración, derechos humanos, ciencia y tecnología, medio ambiente, educación y cultura, además de definir objetivos concretos de carácter regional y bilateral."[8]

De igual forma, en el documento denominado "El poder de la Cultura"[9] presentado por el equipo de la actual Secretaría de Cultura federal en el contexto de la transición de los poderes, expone entre sus temas prioritarios, el eje denominado "Mirar de frente al Mundo" a partir del cual se propone desarrollar un programa de política exterior para el desarrollo del arte y la cultura nacional.

Aunado a lo anterior, la protección en comento, se aborda en tratados internacionales del ámbito universal y regional en materia de derechos civiles.

Asimismo, en un ejercicio de derecho comparado y de manera específica en relación con la gratuidad del acceso a espacios culturales, conviene retomar lo citado en el inciso a) del numeral 2 del artículo 5° de la Orden ECD/868/2015, de 5 de mayo, por la que se regula la visita pública a los museos de titularidad estatal adscritos y gestionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, del Gobierno de España, en el que se expresa lo siguiente: "Los días de visita pública gratuita para todos los visitantes serán: a) Al menos cuatro días al mes, uno por semana. Mediante resolución del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas y del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música se fijará el día o, en su caso, los días de la semana en los que la entrada de los museos sea gratuita."[10]

En la exposición anterior, la gratuidad del acceso a dichos espacios culturales no está condicionada por ningún aspecto de carácter racial, de origen étnico o nacional, ni de cualquier otra índole.

En este tenor, he de señalar que la presente iniciativa surge a partir de una petición ciudadana recibida vía correo electrónico de un mexicano nacido en el estado de Veracruz y quien vive actualmente en París, Francia desde hace cinco años, expresando en la parte central de su escrito que, en algunos sitios culturales en México, utilizan mecanismos de distinción para designar quien entra gratuitamente o no a ellos los domingos, en la estrada de museos, monumentos y zonas arqueológicas suelen realizarse dos filas de espera, si la persona parece extranjera, es sistemáticamente orientada hacia la fila formada delante de la taquilla de venta de boletos; por otra parte, si la persona parece mexicana, es dirigida hacia otra fila en donde, en algunos casos, solicitan muestren una identificación a fin de corroborar su nacionalidad. En este orden de ideas, añade que, suponer que todos los extranjeros que circulan por el país son turistas acaudalados, es una idea preconcebida que no debe tener cabida, y que los migrantes centroamericanos y sudamericanos, por ejemplo, ven claramente menguado su derecho de acceder a la cultura

[7] "Proyecto de Nación 2018-2024. Movimiento de Regeneración Nacional, p. 380
[8] Op. Cit. p. 78
[9] "El poder de la Cultura". Secretaría de Cultura en transición. 2018
[10] *https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-5290-consolidado.pdf*

debido a que la Ley Federal de Derechos establece que, no pagarán los derechos establecidos en el artículo 288, entre otros, únicamente los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México.

Dando oportuna atención a la petición ciudadana, sirven de sustento también las siguientes tesis aisladas:

Décima ÉpocaNúm. de Registro: 2015128
Primera SalaTesis Aislada
Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo I
Materia(s): Constitucional
1a. CXXI/2017 (10a.)
216

DERECHO DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES. ES UNA VERTIENTE DEL DERECHO A LA CULTURA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como diversos organismos internacionales han sostenido que el derecho a la cultura es un derecho polifacético que considera tres vertientes: 1) un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; 2) un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y, 3) un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que la realización del derecho a participar en la vida cultural requiere, entre otras cosas, la presencia de bienes y servicios culturales que todas las personas puedan aprovechar, como bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura y las artes en todas sus manifestaciones. De esta manera, esas fuentes son consistentes en entender que del derecho a la cultura se desprende un derecho prestacional a tener acceso a bienes y servicios culturales.

Amparo en revisión 566/2015. Miguel Ángel Arce Montiel y otros. 15 de febrero de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: José Ignacio Morales Simón y Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de septiembre de 2017 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Décima ÉpocaNúm. de Registro: 2001622
Instancia:Primera SalaTesis Aislada
Fuente:Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis:1a. CCVI/2012 (10a.)
Página:500
DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano, y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional.

Amparo directo 11/2011. Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

Como representante popular, mi compromiso prioritario será atender las voces y voluntades de nuestro pueblo.

Por todo lo anterior, la iniciativa que aquí se propone pretende sustentar la aplicación de políticas públicas que faciliten la vigilancia de los derechos fundamentales en contextos de cambio global, en este caso, de acceso a la cultura.

Extender la gratuidad de la entrada al día domingo, en los espacios artísticos y culturales propiedad de la Federación a todos los extranjeros, sin importar su condición de estancia, en los mismos términos que los visitantes nacionales y extranjeros residentes, no solo aporta al cumplimiento de los derechos universales de acceso a la cultura, sino que, además fomenta las actividades del turismo internacional dentro del país.

Sin detrimento de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de la reforma planteada, se presenta el siguiente cuadro comparativo para clarificar sus alcances (texto vigente de la ley y la propuesta materia de esta iniciativa):

Texto Vigente	Texto que se propone
LEY FEDERAL DE DERECHOS **CAPÍTULO XVI** **De los Bienes Culturales Propiedad de la Nación**	**LEY FEDERAL DE DERECHOS** **CAPÍTULO XVI** **De los Bienes Culturales Propiedad de la Nación**
Artículo 288. … … … … … … … … … … … … … … … …	**Artículo 288.** … … … … … … … … … … … … … … … …
… … … … … … No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos. …	… … … … … … No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo**.** Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y **extranjeros que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.** …

Fundamento Legal

A esta iniciativa le son aplicables diversas disposiciones contenidas en los marcos jurídicos siguientes:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
b) Ley Federal de Derechos, y
c) Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Por lo anteriormente expuesto y con el fundamento en lo dispuesto en los artículos 71,

fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 288 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Único. Se reforma el párrafo décimo primero del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XVI
De los Bienes Culturales Propiedad de la Nación

Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:

…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y **extranjeros que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.**

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2020.

Diputado Mario Ismael Moreno Gil

morena

PROPOSICIONES

DEL DIPUTADO EMMANUEL REYES CARMONA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS ÓRGANOS NACIONALES Y ESTATALES DE SALUD PARA QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL DEL PERSONAL QUE AHÍ LABORA

El suscrito, diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracciones I y II, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Hace unos días el personal médico del Hospital General 48 de San Pedro Xalpa, en la alcaldía de Azcapotzalco, en la Ciudad de México, fueron agredidos y recibieron amenazas por familiares de un paciente con coronavirus que murió en el nosocomio al no dejarlos pasar al lugar donde se encontraba aislado el paciente fallecido.

Los protocolos de seguridad ante la inminente alza de contagios y fallecimientos, que ha dejado la enfermedad a nivel mundial, determinan que las personas contagiadas deben mantenerse aisladas, sin embargo, este tipo de procedimientos resulta incomprensible para los familiares de los pacientes.

De acuerdo con las notas periodísticas[1], cuatro hombres y dos mujeres ingresaron a los pasillos del hospital y comenzaron a golpear a varios trabajadores, los testigos dicen que fue brutal la agresión verbal y física en contra del personal médico al informarles que no podrían acercarse al paciente y que sería incinerado. También arremetieron contra el policía del hospital y lograron llegar hasta los pasillos del mismo, pues buscaban ver a su familiar que había fallecido por causa de COVID-19. En tanto el que el personal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) relató que el enfermo permanecía en un cuarto aislado y, por seguridad, solo accedían a revisarlo médicos y enfermeras.

En relación a estos hechos, hace unos días, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell Ramírez, lamentó las diversas afectaciones a personal médico y pidió respetar a todos.

Durante la conferencia de prensa explicó que, aunque son reacciones derivadas del temor ante la crisis que envuelve al país en este momento, no se puede justificar, dijo: "lo que muestran es un fenómeno natural pero no justificable. El miedo produce reacciones irracionales que no tienen justificación alguna en el momento de respetar a las personas".

Asimismo, aseguró que es un acto sancionable y no será permitido ni tolerado en ningún momento.

En este sentido, es importante tomar en cuenta la Guía práctica de respuestas inclusivas y con enfoque de derechos ante el Covid-19 en las Américas, publicada por la Organización de Estados Americanos (OEA)[2], se aduce:

> "**¿qué hay que hacer para que las respuestas ante la emergencia sanitaria sean verdaderamente inclusivas?** …Pensarlas con enfoque de derechos humanos, y prestando particular atención a grupos en situación de vulnerabilidad. Lo que sirva para estas personas, servirá para toda la ciudadanía. La salud de una persona impacta la salud de la humanidad. Desarrollar información y comunicaciones accesibles e inclusivas de manera transversal. Diseñar e implementar medidas de salud accesibles, y con enfoque de derechos. Diseñar e implementar medidas de reducción de impactos económicos focalizadas en la población más vulnerable…. **claves de un enfoque basado en derechos humanos**… Significa que todas las políticas, estrategias y

[1] Véase en: Infobae

[2] Visible en sitio: http://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/GUIA_SPA.pdf

> respuestas estatales tengan como objetivo avanzar en el ejercicio pleno de los derechos humanos de la población, según lo dispuesto por los tratados interamericanos e internacionales en derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad, y en la eliminación de todas las formas de discriminación e intolerancia."

Por ello, es importante que tanto los órganos nacionales como estatales de salud salvaguarden la integridad física, psicológica y emocional, con enfoque de derechos humanos del personal de salud que atiende a pacientes con la enfermedad de COVID-19.

Se requieren establecer acciones que, con sustento legal, respetuosas de la dignidad humana, revisables, proporcionales y adecuadas a los fines que se persiguen, además de evitar ser espontáneas, arbitrarias y/o discriminatorias para el personal que labora en los órganos nacionales y estatales de salud. Asimismo, dichas autoridades deberán atender la contingencia, con estricto respeto a los derechos humanos bajo los principios de no discriminación, transparencia y respeto a la dignidad humana.

Dado que todos los derechos humanos son interdependientes e indivisibles, todos interactúan con el derecho a la salud, y, en definitiva, cualquier medida técnica de limitación de derechos derivada de la pandemia COVID-19 deberá ir, necesariamente, acompañada de otro tipo de medidas, esencialmente sociales y económicas, de seguridad y asistencia social.

En virtud de los antecedentes expuestos, someto a consideración de esta honorable soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- Por el que la Honorable Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a las autoridades administrativas de los órganos nacionales: Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, Instituto de Salud para el Bienestar y Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos; y estatales de salud: Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, Secretaría de Salud del Estado de Baja California, Secretaría de Salud de Baja California Sur, Instituto de Salud de Chiapas, Secretaría de Salud de Chihuahua, Secretaría de Salud de Campeche, Secretaría de Salud de Coahuila, Secretaría de Salud de Colima, Secretaría de Salud de la Ciudad de México, Secretaría de Salud de Durango, Secretaría de Salud de Guanajuato, Secretaría de Salud de Guerrero, Secretaría de Salud de Hidalgo, Secretaría de Salud del Estado de México, Secretaría de Salud de Michoacán, Servicios de salud de Nayarit, Servicios de Salud de Oaxaca, Secretaría de Salud de Puebla, Secretaría de Salud de Querétaro, Secretaría de Salud de Quintana Roo, Servicios de Salud de San Luis Potosí, Servicios de Salud de Sinaloa, Secretaría de Salud Pública de Sonora, Secretaría de Salud de Tabasco, Secretaría de Salud de Tamaulipas, Secretaría de Salud de Tlaxcala, Servicios de Salud de Yucatán y Servicios de Salud de Zacatecas, para que garanticen y salvaguarden con enfoque de derechos humanos la integridad física, psicológica y emocional del personal que labora en dichos órganos, derivado de las agresiones que han sufrido por familiares de los pacientes de COVID-19; y

Segundo.- Que se establezcan las acciones pertinentes para atender la problemática de agresiones al personal que labora en los órganos nacionales y estatales de salud, con sustento legal, respetuosas de la dignidad humana, proporcionales y adecuadas a los fines que se persiguen. Asimismo, dichas autoridades deberán atender la contingencia, con estricto respeto a los derechos humanos bajo los principios de no discriminación, transparencia y respeto a la dignidad humana.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de abril de 2020

Diputado Emmanuel Reyes Carmona

DE LA DIPUTADA JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEMARNAT, CONAFOR Y AL GOBIERNO DE PUEBLA A REALIZAR ACCIONES PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES

Quien suscribe, diputada federal Julieta Kristal Vences Valencia, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Los incendios forestales, según la Comisión Nacional Forestal (Conafor),[1] son la propagación libre y no programada del fuego sobre la vegetación en los bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas. El combustible es el factor principal que determina la magnitud de este.

Las pérdidas más graves causadas por los incendios forestales, indiscutiblemente, son las vidas humanas. Los incendios arrasan con la madera, el hábitat de fauna silvestre, contaminan el aire, contribuyen al cambio climático, propician la erosión del suelo, afectan el paisaje, y alteran el régimen hidrológico, entre muchos otros lamentables impactos ecológicos, económicos, sociales, políticos, y operativos.

Los incendios forestales se clasifican en tres tipos por la naturaleza de los combustibles presentes:

Los incendios superficiales, son los más comunes en México. El fuego se propaga en forma horizontal sobre la superficie del terreno, afectando combustibles vivos y muertos como pastizales, ramas, arbustos o pequeños árboles, troncos, humus, entre otros que se encuentran desde la superficie del suelo y hasta 1.5 metros de altura.

Los incendios de copa o aéreos, (menos del 8%) consumen la totalidad de la vegetación, son peligrosos y muy difíciles de controlar.

Los incendios subterráneos, inician de forma superficial, bajo el suelo mineral debido a la acumulación y compactación de los combustibles. Por lo general, no producen llama y emiten poco humo. Aunque no son muy comunes (menos de 2%), cuando se presentan son peligrosos y difíciles de controlar.

Los incendios forestales aumentan, y muchas de las veces despenden de las condiciones meteorológicas (temperatura, viento, aire, etcétera) incluso descuidos humanos.

Siguiendo con la misma fuente, la Conafor[2] menciona que en México existen dos temporadas de incendios forestales: en las zonas centro, norte, noreste, sur y sureste del país, inicia en enero y concluye en junio. La segunda temporada se registra en el noroeste del país, inicia en mayo y termina en septiembre.

Las principales causas de los incendios forestales son;

Accidentales

Relacionados con accidentes automovilísticos, ferroviarios, aéreos y con ruptura de líneas eléctricas.

Negligencias

Las quemas agropecuarias no controladas, fogatas de excursionistas, fumadores, quema de basura, limpieza de vías en carreteras y uso del fuego en otras actividades productivas dentro de las áreas forestales.

[1] Más información en la página oficial de la Conafor: http://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/115.pdf

[2] Conafor, Incendios forestales, publicado en: http://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/115.pdf

Intencionales

Se refiere a las quemas que se realizan en el contexto de conflictos entre personas o comunidades, tala ilegal o litigios, entre otros.

Naturales

Caída de rayos o erupciones volcánicas.

Con el fin de abatir las causas y de reducir el impacto de los incendios forestales, el Gobierno del Estado de Puebla cuenta con el Centro Estatal de Prevención y Combate de Incendios Forestales.

Nuestra entidad es el primer estado de la República mexicana que cuenta con un centro de monitoreo a través de cámaras de detección de columnas de humo en tiempo real, sin embargo, es necesario que la respuesta se pronta e eficiente.

En el estado se cuenta con 65 municipios en riesgo, como son;

> **Región Libres:** Aljojuca, Atzitzintla, Chalchicomula, Chilchotla, Cuyuaco, Guadalupe Victoria, Libres y Ocotepec,
>
> **Oriental:** Saltillo Lafragua, San Juan Atenco, San Salvador El Verde, Tepeyahualco De Hidalgo Y Tlachichuca.

El estado de Puebla es el más afectado por los incendios ya que, según datos del Reporte Semanal Nacional de Incendios Forestales que emite la Conafor, "se presentaron 162 incendios forestales en 15 entidades federativas, afectando un total de 1,730 hectáreas. De esta superficie el 88% correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 12% a arbóreo.", dentro de los estados más afectados se encuentra Yucatán, Puebla y el Estado de México.

2020		
	Entidad Federativa	Número de Incendios
1	México	430
2	Ciudad de México	296
3	Puebla	175
4	Michoacán	142
5	Tlaxcala	121
6	Chiapas	93
7	Jalisco	87
8	Morelos	58
9	Veracruz	56
10	Guerrero	41
	Subtotal	**1,499**
	% del Total Nacional	**90**
	Otros	**175**
	Total Nacional	**1,674**

Tan solo la semana que va del 3 al 9 de abril en el estado de Puebla se presentaron seis incendios afectando alrededor de 400 hectáreas, generando un acumulado de 175 incendios, afectando un total de 7,629 hectáreas

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el Capítulo V, De la Protección al Ambiente, Preservación y Restauración, en su artículo 121, estable el derecho a un medio ambiente adecuado:

> "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.[3]

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

[3] Artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, de manera respetuosa, a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional Forestal y al gobierno de Puebla, a coordinarse para llevar a cabo acciones preventivas que eviten la presencia de incendios forestales y sus consecuentes afectaciones a la población.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, de manera respetuosa, al gobierno de Puebla a aumentar campañas de reforestación en los municipios afectados por los incendios forestales.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, de manera respetuosa, al gobierno de Puebla, a la Coordinación Nacional de Protección Civil y a la Comisión Nacional Forestal, a coordinar esfuerzos para combatir los incendios presentes en el estado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de abril de 2020

Diputada Julieta Kristal Vences Valencia

morena

Del diputado Juan Enrique Farrera Esponda con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas a fin de que los municipios de la entidad hagan uso del 15% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para apoyos ante el COVID-19

El que suscribe, Juan Enrique Farrera Esponda, diputado federal integrante de la LXIV Legislatura, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 59, 65, numeral 4, 79, numeral 1, fracción II, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

•México es parte de un mundo proactivamente interconectado y globalizado, lo que ha generado grandes retos, oportunidades y amenazas; es imposible imaginar a nuestro país sin esta interconexión que representa una fuente de crecimiento y desarrollo económico, sin embargo, hoy enfrenta un gran reto, producto de esta de interconexión que afecta al mundo entero: COVID-19, abreviatura de "enfermedad por coronavirus 2019", que tuvo su origen en la República Popular de China en el mes de diciembre de 2019, enfermedad que se fue extendiendo hasta ser declarada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

•El COVID-19 es una enfermedad infecciosa respiratoria que puede ir desde un resfriado común, hasta enfermedades graves como el Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS, por sus siglas en inglés) y el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SRAS, por sus siglas en inglés), lo que ha provocado la muerte de varias personas, principalmente en países como Italia, España, Estados Unidos, Francia y Reino Unido, Irán y China.

•Grandes sistemas de salud han colapsado ante esta enfermedad y no se han dado abasto para atender la emergencia, ya que existen complicaciones de presentar enfermedades como hipertensión, diabetes, obesidad, tabaquismo e insuficiencia renal crónica, además de la edad y la mal nutrición. Ante este panorama, se han tomado medidas preventivas como: **no salir de casa, lavarse las manos, usar cubrebocas, alimentarse de manera sana y balanceada, así como hacer ejercicio.**

•En México la medida de no salir de casa es casi imposible de cumplir, ante un panorama de 31.3 millones de personas que trabajan en el sistema informal[1], este grupo de la población económica activa representa a las personas más vulnerables, ya que no cuentan con seguridad social y por lo regular su salario genera que vivan al día.

•En los últimos 10 años el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) [2] ha registrado que Chiapas es el estado más pobre del país, lo que se traduce en una carencia de acceso a la seguridad social, la falta de servicios básicos en la vivienda y un gran rezago educativo, lo que sin duda creará un gran reto para Chiapas en la atención de esta pandemia, ya que la medida "#QuédateEnCasa", implica menores ingresos, falta de agua potable y la falta de alimentos de canasta básica, que tienen como objetivo una dieta equilibrada.

•Es importante recordar que, en Chiapas, al menos el 50% de las personas perciben un ingreso con el que apenas pueden sobrevivir y que, entre 2016 y 2018, la carencia de alimentación paso de 19.4% a 22.3% y que incremento en 0.8 puntos porcentuales, la población con ingreso inferior a la línea de pobreza y pobreza extrema por ingresos, lo que de manera gráfica se representa de la siguiente manera:

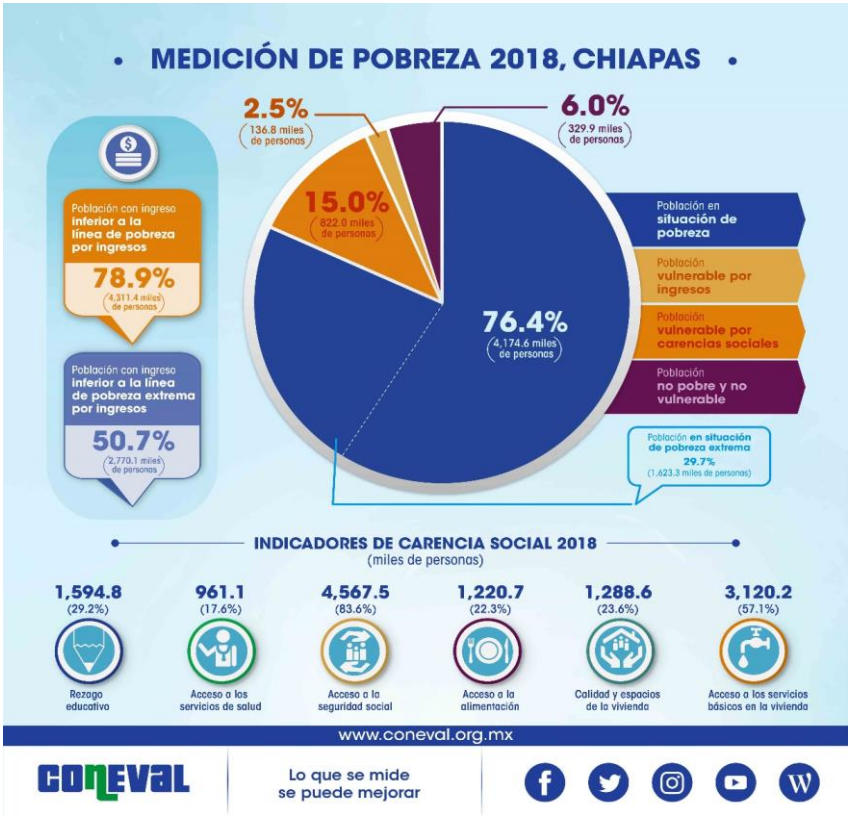

[1] Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2019.

[2] Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) "10 años de medición de la pobreza en México", agosto, 2019.

•He recorrido mi distrito (10) y, en él, los ciudadanos han manifestado grandes necesidades, sin embargo, la fundamental ha sido la carencia y falta de alimentos para su familia, la preocupación y angustia de los integrantes de las familias puedan realizar al menos dos comidas diarias. La falta de alimentación ha sido un factor en el rezago y acceso a otros derechos humanos en nuestro estado como la educación, hay quienes prefieren llevar comida a su casa que estudiar, y este factor se replica en varios municipios de Chiapas, asimismo, he escuchado la frase: "preferimos comer, que tener una calle pavimentada", palabras que enmarcan la necesidad de mis hermanas y hermanos en Chiapas.

•Ante el panorama del COVID-19, y la falta de alimentos, presidentes municipales del distrito 10, en Chiapas, se reunieron con la finalidad de presentar una propuesta que pueda atenuar los daños generados por esta pandemia en dos frentes: salud y economía.

Estando presentes:

Municipio	Presidente Municipal
Ángel Albino Corzo	Lic. María del Carmen Fernández Benavente
Cintalapa	Lic. Francisco Nava Clemente
El Parral	Dr. Alber Molina Espinoza
Jiquipilas	Lic. Carlos Manuel Calvo Martínez
La Concordia	C. José Miguel Cordova García
Montecristo de Guerrero	C. Edelmira Nolasco Martínez
Villa Corzo	Profr Adier Nolasco Marina
Villaflores	Dr. Mariano Guadalupe Rosales Zuart

Expusieron las necesidades prioritarias para los habitantes de estos municipios como son: suministrar a las familias de productos de la canasta básica con la finalidad de que no salgan y salvaguardar su vida, salud e integridad.

Sin embargo, los recursos con los que cuentan los municipios no son suficientes, por lo que se propuso solicitar el **15% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2020 (fondo III), para que, del apartado III de este Fondo que mes con mes se les entrega a los presidentes municipales, puedan ellos comprar con ese 15%, productos de la canasta básica y que estos puedan ser entregados de manera personal a cada habitante.**

El uso de este recurso deberá ser, debidamente fiscalizado y transparentado por los presidentes municipales.

•En noviembre de 2019, los diputados federales aprobamos el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, entre ello, lo correspondiente al Ramo 33, en el que se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal[3], mismo que es distribuido de la siguiente manera:

Fondo	Cantidad en pesos
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	85,853,823,090
Entidades	10,406,729,722
Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	75,447,093,368

[3] Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2020, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de enero de 2020.

•El fondo se encuentra regulado por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el que se establece que el recurso (Fondo III) se destinará, exclusivamente, al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien de manera directa a la población en pobreza extrema, asimismo la ley establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

•De la misma manera el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas en el Libro Tercero de la Coordinación Hacendaria del Estado de Chiapas, Título Único, Capítulo VII, de los Fondos de Aportaciones Federales que Corresponden a los Municipios, Sección I Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, señala que, a través de la Secretaría de Hacienda se destinarán los recursos, atendiendo al grado de marginación cada y pobreza extrema de cada municipio.

•Lo anterior faculta al secretario de Hacienda del Gobierno del estado de Chiapas, doctor Javier Jiménez Jiménez a emitir el acuerdo de distribución de los fondos III y IV para el Ejercicio Fiscal 2020, [4] el uso de estos recursos se destina a ocho áreas:

1. Agua potable;
2. Alcantarillado;
3. Drenaje y letrinas;
4. Urbanización;
5. Electrificación rural y de colonias pobres;
6. Infraestructura básica del sector salud y educativo;
7. Mejoramiento de vivienda; y,
8. Mantenimiento de infraestructura.

Lo anterior enuncia el destino de estos fondos, pero no es limitativo, ya que, a la par, este fondo enuncia que debe ser destinado a la población en pobreza extrema, a localidades con alto y muy alto nivel de rezago social; nos encontramos en una situación atípica que no habíamos vivido en años.

En 2011 se hicieron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de privilegiar los derechos humanos y la obligación del estado de garantizarlos, en ese sentido, el artículo 4 de nuestra Constitución establece dos derechos humanos fundamentales: el derecho a la salud y el derecho una alimentación sana y nutritiva, además de que el artículo 1° señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

•A través del Gobernador del Estado de Chiapas, el doctor Rutilio Escandón Cadena, se implementaron medidas que apoyarán a enfrentar y mitigar esta pandemia, como la donación de un mes de salario de todo el gabinete y la inauguración de un hospital destinado a la atención de pacientes de COVID-19, entre otros, por citar sólo algunas medidas, sin embargo, al ser el estado más pobre del país, es necesario hacer uso de los recursos que sean necesarios para hacer entregar productos de la canasta básica a las personas más vulnerables.

Como representante del distrito 10, de Chiapas, conozco las necesidades de los habitantes, y como parte de la Cuarta Transformación sé del compromiso que tenemos de apoyar a los más pobres y vulnerables, por ello la apremiante necesidad de que sea destinado el 15% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2020, a la compra de productos de la canasta básica, mismos que serán destinados a los pobladores de esta zona. Es necesario que esta medida sea implementada en todo el estado, lo anterior, a efecto de salvaguardar y garantizar el derecho humano fundamental a una alimentación nutritiva y conservar la salud.

[4] Periódico Oficial, No. 080, del 29 de enero de 2020, Segunda Sección, Gobierno del Estado de Chiapas.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente y con pleno respeto de su soberanía, al Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chiapas y al Secretario de Hacienda del Estado, a fin de que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), las presidentas y los presidentes municipales del estado de Chiapas, puedan hacer uso del 15%, con el objetivo de comprar y distribuir productos de la canasta básica, entre sus habitantes. Recursos que serán debidamente fiscalizados y transparentados, lo anterior con motivo del coronavirus (COVID- 19).

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de abril de 2020.

Diputado Juan Enrique Farrera Esponda

morena

De la diputada Melba Nelia Farías Zambrano con punto de acuerdo por el que se exhorta al Conapred a fortalecer las campañas de prevención de la discriminación y violencia contra el personal médico y de enfermería

La que suscribe, Melba Nelia Farías Zambrano, diputada federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta, respetuosamente, al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a la Secretaría de Salud, y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como a sus homologas en las 32 entidades federativas, a establecer medidas coordinadas para frenar la discriminación a personal médico y de enfermería, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

A inicios de 2020 comenzó a expandirse de manera acelerada alrededor del mundo el virus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19.

En gran número de países se han tomado medidas drásticas que van desde el distanciamiento social, llamado sana distancia en México, hasta toques de queda en algunas ciudades.

Con estas medidas, se ha detenido casi por completo toda actividad no esencial para la vida diaria, pidiendo a la población no salir de casa a menos de ser absolutamente necesario. Las medidas son más estrictas de acuerdo con la fase de la epidemia en la que se encuentren los países.

En México estas medidas se han publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante diversos acuerdos, tal es el caso del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la

emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2[1].

En este acuerdo se especifican las actividades esenciales en el país, como las involucradas en la seguridad pública, sectores esenciales para el funcionamiento fundamental de la economía como los servicios financieros, recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos y supermercados, tiendas de autoservicio y abarrotes, venta de alimentos preparados, producción agrícola y pecuaria, distribución de agua potable, agroindustria, productos de limpieza, cadena de frio de insumos esenciales y actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación.

Sin embargo, las más importantes de todas las actividades esenciales son las que, de manera directa, contribuyen a atender la contingencia sanitaria que estamos viviendo, actividades como las labores en la rama médica, paramédica administrativa y de apoyo en todo el sector salud, tanto público como privado, así también, el abasto y distribución de insumos médicos.

Estas medidas han sido similares en muchos países, incluso se ha considerado heroico a personal médico y de enfermería, como el caso de España, donde por las noches salían personas a sus balcones y ventanas para dedicar unos minutos de aplausos a los trabajadores de la salud.

Lamentablemente, en México no ha sucedido lo mismo, al contrario, personal médico y de enfermería en días recientes han sido víctimas de discriminación, insultos y amenazas por parte de algunas personas.[2]

Alarmantemente, la violencia verbal y psicológica ha aumentado hasta llegar a la violencia física, poniendo en riesgo a dicho personal.

A través de diversos medios de información, pero principalmente a través de redes sociales, se documenta dicha agresión en contra de las y los profesionales de la salud.

En algunos casos, se muestran fotografías de mensajes y comunicados en unidades habitacionales y condominios, donde le piden al personal médico que ahí reside que no vuelvan más a casa para evitar contagios, pero en otros casos les han arrojado cloro, líquidos desconocidos e incluso café hirviendo.

Todo lo anterior por la falsa creencia de que todo el personal de salud esta contagiado de COVID-19, temor colectivo producto de una desinformación o información inexacta difundida por distintas redes sociales.

Derivado de lo anterior, instituciones como la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) se han pronunciado de manera oficial para hacer un llamado a la población en general para frenar la violencia y discriminación en contra del personal de salud.

El Conapred, mediante la campaña **#AplanaLaCurvaDeLaDiscriminación,** ha emitido mensajes en los que realza la importancia del personal médico y de enfermería durante el combate a la pandemia de COVID-19. Pero esto no ha bastado para frenar la discriminación y violencia.

Por lo anterior, someto a consideración de la honorable Cámara de Diputados la siguiente proposición con:

[1] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

[2] Disponible en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/por-Covid-19-lanzan-cloro-a-medicos-los-insultan-les-niegan-transporte-publico
https://www.excelsior.com.mx/nacional/medicos-luchan-contra-Covid-19-salvan-vidas-y-los-agreden/1375723

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta, respetuosamente, al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), a fortalecer las campañas de prevención de la discriminación y violencia contra el personal médico y de enfermería.

Segundo. Se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y a sus respectivas homologas en las 32 entidades federativas, a diseñar e implementar de manera coordinada una estrategia para garantizar la seguridad e integridad de las y los profesionales de la salud dentro y fuera de sus centros de trabajo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de abril de 2020

Diputada Melba Nelia Farías Zambrano

morena

DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP PARA QUE CONSIDERE DIFERIR LOS IMPUESTOS EN UN PERIODO DE CUATRO MESES A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS POR EL COVID-19

El que suscribe, diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que considere diferir los impuestos en un periodo de cuatro meses a las micro, pequeñas y medianas empresas a partir de que el Consejo de Salubridad General declare la suspensión de emergencias sanitaria por causa de fuerza mayor, decretada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 28 de febrero del 2020, en México se presentó el primer caso de coronavirus (COVID-19), mismo que obligó al gobierno a comenzar en la aplicación de los protocolos de seguridad de la salud.

El 11 de marzo pasado la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el coronavirus (COVID-19) oficialmente como una pandemia mundial. “Todos los países tendrían que adoptar las medidas necesarias para combatir el virus”.

El 23 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha

epidemia, en la que señala que el Consejo de Salubridad General activa las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y **diversas organizaciones de los sectores social y privado.**

El lunes 30 de marzo el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El 31 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que establece las actividades esenciales de **los sectores público, social y privado deberán implementar entre otras medidas la suspensión inmediata de actividades no esenciales**, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Ello, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del citado virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en el territorio nacional.

Las autoridades de salud han explicado que se presentarán tres fases por el SARS-CoV2 (COVID-19) en México y las medidas que se deben seguir en cada una de ellas. En este momento nos encontramos en la etapa dos, la Secretaria de Salud ha mencionado que en cualquier momento se pasará a la fase tres.

Esta pandemia no solo ha tenido como consecuencia el confinamiento, sino un duro golpe a la economía de gran parte de los ciudadanos del país, entre las que se encuentran las micro, pequeñas y medianas empresas, que viven hoy en día una difícil y complicada situación al buscar mantener la seguridad laboral de los trabajadores.

De acuerdo con la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en su artículo 3, fracción III, señala que *las micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, son aquellas con base en la estratificación establecida por la Secretaría de Economía, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:*

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	**Industria**	**Comercio**	**Servicios**
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

Se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, así como prestadores de servicios turísticos y culturales[1].

En gran medida, son las micro, pequeñas y medianas empresas las que se han visto afectadas por la pandemia, tan solo en nuestro país existen 4.2 millones de unidades económicas, de las cuales 99.8% son consideradas como pequeñas y medianas empresas (Pymes) y que aportan 52% del Producto Interno Bruto (PIB) del país, y son las responsables de generar 78% de los empleos a nivel nacional[2].

De acuerdo con el Consejo Internacional para la Pequeña Empresa, este tipo de negocios, sin importar que pertenezcan al comercio formal o informal de la economía de un país, representan

[1] http://www.shcp.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/MarcoJuridicoGlobal/Leyes/289_lpdcmpme.pdf

[2] Mauricio Brizuela Arce – ONU – PIB – Pymes – Salles Sainz Grant Thornton – SE – Walmart

90% del total de las empresas y son las responsables de 50% del PIB a nivel mundial, además de ser fundamentales para fortalecer la productividad y generar crecimiento[3].

Asimismo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, señaló que México sería la octava economía más afectada a nivel mundial por los efectos de coronavirus COVID-19, por ello, la necesidad de poder analizar la propuesta de buscar facilidades económicas que garanticen la estabilidad de las empresas.

El Código Fiscal Federal señala en su artículo 39 que el Ejecutivo Federal, mediante resoluciones de carácter general, podrá: "Fracción I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias".

El 20 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación**, **por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales**, este señala que el Ejecutivo Federal reconoce que esta nociva práctica ha ido en ascenso, pervirtiéndose así el mandato constitucional de que todos los mexicanos contribuyan a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que fijan las leyes, y también pervirtiéndose la condonación de contribuciones como una política pública que, bien utilizada, debe fomentar la actividad económica y ayudar a normalizar situaciones y sectores en desventaja.

DECRETO

Primero. Se dejan sin efectos los Decretos o disposiciones de carácter general emitidos por el Titular del Ejecutivo Federal, mediante los cuales se otorgaron condonaciones a deudores fiscales, con excepción de los siguientes:

> **I.** Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1994 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007, y
> **II.** Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda, publicado en el Diario Oficial el 22 de enero de 2015.

Segundo. El Ejecutivo Federal se compromete a no otorgar mediante Decretos presidenciales o cualquiera otra disposición legal o administrativa, condonaciones o a eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios a grandes contribuyentes y deudores fiscales.

Tercero. Lo previsto en el artículo anterior, dejará de ser aplicable únicamente en las situaciones o casos extraordinarios siguientes:

> **I.** Aquellos que hayan afectado o traten de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, y
> **II. Catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, caso en el cual se ejercerá dicha facultad en beneficio de la población afectada.**

(Énfasis añadido)

[3] https://www.24-horas.mx/2018/06/28/en-mexico-las-pymes-aportan-56-del-pib-pocas-sobreviven/

Con ello, se entiende que la necesidad no es de condonar o eximir, sino de diferir en parcialidades los pagos de los impuestos, no haciendo a un lado la obligación de los empresarios, pero sí buscando otorgar las facilidades necesarias para poder mantener las empresas mexicanas en funcionamiento ante esta situación de emergencia extraordinaria de salud, como lo menciona el decreto, y así no dejar de incumplir una obligación.

En el marco de la emergencia del COVID-19 y los efectos económicos que se prevén, es necesario implementar medidas que permitan cubrir a la población más vulnerable, así como proteger a las empresas que proveen de empleo a la población.

Debido a que la crisis de salud está creando un impacto económico, es conveniente brindar apoyo a los individuos y empresas en cuanto al pago de impuestos constantes que afectan la liquidez de ambos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de la honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. – La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que considere diferir los impuestos en un periodo de cuatro meses a las micro, pequeñas y medianas empresas, a partir de que el Consejo de Salubridad General declare la suspensión de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, decretada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de abril de 2020

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

morena

DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SHCP, LA CRE Y LA CFE A QUE ESTABLEZCAN UN PROGRAMA DE APOYO PARA POSTERGAR LOS PAGOS POR EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS ORGANISMOS OPERADORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS

El suscrito, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 2, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, establezcan un programa de apoyo para postergar los pagos por el servicio de energía eléctrica a los organismos operadores de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los 2447 municipios del país para que no se vean afectados por el corte del servicio de energía, hasta que el Consejo de Salubridad General decrete la suspensión de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, ante la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19), al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La emergencia sanitaria global ocasionada por la propagación del coronavirus (COVID-19), es un suceso que ha impactado negativamente en la economía de todas las sociedades del mundo. El alto poder de contagio de este virus provocó que la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo catalogara como pandemia.

Por ello, como medida para enfrentar este virus, el pasado lunes 30 de marzo el Consejo de Salubridad General declaró la emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia

de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

La Organización Mundial de la Salud ha manifestado que el servicio de agua potable es fundamental para combatir los efectos de contraer otras enfermedades que ponen en peligro la integridad de las familias, la mejora del abastecimiento de agua, del saneamiento y de la gestión de los recursos hídricos para impulsar el crecimiento económico de los países y contribuir en gran medida a la reducción de la pobreza.[1]

Como es de observarse, el abastecimiento de este líquido es vital para las familias mexicanas, pues, además, con ella se desarrollan múltiples actividades, entre éstas las esenciales para mantener la higiene, como lo ha dispuesto el Gobierno de México. Ante esto, es importante señalar que, para reducir los riesgos de contagio por coronavirus (COVID-19), resulta fundamental abastecer a las familias de nuestro país de agua potable.

En este sentido, es importante señalar que nuestro país está siendo impactado por una serie de acontecimientos de emergencia y de flujos económicos que están ocasionando en la población en cumplimiento de las medidas sanitarias dictadas, que no acuda a realizar el pago oportuno por el servicio de agua potable y alcantarillado en los municipios de la República mexicana, situación que crea en los organismos operadores de los sistemas de agua potable y alcantarillado, inestabilidad e incertidumbre financiera ante la falta de pago por las y los usuarios del servicio.

El servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado, se ofrece a todo el país, siendo un derecho que se expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, que a la letra dice:

> *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

Asimismo, el artículo 115, fracción III, inciso a), de nuestra Carta Magna señala que los municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones y servicios públicos, el suministro de agua potable, como se indica a continuación:

> *a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*

Por su parte, el artículo 44 de la Ley de Aguas Nacionales hace mención que:

> *"La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley".*

Del mismo modo, la Ley General de Salud en su artículo 121 señala que:

> *"Las personas que intervengan en el abastecimiento de agua no podrán suprimir la dotación de servicios de agua potable y avenamiento de los edificios habitados, excepto en los casos que determinen las disposiciones generales aplicables".*

La Ley de la Comisión Reguladora de Energía, en su artículo 2, fracción IV establece que una de sus atribuciones será la de promover el desarrollo eficiente de las actividades como:

[1] Organización Mundial de la Salud https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water

"Los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica, entre las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica y entre éstas y los titulares de permisos para la generación, exportación e importación de energía eléctrica;

En la misma ley, en su artículo 3, se indica que:

"Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I.Participar en la determinación de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica;
II.Aprobar los criterios y las bases para determinar el monto de las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público de energía eléctrica, para la realización de obras específicas, ampliaciones o modificaciones de las existentes, solicitadas por aquéllos para el suministro de energía eléctrica;
III.Verificar que en la prestación del servicio público de energía eléctrica, se adquiera aquélla que resulte de menor costo para las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público y ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad para el sistema eléctrico nacional.

Cabe señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 31, indica que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan".

Asimismo, la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica específica, en su Capítulo V, referente al suministro de energía eléctrica, que la venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual fijará, ajustará y reestructurará dichas tarifas a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad y con la participación de la Secretaría de Energía y de Economía.

En su artículo 43, de dicha Ley, se menciona que:

"El suministrador es el único facultado para vender energía eléctrica destinada al servicio, previa celebración del contrato de suministro correspondiente y de acuerdo con las tarifas aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las disposiciones correspondientes a la contratación, facturación, prepago de energía eléctrica, medición, contenido del aviso-recibo, períodos de consumo y demás conceptos relacionados con la venta de energía eléctrica, estarán contemplados en el Manual de disposiciones relativas al suministro y venta de energía eléctrica destinada al servicio público, que elaborará el suministrador y aprobará la Secretaría. Dicho manual se publicará en el Diario Oficial de la Federación."

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México existen 32 millones 925 mil hogares en promedio, y en cada uno de ellos habitan 4.1 personas.[2] Por lo que el consumo de este líquido vital es indispensable para vivir dignamente, y es condición previa para la realización de otros derechos humanos, sobre todo, en tiempos en los que impera una epidemia ocasionada por el virus COVID-19.

Los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, también conocidos como organismos operadores, se encargan de operar, conservar y administrar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con el objeto de dotar estos servicios a los habitantes de un municipio o de una entidad federativa. A estos organismos también se les puede conocer como: sistemas de agua, direcciones, comisiones, juntas locales, departamentos y/o comités de acuerdo a la

[2] El Sol de México, Inegi asegura que 44 millones de mexicanos se encuentran sin agua en sus hogares, 21 de Marzo del 2018, https://www.elsoldemexico.com.mx/finanzas/inegi-asegura-que-44-millones-de-mexicanos-se-encuentran-sin-agua-1371424.html

estructura orgánica a la que pertenezcan.[3] Son éstos los que brindan un servicio básico para la ciudadanía, imprescindible para el desarrollo social y económico de nuestro país.

Existen más de dos mil organismos operadores del agua en territorio mexicano, de los cuales 98 sirven a poblaciones rurales, 1,567 a poblaciones urbanas y 691 a poblaciones tanto urbanas como rurales. No omitiendo mencionar que por cada entidad federativa existe más de un organismo operador del agua y que estos, a su vez, pueden servir a dos localidades distintas.[4]

La Asociación Nacional de Empresas Agua y Saneamiento de México A.C. (ANEAS), ha señalado que el consumo de energía eléctrica a nivel nacional por parte de los organismos operadores es elevado; siendo los sistemas de bombeo los responsables del 95% del consumo total de los sistemas de agua municipal, razón por la cual resulta beneficioso impulsar un programa como el que se sugiere en este punto de acuerdo.

Con base en la Ley de la Industria Eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es una empresa productiva que tiene como deber ajustarse a atender, promover y garantizar los medios y mecanismos para alternar con la ciudadanía la resolución de sus demandas, a fin de proporcionar un servicio que garantice el desarrollo y la dignidad humana de los usuarios, y al ser una empresa del Estado, puede sumarse a las estrategias del Gobierno de México para solventar las problemáticas nacionales, por ello, la importancia de hacer posible la postergación o aplazamiento de los pagos por consumo de energía eléctrica a los 2447 municipios del país.

En conclusión, llevar a cabo una estrategia de apoyo para postergar los pagos por el suministro de energía eléctrica a los organismos operadores de agua potable y alcantarillado en los municipios del país, es una acción que debe ser apoyada por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Comisión Reguladora de Energía (CRE), decisión que ayudará a las finanzas públicas de los ayuntamientos y permitirá a éstos continuar dotando del servicio de agua potable a las familias del país de manera ininterrumpida.

En este orden de ideas, es fundamental encontrar alternativas que favorezcan, por un lado, a los organismos operadores del suministro de agua potable en todas las entidades federativas, para que, tanto la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Comisión Reguladora de Energía (CRE), y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), apoyen mediante el aplazamiento de sus pagos por concepto de energía eléctrica a los municipios y, por el otro, a la población en general, ya que con esta medida se estaría garantizando que tanto el suministro de agua como el pago por dicho servicio se garantice.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con**:**

Punto de Acuerdo

Único.- La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, establezcan un programa de apoyo para postergar los pagos por el servicio de energía eléctrica a los organismos operadores de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los 2447 municipios del país, para que no se vean afectados por el corte del servicio de energía, hasta que el Consejo de Salubridad General decrete la suspensión de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, ante la pandemia SARS-CoV2 (COVID–19).

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de abril de 2020

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

[3] Fondo para la Comunicación y la Educación Ambiental, https://agua.org.mx/organismos-operadores/

[4] Organismos operadores de agua en México, https://www.domosagua.com/blog/organismos-operadores-agua-mexico

DE LA DIPUTADA MARÍA ISABEL ALFARO MORALES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS PARA LOS DELITOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE LAS ENTIDADES DEL PAÍS, A INTENSIFICAR LA PROTECCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

Quien suscribe, María Isabel Alfaro Morales, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La aparición de virus SARS-CoV2, mejor conocido como "coronavirus", ha alterado en muy corto plazo las relaciones de índole política, económica y social en todas las naciones, principalmente en aquellas en donde la desigualdad social, las menores oportunidades de empleo, con más niveles de impunidad y violencia, agravan significativamente a los más vulnerables.

Es en este escenario que México, dado su entorno y los índices de violencia doméstica, las medidas de confinamiento que se están aplicando para prevenir los contagios de coronavirus y por la que millones de familias deben permanecer en casa, no significan para todas las mexicanas la posibilidad de permanecer a salvo de su integridad.

Es que en este sentido es cuando más atención se debe de poner en la violencia que padecen miles de mujeres que, desafortunadamente, son víctimas principalmente en sus hogares de maltratos, porque la violencia física y sexual no se detiene.

De acuerdo con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres de la Secretaría de Gobernación, dados a conocer en diciembre de 2019, en México se registraron más de 507 mil casos de violencia contra la mujer cometidos en 2019, en los que de nueve de cada diez hechos, el agresor es un familiar de la víctima.

Para las miles de mujeres que hoy en día no tienen otra realidad más que estar en casa y tener que cohabitar el mayor tiempo con su agresor, para ellas la probabilidad de ser agredidas o morir en manos de sus victimarios es, incluso mayor, que contagiarse de coronavirus.

En el país, el promedio de edad de las mujeres víctimas es de 33 años, y de 36 años el de los agresores.

Los principales tipos de violencia registrados durante 2019 fueron: sicológica, 44 %, física, 26%, y económica, 16%.

Desafortunadamente, el 93% de las agresiones ocurren en el ámbito familiar sin importar el nivel de escolaridad.

Cabe recordar que, entre nueve y 10 mujeres son asesinadas cada día en México, de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas, asimismo, en los últimos cinco años, la Ciudad de México acumula 231 feminicidios, 50 de ellos fueron cometidos en los primeros nueve meses de 2019.

Con estos datos no podemos cerrar los ojos y debemos reconocer que las mujeres son víctimas potenciales por parte de sus agresores, mientras dure este periodo de confinamiento en el país.

Es por ello, que el presente punto de acuerdo tiene como propósito exhortar, respetuosamente, a las fiscalías especializadas para los delitos de la violencia contra las mujeres del país, intensificar la protección a las mujeres que sufran de violencia en sus hogares durante este largo periodo de suspensión de actividades no esenciales en el país que obliga a todas y todos a estar en sus hogares.

Estas medidas, necesarias y pertinentes, que ha impulsado el gobierno del presidente Andrés

Manuel López Obrador, implican que todas y todos estemos en nuestros hogares por más tiempo para salvaguardar nuestra salud.

Sin embargo, estás medidas significa una oportunidad para que los agresores de violencia doméstica estén permanentemente cerca de sus víctimas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a las fiscalías especializadas para los delitos de violencia contra las mujeres de las entidades del país, a intensificar la protección de las mujeres víctimas de violencia doméstica, durante el periodo de suspensión de actividades no esenciales en el país, dada la declaratoria de emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2020

Diputada María Isabel Alfaro Morales

morena

DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SÁNCHEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE OAXACA A ESTABLECER UN MECANISMO DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA EFICIENTE PARA DETENER EL INCREMENTO DE LA VIOLENCIA EN LA ENTIDAD

Quien suscribe, Graciela Zavaleta Sánchez, diputada en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, relativo a establecer un mecanismo de trabajo y de seguridad pública eficiente para detener el incremento de la violencia en el estado de Oaxaca, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En los últimos días la pandemia del coronavirus, COVID-19, ha sido noticia mundial por su alto nivel de contagio, lo que ha causado que se declare una cuarentena indefinida. Sin embargo, lo anterior no ha sido obstáculo para que la delincuencia organizada siga operando de manera impune.

En los últimos días de marzo y lo que va de abril, en Oaxaca, se han registrado 10 ejecuciones, entre esas destacan la de una bebé de seis meses, asesinada y violada, un delincuente linchado por ciudadanos, un líder de piperos, un mototaxista, un veterinario, un mecánico y un militar y su esposa.

La semana que va del domingo 29 de marzo al sábado 4 de abril, se registraron un total de 10 ejecuciones, ocho hombres, una mujer y una bebé. La región del Istmo se posicionó como la más violenta con siete homicidios, dos en Juchitán, dos en Tehuantepec, uno en Salina Cruz, uno en Santa María Petapa y uno en San Francisco del Mar. El día más violento fue el viernes 3 de abril con cuatro víctimas.

En la región de la Cuenca se registraron dos homicidios en la ciudad de Tuxtepec, mientras que en Valles Centrales se registró una ejecución en la ciudad de Oaxaca. A continuación, se realiza un recuento de los días en que se dieron acontecimientos con alto grado de violencia:

Domingo 29 de marzo: uno en Istmo.

Alrededor de las 22:45 horas de domingo, un mototaxista de 35 años de edad, fue ejecutado a balazos en la ciudad de Juchitán de Zaragoza, cuando circulaba a bordo de su unidad; su esposa resultó herida de gravedad.

Miércoles 1 de abril: uno en Istmo, uno en Cuenca.

La mañana de miércoles, el cadáver de un varón ejecutado a balazos fue localizado en una vivienda ubicada sobre avenida Ferrocarril de la colonia Francisco I. Madero, en el municipio de Salina Cruz; el occiso permanece en calidad de desconocido.

Por la tarde, el líder de piperos y presidente de la liga municipal de fútbol de primera y segunda división de Tuxtepec, fue asesinado a balazos al interior de un taller de mofles, ubicado en la glorieta Costa Verde.

Jueves 2 de abril: uno en Valles Centrales, uno en Istmo.

Aproximadamente a las 10:30 horas de jueves, un veterinario de 40 años de edad fue atacado a balazos durante un presunto asalto al interior de la terminal de taxis foráneos del municipio de San Pablo Huixtepec, ubicada sobre la calle Zaragoza en el Centro Histórico de la ciudad de Oaxaca; falleció tras horas de agonía en el Hospital Civil Doctor Aurelio Valdivieso.

En la tarde, un presunto delincuente fue detenido en la agencia municipal Chicapa de Castro de Juchitán de Zaragoza, era originario de Villahermosa, Tabasco, y fue linchado por los pobladores, perdió la vida ahorcado.

Viernes 3 de abril: cuatro en Istmo.

La mañana del viernes, un varón que permanece en calidad de desconocido fue ejecutado de un balazo en la cabeza, en la calle Manuel Ururna de la colonia Rincón Viejo Norte del municipio de Santa María Petapa; el occiso vestía pantalón de mezclilla color azul, playera color naranja y se encontraba descalzo.

A las 12:00 horas, un hombre fue detenido en el municipio de San Francisco del Mar, tras abusar sexualmente y asesinar a una bebé de seis meses de edad, bajo los influjos de alguna droga; la niña era hija de su pareja sentimental.

Por la tarde, un hombre de ocupación militar activo y su esposa fueron ejecutados a balazos sobre la carretera federal Costera 200, tramo Morro Mazatán-Santa Gertrudis Miramar, a la altura del kilómetro 363 + 900, en el municipio de Santo Domingo Tehuantepec; los occisos eran originarios de la agencia municipal Santa Gertrudis Miramar y sus cadáveres fueron hallados al interior de un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco.

Sábado 4 de abril: uno en Cuenca.

Al mediodía de sábado, un hombre de 25 años de edad fue ejecutado a balazos en la avenida Independencia de la colonia La Piragüa, en la ciudad de Tuxtepec.

Es por las razones expuestas que se realiza el presente exhorto al gobernador, porque los actos violentos enlistados no corresponden a los valores y cultura del pueblo oaxaqueño. Resulta necesario establecer acciones efectivas que materialicen la disminución de este tipo de actos.

En este sentido, es oportuno realizar un exhorto al titular del Ejecutivo estatal para que, en el ámbito de su competencia, formule y establezca un mecanismo de trabajo y de seguridad pública eficiente para detener el incremento de la violencia en el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior expuesto, se presenta a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Gobernador del Estado de Oaxaca para que, en el ámbito de su competencia, formule y establezca un mecanismo de trabajo y de seguridad pública eficiente para impedir la comisión de delitos que han incrementado hechos violentos en el estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2020

Diputada Graciela Zavaleta Sánchez

Notas
https://www.elpinero.mx/factor-violencia-en-una-semana-ejecutan-a-10-personas-en-oaxaca-5/

morena

DE LA DIPUTADA GRACIELA ZAVALETA SÁNCHEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROFECO PARA FORTALECER ACCIONES Y CAMPAÑAS A FIN DE QUE LOS COMERCIANTES RESPETEN LOS PRECIOS MÁXIMOS DE LOS PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

Quien suscribe, Graciela Zavaleta Sánchez, diputada en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, relativo a garantizar los derechos y fortalecer la protección de los consumidores durante las fases de contingencia sanitaria por el virus COVID-19, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Nuestro país, al igual que el mundo entero, se encuentra bajo la amenaza de un nuevo virus perteneciente a la extensa familia de los coronavirus, los cuales pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. Se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS, por sus siglas en inglés) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS, por sus siglas en inglés). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.[1]

Hasta el 24 de marzo de 2020, a nivel mundial, existían más de 375 mil casos confirmados[2], mientras que en México tenemos 405[3] casos confirmados. Por lo que, a través de un

[1] Consultado en: https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses
[2] Consultado en: https://www.milenio.com/internacional/europa/noticias-coronovirus-nivel-mundial-24-marzo
[3] Consultado en: https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/suman-5-decesos-por-coronavirus-en-mexico-suben-a-405-los-casos-confirmados

comunicado el doctor Hugo López-Gatell Ramírez, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró oficialmente el inicio de la fase dos de propagación del COVID-19, con lo que se espera tener menos índice de transmisión.

Ante esta situación, y desde el comienzo de la pandemia, ha resultado normal que las familias mexicanas se prevengan y adquieran productos de primera necesidad tales como alimentos, bebidas sin alcohol, medicamentos, artículos de limpieza, entre otros. Sin embargo, esto es utilizado por diversos comerciantes para sacar algún provecho económico elevando los precios de los productos.

En Tijuana ya fueron suspendidos dos establecimientos por elevar los precios, y por no mostrar al público los letreros de precios en los anaqueles donde se exhiben para su venta de productos de la canasta básica como huevo y arroz, así como detergentes antibacteriales.[4]

En Mexicali, Óscar Zárate Chávez, representante de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) en Baja California, indicó que de momento no se ha presentado una denuncia por el incremento de precios, pero sí se tienen registradas tres por otro tipo de malos comportamientos comerciales. Algunos de estos comportamientos son el condicionar la venta de productos de mayor demanda a una compra mínima, el aumento de precios en productos más vendidos o el no tener precios a la vista en el establecimiento.[5]

Ante lo anterior, la Ley Federal de Protección al Consumidor, en su artículo primero, establece que:

> "**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.
>
> **El objeto de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.**
>
> Son principios básicos en las relaciones de consumo:
>
> I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;
> II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;
> III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;
> IV. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;
> V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;
> VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;
> VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.
> VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;
> IX. El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento;

[4] Consultado en: http://www.hiptex.com.mx/noticias/15232/clausura-profeco-dos-comercios-por-subir-precios-de-productos-basicos

[5] Consultado en: https://www.elimparcial.com/mexicali/mexicali/Inicia-Profeco-operativo-contra-alza-de-precios-por-pandemia-20200320-0025.html

X. La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, y
XI. La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores que, sin contravenir las disposiciones de esta ley, sean garantes de los derechos del consumidor.

Los derechos previstos en esta ley no excluyen otros derivados de tratados o convenciones internacionales de los que México sea signatario; de la legislación interna ordinaria; de reglamentos expedidos por las autoridades administrativas competentes; así como de los que deriven de los principios generales de derecho, la analogía, las costumbres y la equidad."

Mientras que su artículo octavo establece lo siguiente:

"**Artículo 8.-** La Procuraduría **verificará que se respeten los precios máximos establecidos** en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.

Los proveedores están obligados a respetar el precio máximo y las tarifas establecidas conforme al párrafo anterior."

En razón de lo anterior, resulta necesario proteger el patrimonio de las y los consumidores del país, por lo que es fundamental que la Procuraduría Federal del Consumidor, en coordinación con sus homologas en las entidades federativas, y con base en la ley de la materia, fortalezcan las campañas de consumo responsable y, principalmente, las enfocadas a que los proveedores y comerciantes sean respetuosos con los precios máximos establecidos y no abusen de la necesidad de los consumidores al elevar los precios de los productos de primera necesidad.

Por lo anterior expuesto, se presenta a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al procurador Federal del Consumidor para que, en el ámbito de su competencia, fortalezca de manera prioritaria sus acciones y campañas a fin de que los comerciantes respeten los precios máximos establecidos a los productos de primera necesidad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2020

Diputada Graciela Zavaleta Sánchez

morena

DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO Y A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO A DISPONER MEDIDAS PARA MITIGAR LAS AFECTACIONES ECONÓMICAS DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS Y DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones IV, V y VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia, por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, y de las entidades federativas, así como a los ayuntamientos y alcaldías, a establecer la vinculación a que hubiere lugar con el sector privado, la sociedad civil y la academia, que permita disponer las medidas de emergencia necesarias para mitigar las afectaciones económicas para los autores, creadores, ejecutantes, promotores y todas las personas involucradas en actividades culturales, artísticas y de preservación del patrimonio cultural de nuestro país, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

México, país que en los últimos tiempos se ha vuelvo un testigo de la aldea global, es también un actor que padece la pandemia mundial del COVID-19.

Al corte del 26 de marzo de 2020, había 487,985 casos confirmados en el mundo y 22,138 decesos, según datos del Centro de Recursos para el Coronavirus de la Universidad Johns Hopkins en Baltimore, Estados Unidos de América[1], fuente altamente confiable de información. En México, en la misma fecha[2], el gobierno federal habría reportado 475 casos positivos y seis decesos[3].

La Organización Mundial de la Salud, para la tarde del día 23, había difundido que México había entrado a la fase dos2[4] (Se trata de contagios por transmisión local y comunitaria), realidad que fue anunciada hasta el 24 en la conferencia matutina del Presidente de la República.

No obstante, días atrás, diversos gobiernos locales adoptaron medidas de distanciamiento y de confinamiento social, así como de suspensión de actividades no esenciales.

Uno de los sectores más vulnerables de la sociedad mexicana, se ha dicho en diversas oportunidades, es el cultural y artístico, mayormente compuesto por personas que, no obstante, la gran aportación que hacen cotidianamente para resarcir y restañar el tejido social, viven al día y, para el caso de quienes emprenden en el ramo, los desafíos son todavía mayores.

De hecho, en nuestro país, de acuerdo con la Cuenta Satélite de Cultura de 2018 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), durante 2018*, "el sector de la cultura registró un Producto Interno Bruto de 702 mil 132 millones de pesos; éste representó el 3.2% del PIB del país. A su interior, dicho porcentaje se conformó del valor de los bienes y servicios de mercado con 2.4 puntos, y de las actividades no de mercado que aportaron 0.8 puntos; en éstas se incluye la producción cultural de los hogares"*[5].

[1] https://coronavirus.jhu.edu/. Consultado el 26 de marzo de 2020.

[2] https://politica.expansion.mx/mexico/2020/03/24/casos-positivos-de-coronavirus-aumentan-a-405-y-los-muertos-a-cinco. Consultado el 26 de marzo de 2020.

[3] Por parte del gobierno existe este sitio de internet: https://coronavirus.gob.mx/noticias/. Sin consultar.

[4] https://elpais.com/sociedad/2020-03-24/la-oms-declara-a-mexico-en-la-fase-2-de-la-pandemia-del-coronavirus-con-cinco-casos-de-contagio-local.html. Consultado el 24 de marzo de 2020.

[5] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/StmaCntaNal/CSCltura2019.pdf. Consultado el 24 de marzo de 2020.

En el mismo comunicado de prensa, el instituto añade que, en 2018, *"los hogares, el gobierno, las sociedades no financieras y los no residentes en el país, entre otros, realizaron un gasto en bienes y servicios culturales por un monto de 881 mil 679 millones de pesos. Este consumo se concentró principalmente en la adquisición de medios audiovisuales, artesanías y la producción cultural propia de los hogares, con el 78.3% del gasto total en cultura"*.

Por lo anterior, los creadores, artistas y empresarios han levantado la voz, como lo han hecho sus pares en otras partes del mundo. De acuerdo con nota publicada en El Sol de México, de 24 de marzo de 2020, la *"Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) instó ayer a los gobiernos a poner en marcha una 'acción global' para ayudar a los creadores ante el 'colapso de la actividad cultural' derivado de la crisis del coronavirus".*

Más adelante, reseña que los *"creadores se encuentran actualmente en una posición especialmente frágil. La gran mayoría de ellos son trabajadores autónomos y dependen de los derechos que les pagan las sociedades de autores. Los creadores se encontrarán entre los más afectados por la crisis, lamentó Jean-Michel Jarre, presidente de la organización, con sede en París"*[6].

Queda claro, entonces, el altísimo valor de la sociedad civil organizada y movilizada, así como del mercado y la academia, protagonistas permanentes de la actividad cultural, artística y de preservación de nuestro patrimonio cultural.

Por su parte, el Estado mexicano ha dado, también, muestras de resiliencia ante la emergencia; de acuerdo con el boletín de la agencia de noticias del gobierno mexicano, la *"Secretaría de Cultura de México y las dependencias del sector de los estados de la República acordaron sumar esfuerzos para que las actividades en la materia no paren por la presencia del COVID-19"*.

Continúa el texto señalando que el "*convenio con las secretarías e institutos del interior del país establece aprovechar los recursos de cada entidad y sumarlos a la plataforma digital que impulsa la Secretaría de Cultura del país. Dicho recurso lleva como nombre 'Contigo a la distancia' y tiene como propósito 'que la población pueda tener acceso al patrimonio cultural de México y pueda seguir ejerciendo sus derechos culturales, para no dejar a nadie atrás', explicó la secretaría en un comunicado".*

Adelante, informa que, de *la "misma forma, la secretaria de Cultura federal, Alejandra Frausto, les invitó a sumarse al 'banco de funciones', con el que se busca garantizar el pago a los artistas que estaban contratados del 20 de marzo al 20 de abril o que lleven a cabo esas actividades a distancia. La responsable de la política nacional en materia cultural y artística dio órdenes para que se destine hasta un millón de pesos de los recursos del Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura (AIEC) para la contingencia por el COVID-19"*.

Queda claro, para todos los sectores, que se requiere, con el mayor apremio, un plan emergente de apoyo ante las inminentes afectaciones económicas que habrán de sufrir ante la contingencia sanitaria. Las mesas de trabajo de parlamento abierto de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados han demostrado que cualquier esfuerzo desarrollado en favor de la comunidad artística es insuficiente si no se escucha e incluye a todas las personas interesadas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, la presente proposición con:

[6] https://www.elsoldemexico.com.mx/gossip/sociedad-de-autores-piden-a-gobiernos-ayuda-para-los-creadores-5009584.html. Consultado el 24 de marzo de 2020.

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Ejecutivo Federal, y de las entidades federativas, así como a los ayuntamientos y alcaldías, a establecer la vinculación a que hubiere lugar con el sector privado, la sociedad civil y la academia que permita disponer las medidas de emergencia necesarias para mitigar las afectaciones económicas para los autores, creadores, ejecutantes, promotores y todas las personas involucradas en actividades culturales, artísticas y de preservación del patrimonio cultural de nuestro país.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de abril de 2020

Diputado Sergio Mayer Bretón
Diputada Abril Alcalá Padilla
Diputada Alejandra Panni Barragán
Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas
Diputado Carlos Carreón Mejía
Diputada Isabel Alfaro Morales
Diputado Juan Martín Espinosa Cárdenas
Diputado Lenin Nelson Campos Córdova
Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala
Diputada Margarita Flores Sánchez
Diputada María Luisa Veloz Silva
Diputado Ricardo de la Peña Marshall
Diputada Simey Olvera Bautista
Diputada Verónica María Sobrado Rodríguez

morena

DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SHCP Y LA SECRETARÍA DE CULTURA REASIGNAR LOS RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DESTINADOS AL PROYECTO CORREDOR CULTURAL CHAPULTEPEC

Las y los suscritos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracciones IV, V y VI, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Como sabemos, México y el mundo están atravesando por una grave pandemia, que, de acuerdo con las previsiones de los principales analistas económicos internacionales, su impacto irá más allá de la salud de la población y se verá reflejado en la economía mundial.

Los organismos internacionales dedicados a observar el comportamiento de las economías de los países, proyectan que el resultado económico del COVID-19 va a provocar una de las mayores y más terribles recesiones que se han dado en los últimos años, similar a la ocurrida en el año de 1929.

Durante su participación en la teleconferencia del Inter-American Dialogue sobre los efectos del coronavirus en América Latina y el Caribe, la secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), Alicia Bárcena, advirtió que la pandemia del (COVID-19) tendrá efectos devastadores sobre la economía mundial, seguramente más intensos y distintos que los sufridos durante la crisis financiera global de 2008-2009, asimismo, se estima que la economía

latinoamericana y del caribe caiga alrededor de 1.8% de su Producto Interno Regional.

Según Alicia Bárcena, la crisis del COVID-19 pasará a la historia como una de las peores que el mundo ha vivido. Explicó que la enfermedad pone en riesgo un bien público global esencial, la salud humana, e impactará a una ya debilitada economía mundial, afectando las cadenas de valor, la oferta y la demanda, así como las cadenas de producción que al mismo tiempo golpearán severamente al comercio mundial, a través de la pérdida de ingresos y de ganancias debido a un alza del desempleo y mayores dificultades para cumplir con las obligaciones de deuda.[1]

> "América Latina y el Caribe, así como otras regiones emergentes, se verán afectadas negativamente", declaró la máxima autoridad de la CEPAL. Recordó que la región creció a una tasa estimada de apenas 0,1% en 2019, y que los últimos pronósticos de la Comisión realizados en diciembre pasado preveían un crecimiento de 1,3% para 2020. Sin embargo, "las proyecciones han sido revisadas a la baja significativamente en el actual escenario"[2]

Por todo ello, la situación que enfrentamos los mexicanos no resultará nada satisfactoria. Más aún, cuando en los últimos años el país ha ido desacelerando su crecimiento económico y las estimaciones de crecimiento no han sido positivas.

Además, durante la cuarentena provocada por el COVID–19, los principales sectores más vulnerables son aquellos que se dedican al empleo informal, pues esta población "vive al día", asimismo, algunas medianas y pequeñas empresas han tenido que cerrar y disminuir o incluso cancelar sus operaciones. Debido a la contingencia en muchos comercios la demanda está en declive al no ser considerados productos de prioridad, de igual manera se ha visto expuesta la salud de aquellos que deciden seguir activos para poder percibir ingresos económicos.

Actualmente no se cuenta con un dato estadístico exacto respecto a la población mexicana que se está quedando en casa, no existen datos específicos debido a la complejidad de los datos, además, no se está haciendo un rastreo dadas las circunstancias, sin embargo, como sabemos por notas periodísticas y los reportes de la Organización Mundial de la Salud, México, junto con Nicaragua, son los países en donde la población en menor medida a seguido las recomendaciones sanitarias de quedarse en casa.

Por otra parte, según datos de portales como Google, en una de sus aplicaciones, hace un rastreo en tiempo real de los movimientos que se hacen de manera comunitaria, arrojando los siguientes porcentajes: en el caso de los movimientos para la adquisición de bienes y de recreación la reducción del movimiento poblacional fue del -62%, en el caso de los movimientos para visitar las farmacias es de -19%, las visitas a los parques se redujeron en un -52%, la reducción de las estaciones de tránsito en un -51%, el movimiento hacia áreas de trabajo se redujo en un -27%, sin embargo, las visitas que se hacen en lo que podríamos señalar como familiares de domicilio a domicilio, se aumentó en un 13%.

Dentro de este sector vulnerable podemos identificar y ubicar a gran parte del sector cultural, artístico y a los artesanos, ya que sus actividades son predominantemente presenciales, además de que muchos artistas y artesanos son independientes, y son ellos los que principalmente se han visto sumamente afectados por la contingencia, toda vez que sus actividades fundamentales han sido canceladas. Además, no reciben ningún apoyo económico tras la suspensión de sus fuentes primarias de ingresos.

Es por ello que debemos encontrar mecanismos financieros y económicos que permitan a la población mexicana acceder a recursos o créditos que les ayuden a afrontar esta grave crisis. Y, de

[1] https://www.cepal.org/es/comunicados/Covid-19-tendra-graves-efectos-la-economia-mundial-impactara-paises-america-latina

[2] Participación en la teleconferencia del Inter-American Dialogue sobre los efectos del Coronavirus en América Latina y el Caribe

manera simultánea, se debe comenzar a reasignar recursos de otros programas federales para mitigar los efectos negativos que acechan la economía mexicana, debido a la pandemia que azota al mundo: el COVID–19.

Como presidente de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, mi objetivo es procurar que dichos mecanismos propuestos, y los recursos, sirvan y contribuyan para salvaguardar el derecho a la cultura y a la protección del sector artístico, cultural y artesanal mexicano, teniendo en cuenta que, derivado de la fase de la pandemia por la que estamos atravesando, se han tenido que truncar las actividades económicas de este importante sector.

Actualmente ya se encuentran cerrados los recintos culturales, también se han suspendido temporalmente los eventos artísticos, espectáculos, conciertos, así como los foros, galerías, museos y las plazas públicas, así como los centros turísticos y espacios de exhibición y venta de productos artesanales; sin que se cuente con fechas certeras para reiniciar actividades, dejando a la comunidad cultural en una situación sumamente endeble y vulnerable.

Uno de los principales objetivos del actual gobierno federal, y de todos aquellos que hemos trabajado a favor de la transformación social y económica de México, ha sido combatir las desigualdades y apoyar a los que menos tienen, motivo por el cual, debemos generar las acciones y los mecanismos suficientes y necesarios para destinar recursos económicos empleados en beneficio de la comunidad cultural y creativa de México, pues en este momento se encuentran en un punto de vulnerabilidad económica y social sumamente alarmante, derivado de la medidas sanitarias ocasionadas por la pandemia mundial del COVID–19.

Es muy importante destacar que, si bien todo el gremio artístico se encuentra en la situación de vulnerabilidad, es en el subsector de los artesanos mexicanos los que se encuentran en un mayor riesgo, puesto que sus obras se comercializan en el mercado minorista y muchas veces sus *stocks* y sus materiales primas están sujetas al acceso diario al recurso, este sector poblacional no cuenta, en su gran mayoría con servicios de seguridad social, ni tampoco con seguros médicos, por lo tanto, se encuentra en una grave situación de incertidumbre y de inseguridad, ya que al no haber paseantes en las calles o en los centros vacacionales estos artesanos no pueden comercializar sus productos, lo que los deja en una grave situación de precariedad e inseguridad.

Según datos de la última encuesta nacional de consumo cultural en México, así como datos del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Fonart), en México dependen de la producción artesanal poco más de 12 millones de personas, es decir, casi el 10% de la población que están sujetos a la producción artística a base de cartón, maderas, de la cestería, papel, escultura, metales, vidrio, barro, pintura y otros. Las artesanías representan el 20.3% del PIB cultural. Lo que equivale al 0.6% del PIB nacional.

El trabajo de un artesano para poder tener una obra, es de ocho horas diarias, y en el 2014 fecha en que se hizo la última publicación el gobierno federal contribuye con el 14% de las adquisiciones que se hacían en todo el país.

Ahora bien, en 2019 se aprobó el programa para convertir a Chapultepec en el centro cultural más grande del mundo. El proyecto incluye la construcción del museo del maíz y la unión en un solo bloque de las diferentes secciones de nuestro querido bosque de Chapultepec. Por lo que, para el presente año (2020), la Cámara de Diputados asignó un recurso de 1,668 millones de pesos, que se vio reflejado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismo que equivale al 12.4% del presupuesto de toda la Secretaría de Cultura.

A consecuencia de la pandemia, resulta pertinente obligar a las empresas no sustantivas como en este caso, a las dedicadas a la construcción, mejora, ampliación y rehabilitación del Bosque de Chapultepec, tal como se indica en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para

atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 [3], el cual fue publicado el 31 de marzo de 2020, y se instruye suspender sus actividades, lo cual posibilita posponer para otra etapa esta obra. Ya que parece consistente con la realidad y susceptible de poder reasignar estos recursos destinados para las acciones en corredor cultural Chapultepec, refiriéndonos únicamente a los que se tiene programado ejercer en el presente ejercicio fiscal 2020.

Finalmente, se podría hacer una un reajuste en el proyecto en comento, puesto que éste se plantea concluir su implementación hasta el año 2023, por lo que consideramos que este año pueden reasignarse los fondos de este mega proyecto cultural, para atender las necesidades más imperantes de la comunidad cultural, artística y los artesanos de México, mismos que se encuentran en una situación muy complicada. Esta es una emergencia que debe ser atendida por nuestras instituciones hacendarias y culturales, en beneficio de salvaguardar a nuestra comunidad creadora y ejecutora de los procesos culturales y artísticos.

En este sentido, la propuesta incluiría que la Secretaría de Cultura creé el registro nacional único de artistas y creadores, mismo que dará sustento al programa emergente de apoyo a la comunidad artística, creadores y artesanos del país.

El objetivo de la creación del registro nacional único de artistas y creadores, es poder saber cuántos, quiénes y en dónde se encuentran los sujetos que pertenecen al gremio, toda vez que en la actualidad no se cuenta con un censo detallado, ni de cuántos son, ni las actividades que desempeñan, ni las condiciones en las que se encuentran, por ello, la necesidad de crear este instrumento que, sin duda, será de vital importancia para la consolidación de este programa emergente de apoyo, pero también en la implementación y el diseño de una política pública acorde a las necesidades de la comunidad cultural, artística y de creadores de país.

Consideraciones

Por lo que, en mi calidad de diputado federal e integrante de la comunidad artística de México, exhorto al Poder Ejecutivo Federal para que se realicen las acciones presupuestales y financieras suficientes y necesarias, para instaurar un programa emergente de rescate para artistas y artesanos, mismo que se traduzca en la entrega de apoyos económicos a los creadores que han visto afectados sus intereses laborales, patrimoniales, su economía, y ello los pone en una situación muy crítica, incluso vulnerando sus propios derechos humanos.

Ahora bien, derivado del análisis de la problemática y la revisión de los considerandos, solicito a esta soberanía haga propia el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. - Proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al secretario de Hacienda y Crédito Público, maestro Arturo Herrera Gutiérrez, y a la licenciada Alejandra Frausto Guerrero, secretaria de Cultura del Gobierno de la República; a efecto de que se reasignen los recursos destinados al proyecto corredor cultural Chapultepec, relativos únicamente a los del presente ejercicio fiscal 2020, con el objeto de conformar un programa emergente de apoyo económico para que la comunidad artística y los artesanos del país reciban apoyo económico, que les permita hacer frente a la contingencia económica producida por la pandemia del COVID-19.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de abril de 2020

Diputado Sergio Mayer Bretón
Diputada Abril Alcalá Padilla

[3] Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2[3] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

Diputada Alejandra Panni Barragán
Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas
Diputado Carlos Carreón Mejía
Diputada Isabel Alfaro Morales
Diputado Juan Martín Espinosa Cárdenas
Diputado Lenin Nelson Campos Córdova
Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala
Diputada Margarita Flores Sánchez
Diputada María Luisa Veloz Silva
Diputado Ricardo de la Peña Marshall
Diputada Simey Olvera Bautista
Diputada Verónica María Sobrado Rodríguez

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTAN A LA SHCP Y SENER A FORTALECER LA ENTREGA PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA NUCLEAR DE USO PACÍFICO

La que suscribe, María Eugenia Hernández Pérez, diputada federal en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se exhortan a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Energía, para que fortalezcan la entrega presupuestal de los recursos que se asignan a proyectos de investigación de tecnología nuclear de uso pacífico, a través del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ), para cumplir con el objetivo de realizar investigación y desarrollo tecnológico en el campo de la ciencia y tecnología nucleares, y pueda ayudar al actual gobierno a alcanzar mejores niveles de soberanía energética, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ) es un organismo público descentralizado del gobierno federal, cuyo objetivo es realizar investigación y desarrollo tecnológico en el campo de la ciencia y tecnología nucleares, y en temas afines, así como promover las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear y difundir los avances alcanzados para vincularlos al desarrollo económico, social, científico y tecnológico de México.

Cuenta con una comunidad multidisciplinaria de aproximadamente 700 personas dedicadas a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en ciencias y tecnologías nucleares.

La labor del ININ se realiza en el ámbito de la energía, salud, medio ambiente e industria. Sus fortalezas se derivan del conocimiento y experiencia de la industria nuclear en la que predominan las mejores prácticas, la administración del riesgo, y el conocimiento de la tecnología para encontrar soluciones a problemas reales del país. Gran parte de sus investigadores pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) y la producción científica del ININ se ha ido incrementando con los años.

El ININ colabora también activamente en la formación de recursos humanos altamente capacitados por medio de la vinculación con 19 dependencias de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 18 de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAMex), 11 del Instituto Politécnico Nacional (IPN), tres de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), siete institutos nacionales, 23 instituciones de 14 estados de la República y 23 instituciones extranjeras de 12 países. Esto es una clara evidencia del papel tan importante que juega el ININ en el desarrollo científico de nuestro país.

La finalidad del ININ, por ley, es ser el brazo tecnológico de la **Secretaría de Energía (Sener)**[1]**,** en materia de aplicaciones pacíficas de la energía nuclear, mediante investigación y de desarrollo de excelencia en ciencia y tecnología nucleares y en beneficio de México.

En sus orígenes, el ININ contó con infraestructura y laboratorios únicos en su tipo, enfocados en el estudio de las aplicaciones nucleares en las áreas de la salud, ambiente, energía, industria, agricultura, protección radiológica, entre otras, lo que le permitieron ser pionero en desarrollos tecnológicos con beneficio directo para la sociedad como, por ejemplo:

I. La producción del 80% de los **radiofármacos** (para la detección y tratamiento de cáncer y otras enfermedades) que se requieren en el país.
II. El banco de tejidos radio-esterilizados para su uso en quemaduras y úlceras (actividad totalmente altruista que realiza el ININ por medio de la donación del tejido a los que lo necesitan).
III. El soporte tecnológico para la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde y para la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.
IV. La construcción y exportación de una consola digital para un reactor de investigación.
V. El desarrollo de un lápiz de plasma para ser utilizado en la cicatrización acelerada, y muchos otros desarrollos más.

De manera natural, la infraestructura que en su momento fue la más moderna, ha ido quedando obsoleta, dificultando las labores encomendadas a este brazo tecnológico de la Sener. Por lo tanto, el ININ requiere que el gobierno federal lleve a cabo una inversión encaminada a renovar, modernizar e incrementar la infraestructura del instituto en aras de desarrollar más la ciencia y tecnología nuclear.

Una inversión, además de hacer crecer y renovar la infraestructura del ININ, permitirá ofrecer más y mejores servicios para la sociedad mexicana y, por consiguiente, se dará de manera natural una renovación de la plantilla de trabajadores (recursos humanos especializados). De esta manera, el instituto seguirá operando y creciendo, acercando la ciencia y el desarrollo tecnológico al pueblo de México y cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le marca el artículo 43 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia nuclear. Así, **el fortalecimiento de las finanzas** del ININ permitirá apoyar a las áreas consolidadas y fortalecer los programas de investigación encaminados al beneficio de México, como, por ejemplo:

1. Las aplicaciones nucleares a la salud:

   a. Radiofármacos al servicio de la salud nacional por medio del fortalecimiento del Laboratorio Nacional de Investigación y Desarrollo de Radiofármacos (Lanider), y la firma de convenios con las instituciones públicas de salud y mediante la instalación de un **ciclotrón** de 30 MeV asociado a un centro de atención médica en el ININ para la producción, distribución y aplicación de innovadores radiofármacos de tercera generación al sector salud nacional.
   b. Llevar a nivel comercial el desarrollo del lápiz de plasma para la cicatrización de heridas como el tratamiento del pie diabético y que el sector salud cuente con estos dispositivos que evitan el deterioro de la salud de pacientes diabéticos o las amputaciones.
   c. Banco de tejidos radio-esterilizados para el tratamiento de quemaduras, resaltando que esta es una actividad totalmente altruista que realiza el ININ por medio de la donación del tejido a los que más lo necesitan y que con una inversión en este sector se podría llegar a mucho más pacientes.

2. Respecto al área energética nuclear, un fortalecimiento en infraestructura y recursos

[1] Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia nuclear
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/207.pdf

humanos permitirá al ININ seguir fungiendo como el brazo tecnológico de la Sener y, en particular, apoyar a la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde (CNLV) en todas las áreas de servicio que se puedan dar en cuanto a materiales y/o sistemas, siendo el soporte tecnológico para la renovación de la licencia de operación de las dos unidades de la CNLV. Recordando que la CNLV produce la energía eléctrica más barata y que, al no emitir gases de efecto invernadero, sería la fuente de respaldo para implementar los programas de expansión del sector eléctrico por medio de las energías renovables y de esta forma, que el país cumpla con los compromisos ambientales internacionales.

3.Apoyo a las líneas de investigación y/o desarrollo en las demás áreas de acuerdo con las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear.

La Cámara de Diputados asignó para el presente año al **ININ**[2] la cantidad de **$921,855,075.00**; cabe destacar que de ese monto únicamente **$569,180,658.00** son de asignación federal, Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y **$352,674,417.00** deben generarse por medio de ingresos propios por medio de los servicios ofrecidos actualmente por el instituto. Es importante subrayar que la asignación federal PEF de recursos equivale únicamente al **85**% de la nómina y que los gastos de nómina y de operación del ININ ascienden a $**750,000,000.00** anuales. El fortalecimiento del ININ permitirá que los beneficios de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear alcancen a un mayor porcentaje de la sociedad mexicana, cumpliendo con las políticas sociales que se implementan en estos tiempos.

Por último, cabe mencionar que el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, impulsará y realizará proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de alto nivel que contribuya a la formación de personal calificado en materia nuclear, coadyuvando al progreso económico y social del país; promoverá los usos pacíficos de la energía nuclear y difundirá los avances alcanzados para vincularlos al **desarrollo económico**, social, científico y tecnológico del país.

En base a las consideraciones expuestas, se somete a la consideración de esta soberanía el presente:

Punto de Acuerdo

Único. – La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Energía, a que fortalezcan e impulsen la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico de alto nivel en materia nuclear, y contribuyan a la formación de personal calificado, a través del fortalecimiento técnico, presupuestal, laboral y científico del Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril de 2020

Diputada María Eugenia Hernández Pérez

morena

[2] Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2020_111219.pdf

DEL DIPUTADO SEBASTIÁN AGUILERA BRENES CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SEP A HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LAS ACCIONES TOMADAS ANTE LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA

El que suscribe, diputado Sebastián Aguilera Brenes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento de lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Actualmente, México se encuentra en la segunda fase del COVID-19, declarado por la Secretaría de Salud, sin embargo, la transmisión comunitaria aumentó considerablemente la cifra de infectados, así como el número de fallecidos, y se ha declarado una "emergencia sanitaria", la tercera fase, iniciará en cuestión de tiempo, alargando las medidas de seguridad, como el aislamiento social.

La decisión asertiva, adoptada por los institutos de educación en México, como las medidas de prevención ante la contingencia por el COVID-19, para mitigar la propagación y evitar el contagio del virus, fue la suspensión de clases presenciales de manera paulatina y ordenada a partir del mes de marzo y la suspensión total para el mes de abril, los eventos masivos como congresos, seminarios, encuentros y actividades deportivas.

Es importante para los estudiantes de todos los niveles, pero en especial del nivel superior, continuar su aprendizaje, para ello, las universidades y los profesores tienen un papel fundamental, han tomado la decisión de no interrumpir su aprendizaje para cumplir con los planes y programas de estudios, por lo que han optado la educación a distancia, en un ambiente virtual.

Este sistema de enseñanza se desarrolla principalmente a través de las tecnologías de información y comunicación, los avances tecnológicos hacen posibles las herramientas para la educación a distancia, a través de las diversas plataformas que ya conocemos, permiten hacer llamadas de audio y video entre diversos usuarios y algunas permitan un límite de 100 personas, compartir pantalla y tener un pizarrón electrónico para escribir. Estas herramientas son gratuitas y pueden instalarse en equipos de cómputo y también dispositivos móviles como los celulares y tabletas.

Estas medidas, aunque apremiantes por su pronta implementación, no son incluyentes. Para asegurar la educación a distancia el alumno debe contar con un abastecimiento de energía eficiente, el acceso a Internet de alta velocidad y tener un equipo de cómputo, o un dispositivo móvil, capaz de ejecutar sin interrupción y soportar estas herramientas.

Aunado a esto, existen muchas carreras con programas de estudio que no se pueden flexibilizar, impartidas por las universidades que, por su naturaleza, necesitan instalaciones especiales como talleres, laboratorios y espacios propios, asesoría de un docente que esté presencialmente con el alumno para observar y poder orientar.

Para finalizar, para la comunidad estudiantil a nivel superior, le genera desconfianza los criterios de evaluación que manejan los profesores, la validez de los mismo y, por si fuera poco, las herramientas empleadas para la videoconferencia dificultan la resolución de dudas e inquietudes, ya que existe una ausencia total o parcial de oportunidades de interacción personalizada como es el profesor-alumno o alumno-alumnos.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea, de urgente u obvia resolución, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. - Se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública, en el ámbito de sus atribuciones, a que haga público las acciones que implementará para replantear la planificación del presente cuatrimestre, semestre y ciclo escolar según corresponda.

Segundo. - Se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública, haga del conocimiento público, a través de los medios de comunicación a su alcance, las instrucciones a las autoridades educativas de los estados y las universidades e instituciones públicas de educación superior y autónomas, sobre cuáles serán los criterios de evaluación a los alumnos del cuatrimestre, semestre y ciclo escolar inconcluso según corresponda.

Tercero. - Se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública, emitir, a través de los medios de comunicación a su alcance, cuáles serán las acciones que tomarán para validar el presente cuatrimestre, semestre y ciclo escolar según corresponda, de seguir con la contingencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de abril del 2020

Diputado Sebastián Aguilera Brenes

morena

DE LA DIPUTADA ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A EXPEDIR UN DECRETO QUE EXIMA DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES AL COMERCIO EXTERIOR APLICABLE A EQUIPO Y MATERIALES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE DIAGNÓSTICO Y LABORATORIO, DE CURACIÓN Y DEMÁS RELACIONADOS CON LA SALUD

Rosa María Bayardo Cabrera, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal a emitir un Decreto por el que se exima del pago de contribuciones al comercio exterior, así como instruir a las autoridades aduanales aplicable a equipo y materiales médicos, quirúrgicos, de diagnóstico y laboratorio, de curación y demás relacionados con la salud, para hacer frente a la situación provocada por el virus del COVID-19 con base en las siguientes:

Consideraciones

Al 13 de abril de 2020 la pandemia desatada por el virus del Covid-19 ha generado 121 mil 897 muertes a nivel mundial, este número de defunciones se ha derivado de un total de un millón 945 mil 55 casos identificados a nivel mundial. En el caso de México a esta fecha se han reconocido por la Secretaría de Salud un total de cinco mil 014 casos confirmados y un total de 332 defunciones. Sin lugar a duda, las cifras de propagación de contagios se encuentran en una tendencia ascendente y, lamentablemente, el número de muertes ocasionadas por el virus del COVID-19 también presentará esa misma tendencia.

En el caso de México, una vez más es importante reconocer que la estrategia que ha empleado el gobierno federal ha sido atinada, oportuna y

también ha permitido no desatar situaciones de pánico generalizado en el país, no obstante, en el marco de la estrategia federal para enfrentar al virus del COVID-19, y la oportuna declaración de la fase 2 de la emergencia sanitaria ha permitido que las cifras referidas no se aproximen por mucho a las de las tragedias que se viven en la ciudad de Nueva York, o las sucedidas en Italia o España, donde de manera brutal esta enfermedad ha afectado a sus poblaciones.

Asimismo, resulta inminente la declaración de la fase 3 de la emergencia sanitaria, lo que significará el punto más álgido de presión y de estrés al que será sometido el conjunto de nuestro sistema de salud pública. Lo anterior nos pone en la perspectiva de seguir instrumentando acciones que permitan fortalecer el sistema de salud pública del Estado mexicano para hacer frente a los retos que se están presentando en la segunda fase y más tarde, ante el inminentemente anuncio de la tercera fase de la emergencia, lo cual representará el mayor desafío de la emergencia.

Por otra parte, en palabras de los especialistas y técnicos epidemiólogos que se están encargando de implementar la estrategia de salud para enfrentar al COVID-19, se destaca que no hemos llegado aún al punto de inflexión de la epidemia y en ese sentido se debe de esperar que el periodo que se ocupará para enfrentar esta epidemia será de mediano a largo plazo, lo que quiere decir que todavía en los meses de junio, julio y agosto, y en algunos escenarios incluso el mes de septiembre, se estará combatiendo a esta infección ocasionada por el COVID-19.

Lo anterior representa que la infraestructura de salud pública del Estado mexicano estará sometida durante varios meses a una situación de constante presión en la medida en que se vaya expandiendo y desarrollando los contagios por este virus y por ende es fundamental tomar, a la brevedad posible, la mayor cantidad de medidas que permitan que nuestro sistema de salud pueda enfrentar de manera exitosa la presión y los retos que le presentará el avance de la infección.

Desde el inicio de la epidemia hemos presenciado una acelerada demanda de los bienes e insumos de la salud para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus COVID-19. Lo anterior debido a que en el grueso de la población que se encuentra sana y que no ha sido infectada, se ha generado una demanda por la obtención de este tipo de bienes a manera de prevenir un eventual contagio.

El presente exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal abona a la estrategia que se está implementando para poder combatir la infección en nuestro país, y no contraviene otros otras acciones que se están desempeñando desde el gobierno federal. El exhorto que aquí se presenta tiene como finalidad que se pueda garantizar el adecuado equipamiento en materiales, suministros y demás bienes relacionados con la salud que necesariamente se van a emplear en los hospitales de México y, en esa misma medida, proteger a los profesionales de la salud, doctores, técnicos y enfermeras, en las clínicas y en los hospitales, quienes son nuestra primera línea en el combate a esta infección además de población que pueda enfermar por esta infección, por ello estimamos que con estas medidas se podría garantizar con mayor éxito el contar con un sistema de salud pública robustecido y fortalecido para enfrentar los retos que en el corto, mediano y largo plazo le planteará el número de infectados por el virus del COVID-19.

Por otra parte, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación ha quedado establecido que, en caso de catástrofes sufridas por epidemias, se podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, por lo que con la finalidad de garantizar el derecho constitucional a la salud de las y los mexicanos, se considera totalmente necesario exentar del pago de los impuestos general de importación y al valor agregado, así como del derecho de trámite aduanero, que se causen por la importación de equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación, productos higiénicos y otras mercancías relacionados con el sector salud que, con motivo de la mencionada epidemia,

realicen las instituciones públicas o privadas de salud, o cualquier particular.

Por último en materia de trámites aduanales el propio director general de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), doctor Kinio Mikuriya, también comunicó a todos los miembros de la OMA que trabajen para brindar orientación y extender una solicitud de acción coordinada durante estos tiempos difíciles para que la comunidad aduanera mundial abogue por la facilitación de los trámites aduanales no sólo de suministros de socorro sino de todos los bienes que se comercializan para minimizar el impacto de la pandemia COVID-19.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal para que decrete la exención total del pago de los impuestos general de importación y al valor agregado, así como del derecho del trámite aduanero, que se causen con motivo de la importación de equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación, productos higiénicos y otras mercancías relacionados con el sector salud, para hacer frente a las infecciones que ocasionará el virus del COVID-19.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal para que decrete se instruya de forma precisa y específica a todas las autoridades aduanales del país que realicen los trámites relacionados con la importación en México, durante la vigencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus del COVID-19, sin la aplicación de algún tipo de arancel y sin restricciones y regulaciones no arancelarias de los insumos de la salud necesarios para prevenir, controlar y combatir le existencia y transmisión del virus COVID-19, de conformidad con los bienes y productos indispensables (basado en la referencia de clasificación HS para suministros médicos COVID-19,) que a continuación se relacionan, para contrarrestar la pandemia y de los cuales se requiere proveeduría del exterior:

- Kit de prueba COVID-19.
- Gel desinfectante/antibacterial.
- Filtros de membrana.
- Máscaras de gas con piezas mecánicas o filtro reemplazables para protección contra agentes biológicos.
- Cubrebocas.
- Redes para el cabello desechables.
- Prendas protectoras para uso quirúrgico.
- Alcohol en gel.
- Desinfectantes.
- Escáner para medir temperatura.
- Antisépticos.
- Enjuagues bucales.
- Gasas, vendajes de algodón.
- Toallitas húmedas.
- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grados de alcohol volumétrico superior o igual al 70%.
- Alcohol etílico desnaturalizado.
- Guantes de látex.
- Sábanas de papel.
- Jeringas con y sin agujas.
- Agujas para suturas, catéteres, cánulas y similares.
- Kits de intubación.
- ECMO, Extracorpóreo Membrana Oxigenación.
- Ventiladores médicos (respiración artificial).
- Máquinas, escáner para diagnosticar enfermedades como la neumonía.
- Aparatos de monitoreo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de abril de 2020

Diputada Rosa María Bayardo Cabrera

morena

DE LA DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EXPRESA SU RECONOCIMIENTO POR EL ACUERDO ALCANZADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y LA OPEP PARA ESTABILIZAR LOS PRECIOS INTERNACIONALES DEL PETRÓLEO

La que suscribe, Dolores Padierna Luna, diputada federal integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, fracción 1 y 79, numerales 1 y 2 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de la Honorable Asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados reconoce al Gobierno Federal por el acuerdo alcanzado con la Organización de Países Exportadores de Petróleo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

México y otros países exportadores de petróleo lograron ponerse de acuerdo para reducir la producción. Con esa medida esperan reanimar al precio del petróleo, alicaído por efecto de las medidas tomadas para enfrentar la pandemia de coronavirus. La fuerte contracción de la economía mundial y por consiguiente de la demanda de petróleo han derrumbado las cotizaciones en el mercado petrolero internacional, en un contexto de oferta ampliamente excedentaria. En el marco de las reuniones de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y bajo el liderazgo de Arabia Saudita, 23 países acudieron con un propósito específico: evitar la crisis que se cernía sobre sus economías por escasez de ingresos petroleros.

Estuvieron presentes Argelia, Angola y Congo, Ecuatorial Guinea y Gabón, Irán e Iraq, Kuwait Libia y Nigeria, así como Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos y Venezuela, todos ellos miembros de la OPEP, a los que se agregaron Azerbaiyán y Bahréin, Brunei, y Kazajistán, Malasia y México, Omán y Rusia, Sudán y Sudan del Sur. Mención aparte merece Libia, Irán y Venezuela, países escusados de reducir su producción en razón de las difíciles circunstancias económicas, sociales y políticas por las que atraviesan.

El que brilló por su ausencia fue el primer productor y tercer exportador mundial de petróleo: Estados Unidos. Sin embargo, contrario a lo que pudiera pensarse, Washington no fue ajeno a la convocatoria, las negociaciones y los resultados, por el interés personal del presidente Donald Trump en levantar los precios en apoyo a la industria petrolera estadounidense, actor clave en el camino a una eventual reelección. Fue la Casa Blanca la que llamó a la Federación de Rusia y al reino de Arabia Saudita a retomar el diálogo y la negociación, pero también la que dio un giro de 180 grados para romper con la tradicional postura estadounidense de confrontación con la OPEP.

La reducción concertada de la producción alcanza 9.7 millones de barriles diarios, un poco menos de la meta inicial de 10 millones propuesta por los organizadores para repartir entre los participantes. En el anexo se muestran las cuotas por país y los niveles de producción antes y después del acuerdo.

El boletín de prensa de la OPEP [1/] señala que el ajuste de 9.7 millones de barriles aplica durante un período inicial de dos meses a partir del 1 de mayo de 2020. El ajuste se reduce a 7.7 millones del 1 de julio al 31 de diciembre. A partir de 1 de enero de 2021 el ajuste pasa a 5.8 millones y aplica durante 16 meses hasta concluir el 30 de abril de 2022. Hacia diciembre de 2021 el conclave analizará la extensión del acuerdo. La base para el cálculo de los ajustes es la producción de petróleo de octubre de 2018, con excepción de los 11 millones de barriles diarios que aplican por igual a Rusia y a Arabia Saudita.

Se trata de un acuerdo moral. No hay sanciones si los participantes incumplen la palabra empeñada. Si hay formalidad y todos cumplen se espera un repunte de precios.

[1] https://www.opec.org/opec_web/en/press_room/5891.htm

Para algunos analistas la reducción de 9.7 millones de barriles diarios ayuda, pero no resuelve el problema de la demanda destruida, cuyo retroceso se estima entre 20 y 30 por ciento. Hace unos meses la producción mundial superó la barrera de los 100 millones de barriles diarios. Según Donald Trump se necesita reducir otros 10 millones de barriles para contraer la oferta en 20 por ciento y regresar los precios a niveles anteriores a la crisis. Después del anuncio del acuerdo de la OPEP+ la reacción de los precios fue la que se esperaba, señal de que se necesita una reducción más importante de la producción mundial. Rystad Energy estima que la reducción de la demanda llegará a 27 millones de barriles diarios en abril,[2/] por el confinamiento mundial para combatir la pandemia.

Por lo pronto, el acuerdo puso fin a la guerra de precios que en las últimas semanas desplomó las cotizaciones en el mercado petrolero internacional. La mezcla mexicana se llegó a cotizar por debajo de los 11 dólares, el nivel más bajo de los últimos 20 años. Recordemos que Arabia Saudita decidió inundar el mercado y vender a precios de remate para forzar un acuerdo con Rusia, que prefería una estrategia de precios bajos para frenar el avance del petróleo no convencional estadounidense. La revolución del petróleo y gas de esquistos, lutitas y arenas compactadas, ha llevado a los Estados Unidos a colocarse como tercer exportador mundial, sólo detrás de Arabia Saudita y Rusia. Para nadie es un secreto que Donald Trump ha estado impulsando y utilizando la "supremacía energética de los Estados Unidos", para contrarrestar el peso de Rusia en el abastecimiento energético de Europa.

Más allá de los dimes y diretes de la negociación, de la excesiva arrogancia de algunos participantes y las críticas mordaces de una oposición a la que nada le cuadra, fue un acuerdo positivo para México. Sus pares acabaron aceptando la propuesta mexicana de reducir 100 mil barriles en lugar de los 400 mil que inicialmente se le estaban pidiendo en la mesa de negociación. México no es parte de la OPEP, ni el país estaba obligado a participar en la reunión internacional de ministros de energía y mucho menos a reducir su producción. No había obligación legal alguna, sin embargo, se adhirió voluntariamente por solidaridad, responsabilidad e interés. El acuerdo quedó sellado cuando Estados Unidos ofreció una reducción de 250 mil barriles para que contara como parte de la cuota de México, según convinieron previamente los presidentes de ambos países en una llamada telefónica el jueves 9 de abril.

Algunos analistas acusan al presidente Andrés Manuel López Obrador de haber puesto en riesgo el acuerdo por su negativa a una reducción adicional. Son opiniones sin fundamento, toda vez que la cuota propuesta para México representaba el 4% del monto total del acuerdo, sin contar con el hecho de que México no estaba obligado a nada, por ser un país libre y soberano que apoya a otros integrantes de la comunidad internacional cuando las circunstancias lo permiten y así conviene al interés nacional. Líneas arriba señalé que Libia, Irán y Venezuela –miembros activos de la OPEP- no contribuyeron con ninguna reducción.

Exhibir a México como un obstáculo o peligro para el acuerdo, planteamiento recogido ampliamente en los medios petroleros y de negocios, fue parte de las presiones de las que México fue objeto por parte de algunos países de la OPEP para forzarlo a aceptar la reducción de 400 mil barriles. En ese contexto se inscriben, por ejemplo, declaraciones del ministro de energía de Arabia Saudita, el príncipe Abdulaziz bin Salma, que aseguró a la prensa que "el acuerdo depende por completo de que México le dé su visto bueno",[3/] agregando que esperaba que las autoridades mexicanas se dieran cuenta del beneficio del acuerdo "no sólo para México sino para todo el mundo". México resistió la andana

[2] https://www.rystadenergy.com/newsevents/news/press-releases/rystad-energys-Covid-19-report/

[3] https://www.economiahoy.mx/economia-eAm-mexico/noticias/10475024/04/20/-Por-que-Mexico-bloqueo-temporalmente-un-acuerdo-internacional-sobre-los-precios-del-petroleo.html

mediática y diplomática, pero acabó aceptando la intervención y rescate operado por la Casa Blanca.

Es importante aclarar que 100 mil barriles diarios es la producción que México podría reducir sin afectar significativamente la estrategia del gobierno federal en materia económica y social, que en buena medida depende de lo exitoso que resulte el rescate y fortalecimiento de Petróleos Mexicanos. Mucho ha invertido el Estado mexicano en recuperar la soberanía energética como para tirar por la borda el esfuerzo realizado. 100 mil barriles es el volumen que se podrá conseguir cerrando pozos que dejaron de ser rentables en las circunstancias actuales y previsible a mediano plazo. 100 mil barriles es el volumen que no compromete el programa de rehabilitación y modernización de las refinerías emprendido por la administración federal para remplazar importaciones. El marco jurídico obliga a garantizar la seguridad energética del país y el Ejecutivo federal está cumpliendo, no se malgasta el dinero público. Nótese además, que los 100 mil barriles comprometidos van con cargo a Pemex. A los productores privados de petróleo no se le está exigiendo ningún recorte, pueden disponer libremente de su producción conforme estipula la ley y sus contratos. El sacrifico es social, no privado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, expresa su reconocimiento por el acuerdo alcanzado por el Gobierno Federal con la Organización de Países Exportadores de Petróleo y aliados (OPEP+) para estabilizar los precios internacionales del petróleo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2020

Diputada Dolores Padierna Luna

Anexo

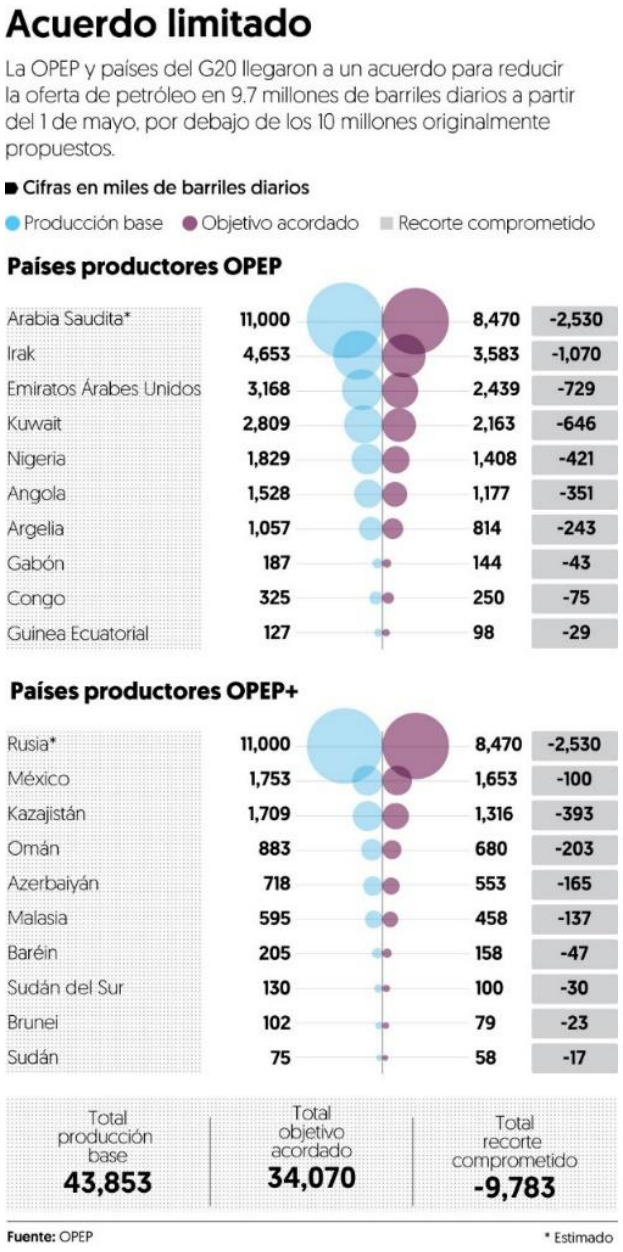

Fuente:
https://www.elfinanciero.com.mx/economia/termina-la-guerra-de-precios-del-petroleo-opep-cierra-acuerdo-para-recortar-produccion-en-9-7-mdb

morena

DE LA DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LAMENTA LAS MEDIDAS ANUNCIADAS POR EL PRESIDENTE DE ESTADOS UNIDOS, DONALD TRUMP, DE CONGELAR LOS FONDOS DE FINANCIAMIENTO DE ESE PAÍS A LA OMS, EN EL CONTEXTO DE EMERGENCIA SANITARIA

La que suscribe, Dolores Padierna Luna, diputada federal integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados por el Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, fracción 1 y 79, numerales 1 y 2 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de la Honorable Asamblea la presente proposición con punto de acuerdo relativo a la suspensión del financiamiento a la Organización Mundial de la Salud anunciada por el Presidente de los Estados Unidos de América, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La comunidad internacional ha centrado la atención en la Organización Mundial de la Salud (OMS), sobre todo, después de que el presidente estadounidense Donald Trump acusara un mal manejo de la pandemia de coronavirus por parte de dicho organismo, así como de haber ignorado una advertencia temprana de Taiwán sobre la transmisión del virus entre seres humanos, la cual fue desmentida posteriormente por la propia OMS.

Un hecho que aumentó la tensión de esta situación fue la publicación del Centro para el Control de la Enfermedades de Taiwán de un comunicado en el que se informa el contenido de la carta referida por Trump, en el que se destaca que el 31 de diciembre se solicitó a la OMS más información sobre el brote de neumonía atípica, fundando en la sospecha de los profesionales de la salud de dicho país que la transmisión de la enfermedad de persona a persona ya estaba ocurriendo, a raíz de la cual Taiwán comenzó a aplicar distinta medidas entre ellas la inspección de pasajeros en vuelos y medidas de cuarentena.

Vale la pena señalar la cronología de la actuación de la OMS respecto a la situación que nos ocupa.

- El 31 de diciembre de 2019 China notificó un conglomerado de casos de neumonía en Wuhan. Derivado de esta acción la OMS estableció el Equipo de Apoyo a la Gestión de Incidentes en los tres niveles de la Organización.
- El 10 de enero de 2020, la OMS publicó orientaciones técnicas dirigidas a la detección y gestión de posibles casos. Particularmente se destacó: "no hay transmisión entre seres humanos o esta es limitada".
- Con fecha 22 de enero de 2020 la OMS emite una declaración en la que confirma la transmisión entre seres humanos en Wuhan.

Respecto del conflicto planteado anteriormente conviene precisar los siguientes aspectos, en primer lugar se encuentra el reconocimiento general en torno al denominado coronavirus SARS-COV2, como un virus nuevo, tanto como a que muchos aspectos del mismo son aún desconocidos, derivado de esa condición. Dicha naturaleza ha obligado a que toda la información, así como las recomendaciones hayan sido constantemente contrastadas y actualizadas conforme al avance de la información desde el citado el 31 de diciembre pasado. Es importante destacar además la colaboración de diversas voces internacionales que han colaborado para profundizar en el conocimiento de este nuevo virus, entre las cuales naturalmente se encuentran coincidencias y discrepancias. De ello deriva la importancia de la cooperación y la comunicación de la comunidad científica internacional como condición imprescindible para lograr una mayor precisión en la información. En este objetivo no se puede dejar a ningún país fuera del diálogo técnico y científico.

Como segundo punto, en medio de la situación internacional desatada por este nuevo virus, la cual no encuentra precedente, el presidente estadounidense Donald Trump, ha ordenado la suspensión del financiamiento de ese país la OMS, bajo la acusación mencionada de "mal manejo" y

de “encubrir” tanto el brote como la propagación del coronavirus, lo que afirmó, resultó en “desperdició de mucho tiempo, y en la pérdida de “miles de vidas”.[1] Declaró que se congelaran los fondos mientras su gobierno evalúa en un plazo de 60 a 90 días el desempeño del organismo.[2] En respuesta a estas declaraciones, se han pronunciado diversos actores como el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) para señalar que “no es el momento de reducir el financiamiento de las operaciones de la OMS o de cualquier otra institución humanitaria que combate el virus”.[3]

Las declaraciones del Secretario General de la ONU nos permiten pensar que en este momento, concentrar todos los esfuerzos en salir de esta emergencia sanitaria, se convierte en la necesidad más urgente. Antes que acciones como las anunciadas por el presidente estadounidense Trump, todos los países debemos enfocarnos principalmente en salvar vidas.

Finalmente una vez superada la emergencia sanitaria nos enfrentaremos a un profundo reacomodo internacional, en el cual habrán de atenderse las vulnerabilidades del sistema global que ha evidenciado este contexto de pandemia: las profundas desigualdades entre países, la clara necesidad de un Estado de bienestar, así como la fragilidad del comercio internacional y, así como particularmente ha quedado de manifiesto en este escenario, la incapacidad de controlar el comercio de medicamentos, que ha provocado su acaparamiento por parte de países mejor posicionados económicamente.

No menos importantes es que en el ámbito de la salud, se dé un gran diálogo de la comunidad científica internacional, con el fin de que la información disponible se contraste y retroalimente de forma técnica y científica sobre lo acontecido, las medidas que arrojaron resultados más eficientes, así como los probables errores y fallas en los que habrían incurrido algunos países u organismos internacionales. Esto con el objetivo de fortalecer los sistemas de salud de los distintos países y encuentren preparados para próximas crisis sanitarias. [4]

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión lamenta profundamente las medidas anunciadas por el Presidente de los Estados Unidos de América, Donald Trump, de congelar los fondos de financiamiento de ese país a la Organización Mundial de la Salud, en el contexto de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2020

Diputada Dolores Padierna Luna

morena

[1] David Brooks. Suspende Trump el financiamiento a la Organización Mundial de la Salud. En La Jornada 15 de abril de 2020. Disponible en: https://www.jornada.com.mx/2020/04/15/politica/002n1pol. Consultado el 15 de abril de 2020.

[2] Ídem.

[3] Ídem.

[4]

DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA CFE Y A LA CRE PARA QUE REVISEN EL ESQUEMA TARIFARIO QUE SE COBRA AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

El que suscribe, diputado federal Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, con carácter de urgente y obvia resolución, la presente proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Comisión Federal de Electricidad y a la Comisión Reguladora de Energía para que revisen el esquema tarifario que se cobra al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que ha tenido aumentos de casi el 400% desde que se implementó el modelo tarifario en diciembre de 2017, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El objeto de este exhorto es hacer un atento pero urgente llamado a la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía para que revisen y ajusten el esquema tarifario que se cobra al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que ha tenido aumentos de casi el 400% desde que se implementó el modelo tarifario en diciembre de 2017.

De igual manera, se exhorta a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía para que, en el ámbito de sus atribuciones legales, coadyuven en la revisión y ajuste tarifario a la baja que se solicita.

En la actualidad la ciudad de Tuxtla Gutiérrez tiene una fuerte demanda de servicios hídricos, ya que es la ciudad y núcleo urbano más grande del estado de Chiapas, viven alrededor de casi 600 mil personas[1], cuyas demandas de servicio de agua potable y drenaje requiere una infraestructura sólida y económicamente viable, que actualmente está en riesgo, debido al alto costo que representa sufragar el pago del suministro eléctrico que utiliza Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Actualmente, la población de Tuxtla Gutiérrez se abastece de agua potable con un sistema combinado de fuentes superficiales que captan más del 90% del volumen suministrado desde los ríos Grijalva y Santo Domingo, distantes aproximadamente 15 km; por otro lado, se cuenta con las fuentes antiguas de abastecimiento de origen subterráneo y subálveo que abastecen a la zona poniente de la ciudad, por lo que podemos afirmar que los habitantes de Tuxtla Gutiérrez se abastece por cuatro captaciones en servicio.

De estas fuentes de abastecimiento, las más importantes son las captaciones de los ríos Santo Domingo y Grijalva, de los cuales se obtiene más del 90% del total del recurso suministrado a la población, con un sistema de distribución combinado gravedad-bombeo, mayoritariamente de bombeo, ello particularmente a la propia geográfica del municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas[2], lo que representa altos costos en el pago de energía eléctrica por el bombeo.

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas[3] se ha caracterizado por prestar un servicio público de calidad pero el alza de las

[1] De acuerdo al censo de hace 10 años, se tenía un estimado de 554 mil habitantes http://www.microrregiones.gob.mx/zap/datGenerales.aspx?entra=nacion&ent=07&mun=101

[2] El municipio de Tuxtla Gutiérrez se ubica precisamente en la zona de transición entre los Altos de Chiapas, las montañas del Norte y lo que se conoce como la depresión central del Estado de Chiapas. http://www.ceieg.chiapas.gob.mx/home/wp-content/uploads/downloads/productosdgei/CIGECH/CIGECH_GEOG_Y_MEDIO_AMB.pdf

[3] http://smapa.gob.mx/

tarifas eléctricas que paga a la Comisión Federal de Electricidad está generando un desequilibrio económico que está afectando su operación y comprometiendo el desarrollo futuro de este servicio público indispensable para la población.

Es claro que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, no sólo tiene que satisfacer el pago del consumo eléctrico, sino que además debe llevar obras de modernización tanto al infraestructura de abasto de agua potable como de carácter sanitario, como serían el crecimiento de la red de agua potable y el mantenimiento de red existente, la construcción de nuevos colectores, la renovación del equipo de bombeo por uno más eficiente en términos energéticos, entre otros, además de pagar a los trabajadores del sistema.

También es importante señalar que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ha tratado de modernizar sus servicios, para así lograr ahorros y economías que van desde un gran proyecto denominado "Ciudad del Agua", pasando por la modernización del cobro de derechos por el agua, así como la regularización de tomas clandestinas que implica una fuga en la fuente de ingresos del sistema.

De lo que antecede, es claro que el aumento en uno de los costos de operación (suministro eléctrico por bombeo) ha venido a generar un serio desequilibrio financiero para el multicitado sistema de agua, que de no atenderse puede generar en el mediano plazo una situación de desabasto del servicio público de agua que nos ocupa.

La situación financiera[4] del Sistema de Agua Potable que nos ocupa se puede verificar en el "Estado de Situación Financiera" así como en el "Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por clasificación por objeto del gasto".

Es importante mencionar que el aumento en las tarifas eléctricas fue derivado de la reforma energética nacional y a la aplicación del nuevo esquema tarifario expedido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) a partir de diciembre de 2017, ya que el costo actual por concepto de consumo de energía en la infraestructura electromecánica del organismo operador, el cual se ubica en el esquema tarifario industrial, representa entre el 45% de la recaudación mensual del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Al respecto, ha sido una queja recurrente desde que se implementó este nuevo modelo de cobro en 2017, el cobro de altas tarifas para los usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, y ya que en la definición de dicha metodología de cobro participó tanto la Comisión Reguladora de Energía como la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es con motivo de ello que se les exhorta mediante la presente proposición, veamos:

> *11 de diciembre de 2017*
> *COMUNICADO DE PRENSA*
> *CRE/34/2017*
> ***La CRE publica las Tarifas Finales del Suministro Básico que aplicará CFE Suministro Básico durante diciembre de 2017***
> *La Comisión Reguladora de Energía (CRE) determinó las Tarifas Finales del Suministro Básico que aplicará CFE Suministrador de Servicios Básicos durante diciembre de 2017 de acuerdo con la metodología aprobada el pasado 23 de noviembre.*
> *El nuevo esquema toma en cuenta el costo de cada segmento de la cadena de valor de la industria eléctrica.*
> *La CRE establece un periodo transitorio durante el cual dichas tarifas se ponderarán con base en la actualización tendencial de las tarifas eléctricas correspondientes a noviembre de 2017, con el objetivo de que los usuarios se familiaricen con el nuevo esquema tarifario.*

[4] Estos informes son públicos y se pueden descargar en la página de transparencia del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
http://smapa.gob.mx/images/stories/documentos2019/1a783342_07022020_1242.pdf
http://smapa.gob.mx/images/stories/documentos2019/55b54627_07022020_1323.pdf

El Órgano de Gobierno de la CRE determinó y notificó a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) las Tarifas Finales del Suministro Básico correspondientes al mes de diciembre de 2017, tal como se señala en el Acuerdo A/058/2017 mediante el cual, el pasado 23 de noviembre, la CRE aprobó la metodología de cálculo para los valores de estas tarifas.

Dichas tarifas son las cuotas que aplicará CFE Suministrador de Servicios Básicos a sus clientes por el servicio eléctrico y se integran por los cargos asociados a las Tarifas Reguladas de Transmisión, Distribución, Operación del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), Operación del Suministrador de Servicios Básicos y Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), además del costo de la energía, potencia y Certificados de Energías Limpias (CEL) necesarios para atender la demanda de los usuarios del Suministro Básico.

***Es importante señalar que la Secretaría de Energía (SENER) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) participaron en el desarrollo de esta metodología, así como CFE Suministrador de Servicios Básicos**, debido a que estas instituciones juegan un papel importante, ya sea en la definición o en la aplicación de la nueva metodología tarifaria. La SENER define los Contratos Legados de los que se obtiene la mayor parte del costo de generación; la SHCP determina la aplicación de tarifas distintas a las establecidas por la CRE para determinados grupos de usuarios, y CFE Suministrador de Servicios Básicos se encarga de aplicar las tarifas resultantes de la metodología.*

Así, las Tarifas Finales del Suministro Básico dependen del costo de las tarifas reguladas por la CRE (Transmisión, Distribución, Operación del CENACE, Operación del Suministrador de Servicios Básicos y los Servicios Conexos no incluidos en el MEM), del costo de la energía de los Contratos Legados establecidos por la SENER y del subsidio, que en su caso aplique la SHCP para determinados grupos de usuarios.

Este es un acontecimiento trascendental para México, ya que, por primera vez, la CRE emite tarifas eléctricas basadas en costos, con los objetivos de cumplir con los principios de competencia y eficiencia que emanan de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), así como para proteger los intereses de los usuarios.

En este sentido, con la finalidad de que los usuarios del suministro básico se familiaricen de manera gradual con el nuevo esquema tarifario, la CRE decidió aplicar un periodo de transición que estará vigente los meses de diciembre de 2017, enero, febrero y marzo de 2018. Durante este lapso, las Tarifas Finales se ponderarán con base en la actualización tendencial de las tarifas eléctricas correspondientes a noviembre de 2017. Dicha actualización tomará en consideración las variaciones mensuales de los costos de los combustibles fósiles utilizados para la generación de energía eléctrica, así como de la inflación que repercute en los costos de generación.

Los usuarios y público en general podrán consultar la memoria de cálculo, instrumento que facilitará el análisis del comportamiento de las tarifas, durante el año en el que el esquema tarifario permanezca vigente. Dicha memoria se publicará en la página de la Comisión a más tardar el 20 de diciembre.

Las Tarifas Finales del Suministro Básico pueden consultarse en la siguiente liga: http://app.cfe.gob.mx/Aplicaciones/CCFE/Tarifas/TarifasCREIndustria/industria.aspx

Con la determinación de las Tarifas Finales del Suministro Básico, México avanza en la implementación de la Reforma Energética y en el desarrollo de nuevos mercados en favor de los usuarios.

En el caso particular del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el nuevo modelo tarifario de consumo de energía eléctrica se da a través de las tarifas GDMTH (Gran demanda en media tensión horaria) y GDMTO (Gran demanda en media tensión ordinaria); siendo la primera, la que más impacta en el costo de facturación, en específico el cargo de capacidad ($/Kw), mismo que a partir del 01 de diciembre de 2017 a enero de 2020 representó en el punto más alto, un incremento del 394%, equivalente a una facturación 19.927 millones de pesos, manteniendo la tendencia de incremento en el orden del 300% a enero de 2020, equivalente a 17.777 millones de pesos, manteniéndose de forma creciente dicho incremento.

En la siguiente gráfica podrá advertirse los aumentos de enero de 2017 a enero de 2020:

Meses	Precios kWh Prom. GDMTH	Precios Base GDMTH	Precios Interm GDMTH	Precios Punta GDMTH	Precios DM kW/100	Millones kWh de Ener. Elec.	Millones de M3 Producidos	Millones de pesos facturados	Costo $/m3
ene-17	1.419	0.921	1.107	2.229	2.158	6.608	4.787	11.026	2.3035
feb-17	1.509	0.998	1.199	2.331	2.188	5.024	3.760	9.924	2.6395
mar-17	1.710	1.170	1.406	2.554	2.254	5.963	4.473	12.737	2.8474
abr-17	1.647	1.108	1.332	2.500	2.268	6.443	4.766	12.547	2.6324
may-17	1.494	0.970	1.165	2.347	2.252	6.650	4.998	11.807	2.3622
jun-17	1.501	0.981	1.178	2.345	2.226	5.906	4.406	10.855	2.4638
jul-17	1.494	0.973	1.170	2.339	2.229	5.872	4.718	10.665	2.2607
ago-17	1.455	0.942	1.132	2.292	2.210	6.011	4.813	10.683	2.2198
sep-17	1.436	0.926	1.113	2.269	2.199	4.853	3.732	8.977	2.4055
oct-17	1.451	0.939	1.129	2.286	2.203	5.352	4.021	9.643	2.3980
nov-17	1.489	0.972	1.168	2.327	2.211	5.214	4.022	10.571	2.6282
dic-17	0.869	0.740	0.869	0.920	2.314	6.490	5.091	9.838	1.9323
ene-18	0.887	0.546	0.887	0.985	2.923	6.481	5.061	9.366	1.8506
feb-18	0.993	0.651	0.993	1.161	3.145	5.018	4.236	8.339	1.9687
mar-18	1.066	1.188	1.066	0.639	3.322	6.670	5.004	10.845	2.1671
abr-18	1.155	0.686	1.155	1.290	3.519	6.291	4.836	11.249	2.3259
may-18	1.263	0.742	1.263	1.413	3.758	6.386	4.935	12.205	2.4729
jun-18	1.372	0.799	1.372	1.537	3.999	6.289	4.850	13.112	2.7038
jul-18	1.540	0.887	1.540	1.728	4.370	5.706	4.616	13.685	2.9648
ago-18	1.733	0.989	1.733	1.946	4.788	5.604	4.286	15.030	3.5064
sep-18	1.944	1.100	1.944	2.186	5.254	6.364	5.118	18.665	3.6471
oct-18	1.939	1.097	1.939	2.181	5.245	6.537	5.076	18.989	3.7407
nov-18	1.900	1.077	1.900	2.136	5.158	7.155	5.318	19.927	3.7472
dic-18	1.546	0.892	1.546	1.734	4.376	7.344	5.499	16.501	3.0006
ene-19	1.550	0.897	1.550	1.737	4.394	7.317	5.704	16.838	2.9518
feb-19	1.541	0.892	1.541	1.727	4.373	6.634	5.120	15.603	3.0472
mar-19	1.567	0.906	1.567	1.757	4.432	7.322	5.658	16.872	2.9818
abr-19	1.562	0.903	1.562	1.751	4.421	7.039	5.455	16.445	3.0147
may-19	1.589	0.917	1.589	1.782	4.481	7.493	5.442	17.716	3.2553
jun-19	1.595	0.920	1.595	1.788	4.493	7.274	5.529	17.416	3.1497
jul-19	1.598	0.922	1.598	1.792	4.500	7.587	6.055	18.036	2.9788
ago-19	1.586	0.916	1.586	1.779	4.4079	7.672	5.851	18.024	3.0807
sep-19	1.556	0.900	1.556	1.745	4.408	7.030	5.337	16.606	3.1115
oct-19	1.527	0.884	1.527	1.711	4.3427	6.925	5.252	16.280	3.0995
nov-19	1.525	0.884	1.525	1.709	4.340	7.495	6.257	17.078	2.7295
dic-19	1.525	0.884	1.525	1.709	4.3385	7.736	6.440	17.397	2.7016
ene-20	1.556	0.901	1.556	1.744	4.4191	7.675	6.849	17.777	2.5957

Tan solo si se compara de enero de 2017 con enero de 2020, se puede advertir que el precio casi se duplicó de 2.158 a 4.4191 (DM kW/100), mientras que el consumo es casi el mismo de 6,60 a 7.67 millones de kWh.

Meses	Precios kWh Prom. GDMTH	Precios Base GDMTH	Precios Interm GDMTH	Precios Punta GDMTH	Precios DM kW/100	Millones kWh de Ener. Elec.	Millones de M3 Producidos	Millones de pesos facturados	Costo $/m3
ene-17	**1.419**	0.921	1.107	2.229	**2.158**	**6.608**	**4.787**	**11.026**	2.3035
ene-20	**1.556**	0.901	1.556	1.744	**4.4191**	**7.675**	**6.849**	**17.777**	2.5957

De igual forma en la siguiente gráfica y tabla se podrá apreciar como aumento para el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Tuxtla Gutiérrez, el costo de kWh a partir del modelo tarifario de 2017:

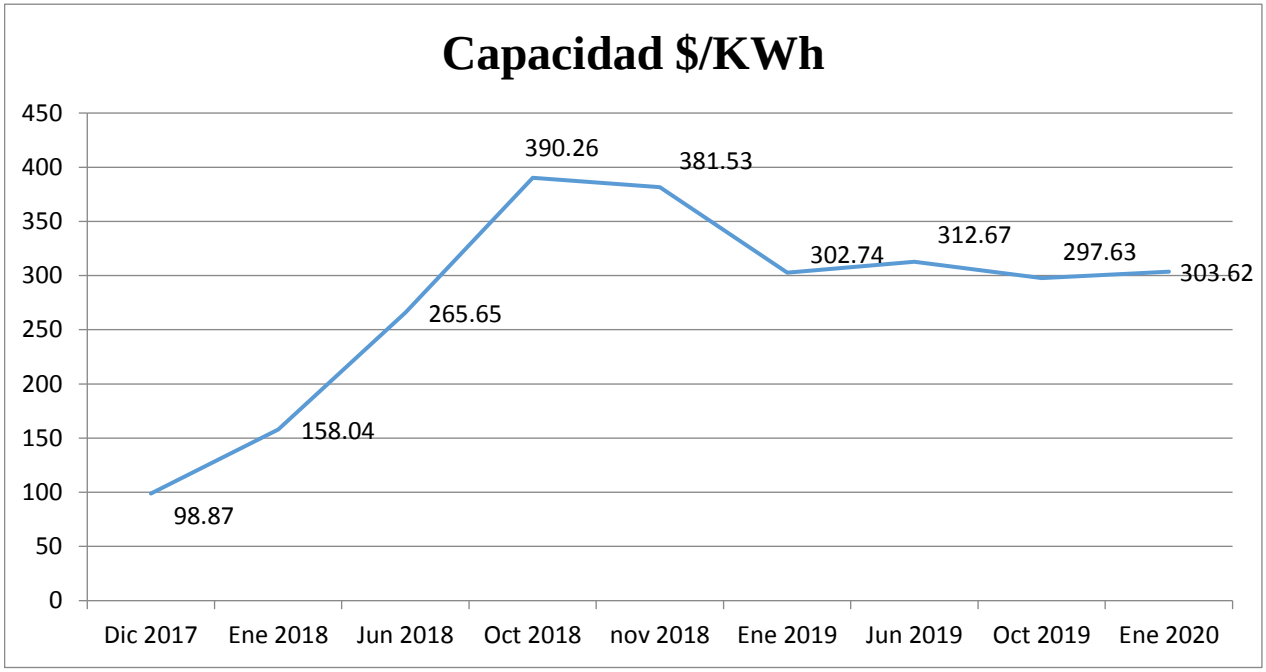

Mes	Capacidad $/KWh
Dic 2017	98.87
Ene 2018	158.04
Jun 2018	265.65
Oct 2018	390.26
nov 2018	381.53
Ene 2019	302.74
Jun 2019	312.67
Oct 2019	297.63
Ene 2020	303.62

Es importante señalar que la revisión tarifaria que se solicita mediante exhorto es con el objeto de que se revise la pertinencia de un modelo tarifario propio y específico que considere la situación particular de los sistemas de abasto de agua potable, no se trata de un uso suntuario y que si bien implica un servicio de alta demanda, ello no implica un uso excesivo de energía sino el necesario para mantener un servicio público esencial, como lo es el agua para la población; por lo que si las autoridades exhortadas revisan y ajustan el modelo de cobro de suministro eléctrico se estarán dando condiciones de viabilidad para el abasto de agua potable en México.

Por las razones anteriormente vertidas, se somete al pleno, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Federal de Electricidad y a la Comisión Reguladora de Energía para que revisen el esquema tarifario que se cobra al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que ha tenido aumentos de casi el 400% desde que se implementó el modelo tarifario en diciembre de 2017.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Energía, para que coadyuven en la revisión del esquema tarifario de suministro eléctrico que se refiere en el resolutivo primero de este Acuerdo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de abril de 2020

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBERNADORES, GOBERNADORA Y JEFA DE GOBIERNO , ASÍ COMO A LAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES A SOLICITAR A SUS CONGRESOS LOCALES LA REASIGNACIÓN DEL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO 2020, EN APOYO AL SECTOR SALUD DE SUS ESTADOS

El que suscribe, diputado David Bautista Rivera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo, 6 numeral 1, fracción I y 79, numeral 2, facción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo de urgente obvia resolución al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que viven tanto en animales como en humanos y que pueden causar diversas infecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, tales como el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV), el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV y SARS-CoV-2 o COVID-12) o el 2019-nCoV o COVID-19, causante de la enfermedad por coronavirus 19, al principio también llamada gripe o neumonía de Wuhan por ser la ciudad donde se identificó por primera vez en diciembre de 2019 (lo cual no quiere decir que surgiera allí).[1]

China fue el país que reporto el primer caso del Covid-19 en diciembre pasado. El brote se multiplico y extendió a países vecinos. Hoy el mundo vive una pandemia sin precedentes, y el

[1] Expansión, Qué es un coronavirus, de donde viene, como se contagia y cómo se puede evitar, [En Línea][Fecha de consulta 5 de abril 2020], Disponible en : https://www.expansion.com/sociedad/2020/02/27/5e579e13e5fdea7c638b4619.html

número de infecciones sigue aumentando en todos los continentes.[2]

El nuevo coronavirus ha cobrado la vida de más de 83 mil personas en el mundo y en termino de personas contagiadas la cifra supera la barrera de los 1, 447, 000.[3]

y el Desarrollo Económicos (OCDE) es de 6,6%. Italia, por ejemplo, el escenario más terrorífico del coronavirus en estos días, destina el 6,7% de su PIB a la salud pública.[6]

Es preocupante porque el Continente Americano no está preparada para la propagación del virus y se puede esperar un escenario aún más complejo

Fuente: Diario Financiero, "Avance del Covid-19: Chile acumula 5.546 casos confirmados y 48 muertes"

La tasa de **letalidad de la pandemia COVID-19 aumentó a 5.6%**, en tanto que el número de casos empieza a desacelerarse en Europa mientras en las Américas va en ascenso.[4] El primer caso fue detectado el 26 de febrero en Brasil, la primera muerte, el 7 de marzo en Argentina.[5]

Asimismo, de acuerdo con un estudio del Instituto de Estudios para Políticas de Saúde, México destina el 2.5% de su PIB a la salud pública y Venezuela el 1,7%, mientras que el promedio en los países de la Organización para la Cooperación

que el europeo e incluso volverse la mayor víctima del COVID-19, si las autoridades sanitarias y los gobiernos de nuestros países no adoptan acciones inmediatas para fortalecer sus sistemas de salud.

La clara limitación de la oferta de estos servicios se agrava por el hecho de que América Latina presenta un panorama epidemiológico; es decir, las principales causas de morbilidad y mortalidad de una población, más complejo que otras partes del mundo, con la prevalencia de enfermedades no transmisibles, característica de países

[2] Diario financiero, "Avance del Covid-19: Chile acumula 5.546 casos confirmados y 48 muertes", [En Línea] [Fecha de consulta 6 de abril 2020] Disponible en: https://www.df.cl/noticias/reportajes/avance-del-Covid-19-italia-reporta-17-127-muertes-pero-se-desaceleran/2020-03-16/214213.html

[3] Ibídem

[4] Aristegui Noticias, **"**Aumenta letalidad del Covid-19 en el mundo: 5.6%; en México,2439 casos y 125 decesos.", [En Línea] [Fecha de consulta 7 de abril 2020] Disponible en: https://aristeguinoticias.com/0604/mexico/aumenta-letalidad-del-Covid-19-en-el-mundo-5-6-en-mexico-2439-casos-y-125-decesos/

[5] The New York Time, "América Latina puede convertirse en la mayor víctima del Covid-19", [En Línea] [Fecha de consulta 8 de abril 2020] Disponible en: https://www.nytimes.com/es/2020/03/19/espanol/opinion/coronavirus-america-latina-gobiernos.html

[6] Ibídem.

subdesarrollados, como lo son: enfermedades cardiovasculares, hipertensión arterial, diabetes mellitus, VIH, infecciones respiratorias, entre otras, dichas enfermedades requieren acciones de salud muy distintas a los países Europeos.

Para México, las estimaciones basadas en datos demográficos y epidemiológicos del país indican que para atender 13 intervenciones, que incluyen atención materna, enfermedades infecciosas y enfermedades crónicas, así como para acciones de prevención y promoción de la salud para toda la población, sería necesario destinar, al menos, **5 puntos porcentuales del PIB**.[7]

pasar de una población total de 114 millones 255 mil 555 personas en 2010 a una proyección de 127 millones 091 mil 642 personas en 2020.

En los últimos diez años, la brecha en el gasto per cápita entre instituciones de salud se redujo, ya que este indicador se contrajo en todas las instituciones de salud como resultado de un presupuesto insuficiente y que no está vinculado al incremento en población afiliada. Durante los últimos diez años, el gasto público en salud ha oscilado entre 2.5% y 2.9% del PIB, estimaciones propias y de organismos internacionales sugieren

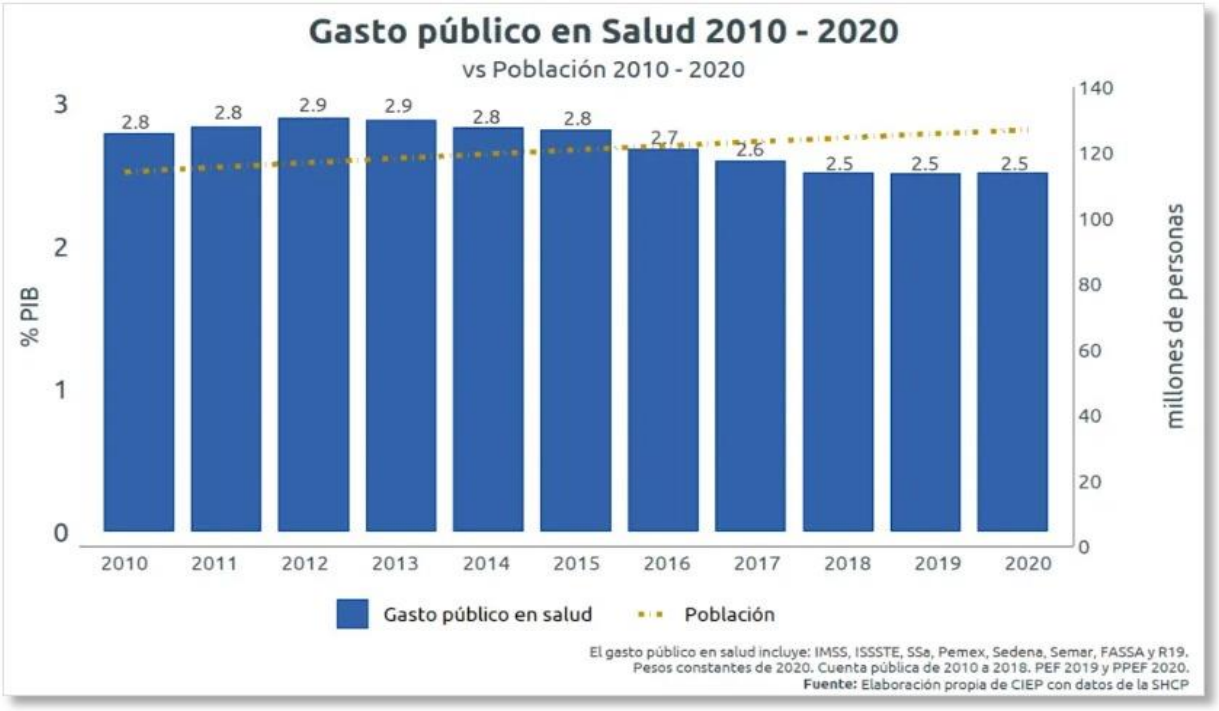

Fuente: CIEP," La contracción del gasto per cápita en salud".

En la última década el punto máximo de presupuesto para salud como porcentaje del PIB fue en 2012 con 2.88%. A partir de entonces ha caído hasta ubicarse en **2.50% del PIB en el PPEF 2020**.[8]
Sin embargo, la población total se incrementó en 12 millones 836 mil 087 personas en México, al

destinar, al menos, el doble.

Es importante recalcar que las enfermedades crónicas no transmisibles se constituyen como uno de los mayores retos que enfrenta el sistema de salud en nuestro país, debido al gran número de casos afectados, su creciente contribución a la

[7] CIEP, "La contracción del gasto per cápita en salud: 2010-2020", [En Línea][Fecha de consulta 9 de abril 2020] Disponible en: https://ciep.mx/la-contraccion-del-gasto-per-capita-en-salud-2010-2020/

[8] Ibídem.

mortalidad general, la aparición en edades cada vez más tempranas, el hecho de que son la causa más frecuente de incapacidad prematura, así como la complejidad y costo elevado de su tratamiento.

Los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2018 confirman que México enfrenta un aumento de enfermedades crónicas no transmisibles.[9]

Refirió que el número de personas con diabetes pasó de 6.4 millones a 8.6 millones, lo que significó un aumento de 10.3% en comparación con 2012, y el problema es aún mayor, porque se acentuó en las mujeres, con 11.4% comparado con 9.1% de los varones.[10]

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en un comunicado de prensa publicado el pasado 31 de octubre, llamado Características de las Defunciones Registradas en México durante 2018, en el cual podemos observar que las muertes en nuestro país son causadas principalmente por enfermedades crónicas no transmisibles.

Características de las Defunciones Registradas en México durante 2018"

Rango	Total	Hombres	Mujeres
1	Enfermedades del corazón 149 368	Enfermedades del corazón 79 997	Enfermedades del corazón 69 357
2	Diabetes mellitus 101 257	Diabetes mellitus 49 679	Diabetes mellitus 51 576
3	Tumores malignos 85 754	Tumores malignos 41 590	Tumores malignos 44 164
4	Enfermedades del hígado 39 287	Agresiones (homicidios) 32 765	Enfermedades cerebrovasculares 17 841
5	Agresiones (homicidios) 36 685	Enfermedades del hígado 28 750	Influenza y neumonía 12 826
6	Enfermedades cerebrovasculares 35 300	Accidentes 26 540	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 11 220
7	Accidentes 34 589	Enfermedades cerebrovasculares 17 459	Enfermedades del hígado 10 533
8	Influenza y neumonía 28 332	Influenza y neumonía 15 504	Accidentes 8 030
9	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 23 414	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 12 193	Insuficiencia renal 6 018
10	Insuficiencia renal 13 845	Insuficiencia renal 7 825	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal 5 230

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Características de las Defunciones Registradas en México durante 2018".

[9] Forbes, "México enfrenta pandemia de enfermedades crónicas, revela INEGI", [En Línea][Fecha de consulta 9 de abril 2020] Disponible en : https://www.forbes.com.mx/mexico-enfrenta-pandemia-de-enfermedades-cronicas-revela-inegi/

[10] Ibídem

En consecuencia, nuestro país es más vulnerable a contraer este virus (Covid-19), debido a que este afecta a las personas mayores, así como las que padecen afecciones médicas preexistentes como: hipertensión arterial, obesidad, diabetes, o patología cardiovascular y cerebrovascular desarrollan casos graves de la enfermedad con más frecuencia que otras, de tal manera que podemos observar que gran parte de nuestra población padece estas enfermedades, asimismo no contamos con un gran presupuesto para enfrentar la pandemia.

Considerando el aumento de **casos confirmados por** COVID-19 y también los decesos. La última actualización por parte de la **Secretaría de Salud** reveló que el conteo ascendió a **4,661 personas infectadas** con esta enfermedad y **se anunció la muerte de 296 personas a causa del COVID-19.** Además hay 8,697 casos sospechosos.[11]

Cabe señalar que **en estos momentos el país ya vive en emergencia sanitaria** por el incremento exponencial de contagios en México, y las recomendaciones de las autoridades son principalmente **no salir de casa y en caso de salir guardar la sana distancia** entre las personas.

A pesar de que las personas contagiadas parecen ser menos, la Secretaría de Salud estima que existen más de 26 mil casos de Covid-19; es decir que por cada caso que se presenta en las estimaciones diarias, existen ocho casos más, con base a un modelo de evaluación de la pandemia llamado C**entinela,** desarrollado por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

No obstante los datos antes mencionados, en las próximas semanas, **el número de contagiados aumentará.** El doctor **Hugo López-Gatell ha asegurado que la mayor etapa de contagios se dará en las primeras semanas de mayo;** para entonces **la activación de la fase 3 es un hecho.**

Desde el inicio de la pandemia coronavirus (COVID-19) la Secretaría de Salud previó tres fases de la infección en **México, cabe destacar que al momento de establecer las fases de las pandemias, la OMS las trazó de la siguiente forma: preparación, mitigación y finalización de la pandemia.**

En la fase 3 hay una propagación del virus más extensa, por lo que se hace aún más difícil interrumpir la cadena de transmisión, **en las condiciones actuales se prevé que en esta fase, pudieran enfermar entre 175 mil y 300 mil personas.** [12]

El subsecretario de Prevención y Promoción de Salud, Hugo López-Gatell, dio a conocer la infraestructura dedicada al Covid-19, con el apoyo de la Secretaría de las Defensa Nacional, Petróleos Mexicanos y la Secretaría de Marina.

Sin embargo, el contexto en el que México enfrenta la contingencia es particularmente angustiante a causa de su baja capacidad instalada. Se trata de un problema crónico; ya que para este año, de cada 100 pesos que el gobierno programa en el presupuesto para infraestructura física pública, sólo tres pesos irán a salud. Peor aún, ni siquiera se ejercen completamente.[13]

[11] Casos confirmados por la Secretaría de Salud hasta el 12 de abril 2020.

[12] Diario de Yucatán, "¿Qué medidas se tomarían si México entra en fase 3 por Covid-19?, [En Línea] [Fecha de consulta 10 de abril 2020] Disponible en: https://www.yucatan.com.mx/mexico/que-medidas-se-tomarian-si-mexico-entra-en-fase-3-por-Covid-19

[13] Nexos, "La Infraestructura Hospitalaria ante el Covid-19: debilidad extrema", [En línea][Fecha de consulta 10 de abril 2020] Disponible en: https://www.nexos.com.mx/?p=47571

Fuente: México Evalúa con información del apartado XIX y XX del Anexo de Finanzas Públicas del informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y Deuda Pública del IV trimestre del 2019.

Sin duda alguna, nuestro sistema de salud, no se compara con el de países desarrollados, con un mayor presupuesto en salud, podemos mencionar que ni si quiera eso fue suficiente para enfrentar esta pandemia, tenemos el ejemplo de China que tuvo que convertir en hospital temporal el Centro Internacional de Conferencias y Exposiciones en Wuhan; España se vio obligada a echar mano de residentes, retirados, licenciados sin plaza y alumnos de último año de medicina para atender la emergencia; mientras que Italia pidió ayuda internacional ante la escasez de médicos, ventiladores mecánicos, mascarillas e indumentaria.

En México, los casos que requerirán hospitalización, serán sobre todo las personas con servicio de salud pública, los cuales tienen la siguiente capacidad.

COVID-19 México: infraestructura dedicada SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

	IMSS / IMSS BIENESTAR	ISSSTE	SALUD	PEMEX	SEDENA	SEMAR	TOTAL
Unidades terapia intensiva	79	55	204	10	*	8	356
Camas hospitalarias	7035	700	39,483	1022	756	87	49083
Camas terapia intensiva	430	330	1553	82	0	51	2446
Camas de urgencias	3064	800	5,001	130	68	8	9071
Ventiladores mecánicos	2896	330	2,053	133	56	55	5523
Monitores	3055	330	5,335	198	62	110	9090
Rayos X portátiles	162	212	143	40	11	8	576
Pulsoxímetros	7824	6,740	7,345	82	119	40	22150
Carros rojos	1077	55	669	102	23	36	1962
Ultrasonidos móviles	236	150	*	40	2	8	436
Ambulancias	481	61	174	120	171	33	1040
TOTAL	26339	3023	54298	1959	1268	444	87331

Fuente: Secretaría de Salud.

México destaca, dentro de los países de la OCDE, por tener infraestructura hospitalaria y recursos humanos insuficientes en el sector salud. Nuestro país está 28 % por debajo del promedio de médicos y 68 % del promedio de enfermeras, ya considerando el personal de instituciones públicas y privadas. El promedio de médicos en estos países por cada 1 000 habitantes es de 3.4, y 8.7 de enfermeras. En México tenemos 2.4 médicos y 2.9 enfermeras por cada 1 000 habitantes; no obstante, el promedio nacional esconde una perspectiva más grave, los recursos disponibles de la Secretaría de Salud, quien proporcionara la mayor cobertura a nivel nacional y que más casos de hospitalizados de coronavirus deberá atender. En ella hay sólo 0.5 médicos que por cada 1 000 habitantes y 0.8 enfermeras a nivel nacional, cifras difíciles de creer en el contexto de la OCDE. En la Ciudad de México, que es la entidad que cuenta con más médicos y enfermeras por cada 1 000 habitantes, la Secretaría de Salud reporta 1.1 y 1.8, respectivamente. Es decir, 43 % menos de doctores que en China, 71 % menos que en España y 72 % menos que en Italia.[14]

El gobierno estima que habrá 10 mil 528 personas que necesitarán de hospitalización por la gravedad de los síntomas, pero el país cuenta sólo con 5 523 ventiladores mecánicos. El 52 % de los ventiladores mecánicos están en hospitales del IMSS, 37 % en hospitales de la Secretaría de Salud y el 10 % restante se distribuye en clínicas del ISSSTE, Pemex, Sedena y Semar. Es decir, con esta capacidad instalada, alrededor de cinco mil personas no podrán recibir cuidados intensivos en caso de que los requieran al mismo tiempo. Por eso es indispensable hacer todos los esfuerzos para que, justamente, no se necesiten simultáneamente y para ampliar la capacidad. Tarde o temprano la hospitalización de los pacientes se tendrá que priorizar en función de las complicaciones de salud y la capacidad de los hospitales.

Por el momento, los brotes de COVID-19 se han concentrado en los estados que menos padecen de infraestructura hospitalaria, al contar con varios centros a su disposición, sin embargo cuando el virus se extienda a otros estados, especialmente en las zonas rurales, en las cuales se carece incluso de hospitales, se abrirá un escenario de gran incertidumbre.

Recursos humanos en los hospitales de la Secretaría de Salud por cada 1000 habitantes, 2018

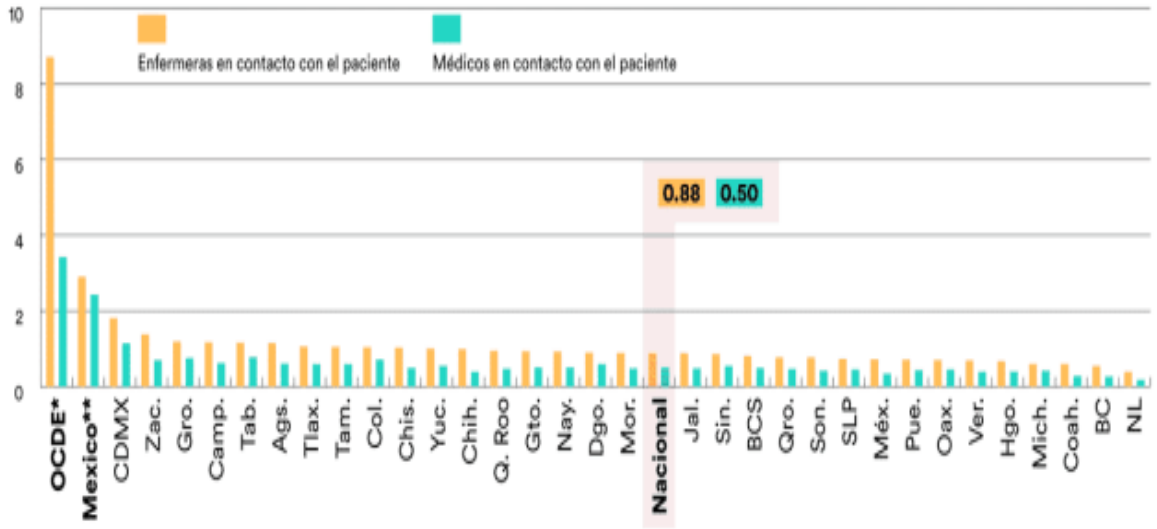

[14] Ídem

Por este motivo es urgente reasignar el Presupuesto 2020 para ampliar la capacidad instalada. La actual es significativamente menor a la de países europeos que han sido desbordados por el número de casos graves de coronavirus.

La Secretaría de Salud se ha dado cuenta de esto, y planteó un proceso de reconversión hospitalaria, mediante el cual se propone transformar escuelas, gimnasios o lugares públicos en hospitales temporales. Pero el tiempo apremia, por lo que se debe asignar un presupuesto y movilizar recursos, antes de que los casos nos sobrepasen.

Hay que mencionar que algunos estados ya tomaron acciones, como lo es Hidalgo donde se instaló un hospital inflable para atender únicamente casos de coronavirus confirmados y sospechosos; contará con 50 camas, farmacia, laboratorio y unidad de telemedicina; en Guanajuato se habilitará un hospital especializado en coronavirus, que contará con 221 camas censables y 128 camas no censables y por último se habilitará un hospital en Morelos, el cual tendrá 140 camas.

Los recursos deben de reasignarse a áreas prioritarias, como lo es el área de Salud, que se mantiene en emergencia sanitaria por el Covid-19, se requiere el apoyo de todos los niveles de gobierno, para designar los recursos de los proyectos que no podrán tener ejecución en este año como lo son; culturales, deportivos, así como todos aquellos que no son prioritarios para la salud y no se consideren esenciales, para apoyar a los hospitales móviles que requieren insumos para su instalación, ya que contamos con una capacidad en el Sistema de Salud Pública muy limitada para atender a la población en general y, especialmente, ante una crisis sanitaria mayor como la que se avecina.

Combatir una pandemia que afectará a una parte significativa de nuestra población no solo es cuestión de inversión sino de un agresivo y eficaz redireccionamiento de los recursos existentes para disminuir sus efectos.

Por lo que someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único: La Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente a los gobernadores, gobernadora y jefa de Gobierno, de las 32 entidades federativas, así como a las y los presidentes municipales de los 2464 municipios que se encuentran en el país, a que soliciten a sus congresos locales correspondientes la reasignación del ejercicio de su presupuesto 2020, en apoyo al sector salud de su respectiva entidad, para adquirir el material médico e insumos necesarios para atender la contingencia del virus SARS-COV-2 (COVID-19), utilizando el recurso que no sea esencial para su entidad o municipio en este momento, o que por motivos de la contingencia no pueda ser ejercido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril 2020

Diputado David Bautista Rivera

morena

DE LA DIPUTADA SUSANA BEATRIZ CUAXILOA SERRANO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PROFECO A QUE VERIFIQUE Y DIFUNDA DE MANERA CONSTANTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE LA CANASTA BÁSICA Y DE LAS SANCIONES APLICABLES

La que suscribe, Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano, diputada federal en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) a que verifique y difunda, de manera constante, los precios máximos de la canasta básica y de las sanciones aplicables en caso de omisión a ley y sus disposiciones, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Ante las condiciones que estamos enfrentando actualmente en nuestro país por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es de suma importancia que nos unamos para coadyuvar con nuestro honorable presidente Andrés Manuel López Obrador, y el doctor Hugo López-Gatell Ramírez, quienes sin duda han manifestado su solidaridad y estrategias para mitigar esta contingencia, como es el caso del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus del SARS-Co V2, en el que el secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, en cumplimiento de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2020, en su numeral II, "Salud para toda la población", en el que señala que “el derecho a la protección de la salud no puede ser denegado parcial o totalmente, en especial, a los sectores más desprotegidos de la población mexicana”, al ser considerado el COVID-19 como una enfermedad grave de atención prioritaria, y en virtud de lo previsto en el artículo 134, fracción XIV de la Ley General de Salud, el siguiente acuerdo:

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Para los integrantes del Sistema Nacional de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Artículo Segundo.-Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:

a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a

causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, *diabetes mellitus*, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;

b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homologos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado;

d) Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;

e) Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas), y

f) Las demás que en su momento se determinen necesarias por la Secretaría de Salud, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Artículo Tercero.-Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas objeto del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Salud será la única instancia responsable de la emisión y manejo de la información oficial que se desprenda del presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- Corresponderá a la Secretaría de Salud la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo.[1]

Del que se destaca, para materia del presente punto de acuerdo, la continuación de las actividades laborales de mercados, supermercados, misceláneas en general, debido a que los alimentos son de primera necesidad para la población, por su gran aportación de vitaminas y minerales que se requieren para un óptimo funcionamiento del cuerpo humano, sin embargo, pese a los grandes esfuerzos realizados por los titulares de las diversas Instituciones, actualmente en diversos establecimientos se ha generado el alza de precios en la canasta básica que consumimos millones de mexicanos, algunos de ellos han perdido su trabajo o solo reciben la mitad de su sueldo a casusa de la pandemia.

Posicionándose la inflación de nuestro país en 3% +/- un punto porcentual, siendo esto a la luz de lo manifestado por el Banco de México, colocando una alza superior al rubro de los alimentos procesados, que presentó una tasa de inflación interanual de 4.96% y el rubro de los agropecuarios una tasa de 3.8%, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al mismo tiempo manifestó el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) un incremento del 011%[2], siendo esto realmente preocupante porque se pueden desencadenar diversos factores no favorables para nuestra población.

Actualmente, contamos con un marco normativo vigente que prevé las atribuciones para la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) para aplicar las medidas de apremio en los casos que se identifique el aumento de los precios, siendo desde un apercibimiento hasta multas que oscilan desde los $280.98 a $28,098.52, y en los casos que persista la infracción podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, hasta por 11,239.41, por un periodo no mayor de 180, solicitar el auxilio de la fuerza pública[3] y/o incluso presentar las denuncias correspondiente ante el Ministerio Público[4], siendo lamentable que las acciones que derivan estas sanciones existan en cualquier tipo situación agravándolo al encontrarnos en pandemia.

Siendo necesaria la implementación exhaustiva de revisión de todos los establecimientos que se dediquen a la producción, distribución y/o venta de alimentos, para erradicar las malas prácticas en detrimento de los compradores, dando lugar a sanciones más severas para los comercializadores que han hecho uso de su posición para encarecer los productos, buscando que se apeguen a la ley mexicana, para terminar con los abusos que afectan directamente al bolsillo y salud de millones de mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito ante esta soberanía se considere de urgente y obvia resolución la siguiente proposición con:

[1] Véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

[2] Véase en: https://www.eleconomista.com.mx/economia/Inflacion-se-ubica-en-3.71-a-la-primera-mitad-de-marzo-alzas-moderadas-en-precios-de-alimentos--20200324-0044.html

[3] Véase en: Ley Federal de Protección al Consumidor . Artículos: 24 fracción XX Bis y 25.

[4] Véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/113_261219.pdf

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) a que verifique y difunda, de manera constante, los precios máximos de la canasta básica y de las sanciones aplicables en caso de omisión a ley y sus disposiciones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de abril de 2020

Diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano

morena

DEL DIPUTADO CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SSA PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD INCORPORE EN LA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACIÓN LA VACUNA CONTRA LA VARICELA COMO OBLIGATORIA

El que suscribe, Carlos Iván Ayala Bobadilla, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción I y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud para que la Dirección General de Promoción de la Salud, en apego a sus atribuciones, conforme al artículo 28, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, incorpore en la cartilla nacional de vacunación la "vacuna contra varicela como obligatoria", y se instruya a las áreas correspondientes para que se revise y homologue el marco normativo que regule el esquema de vacunación, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Vacunación universal contra la varicela en México

La Vacunación Universal contra la Varicela (VUV) ha demostrado ser rentable en países donde se ha implementado, sin embargo, esto aún no ha sido evaluado para México. Por lo tanto, se evaluará el costo-efectividad de la VUV en el Programa Mexicano de Vacunación, tanto desde la perspectiva de la salud (costos directos de atención médica) como de la sociedad (costos no directamente relacionados con la atención médica).

La varicela es una enfermedad vírica muy transmisible presente en todo el mundo. En los climas templados del hemisferio norte se declara principalmente al final del invierno y al comienzo

de la primavera. Las tasas de ataque secundario se acercan al 90% en los contactos susceptibles en la familia. Su agente causante, el virus de la varicela-zóster (VZV), se transmite mediante gotitas o aerosoles, o por contacto directo, y los enfermos suelen ser contagiosos desde unos días antes de la aparición de la erupción hasta que ésta ha formado costras. Una vez declarado un caso en una población susceptible, es muy difícil evitar que se produzca un brote. Como la infección subclínica es rara, casi todas las personas contraen la enfermedad. A veces pueden no reconocerse o diagnosticarse mal las infecciones clínicas benignas[1].

La vacuna contra varicela fue aprobada en Japón en 1986 para la inmunización de niños inmunocomprometidos, de forma progresiva ha ido incorporándose a los calendarios vacunales de muchos países europeos y americanos para la inmunización de niños sanos de forma universal. Estudios muy amplios pre y poscomercialización, han demostrado la inmunogenicidad, eficacia y seguridad de la vacuna.

La varicela es una enfermedad viral muy contagiosa. Es causada por el virus de varicela zóster.

La varicela generalmente es leve, pero puede ser grave en bebés menores de 12 meses, adolescentes, adultos, mujeres embarazadas y personas con los sistemas inmunitarios debilitados.

Son varios los países[2] que recomiendan la vacunación universal frente a varicela en niños sanos, incluyendo dicha vacuna en el calendario de vacunaciones sistemáticas de la infancia, algunos países señalan lo siguiente:

Estados Unidos	En 1995 se incluyó la vacuna contra la varicela en Estados Unidos dentro del calendario de vacunación infantil, recomendando que se aplicara en todos los niños susceptibles con edad igual o superior a 12 meses.
Canadá	El Comité Nacional Canadiense de Inmunización NACI (National Committee on Immunization) en mayo de 1999 recomendó la vacuna contra la varicela (Varivax®) a todos los niños sanos de edad igual o superior a 12 meses susceptibles de infectarse. Reconocen el coste-efectividad de dicha vacuna.
Latinoamérica	Muchos países de Latinoamérica (Argentina, Brasil, Chile, Uruguay y Costa Rica) tienen en su Programa Nacional de Inmunización la vacunación universal contra varicela de manera gratuita para la población, aplicándose al año de edad, en conjunto con la administración de vacunación contra sarampión, rubeola y parotiditis. Incluso en Brasil, la vacunación contra varicela ya es con dos dosis al año y seis años de edad.

[1] https://www.who.int/immunization/Varicella_spanish.pdf

[2] https://www.analesdepediatria.org/es-recomendaciones-vacuna-antivaricela-articulo-13060999

Alemania	El Comité Permanente de vacunación (STIKO) recomendó en su boletín de 2001: 1. Vacunación de todos los niños de 12 a 15 años de edad susceptibles, considerando los adolescentes y adultos como población de alto riesgo en los que se debe hacer especial incidencia para vacunar. 2. Vacunación de todos los susceptibles seronegativos con enfermedad de base. 3. La vacunación universal está pendiente de aprobar en calendario a que esté disponible la vacuna tetravírica (MMR-varicela; sarampión-parotiditis-rubéola-varicela) con lo que se espera obtener una cobertura del 90 %.
Organización Mundial de la Salud (OMS)	En 2001, la OMS emitió su posición recomendando: "La vacunación antivaricela de forma rutinaria se podría considerar en países en los que la enfermedad sea un problema de salud pública y socioeconómico, donde la vacuna pueda financiarse y se pueda alcanzar alta cobertura (85-90 %)". La OMS reconoce además la eficacia y seguridad de las vacunas actualmente disponibles, y basándose en datos de Estados Unidos reconoce una relación coste-beneficio de 5/1, emitiendo las recomendaciones: 1. Vacunar de forma sistemática a todos los niños a partir de los 12 meses de edad. 2. Vacunar a los niños susceptibles menores de 13 años. 3. Vacunar a los adolescentes y adultos sin historia previa de varicela. 4. Agregar la vacunación a todos los profesionales sanitarios y sujetos con mayor riesgo de contraer o expandir la enfermedad. 5. Vacunar a todo el personal de alto riesgo: profesores, mujeres en edad fértil, varones susceptibles en contacto con embarazadas o niños, profesores de centros militares.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda evaluar la posibilidad de incorporar la vacuna contra la varicela a los programas nacionales de vacunación, teniendo en cuenta la epidemiología local de la enfermedad y sus repercusiones socioeconómicas en las que se basará la decisión de considerarla una medida prioritaria de salud pública. Asimismo, sugiere considerar la inmunización infantil sistemática contra varicela en los países en los que la vacuna sea asequible y en los que se pueda alcanzar una cobertura elevada y sostenida de vacunación (85-90%)[3].

[3] https://www.medigraphic.com/pdfs/actpedmex/apm-2018/apm184i.pdf

Cartilla Nacional de Vacunación[4]

Es el documento oficial en el que se registran entre otras actividades, las vacunas aplicadas, en los diferentes grupos poblacionales. Permite al personal de salud identificar las dosis aplicadas y las que faltan por aplicar.

La cartilla se entrega de manera gratuita en todas las unidades médicas del Sistema Nacional de Salud.

- La Cartilla Nacional de Vacunación se estableció por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 1978, se implementó como un instrumento de registro y control de las dosis de vacunas que reciben los niños y niñas menores de cinco años. Su aplicación es obligatoria y su distribución gratuita en todas las instituciones del sector salud[5]. Fue creada para apoyar al Sistema Nacional de Salud en el registro de las acciones de vacunación.

- De 1979 a 1990 la operación administrativa de la cartilla quedó bajo la responsabilidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Esta dependencia realizaba la distribución a los juzgados y oficialías del Registro Civil para que fuera entregada a la madre o responsable de cada menor de edad al momento de ser registrado.

- En 1973 se organiza en México la vacunación masiva mediante el Programa Nacional de Inmunizaciones, con cuatro vacunas: antipoliomielítica, DPT, BCG y antisarampión, además del toxoide tetánico.

- A partir de 1991, esta responsabilidad la asume el Consejo Nacional de Vacunación y los canales de distribución de la Cartilla se amplían, ya que intervienen además de los juzgados y oficialías del Registro Civil, todas las unidades médicas del sector salud. Esta acción logró en forma progresiva y sistemática la posesión y actualización de la cartilla en cada menor de cinco años de edad.

- En 1998 se le agrega la vacuna SRP, además, se sustituye la gráfica de crecimiento por una tabla de peso y talla. En 1999 se introdujo la vacuna pentavalente (DPT+HB+Hib) contra difteria, tos ferina, tétanos, hepatitis B y las infecciones invasivas por Haemophilus Influenzae del tipo b, que substituye al esquema inicial de DPT, utilizando esta última vacuna sólo como refuerzo.

- En 2000 se incorporó al esquema de vacunación la vacuna (SR) contra sarampión y rubéola.

- A partir de 2001 se incorporó a la Cartilla Nacional de Vacunación la vacuna contra la hepatitis B (HB). En el segundo semestre de 2001 se rediseñó la Cartilla Nacional de Vacunación con una nueva y más colorida presentación que incluye a la población de 0 a 19 años de edad.

- Esta cartilla se distribuye y usa a partir de 2002. A finales de 2002 la Cartilla Nacional de Vacunación tiene una nueva presentación que incluye la diferenciación por género (niñas, niños) y la categoría de adolescentes.

- En el 2006, se incluye la vacuna conjugada heptavalente contra el neumococo y se agregan el registro de la aplicación de Vitamina “A” en recién nacidos, así como el tamizaje neonatal en este mismo grupo de edad.

- Para el 2008, la Cartilla Nacional de Vacunación se sustituye por las cartillas nacionales de salud, registrando en cada una de ellas diversas acciones de salud incluyendo las dosis de vacuna aplicadas en las diferentes etapas de la línea de vida.

4 http://www.censia.salud.gob.mx/contenidos/descargas/vacunas/Manual_Vacunacion2008-2009b.pdf

5 http://www.censia.salud.gob.mx/descargas/infancia/2010/1.1._ACNSNyA.pdf

A la fecha, la cartilla ha sido una herramienta fundamental para el personal vacunador, ya que les permite identificar las dosis que les faltan a los niños y niñas y ha generado en los padres de familia la responsabilidad de completar el esquema en sus hijos. Ha servido además para validar el Sistema de Información, ya que mediante encuestas se han analizado las coberturas de vacunación proporcionadas por el Sistema de Información Programa De Vacunación Universal (Provac).

Exposición de Motivos

Marco Jurídico

Histórico de las cartillas nacionales de salud:

I.**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

Artículo 4º.- Derecho a la protección a la salud

II.**Ley General de Salud:**

Capítulo II Bis. Vacunación

III.**Reglamento Interior de la Secretaría de Salud:**

Artículo 28 fracción XIX.- Administración del Sistema de Cartillas Nacionales de Salud.

IV.**Diario Oficial de la Federación: 24 de diciembre de 2002. Secretaría de Salud.**

Decreto por el que se establece el Sistema de Cartillas Nacionales de Salud.

El Programa de Vacunación Universal en México es una política pública de salud, cuyo objetivo es otorgar protección específica a la población contra enfermedades que son prevenibles a través de las vacunas. Este programa contiene las acciones que deben llevarse a cabo en todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud del país para lograr el control, eliminación y erradicación de estas enfermedades

La salud de los mexicanos debe ser un eje fundamental para el desarrollo del país, por lo que es indispensable que cada uno de nosotros tenga la certeza y garantía de contar con sistema de salud bien estructurado, pero lo más importante que se cuente con todos los medicamentos y vacunas para evitar epidemias.

Una de las vacunas que el mundo, y principalmente en México, requiere y que es indispensable para la salud pública, es la **vacuna de la varicela**. Esta fue autorizada por la Food and Drug Administration (FDA) de los Estados Unidos, el 17 de marzo de 1995, para personas sanas de 12 meses de edad o mayores que no hayan cursado con varicela.

Con su administración se ha logrado, en ese país, eficientar el 95.2% para prevenir la varicela leve y más del 95% para la grave. La protección tiene una duración promedio estimada de 20 años[6].

En México, la Ley General de Salud, en su Capítulo II Bis, señala lo relacionado con el sistema de vacunación estableciendo lo siguiente:

> **Artículo 157 Bis 1.-** Toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.

Asimismo, el artículo 157 Bis 12 de la Ley en mención, señala:

> **Artículo 157 Bis 12.-** El Estado mexicano procurará el abasto y la distribución oportuna y

6 http://bdigital.dgse.uaa.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/11317/193/303024.pdf?sequence=1&isAllowed=y

gratuita, así como la disponibilidad de los insumos necesarios para las acciones de vacunación.

Actualmente, nuestro país cuenta con el **Programa de Vacunación Universal (PVU)**, que tiene como propósito la reducción de la morbilidad y mortalidad por enfermedades prevenibles por vacunación, alcanzar y mantener coberturas de vacunación del 95% por biológico y el 90% de cobertura con esquema completo en cada grupo de edad.

El **PVU** es un beneficio dirigido a la población, cuyo objetivo es proteger contra enfermedades que son prevenibles a través de la aplicación de vacunas.

Para lo anterior, corresponde a la Secretaría de Salud implementar los mecanismos y estrategias necesarias para garantizar la vacunación de las personas que forman parte de los grupos de población, tal y como establece la Ley General de Salud:

Artículo 157 Bis 4.- Para efectos de este Capítulo, corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Definir, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación, los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación o la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación;

II. **Emitir normas oficiales mexicanas relativas a la prestación de los servicios de vacunación, aplicación, manejo y conservación de las vacunas que se apliquen en territorio nacional;**

III. **Dirigir el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios;**

IV. Implementar y coordinar el sistema de información en materia de vacunación y definir los lineamientos para su operación;

Mantener la rectoría mediante la generación de recomendaciones sólidas, transparentes y basadas en evidencia, logrando así posicionar el concepto de vacunación como un derecho universal, con la corresponsabilidad de la población y garantizándolo como un bien público.

Una de las principales acciones del Programa de Vacunación es fortalecer la rectoría a través del Consejo Nacional de Vacunación, el cual fue creado en 1991 por decreto presidencial, como instancia de coordinación y consulta, con el objetivo de promover, apoyar y coordinar las acciones de las instituciones de salud de los sectores público, social y privado, tendientes a controlar y eliminar algunas de las enfermedades trasmisibles a través del establecimiento del Programa de Vacunación Universal[7].

En México las vacunas que se incluyen en el esquema básico de vacunación[8], y que representan una protección en general para la población, son:

- **BCG=** Protege de contraer tuberculosis miliar y meníngea
- **Hepatitis B =** Los recién nacidos deben recibirla para evitarla ya que puede ser mortal
- **Pentavalente =** Protege contra la poliomielitis, haemophilus influenza, difteria, tosferina y tétanos.
- **Rotavirus =** Evita diarreas provocadas por el virus
- **Neumococo =** Protege contra neumonías
- **Influenza =** Infección de vías respiratorias superiores, neumonía por influenza
- **Sarampión, rubeola, parotiditis (SRP) =** Se consideran enfermedades exantemáticas de la infancia (sacan granitos).
- **Virus del Papiloma Humano (VPH)=** Se debe aplicar a niños y niñas que tengan los 11 años cumplidos. La vacuna cubre el 90% de los

[7] https://www.gob.mx/salud/censia/acciones-y-programas/programa-de-vacunacion-universal

[8] https://www.bbmundo.com/bebes/seis-doce/vacunas-que-no-estan-en-la-cartilla-nacional-de-vacunacion/

cánceres de cuello uterino y un porcentaje muy elevado de los cánceres genitales y faríngeos que pueden afectar tanto a mujeres como a varones.

Cabe señalar que, conforme al artículo **157 Bis 5, de la Ley General de Salud**, señala ***"En el Programa de Vacunación Universal se integrarán aquellas vacunas que determine la Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación"***.

Sin embargo, pese a los avances en materia de salud, este esquema aún no tiene cobertura para el caso de otras enfermedades. En México **las vacunas que no se encuentra** en el esquema básico **de la Cartilla Nacional de Vacunación**[9] debido a que su costo es bastante elevado, son las siguientes:

1.Varicela

Es una infección causada por el virus herpes varicela zóster, el cual, en ocasiones, puede ser mortal, más cuando se contrae la enfermedad en recién nacidos o pacientes inmunodeprimidos.

Empezó a aplicarse desde 1974 demostrando una efectividad de protección de hasta el 90%. La mayoría de los países en desarrollo tienen otras enfermedades prevenibles por vacunación que producen morbilidad y mortalidad mayores que la vacuna de varicela por lo que para México **no es prioritaria, es una vacuna de alto costo**, variando de adquisición para el gobierno aproximadamente de $900.

El rango de costos en sector privado varía de $1100 a $1400 pesos aproximadamente. **Su aplicación protege a los niños de contraer neumonía o encefalitis**, las cuales pueden dejar secuelas o muerte del menor.

Sin embargo, aun y cuando esta vacuna no se encuentra en el esquema de vacunación obligatorio, la vacuna es aplicada en **niños de 12 meses hasta los 12 años de edad, y deben recibir dos dosis de la vacuna contra la varicela, generalmente:**

- Primera dosis: de los 12 a los 15 meses de edad.
- Segunda dosis: de los cuatro a los seis años de edad.
- La inmunidad dura aproximadamente de 10-20 años.

2.Hepatitis A

Es una infección viral que afecta al hígado causando inflamación del mismo, fiebre, ictericia, anorexia, malestar general y orina obscura. **Se transmite de persona a persona por vía fecal oral, generalmente en la infancia (seis años)**.

En México no se incluye en el esquema de vacunación básica ya que el país es endémico de la enfermedad, lo que significa que la mayoría se infecta en la infancia cursando de manera asintomática lo que confiere protección a lo largo de la vida.

Para el gobierno, esto representa un gasto de $450 dosis pediátrica y $750 por dosis adulto, aproximadamente. Variando en sector privado de $900 a $1200.

3.Vacuna antimeningocócica

Infección causada por la bacteria neisseria meningitis la cual consta de varios serogrupos. De los grupos A, B, C y W-135, se considera una infección muy letal con alta tasa de complicaciones, en la que los medicamentos son insuficientes para luchas contra la enfermedad.

Una vez adquirida la vacuna no genera inmunidad para el resto de los grupos, solo para la cepa en específico. **La enfermedad puede causar: meningitis y septicemia fulminante altamente contagiosa** y con alto índice de complicaciones neurológicas, trastornos mentales, sordera,

[9] https://www.bbmundo.com/bebes/seis-doce/vacunas-que-no-estan-en-la-cartilla-nacional-de-vacunacion/

parálisis y convulsiones; puede producir necrosis extensa en tejidos que conllevan a veces a la amputación.

La vacunación tiene una eficacia del 85%–100% y actualmente su costo es de aproximadamente $1511**. El esquema de vacunación indica que se puede aplicar entre los nueve meses y 55 años,** variando la cantidad de dosis: nueve a 23meses, dos dosis con intervalo de tres meses; dos a 55 años, una dosis única.

Nota: Las **vacunas** de **Hepatitis A** y **Varicela** actualmente solo se aplican a grupos de riesgo, y están sujetos a disponibilidad de biológico en el país[10].

En la actualidad se considera que la Cartilla Nacional de Vacunación de México es una de las más completas de América Latina, sin embargo, aún falta incluir otros inmunógenos de importancia para tener una cartilla considerada ideal, por ello, el Esquema Nacional de Vacunación, se aplican de acuerdo a lo siguiente:

<table>
<tr><th colspan="5">Esquema Nacional de Vacunación</th></tr>
<tr><td>Nacimiento</td><td>BCG</td><td colspan="3">Hepatitis B</td></tr>
<tr><td>2 meses</td><td>Pentavalente acelular</td><td>Hepatitis B</td><td>Rotavirus</td><td>Neumococo conjugada</td></tr>
<tr><td>4 meses</td><td colspan="2">Pentavalente acelular</td><td>Rotavirus</td><td>Neumococo conjugada</td></tr>
<tr><td>6 meses</td><td>Pentavalente acelular</td><td>Hepatitis B</td><td>Rotavirus</td><td>Influenza</td></tr>
<tr><td>7 meses</td><td colspan="4">Influenza segunda dosis</td></tr>
<tr><td>12 meses</td><td colspan="3">SRP</td><td>Neumococo conjugada</td></tr>
<tr><td>18 meses</td><td colspan="4">Pentavalente acelular</td></tr>
<tr><td>24 meses (2 años)</td><td colspan="4">Influenza refuerzo anual</td></tr>
<tr><td>36 meses (3 años)</td><td colspan="4">Influenza refuerzo anual</td></tr>
<tr><td>48 meses (4 años)</td><td colspan="3">DPT (refuerzo)</td><td>Influenza refuerzo anual</td></tr>
<tr><td rowspan="2">59 meses (5 años)</td><td colspan="4">Refuerzo anual Influenza (octubre-enero)</td></tr>
<tr><td colspan="4">OPV (polio oral) de los 6 a los 59 meses en1ª y 2ª Semanas Nacionales de Salud*</td></tr>
<tr><td>72 meses (6 años)</td><td colspan="4">SRP (refuerzo)</td></tr>
<tr><td>11 años o quinto grado de primaria</td><td colspan="4">VPH (Virus de Papiloma Humano)</td></tr>
</table>

[10] https://www.gob.mx/salud/censia/articulos/esquema-de-vacunacion-131150?state=published

Esquema de Vacunación adolescentes y adultos		
Vacuna	**Enfermedad que previene**	**Edad**
Td	Tétanos, difteria	A partir de los 15 años de edad y cada 10 años.
SR	Sarampión, rubeola	Adolescentes de ≥11 años de edad, que no cuenten con dos dosis de SRP o SR.
Antihepatitis B	Hepatitis B	Adolescentes de 11 años de edad que no cuenten con el antecedente vacunal.
VPH	Infección por Virus del Papiloma Humano	Niñas en 5º grado de primaria o de 11 años de edad no escolarizadas.
Tdpa	Tétanos, difteria, tos ferina	Embarazadas de la semana 20 a 32 de gestación.
Antiinfluenza	Influenza	Población de 19 a 59 años de edad considerada con factores de riesgo. Toda la población a partir de los 60 años.
Antineumocócica polivalente	Infecciones por neumococo	Población de 60 a 64 años con factores de riesgo. Toda la población de 65 años de edad.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Pediatría de la Ciudad de México y la organización MSD México, el promedio de casos de varicela en México, durante el periodo que va de 2004 a 2012, fue de cuatro millones 154 mil 265, con un promedio anual de 296 mil 733, de estos 57% fueron diagnosticados en pequeños menores de nueve años, sin embargo, estas estimaciones están basadas en reportes y ajustes a los mismos.

En el caso de meningitis, el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (Sinave) registró un promedio de 60 casos de meningitis meningocócica por un año, en el periodo de 2003 a 2009[11].

De acuerdo con el Manual de Vacunación vigente[12], se establece que *"la Dirección General de Promoción de la Salud dependiente de la Secretaría de Salud, es responsable de la dotación para la entrega de las cartillas a los Servicios Estatales de Salud. Las Cartillas Nacionales de Salud se proporciona gratuitamente en todas las unidades médicas del Sistema Nacional de Salud, principalmente en unidades de salud, en hospitales al momento del alta de los recién nacidos, y en los Juzgados y Oficialías del Registro Civil. La cartilla deberá entregarse al usuario o a los padres, tutores o responsables de menores de cinco años de edad, al ser vacunados por alguna institución de salud, siempre y cuando no se duplique la entrega del documento. Cuando la población reciba alguna vacuna no programada, deberá registrarse en el rubro de otras"*.

Método aplicable para el 2020

Para realizar el presente estudio aplicable a la **vacuna de varicela**, **un grupo de expertos en salud pública** desarrollaron lo siguiente:

1.Carga de incidencia y económica de varicela en México:

Actualmente en México la carga anual de morbilidad (casos/muertes de varicela, visitas ambulatorias y hospitalizaciones) se derivó de datos publicados de seroprevalencia hechos en México, ajustados a la población mexicana de 2020. Esta metodología para estimar incidencia es

[11] https://oficinista.mx/3-vacunas-no-estan-en-cartilla-nacional-importantes-para-tu-bebe/

[12] https://www.gob.mx/salud/articulos/vacunacion-universal-11658

mucho más precisa y se implementa ya de manera universal. La carga económica anual se calculó combinando la enfermedad con los datos de costos unitarios publicados tanto por publicaciones mexicanas y usando gastos directos e indirectos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (gastos o costos directos) como por publicaciones extranjeras y ajustadas al Producto Interno Bruto per cápita, expectativa de vida en y el salario promedio en México costos o gasto indirectos).

2.Estudio fármaco-económico basado en un método estático de costo-beneficio, costo-efectividad:

Se evaluaron cuatro estrategias de vacunación diferentes:

a.Una dosis de una sola vacuna contra la varicela a un año de edad, aplicada al mismo tiempo con la triple viral, pero en diferente jeringa y en el brazo opuesto, costo-vacuna de varicela precio de la Organización Panamericana de Salud (OPS);
b.Dos dosis de vacuna única contra la varicela a los uno y seis años de la misma forma que en la estrategia uno, costo-vacuna de varicela precio de la OPS;
c.Una dosis de una sola vacuna contra la varicela a al año de edad como en estrategia uno (costo de vacuna de la OPS), y la vacuna cuadrivalente contra el sarampión, las paperas, la rubeola y la varicela (MMRV) a los seis años (Varilrix®);
d.Dos dosis de MMRV a uno y seis años (Varilrix®).

También se desarrolló un modelo económico para cada estrategia de vacunación donde se simularon 20 cohortes de nacimiento consecutivas. El impacto de la vacunación (número de casos/muertes evitados) se evaluó durante un período de seguimiento de 20 años basado en la eficacia de la vacuna (87% y 97,4%, una dosis y dos dosis, respectivamente), y suponiendo una cobertura del 95%.

Posteriormente, se estimaron los costos netos de vacunación, la relación beneficio-costo (BCR), los costos anuales ahorrados por vida y la relación costo-efectividad (CE).

3.Resultados

La incidencia anual de casos de varicela se estimó en 2,041,296 (más de dos millones de casos anuales), y los costos totales fueron de $115,565,315 (USD) (perspectiva de atención médica o costos directos), y $165,372,061 (perspectiva social o costos indirectos).

Los casos evitados con una dosis y dos dosis de estrategia uno y dos fueron de 20.570.722 y 23.029.751 respectivamente, como se muestra a continuación:

FIGURE 1
CASES AVOIDED COMPARING ONE VS. TWO DOSES OF VARICELLA VACCINATION.

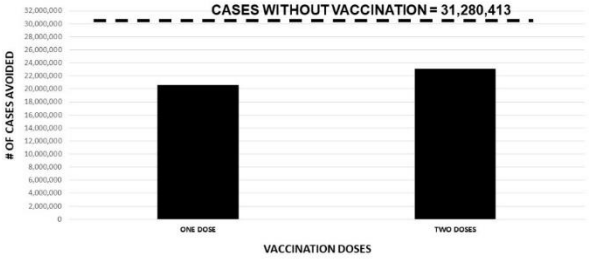

Asimismo, se encontró que las estrategias uno y dos ahorraban costos (BCR>1) y la estrategia tres era rentable ($1539 por año vital ganado, LYG). Las estrategias uno y dos permitirían ahorrar anualmente $53.16 millones y $34.41 millones de dólares estadounidenses, respectivamente, a la sociedad mexicana.

FIGURE 2
BENEFIT-COST RATIO (BCR) PER VACCINATION STRATEGY: SOCIETY (DIRECT AND INDIRECT COSTS) AND HEALTHCARE (ONLY DIRECT COSTS) PERSPECTIVES. (95% VACCINATION COVERAGE)

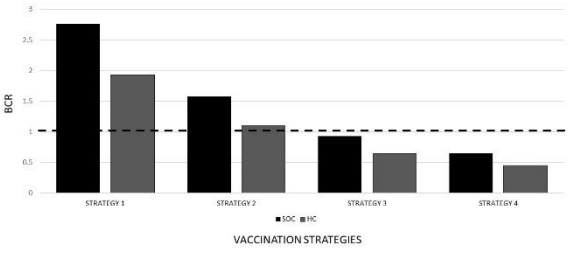

Conclusión

Por lo antes expuesto, resulta más económico vacunar a un niño entre uno y 12 años de edad contra la varicela que su diagnóstico y tratamiento, ya que este último representa una parte importante del costo de la enfermedad, y este varía de acuerdo a las indicaciones de cada médico tratante[13].

Cabe mencionar que, hasta septiembre del 2018, México ha reportado en menores de 12 meses una tasa de mortalidad de 7.1/1'000,000 de habitantes. Lo anterior es un indicador muy importante para justificar la necesidad de proteger a este grupo etario, reduciendo su riesgo de exposición hasta que sean candidatos para recibir la vacuna[14].

Por lo expuesto, se concluye que:

1.La enfermedad y la carga económica de la varicela en México es alta.
2.La Vacunación Universal contra Varicela con cuatro estrategias de vacunación diferentes resulta en una alta reducción de los casos.
3.Desde el punto de vista sanitario y social, se demostró que la VUV sería rentable y ahorraría grandes costos (con estrategias que utilizan una dosis o dos dosis por separado).
4.La vacunación universal contra varicela debe ser gratuita y **obligatoria en la Cartilla Nacional de Vacunación** para la población, aplicándose al año de edad.

Es por todo lo anterior que se propone que la vacuna contra varicela sea obligatoria en la Cartilla Nacional de Vacunación, ya que entre el 80 y 90% de los niños menores en México pueden adquirir esta enfermedad, lo que podría ser un factor que lastime la economía familiar, ya que aproximadamente el costo de esta vacuna, es desde 900 pesos hasta mil 400 y en hospitales privados hasta dos mil 200 pesos[15].

Por ello, y en apego a los argumentos expuestos, es de vital importancia que la primera dosis se aplique al momento de nacer y un refuerzo entre uno y seis años de edad, lo que disminuirá de manera importante el porcentaje de niños que puedan contraer esta enfermedad, ya que la vacunación contra varicela es la medida de prevención primaria fundamental para prevenir la enfermedad y sus complicaciones como infecciones de la piel, neumonía, choque o la muerte por esta enfermedad.

Es por todo lo antes mencionado, y con los argumentos expuestos, con fundamento en el artículo 28, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se exhorta a la Dirección General de Promoción de la Salud de la Secretaría a que supervise el cumplimiento de los indicadores de desempeño del Programa de Vacunación Universal, para promover la investigación, desarrollo y producción de vacunas en el territorio nacional, en coordinación con las instancias competentes y, en consecuencia, **se incorpore la vacuna contra varicela como obligatoria en cartilla nacional de vacunación, y se revise y homologue todo el marco normativo que regule el esquema de vacunación por los argumentos y criterios que se exponen en la presente iniciativa.**

Reglamento Interior de la Secretaria de Salud

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Promoción de la Salud:

…
XIX. Establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud durante la línea de vida y del Sistema de Cartillas Nacionales de Salud;
…

[13] http://bdigital.dgse.uaa.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/11317/193/303024.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[14] https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Mexico-necesita-un-eficaz-programa-contra-la-varicela-20180923-0061.html

[15] https://www.infectologiapediatrica.com/blog/tag/costo-vacunas-mexico-2018/

Por lo anterior, y con los argumentos expuestos, es dable que el Titular de la Secretaría de Salud, conforme al artículo 28, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría instruya a la Dirección General de Promoción de la Salud, para que **incorpore en la Cartilla Nacional de Vacunación la "vacuna contra varicela como obligatoria",** y se instruya a las áreas correspondientes para que revisen y homologue el marco normativo que regule el esquema de vacunación.

En mérito de lo expuesto, someto a su consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Titular de la Secretaría de Salud para que la Dirección General de Promoción de la Salud, en apego a sus atribuciones, conforme al artículo 28, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, incorpore en la Cartilla Nacional de Vacunación la "vacuna contra varicela como obligatoria" y se instruya a las áreas correspondientes para que se revise y homologue el marco normativo que regule el esquema de vacunación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2020

Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla

morena

DEL DIPUTADO CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL IMSS, A EFECTO DE QUE SE REFORME EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL

El que suscribe, Carlos Iván Ayala Bobadilla, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por el que se exhorta al Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a efecto de que se reforme el segundo párrafo, del artículo 18, del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

La clara la inconstitucionalidad del artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o por tiempo determinado, viola los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, puesto que permite la determinación presuntiva de cuotas obrero-patronales, ampliando los requisitos de procedibilidad para la aplicación de las determinaciones presuntivas, cuando al ser ello parte de la base, no pueden ampliarse requisitos adicionales de procedibilidad a los descritos en los artículos 39-C, y 251, fracción XV, de la Ley del Seguro Social, vía reglamentaria, sino a través de una ley, formal y materialmente legislativa y, por tanto, el Reglamento va más allá de la Ley, trasgrediendo, a su vez, el artículo 89, fracción I constitucional, citando[1]:

[1] https://afic.mx/SATIC/blog/150-articulo-18-del-reglamento-del-seguro-social-obligatorio-para-los-trabajadores-de-la-construccion-por-obra-o-tiempo-determinado-inconstitucional

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I.Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

...

Así pues, el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o por tiempo determinado señala:

Artículo 18. Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley y en sus reglamentos, serán notificados por el Instituto, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.

Transcurrido dicho plazo sin que el patrón haya entregado tales elementos, el Instituto, en ejercicio de sus facultades, fijará en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente y los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables, siguiendo a tal efecto, el procedimiento que a continuación se detalla:

I.- Se precisará el número de metros cuadrados de construcción, el tipo de obra de que se trate y el periodo de realización de la misma;
II.- Se estimará el monto de la mano de obra total utilizada en la construcción de que se trate, multiplicando la superficie en metros cuadrados de construcción, por el costo de la mano de obra por metro cuadrado que de acuerdo al tipo y periodo de construcción establezca el Instituto;
III.- El monto de la mano de obra total, se dividirá entre el número de días comprendidos dentro del período de construcción, estableciéndose de esta manera, el importe de la mano de obra diaria;
IV.- El importe de la mano de obra diaria, se multiplicará por el número de días que corresponda a cada uno de los meses transcurridos en el período no cubierto, obteniéndose el monto de los salarios base de cotización mensual, y
V.- A los salarios base de cotización mensuales respectivos se les aplicarán los porcentajes de las cuotas obrero patronales establecidas en la Ley, obteniéndose así los montos a cubrir por concepto de dichas cuotas.

Por cuanto hace a las obras cuya contratación se rija por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el monto total de la mano de obra empleada se obtendrá aplicando el importe total del contrato, el factor que representa la mano de obra determinada por el Instituto por tipo y período de construcción, aplicándose las fórmulas establecidas en las fracciones III, IV y V anteriores, a efecto de determinar el monto de las cuotas obrero patronales a cubrir.

El Instituto establecerá en cada ocasión en que se incrementen los salarios mínimos generales y de acuerdo al tipo de construcción de que se trate, el importe de mano de obra por metro cuadrado o el factor que represente la mano de obra sobre el importe de los contratos regidos por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Los resultados de los estudios técnicos que al efecto formule el Instituto aplicando sus experiencias, deberán ser publicados invariablemente en el Diario Oficial de la Federación.

Respecto de las obras de construcción que por sus características especiales no puedan encuadrarse entre las tipificadas, se asimilarán a aquéllas que, de acuerdo a las experiencias del Instituto, requiera una utilización de mano de obra semejante.

Una vez formulada la liquidación respectiva por el Instituto, la notificará al patrón para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes, aduzca las aclaraciones que estime pertinentes o para que, en su caso, entere las cuotas adeudadas con la actualización y los recargos

correspondientes en términos del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.

Además, evidencia también su inconstitucionalidad derivado, como se ha señalado:

1.Se trasgrede lo establecido en el artículo 89, fracción I constitucional en relación a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica.

Exposición de Motivos

Objeto de la propuesta

En cuanto a las facultades de comprobación, específicamente en lo que refiera a la obra pública, el Instituto Mexicano del Seguro Social se fundamenta en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, el cual establece la forma en que el Instituto determina la mano de obra que los patrones de la construcción deben de pagar, por cuanto hace a las obras cuya contratación se rija por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el monto total de la mano de obra empleada, se obtendrá aplicando al importe total del contrato, el factor que representa la mano de obra determinada por el instituto por tipo y período de construcción, entre otras.

Sin embargo, como se puede apreciar, para que los contratistas puedan aspirar a realizar obra pública, se tienen que presentar propuestas, en las que se muestra detalladamente cada una de las partidas que se requieren para la ejecución de la obra, dentro de esas propuestas se deben de considerar conceptos tales como: **material, mano de obra, herramienta y equipo, utilidad e indirectos**, definiéndose de la siguiente forma:

- **Material**: Son las distintas materias primas o productos empleados en cualquier obra, mismas que al ser adquiridas por el constructor, deben de cumplir con los requerimientos de calidad exigibles en el desarrollo o realización de la obra.

- **Herramienta y equipo:** Se pueden definir como aquellos elementos físicos con determinada composición y forma que integran las obras de construcción y que para ser utilizados deben cumplir con determinadas propiedades técnicas.

- **Costos indirectos:** Corresponden a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

- **Utilidad**: Se puede definir como la ganancia que recibe el contratista por la ejecución del concepto de trabajo, establece que el importe de esa ganancia será fijado por el propio contratista y se representará por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento.

- **Mano de obra**: Esfuerzo y/o conocimiento, tanto físico como mental, que una persona puede aportar para llevar a cabo una tarea de la actividad productiva.

Expuesto lo anterior, se pone a su consideración que hay contratos de obra pública, en los que se requiere solo la instalación de equipos o de automatización de sistemas, que por su propia naturaleza los materiales son muy costosos, lo que impacta directamente en el monto total del contrato, mientras que la mano de obra requerida para su instalación, es **mínima**, y es entonces cuando pierde su esencia justa al procedimiento en mención, ya que el instituto considera el monto total del contrato, que incluye: el **costo de los materiales**, el **costo de las herramientas y equipos**, el **costo indirecto**, así como el **monto de**

la utilidad que el constructor proyecta percibir por la prestación de sus servicios y, por último, se incluye también el **costo de la mano de obra** para determinar las cuotas obrero patronales por pagar.

Como es de conocimiento, en los presupuestos que son etiquetados para cada concepto se plasma, detalladamente, el costo de cada uno de los conceptos antes señalados, inclusive se señala claramente la mano de obra que se proyecta ejecutar, sin embargo, este último dato, el instituto no lo considera y determina el monto de mano de obra a su libre albedrio, tomando como **base al monto total del contrato**, cuando lo correcto sería **descontarle al monto total del contrato** el monto de los materiales, el monto de herramienta y equipo, el monto de utilidad e indirectos, para que, en base a lo que reste (mano de obra), entonces si se determinen las cuotas por pagar.

Por lo expuesto, es que surge la necesidad de que se reforme el texto del segundo párrafo del artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, ya que, con ello, se dejaría claro que la autoridad fiscalizadora debe de tomarse en cuenta con la información que presente el constructor, como pueden ser las facturas de compra de materiales, porque, como se ha mencionado en el presente documento, en diversas ocasiones, por el tipo de obra y por la naturaleza de los materiales, se incrementan los montos de los contratos y, en consecuencia, la mano de obra, y de esta última el porcentaje es mínimo.

De lo anterior, para mejor proveer, se cita un **ejemplo** común en la obra pública, como es el mejoramiento de los sistemas en hospitales, oficinas gubernamentales, escuelas, vialidades:

Ejemplo:

Tipo de obra: trabajos de suministro e instalación de subestaciones eléctricas:

Monto del contrato…$ 1, 215,000.00
Costo de material y equipo…$ 950,000.00

Para este tipo de obras, se requiere muy poca mano de obra, ya que los equipos vienen listos solo para su instalación, el problema es que, aunque el constructor presente las facturas de compra de materiales, el IMSS aplica el proceso para determinar la mano de obra, siendo el siguiente:
$1´ 250,000.00 X 22% = $ 275,000.00 mano de obra determinada
COP IMSS (24 %) $66,000.00
COP RCV (6.275%) $17,256.25
COP INFONAVIT (5 %) $13,750.00

***Total: $97,000.00** (importe que debe pagar el constructor al ejecutar un contrato de este tipo, cuando le puede llevar solo una semana en la instalación de los equipos).*

***Nota:** Cabe mencionar que el porcentaje del 22% se obtiene de los tabulares que año con año se publican en el Diario Oficial de la Federación, que toma como base el IMSS, para la determinación de mano de obra.*

Por lo anterior, es importante que el Instituto Mexicano del Seguro Social tome en cuenta el personal encargado para tal tema, considere la documentación legal que le permita estudiar y definir realmente el costo de los materiales, para que, con ellos, se tomen encueta al monto del contrato, y quedar en condiciones de determinar, de manera razonable, la mano de obra por pagar.

Benéficos de la modificación

La industria de la construcción es una actividad muy importante para los tres sectores de gobierno, desde el municipal, estatal y federal. Representan un sector que genera una gran derrama de recursos económicos, permite la construcción de la infraestructura, que toda la sociedad requiere para un correcto crecimiento, y es, además, una fuente de empleo constante, por ello, sin lugar a dudas, una de las causas por la cual las empresas constructoras cierran o desaparecen se debe, precisamente, a la carga impositiva.

El Instituto Mexicano del Seguro Social no es la excepción, ya que representa para la industria de la construcción una carga lesiva, que atenta contra la supervivencia de dichas empresas, ya que pareciera que, con base en criterios personales, los servidores públicos del IMSS aplican los procedimientos de determinación de cuotas por pagar, y esto detona en un sin número de cierres de empresas constructoras, que dejan de generar empleos, que dejan de participar en el crecimiento del país, ya que pierden la posibilidad de participar en construcción de infraestructura que toda sociedad necesita, se pierde, además, la derrama de recursos económicos, es decir, por la incorrecta aplicación del segundo párrafo del artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado se trastoca y afecta el interés social, por lo cual es urgente se reforme el citado artículo en cuestión.

Por lo anterior, y con los argumentos expuestos, es dable reformar el segundo párrafo del artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por obra o tiempo determinado para quedar redactados de la siguiente forma:

Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado

Dice:	Debe decir:
Articulo 18.- Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley y en sus reglamentos, serán notificados por el Instituto, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas. Transcurrido dicho plazo sin que el patrón haya entregado tales elementos, el Instituto, en ejercicio de sus facultades, fijará en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente **y los que de acuerdo con sus experiencias considere como probables, siguiendo a tal efecto, el procedimiento que a continuación se detalla:** I a V… (…)	***Articulo 18***.- *Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley y en sus reglamentos, serán notificados por el Instituto, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.* *Transcurrido dicho plazo sin que el patrón haya entregado tales elementos, el Instituto, en ejercicio de sus facultades, fijará en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente:* I a V… (…)

Por lo anterior, como puede observarse, en teoría, el procedimiento en mención, se debería aplicar a los patrones que no cumplen con la entrega de información y que, con ello, le permita a la autoridad *determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados,;* sin embargo, este precepto no se está aplicando por el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que, aun y cuando se cumple con la entrega de toda la información requerida, el personal encargado para tal situación aplica de manera general lo establecido en el **artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.**

En razón de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración la modificación del Reglamento en mérito para que en su oportunidad quede redactado de la forma siguiente:

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado, para quedar como sigue:

> **Articulo 18**.- Cuando los patrones no cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley y en sus reglamentos, serán notificados por el Instituto, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, le proporcionen los elementos necesarios para determinar el número de trabajadores, sus nombres, días trabajados y salarios devengados que permitan precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones incumplidas.
>
> Transcurrido dicho plazo sin que el patrón haya entregado tales elementos, el Instituto, en ejercicio de sus facultades, fijará en cantidad líquida los créditos cuyo pago se haya omitido, aplicando en su caso, los datos con los que cuente:
>
> I a V…
>
> (…)

En mérito de lo expuesto, someto a su consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta al Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que se reforme el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2020

Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla

DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ REYES CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA STPS Y A SUS HOMOLOGAS EN LAS ENTIDADES PARA QUE EJERZAN LAS ACCIONES NECESARIAS Y SE COORDINEN CON LAS CÁMARAS EMPRESARIALES, PARA EVITAR EL DESPIDO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DURANTE LA CONTINGENCIA DEL COVID-19

El que suscribe, Marco Antonio González Reyes, diputado federal del Estado de México, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral I, fracción II, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El coronavirus SARS-CoV2 provoca una enfermedad llamada COVID-19, que se ha extendido por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud (OMS), dicho padecimiento apareció en China en diciembre pasado y se ha ido esparciendo de manera rápida en diversos países. El viernes 28 de febrero, Hugo López Gatell, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, confirmó el primer caso de COVID-19 en el país.

De acuerdo con datos oficiales, en México, hasta el día 8 de abril del 2020, se registraron 174 muertes y 3,181 casos confirmados. Actualmente, el país se encuentra en la fase dos, sin embargo, las autoridades han señalado la proximidad e inevitabilidad de pasar a la fase tres. Por ello, los mandos federales y de las 32 entidades federativas han implementado diversas acciones con la finalidad de evitar la propagación del virus, entre ellas destaca la campaña “quédate en casa” y “Susana distancia” con las que se invita a la ciudadanía a permanecer en sus hogares, y no salir al menos que sea estrictamente necesario.

Entre las diversas acciones implementadas por las autoridades ha destacado el cierre de plazas

comerciales, gimnasios, cines, teatros, hoteles, suspensión de clases y eventos masivos, clausura de negocios que no comercializan artículos de primera necesidad, entre otros. Dichas medidas, sin duda, son necesarias para garantizar la salud de las y los ciudadanos.

Esto ha ocasionado diversos escenarios en materia económica y laboral en el país, el primero es de empresarios solidarios que mandan a sus trabajadores a sus casas, continuando con la relación laboral, el segundo es de aquellos empresarios que optaron por recorte de personal, o bien los mandan a descansar sin goce de sueldo, y el tercero es el de aquellas pequeñas y medianas empresas que han optado por cerrar definitivamente.

De acuerdo con el informe correspondiente al cuarto trimestre del 2019, elaborado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en México existe una población económicamente activa de 57,625,521, de los cuales únicamente se mantienen ocupados 55,683,450 habitantes, dividiéndose de la siguiente manera: asalariados: 37,972,002; trabajadores por su propia cuenta: 12,511,112; empleadores: 2,673,818; sin pago y otros: 2,526,518.[1]

La secretaria de Trabajo, María Luisa Alcalde, señaló que desde el comienzo de la primera fase de la contingencia sanitaria por el coronavirus se han perdido en el país 346,878 fuentes de empleo.[2] Situación que se ha percibido de forma inmediata en la economía familiar.

A pesar de que el pasado 5 de abril el presidente, Andrés Manuel López Obrador, dio a conocer un plan económico para hacer frente al COVID-19, con la finalidad de reactivar la economía, apoyar a las pequeñas y medianas empresas sí como a los sectores más vulnerables, es necesario que la Secretaría del Trabajo federal, y sus homologas en las entidades federativas, lleven a cabo diversos esfuerzos con la finalidad de proteger a los trabajadores que están siendo despedidos de manera masiva por distintas empresas, buscando la correcta armonía en la corresponsabilidad laboral: patrón- trabajador.

La misma Ley Federal del Trabajo señala en los artículos 42 Bis, 168, 175, fracción IV, 429, fracción IV, y 432, las acciones a realizar cuando las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, como es la obligación patronal de proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad para prevenir enfermedades, una vez hecha la declaratoria de contingencia sanitaria; el no poder utilizar el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia, ni de menores de dieciocho años, sin que sufran perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, así como la obligación patronal de pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.[3]

En ninguna ley ni reglamento se establece el despido de trabajadores en caso de contingencia sanitaria. Es por ello que cualquier despido con motivo de la situación que está viviendo el país a causa del COVID-19, viola el marco legal y el derecho laboral. Las autoridades deben velar por el derecho de los trabajadores, especialmente la secretaria del trabajado federal, sus homologas en las entidades federativas, las procuradurías de la defensa del trabajo, y los tribunales laborales.

Sin duda alguna, el diálogo social debe ser base para llegar acuerdos entre empleados y empleadores, donde la Secretaría de Trabajo federal, y las homologas en las entidades federativas, sean árbitros y dirigentes que

[1] Cfr. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral en México, consúltese en: http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20nacional.pdf; 09/04/2020.

[2] Cfr. Emergencia Sanitaria, El Economista, consúltese en: https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Se-han-perdido-346878-empleos-formales-por-la-contingencia-de-Covid-19-STPS-20200408-0046.html 09/04/2020.

[3] Cfr. Ley Federal del Trabajo, consúltese en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719 .pdf; 09/04/2020.

establezcan las medidas pertinentes para una correcta ejecución del marco legal, y con ellos se garantice los intereses de los empresarios, sin descuidar la correcta estabilidad de los trabajadores.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que resulta necesario y de urgencia someter a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero: La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y a sus homologas en las 32 entidades federativas, para que ejerzan las acciones necesarias y se coordinen con las cámaras empresariales, con la finalidad de evitar el despido de trabajadoras y trabajadores durante la contingencia del COVID-19.

Segundo: La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los gobiernos de las 32 entidades federativas para que establezcan mecanismos de apoyo a quienes han sido despedidos durante la contingencia del COVID- 19.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril del 2020

Diputado Marco Antonio González Reyes

morena

DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ REYES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRANSPORTISTAS, Y LA SALUD DE LOS CONDUCTORES Y USUARIOS, DURANTE LA CONTINGENCIA DEL COVID-19

El que suscribe, Marco Antonio González Reyes, diputado federal del Estado de México, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral I, fracción II, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El coronavirus SARS-CoV2 provoca una enfermedad llamada COVID-19, que se ha extendido por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud (OMS), dicho padecimiento apareció en China en diciembre pasado y se ha ido esparciendo de manera rápida en diversos países. El viernes 28 de febrero, Hugo López-Gatell, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, confirmó el primer caso de COVID-19 en el país.

Los coronavirus humanos se transmiten de una persona infectada a otra: a través de las gotículas que expulsa un enfermo al toser y estornudar, al tocar o estrechar la mano de una persona enferma, un objeto o superficie contaminada con el virus y luego llevarse las manos sucias a boca, nariz u ojos. Las medidas de prevención emitidas por el gobierno federal han sido: quedarse en casa, mantener la sana distancia, lavar las manos constantemente con agua y jabón, acudir al médico solamente en casos de urgencia, toser o estornudar con la parte interna del codo, y mantener limpio y

desinfectado los objetos y lugares donde uno habite.[1]

De acuerdo con datos oficiales, en México, hasta el día 15 de abril del 2020, se registraron 449 defunciones y 5,847 casos confirmados, de los cuales 659 casos confirmados son del Estado de México. Actualmente el país se encuentra en la fase dos, sin embargo, las autoridades han señalado la proximidad e inevitabilidad de pasar a la fase tres. Por ello, los mandos federales y de las 32 entidades federativas han implementado diversas acciones con la finalidad de evitar la propagación del virus, entre ellas destaca la campaña "quédate en casa" y "Susana distancia" con las que se invita a la ciudadanía a permanecer en sus hogares, y no salir al menos que sea estrictamente necesario.

Entre las diversas acciones implementadas por las autoridades, tanto del gobierno federal, como de los gobiernos locales, ha destacado el cierre de plazas comerciales, gimnasios, cines, teatros, hoteles, suspensión de clases y eventos masivos, clausura de negocios que no comercializan artículos de primera necesidad, entre otros.

El gobernador del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza, informó el pasado 23 de marzo, el fortalecimiento de medidas de aislamiento y de sana distancia, cerrando centros de desarrollo infantil, guarderías y casas de día del adulto mayor. Así como museos, bibliotecas, cines, teatros, tiendas departamentales, parques recreativos, zoológicos, salones de fiesta, deportivos, gimnasios, bares y centros nocturnos. Exhortando a la población al cierre de comercios que no estén relacionados a la salud, o a la venta de artículos de primera necesidad. En el caso de los restaurantes podrán entregar los alimentos a domicilio.[2] Dichas medidas, sin duda, son necesarias para garantizar la salud de las y los ciudadanos.

Sin embargo, el transporte público sigue operando en la entidad, como en la mayoría de las entidades federativas, para poder desplazar a los ciudadanos que continúan laborando, o bien aquellos que tienen que salir a comprar artículos de primera necesidad. De acuerdo con el medio informativo Excélsior: "el secretario de movilidad del Estado de México, Raymundo Martínez Carbajal aseguró que se mantendrá el servicio de transporte público concesionado de mediana capacidad durante el tiempo que dure la contingencia por el COVID-19. (…) Indicó que aun en la etapa de confinamiento, el derecho a la movilidad de las personas está garantizado, como se acordó en la pasada reunión con los integrantes del Consejo del Transporte. (…) Subrayó la necesidad de fortalecer las medidas de sanitización a bordo de las unidades, conforme a los protocolos de la Secretaría de Salud. Estos protocolos incluyen agua, jabón, cloro, desinfectante, gel antibacterial y alcohol, en pasamanos, asientos, puertas, ventanas, timbres y el volante del conductor."[3]

Asimismo, la Secretaría de Salud del Estado de México ha iniciado una campaña de carácter informativo, para difundir entre los transportistas las condiciones de higiene que deben implementar durante la contingencia sanitaria, como mantener la constante limpieza de las unidades con agua y jabón; desinfectar con agua y cloro asientos, pasamanos, volante, puertas, ventanas y timbres; mantener una correcta ventilación de las unidades, y tener un despachador de gel antibacterial.

[1] Cfr. Coronavirus, Gobierno de México, consúltese en https://coronavirus.gob.mx/ ; 15/04/2020.

[2] Cfr. Edomex cierre de establecimientos COVID-19 encuéntrese en: https://www.eloccidental.com.mx/republica/sociedad/gobernador-del-estado-de-mexico-alfredo-del-mazo-anuncia-cierre-establecimientos-para-fortalecer-medidas-contra-Covid-19-coronavirus-5007264.html 15/04/2020.

[3] Edomex garantiza servicio de transporte ante COVID-19. Encuéntrese en: https://www.excelsior.com.mx/comunidad/edomex-garantiza-servicio-de-transporte-ante-Covid-19/1372090 ; 15/04/2020.

Ahora bien, la situación laboral de los operadores de unidades en el Estado de México es carente de garantías y de prestaciones, se debe reconocer que existe la necesidad de brindarles prestaciones de ley y poder cambiar sus condiciones de trabajo. No cuentan con un salario fijo, no hay pago de horas extras, están sin seguridad social, no aportan al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y, en algunos casos, ni tiempo tienen para tomar sus alimentos, por lo que es responsabilidad del Estado implementar acciones para generar las condiciones óptimas de trabajo a los choferes de transporte público.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 33, fracciones IV, VII y X, dispone que la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias al igual que ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte, así también, autorizar y modificar las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo y mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de la misma y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recabarla.[13]

Como se ha mencionado con anterioridad, los choferes de las unidades de transporte público son el sector vulnerable que, a pesar de no contar con prestaciones de ley, están expuestos a los contagios por no poder detener su actividad laboral, y ante la baja de usuarios que usan el transporte, su economía se ve profundamente afectada, considerando que muchos choferes tienen que pagar el hidrocarburo que usa la unidad y las rentas de las mismas unidades. A pesar de todo esto, y con las indicaciones que emite la Secretaría de Salud, la Secretaría de Movilidad de la entidad nunca contempla que los suministros de higiene y de sanitización de las unidades deben correr a cargo de las concesionarias, sino que son los mismos choferes los que están cubriendo tal gasto.

Es necesario que la Secretaría de Movilidad ejerza el diálogo con las concesionarias del transporte público colectivo y mixto en la entidad, para garantizar el derecho laboral de los choferes, y de que los materiales de sanitización de las unidades no deben correr a cargo de ellos, sino que debe ser la misma Secretaría en correlación con las concesionarias quienes deben entregar los materiales para sanitizar las unidades de transporte público.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que resulta necesario y de urgencia someter a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a

la Secretaría de Movilidad del Estado de México para que ejerza las acciones correspondientes y se coordine con las concesionarias de transporte público colectivo y mixto que circulan en la entidad, con la finalidad de garantizar los derechos laborales de los transportistas durante la contingencia del COVID-19.

Segunda: La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Salud del Estado de México, para que, en coordinación con las concesionarias del transporte público colectivo y mixto que circulan en la entidad, implementen medidas y acciones para sanitizar todas la unidades móviles de transporte, sin afectar la economía de chóferes y propietarios, con la finalidad de prevenir y garantizar la salud de los conductores y de los usuarios.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril del 2020

Diputado Marco Antonio González Reyes

morena

DEL DIPUTADO VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SEGOB PARA QUE INSTRUYA LA PRELIBERACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD ANTE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID – 19

El suscrito, Víctor Adolfo Mojica Wences, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, del artículo 6, y 1, fracción II, del artículo 79, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

Conforme al derecho humano que establece, en su artículo 4° nuestra Carta Magna, la obligación del Estado es garantizar la salud e integridad de todos los mexicanos y mexicanas, y el estar privado de la libertad, cumpliendo alguna condena, no les exenta de ello.

> *En la Ciudad de México, 31 de marzo de 2020 - Las Oficinas en México de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS-OMS) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) se unen para promover medidas sanitarias concretas a fin de prevenir y contener la potencial presencia del COVID-19 en centros penitenciarios por medio de los "Estándares Especiales UNAPS COVID-19".*
>
> *Ante la declaración del COVID-19 como una pandemia por parte de la OMS, se ha enfatizado la necesidad de salvaguardar la salud e integridad de ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, como son las personas privadas de la libertad, las cuales suman 197,516 hombres y 10,827 mujeres, de acuerdo con el Informe de actividades 2019 de la CNDH.*[1]
>
> *Por lo anterior, las Agencias firmantes elaboraron de manera conjunta y coordinada el cuadernillo: "Estándares Especiales UNAPS*

COVID-19", una herramienta basada en instrumentos internacionales y buenas prácticas para apoyar a los sistemas penitenciarios en la prevención y contención de esta enfermedad.

El documento fue realizado tomando como marco general los lineamientos de los "Estándares Avanzados de Naciones Unidas para el Sistema Penitenciario (UNAPS, por sus siglas en inglés), un modelo de evaluación y certificación que busca mejorar la calidad de vida y el entorno carcelario de las personas que viven privadas de la libertad, el personal penitenciario, los infantes que viven en estos centros con sus madres y sus visitas[2]. Este modelo fue aprobado por la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario el 16 de diciembre de 2019.

El cuadernillo se compone de cuatro estándares: 1) El centro penitenciario protege y atiende a las personas privadas de la libertad contra la COVID-19. 2) El centro penitenciario protege y atiende a su personal contra la COVID-19. 3) El centro penitenciario protege a los visitantes contra la COVID-19. 4) El centro penitenciario protege a las niñas y niños contra la COVID-19.

Estas nuevas fichas contienen prácticas específicas en materia de salud, educación, seguridad, capacitación y suministros, con el objetivo de retardar la inserción y transmisión del virus, dar atención médica oportuna ante la enfermedad y respetar los derechos humanos de las poblaciones objetivo en todo momento.

Esta iniciativa se enmarca en las palabras del Secretario General de las Naciones Unidas, el Señor António Guterres, quien pidió a los países del mundo actuar juntos para frenar la propagación del virus: "Como miembros de la familia de la humanidad, estamos trabajando las 24 horas con los Gobiernos, proporcionando orientaciones internacionales y ayudando al mundo a hacer frente a esta amenaza".

En este contexto, la UNODC pone a disposición de los centros penitenciarios el modelo UNAPS, cuyo objetivo es fungir como una herramienta práctica para su evaluación y mejora, basada en las condiciones específicas del país.

En tanto, la ONU-DH hizo un llamado a los gobiernos de todo el mundo para que tomen medidas urgentes para proteger la salud y seguridad de las personas privadas de la libertad.
A través de esta labor conjunta, las Agencias de las Naciones Unidas apoyan la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 3: Salud y bienestar y 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.[1]

Atendiendo el llamado que hizo la alta comisionada por los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Michelle Bachelet, a los gobiernos del mundo, en el sentido de liberar a personas que se encuentran privadas de la libertad debido a la presencia del COVID-19, por la situación de la pandemia que se vive en el país, se hace necesario liberar a una parte de quienes se encuentran recluidos en las cárceles del país.

De acuerdo con el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), se dice que en México hay 200 mil 337 personas privadas de su libertad y que un 37% de los reclusorios se encuentran sobrepoblados, ya que existen celdas en donde se encuentran cinco internos, o en el caso del Estado de México se cuentan 15 personas, y tal hacinamiento es propicio para un contagio con dicho virus, y a ello hay que aunarle la carencia de agua y utensilios de aseo personal.

De igual manera, del número de reclusos que dio a conocer el Inegi, el 38.5% no han recibido sus respectivas condenas, lo que, sin duda, es violatorio a sus derechos humanos y, de acuerdo con ese mismo censo, se estima que el 11.2% son personas mayores de los 50 años de edad, además, considerando la Ley Nacional de Ejecución Penal,

1 https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/JusticiaPenal/Manual_UNAPS.pdf

en su artículo 146, concretamente en su inciso III, son factibles sus preliberaciones.

Asimismo, en la Cámara de Senadores se encuentra la Ley de Amnistía, en la que, en una de sus partes, dice que hay que liberar a las mujeres que hayan cometido delitos no graves o que no se hayan involucrado en actos de violencia, pero esa medida debe abarcar también para los hombres, una vez que la pandemia no es una cuestión de género, sino una medida de salud para tratar de evitar un contagio mayor en los centros de reclusión.

Por lo tanto, la propuesta es que sean liberados tanto hombres como mujeres que no hayan cometido delitos graves o que no se hayan involucrado en hechos violentos, y a todos los adultos mayores que tengan problemas crónico-degenerativos y, de igual manera, a todos (as) los internos que les falten dos años para cumplir sus respectivas sentencias, sean del fuero federal y común, pues restringir las visitas no es la medida más adecuada. Recordemos que Irán acaba de liberar a 85 mil internos, incluyendo a los presos políticos, precisamente para evitar un mayor contagio por el coronavirus.

La sobrepoblación, así como la falta de insumos básicos dentro de las cárceles, hacen que el contagio del coronavirus (COVID-19), se propague con mayor velocidad, y pone en alto riesgo a la población, tanto como la expansión que se tuviera por el contagio de las visitas o del personal que ahí labora. La infraestructura es insuficiente, primero, para tomar la distancia sugerida por las autoridades de salud, así como la infraestructura es insuficiente para aislamiento y atención en caso de contagio.

En virtud de lo anterior, se propone el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La H. Cámara de Diputados exhorta a la Titular de la Secretaría de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, para que, en virtud de sus facultades, instruya la preliberación de las personas privadas de la libertad para garantizar su derecho a la salud e integridad, ante la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 9 de abril de 2020

Diputado Víctor Adolfo Mojica Wences

morena

DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CFE, A LA CRE Y A LA SHCP A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE FACILIDADES DE PAGO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS

El que suscribe, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 2, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en el ámbito de sus atribuciones, durante la epidemia por COVID-19 implementen un programa de facilidades de pago del servicio de energía eléctrica en el estado de Chiapas, en beneficio de la economía familiar y de las micro y pequeñas empresas del estado, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 31 de diciembre del 2019 la Organización Mundial de la Salud (OMS), registró un brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Wuhan, China, debido a que el número de contagios y víctimas por dicha enfermedad había elevado sus cifras considerablemente.

En nuestro país, el primer caso por coronavirus se registró el 28 de febrero del presente año, y para el 11 de marzo, el director de la Organización Mundial de la Salud, (OMS), manifestó que el brote de COVID-19 había aumentado sus riesgos de contagio, razón por la cual se le declaró como pandemia.

Para el lunes 30 de marzo, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SAR-CoV2 (COVID-19).

En ese sentido, el Gobierno de México estableció medidas de sanidad para prevenir el riesgo de contagios, como el confinamiento de la población, ocasionándose con ello la reducción de la actividad económica del país. Algunos estiman que será un desplome aproximado del 15.5% en el PIB anual.[1]

En México existen 32 millones 925 mil hogares en promedio, y en cada uno de ellos habitan 4.1 personas,[2] por lo que el consumo de la energía eléctrica es indispensable para la población en condición de confinamiento, ya que depende de este servicio, la realización de innumerables actividades productivas, domesticas, de higiene y sanidad, pero, sobre todo, para conservar en buen estado un gran número de alimentos en esta temporada de calor.

Cabe señalar que el bajo flujo económico, derivado de la emergencia sanitaria, ha mermado considerablemente los ingresos económicos de las y los mexicanos, y, con ello, se han presentado diversas dificultades para cubrir los gastos ordinarios, entre ellos, el pago oportuno por el consumo de energía eléctrica, particularmente se han visto afectados los hogares de escasos recursos así como las micro y pequeñas empresas.

Además, muchas personas, ante la recomendación sanitaria de quedarse en casa, deciden no salir por lo que pueden caer en mora en el pago de sus diversos adeudos, o incluso hay una menor disponibilidad de transporte.

Asimismo, hay que considerar que muchas personas no tienen acceso al pago de sus servicios a través de medios remotos o electrónicos, y solo pueden pagar los mismos en forma presencial.

Es por ello que se solicita a las autoridades que evalúen la posibilidad de implementar un programa de facilidades de pago, que permita realizar el pago del suministro eléctrico sin ninguna pena o interés moratorio, así como un programa que permita a las micro y pequeñas empresas diferir en mensualidades los cargos por el consumo de energía eléctrica, facilidad temporal que les permita reactivar sus actividades y, de tal manera, diferir el costo del suministro eléctrico.

Si bien esta propuesta se pide para el estado de Chiapas, bien pudiese analizarse su implementación en todo el territorio nacional, aclarando que no se está solicitando condonación ni reducción de tarifas eléctricas, sino que se establezcan medidas que permitan diferir el pago, tanto para hogares de escasos recursos como para micro y pequeñas empresas.

[1] https://www.eleconomista.com.mx/economia/Desplome-de-15.5-en-segundo-trimestre-en-Mexico-por-coronavirus-anticipa-JPMorgan-20200322-0058.html

[2] El Sol de México, Inegi asegura que 44 millones de mexicanos se encuentran sin agua en sus hogares, 21 de marzo del 2018, https://www.elsoldemexico.com.mx/finanzas/inegi-asegura-que-44-millones-de-mexicanos-se-encuentran-sin-agua-1371424.html

Asimismo, se estima que esta medida debe encaminarse a apoyar al sector salud, trátese de hospitales públicos y privados, ya que se requiere fortalecer el aparato de salud justo en esta pandemia.

De igual manera, se debe valorar que es fundamental impulsar una estrategia para apoyar a las familias más pobres, que se pueden encontrar en una situación económica de mayores dificultades durante la epidemia, es por ello que la propuesta se enfoca en otorgar plazos para efectuar el pago por consumo de energía eléctrica, lo anterior, con la finalidad de favorecer a la población más vulnerable, misma que podría verse mayormente afectada si la emergencia sanitaria que enfrenta nuestro país se prolonga por más tiempo.

Como previamente habíamos señalado, otra de las razones para promover un programa de apoyo como el que se propone, es considerar lo relacionado al difícil acceso a plataformas virtuales para efectuar el pago, así como la falta de aparatos electrónicos o de cómputo que permitan cumplir con el pago del recibo de energía eléctrica, condición que presentan principalmente los grupos más vulnerables, es decir, los adultos mayores y personas con discapacidad, las cuales, en el contexto del confinamiento, no deben salir de sus hogares, por recomendación del gobierno federal.

Frente a este escenario, resulta fundamental señalar que gran parte de la población mexicana cubre sus gastos a través de los ingresos provenientes de su ocupación en el trabajo informal, el cual presenta una baja considerable en cuanto a flujos económicos, por haberse presentado la emergencia sanitaria, y la necesidad de los mexicanos, de resguardarse en sus hogares.

Al respecto, la encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), señaló que, para el cuarto trimestre del 2019, el 56.2% de la población ocupada se encontró laborando dentro del sector informal, lo que implica que cinco de cada 100 trabajadores es vulnerable en términos de protección laboral, acceso a instituciones de salud y de seguridad social.

Uno de los principales motores de desarrollo y transformación económica es la energía eléctrica, considerada actualmente un bien básico que favorece el desarrollo humano, ya que gracias a este servicio se cubren necesidades básicas y de bienestar, además de ser una industria que contribuye con el crecimiento del país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, párrafo sexto, señala que:

> "Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica".

Por su parte, en el artículo 42 de la Ley de los Órganos Reguladores de Energía se indica que:

> "La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios".

Mientras que el artículo 12, fracción V, de la Ley de la Industria Eléctrica, faculta a la Comisión Reguladora de Energía para:

> "Expedir y aplicar las metodologías para determinar y ajustar las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y los precios máximos del Suministro de Último Recurso, y determinar las demás condiciones para dicho Suministro".

En la misma Ley, en su artículo 139, se señala que:

> "La Comisión Reguladora de Energía aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de

> cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios".

Cabe señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 31, indica que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

> "Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan".

Por lo que existe correlación entre estas dependencias del Gobierno de México, en materia de energía eléctrica, ya que corresponde a cada una de ellas ejecutar acciones encaminadas al desarrollo del país, beneficiando a todos los sectores de la población, ya que sus objetivos están basados en principios y criterios que, fundamentalmente, atienden las necesidades de todos los mexicanos, razón por la cual tiene sentido solicitar su valioso apoyo, en función de instrumentar y poner en marcha el programa que se sugiere en este punto de acuerdo, toda vez que este contiene el deseo legítimo y humano de favorecer a todas las familias mexicanas.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Federal de Electricidad, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en el ámbito de sus atribuciones, durante la epidemia por COVID-19 implementen un programa de facilidades de pago del servicio de energía eléctrica en el estado de Chiapas, en beneficio de la economía familiar y de las micro y pequeñas empresas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de abril de 2020

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

morena

DE LA DIPUTADA MIRTHA ILIANA VILLALVAZO AMAYA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LA SEMARNAT, A LA PROFEPA Y A LA SEMAR PARA QUE LLEVEN A CABO LA ADECUADA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL CIERRE DE PLAYAS

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracción XIX, 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracciones II y III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea, el presente punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por el que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría de Marina para que lleven a cabo la adecuada inspección y vigilancia del cierre de playas, evitando con ello las actividades no esenciales, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El 27 de febrero se confirmó el primer caso de COVID-19 en México. Desde entonces la cifra ha ido en aumento, llegando a *5,399 casos positivos en todo el país y 406 muertes*[1]. Este aumento exponencial de contagio ha provocado que las

[1] https://coronavirus.gob.mx/ con fecha de consulta al 14 de abril de 2020.

autoridades trabajen en conjunto para implementar medidas que ayuden a mitigar y prevenir el número de contagios y, con ello, evitar la saturación del sistema de salud.

Entre las medidas que se tomaron la principal es la Jornada Nacional de Sana Distancia, que tiene su fundamento en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 24 de marzo, en el que se faculta para su aplicación a las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno. En un principio, el gobierno federal tenía previsto que la cuarentena del COVID-19 concluyera el 19 de abril. No obstante, hace unas semanas se anunció que este periodo se extendería hasta el 30 de abril. Sin embargo, en la fecha del 16 de abril, en la mañanera del presidente, se hizo público que, como consecuencia de la alta transmisión que tiene el virus, se volvió a extender la Jornada Nacional de Sana Distancia, en que la fecha de término será en referencia al nivel de contagio que tenga cada municipio, los de alta transmisión de contagio y vecinos de estos terminará el 30 de mayo, mientras los que no tienen contagio ni vecinos de contagio el 17 de mayo[2].

Durante esta jornada se está exhortando a la población a quedarse en casa para **evitar que siga aumentando el nivel de contagio**, conjuntamente se **suspendieron las actividades no esenciales**, como lo establece el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo[3], por lo que diferentes entidades **optaron por el cierre de playas**, como son:[4]

1.Baja California	7.Oaxaca
2.Baja California Sur	8.Quintana Roo
3.Campeche	9.Tamaulipas
4.Colima	10.Veracruz
5.Guerrero	11.Yucatán
6.Jalisco	12.Nayarit

En Nayarit, cuya entidad represento como diputada federal del distrito 3, desde el pasado 20 de marzo se registró el primer caso positivo de COVID-19, y en menos de un mes del primer contagio ya van 27 contagios y cinco defunciones, por lo que considero acertada la medida que tomó el gobernador Antonio Echeverría, el pasado 3 de abril, al declarar cerradas las playas, resguardando algunas por la Marina Armada de México y personal de Protección Civil, no obstante, en estos días **se ha visto maquinaria trabajando en Punta de Mita y Bahía de Banderas, quebrantando las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia y las medidas del cierre de playas,** obstruyendo así la finalidad de evitar contagios y que la curva siga en aumento. Si estas acciones se siguen dando de nada serviría el cierre de fronteras con Sinaloa y Jalisco[5], pues **la propagación continua al no evitar las actividades no esenciales**, **como que se siga trabando en obras y que no se lleve a cabo la vigilancia del cierre de playas**.

Por lo anterior expuesto, expongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que, en el ámbito de sus competencias, trabajen en conjunto con la

[2] https://aristeguinoticias.com/1604/mexico/este-es-el-mapa-que-presento-lopez-gatell-sobre-zonas-con-mayores-contagios-de-covid-19/

[3] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

[4] https://politica.expansion.mx/estados/2020/04/01/estado-por-estado-medidas-que-se-han-tomado-contra-covid-19

[5] https://www.debate.com.mx/estados/Covid-19-Nayarit-busca-cerrar-fronteras-con-Sinaloa-y-Jalisco-20200415-0003.html

Secretaría de Marina[6], llevando a cabo la adecuada inspección y vigilancia del cumplimiento del cierre de playas, evitando con ello las actividades no esenciales.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta al gobierno de Nayarit para que, en el ámbito de sus competencias, implemente medidas eficaces que puedan evitar el alto índice de contagio de COVID-19 en la entidad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de abril de 2020

Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya

morena

De la diputada Manuela del Carmen Obrador Narváez y diputados de Chiapas con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CFE, SHCP y al Gobierno del Estado de Chiapas a establecer medidas de apoyo en materia de cobro y tarifas de la energía eléctrica en favor de la población de esa entidad

Quienes suscriben, diputada Manuela del Carmen Obrador Narváez y diputados federales por el estado de Chiapas integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someto a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Para hacer frente a la pandemia del COVID-19 el viernes 27 de marzo de 2020 el Gobierno de México dictó una serie de medidas, de entre las cuales se destaca el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Una de las principales medidas ha consistido en la suspensión de actividades y la solicitud al público en general de mantenerse resguardado en sus hogares, para así evitar la transmisión y aplanar la curva del número de contagios del COVID-19 en la población.

Como consecuencia directa, muchas actividades productivas han tenido que detenerse y, con ellas, se genera un flujo negativo en el ingreso de los hogares mexicanos. Mientras que, por un lado, la fuente de ingresos de las familias se ha visto disminuida (o en algunos casos detenida por completo) con el cese de actividades de muchos sectores de la economía, por el otro las familias se ven empujadas a aumentar el consumo de bienes y

[6] Como instituto integrante del Consejo de Salubridad General, DOF 31/03/2020: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

servicios desde dentro de sus hogares durante el tiempo que dure esta emergencia sanitaria.

Considerando que la declaratoria de emergencia sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General, en el Diario Oficial de la Federación, el pasado lunes 30 de marzo, contempla que la emergencia sanitaria estará vigente por lo menos hasta el 30 de abril, se debe exhortar a las autoridades a tomar medidas de apoyo a la economía de las familias más vulnerables del país.

Tomando en cuenta que, de acuerdo con la medición estatal de pobreza 2018, elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), 76.4% de la población del estado de Chiapas vive en condiciones de pobreza, al presentar al menos una carencia social y no tener un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades. Este porcentaje representa a cuatro millones 174.6 mil personas, de ellas, un millón 623.3 mil personas viven en situación de pobreza extrema, es decir, que presentan tres o más carencias sociales y no tienen un ingreso suficiente para adquirir una canasta alimentaria. [1]

No solo ello, de acuerdo con el mismo estudio, 15% (822 mil personas) del estado es población vulnerable por carencias sociales[2], es decir, son una población que presenta una o más carencias sociales, pero cuyo ingreso es superior a la línea de bienestar.[3] Las carencias sociales deben entenderse como: 1) Rezago educativo; 2) Acceso a los servicios de salud; 3) Acceso a la seguridad social; 4) Acceso a la alimentación; 5) Calidad y espacios de vivienda, y 6) Acceso a los servicios básicos de vivienda.

Adicionalmente, 2.5% (136.8 mil personas) de la entidad está compuesta por población vulnerable por ingresos.[4] En lo que respecta a la población vulnerable por ingresos, ésta es aquella que no presenta carencias sociales pero cuyo ingreso es inferior o igual a la línea de bienestar.[5]

Así es que puede apreciarse que la contingencia económica generada por las medidas de contención del COVID-19 pone en riesgo a un gran número de habitantes del estado de Chiapas. Por lo que se amerita el despliegue de una serie de acciones focalizadas a la entidad.

Por un lado, toda vez que las autoridades han pedido de forma contundente a la población permanecer en sus casas, esto implica invariablemente un repunte en el consumo de energía eléctrica dentro de los hogares, por lo que debe existir una gestión desde la autoridad federal, en este caso la Comisión Federal de Electricidad, para la aplicación de prórrogas al pago del servicio eléctrico durante la emergencia.

Esta gestión debe ampliarse más allá de los hogares y debe llegar a los sectores de la economía en los que participan las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de generar un escenario que permita la recuperación económica de los sectores más afectados, como lo son la industria de bienes y servicios que representa 71.8% de la aportación al Producto Interno Bruto de la entidad.[6]

Al mismo tiempo, debe considerarse un nuevo cálculo en el cobro de la energía eléctrica durante el tiempo necesario, para que el costo de las tarifas eléctricas no aumente como sucedería en condiciones normales ante el aumento en el consumo domiciliario y comercial.

Finalmente, debe ampliarse el subsidio al consumo de la tarifa eléctrica por parte de la

[1] Coneval. "Pobreza 2018-Chiapas". https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Chiapas/Paginas/Pobreza_2018.aspx

[2] Ídem.

[3] Coneval. "Medición de la Pobreza-Glosario". https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx

[4] Coneval. "Pobreza 2018-Chiapas".

[5] Coneval. "Medición de la Pobreza-Glosario".

[6] Inegi. "Sistema de Cuentas Nacionales de México. Participación por actividad económica, en valores corrientes, 2016" http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/economia/default.aspx?tema=me&e=07

Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el tiempo que las autoridades soliciten a la población suspender sus actividades y mantenerse resguardados en sus hogares. Existen antecedentes dentro del estado, como el programa del año 2003 conocido como "vida mejor", el cual aportó a lo largo de un periodo que se extendió hasta el año 2008 un subsidio equivalente a 60 millones de pesos.[7]

Todas estas acciones deben estar encaminadas a proteger a la población más vulnerable de México, la cual no cuenta con la misma capacidad de afrontar la crisis sanitaria y económica que tienen otras regiones del país. Este es un esfuerzo dirigido por el principal compromiso de la transformación de la vida pública que vivimos: por el bien de todos, primero los pobres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados, la siguiente proposición:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Federal de Electricidad a que, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se gestionen los adeudos de usuarios del estado de Chiapas, a fin de establecer prórrogas para el pago del servicio de suministro de energía eléctrica, así como el de suspender los cortes del suministro a consumidores del servicio comercial, incluyendo al sector hotelero, restaurantero y de servicios durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria y económica ocasionada por el COVID-19.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía, a modificar la cantidad del costo de kilowatt-hora (KW·H) establecido en el tabulador de consumo de la tarifa correspondiente a hogares y comercios, a fin de que no aumenten las tarifas del servicio y los cobros de energía eléctrica durante la emergencia sanitaria y económica ocasionada por el COVID-19 en el estado de Chiapas.

Tercero. Se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a implementar, en coordinación con el Gobierno del Estado de Chiapas, un subsidio local especial al consumo de energía eléctrica doméstica y comercial durante la emergencia sanitaria y económica ocasionada por el COVID-19.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2020

Diputada Manuela del Carmen Obrador Narváez
Diputada Arlett Leticia Aguilar Molina
Diputado Juan Enrique Farrera Esponda
Diputado Alfredo Antonio Gordillo Moreno
Diputado Miguel Prado De Los Santos
Diputada Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio
Diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar
Diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza
Diputado Marco Antonio Andrade Zavala
Diputado José Luis Elorza Flores

morena

[7] Elio Enríquez y Ángeles Mariscal. "La resistencia a pagar altas tarifas de la CFE en Chiapas llega a 40% de usuarios", publicado en el diario *La Jornada*, el 25 de junio de 2009. https://www.jornada.com.mx/2009/06/25/economia/031n1eco

DE LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA LA DIRECTORA GENERAL DEL STC METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE GARANTICE LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DEL SINDICATO MEXICANO DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, del artículo 6, así como el artículo 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a Florencia Serranía Soto, directora General del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, para que garantice los derechos laborales individuales y colectivos de las personas pertenecientes al Sindicato Mexicano de los Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo Metro, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Para la construcción de un país verdaderamente libre, democrático y con justicia social, como el que impulsa la Cuarta Transformación, es indispensable la organización y participación amplia de todos los sectores de la población.

En la historia de México el movimiento obrero ha jugado un rol fundamental en la lucha contra el autoritarismo, la corrupción y la injusticia. Apoyar las iniciativas de trabajadoras y trabajadores independientes debe ser una política permanente, por ello, el Estado mexicano recientemente ratificó el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo, referido a la libertad y democracia sindical.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1° que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen cuatro obligaciones que deben cumplir respecto a todos los derechos humanos, a saber: respetar, proteger, promover y garantizar.

No obstante, aún hay funcionarios que no se ciñen a las disposiciones constitucionales y vulneran los derechos de las y los mexicanos. Así ha sucedido en el Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro, donde no se ha querido hacer válida la toma de nota del Sindicato Mexicano de los Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, emitida por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social el 17 de mayo de 2019. Tampoco se les procura, a las y los trabajadores del STC, las herramientas y condiciones necesarias para llevar a cabo su labor adecuadamente y que, con ello, se garantice un servicio seguro y eficiente a los millones de personas que diariamente utilizan ese medio de transporte.

En el mismo tenor, se han presentado obstrucciones sistemáticas para el ejercicio de los derechos de las personas afiliadas al mencionado sindicato. Además, la administración del STC pretende aplicar medidas violatorias de los derechos humanos, como el inicio arbitrario e ilegal de procedimientos administrativos disciplinarios, en contra de las y los sindicalistas que han denunciado públicamente corrupción y manejos irregulares dentro del referido Sistema de Transporte Colectivo, entre los que se encuentran Jesús Urban y Homero Zavala, este último, secretario General del Sindicato Mexicano de los Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Ejemplo paradigmático de lo anterior es la rescisión de contrato del trabajador, Juan Manuel Buitimea Reyna, despedido de manera injustificada, por presuntamente ser responsable del accidente ocurrido el 10 de marzo de 2020, en la estación Tacubaya de la línea uno del Metro.

Con estas medidas se busca disuadir y amedrentar a las personas trabajadoras, y así impedir el ejercicio de sus derechos sindicales internacionalmente reconocidos, perpetuando

prácticas que favorecen el corporativismo, los privilegios y la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en ejercicio de mis facultades como representante popular, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a Florencia Serranía Soto, directora General del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, para que garantice plenamente los derechos laborales individuales y colectivos de las personas pertenecientes al Sindicato Mexicano de los Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo Metro, y se desechen los procedimientos administrativos disciplinarios instruidos en su contra, con motivo del ejercicio de sus derechos sindicales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de abril de 2020

Diputada Araceli Ocampo Manzanares

morena

Del diputado Alejandro Viedma Velázquez con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a reforzar las medidas de contención, prevención y atención de la pandemia del COVID-19 en los centros penitenciarios

Quien suscribe, Alejandro Viedma Velázquez, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta H. Soberanía la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de México a reforzar las medidas de contención, prevención y atención de la pandemia del COVID-19, dirigidas a las personas que se encuentran privadas de su libertad en los centros penitenciarios correspondientes, con carácter de urgente y obvia resolución, conforme a las siguientes:

Consideraciones

El pasado 27 de febrero se dio a conocer el primer caso positivo de COVID-19 en la Ciudad de México, se trataba de un hombre de 35 años de edad, que había viajado a Italia, y quien se encontraba aislado en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER), información que fue confirmada durante la conferencia mañanera del 28 de febrero, del presidente Andrés Manuel López Obrador.

El titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell Ramírez, señaló que se calculaba un aproximado de 78 millones de personas infectadas en el país,[1] por ello, se tenían que tomar las medidas preventivas y de atención necesarias para evitar la propagación descontrolada del virus.

> El 11 de marzo se activó el Protocolo Penitenciario de Prevención COVID-19, que

[1] ABC, Confirman primer caso de coronavirus en México, 28 de febrero de 2020, disponible en: https://abcnoticias.mx/confirman-primer-caso-de-coronavirus-en-mexico/159473

dicta la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, para la prevención y detección temprana de casos sospechosos, mismo que se hizo extensivo a las oficinas administrativas públicas de la coordinación del Sistema Penitenciario para coadyuvar con las acciones preventivas establecidas por el gobierno.

Entre las medidas preventivas implementadas se encuentra la colocación de un protocolo de sanitización e higiene a la entrada de cada uno de los centros.

Se restringe el ingreso de personas con cualquier sintomatología respiratoria o que hayan estado en contacto con casos sospechosos y/o confirmados, o que refieran haber viajado o con algún contacto proveniente de los países mencionados en la definición operacional de caso sospechoso.

Asimismo, se designó un área de cuarentena para las personas privadas de la libertad que tienen que acudir a hospitales por citas medidas o emergencias, para garantizar las condiciones de sanidad para toda población de los centros.

Se promueve el lavado de manos frecuentemente con agua y jabón o utilizar gel con base de alcohol al 70%. Se capacitó al personal para replicar la indicación al interior de los penales, para que al toser o estornudar, utilizar el estornudo de etiqueta, que consiste en cubrirse la nariz y boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo, así como no saludar mediante contacto físico, ni tocarse la cara, nariz, boca y los ojos con las manos sucias.

Se realizan jornadas de limpieza y desinfección de superficies y objetos de uso común en todas las áreas que componen los centros. Finalmente, se instruyó al personal administrativo y operativo a quedarse en casa cuando se tienen padecimientos respiratorios y acudir al médico si se presenta alguno de los síntomas (fiebre mayor a 38°C, dolor de cabeza, dolor de garganta, escurrimiento nasal, etc.) para descartar o confirmar caso y se proporcionó la línea telefónica de contacto directo para notificación de caso sospechoso.[2]

(Énfasis añadido)

14 de marzo de 2020, durante el Comunicado de Prensa DGC/080/2020, La CNDH emitió medidas cautelares a todas las autoridades del sistema penitenciario nacional para generar en tiempo y forma condiciones preventivas óptimas, adecuadas y suficientes para la protección de la salud de las personas privadas de su libertad, visitantes, y personal de trabajo de los centros penitenciarios

Por ello, con base a las condiciones que imperen en cada uno de los establecimientos penitenciarios federales y estatales, se sugirió implementar mecanismos encaminados a la protección de la salud y vida de la población privada de la libertad, las visitas en general, los proveedores de servicios y personal penitenciario, efectuando, entre otras, las medidas preventivas siguientes:

a) Elaborar un plan a fin de mantener informada a la población penitenciaria, visitantes y personal penitenciario sobre las acciones que han de adoptarse de acuerdo a la evolución del padecimiento.

b) Informar a la población penitenciaria, visitantes y personal que ahí labora sobre las medidas preventivas que deberán adoptarse para evitar el contagio.

c) Establecer un programa de seguimiento sobre las últimas novedades en relación con el COVID-19, y seguir los consejos que emitan las autoridades prestadoras de los servicios de salud del ámbito local y federal sobre las medidas de protección.

d) Sensibilizar a los visitantes y personal penitenciario sobre las zonas de mayor peligro; en la medida de lo posible evitar desplazarse a estas zonas a fin de evitar el contagio.

[2] Quadratín, "Establecen protocolo preventivo de covid19 en centros penitenciarios", 18 de marzo 2020, disponible en: https://www.quadratin.com.mx/sucesos/establecen-protocolo-preventivo-de-covid-19-en-centros-penitenciarios/

e) Se doten en la medida de lo posible de productos necesarios, entre los que encuentren agua y jabón, a fin de atender, además, de la población penitenciaria, visitantes y empleados, a aquellos grupos que por situaciones especiales de edad (niños o adultos mayores) o de salud (con enfermedades crónico degenerativas) tengan un mayor grado de riesgo para el contagio de este tipo de virus, y

f) En caso de que se detecte algún cuadro sospechoso en algún centro de reclusión, se deberá informar de manera inmediata al personal médico con el fin de que realice un diagnóstico específico, y en caso de un probable caso de COVID-19 notificar a la Autoridad de Salud correspondiente, a fin de confirmar o descartar el mismo y en su caso, determinar las medidas correspondientes.[3]

(Énfasis añadido)

El 20 de marzo, La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en ingles), en México, dio a conocer los "Estándares Avanzados de Naciones Unidas para el Sistema Penitenciario Mexicano" (UNAPS, por sus siglas en inglés); Los estándares aplicables son:

i) G-IV-1 El centro penitenciario brinda atención médica a las personas privadas de la libertad.
ii) G-IV-2 El centro penitenciario cuenta con infraestructura y equipamiento en el área médica.
iii) G-IV-9 Las personas privadas de la libertad reciben atención psicológica.[4]

Asimismo, el gobierno federal mexicano tomó las medidas necesarias para la protección de sus habitantes, para, finalmente, el 24 de marzo, publicar en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), *estableciendo que en términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional; para lo cual,* señaló lo siguiente en su artículo primero.

Artículo Primero. - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Para los integrantes del Sistema Nacional de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el

[3] CNDH, "La CNDH emite medidas cautelares a todas las autoridades del sistema penitenciario nacional para generar en tiempo y forma condiciones preventivas óptimas, adecuadas y suficientes para la protección de la salud de las personas privadas de su libertad, visitantes, y personal de trabajo de los centros penitenciarios", 14 marzo 2020 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-03/COM_2020_080.pdf

[4] UNODC, "Estándares Avanzados de Naciones Unidas para el Sistema Penitenciario Mexicano", 20 marzo 2020 http://www.onu.org.mx/la-unodc-se-une-a-los-esfuerzos-para-promover-medidas-de-atencion-ante-la-pandemia-del-covid-19-en-centros-penitenciarios/

de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.[5]

Si bien es cierto, que el Gobierno del Estado de México, *ha implementado las medidas sanitarias*[6] para mitigar la propagación del virus, resulta indispensable reforzar las medidas de prevención en los centros penitenciarios de readaptación social, con los que cuenta la entidad, ya que factores como la sobrepoblación, constituyen un riesgo absoluto ante la pandemia que se enfrenta.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Codhem) señaló en su informe que entre los penales que se ven rebasados son el de Ecatepec, Nezahualcóyotl, Bordo Xochiaca, Chalco, Tlalnepantla y Santiaguito; el penal de Chalco tiene capacidad para albergar a 632 internos y actualmente alberga tres mil 121 personas privadas de su libertad, el Penal de Ecatepec alberga a cinco mil 504 internos, cuando su capacidad es solo de mil 300, el Penal de Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca contiene a cuatro mil 476 internos, su capacidad es de mil 750, mientras que el Centro Penitenciario de Tlalnepantla alberga a cuatro mil 349 reos, cuando su capacidad es de mil 38.

De igual forma, l*a Defensoría estatal documentó sobrepoblación en 13 penales; Cuautitlán, Chalco, Ecatepec, El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Nezahualcóyotl, Bordo Xochiaca, Santiaguito, Lerma, Temascaltepec, Tenancingo Centro, Texcoco y Tlalnepantla. De ellos, los centros penitenciarios de Cuautitlán, Chalco, Ecatepec, El Oro, Lerma, Tenancingo Centro, Zumpango y Tlalnepantla se encuentran en situación crítica por superar el parámetro del 200% de sobrepoblación, además de que albergan el 54% de las personas privadas de su libertad en la entidad. Los 22 centros penitenciarios, la penitenciara Modelo y la C.I.A. Quinta del Bosque cuentan con una capacidad instalada de 14 mil 088 internos. Hasta octubre pasado había una población penitenciaria de 29 mil 967personas.*

La falta de instalaciones, la inadecuada distribución de recursos, [la insalubridad, las carencias de medicinas, y personal médico][7] son factores que pueden contribuir a esta propagación. [8]

Es así que el pasado 13 de abril del año en curso, *la Secretaría de Seguridad (SS), a través de la Subsecretaría de Control Penitenciario y acorde con las políticas de transparencia, confirmó la noticia de que hasta el momento hay cuatro casos positivos de COVID-19 de Personas Privadas de la Libertad (PPL) y un elemento de seguridad y custodia del Centro Penitenciario y de Reinserción Social (CPRS) de Cuautitlán, así como 19 casos sospechosos.*[9]

Ante estos hechos, los cuatro reos que fueron confirmados de estar contagiados de COVID-19, junto a 19 casos sospechosos, fueron trasladados a Centro Penitenciario Neza-Norte, el cual ha sido habilitado como hospital especializado para tender

[5] DOF, "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

[6] Así sucede, "Implementan medidas sanitarias en centros penitenciarios del Estado de México", 16 de marzo 2020, disponible en: https://asisucede.com.mx/implementan-medidas-sanitarias-en-centros-penitenciarios-del-estado-de-mexico/

[7] Contra replica, "advierten riesgos por COVID en Centros Penitenciarios", 9 de abril 2020 https://www.contrareplica.mx/nota-Advierten-riesgos-por-Covid-en-centros-penitenciarios-20209414?fbclid=IwAR2t0250LzJZKGGC6HWF-G2GownjTpj8tvvUpYUqeO0XLdgsPk3psN5nGJ0

[8] El sol de Toluca, "radiografía de los centros penitenciarios del Edomex",19 noviembre 2019 https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/radiografia-de-los-centros-penitenciarios-del-edomex-4474826.html

[9] Diario de México, confirman casos de COVID-19 en el Penal de Cuautitlán, 13 abril de 2020 https://www.diariodemexico.com/confirman-casos-de-covid-19-en-penal-de-cuautitlan

a la población privada de la libertad que resulte afectada por la pandemia.

Sin embargo, cabe resaltar que, como ya se mencionó con anterioridad, la falta de higiene es el principal factor que atenta en este momento contra la población privada de la libertad, por un lado, tienen restringido el acceso a visitas, ya que en un primer momento se comentó que solamente tendrían visitas los fines de semana, después se dijo que las visitas permanecerían en horarios y días normales, pero que solo era permitido el acceso a cónyuges y en casos urgentes, para poder recibir insumos de higiene para su cuidado, lo que nos lleva a la falta de atención que existe en el tema. Las autoridades no están dotando a los internos de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social (CPRS) de las medias de higiene indispensables, exponiendo así a contraer el virus a aquellos reos que no son visitados por familiares y que no tienen manera de adquirir estos productos, y al resto de la población a que se propaguen los casos ya confirmados.

Al mismo tiempo en que nuestro país enfrenta la pandemia por el virus denominado COVID-19, también se han registrado casos de sarampión, *según el reporte emitido hasta el 11 de abril de 2020, la Secretaría de Promoción y Prevención de la Salud, tenía contemplados, 138 casos*[10], de los cuales 18 fueron registrados en el Estado de México, y aunque el director general de Prevención y Reinserción Social del Sistema Penitenciario del Estado de México, solamente ha confirmado un caso de sarampión en las cárceles mexiquenses, e*l activista social, Humbertus Pérez Espinosa, ha denunciado la falta de atención en este problema,*[11] ya que refiere que existen más casos y que las autoridades mexiquenses están negando la información.

Aunado a lo anterior, las autoridades penitenciarias mexiquenses *han confirmado la existencia de 15 casos de hepatitis entre los presos, ocho internos del centro de Ecatepec y siete más de Tlalnepantla, los cuales de forma inmediata fueron separados de los otros presos como medida sanitaria.*

Asimismo, el Control Penitenciario detalló que son situación aisladas, ya que las personas contagiadas de esta enfermedad no coinciden en grupos de convivencia, dormitorios, módulos e instancias. [12]

Ante las adversidades que enfrenta la población privada de la libertad, exhorto al Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el que se establece obligación de cumplir y hacer valer los mandatos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, así como en lo dispuesto por leyes federales a garantizar el derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 4° constitucional, mismo que también se encuentra reconocido en diversos tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta al Gobierno del Estado de México para reforzar las medidas de contención,

[10] SSa, casos confirmados por sarampión, 11 abril de 2020 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/546222/Tabla_resumen_casos_confirmados_sarampion_2020.04.11.pdf

[11] Ad noticias, "Cárceles con sarampión y hepatitis no soportarán la pandemia: familiares de internos", 9 abril 2020 https://adnoticias.mx/2020/04/09/carceles-del-edomex-sin-covid-19-pero-con-sarampion-hepatitis-y-lepra/

[12] La verdad, "centros penitenciarios de Edomex reportan 15 casos de hepatitis", 10 abril 2020 https://laverdadnoticias.com/mexico/Centros-penitenciarios-de-Edomex-reportan-15-casos-de-hepatitis-20200410-0199.html

prevención y atención, de la pandemia del COVID-19 dirigidas a las personas que se encuentran privadas de su libertad en los centros penitenciarios correspondientes, así como a implementar protocolos para evitar la propagación de enfermedades que pongan en riesgo la salud de la población penitenciara, como el sarampión o la hepatitis.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2020

Diputado Alejandro Viedma Velázquez

morena

DEL DIPUTADO ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CNBV PARA QUE GIRE INSTRUCCIONES A LOS BANCOS E INSTITUCIONES DE CRÉDITO PARA QUE EN SUCURSALES DEN PRIORIDAD EN LA ATENCIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES, MUJERES EMBARAZADAS Y QUIENES PADEZCAN ENFERMEDADES CRÓNICAS DEGENERATIVAS

Quien suscribe, Alejandro Viedma Velázquez, diputado federal en la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano, someto a la consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, por su conducto, se gire instrucciones a los bancos y a las instituciones de crédito para que den prioridad en la atención en sus diversas sucursales a nivel nacional a personas adultas mayores, a mujeres embarazadas y a quienes padezcan enfermedades crónicas degenerativas, derivado de la pandemia del COVID-19, con carácter de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Ante el actual contexto que vive México, y debido al estado de emergencia sanitaria emitido por la Secretaría de Salud y el gobierno federal por la pandemia del SARS-CoV2 (COVID-19), son múltiples los sectores de la población que han sufrido de forma económica y social los estragos de esta enfermedad.

En este sentido, el doctor Jorge Carlos Alcocer Varela, secretario de Salud, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley General de Salud emitió un Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán

implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).[1]

El cual establece, en el Artículo Primero, quinta fracción, que:

> **"V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión** (adquirida o provocada), **insuficiencia renal o hepática**, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar". (Énfasis añadido).

Una vez hecho el acuerdo, el gobierno federal comenzó a implementar acciones correspondientes para la retención de la propagación y expansión del virus, declarando así a los siguientes sectores poblacionales como los más susceptibles al SARS-CoV2 (COVID-19):

- Personas adultas mayores (60 o más);
- Mujeres embarazadas; y
- Personas con alguna enfermedad crónica degenerativa.

Aún no queda claro por qué la afección se da en adultos mayores pero los especialistas creen que se debe a que el sistema inmune se encuentra débil. Explican que, cuando un patógeno o virus infecta a un organismo joven como el de un niño, este tiene la capacidad de hacer frente a él de una manera rápida, sin dejar daños colaterales. A medida que se va envejeciendo el sistema inmunológico cambia y modifica su equilibrio, los monocitos producen menos interferón como respuesta ante una infección viral en las células.[2] En resumidas cuentas, el envejecimiento entorpece la respuesta rápida ante un patógeno dañino para el cuerpo y le da ventaja para que dañe al organismo.

Por tal razón, el pasado 23 de marzo del presente año, el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, declaro que:[3]

> "Se está pensando en la gente más pobre que tiene que salir a ganarse la vida porque no tiene un salario fijo, además de garantizar la protección de los grupos vulnerables, como son las personas de la tercera edad".
>
> Ya estamos enviando por anticipado el apoyo a los adultos mayores, ya la dispersión en bancos comienza hoy […] a más tardar en una semana, 10 días, tengamos ya cubierto, distribuidos todos los apoyos para que tengan sus recursos nuestros adultos mayores, y les va a ayudar a que tengan para lo básico".

Con esta información, fueron varias las personas de la tercera edad que decidieron realizar trámites para la obtención de los apoyos antes mencionados, así que, a través de las instituciones bancarias se fue realizando el trámite necesario y, de tal forma, el pago correspondiente. Por ende, se ha convertido en un calvario para las personas adultas mayores recurrir a las sucursales bancarias más cercanas a su domicilio para continuar ejecutando sus cobros, ya sea para recoger sus pagos por manutención o para sus pagos de jubilación, pues en su mayoría, son personas que viven del día a día, o exclusivamente de los apoyos que el Estado les proporciona.

---

[1] Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (DOF), con fecha 24 de marzo de 2020, de la Secretaria de Salud, en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

[2] Juan Leyva, "Por qué el coronavirus es más peligroso para los ancianos: El sistema inmune de las personas adultas puede estar débil y no reaccionar rápido ante la infección", con fecha de marzo 24 de 2020. https://www.debate.com.mx/salud/Por-que-el-coronavirus-es-mas-peligroso-para-los-ancianos-20200324-0255.html

[3] El Economista, Notimex, "AMLO anuncia apoyos para personas que viven "al día" ante emergencia por el coronavirus", Ciudad de México, con fecha del marzo 23 de 2020. https://www.eleconomista.com.mx/politica/AMLO-anuncia-apoyos-para-personas-que-viven-al-dia-ante-emergencia-por-el-coronavirus-20200323-0052.html

Frente a esta situación, los bancos han publicado y difundido "protocolos de acción para la atención de clientes en tiempos del COVID-19", sin embargo, inoportunamente han puesto a un lado, o incluso en el olvido, el criterio de prioridad estipulado en el Acuerdo de la Secretaría de Salud del 24 de marzo, en cuestión a trámites bancarios o de crédito para las personas adultas mayores, mujeres embarazadas y quienes así padezcan enfermedades crónicas degenerativas.

Pues la experiencia ha dado como resultado un sin número de personas enojadas y frustradas ante la falta de congruencia y lógica de actuación por parte de las instituciones bancarias; luego de que en repetidas ocasiones, las personas de la tercera edad se han quejado frente a los medios por no ser respetadas las indicaciones de salubridad determinadas por la Secretaría de Salud en los bancos, ya que permanecen horas parados en filas donde no se respeta ni la "sana distancia" y, en algunos casos, tampoco se les proporciona gel antibacterial. Además, se les entrega turno igual que a los demás, siendo que son la parte de la población que padecen el SARS-CoV2 (COVID-19) en mayor magnitud, con las tasas de mortalidad más alarmantes.

> "Laurencia Vargas, una de las personas mayores, quien se tuvo que formar en la fila de hasta 50 personas, dijo que una empleada del banco no le permitió pasar sin hacer fila, diciéndole -aquí todos hacen fila sino después la gente va a reclamar-"[4].

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los adultos mayores son particularmente vulnerables a infecciones graves derivadas del COVID-19. Según el Centro de Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos, el 80% de muertes asociadas al coronavirus en ese país son de personas de 65 años o más, mientras en Italia, según datos del Instituto Superior de Sanidad, 48% de las víctimas mortales son personas mayores de 60 años. En China, según el Centro Chino para el Control y Prevención de Enfermedades, el 80% de las muertes por coronavirus han sido de personas mayores de 60 años.[5]

Por otro lado, en el caso de las mujeres embarazadas, el motivo por el cual están dentro de este sector de vulnerabilidad no es por la posibilidad de que contagien al producto, sino por los efectos nocivos en la salud de la madre o el bebé que podrían tener los medicamentos para el tratamiento de este virus. Así lo explica la especialista en medicina interna, Ariana Canche, quien puntualiza que las embarazadas no tienen elementos que las hagan susceptibles a contraer el virus. El problema se halla en los requerimientos para su recuperación, pues no todas las medicinas son aptas para emplearse durante este proceso.[6]

En México existen diferentes instituciones bancarias en la que confían los ciudadanos, **y, ante la emergencia COVID-19, han implementado acciones para proteger no solo las finanzas de sus beneficiarios**, sino también su salud.[7] Por ende, las estrategias de los bancos para hacer frente a la pandemia del COVID-19, son las siguientes:

- Scotiabank México lanzó una campaña para que sus agremiados sepan en las acciones y

[4] Javier Cruz en El Sol de Parral, "Un calvario para adultos mayores ir al banco a cobrar su pensión", Chihuahua, Parral, con fecha abril 02 de 2020. https://www.elsoldeparral.com.mx/local/un-calvario-para-adultos-mayores-ir-al-banco-a-cobrar-su-pension-covid19-coronavirus-sana-distancia-noticias-de-parral-5048640.html

[5] Organización Mundial de la Salud, "Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)" revisado abril 15 de 2020.

[6] Fernando Guarneros en Infobae, "Por qué las embarazadas son una población en riesgo al contagiarse de Covid-19", Ciudad de México, con fecha de abril 11 de 2020. https://www.infobae.com/america/mexico/2020/04/11/por-que-las-embarazadas-son-una-poblacion-en-riesgo-al-contagiarse-de-covid-19/

[7] Lorenza Sigala en Expreso, "Instituciones bancarias implementan acciones por Covid-19", Hermosillo, Sonora, con fecha de marzo 25 de 2020. https://www.expreso.com.mx/seccion/mexico/166199-instituciones-bancarias-implementan-acciones-por-covid-19.html

movimientos bancarios que pueden realizar desde la aplicación móvil y su página de **internet a través del hashtag #yomequedoencasa.**

- Por su parte, Bancomer publicó en su cuenta de Facebook el mensaje: "Aviso importante. La gran mayoría de nuestras sucursales se encuentran dando servicio de manera regular".
- Banorte también tomó conciencia de lo que está ocurriendo a nivel mundial con la pandemia de COVID-19 e implementó un programa para posponer los pagos bancarios hasta 4 meses dando con ello oportunidad de reponer sus finanzas a las personas que se quedaron sin empleo.
- Citibanamex promueve el uso de sus canales digitales para realizar pagos y operaciones sin la necesidad de asistir a una sucursal bancaria. Por medio de la aplicación es posible consultar saldos y movimientos de cuentas y tarjetas; hacer transferencias a cuentas de Citibanamex y de otros bancos, pagar servicios, impuestos y tarjetas departamentales, activar, bloquear, desbloquear y reportar robo o extravío de tarjetas de crédito, y hasta hacer cambios de NIP a cualquier tarjeta de este banco.
- En Banamex los ejecutivos siguen protocolos de prevención, como el saludo a distancia y lavado continuo de manos.
- Y, por su parte, HSBC manifestó que tiempos de desafíos les da una mano a los dueños de pequeños y medianos negocios que tuvieron que cerrar, así como los trabajadores que se quedaron sin propinas, o el vendedor que le bajaron las comisiones, consistente en posponer hasta seis meses los pagos de adeudos.
- Incluso, todas las instituciones bancarias que operan en México pusieron a disposición los números de contacto de sus centros de atención al cliente y tomaron conciencia la importancia de quedarse en casa durante la pandemia.

A pesar de todas las indicaciones, ninguna de ellas se pronunció bajo un medio oficial para dictar protocolos de atención a clientes en sucursales bancarias, donde la gente acude usualmente de manera constante, y donde, por supuesto, también hay presencia de gente de la tercera edad, embarazadas y personas que sufren de alguna enfermedad crónica degenerativa.

Hasta el momento las únicas instrucciones que se llevan a cabo son:

- Conservar la "sana distancia";
- Uso de gel antibacterial;
- Fila para clientes que van con ejecutivos bancarios, otra fila para cajeros automáticos y una tercera para las ventanillas; y
- Entrada de personas a la sucursal de cinco a 10 personas, hasta que se vaya desocupando.

De igual manera, el 26 de marzo del año 2020, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), emitió un documento con medidas temporales y extraordinarias y suspensión de algunos plazos, dirigido a entidades financieras y personas sujetas a supervisión, frente a la contingencia COVID-19. No obstante, hasta el momento, no se ha posicionado con respecto a la creación de medidas de actuación generales para la atención y servicio de forma presencial con los clientes en las sucursales bancarias y de crédito. Especialmente, hablando del cuidado y protección de quien se encuentre en un estado de vulnerabilidad, como fue señalado por el gobierno federal, para que ésta pueda así, acudir a los bancos bajo las medidas de seguridad más idóneas en su estado.

Pues, si lo pensamos detenidamente, las medidas que en estos momentos se implementan no salvaguardan la salud de las personas mayormente susceptibles al virus, si bien la indicación es que este sector poblacional procure mantenerse en casa, también es cierto que muchos de éstos tienen la necesidad de realizar trámites, pagos y transacciones que solo pueden llevarse a cabo de forma presencial. De esto, surge la necesidad de programar y estructurar medidas eficaces para dar prioridad a las personas mayormente asequibles de padecer coronavirus en situación crítica.

Por las consideraciones antes expuestas, someto a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que, por su conducto, gire las correspondientes instrucciones a los bancos y a las instituciones de crédito para que den prioridad en la atención en sus diversas sucursales a nivel nacional a personas adultas mayores, a mujeres embarazadas y a quienes padezcan enfermedades crónico degenerativas, derivado de lo que hoy acontece en el país por la pandemia del COVID-19.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2020

Diputado Alejandro Viedma Velázquez

morena

DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES A PERMITIR EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS CIUDADANOS EN SU DELIMITACIÓN TERRITORIAL

La suscrita, Lizeth Amayrani Guerra Méndez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 3, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la proposición con punto de acuerdo, por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los gobiernos de las entidades federativas, y municipales de los Estados Unidos Mexicanos a permitir el libre tránsito de los ciudadanos en su delimitación territorial, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Los mexicanos hemos gozado del ejercicio de las libertades civiles que el ordenamiento jurídico nos reconoce, tutela y forma parte de los derechos humanos fundamentales, entre estos se encuentra el derecho que tenemos al libre tránsito.

Este derecho lo tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 11, en el que se menciona lo siguiente:

> *Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*

Esta lectura, a la luz del artículo 1º constitucional, implica que ninguna medida de restricción puede adoptarse de manera discriminatoria. En otras palabras, la limitación del derecho de libre circulación no puede válidamente aplicarse solo a una clase específica de personas.

Mediante el ejercicio de interpretación, conforme a lo consagrado en el artículo 1º constitucional, y la vinculatoriedad de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) para el Estado mexicano, resulta importante recurrir a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su interpretación, así como al sistema universal de protección de derechos humanos, para armonizar el contenido del artículo 11 constitucional con las obligaciones contraídas por el Estado en el derecho internacional de derechos humanos. Lo anterior, de acuerdo con los siguientes criterios del Poder Judicial:

Derechos fundamentales. Cuando de manera suficiente se encuentran previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se torna innecesario en interpretación conforme acudir y aplicar la norma contenida en tratado o convención internacional, en tanto el orden jurídico en su fuente interna es suficiente para establecer el sentido protector del derecho fundamental respectivo.

El artículo 22 de la Convención Americana reconoce el derecho de tránsito y de residencia en el sistema interamericano y la Corte IDH ha determinado en su jurisprudencia que "el disfrute de este derecho [de tránsito] no debe depender de ningún objetivo o motivo en particular de la persona que desea circular o permanecer en un lugar. Se trata de una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona".

Sin embargo, el ejercicio del derecho de tránsito no es ilimitado. Tanto el artículo 22.3 de la Convención Americana y el artículo 12.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen que las restricciones a este derecho deben ser legales, por motivos de orden y seguridad públicos, y moral o los derechos y libertades de terceros. Adicionalmente el artículo 12.3 del Pacto determina que dichas restricciones deben ser acordes con los derechos contenidos en ese tratado.

La Corte IDH ha determinado que, en el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos los Estados y sus autoridades, deben tener en consideración las necesidades específicas de los grupos en situación de vulnerabilidad y de las situaciones que de *iure* o de *facto* perpetuán las desigualdades en el acceso a los servicios del Estado, de acuerdo con su contexto histórico. Asimismo, los Estados se encuentran obligados a emprender acciones que reviertan esas desigualdades en virtud de las obligaciones contraídas en los tratados en materia de derechos humanos.

Lo anterior debe leerse en conjunto con el criterio de la Corte IDH respecto a la interpretación de los tratados en materia de derechos humanos.

La Corte ha establecido, al igual que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales.

Tal interpretación evolutiva es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Es decir, los Estados se encuentran obligados a garantizar los derechos de las personas en situación especial de vulnerabilidad.

De lo explicado anteriormente podemos concluir que, en los Estados Unidos Mexicanos, únicamente pueden establecer restricciones al derecho de tránsito que tengan como finalidad la protección de bienes jurídicos de gran importancia para el Estado de derecho, como es la seguridad nacional o los derechos de terceros, pero estas restricciones solo pueden mandatarse por la

autoridad judicial, de acuerdo con el artículo 11 constitucional y los tratados internacionales firmados por México en esta materia.

Es decir, el libre tránsito no puede ser coartado por el titular del poder ejecutivo de ningún nivel de gobierno, ya que al hacerlo viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales firmados.

Para habitantes de diversos municipios en el país este derecho humano al libre tránsito no existe en estos momentos, ya que, por instrucciones de algunas autoridades municipales, personas están impidiendo la salida o el acceso a sus demarcaciones como medida de sanidad para evitar el contagio del COVID-19.

Para el caso de la pandemia del coronavirus, en términos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XVI, Base 1ª de nuestra Carta Magna y 4°, fracción II, de la Ley General de Salud, el Consejo de Salubridad General tiene el carácter de autoridad sanitaria y sus disposiciones generales son obligatorias en el país. Por ello, solo este Consejo de Salubridad, que es presidido por el Presidente de la República, es el único facultado en todo el país para realizar todas las acciones necesarias, a fin de proteger la salud de las y los mexicanos.

De manera que las medidas extremas tomadas por algunas presidentas y presidentes municipales, están violando los derechos humanos del libre tránsito de sus gobernados, plasmados en las leyes nacionales e internacionales, dado que no tienen facultades para prohibir la entrada o salida de sus territorios.

Municipios como Tamiahua, Coatzintla, Cazones, Tecolutla, en el estado de Veracruz; Coatetelco en el estado de Morelos; San Isidro Siltepec, Tonalá, Tumbalá, Chicomuselo en Chiapas; Jonuta, Jalapa, Tacotalpa en Tabasco; Samalayuca, Urique, en Chihuahua; Solferino, Chiquilá, Holbox, en Quintana Roo; San Pedro Yolox, San Lorenzo Albarradas, Santitago Astata, Capulálpam de Méndez, Santiago Lalopa, Zimatlán de Álvarez, en Oaxaca; Huitzuco, Ixcapuzalco, Apaxtla, Copala, Cuetzala, en Guerrero; Nacozari de García, en Sonora; Cabo San Lucas, El Pescadero, en Baja California Sur, son algunos ejemplos, entre otros, que se encuentran violando los derechos humanos del libre tránsito al cerrar su fronteras, impidiendo las entradas o salidas de los ciudadanos.

Por su parte, los gobiernos estatales de Nayarit, Jalisco, y Sinaloa, están en pláticas para sumarse al cierre de sus fronteras estatales.

Es por ello que se hace necesario realizar un exhorto a todos las presidentas y presidentes municipales, a las y los gobernadores de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de permitir el libre tránsito de los ciudadanos en su demarcación política, ya que de no hacerlo se atenta contra los derechos humanos de libre tránsito de sus ciudadanos.

Si bien es necesario y comprensible tomar las medidas necesarias para la protección de la salud de los ciudadanos, también se debe tener extremo cuidado en no violar los derechos humanos de las personas.

Con base a lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a los gobiernos de las entidades federativas, y municipales de los Estados Unidos Mexicanos a permitir el libre tránsito de los ciudadanos en su delimitación territorial.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril de 2020

Diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez

DEL DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEP Y SUS HOMOLOGAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE ESTABLEZCAN ESTRATEGIAS DE COLABORACIÓN CON LOS CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN PARA DIFUNDIR LOS CONTENIDOS DEL PROGRAMA "APRENDE EN CASA"

Quien suscribe, diputado federal Azael Santiago Chepi, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 6 fracción I y artículo 79 numeral 2, fracción del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de una transmisión en vivo desde Ginebra el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, director general de la OMS, declaró al brote de coronavirus (COVID-19) como "pandemia global", ya que a ese día la OMS tenía registros de más de 118,000 casos de COVID-19, en 114 países de todo el mundo. Además de grandes brotes en Estados Unidos, Italia y Corea del Sur. El Dr. Adhanom expresó su preocupación por los altos niveles de propagación a nivel global, por lo que pidió acciones contundentes por los gobiernos de todos los países para mitigar el contagio:

> *"Estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. Hemos pedido todos los días a los países que tomen medidas urgentes y agresivas. En las dos últimas semanas el número de casos fuera de China se ha multiplicado por trece y el número de países afectados se ha triplicado. En los próximos días y semanas, esperamos que el número de casos, el número de muertes y el número de países afectados aumente aún más."*[1]

Diferentes acciones comenzó a tomar el gobierno mexicano a raíz de que el 27 de febrero del presente, se registró el primer contagio en el país, el **Consejo de Salubridad General** en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se **reconocía la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria**, y con fundamento el artículo 4° constitucional, indicó que la Secretaría de Salud es la facultada para establecer las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia, definiendo las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial.

El 24 de marzo del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el **Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**[2], mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha[3], en el que reconoce que la Ley General de Salud, faculta a la Secretaría de Salud para elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional; y en el inciso b del artículo segundo establece como

[1] Disponible en: https://twitter.com/WHO/status/1237774421307228160
[2] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020
[3] Disponible en : https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590340&fecha=24/03/2020

medida preventiva *"Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública"*.

Por su parte, el **Consejo Nacional de Autoridades Educativas**[4], en sesión plenaria celebrada el 14 de marzo de 2020, recibió asesoría e información por parte de la Secretaría de Salud, a través del Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, respecto el grado de propagación del virus COVID-19, y las consecuencias genera en la población mexicana, por lo que acordaron que las Autoridades Educativas Locales, y con base en las facultades que le confiere la Ley General de Educación (LGE) la Secretaría de Educación Pública (SEP) emitió el **Acuerdo Número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública**[5].

En dicho Acuerdo suspendieron las clases comprendidas en el periodo comprendido **del 23 marzo al 17 de abril** en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y de formación de maestros, así como la de los tipos medio superior y superior dependientes de la SEP, a excepción del Instituto Politécnico Nacional (IPN), como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación de la COVID-19 en el territorio nacional.

Aún con estos esfuerzos que se han llevado a cabo con diversas acciones preventivas para la mitigación y el control de la enfermedad causada por el COVID-19, atenuando la propagación de la enfermedad en la población mexicana, el 27 de marzo, resultó necesario emprender acciones adicionales extraordinarias a efecto de salvaguardar la integridad y la salud de las y los mexicanos ante la situación de emergencia que afecta al país, por lo que emitió el "Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)[6]"; ya que el crecimiento de casos confirmados ha hecho que la Secretaría de Salud recomiende a todos los habitantes permanecer en sus casas para contener la enfermedad.

Por lo que el 30 de marzo del mismo año, el Consejo de Salubridad General declaró mediante Acuerdo, como **emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**[7], con fundamento en el artículo 9, fracción XVII de su Reglamento Interior, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos, y reitera a la Secretaría de Salud como encargada de determinar las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia. Por ello, el 31 de marzo la Secretaría de Salud emite el **Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2**[8]. En el que se ordena la suspensión inmediata, del **30 de marzo al 30 de abril de 2020**, de las actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte en la población y exhorta al resguardo domiciliario corresponsable.

En razón de ello el 1° de abril en curso la SEP publica en el DOF el **Acuerdo número 06/03/20 por el que se amplía el periodo suspensivo del**

[4] Disponible en: http://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/387/1/images/convenio%20bases%20de%20funcionam%20CONAEDU.pdf

[5] Diario Oficial de la Federación 16 de marzo de 2020.

[6] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020

[7] Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Diario Oficial de la Federación 30 de marzo de 2020.

[8] Diario Oficial de la Federación 31 de marzo de 2020.

27 de marzo al 30 de abril del año en curso y se modifica el diverso número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública[9].

El jueves 16 de abril, durante la conferencia de prensa matutina[10], se expusieron las conclusiones del **Equipo Científico de la Secretaría de Salud** (conformado por Grupo Centro de Investigación en Matemáticas (CIMAT) Modelo Gompertz, Grupo CIMAT - Instituto de Matemáticas de la UNAM Modelo C3, Grupo CONACYT CRIP, Secretaría de Salud, IMSS), en la que muestran que durante la semana del 11 de abril a la semana del 23 de mayo, será el pico más alto de contagios por el virus COVID-19, y hasta la primera semana de junio se reducirá la curva de contagios; por lo que establece la suspensión temporal de actividades académicas de todos los niveles educativos, así como de actividades laborales no esenciales y actividades sociales en espacios públicos, actividades recreativas, turismo nacional e internacional; a fin de reducir la posibilidad de la población y mitigar los contagios, ya que se está anticipando a la fase 3, ya que con base en el *Modelo Centinela* se espera que el pico máximo de la curva epidémica se alcance entre el 8 y 10 de mayo. Finaliza con las puntuales recomendaciones de:

1.Mantener la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo 2020.
2.Asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria, lo que implica el compromiso, la responsabilidad de todas y todos los miembros de la sociedad.
3.Regionalizar la intensidad de las medidas de mitigación; instrumentar mecanismos de contención geográfica (las personas que viven en las zonas de baja o nula transmisión deberán permanecer en esa zona y que no se desplacen a zonas de mayor transmisión y viceversa, para los habitantes de zonas de alta transmisión no deben de ir a zonas de baja transmisión, a fin de transportar los contagios),
4.Segmentar la movilidad en el territorio nacional.
5.Mantener después del 30 de mayo la protección a grupos con mayor riesgo de complicarse y fallecer a causa de la enfermedad.

Ante las recomendaciones realizadas por el Grupo Científico el Ejecutivo Federal determina las siguientes acciones de control:

1.La Jornada Nacional de Sana Distancia permanecerá vigente hasta el 30 de mayo de 2020, sin embargo en los municipios de baja o nula transmisión de la enfermedad regresará a actividades cotidianas el 17 de mayo, esto incluirá la actividad escolar, se recuperará actividad escolar en esos municipios.
2.En los municipios de baja o nula transmisión de las medidas de seguridad sanitaria permanecerán hasta el 17 de mayo de 2020 (Con el mapa municipal se aprecian zonas sin transmisión o zonas de mínima transmisión. Estas zonas están en fase1 y son tan poco los casos que se puede utilizar contención y no medidas masivas de mitigación, contención, detectar casos sospechosos, diagnosticarlos y ponerlos en aislamiento a ellos, a ellas y a sus contactos); 979 municipios tienen mínima o nula transmisión, 1021 se encuentran circunvecinos a los 463 de alta trasmisión.
3.En todos los casos se mantendrán, hasta nuevo aviso, las medidas de protección de los adultos mayores y personas con mayor riesgo de complicaciones graves de COVID.

[9] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590981&fecha=01/04/2020
[10] Disponible en: https://lopezobrador.org.mx/2020/04/16/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-301/

Con estas acciones de la Jornada Nacional de Sana Distancia, las autoridades de salud esperan agotar el 95% de los casos esperados el 25 de junio de 2020, ya que pudieron observar que hubo una reducción de la movilidad en el país de hasta del 73%, técnicamente no se declaró la fase 3 de forma generalizada, pero dada la intensidad de la transmisión que existen en zonas como el Valle de México, Tijuana, Mexicali o la zona metropolitana de Guadalajara, que no han tenido una baja de movilidad, que se debe tratar como fase 3 para mitigar el contagio.

Respecto a la actividad escolar, la Secretaría de Salud instó a la Autoridad Educativa Federal y al Consejo Educativo Nacional, a observar las medidas señaladas ya que uno de los primeros logros para bajar la movilidad de la población fue justamente la suspensión clases de las escuelas. El Ejecutivo Federal enfatizó que el próximo martes 21 de abril, la conferencia de prensa matutina, contaría con la presencia del Secretario de Educación Pública para que a partir de estos elementos, pueda indicar la proyección, no sólo del reinicio a clases, sino también de la metodología para recuperar lo que se ha perdido del ciclo escolar con base en opiniones de especialistas en educación y pedagogía; con la finalidad de dar certeza de la organización requerida para continuar con el comportamiento solidario para el bienestar social.

En este contexto, el Secretario de Educación Pública emitió un comunicado a la ciudadanía informando que en tanto se mantenga el cierre de escuelas en el país, por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, el programa **"Aprende en Casa"** continúa a partir del próximo lunes 20 de abril y hasta que sea posible el regreso a clases presenciales para alcanzar el objetivo principal de cumplir con el aprendizaje de los estudiantes programado para este ciclo escolar.

El programa "**Aprende en Casa"** es una estrategia del Gobierno de México para mantener la prestación de servicios educativos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, se realiza con base en los contenidos y utilización en casa de los libros de texto gratuito, y en el trabajo y la planeación que realizan maestras y maestros con sus alumnos durante el periodo del receso escolar.

La estrategia del programa pretende llegar a todas las regiones del país a través de distintas plataformas digitales o televisivas; incluso a través de transmisiones radiofónicas dirigidas a comunidades aisladas, incluidas las indígenas, sumando todos los esfuerzos posibles para que la educación a distancia no sea sinónimo de conectividad e internet.objetivo es que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes reconozcan la importancia del aprendizaje y de los diversos contenidos con que se cuenta ante la emergencia sanitaria por el virus COVID-19.

Los medios donde se transmitirá el Programa Aprende en Casa son:

- **Ingenio TV** (es un canal de televisión abierta de enfoque cultural, producida por la Dirección General de **Televisión Educativa** órgano centralizado de la SEP). Que se transmite por: 1) Televisión abierta: 2) Canal 14.2; 3) Total Play: Canal 164; 4) SKY: Canal 260; 5) Dish: Canal 306; 6) Izzi: Canal 480; 7) Megacable: Canal 135; 8) Axtel: Canal 131
- **Canal Once** un canal de televisión público mexicano, perteneciente al **IPN**, la transmisión es por el 11.2 de televisión abierta, y por los canales del sistema de cable 144 TotalPlay, 330 Sky, 280 Dish, 267 Megacable y 311 IZZI
- habilitación de una página web https://www.aprendeencasa.mx/aprende-en-casa/, además en el sitio educacionbasica.sep.gob.mx, el cual puede consultarse también por telefonía móvil
- **Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, AC**. Es una asociación civil que agrupa a 50 sistemas de radio y televisión de servicio público y permisionados a gobiernos estatales, instituciones educativas y sociedad civil. con asociados con presencia nacional como: Instituto Mexicano de la Radio (IMER); Canal Once (IPN); Sistema de Radiodifusoras

Culturales Indigenistas; Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR)

- **Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano** (SPR), organismo público descentralizado no sectorizado, encargado de proveer el servicio de radiodifusión pública digital a nivel nacional.
- También es posible verlo a través de las **redes sociales** de Televisión Educativa.
- Las personas que tengan dificultad para acceder a internet contarán con la programación de **Teleprimaria, Telesecundaria y Telebachillerato**, así como diversas plataformas para fortalecer las tareas escolares en casa y cubrir los contenidos de planes y programas de estudio.
- **Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE)** transmitirá preescolar, primaria y secundaria a través del Canal Satelital Internacional
- Colaboración con **Microsoft**, para que las maestras y los maestros puedan acceder a la herramienta Teams para organizar sesiones de trabajo y capacitación a distancia

La LGE señala la corresponsabilidad de las madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de 18 años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo: por lo que la importancia de aprovechar estos momentos para adquirir saberes dentro del hogar, como principio de la Nueva Escuela Mexicana.

El 14 de abril del presente se realizó la XVIII Reunión Virtual Nacional Plenaria Extraordinaria del **Consejo Nacional de Autoridades Educativas**[11], en donde se planteó el sustento del programa "Aprende en Casa" en los libros de texto gratuitos y el cumplimiento del calendario escolar. El Secretario de Educación Pública encabezó el encuentro con los 32 secretarios locales de educación, compartiendo experiencias de éxito, así como diversas propuestas para avanzar en la implementación de la educación a distancia mediante el programa. Será con la creatividad e innovación de los secretarios de Educación del país, como se puede fortalecer de manera conjunta el programa "Aprende en Casa", que inicia el 20 de abril, para que niñas, niños, adolescentes y jóvenes continúen su aprendizaje por televisión o en línea, hasta que la Secretaría de Salud pueda coordinar los regresos paulatinos a la normalidad escolar.

La SEP detalló que al momento en que inició la pandemia por el COVID-19 se tenía un avance de alrededor del 75%, por lo que con la implementación de "Aprende en Casa", así como con el trabajo de reforzamiento que realicen las maestras y los maestros al volver a las aulas, se cumplirá satisfactoriamente el calendario escolar y los aprendizajes esperados para cada niña, niño, adolescente y joven del país del Sistema Educativo Nacional.

El programa "**Aprende en Casa"** trabajará con los programas diseñados para educación básica y media superior con la intención de que, al término de la exposición de los contenidos fundamentales, se realicen preguntas que los estudiantes puedan incluir en carpetas de experiencias, que podrán hacer los estudiantes acompañados por los padres de familia o tutores, con cualquier material y formato, centrando la importancia en el contenido, siendo un auxiliar en la evaluación de aquellos alumnos que tuvieron acceso al programa.

La SEP enfatizó que de esta manera, la mayoría de los alumnos del país continuarán reforzando su aprendizaje con el programa, sin dejar de lado a quienes por cualquier motivo no accedieron al mismo, por lo que se tendrá un periodo de reforzamiento durante junio y julio, a cargo de cada maestra y maestro, para que todos los alumnos cuenten con los aprendizajes fundamentales.

[11] Disponible en: https://www.gob.mx/sep/es/articulos/boletin-no-98-se-sustenta-el-programa-aprende-en-casa-en-los-libros-de-texto-gratuitos-sep?idiom=es

El programa fue reconocido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ya que su objetivo principal es garantizar el derecho a la educación de los alumnos y no perder el ciclo escolar a pesar de la pandemia. Durante la Segunda Reunión Virtual del Grupo Ministerial de Educación Especial COVID-19, el pasado 14 de abril, encabezada por Audrey Azoulay, directora general de la UNESCO, abordaron la posibilidad de sustituir los exámenes por proyectos de investigación, exámenes caseros o evaluaciones de portafolio, además de pruebas escritas reemplazadas por un solo examen oral, siempre y cuando estas formas de evaluación se guíen por la equidad y la inclusión.

Para esta situación de emergencia mundial es muy importante la suma de los esfuerzos institucionales y sociales para abatir los efectos que trae consigo la pandemia por el virus COVID-19, y asegurar que los alumnos puedan tener acceso a la educación que nuestro Sistema Nacional Educativo brinda a través del programa "Aprende en Casa".

Es por ello que la Secretaría de Educación Pública y sus homologas estatales deben velar por la máxima publicidad de estos contenidos educativos a fin de preservar los principios de equidad e inclusión, y en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), como órgano público autónomo, cuyo objeto de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones[12]; a sumar esfuerzos con los titulares de concesiones para prestar servicios de radiodifusión pública o social, para que a través de la retrasmisión de los contenidos se contribuya a la mayor cobertura en el territorio nacional. Dentro de los concesionarios se podrían considerar:

1.**TV UNAM,** canal de televisión abierta mexicano, propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), administrado a través de la Dirección General de Televisión Universitaria que forma parte de la Coordinación de Difusión Cultural de la UNAM

2.**Once niñas y niños**, señal de televisión del **IPN** que comparte el nombre y logotipo con la barra infantil de canal 11, que tiene un micro sitio ampliamente visitado por millones de niñas y niños que gustan de su programación.

3.**Canal 22**, canal de televisó administrado por la Secretaría de Cultura Federal.

4.**Canal del Congreso** (*Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*) es un medio de comunicación de Estado, dependiente del Poder Legislativo y perteneciente a la Nación, el canal virtual asignado para esta señal es el 45.1

5.**Canal Catorce** (anteriormente conocido como *Una voz con todos*) canal de televisión pública mexicana, operado por la Secretaría de Cultura Federal. Esta señal es retransmitida a través de la red de estaciones del SPR, alcanzando una cobertura nacional del 56%.

6.Canales de televisión y estaciones de radio operados al amparo de una concesión o permiso para uso público otorgado a Gobiernos de los Estados de la República.

Asimismo, se considera imperante hacer accesible los contenidos educativos a través de los servicios de radio y televisión prestados por los **concesionarios para uso social, comunitaria o indígena**, cuyas actividades no se realizan con fines de lucro, sino con fines culturales,

[12] Artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

científicos, educativos o de promoción, desarrollo y preservación de la identidad. Lo anterior, toda vez que en muchas de las veces estas redes prestan servicios en áreas remotas o sin conexión a redes de telecomunicaciones.

El pasado 19 de abril como resultado de los mecanismos de regulación colaborativa liderados por el IFT, y con el fin de apoyar los usuarios durante la emergencia sanitaria provocada por COVID-19, los operadores de servicios de internet y telefonía fijos Izzi, Megacable, Telmex, TotalPlay y Maxcom acordaron ofrecer a sus clientes la opción de migrar temporalmente a un plan de bajo costo.

El paquete "Apoyo por contingencia"[13] responde al compromiso y responsabilidad social de los concesionarios para que los usuarios que enfrentan una situación difícil por los efectos de la pandemia mantengan los servicios de conectividad. El plan incluye una velocidad de internet de hasta 2 Mbps, así como navegación y datos ilimitados, con la excepción descarga de video y videojuegos. Los usuarios residenciales que lo requieran podrán migrar a este paquete por una sola ocasión, sin ninguna penalización, durante el mes de mayo y permanecer en él hasta el 30 de junio.

El IFT y la industria se mantienen atentos a las condiciones que se presenten por la evolución de la pandemia por COVID-19, con el fin de continuar con los trabajos de colaboración para generar las medidas necesarias para apoyar a los usuarios durante la contingencia sanitaria y garantizar que en esta etapa estén informados, comunicados y puedan desarrollar actividades a través del uso de los servicios de las telecomunicaciones.

Otras experiencias internacionales son la tomada por el Gobierno de Chile que logró un acuerdo con las empresas de telefonía móvil, el cual consiste en la navegación gratuita a través de los celulares en dos plataformas gubernamentales, la primera es el sitio que dispuso la autoridad para que la ciudadanía esté informada acerca de la pandemia del coronavirus (www.gob.cl/coronavirus/), mientras que la segunda es una plataforma online con material educativo orientado para que niños y jóvenes puedan estudiar durante la suspensión de clases.

El "Plan Solidario de Conectividad" es una medida gratuita, que busca que los usuarios no pierdan conectividad durante la contingencia producto del COVID-19.

Pueden acceder a este beneficio los usuarios activos que no puedan pagar su plan actual y figuren en el 40% con menores ingresos, según el Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social.

De esta manera, si cumplen dichos requisitos deben contactar a su compañía de telecomunicaciones, dar de baja su plan actual y, luego pedir que se active el "Plan Solidario de Conectividad". Tiene una ventana de activación de 60 días.

En el caso de los clientes móviles, estos tendrán acceso a 50 SMS, 300 minutos y datos con velocidad 256 kilobits por segundo, además de acceso gratuito a ciertas redes sociales, y acceso a los sitios https://www.gob.cl/coronavirus/ y https://aprendoenlinea.mineduc.cl).

Por otro lado, los usuarios móviles prepago que estén activos durante los últimos 30 días también podrán solicitar dicho plan, el cual les permitirá acceder a ciertas redes sociales, y acceso a los sitios https://www.gob.cl/coronavirus/ y https://aprendoenlinea.mineduc.cl (aquellos que no tengan un chip operativo podrán habilitarlo con una recarga mínima que cada compañía tiene estipulada).

Por lo anterior, a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se puede coordinar el apoyo y contribución de estas redes en la consecución del objetivo que persigue el presente.

[13] http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-ift-y-operadores-de-servicios-de-internet-y-telefonia-fijos-acuerdan-ofrecer-un-paquete-emergente

Además, de poder integrar en su programación los contenidos del programa "**Aprende en Casa"**, también, en caso de contar con ellas, se podría poner en disposición los contenidos educativos en sus plataformas digitales y redes sociales de los medios que difundan esta gran tarea del Sistema Educativa Nacional, para no dejar a nadie atrás y todos unir esfuerzos por nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes de educación básica y media superior.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. - La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública y sus homologas de los gobiernos de las entidades federativas, a que en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se establezcan estrategias de colaboración con los titulares de concesiones para uso público, social, comunitario e indígena que prestan servicios de radiodifusión en México, para que se pueda dar mayor difusión a los contenidos del programa "Aprende en Casa", a fin de garantizar la mayor cobertura nacional y pueda ser accesible para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que cursan la educación básica y media superior y puedan tener el máximo logro de los aprendizajes durante el ciclo escolar 2019 - 2020, derivado de las medidas de cierre de planteles educativos para mitigar la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Segundo.- La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones a establecer acuerdos de compromiso y responsabilidad social de los concesionarios de servicios de internet y telefonía móvil, que permita brindar apoyos por contingencia para que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, tengan acceso gratuito a la plataforma del programa "Aprende en Casa" y con ello se pueda permitir la inclusión y la equidad en los aprendizajes.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2020

Diputado Azael Santiago Chepi

morena

DEL DIPUTADO MARIO ISMAEL MORENO GIL CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEGOB Y AL IFT A ATENDER LA VIGILANCIA DE LOS CONTENIDOS NOTICIOSOS DE TELEVISIÓN AZTECA, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19

El que suscribe, diputado federal Mario Ismael Moreno Gil, integrante del Grupo Parlamentario Morena de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía como de urgente u obvia resolución la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a atender la vigilancia de los contenidos noticiosos de Televisión Azteca, S.A. de C.V., en virtud de la emergencia sanitaria declarada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y en su caso, emitir las sanciones que por ley correspondan al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo con el Gobierno de México, "los coronavirus son una familia de virus que causan enfermedades (desde el resfriado común hasta

enfermedades respiratorias más graves) y circulan entre humanos y animales"[1].

En el caso del virus denominado SARS-CoV-2, se trata de un virus que apareció en China en diciembre del año 2019 y provoca una enfermedad llamada COVID-19, que, debido a su facilidad de contagio, se extendió por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud.[2]

Los principales síntomas de la enfermedad COVID-19 son: tos, fiebre y dolor de cabeza, sumados con algunos de los siguientes: dificultad para respirar (casos graves), dolor o ardor de garganta, escurrimiento nasal, ojos rojos, dolores en músculos y articulaciones.[3]

Asimismo, el Gobierno de México informa que no existe medicamento que cure los coronavirus, y que únicamente existen medicamentos para aliviar los síntomas que generan; y que, en el caso del virus que causa el COVID-19, es un virus muy nuevo y no hay vacuna.[4]

El pasado lunes 30 de marzo del año 2020 se notificó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un acuerdo por el cual se instruye que la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) sea declarada como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.[5] En este documento se toma en consideración que "dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el país, se han dictado diversas medidas por el gobierno federal, incluidas las contenidas en el Acuerdo por el que este Consejo reconoció a dicha enfermedad como grave de atención prioritaria, así como en el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) publicado el 27 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación."[6]

En la sesión plenaria del Consejo de Salubridad General del 30 de marzo de 2020, encabezada por el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, además de reconocer como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se acordaron algunas de las medidas extraordinarias para llevarse a cabo en todo el territorio nacional, entre las que destaca la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.[7]

El derecho a la salud de todos los mexicanos se encuentra establecido en nuestra Carta Magna en el artículo 4° que dice lo siguiente:

> **"Artículo 4o.-**…
> …
> …
> Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."[8]

[1] Gobierno de México, Coronavirus, Fecha de Consulta: Abril 2020, disponible en: https://coronavirus.gob.mx/covid-19/
[2] Ibíd.
[3] Ibíd.
[4] Ibíd.
[5] Diario Oficial de la Federación, Lunes 30 de marzo de 2020. Fecha de Consulta: Abril 2020, disponible en: http://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG_300320_VES.pdf
[6] Ibíd.
[7] Secretaría de Salud, Consejo de Salubridad General declara emergencia sanitaria nacional a epidemia por coronavirus COVID-19¸ boletín de prensa publicado el 31 de marzo de 2020, disponible en: https://www.gob.mx/salud/prensa/consejo-de-salubridad-general-declara-emergencia-sanitaria-nacional-a-epidemia-por-coronavirus-covid-19-239301
[8] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma DOF 06-03-2020.

Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege el derecho a la información en su artículo 6º, y de igual forma señala las directrices en materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

> "**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los **derechos de terceros**, provoque algún delito, o perturbe el **orden público**; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
> …
> …
> Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:
> **A.** …
> **I-VIII** …
> **B.** En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:
> **I-II** …
> **III.** La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los **valores de la identidad nacional**, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución."[9]

Por último, en relación a las facultades del Consejo de Salubridad General, en el artículo 73, fracción XVI de la Norma Suprema, queda estipulado que sus disposiciones generales serán obligatorias para todo el país:

> "**Artículo 73.** …
> **I-XV** …
> **XVI** …
> **1a.** El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán **obligatorias en el país**."[10]

En materia de la pandemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, es la institución que ha asumido la responsabilidad de comunicar puntualmente a toda la población, a través de comunicados diarios que se transmiten por vía de radio, televisión e internet, sobre el proceso de atención de dicha pandemia.

En este sentido, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, el Dr. Hugo López-Gatell Ramírez, ha sido el principal portavoz de las acciones del gobierno federal para enfrentar esta emergencia de salud. Es importante además incluir, que el subsecretario Hugo López-Gatell Ramírez es "Médico Cirujano, especialista en Medicina Interna, maestro en Ciencias Médicas y doctor en Epidemiología. Y cuenta con sólidos conocimientos y entrenamiento de alto nivel en medicina clínica y epidemiología, experiencia directiva en el gobierno federal y amplia capacidad para la docencia, la investigación y la integración y manejo de grupos directivos de alto nivel."[11]

Para poner en contexto la situación actual de nuestro país y el mundo, frente a la pandemia de enfermedad provocada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19), en el comunicado presentado el día 18 de abril de 2020 a las 19:00 horas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, se muestra que "Al 18 de abril de 2020, a nivel mundial se han reportado 2,160,207 casos confirmados (85,678 casos nuevos) de COVID-19 y 146,088 defunciones (6,710 nuevas defunciones). Con una tasa de letalidad global: 6.8%.[12] Así mismo en dicho comunicado se expuso que en México hasta el día 18 de abril de

[9] Ibíd. (Énfasis añadido)
[10] Ibíd. (Énfasis añadido)
[11] Secretaría de Salud, Directorio - Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Fecha de consulta: Abril 2020. Disponible en: https://www.gob.mx/salud/estructuras/dr-hugo-lopez-gatell-ramirez
[12] Gobierno de México, Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, Comunicado Técnico Diario Nuevo Coronavirus en el Mundo (COVID-19) 18/04/2020.

2020, se confirmaron 7,497 casos y 650 defunciones por COVID-19.[13]

En el contexto actual de emergencia de salud nacional, es fundamental contar con herramientas de comunicación coordinadas en todo el país, para brindar la información relevante, en tiempo y forma, y accesible para todos los mexicanos. Lo anterior, además de estar respaldado en el derecho a la información en el artículo 6º de nuestra Carta Magna, también queda estipulado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión como parte de los derechos de las audiencias, en sus artículos 254 y 255, que expresan lo siguiente:

> "**Artículo 254.** Además de lo establecido para el tiempo de Estado, los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de manera preferente:
> **I.** Los boletines o mensajes de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier **emergencia pública**;
> **II.** Información relevante para el interés general, en materia de seguridad nacional, **salubridad general** y protección civil, y
> **III.** ...
>
> **Artículo 255.** Todos los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión estarán obligados a encadenar las estaciones de radio y canales de televisión en el país cuando se trate de transmitir informaciones de **trascendencia para la Nación**, a juicio de la Secretaría de Gobernación."[14]

En relación con lo anterior, es de suma importancia exponer que el día 17 de abril, en el noticiero nocturno denominado "Hechos Noche" radiodifundido por el canal 1.1 de televisión, de la televisora conocida públicamente como Televisión Azteca, el presentador de noticias Javier Alatorre Soria expresó, y cito textual, la siguiente afirmación:

> "Como todas las noches, el subsecretario de Salud, Hugo López-Gatell encabezó la conferencia sobre las cifras de contagio y fallecimientos por COVID-19 en México. Pero sus cifras y sus conferencias ya se volvieron irrelevantes. Es más, se lo decimos con todas sus palabras, ya no haga caso a Hugo López-Gatell."[15]

Lo anterior no se trata de una noticia menor. Si bien, el comunicador expresó sus opiniones en pleno derecho de la libertad de expresión, son expresiones que pueden impactar negativamente en la población a nivel nacional, ya que sus comentarios, pueden interpretarse como una manipulación a la información, que de manera oficial expresa la autoridad en materia de salud de nuestro país.

Cabe incluir, que el programa de televisión "Hechos Noche" presentado por Javier Alatorre, cumplió 26 años ininterrumpidos al "aire" por Televisión Azteca[16], por lo que resulta una voz de opinión popular de gran impacto, y en el entorno de emergencia sanitaria en el que se encuentra nuestro país, no se pueden pasar desapercibidas este tipo de señalamientos públicos sobre la autoridad.

Las expresiones vertidas por el comunicador del noticiero anteriormente descritas, representan un ataque directo a los derechos de las audiencias en diversos sentidos. En primer lugar, afectan al derecho a la información respaldado en el artículo 6º de nuestra Constitución; asimismo representa una falta a la fracción III de la letra B, de dicho artículo constitucional, que dicta que los servicios

[13] Ibíd.
[14] Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Última reforma publicada DOF 24-01-2020. (Énfasis añadido)
[15] Javier Alatorre Soria (presentador), 17 abril 2020, "Hechos Noche" (Transmisión de Televisión), Ciudad de México, México: Televisión Azteca.
[16] Televisión Azteca, Hechos 26 años. Fecha de consulta: Abril 2020. Disponible en: https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/especiales/videos/hechos-26-anos

de radiodifusión deberán fomentar los valores de identidad nacional, ya que al invitar a la población a no hacer caso al subsecretario Hugo López-Gatell, genera un entorno de división social en contra de nuestras autoridades sanitarias. De igual forma, con dicha invitación pública a desobedecer a la autoridad sanitaria, se afecta al derecho a la salud de los mexicanos. Y por último, las declaraciones anteriormente citadas del conductor de noticias Javier Alatorre, representan un acto de violación a la obligación de la difundir la información relevante en materia de salubridad general, dispuesta en el artículo 254 de la Ley de Federal Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a las normas previstas por el Consejo de Salubridad General en materia de salud.

Las instituciones públicas facultadas para intervenir legalmente en una situación como la que hasta ahora se ha descrito, son la Secretaría de Gobernación, y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De acuerdo con el artículo 2º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de servicios de telecomunicación y radiodifusión, es el Estado quién protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, prohibiendo, entre otras cosas, cualquier acción que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.[17]

En este sentido, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, faculta al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para entre otras cosas, vigilar, sancionar, supervisar a los servicios de radiodifusión, para la protección de los derechos de las audiencias. Lo anterior queda suscrito en el artículo 216 de la citada ley de la siguiente manera:

> "**Artículo 216.** Corresponde al Instituto:
> **I.** Vigilar y sancionar el cumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales establecidos en esta Ley;
> **II.** Ejercer las facultades de vigilancia en materia de **derechos de las audiencias** para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;
> **III.** Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, **las normas en materia de salud** y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes;
> **IV.** Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción III, previo apercibimiento, y
> **V.** Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción III, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción."[18]

En esta tesitura, la Secretaría de Gobernación también se encuentra facultada para la vigilancia de las transmisiones de radio y televisión de acuerdo al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

> "**Artículo 27.-** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
> **I-VIII** …
> **IX.** Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, **a la paz y moral pública** y a la dignidad personal, y no ataquen los **derechos de terceros**, ni provoquen la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez;"[19]

Asimismo, respecto de la violación a la comunicación de las disposiciones en materia de

[17] Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Última reforma publicada DOF 24-01-2020.
[18] Ibíd. (Énfasis añadido)
[19] Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Última reforma publicada DOF 22-01-2020. (Énfasis añadido)

salud, la Ley General de Salud establece en sus artículos 416 y 417 las sanciones administrativas:

> "**Artículo 416.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.
>
> **Artículo 417.-** Las sanciones administrativas podrán ser:
> **I.** Amonestación con apercibimiento;
> **II.** Multa;
> **III.** Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y
> **IV.** Arresto hasta por treinta y seis horas"[20]

Por último, no omito citar lo referente al título de concesión única para uso comercial que otorgó el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión a favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V., en el cual se establecen las condiciones de la misma. La condición número 3, de dicho documento legal, establece que para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión "deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"[21]. Asimismo, en el punto 8 de las condiciones del título de concesión que se le otorgó a Televisión Azteca, se prohíbe al concesionario establecer privilegios o distinciones "que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los **derechos** y libertades de las personas"[22]. Por último, en el citado documento, en la condición número 13, el concesionario queda obligado a permitir las verificaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.[23]

Con base en lo anterior descrito, es factible afirmar que queda dentro de las facultades tanto de la Secretaría de Gobernación así como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ejercer la vigilancia en cuanto a los contenidos noticiosos emitidos por Televisión Azteca, y en su caso, sancionar de acuerdo a lo establecido en las leyes que nos rigen. Es por esto que, se solicita dar el correcto seguimiento a los procesos legales que aquí se expresan.

Por todo lo anterior expuesto y fundamentado, presento a consideración de esta soberanía, el siguiente:

Punto de acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a atender la vigilancia de los contenidos noticiosos de Televisión Azteca, S.A. de C.V., en virtud de la emergencia sanitaria declarada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y en su caso, emitir las sanciones que por ley correspondan.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2020

Diputado Mario Ismael Moreno Gil

morena

[20] Ley General de Salud. Últimas reformas publicadas DOF 24-01-2020.

[21] TITULO DE CONCESIÓN UNICA PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A FAVOR DE TELEVISIÓN AZTECA S.A. DE C.V. Fecha de Consulta: Abril 2020. Disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/96636_180320181219_3118.pdf

[22] Ibíd. (Énfasis añadido)

[23] Ibíd.

DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INM A QUE IMPLEMENTE TODAS LAS ACCIONES DE ATENCIÓN EN MATERIA DE SALUBRIDAD A LAS Y LOS MIGRANTES, Y SE LES INTEGRE A CUALQUIER RESPUESTA EFECTIVA DEL SECTOR DE SALUD DURANTE Y DESPUÉS DE LA PANDEMIA DE COVID-19

El que suscribe, diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79 numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Nacional de Migración (INM), a que difunda a través de sus medios oficiales e implemente todas las acciones de atención en materia de salubridad a las y los migrantes de manera inmediata y se les integre a cualquier respuesta efectiva del sector de salud durante y después de la pandemia de COVID-19, con base en los siguientes:

Antecedentes

El Instituto Nacional de Migración (INM) ha informado que México al ser un país de tránsito, origen y destino de migrantes ha conformado desde el año 2013, procedimientos permanentes de protección a los derechos humanos de todos los extranjeros y principalmente de aquellos que por condición de vulnerabilidad solicitan el refugio en nuestro país[1]. El Instituto administra en todo el país 65 centros de reclusión, entre estaciones migratorias, estancias y anexos[2].

En los meses de enero y febrero del año 2020 fueron detenidos 22 mil extranjeros, para marzo del mismo año; 17 mil personas, en su mayoría centroamericanas, pidieron asilo en México aún permanecen en alguno de los 65 centros migratorios[3].

El 23 de marzo, en la estación Siglo XXI de Tapachula, permanecían al menos 800 migrantes de Centroamérica, Cuba, África y Haití, esa misma noche; los migrantes que se encontraban en espera de ser deportados se amotinaron para exigir que los regresaran a su país[4].

El 25 de marzo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió un comunicado en el que expresó su preocupación por las personas migrantes detenidas; solicitó, a la Secretaría de Relaciones Exteriores gestionar acuerdos internacionales para retornarlos. Miles de migrantes que entraron de manera irregular al país pero que no han sido detenidos, no tienen donde refugiarse debido al cierre de dos albergues en la frontera entre México y Guatemala. El Organismo Internacional para las Migraciones (OIM), hizo un llamado a distintos países para que las y los migrantes sean vistos como **"víctimas potenciales y como parte integral de cualquier respuesta efectiva de salud pública"[5].**

Recordemos que dentro del derecho victimal y a partir del nuevo sistema penal, la ley distingue entre víctimas directas, indirectas, **potenciales** y colectivas, a las que en ningún momento reduce o limita el reconocimiento ni el goce de sus derechos. *Así, las víctimas directas son quienes sufren algún daño, menoscabo, puesta en peligro o lesión de sus bienes jurídicos o derechos; las víctimas indirectas son los familiares o las personas a cargo de las víctimas directas que tengan una relación inmediata con ellas; se refiere a* ***las víctimas potenciales como aquellas personas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima o***

[1] Comunicado del INM. https://www.gob.mx/inm/prensa/mexico-protege-a-migrantes
[2] https://www.excelsior.com.mx/nacional/por-covid-19-ordenan-liberar-a-migrantes-juez-decreta-darles-residencia-temporal/1376772
[3] Ídem.
[4] https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/coronavirus-migrantes-amotinan-estacion-siglo-xxi-chiapas/
[5] https://aristeguinoticias.com/2503/mexico/y-ahora-migrantes-quedan-atrapados-en-mexico-por-covid-19/

impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito; *y finalmente, considera víctimas a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado tanto de la comisión de un delito como de la violación de derechos*[6].

El 31 de marzo, se registró un motín en la Estación Migratoria de Tenosique, Tabasco, donde falleció una persona y resultaron 20 personas heridas a causa de un incendio que se suscitó durante el motín[7].

Después de dicho incidente, la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración comunicaron que se encontraban atendiendo las solicitudes para esclarecer lo ocurrido el 31 de marzo en Tenosique, Tabasco. Dentro de las medidas que se encontraban analizando están: el agilizar los procedimientos administrativos migratorios y, en su caso, la posibilidad de regularizar su estancia en el país; especialmente a los grupos vulnerables como las niñas, niños y adolescentes[8]. El Instituto Nacional de Migración informó que, tras motín en Tabasco, México envió a 232 migrantes hondureños a su país[9].

El 10 de abril, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptó la Resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos" en donde precisa que "los gobiernos de los Estados deben garantizar el derecho de regreso y la migración de retorno a los Estados y territorios de origen o nacionalidad, a través de acciones de cooperación, intercambio de información y apoyo logístico entre los Estados correspondientes"[10].

Cabe destacar que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, **ha hecho un llamado a los gobiernos de los países receptores a brindar a los migrantes el mismo tratamiento que recibe cualquier nacional.**[11]

El 13 de abril, el Movimiento Migrante Mesoamericano, (MMM) y la Agrupación de Pueblos sin Fronteras denunciaron que el gobierno mexicano "ha dejado abandonas" en Chiapas y Tabasco a cientos de personas migrantes centroamericanas deportadas de Estados Unidos, sin las medidas sanitarias para evitar contagios de Covid-19. Así también, demandó a las autoridades federales que: se "hagan un puente humanitario con países de Centroamérica para el traslado"[12].

El 14 de abril de 2020, el Colegio de la Frontera Sur hizo un "llamado urgente" a los gobiernos de México y de los países de Centroamérica para garantizar los derechos humanos de los migrantes[13].

Sin embargo, ese mismo día, el Instituto Nacional de Migración registró 12 mil 500 extranjeros estacionados en el norte del país y nueve mil en el sur, como consecuencia del cierre fronterizo, los países de Centroamérica cerraron sus fronteras por la emergencia y ello ha generado que alrededor de

6 http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/DerechovictimalZamora.pdf

7 https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/04/01/al-menos-1-muerto-y-20-heridas-por-motin-en-estacion-del-inm-en-tabasco-8549.html

8 https://www.gob.mx/inm/prensa/coincide-inm-con-organismos-nacionales-e-internacionales-en-garantizar-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-de-las-personas-migrantes-239625

9 https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/mexico-envia-232-migrantes-hondurenos-motin-tabasco/

10 https://www.razon.com.mx/mexico/urge-cndh-repatriar-a-migrantes-a-sus-paises/

11 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. https://noticias.canal10.tv/nota/empresarial-turismo/garantizado-apoyo-a-migrantes-por-contingencia-2020-04-02

12 https://www.cuartopoder.mx/chiapas/sueltan-a-migrantes-en-plena-contingencia/321959/

13 https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/04/14/ecosur-pide-a-gobiernos-de-la-region-garantizar-la-vida-de-migrantes-7548.html

21 mil 500 personas se hayan quedado varadas en México[14].

El mismo día, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) exhortó al Instituto Nacional de Migración (INM) a que, encabece la formación de un grupo de trabajo que reúna al sector salud, agencias de las Naciones Unidas y organismos civiles para aplicar acciones integrales para prevenir y evitar riesgos sanitarios[15].

El 15 de abril, José Miguel Vivanco, director de Human Rights Watch en las Américas, en entrevista con Ciro Gómez Leyva habló sobre las condiciones en las que están detenidos las y los migrantes. Mencionó que se ha podido registrar a miles de migrantes en detención arbitraria, señalando que, con ello, México no está cumpliendo con los convenios internacionales en materia de migración. Dijo que: "…si no pueden repatriarlos, tienen que dejarlos en libertad, no pueden mantenerlos en detención definitiva, menos ante una calamidad de salud pública como es el coronavirus…"[16].

El 16 de abril de 2020, la Oficina de Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA, por sus siglas en inglés) y otras organizaciones condenaron las detenciones de centenares de centroamericanos por agentes del Instituto Nacional de Migración de México (INM), en operativos realizados durante abril en la frontera de México con Guatemala[17].

El 17 de abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) urgió a los Estados a garantizar los derechos de la población de personas migrantes, refugiadas y desplazadas, independiente de su estatuto migratorio frente a los efectos de la pandemia del COVID-19. La Comisión dijo que, de acuerdo con lo establecido en sus Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, los Estados deben proporcionarles condiciones para un nivel de vida adecuado y compatible con la dignidad de la persona humana. La Comisión reforzó que, el empleo de medidas de detención migratoria debe ser aplicado de conformidad con el debido proceso legal, en condiciones sanitarias adecuadas, por tiempo determinado y limitado[18].

El 18 de abril de 2020, a través de una resolución judicial, se ordenó poner de "inmediato en libertad" a todas las personas migrantes que permanecen recluidas en las estaciones migratorias de todo el país que estén dentro de los grupos catalogados por las autoridades de Salud como vulnerables de contagiarse de COVID-19, como son los mayores de 60 años, personas con alguna enfermedad crónica, discapacitados y menores de edad[19].

Esto después de que más de cuarenta de organizaciones promovieran un juicio de amparo contra las autoridades para poner a salvo la salud de migrantes y de solicitantes de asilo[20].

Tanto el juez Bass Herrera como el Magistrado Arturo Israel Domínguez ordenaron a las autoridades mexicanas otorgarles a todos los extranjeros liberados derechos temporales de residencia y acceso a la salud. Además, se instruyó

[14] https://heraldodemexico.com.mx/coronavirus-covid-19/migrantes-varados-fronteras-sur-norte-cierre-paises-pandemia-coronavirus/

[15] https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/04/14/demanda-conapred-al-inm-explicar-traslado-de-migrantes-a-frontera-sur-2327.html

[16] https://www.radioformula.com.mx/audio-y-video/audio/20200415/hrw-pide-a-las-autoridades-mexicanas-liberar-a-migrantes-y-enviarlos-a-sus-paises/

[17] https://www.chicagotribune.com/espanol/sns-es-coronavirus-exigen-a-mexico-respetar-derechos-de-migrantes-20200416-jgh3rljah5ftrcavjfcsvcugam-story.html?outputType=amp

[18] http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/077.asp?fbclid=IwAR1IcwHafNhpdx3zyYkqEHahP9G7gciPnTXbh0cH0MjVbxR-iXNyP14o4CM

[19] https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/juez-federal-ordena-liberacion-de-migrantes-vulnerables-a-contagiarse-del-covid-19-en-mexico

[20] ídem.

a implementar todos los protocolos de prevención sanitaria necesarios en las estaciones migratorias y que se detecte si hay personas con posibles síntomas para evitar la propagación del COVID-19[21].

Como se vislumbra, urge trabajar en la efectiva garantía de los derechos de las y los migrantes, por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. - Se exhorta al Instituto Nacional de Migración (INM) a que difunda a través de sus medios oficiales e implemente todas las acciones de atención en materia de salubridad a las y los migrantes de manera inmediata, y se les integre a cualquier respuesta efectiva del sector de salud durante y después de la pandemia de COVID-19.

Segundo. - Se exhorta al Instituto Nacional de Migración (INM) a que contribuya con el desarrollo de las capacidades de acción de sus actores de primera línea, incluidos los funcionarios de gestión fronteriza en los cruces fronterizos aéreos, marítimos y terrestres, para fortalecer los mecanismos de cooperación en los puntos fronterizos con la finalidad de que las víctimas identificadas puedan ser derivadas a los respectivos responsables de los servicios de protección y asistencia.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril de 2020.

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

morena

[21] https://www.excelsior.com.mx/nacional/por-covid-19-ordenan-liberar-a-migrantes-juez-decreta-darles-residencia-temporal/1376772

De la diputada Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Conapesca e Inapesca, para que liberen y agilicen los trámites administrativos para la entrega del componente de apoyo para el Bienestar de pescadores y acuicultores

La suscrita, Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I y artículo 79, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía para su análisis y aprobación proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, en virtud de liberar y agilizar los trámites administrativos para la entrega del componente de Apoyo para el Bienestar de Pescadores y Acuicultores (Bienpesca) por los acontecimientos derivados de la pandemia del COVID-19, de conformidad con lo siguiente:

Antecedentes

a)Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Eje III Economía, establece como una de sus prioridades la Autosuficiencia Alimentaria y el Rescate al Campo, a efecto de que la producción agropecuaria y acuícola pesquera en general alcance niveles históricos y la balanza comercial del sector agroalimentario sea superavitaria.

b)La Cámara de Diputados aprobó en 2019 el presupuesto para el ejercicio 2020, y derivado de ello, hubo una disminución de aproximadamente el 41 % con respecto al 2019; es decir, se designaron mil 371 millones de pesos para el ejercicio 2020 para el sector pesquero y acuícola mexicano frente a 2 mil millones en 2019.

c)A principios de 2020, el Alto Golfo de California enfrentó un embargo por parte de Estados Unidos de América, el cual entro en vigor el día 3 de abril de 2020 para las especies: camarón, sardina, chano, sierra, arenque, macarela, anchoas y curvina. Por otro lado, los pescadores del estado de Yucatán enfrentan dificultades económicas en el sector tras salir de la veda del mero, especie base de sus pesquerías, además de que difícilmente podrán estar saliendo sus barcos para la pesca de esta especie en los siguientes días.

d)Derivado de la crisis sanitaria a nivel nacional relacionado con la pandemia del COVID-19 y las medidas de sana distancia, indiscutiblemente necesarias para este evento sanitario:

- **Muchos pescadores no podrán realizar su actividad pesquera y acuícola** con la misma frecuencia.
- La gran mayoría de los pescadores y acuacultores **no pueden desahogar su producto a través de la cadena comercial**, dadas las condiciones irregulares, a nivel nacional e internacional, de mercado en las que nos encontramos.
- **Y, la actividad de autosuficiencia y autoconsumo familiar de los pescadores se ve también limitada por la situación de las necesarias medidas de confinamiento sanitario**.

e)El pasado 25 de marzo de 2020 la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) publicó en el DOF las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2020[1] en las que dio a conocer solo dos apoyos otorgados al sector:

- **Apoyo para el Bienestar de Pescadores y Acuicultores.** Este es un componente operado por la Conapesca, de donde se pretende otorgar de manera directa $7,200.00.- pesos para personas físicas que desarrollan su actividad a micro o pequeña escala o que opera embarcaciones de menos de 10.5 metros de eslora y trabajadores acuícolas.
- **Recursos Genéticos Acuícolas.** Este es un componente ejecutado directamente por el Inapesca.
- Con la puesta en marcha del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, el Gobierno de México **activa apoyos a los productores que les permitirán mejorar la productividad, de manera sustentable, de las Unidades Económicas Pesqueras y Acuícolas.**
- Los criterios y requisitos de elegibilidad se llevarán a cabo en colaboración con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, para identificar a los beneficiarios del Programa.

f) El 26 de marzo de 2020, el Presidente Andrés Manuel López Obrador y su gabinete han externado de manera puntual que habrá apoyos a todos los sectores para mitigar las consecuencias provocadas por el COVID-19, lo anterior derivado de los acuerdos y compromisos asumidos en la Reunión del G-20:

- Colocar en primer lugar a los más necesitados.
- **La salud y la seguridad alimentaria son pilares del bienestar** de las personas en el marco de los principios de la agenda 2030.
- Salvaguardar los trabajos y los ingresos de las personas y minimizar las disrupciones al comercio y a las cadenas de suministro globales.
- Destinar apoyos a grupos vulnerables, sector obrero, sector agrícola, personas mayores, madres solteras; entre otros.

[1] http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590429&fecha=25/03/2020

g) El 30 de marzo de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó en el DOF los estímulos fiscales para la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril 2020 a nivel nacional[2], en donde quedó de la siguiente manera:

- Gasolina menor a 91 octanos por 40.40%.
- Diésel para el sector pesquero por 45.96%.
- Diésel para el sector agropecuario por 36.76%.

h) El 7 de abril de 2020, por instrucciones del presidente Andrés Manuel López Obrador, la Conapesca dispersará, bajo el Componente de Bienpesca, mil 391.7 millones de pesos en beneficio de 193 mil 200 pescadores y acuacultores[3].

- Los recursos se orientarán para fomentar el desarrollo productivo de las comunidades pesqueras vulnerables e impactar directamente en las regiones costeras del país, lo que contribuirá a su desarrollo, amplía las oportunidades de empleo y mejorar los ingresos y bienestar de los productores de pequeña escala.

i) El 8 de abril de 2020, las cooperativas pesqueras[4] admitieron que los pescadores necesitan ayuda económica para salir adelante, y más que apoyos e incentivos como los anteriormente publicados, se requiere mayor atención del gobierno federal para que se implementen más apoyos y que den certeza para que la actividad pesquera y acuícola continúe en los siguientes meses.

Consideraciones

1. Que, ante la pandemia del COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el pasado 11 de marzo de 2020, entendida como una emergencia sanitaria que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las empresas y las personas.
2. Que, ante las medidas necesarias de sana distancia social y de confinamiento para evitar una propagación masiva y acelerada de la pandemia, han tenido consecuencias a nivel mundial y en nuestro país trastocado los modos de vida social, económica y comunitaria en todos los sectores productivos del país, incluyendo al sector pesca y acuacultura.
3. Que, la situación en el sector pesquero y acuícola en México y a nivel mundial comienza a tener afectaciones considerables ante la situación del COVID-19.
4. Que, en México más de 300 mil pescadores a lo largo de nuestras costas se ven fuertemente golpeados por diferentes situaciones y la pandemia del COVID- 19 los pone en una situación de desventaja con respecto a su ingreso para su sustento y sobrevivencia.
5. Que, es de gran importancia mantener los productos pesqueros y acuícolas en el mercado a nivel alimentario y nutricional en las personas para reforzar el sistema inmunológico, como factor clave para enfrentar el COVID-19.
6. Que, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) publicó el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, lo que permitirá al Gobierno de México potenciar al sector y fortalecer la seguridad alimentaria.
7. Que, de acuerdo con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el programa que opera **la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Conapesca) cuenta con el componente de Apoyo para el Bienestar de Pescadores y Acuicultores (Bienpesca).**

[2] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590688&fecha=30/03/2020

[3] https://www.gob.mx/agricultura/prensa/adelantara-gobierno-de-mexico-incentivos-del-componente-de-apoyo-para-el-bienestar-de-pescadores-y-acuicultores-bienpesca?idiom=es

[4] https://www.elsoldemazatlan.com.mx/local/requiere-sector-pesquero-atencion-del-gobierno-federal-5076929.html

Exposición de Motivos

Primero.- La Sader publicó los lineamientos de operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura y con ello la **entrega del componente de Apoyo para el Bienestar de Pescadores y Acuicultores (Bienpesca)** y de los demás recursos del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2020, asegurando facilidades administrativas de los mismos de manera que el recurso les llegue a sus manos a la brevedad.

Segundo.- La SHCP otorgó estímulos fiscales sobre el diésel y la gasolina para el mes de abril para la emergencia nacional por el COVID-19[5], apoyos que se venían considerando en los años precedentes pero que en el Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura 2020 fueron inexplicablemente excluidos.

Tercero.- Algunos gobiernos estatales ya han estado haciendo esfuerzos extraordinarios para dar apoyos al sector pesquero, particularmente aquéllos destinados a los trabajos temporales, entre ellos Yucatán y Sinaloa, pero **es necesario e impostergable que también el gobierno federal incluya al sector pesquero de todo el país entre los beneficiarios directos de los apoyos federales que se están emitiendo ante la situación de crisis social y económica que está generando la pandemia del COVID-19 y de conformidad con los estándares internacionales de otros países como los Estados Unidos, y mismo la Unión Europea, entre otros.**

Cuarto.- Derivado de la crisis social y económica que se está generando por la pandemia del COVID-19, algunas regiones del país entrarán próximamente en veda para ciertas especies en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico y Atlántico, **por lo que es necesario que el gobierno federal establezca los lineamientos y apoyos económicos para solventar los periodos de veda en México.**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, someto respetuosamente a la consideración de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que **se liberen y agilicen los trámites administrativos para la entrega del componente de Apoyo para el Bienestar de Pescadores y Acuicultores (Bienpesca),** por lo que me permito proponer el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional de Pesca y Acuacultura (Conapesca) y al Instituto Nacional de Pesca (Inapesca), para que en el ámbito de sus facultades liberen y agilicen los trámites administrativos para la entrega del componente de Apoyo para el Bienestar de Pescadores y Acuicultores (Bienpesca) por los acontecimientos derivados de la pandemia del COVID-19.

Segundo.- Continuar con los estímulos fiscales otorgados por la SHCP para los siguientes meses a lo ya publicado en el DOF el día 30 de marzo de 2020 sobre el diésel y la gasolina hasta terminar la fase de emergencia nacional por el COVID-19.

Tercero.- Se exhorta respetuosamente a la SHCP y Conapesca a realizar el trámite correspondiente para la entrega de las tarjetas bancarias a todos los beneficiarios que no cuentan con una, para que reciban oportunamente los apoyos del Componente de Bienpesca y de los estímulos fiscales anteriormente descritos, a fin de atender con estos recursos la emergencia del COVID-19 que afecta al sector.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril de 2020.

Diputada Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera

[5] https://www.elfinanciero.com.mx/economia/diputada-de-morena-dice-que-hacienda-da-apoyos-fiscales-de-papel-a-sector-pesquero

DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INM A IMPLEMENTAR MEDIDAS URGENTES PARA GARANTIZAR LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS MIGRANTES EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS DE LA FRONTERA SUR DEL PAÍS

El que suscribe, diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79 numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I y II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea le siguiente punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Migración a implementar medidas urgentes para garantizar la salud y la seguridad de las y los migrantes en las estaciones migratorias de la frontera sur del país, derivado de la emergencia sanitaria, originada por la epidemia de enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19).

Consideraciones

La crisis mundial causa por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) continúa expandiéndose. En México hasta el día de hoy existen 6 mil 297 infectados confirmados y 486 defunciones; ante esta situación nuestro país viene desarrollando diferentes medidas para contrarrestar la situación sanitaria.

Las migraciones internacionales han constituido uno de los temas torales de la sociedad contemporánea. Desde fines del siglo pasado dejó de ser un tema de mero interés académico para convertirse en uno de los principales temas del debate político a nivel mundial. Tanto para los países y sociedades de expulsión como para los de acogida de los migrantes, así como para los más diversos organismos supranacionales y de cooperación internacional, la migración ha pasado a formar parte central de sus agendas sociales y políticas[1].

Con ello comprendemos, que ante la situación sanitaria que ha obligado no solo a México sino al mundo a tomar medidas de salubridad estrictas para el combate de la propagación del virus, los migrantes resultan ser una de las piezas de estos procedimientos de salud más desprotegidas del país, no solo por su situación de movilización sino por las condiciones insalubres de atención en los centros o estaciones migratorias.

El pasado 10 de diciembre del 2019, México ratificó el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular mejor conocido como el Pacto de Marrakech, en el que se compromete a proteger a los migrantes y garantizar sus derechos humanos.

Ante la vulnerabilidad de las personas migrantes concentradas en las estaciones migratorias frente a la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, 28 ombudsperson que forman parte de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH) exigieron al gobierno federal buscar "alternativas a la detención" en estos centros, para evitar mayores riesgos hacia esta población[2].

Los 28 organismos firmantes consideran que los disturbios ocurridos en la Estación Migratoria de Tenosique, Tabasco, el pasado 31 de marzo, en los que una persona perdió la vida y varias más resultaron heridas, alertan de los peligros que enfrentan los migrantes, enunciados desde semanas, "particularmente ahora, ante el contexto de emergencia sanitaria que vive el país por la pandemia covid-19".

[1] https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44649/1/S1000454_es.pdfhttps://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44649/1/S1000454_es.pdf

[2] https://www.grieta.org.mx/index.php/2020/04/06/abogan-28-ombudsperson-por-migrantes-y-urgen-alternativas-a-la-detencion/

Aunado a esto, el Grupo de Trabajo de la ONU señaló que la detención administrativa de un migrante debe aplicarse como medida excepcional de último recurso, **por el período más breve posible, y únicamente, como la expulsión inminente del país**. **Si ese fin resulta imposible por cualquier motivo ajeno al control de la persona detenida, incluyendo la no cooperación de la representación consular de su país de origen,** l**a persona detenida** tiene que ser liberada para evitar una detención **indefinida** la cual sería **arbitraria.**

La asociación civil Alma Migrante promovió el juicio de amparo 278/2020 con el fin de hacer evidente la vulnerabilidad del contagio ante el virus SARS-CoV2 (CORONAVIRS-19) de los migrantes en los centros de detención, asimismo mencionó que: *"El excluirlas en forma sistemática y generalizada de las medidas sanitarias dictadas para toda la poblaciónn en México, hace inminente la necesidad de que las autoridades correspondientes diseñen, emitan y apliquen las medidas y protocolos necesarios para garantizar la integridad física y psicológica, la salud y la vida de esta población privada de su libertad".*

Ante esta preocupación y evidente situación de vulnerabilidad en materia de salud y seguridad de los migrantes, es necesario que el Instituto Nacional de Migración dicte medidas contundentes para garantizar y promover la inclusión de los migrantes en los protocolos ciudadanos.

México no puede violar los tratados internacionales que ha firmado y que tiene presente ante cada actuar, es importante no solo garantizar su retorno, sino garantizar una estancia segura y de calidad en nuestro país, pues los derechos humanos, no son solo para nuestros ciudadanos, sino también para quienes se encuentran en el territorio nacional.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su comunicado 077, en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19) urge a los Estados a garantizar los derechos de la población de personas migrantes, refugiadas y desplazadas, independiente de su estatuto migratorio frente a los efectos de la pandemia del COVID-19.Igualmente, llama a que los Estados aseguren las condiciones adecuadas de respeto a los derechos en el contexto de las medidas restrictivas adoptadas para la contención de la pandemia, tales como el cierre de fronteras y reducción de libertades de locomoción interna e internacional, entre otras.

En particular, la Comisión insta a los Estados a observar rigurosamente las necesidades de protección especial de las poblaciones que se ven forzadas a desplazarse a raíz de la violencia, persecución y grave amenaza a sus vidas e integridad personal, respetar el principio de no-devolución y a preservar el superior interés de niños, niñas y adolescentes y la unidad familiar de las personas en situación de movilidad. Asimismo, insta a los Estado a garantizar el derecho de regreso de sus nacionales que lo deseen, ante las barreras sanitarias y acciones de cierre de fronteras tomadas.

Así mismo señalo que la Comisión tomó nota también del crecimiento de la tensión y violencia en estaciones migratorias y otras instalaciones donde las personas migrantes y solicitantes de asilo aguardan en encierro sus trámites administrativos, frecuentemente en situación análoga a la detención, sin límite de tiempo, ante el temor de contagio por la enfermedad generada por el nuevo coronavirus. Al respecto, la Comisión recuerda el trágico incidente que causó la muerte de un solicitante de refugio tras un incendio provocado en una estación migratoria en Tenosique, México, el 1 de abril de 2020. Sobre el particular, el Estado mexicano informó que está trabajando de forma coordinada con los países centroamericanos y con ACNUR para mitigar los efectos de la pandemia a las personas migrantes bajo su jurisdicción.

De acuerdo con información pública, situaciones semejantes han producido manifestaciones, incluyendo huelgas de hambre en centro de detención y procesamiento de personas migrantes en los Estados Unidos, cuyas condiciones sanitarias y de higiene pueden agravar los riesgos de contaminación en el contexto de la pandemia. Estas condiciones fueron objeto de consideraciones por parte de la CIDH en su visita de trabajo a la frontera sur del país.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de la honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. –Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Migración a implementar medidas urgentes para garantizar la salud y la seguridad de las y los migrantes en las estaciones migratorias de la frontera sur del país, derivado de la emergencia sanitaria, originada por la epidemia de enfermedad generada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de abril del 2020

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

morena

DE LA DIPUTADA CLAUDIA VALERIA YÁÑEZ CENTENO Y CABRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A INSTITUCIONES DE SALUD FEDERALES Y DEL ESTADO DE COLIMA A GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS, PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO DEL COVID-19, EQUIPO DE HOSPITAL Y MATERIAL PARA PERSONAL Y HOSPITALES PÚBLICOS E INSTITUTOS DE SALUD DE ESA ENTIDAD

La suscrita, Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, numeral 1, fracción I y artículo 79, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía para su análisis y aprobación proposición con punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, para que la Secretaría de Salud (IMSS, ISSSTE e Instituciones de Salud) y su contraparte en el estado de Colima, en el ámbito de sus facultades agilicen todas las acciones necesarias para garantizar el abastecimiento de medicamentos, pruebas de diagnóstico del COVID-19, equipo de hospital, material necesario y suficiente para todo el personal que labora en hospitales públicos e institutos de salud de Colima, por los acontecimientos derivados de la pandemia del COVID-19, de conformidad con lo siguiente:

Antecedentes

a) El 31 de diciembre de 2019, autoridades de salud de la ciudad de Wuhan, China informaron sobre la presencia de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo denominado COVID-19.
b) El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
c) El 13 de marzo de 2020, funcionarios de la OMS, mediante comunicado oficial dio a

conocer la **implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio.**

d) El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como **se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia**.

e) Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

f) El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que **se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud** que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19):

- En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres Órdenes de Gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, **con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves**.
- Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de **operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud** que implica la enfermedad por el virus COVID-19 y **garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras**.

g) En el Informe técnico de la Secretaría de Salud del pasado 16 de abril de 2020, la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, publicó su informe técnico diario, que indica lo siguiente:

- A nivel mundial se han reportado 2,134,466 casos confirmados de COVID-19 y 142,148 defunciones. Tasa de letalidad global 6.4%.
- **En México hasta el día 16 de abril de 2020 se han confirmado 6,297 casos, 12,340 sospechosos y 486 defunciones por COVID-19.**
- Las entidades: Ciudad de México, Estado de México, Sinaloa, Puebla Baja California, Quintana Roo, Tabasco, Chihuahua, Coahuila e Hidalgo reportan las 10 entidades con mayores casos de hallazgo positivos de COVID-19.

h) El 16 de abril de 2020, el presidente Andrés Manuel López Obrador en su conferencia matutina extendió la Jornada de Sana Distancia hasta el día 30 de mayo del presente[1], haciendo énfasis en las recomendaciones de la OMS para evitar la propagación de contagios en los centros de trabajo y establecer las bases para mitigar un aumento máximo de la pandemia.

i) El Subsecretario de Salud, Hugo López-Gatell proyectó que para el 25 de junio de 2020[2] sea el fin de las medidas sanitarias por la epidemia del

[1] https://www.youtube.com/watch?v=bjP9M0Q78YI

[2] https://www.milenio.com/politica/coronavirus-16-abril-noticias-covid-19-mexico

COVID-19, siempre y cuando se tomen los cercos sanitarios correspondientes a la sana distancia.

Consideraciones

8. Que, ante la pandemia del COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el pasado 11 de marzo de 2020, entendida como una emergencia sanitaria que **requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las empresas y las personas.**

9. Que, ante las medidas necesarias de sana distancia social y de confinamiento para para evitar una propagación masiva y acelerada de la pandemia, han tenido consecuencias a nivel mundial y en nuestro país trastocado los modos de vida social, económica y comunitaria en todos los sectores productivos del país.

10. Que, la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

11. Que, las circunstancias extraordinarias que se vive en México **obliga a la adopción de acciones preventivas para no poner en riesgo a la población** más vulnerable, en particular a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, adultos mayores y mujeres embarazadas o con niños menores.

12. Que, la rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura a través de acciones necesarias para **garantizar el abastecimiento de medicamentos, pruebas de diagnóstico del COVID-19, equipo de hospital, material necesario y suficiente** para todo el personal que labora en hospitales públicos e institutos de salud.

13. Que, las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el creciente número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

14. Que, la emergencia que vive México exige la adopción de medidas de prevención para que no rebasan el ámbito del sector salud, y es por ello que se requiere urgentemente la operación y funcionalidad de los servicios públicos, **el abastecimiento a la demanda y distribución de medicamentos en las distintas etapas de contención del COVID-19 en todo el territorio nacional.**

15. Que, en los últimos días se ha escuchado en diversos medios de comunicación un desabasto de medicamentos y pruebas de COVID-19, lo que evidencia las políticas de abastecimiento rápido y de las **licitaciones oportunas para la compra y adquisición de los insumos y materiales profilácticos, medicamentos identificados para la atención y pruebas de diagnóstico de COVID-19.**

Exposición de Motivos

Primero.- La Organización de las Naciones Unidas (ONU) pidió a la Organización Mundial de la Salud[3] (OMS) intervenga para que en todos los países se garantice por igual, el acceso a medicamentos, ventiladores y equipos, para responder ante la emergencia sanitaria.

Segundo.- La Secretaría de Salud (IMSS, ISSSTE e instituciones de Salud) en general, tienen la obligación de dar una solución pronta y efectiva a la crisis que atraviesa el sector salud debido a la falta de medicamentos a fin de **dar cumplimiento al cuarto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**[4], que mencionar la obligatoriedad de garantiza la protección de la salud de las y los mexicanos.

[3] https://www.who.int/bulletin/volumes/93/12/15-031215/es/

[4] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

Tercero.- La Secretaría de Salud (IMSS, ISSSTE e instituciones de Salud) deberán atender lo estipulado en el artículo 222 y 226 de la Ley General de Salud[5] en la **compra de medicamentos** garantizando que los mismos cuenten con el registro sanitario que otorga la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Cuarto.- En México, el personal médico y enfermeras protestan por falta de insumos y protocolos para atender la emergencia de la pandemia, denunciaron que no cuentan con alcohol suficiente, gel, cubrebocas, guantes de látex, material profiláctico y pruebas suficientes de COVI-19[6]. Derivado de ello, nuestro **personal médico y enfermería no cuentan con todos los elementos para tratar a los pacientes infectados, no hay suficientes pruebas para identificar contagios y prevenir la pandemia y no hay los medicamentos suficientes ni los ventiladores necesarios.**

Quinto.- El Instituto Mexicano del Seguro Social[7] (IMSS), el pasado 3 de abril de 2020 anunció **la compra por adjudicación directa de 2 mil 500 respiradores mecánicos**, por 2 mil 223 millones de pesos, con los que se busca atender a pacientes graves diagnosticados con COVID-19.

Sexto.- No obstante, el abastecimiento de medicamentos, equipos, material y dispositivos médicos para combatir esta enfermedad es especialmente urgente en los hospitales de Colima, a fin de evitar, tratar y expandir los contagios entre la población colimense.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, someto respetuosamente a la consideración de esta Cámara de Diputados para que se busquen las medidas a fin de **garantizar el abastecimiento de medicamentos, pruebas de diagnóstico del COVID-19, equipo de hospital, material necesario** y suficiente para salvaguardar la vida de las y los mexicanos, por lo que me permito proponer, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a las autoridades de la Secretaría de Salud (IMSS, ISSSTE e Instituciones de Salud) y su contraparte en el estado de Colima, para que en el ámbito de sus facultades agilicen todas las acciones necesarias para garantizar el abastecimiento de medicamentos, pruebas de diagnóstico del COVID-19, equipo de hospital, material necesario y suficiente para todo el personal que labora en hospitales públicos e institutos de salud de Colima, por los acontecimientos derivados de la pandemia del COVID-19; lo anterior con la finalidad de poder detectar y atender adecuadamente a las y los ciudadanos que contraigan actualmente el virus del COVID-19, sin arriesgar su propia vida, las de sus familiares, la del personal de salud y la de todas y todos los que integran la sociedad colimense.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 21 de abril de 2020

Diputada Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera

morena

[5] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_240120.pdf

[6] https://www.eluniversal.com.mx/nacion/coronavirus-medicos-y-enfermeras-protestan-por-falta-de-insumos-y-protocolos

[7] https://www.milenio.com/politica/imss-compra-ventiladores-covid-19-adjudicacion-directa

DEL DIPUTADO EMMANUEL REYES CARMONA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS GOBERNADORES Y A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRANSPARENTAR LOS APOYOS DESTINADOS A LA CONTINGENCIA DE COVID-19

El suscrito, diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Morena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I y artículo 79 numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El pasado viernes 28 de febrero,[1] la Secretaría de Salud en México informó que el COVID 19 había llegado a nuestro país. El domingo 1 de marzo, dos días después del primer caso, la misma Secretaría anunció que se tenían cinco casos confirmados –dos en la Ciudad de México, uno en Sinaloa, uno en Coahuila y uno en Chiapas –; y que se tenían detectados 11 posibles casos sospechosos.

Ante el brote de dichos casos de COVID19 que se han mencionado, las autoridades del Poder Ejecutivo de los 31 Estados libres y soberanos de la República Mexicana y la Ciudad de México, comenzaron a tomar medidas de contención, mitigación y subsanación ante los estragos de la pandemia por lo que, destinaron un porcentaje de los recursos públicos para atender de manera pronta la crisis sanitaria.

En este sentido es importante que las autoridades garanticen el uso adecuado de los recursos públicos, ya que como lo señala la organización Transparencia Mexicana:

> "Durante crisis como el brote de un virus mortal, **el riesgo de corrupción en la atención médica se ve incrementado** por una presión drásticamente mayor sobre el sistema de salud. La perturbación, la incertidumbre y la distracción contribuyen a un entorno en el que **algunos actores aprovechen la crisis para su propio beneficio**".

Lo cual puede propiciar la manipulación de información y genera las condiciones para el uso inadecuado de fondos y fideicomisos de emergencia o presupuestos extraordinarios.

Por ello se requiere la máxima apertura en la información de las contrataciones públicas (desde la planeación hasta la entrega del bien), la activación de mecanismos pro-competencia, la fiscalización en tiempo real, la identificación plena de los recursos utilizados y su destino en un solo sitio, y amplia rendición de cuentas pública sobre los recursos utilizados y su destino.

Eduardo Bohórquez –de Transparencia Mexicana– informó que ya detectaron en la región "las primeras señales de sobreprecios en las compras, al haberse concretado sin respetar los protocolos para las contrataciones". Por eso, es fundamental que "la información de contrataciones públicas y manejos presupuestarios se concentre un solo sitio, para que todos puedan ver cuando se usan gastos adicionales a los previstos y permitir una rendición de cuentas de lo que se está haciendo en tiempo real, y no después que termine el ejercicio fiscal".

Los recursos destinados a la emergencia y su uso deben ser informados en su totalidad, de forma continua, oportuna, veraz y verificable y en lenguaje ciudadano. La información sobre las compras y contrataciones en periodos de emergencia debe publicarse en formatos de datos abiertos y asegurando su accesibilidad para diferentes tipos de audiencias. La información que se genere en materia de contrataciones públicas debe concentrarse en un sitio público específico

[1] Consultado el 5 de abril de 2020 de la página web https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51677751

(página web, micrositio oficial, u otro), asegurando la estandarización de su contenido. Este estándar de información debe considerar al menos diez elementos[2]:

1.Información de los bienes o servicios adquiridos en el procedimiento de contratación, incluyendo las especificaciones técnicas del bien, la cantidad y calidad.
2.Precio unitario y global de los bienes o servicios contratados.
3.Tipo de procedimiento de contratación utilizado.
4. Un registro con información sobre la persona natural o jurídica con la que se celebró el contrato: Identidad, ubicación, datos de contacto, datos fiscales, identidad de sus cuerpos de gobierno, información sobre los titulares de las acciones o participaciones sociales, ingreso total; entre otros.
5.Justificación técnica y económica para definir la contratación.
6.Información sobre los requisitos de cumplimiento del contrato, tales como fecha, lugar y condiciones de entrega.
7.Población o necesidad a la que responde la contratación.
8.Mecanismos y elementos para la verificación del cumplimiento de las condiciones de la contratación.
9.Entidad pública y funcionario responsable de la contratación y titular de la entidad pública que realiza la contratación.
10.Información sobre los resultados de las auditorías que se realicen a los procedimientos de contratación.

Es necesario que los gobiernos hagan uso de la transparencia proactiva para conocer el debido proceso de los recursos destinados a la pandemia COVID-19, a efectos de promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad así como lo establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a los sujetos obligados.

En virtud de lo anterior se recomienda como herramienta a la transparencia proactiva la implementación de las plataformas institucional y la creación de un micrositio web de conjunto de datos abiertos, alimentado de manera semanal para conocer los avances de los recursos públicos destinados.

En virtud de los antecedentes expuestos, propongo a consideración de esta honorable soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- Por el que la Honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo de los Estados Libres y Soberanos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como la Ciudad de México, a que transparenten de manera proactiva los recursos públicos destinados atender la emergencia sanitaria COVID-19, a través de un micrositio web institucional, mediante la herramienta de conjunto de datos abiertos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2020.

Diputado Emmanuel Reyes Carmona

morena

[2] Contrataciones públicas en estados de emergencia: elementos mínimos que los gobiernos deben considerar para asegurar la integridad de las adjudicaciones que se realicen durante la contingencia, Transparencia Internacional.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo